

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DAR SURORIENTE

PRIMERA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2018

CONCESIONES

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 000981 DE 2018
(21 noviembre 2018)

“
POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA Y SE SUSPENDE EL COBRO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - POZO No. Vp - 377 MCH S.A.S. - HACIENDA LA HERRADURA “

La Directora Territorial (E), de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Ley No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148 - Decreto No. 155 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005, Resolución No. 2202 de Diciembre 22 de 2005, Resolución DRS No. 000562 de Junio 20 de 1997, Acuerdo CVC No. CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor **JORGE EDUARDO URIBE HOLGUÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.366.579 expedida en Bogotá, en su condición de Gerente y Representante Legal de la Sociedad denominada **MCH S. A.S.**, identificados con el NIT. 805.004.586 – 2, Propietarios del Predio denominado “**HACIENDA LA HERRADURA**”, ubicado en el Corregimiento de La Herradura, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Agosto 06 de 2018, con Radicado de CVC No.

577542018 de fecha Agosto 10 de 2018, solicita a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC** -, DAR Suroriente -

Palmira, la **Cancelación y Suspensión del cobro**, de una Concesión de Aguas Subterráneas, Otorgada mediante la **Resolución 0720 No. 0721 - 001022 de Diciembre 17 de 2014**, la cual captada del **Pozo No. Vp –**

377, con un caudal máximo otorgado de 85.0 Lts /

seg, equivalentes a 1.347 GPM, utilizada en Riego de 120.0 Has cultivadas con Caña de Azúcar y la cual se encuentra vigente en el SFI de la CVC bajo la **Cuenta No. 80617**.

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 001049 DE 2018

(03 diciembre 2018)

“ **POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO - LUISA FERNANDA ESCOBAR ALCALDE Y OTROS - PREDIO PATIO BONITO - LOTE 5 B “**

La Directora Territorial (E), de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Ley No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148 - Decreto No. 155 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005, Resolución 0100 No. 320 - 1275 de Noviembre 27 de 2018 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O :

Que la señora **LUISA FERNANDA ESCOBAR ALCALDE**, identificada con la cédula de ciudadanía No.

29.119.004 expedida en Cali (25%), con domicilio en la Carrera 60 # 3 –

121 del Municipio de Cali, obrando en nombre propio y como Autorizada de los Copropietarios del predio denominado “

PATIO BONITO – LOTE 5 B

“, ubicado en el Corregimiento de Tarragona, en jurisdicción del Municipio de Florida, Departamento del Valle del Cauca, señoras **Diana Marcela Escobar Alcalde** (25%), **María del Rosario Montalvo Escobar** (16.66%), los señores **Octavio Montalvo Escobar** (16.66%) y **Mauricio Montalvo Escobar** (16.66%), por medio de escrito de Junio 1° de 2018, con Radicado de CVC No. 415262018 recibido el día 1° de Junio de 2018, solicitan a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA –**

CVC, una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, la cual es Captada de la Acequia Palacé, de la Fuente denominada Río Desbaratado, utilizada para Uso Agrícola, en 12.2 Has cultivadas con Caña de Azúcar.

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 001033 DE 2018

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

(30 noviembre 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS – POZO No. Vcn - 645 - SUPER POLLOS EL GALPÓN S.A.S. - PREDIO GRANJA AVÍCOLA - SUERTE 41 “

La Directora Territorial (E), de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Ley No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148 -Decreto No. 155 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005, Resolución 0100 No. 320 - 1275 de Noviembre 27 de 2018, Acuerdo CVC No. CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor **JESÚS ALBERTO SOTO GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.560.247 expedida en Envigado, con domicilio en la Carrera 143 # 0 – 84, de la Vereda Cascajal, del Corregimiento de El Hormiguero, del Municipio de Cali, en calidad de Gerente de la Sociedad denominada **SUPER POLLOS EL GALPÓN S.A.S.**, identificados con el NIT. 900.687.096-1, Propietarios del predio denominado **“ GRANJA AVÍCOLA - SUERTE 41 “**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-160068, ubicado en el Corregimiento de El Carmelo, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, por medio de escrito de fecha Julio 16 de 2018, con Radicado de CVC No. 520712018, de fecha Julio 18 de 2018, solicitan a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC**, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No. Vcn - 645**, destinada para Uso Pecuario, en la Cría de 130.000 Aves de corral y de las actividades conexas en ésta Granja, en un área aproximada de 3.0 Has.

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 001035 DE 2018

(30 noviembre 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - POZO No. Vcn - 584 - SOCIEDAD AMALFI S.A.S. PREDIO LA ESPERANZA “

La Directora Territorial (E), de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Ley No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148 -Decreto No. 155 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005, Resolución 0100 No. 320 - 1275 de Noviembre 27 de 2018, Acuerdo CVC No. CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O :

Que la señora **CLAUDIA BEATRÍZ BETANCOURT AZCÁRATE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.930.592 expedida en Cali, con domicilio en la Avenida 3 Oeste # 10 – 51, de Santiago de Cali, en calidad de Gerente y Representante Legal de la Sociedad denominada **AMALFI S.A.S.**, identificados con el NIT.890.301.443-0, Propietarios del predio denominado **“ LA ESPERANZA “**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 21513, ubicado en el Corregimiento de Buchitolo - El Tiple, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, por medio de escrito de fecha Agosto 13 de 2018, con Radicado de CVC No. 586002018, de fecha Agosto 14 de 2018, solicitan a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC**, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No. Vcn - 584**, destinada para Uso Agrícola, en el Riego de 120.0 Has cultivadas con Caña de Azúcar.

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 001055 DE 2018

(05 diciembre 2018)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - POZO No. Vp - 806 - BARRIENTOS PATIÑO Y CIA S. EN C. S. - PREDIO LA ALDEA “

La directora Territorial (E), de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Ley No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148 - Decreto No. 155 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005, Resolución 0100 No. 320 - 1275 de Noviembre 27 de 2018, Resolución No. 2202 de Diciembre 22 de 2005, Acuerdo CVC No. CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O :

Que la señora **CATALINA PATIÑO MEJÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.833.916 expedida en Cali, actuando en calidad de Autorizada por el señor **Javier Enrique Barrientos Peña**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.677.820 expedida en Cali, Socio Gestor de la Sociedad denominada **BARRIENTOS PATIÑO Y CIA S. EN C. S.**, identificados con el NIT. 900.365.468 – 4, Propietarios del predio denominado “**HACIENDA LA ALDEA**”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 – 18532, ubicado en el Corregimiento de Rozo – Matapalo, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, por medio de escrito de fecha Abril 09 de 2018, con Radicado de CVC No. 271692018, de fecha Abril 10 de 2018, solicitan a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC**, una Concesión de Aguas Subterráneas - **Pozo No. Vp - 806**, destinada en Uso Agrícola, para el Riego de 62.0 Has cultivadas con Caña de Azúcar.
RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 001065 DE 2018
07 diciembre 2018)

“**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA Y SE SUSPENDE EL COBRO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - POZO No. Vcn – 397 VICTORIA GUZMÁN & CIA S. EN C. Y OTROS - “**

La Directora Territorial (E), de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Ley No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148 - Decreto No. 155 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005, Resolución 0100 No. 320 - 1275 de Noviembre 27 de 2018, Resolución DRS No. 000562 de Junio 20 de 1997, Acuerdo CVC No. CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O

Que el señor **FERNANDO JOSÉ VICTORIA GUZMÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.598.587 expedida en Cali, con domicilio en la Calle 10 # 4 N – 38 del Municipio de Cali, en su condición de Gerente de la Sociedad denominada **VICTORIA GUZMÁN & CIA S. EN C. Y OTROS**, identificados con el NIT. 890.311.123 - 1, Propietarios del Predio denominado “**HACIENDA LOS ALMENDROS**”, ubicado en el Corregimiento de El Tiple, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Agosto 06 de 2018, con Radicado de CVC No. 659742018 de fecha Septiembre 10 de 2018, solicitan a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC**, **DAR** Suroriente - Palmira, la Cancelación y Suspensión del cobro, de una Concesión de Aguas Subterráneas, Otorgada mediante la Resolución No. 000184 de Octubre 21 de 1999, la cual es captada del Pozo No. Vcn – 397, con un caudal máximo otorgado de 126.2 Lts / seg, utilizada en Riego de 100 plazas, cultivadas con Caña de Azúcar y la cual se encuentra vigente en el SFI

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 001073 DE 2018

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

(12 diciembre 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - POZO No. Vp - 599 - SOCIEDAD AMALFI S.A.S. PREDIO HACIENDA SAN DIEGO “

El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Ley No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148 - Decreto No. 155 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005, Acuerdo CVC No. CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O :

Que la señora **CLAUDIA BEATRÍZ BETANCOURT AZCÁRATE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.930.592 expedida en Cali, con domicilio en la Avenida 3 Oeste # 10 – 51, de Santiago de Cali, en calidad de Gerente y Representante Legal de la Sociedad denominada **AMALFI S.A.S.**, identificados con el NIT.890.301.443-0, Propietarios del predio denominado **“ HACIENDA LA ESPERANZA “**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 63486, ubicado en el Corregimiento de Matapalo, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, por medio de escrito de fecha Julio 30 de 2018, con Radicado de CVC No.

558192018, de fecha Agosto 02 de 2018, solicitan a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC**, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No. Vp - 599**, destinada para Uso Agrícola, en el Riego de 63.5 Has cultivadas con Caña de Azúcar.

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 001073 DE 2018

(12 diciembre 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - POZO No. Vp - 599 - SOCIEDAD AMALFI S.A.S. PREDIO HACIENDA SAN DIEGO “

El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Ley No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148 - Decreto No. 155 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005, Acuerdo CVC No. CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O :

Que la señora **CLAUDIA BEATRÍZ BETANCOURT AZCÁRATE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.930.592 expedida en Cali, con domicilio en la Avenida 3 Oeste # 10 – 51, de Santiago de Cali, en calidad de Gerente y Representante Legal de la Sociedad denominada **AMALFI S.A.S.**, identificados con el NIT.890.301.443-0, Propietarios del predio denominado **“ HACIENDA SAN DIEGO “**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 63486, ubicado en el Corregimiento de Matapalo, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, por medio de escrito de fecha Julio 30 de 2018, con Radicado de CVC No.

558192018, de fecha Agosto 02 de 2018, solicitan a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC**, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No. Vp - 599**, destinada para Uso Agrícola, en el Riego de 63.5 Has cultivadas con Caña de Azúcar.

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 000953 DE 2018

(14 noviembre 2018)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - POZO No. Vce - 262 - JORGE FERNANDO MOLINA CABAL - PREDIO LA HOLANDA “

La Directora Territorial (E), de la Dirección Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de fecha Julio 26 de 1978, la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Ley No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Artículo 96 - de la Resolución 0100 No. 0100 –

0197 de Abril 17 de 2008, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148 - Decreto No. 155 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005, Resolución No. 2202 de Diciembre 22 de 2005, Acuerdo CVC No.

CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor **JUAN CARLOS MOLINA CABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No.

16.857.447 expedida en El Cerrito, con domicilio en la Calle 64 # 5B – 146 Oficina 404

C, del Municipio de Cali, en calidad de Gerente de la Sociedad denominada **Agropecuaria Molina Mejía S.A.S.**, identificadas con el NIT. 900.038.039 - 6, Autorizados por el Propietario del Predio denominado ” **LA HOLANDA**

“, señor **JORGE FERNANDO MOLINA CABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No.

16.856.683 expedida en El Cerrito, ubicado en el Km 3, de la Vía El Cerrito –

Palmira, en el Corregimiento de San Antonio, en jurisdicción del Municipio de

El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Junio 19 de 2018, con Radicado de CVC No.

449192018 de fecha Junio 19 de 2018, solicitan a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA**

– **CVC** -, DAR Suroriente -

Palmira, la Licencia de Aprovechamiento de una Concesión de Aguas Subterráneas, para ser captadas del **Pozo No. Vce - 262**, nomenclatura de CVC, la cual es utilizada en Uso Agrícola en Riego de 30.0 Has cultivadas con Caña de Azúcar.

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 000951 DE 2018

(14 noviembre 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - POZO No. Vce - 206 - ALVARO JOSÉ MOLINA CABAL

PREDIO LA HOLANDA - LOTE No. 2 “

La Directora Territorial (E), de la Dirección Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de fecha Julio 26 de 1978, la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Ley No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Artículo 96 - de la Resolución 0100 No. 0100 –

0197 de Abril 17 de 2008, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148 - Decreto No. 155 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005, Resolución No. 2202 de Diciembre 22 de 2005, Acuerdo CVC No.

CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor **JUAN CARLOS MOLINA CABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No.

16.857.447 expedida en El Cerrito, con domicilio en la Calle 64 # 5B – 146 Oficina 404

C, del Municipio de Cali, en calidad de Gerente de la Sociedad denominada **Agropecuaria Molina Mejía S.A.S.**, identificadas con el NIT. 900.038.039 - 6, Autorizados por el Propietario del Predio denominado ” **LA HOLANDA – LOTE # 2**

“, señor **ALVARO JOSÉ MOLINA CABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No.

6.288.975 expedida en el Km 3, de la Vía El Cerrito –

Palmira, en el Corregimiento de San Antonio, en jurisdicción del Municipio de

El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Junio 19 de 2018, con Radicado de CVC No.

449222018 de fecha Junio 19 de 2018, solicitan a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA**

– **CVC** -, DAR Suroriente -

Palmira, la Licencia de Aprovechamiento de una Concesión de Aguas Subterráneas, para ser captadas del **Pozo No. Vce - 206**, nomenclatura de CVC, la cual es utilizada en Uso Agrícola en Riego de 38.0 Has cultivadas con Caña de Azúcar.

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 001033 DE 2018

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

(30 noviembre 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - POZO No. Vcn - 645 - SUPER POLLOS DEL GALPÓN S.A.S. - PREDIO GRANJA AVÍCOLA - SUERTE 41 “

La Directora Territorial (E), de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Ley No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148 - Decreto No. 155 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005, Resolución 0100 No. 320 - 1275 de Noviembre 27 de 2018, Acuerdo CVC No. CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor **JESÚS ALBERTO SOTO GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.560.247 expedida en Envigado, con domicilio en la Carrera 143 # 0 – 84, de la Vereda Cascajal, del Corregimiento de El Hormiguero, del Municipio de Cali, en calidad de Gerente de la Sociedad denominada **SUPER POLLOS DEL GALPÓN S.A.S.**, identificados con el NIT.900.687.096-1, Propietarios del predio denominado **“ GRANJA AVÍCOLA - SUERTE 41 “**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-160068, ubicado en el Corregimiento de El Carmelo, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, por medio de escrito de fecha Julio 16 de 2018, con Radicado de CVC No. 520712018, de fecha Julio 18 de 2018, solicitan a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC**, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No. Vcn - 645**, destinada para Uso Pecuario, en la Cría de 130.000 Aves de corral y de las actividades conexas en ésta Granja, e n un área aproximada de 3.0 Has.

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 001085 DE 2018

(14 diciembre 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - POZO No. Vcn - 108 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - PREDIO CENTRO EXPERIMENTAL - CEUNP “

El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Ley No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148 - Decreto No. 155 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005, Acuerdo CVC No. CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor **Diego Fernando Mejía Carmona**, obrando en calidad de Coordinador de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificados con el NIT. 899.999.063 – 3, Representados Legalmente por su Vicerrector sede Palmira, señor **JAIME EDUARDO MUÑOZ FLÓREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.246.522 expedida en Palmira, con domicilio en la Carrera 32 No. 12 – 00 del Barrio Chapinero, Vía Palmira – Candelaria, Edificio Ciro Molina Garcés, Bloque C, Piso 1, Oficina 401090, del Municipio de Palmira, Propietarios del predio denominado **“ CENTRO EXPERIMENTAL – CEUNP “**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-160068, ubicado en el Sector de Arreboles, Callejón San José, en el Corregimiento de El Carmelo, jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, por medio de escrito de fecha Agosto 23 de 2018, con Radicado de CVC No. 638582018, con fecha Septiembre 03 de 2018, solicitan a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC**, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No. Vcn - 108**, destinada para Uso Doméstico, en Baterías Sanitarias, labores de limpieza, suministro de Agua de 10 personas permanentes y 1.500 transitorias y para Uso Agrícola en el Riego de 17.0 Has cultivadas con Tomate, Pimentón, Habichuela, Zapallo y Cilantro.

PERMISOS

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Resolución 0720 No. 0722 – 001046 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018 “POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS” en la que se Autoriza al señor Juan Tonguino identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.251.622, un aprovechamiento forestal de árboles aislados, para que en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realice el aprovechamiento forestal de veinte (20) árboles aislados de la especie Eucalipto, tal como aparecen relacionados en Tabla No. 1 de las consideraciones técnicas de esta resolución, para la construcción de aislamientos de protección y sistemas silvopastoriles con proyecto CVC para la vigencia 2018, individuos forestales localizados en el predio denominado “La Esperanza” identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-17803, ubicado en la vereda Santo Domingo, corregimiento de Pueblo Nuevo, jurisdicción del municipio de Florida, departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0722 – 001047 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018 “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS” en la que se otorga un permiso de vertimientos a la sociedad PACTIA S.A.S identificada con NIT No. 900.866.992-2, para implementar un sistema provisional por dieciocho (18) meses de tratamiento de aguas residuales generadas en el proceso constructivo de la nueva planta de Colgate Palmolive en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-206361, ubicado en el corregimiento de Palmaseca, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca

Resolución 0720 No. 0722 – 00954 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018 “POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO” en la que se Autoriza condicionadamente a la sociedad denominada PROTERRA COLOMBIA S.A. identificada con NIT No. 891.300.671-2, para que en un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que otorgue el permiso de ocupación de cauces solicitado por la sociedad JARAMILLO MORA S.A. mediante radicado No. 877292017, realice el aprovechamiento forestal único de ciento setenta y ocho (178) árboles, de acuerdo a lo reportado en el cuadro 2 de las consideraciones técnicas de la presente resolución; localizados en la margen izquierda (aguas abajo) de la acequia barrancas, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-178775, ubicado en el corregimiento de Bolo La Italia, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0722 – 001058 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS” en la que se Autoriza a la sociedad CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. identificada con NIT 890.901.110-8, un aprovechamiento forestal de árboles aislados, para que en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realice el aprovechamiento de 2 árboles de las especies Guácimo y Samán, para la construcción del carril de aceleración y desaceleración para el acceso del proyecto CEDI Palmolive, localizado en el predio denominado “Hacienda La Magdalena” identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 378-206361, ubicado en el corregimiento de Palmaseca, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0722 – 001059 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA EMPRESA COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE PRODUCTOS FORESTALES” en la que se registra el establecimiento de comercio denominado ARTESANIAS DE COMINO CRESPO – NIRVANA, propiedad del señor Jaime Diego Botero Vélez identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.268.525, ubicado en la Reserva Natural Nirvana Km 2 vía Arenillo, municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, como empresa transformadora y comercializadora de productos forestales.

Resolución 0720 No. 0722 – 001066 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE” en la que se otorga a la sociedad JARAMILLO MORA S.A. identificada con NIT No. 800.094.968-9, un permiso de ocupación de cauce para que ejecute la adecuación del zanjón Barrancas y las obras hidráulicas para la descarga pluvial de los proyectos Campos de la Italia y Doral, en el predio denominado “Polígono B Restante” identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-178775, ubicado en la vía al Bolo – Oficinas Oriente S.A., jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 000991 DE 2018
(23 noviembre 2018)

“

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS POR FUENTES FIJAS - POLLOS EL BUCANERO S.A. PLANTA DE ALIMENTO BALANCEADO”

La Directora Territorial (E), de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de las facultades Legales conferidas en la Resolución No. 898 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto No. 1076 de 2015, Resolución No. 619 de 1997 del Ministerio del Medio Ambiente, Ley 99 de 1993, Resolución No. 909 del 05 Junio

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

de 2008, Resolución No. 760 y No. 2153 de 2010, Resolución 0100 No.0320 - 0232 de Abril 17 de 2017 y en especial lo dispuesto en los Acuerdos No. 020 y 021 de Mayo de 2005, Resolución No.DG - 498 de Julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el señor **JORGE IVÁN DUQUE RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.75.071292 expedida en Manizales, con domicilio en la Carrera 1 #46B – 45 del Municipio de Cali, en calidad de Gerente y Representante Legal de la Sociedad denominada **POLLOS EL BUCANERO S.A.**, identificados con el NIT.800.197.463 - 4, mediante escrito de fecha Abril 24 de 2018, con Radicado de CVC No.356992018 de fecha Mayo 08 de 2018, solicitan a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Suroriente, el Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas, para el predio denominado “**PLANTA DE ALIMENTO BALANCEADO**”, ubicado en el Km 11 de la Vía Cali – Candelaria, en el Corregimiento de El Carmelo, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, quienes tienen como actividad Industrial principal, la Molienda de Maíz y de Extruder de Frijol de Soya, elaboración y distribución de Alimento Balanceado, para Pollos de engorde, crianza, levante, engorde, sacrificio, procesamiento, distribución, comercialización y venta de Pollos, Cerdos y cualquier otra especie Animal destinada al consumo Humano.

Resolución 0100 No. 0722 – 1251 del 22 de Noviembre de 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, PRESENTADO POR AQUAOCCIDENTE S.A. – E.S.P.” AUTOS DE INICIO

El señor **JORGE HUMBERTO GONZÁLEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.223.358 expedida en Candelaria, con domicilio en el Corregimiento de El Carmelo, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, obrando en calidad de Propietario y Representante Legal de la Sociedad denominada **LADRILLERA LA ANDREA S.A.S.**, identificados con el NIT. 900.878.371 – 0, Propietarios del Establecimiento de Comercio denominado “**LADRILLERA LA ANDREA**” y Comprador de los Derechos Herenciales al señor **Carlos Arturo Díaz Sarría**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.260.117 expedida en Candelaria, del predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 – 59973, ubicado en el Corregimiento de El Carmelo, jurisdicción del Municipio de Candelaria, mediante escrito de fecha No viembre 26 de 2018, con Radicado de CVC No. 876272018, de fecha Noviembre 26 de 2018, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas, en beneficio del citado Establecimiento, los cuales tienen como actividad Industrial principal la Fabricación de Materiales de Arcilla para la construcción.

La señora **CATALINA PATIÑO MEJÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía NO.66.833.916 expedida en Cali, Autorizada por el señor **JAVIER ENRIQUE BARRIENTOS PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.677.820 expedida en Cali, para que tramite ante la CVC un Derecho Ambiental, con domicilio en la Carrera 3 #23 – 59 del Municipio de Cali, obrando en calidad de Socio Gestor de la Sociedad denominada **BARRIENTOS PATIÑO Y CIA S. EN C.S.**, identificados con el NIT. 900.365.468–4, Propietarios del predio denominado “**HACIENDA LA ALDEA**”, ubicado en el Corregimiento de Rozo – Matapalo, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca e identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-18532, de propiedad de dicha Sociedad, mediante escrito de fecha Abril 09 de 2018, con Radicado de CVC No.271692018 de fecha Abril 10 de 2018, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo**, para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Agrícola, para el Riego de 62.0 Has cultivadas con Caña de Azúcar.

El señor **JESÚS ALBERTO SOTO GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.70.560.247 expedida en Envigado (Antioquia), con domicilio en la Carrera 143 #0 – 84, de la Vereda Cascajal, del Corregimiento de El Hormiguero, del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en calidad de Gerente de la Sociedad denominada **SUPER POLLOS DEL GALPÓN S.A.S.**, identificados con el NIT.900.687.096-1, Arrendatarios del predio denominado “**GRANJA AVÍCOLA SUERTE 41**” – **Hacienda La Judea**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-160068, ubicado en el Corregimiento de El Carmelo, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad de la Sociedad **Alimentos del Galpón S.A.**, mediante escrito de fecha Julio 16 de 2018, con Radicado de CVC No.520712018 de fecha Julio 18 de 2018, solicitan ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, DAR Suroriente, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo**, en beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Pecuario y Doméstico, para la Cría especializada de 130.000 Aves y para 4 Personas permanentes y 10 transitorias.

El señor **CARLOS ALBERTO LEDESMA OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.881.479 expedida en Florida, con domicilio y Oficinas en la Calle 36 N # 3 N – 95 de Cali, obrando en calidad de Gerente de la Sociedad denominada **TRAPICHE LUCERNA S.A.**, identificados con el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

NIT. 805.017.215 -

1, Propietarios de la Planta denominada **Trapiche Lucerna**, mediante escrito de fecha Octubre 31 de 2018, con Radicado de CVC No.

811542018, de fecha 1° de Noviembre de 2018, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC –

Palmira, la **Modificación** al Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas, otorgado por la CVC mediante la **Resolución 0720 No. 0721 - 000930 de Diciembre 29 de 2016**, por un término de Cinco (5

) años y Notificada el día Veintinueve (29

) de Diciembre de 2016, en beneficio de la citada Planta, Planta localizada en el predio denominado “ **SAN JOAQUÍN**”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 –

2065, ubicado en el Corregimiento de Chococito, en Jurisdicción del Municipio de Florida, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad de ésta Sociedad, los cuales tienen como actividad principal la Importación y Comercialización del Procesamiento de la Caña de Azúcar, para elaboración de Azúcar, Mieles y derivados con el ramo.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL del 6 de diciembre de 2018, solicitud presentada la persona jurídica CONVALLE CONSTRUCTORA S.A.S identificada con NIT No. 900.316.995-5, tendiente a la Prórroga de una Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas otorgada mediante Resolución 0720 No. 0722 – 00176 del 6 de marzo de 2018 para la construcción de estructura de separación y cabezal de descarga de las aguas lluvias en el canal Papayal, en el desarrollo del proyecto Rincón de las Flores 1, 2, 3 en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-143621, ubicado en la jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

El señor **LUIS ALBERTO PÁEZ FLORIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.062.695 expedida en Bogotá, en calidad de Autorizado por el señor **Juan Carlos Pertuz Buitrago**, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.089.598 expedida en Bogotá, quién obra en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA**, identificados

con el NIT. 800.140.887 - 8, actuando exclusivamente en calidad de Vocera y Administradora del **Fideicomiso Termovale Bienes Inmuebles**, identificados con el NIT.800.256.769-6, Propietarios del predio denominado **PLANTA DE TERMOVALLE S.A.S. E.S.P.**, identificado con las Matrículas Inmobiliarias No.378-100494; 378-100495; 378-100496; 378-100500; 378-100501 y 378-100502, ubicada en el Km 6 de la Vía Yumbo – Aeropuerto, en el Corregimiento de Matapalo, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Septiembre 21 de 2018, con Radicado de CVC

No.732802018 de fecha Octubre 05 de 2018, solicitan ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, DAR Suroriente, la **Renovación** del Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas, otorgada por la CVC mediante la **Resolución 0720 No. 0721 - 000966 de Diciembre 19 de 2013**, Notificada el día 23 de Diciembre de 2013, en beneficio de la citada Planta, los cuales tienen como actividad Industrial principal, la Generación de Energía Eléctrica.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL del 30 de noviembre de 2018, solicitud presentada por el señor JAIME PUERTA ATEHORTUA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.459.147 expedida en Sevilla, Valle, actuando como representante legal de la persona jurídica denominada CONSORCIO CANDELARIA 2018 identificada con NIT No. 901.139.427-8, de acuerdo con el Contrato de obra pública No. 0111-18-10-5007 del 22 de diciembre de 2017, suscrito con la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, ente territorial identificado con NIT No. 890.399.029-5 y representado legalmente por la señora gobernadora DILIAN FRANCISCO TORO TORRES identificada con cédula de ciudadanía No. 29.538.603 expedida en Guacarí, Valle, mediante escrito No. 661932018 presentado en fecha 11/09/2018, solicitan Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente para la construcción de un puente sobre el río Frayle – construcción bajo modalidad de precios unitarios fijos de la segunda calzada Cavasa – Cruce Candelaria, que hace parte del plan vial departamental del Valle del Cauca, en los predios identificados en las fichas prediales que adjuntan los solicitantes y que fueron declarados de utilidad e interés social, predios ubicados en jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

La señora **CLAUDIA BEATRÍZ BETANCOURT AZCÁRATE**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.930.592 expedida en Cali, con domicilio en la Avenida 3 Oeste #10 - 51 del Municipio de Cali, obrando en calidad de Gerente y Representante Legal de la Sociedad denominada **AMALFI S.A.S.**, identificados con el NIT. 890.301.443 - 0, Propietarios del predio denominado “**HACIENDA SAN DIEGO**”, ubicado en el Corregimiento de Matapalo, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca e identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-63486, de propiedad de dicha Sociedad, mediante escrito de fecha Julio 30 de 2018, con Radicado de CVC No.558192018 de fecha Agosto 02 de 2018, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vp - 599**, para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Agrícola, para el Riego de 63.5 Has cultivadas con Caña de Azúcar.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

El señor **FERNANDO JOSÉ VICTORIA GUZMÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.598.587 expedida en Cali, con domicilio en Carrera 31 # 28 - 48 del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, obrando en calidad de Gerente de la Sociedad denominada **VICTORIA GUZMÁN & CIA S. EN C. y OTROS**, identificados con el NIT.890.311.123 -1, Propietarios del predio denominado "**HACIENDA LOS ALMENDROS**", ubicado en el Corregimiento de El Tiple, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Agosto 06 de 2018, con Radicado de CVC No.659742018 de fecha Septiembre 10 de 2018, solicitan a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, DAR Suroriente, la **Cancelación y Suspensión de Cobro** de una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vcn-397**, la cual beneficiaba el citado predio, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378–197932, la cual se utilizaba en Uso Agrícola, para el Riego de 100 plazas cultivadas con Caña de Azúcar.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL del 13 de diciembre de 2018, solicitud presentada por la señora ESPERANZA SAMBONÍ JIMENEZ obrando en calidad de Directora Encargada del Departamento Administrativo de Planeación Municipal e Informática del municipio de Candelaria, mediante escrito No. 918652018 presentado en fecha 10/12/2018, sobre Modificación del Plan Parcial Ciudadela Los Ángeles a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, en el área de expansión urbana Santa Teresita del corregimiento de Villa Gorgona del municipio de Candelaria, en predios de M Soler, con matrícula inmobiliaria 378-35185 y de Isabel Esperanza Cala, con matrícula inmobiliaria 378-162842, ubicados en el corregimiento de Villa Gorgona, jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

La señora **JULIANA SARDI LIBREROS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.67.040.473 expedida en Cali y el señor **JULIÁN SARDI ARANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.439.505 expedida en Cali, con domicilio en la Calle 13 Oeste No. 2 – 10 del Municipio de Cali, obrando en calidad de Socios Gestores Representante Legal de la Sociedad denominada **NEGOCIOS SARDI LIBREROS & CIA S. EN C.**, identificados con el NIT. 805.012.347-2, Propietarios del predio denominado "**HACIENDA SAN CAMILO**", ubicado en el Corregimiento de El Tiple, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-62299 y 378-23080, mediante escrito de fecha Septiembre 05 de 2018, con Radicado de CVC No.722422018 de fecha Octubre 02 de 2018, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vcn-337**, para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada para Uso Agrícola, en Riego de 73.94 Has cultivadas con Caña de Azúcar.

El señor **DIEGO FERNANDO MEJÍA CARMONA**, con domicilio en la Carrera 32 #12-00 del Municipio de Palmira, obrando en calidad de Coordinador de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificados con el NIT. 899.999.063-3, Representados Legalmente por su Vicerrector sede Palmira, señor **Jaime Eduardo Muñoz Flórez**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.246.522 expedida en Palmira, Propietarios del predio denominado "**CENTRO EXPERIMENTAL - CEUNP**", ubicado en el Corregimiento de El Carmelo, Sector de Arboles, Callejón San José, jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca e identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-1713, de propiedad de dicha Universidad, mediante escrito de fecha Agosto 23 de 2018, con Radicado de CVC No.638582018 de fecha Septiembre 03 de 2018, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No. Vcn - 108**, para el beneficio del citado Centro, la cual es utilizada en Uso Doméstico y Agrícola, para el Riego de 17.0 Has cultivadas con Tomate, Pimentón, Habichuela, Zapallo y Cilantro.

SANCIONATORIOS

Resolución 0720 No. 0722-001018 de 23 de noviembre de 2018, por medio de la cual se impone una sanción de multa en contra de INVERSIONES AZCARATE ECHEVERRI, identificada con Nit. 805.002.046-8, por valor de \$68.690.591 al encontrarla responsable del cargo cuarto formulado en Resolución 0720 No. 0722-000903 de 30 de noviembre de 2015, consistente el uso del recurso hídrico del Río Amaime, sin contar para ello con la respectiva concesión de aguas superficiales otorgada por la Autoridad Ambiental. Expediente Radicado No. 0722-039-002-060-2017.

Resolución 0720 No. 0721-001031 de 23 de noviembre de 2018, por la cual se legaliza una medida preventiva de suspensión de la actividad impuesta contra el señor MAURICIO RUIZ MURCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.298.144, como propietario del establecimiento de comercio denominado Ladrillera La Juliana, y se hace extensiva la misma a MARÍA JULIANA RUIZ AGUIAR en calidad de presunta administradora del establecimiento, consistente en la suspensión de la actividad de generación de emisiones atmosféricas provenientes de la cocción de arcillas para la producción de ladrillos, efectuada en los tres (3) hornos tipo Pampa, existentes en el predio donde se emplaza la Ladrillera La Juliana, ubicada en el Callejón Pop Poste 5, Corregimiento de San Joaquín, Municipio de Candelaria, Departamento del Valle, así como la suspensión del uso o aprovechamiento

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

de las aguas subterráneas provenientes del pozo ubicado en el lugar. Por los mismos hechos se da inicio al procedimiento sancionatorio ambiental en contra de las referidas personas. Expediente Radicado No. 0721-039-001-073-2018.

Resolución 0720 No. 0721-001053 de 3 de diciembre de 2018, por medio de la cual se impone una sanción de multa en contra de TECNIARBOLES S.A.S., identificada con NIT. [900.832.207-2](#), consistente en multa por valor de \$36.191.817, al encontrarla responsable de los cargos formulados en el Auto No. 0048 de 3 de abril de 2017, por haber realizado el aprovechamiento de un individuo forestal identificado como Samán (Samanea saman), en el predio Lote 35 Km 5 Vía Cali - Candelaria, sin contar con autorización para el aprovechamiento de dicha especie. Expediente Radicado No. 0721-039-002-028-2017.

Resolución 0720 No. 0722-001052 de 3 de diciembre de 2018, por medio de la cual se legaliza una medida preventiva de decomiso preventivo impuesta en contra del señor CARLOS ALONSO HURTADO RENGIFO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.106.856, consistente en la aprehensión material de 2,070 kg de Cuniculus sp, hechos que tuvieron lugar en el Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón, por los cuales se inició procedimiento sancionatorio y se formuló cargos en contra del señor CARLOS HURTADO RENGIFO. Expediente Radicado No. 0722-039-003-076-2018.

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE COMO PARTE INTERESADA A LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE ANDALUCÍA DENTRO DE UN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL

Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2018

Que mediante Auto de 30 de octubre de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, inició el trámite de licencia ambiental, solicitado por el señor Hector Fernando Garzón Aguilar, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.289.417, expedida en Bogotá, actuando en calidad de representante legal de la sociedad F.G. MiningGroupCorporation C.I. Ltda, con NIT No. 900080895-1, mediante documentación presentada con radicado No. 280-2016 el 5 de enero de 2018 de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, complementada con escritos radicados bajo el No. 362022017 de 18 de mayo de 2017, No. 568722017 de 15 de agosto de 2017 y No. 793672018 de 26 de octubre de 2018, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el otorgamiento de la Licencia Ambiental para el proyecto "Explotación de materiales de construcción, con una producción proyectada menor a 600.000 toneladas/año", en área del contrato de concesión IDH 08171, que se propone a desarrollar en las veredas El Porvenir y Aguasucía, en los municipios de Andalucía y Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto de 3 de diciembre de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, modificó el Auto de 30 de octubre de 2018, frente al objeto y ubicación del proyecto propuesto a petición del señor Hector Fernando Garzón Aguilar, representante legal de la sociedad F.G. MiningGroupCorporation C.I. Ltda., quedando el numeral primero del Auto de 30 de octubre de 2018, así:

(...) **"PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Hector Fernando Garzón Aguilar, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.289.417, expedida en Bogotá, representante legal de la sociedad F.G. MiningGroupCorporation C.I. Ltda, con NIT No. 900080895-1, tendiente al otorgamiento de la Licencia Ambiental para el proyecto "Explotación de materiales de construcción, con una producción proyectada de 201.000 M3 al año", en área del contrato de concesión IDH 08171, que se propone a desarrollar en área de jurisdicción del corregimiento de Pardo en el municipio de Andalucía y corregimiento de Ceylan en el municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca."** (...)

Que a través de comunicación radicada en la CVC bajo el No. 896672018 el 4 de diciembre de 2018, el señor Jorge Alberto Candamil García, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.801.103 en su condición de Personero Municipal de Andalucía, solicitó a la Corporación que se reconozca como parte interesada a la Personería Municipal de Andalucía (Valle del Cauca), dentro del trámite de solicitud de licencia ambiental, presentado por la sociedad F.G. MiningGroupCorporation C.I. Ltda, con NIT No. 900080895-1, tendiente al otorgamiento de la Licencia Ambiental para el proyecto "Explotación de materiales de construcción, con una producción proyectada de 201.000 M3 al año", en área del contrato de concesión IDH 08171, que se propone a desarrollar en área de jurisdicción del corregimiento de Pardo en el municipio de Andalucía y corregimiento de Ceylan en el municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que según el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 69, de la Ley 99 de 1993, en relación con los terceros intervinientes dentro de los procedimientos ambientales, establece: *“Cualquier persona natural o jurídica o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.”.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, manifiesta: *“Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria (...)”*

Que siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER a la Personería Municipal de Andalucía (Valle del Cauca), representada por el señor Jorge Alberto Candamil García, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.801.103 como **PARTE INTERESADA**, dentro del trámite de solicitud de licencia ambiental, presentado por la sociedad F.G. MiningGroupCorporation C.I. Ltda, con NIT No. 900080895-1, tendiente al otorgamiento de la Licencia Ambiental para el proyecto *“Explotación de materiales de construcción, con una producción proyectada de 201.000 M3 al año”*, en área del contrato de concesión IDH 08171, que se propone a desarrollar en área de jurisdicción del corregimiento de Pardo en el municipio de Andalucía y corregimiento de Ceylan en el municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto al señor Jorge Alberto Candamil García, Personero Municipal de Andalucía (Valle del Cauca) en la Cra4 Calle 12 Esq, municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

TERCERO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto al señor Hector Fernando Garzón Aguilar, representante legal de la sociedad F.G. MiningGroupCorporation C.I. Ltda., en la Calle 85 No. 14A 50, Chicalá, municipio de Ibagué, (Tolima).

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, remitir copia del presente Auto a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para su conocimiento e información.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERONMUÑOZ
Director General

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Proyectó: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista Grupo Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos – Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.
María Victoria Palta Fernández - Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental – Oficina Asesora Jurídica
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Archívese en: Expediente No. 0150-032-031-009-2018

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE COMO PARTE INTERESADA A LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE DENTRO DE UN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL

Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2018

Que mediante Auto de 30 de octubre de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, inició el trámite de licencia ambiental, solicitado por el señor Hector Fernando Garzón Aguilar, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.289.417, expedida en Bogotá, actuando en calidad de representante legal de la sociedad F.G. MiningGroupCorporation C.I. Ltda, con NIT No. 900080895-1, mediante documentación presentada con radicado No. 280-2016 el 5 de enero de 2018 de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, complementada con escritos radicados bajo el No. 362022017 de 18 de mayo de 2017, No. 568722017 de 15 de agosto de 2017 y No. 793672018 de 26 de octubre de 2018, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el otorgamiento de la Licencia Ambiental para el proyecto “*Explotación de materiales de construcción, con una producción proyectada menor a 600.000 toneladas/año*”, en área del contrato de concesión IDH 08171, que se propone a desarrollar en las veredas El Porvenir y Aguasucia, en los municipios de Andalucía y Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto de 3 de diciembre de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, modificó el Auto de 30 de octubre de 2018, frente al objeto y ubicación del proyecto propuesto a petición del señor Hector Fernando Garzón Aguilar, representante legal de la sociedad F.G. MiningGroupCorporation C.I. Ltda., quedando el numeral primero del Auto de 30 de octubre de 2018, así:

(...) **“PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Hector Fernando Garzón Aguilar, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.289.417, expedida en Bogotá, representante legal de la sociedad F.G. MiningGroupCorporation C.I. Ltda, con NIT No. 900080895-1, tendiente al otorgamiento de la Licencia Ambiental para el proyecto “*Explotación de materiales de construcción, con una producción proyectada de 201.000 M3 al año*”, en área del contrato de concesión IDH 08171, que se propone a desarrollar en área de jurisdicción del corregimiento de Pardo en el municipio de Andalucía y corregimiento de Ceylan en el municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.” (...)

Que a través de comunicación radicada en la CVC bajo el No. 876222018 el 26 de noviembre de 2018, el señor Jorge Eliecer Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.197.835, en su condición de Alcalde Municipal de Bugalagrande, solicitó a la Corporación que se reconozca a la Alcaldía Municipal como parte interesada, dentro del trámite de solicitud de licencia ambiental, presentado por la sociedad F.G. MiningGroupCorporation C.I. Ltda, con NIT No. 900080895-1, tendiente al otorgamiento de la Licencia Ambiental para el proyecto “*Explotación de materiales de construcción, con una producción proyectada de 201.000 M3 al año*”, en área del contrato de concesión IDH 08171, que se propone a desarrollar en área de jurisdicción del corregimiento de Pardo en el municipio de Andalucía y corregimiento de Ceylan en el municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca. Que según el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

Que el artículo 69, de la Ley 99 de 1993, en relación con los terceros intervinientes dentro de los procedimientos ambientales, establece: “*Cualquier persona natural o jurídica o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales*”.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, manifiesta: *“Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria (...)”*

Quesiendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

DISPONE:

PRIMERO:RECONOCERala AlcaldíaMunicipal de Bugalagrande, representada por elseñor Alcalde Jorge Eliecer Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.197.835, como **PARTE INTERESADA**, dentro del trámite de solicitud de licencia ambiental, presentado por la sociedad F.G. MiningGroupCorporation C.I. Ltda, con NIT No. 900080895-1, tendiente al otorgamiento de la Licencia Ambiental para el proyecto *“Explotación de materiales de construcción, con una producción proyectada de 201.000 M3 al año”*, en área del contrato de concesión IDH 08171, que se propone a desarrollar en área de jurisdicción del corregimiento de Pardo en el municipio de Andalucía y corregimiento de Ceylan en el municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO:Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto al señor Jorge Eliecer Rojas, Alcalde municipal de Bugalagrande en la Cra 6 No. 5-65 Parque Principal, municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

TERCERO:Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto al señor Hector Fernando Garzón Aguilar, representante legal de la sociedad F.G. MiningGroupCorporation C.I. Ltda., en la Calle 85 No. 14A 50, Chicalá, municipio de Ibagué, (Tolima).

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, remitir copia del presente Auto a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte,para su conocimiento e información.

SEXTO:Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERONMUÑOZ

Director General

Proyectó: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista Grupo Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos – Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.
María Victoria Palta Fernández - Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental – Oficina Asesora Jurídica
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Archívese en: Expediente No. 0150-032-031-009-2018

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Acuerdo CVC No. 018 de

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre), Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No. 0712-039-002-139-2016 contra JULIO QUIGUANAS con cedula de ciudadanía No. 6.330.939 y LORENZA QUIGUANAS con cedula de ciudadanía No.25.331.061.

Que en fecha 08 de agosto de 2016, personal de ésta Dependencia realizó visita en atención a queja de la comunidad en el cual se verificaron afectaciones en el predio denominado La Carolina ubicado en vereda El Carmen, corregimiento Villacarmelo, municipio de Santiago de Cali departamento del Valle del Cauca, en los siguientes términos:

“Descripción: El día 08 de agosto de 2016 se realizó visita de control y seguimiento al predio ubicado en las coordenadas 3°22'31.86N 76°37'9.02”O, en atención a la denuncia realizada por DAGMA en reunión realizada en la inspección del Corredor de Villacarmelo, se informó que los señores Lorenza Quiguanas CC 25.331.061 Y Sr Julio Quiguanas CC 6.330.939 estaban realizando quemas y socolas en predio administrado por DAGMA.

Durante el recorrido se visitó el lugar, donde fuimos acompañados por guarda parques del DAGMA y el señores LORENZA QUIGUANAS Y JULIO QUIGUANAS CC. 6.330.939.

En la visita se encontró lo siguiente:

- *Intervención sobre el recurso flora, mediante socola de arbustos y matorrales altos, árboles en formación de las especies Yarumo, Manteco, helecho, tabaquillo, churimo.*
- *Las áreas intervenidas son dos puntos: punto 1, aproximadamente 360 m2, punto 2 aproximadamente 900 m2.*
- *Las intervenciones impactaron la parte de la franja forestal protectora de nacimiento según los reportes del IDESC (imagen 2).*
- *No se pudo identificar la cantidad de árboles afectado, ya que el corte fue ejecutado en tala rasa del suelo”.*

Que de conformidad con lo anterior con los hechos anteriormente descritos presuntamente se infringieron normas ambiental al desarrollar actividades que afectan o ponen en riesgo los recursos naturales, en ese sentido es necesario traer a colación la siguiente normatividad establecida en la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

“Artículo 8°: *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Artículo 58: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

(...)”.

Artículo 79: *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974- Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece:

“**Artículo 7.-** Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

(...)

b).- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

c.)- Las alteraciones nocivas de la topografía

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.

j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales.

Artículo 51.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 83º.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;

b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;

c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;

d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;

e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;

f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.

Artículo 102º.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Artículo 204º.- Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.

DECRETO 1449 DE 1977

Artículo 3º.- En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
 - c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

DECRETO 1791 DE 1996

“**Artículo 5º.-** Las clases de aprovechamiento forestal son:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

a) *Únicos.* Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

b) *Persistentes.* Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

c) *Domésticos.* Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

Artículo 8º.- Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

a) Solicitud formal;

b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;

c) Plan de manejo forestal.

Artículo 21º.- Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

Artículo 23º.- Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

a) Nombre del solicitante;

b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;

c) Régimen de propiedad del área;

Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

d) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio a partir de enero de 1997".

Acuerdo 069 de 2000, "Plan de Ordenamiento Territorial ":

ARTÍCULO 35: Áreas Protegidas. Definición. Las áreas protegidas son zonas cuyas características naturales (flora, fauna, relieve, morfología e hidrología) deben conservarse y protegerse para garantizar la disponibilidad actual y futura de los recursos naturales, por lo tanto son consideradas suelos de protección ambiental.

Que la Ley 1333 de 2009, establece:

"Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que de conformidad con el artículo 5º de la citada ley:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión*

Artículo 40. Sanciones. *Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

(...)

3. *Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro”.*

Que de conformidad con lo antes expuesto, se considera procedente iniciar al proceso sancionatorio Ambiental contra los señores JULIO QUIGUANAS con cedula de ciudadanía No. 6.330.939 y LORENZA QUIGUANAS con cedula de ciudadanía No.25.331.061, en atención a las afectaciones verificadas mediante informe de visita de fecha 08 de agosto y 21 de septiembre de 2016 en las cuales desarrollo actividades de está dentro de franja forestal protectora de una quebrada, afectando la cobertura boscosa que existía en la franja de protección de la quebrada, presuntamente trasgrediendo la normatividad anteriormente expuesta.

Dado lo anterior se configura una infracción en materia ambiental en relación con el recurso de bosque, en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, por lo tanto esta Entidad hace necesario adelantar los trámites necesarios para la verificación de la ocurrencia de los hechos motivo de investigación, para verificar el grado de afectación ambiental producto de los hechos.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que adicionalmente el Artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

DISPONE:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PRIMERO. Iniciar la investigación del procedimiento sancionatorio ambiental contra los señores JULIO QUIGUANAS con cedula de ciudadanía No. 6.330.939 y LORENZA QUIGUANAS con cedula de ciudadanía No.25.331.061, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de recurso de suelo, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1º. Informar a los investigados que ellos o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 2º. Informar a a los investigados que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con el número 0712-039-005-139-2015 que se detallan a continuación:

- Informe de visita de fecha 08 de agosto y 21 de septiembre de 2016

PARÁGRAFO 3º. Informar a los investigados que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 5º. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor, acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los investigados o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Proyectó: Juliana Mera González - Profesional Jurídica contratista - DAR Suroccidente.
Revisó: Diana Loaiza Cadavid- Coord. UGC. Cali

Expediente No. 0712-039-002-139-2015 Sancionatorios Ambientales.

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Acuerdo CVC No. 018 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre), Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No. 0712-039-004-110-2016, adelantado contra Álvaro Sierra supuesto propietario del predio, cedula No. 453 11 05.

Que en fecha 26 de septiembre de 2016, personal de ésta Dependencia realizó vista de vigilancia y control, al predio ubicado en la Vía a La Fonda, corregimiento de la Buitrera, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, y se determinó:

“(…)

Lugar: El predio se ubica 100m adelante del sector conocido como el vía a la Fonda del corregimiento de la Buitrera, municipio de Santiago de Cali departamento del Valle del Cauca, supuesto propietario desconocido.

Objeto: Visita técnica para verificar adecuación de terreno sin los requisitos de ley.

Descripción: El día 22 de Septiembre de 2016, se realizó visita al predio ubicado 100m adelante del sector conocido como el vía a la Fonda del corregimiento de la Buitrera, en inmediaciones de las siguientes coordenadas; 3° 22' 54.56416" Norte y 76° 34' 45.43968" Oeste, una vez en el sitio nos atendió el señor Álvaro Sierra supuesto propietario del predio, cedula No. 453 11 05 de Quimbaya y teléfono 312 856 26 52, en la visita se verificó que se realizó la construcción de un muro de contención en Bloque y concreto de 6m de largo por 2m de alto, en la margen izquierda y sobre el cauce de una escorrentía natural intermitente, en la visita no presentaron permisos para realizar la actividad y de ocupación de cauce.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES,
ENTRE OTROS

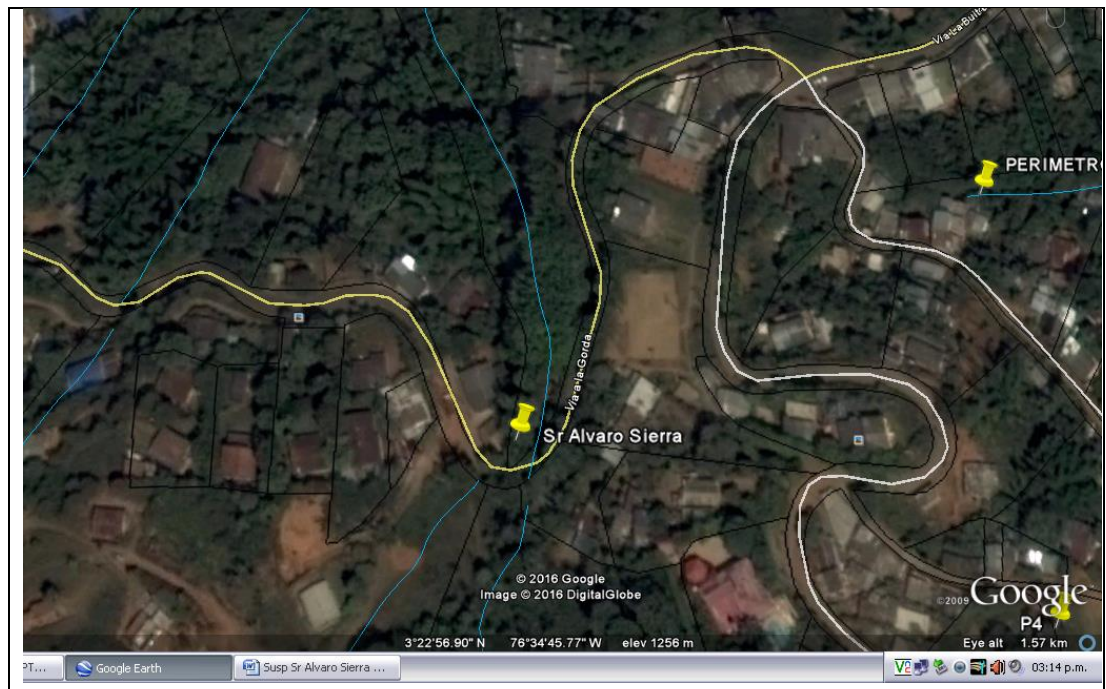


Imagen de Google Earth. Coordenadas del predio del señor Álvaro Sierra – Sept. de 2016

Se anexa registro fotográfico a este informe.

Fotos: Construcción de Muro – Septiembre de 2016



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Fotos: Construcción de muro en concreto y bloque – Septiembre de 2016



Fotos: Construcción de muro sobre cauce de escorrentía natral – Septiembre de 2016



.(...)”

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

“Artículo 8º: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Artículo 58:“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

.(...)”

Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974- Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, (Compilado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), establece:

“ARTÍCULO 7.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

ARTÍCULO 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

(...) b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras.

c.)- Las alteraciones nocivas de la topografía.

l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;

ARTÍCULO 51.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

ARTÍCULO 179.- El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.

En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

ARTÍCULO 180: Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

ARTÍCULO 183º.- Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.

ARTÍCULO 185º.- A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de ingeniería, excavaciones, u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas, sobre protección y conservación de suelos.

Decreto 449 de 1977

Artículo 3º.- En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”.

Que la Ley 1333 de 2009, establece:

“Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Que de conformidad con el artículo 5º de la citada Ley 1333 de 2009:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que de conformidad con lo antes expuesto, se considera procedente abrir investigación contra el señor Álvaro Sierra supuesto propietario del predio, cedula No. 4.531.105., de conformidad con los hechos descriptos en la visita ocular de fecha 26 de septiembre de 2016, al realizar actividades de construcción de un muro de contención en Bloque y concreto de 6m de largo por 2m de alto, en la margen izquierda y sobre el cauce de una escorrentía natural intermitente en el predio se ubica 100 m adelante del sector conocido como el vía a la Fonda del corregimiento de la Buitrera, municipio de Santiago de Cali departamento del Valle del Cauca.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que adicionalmente el Artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

DISPONE:

PRIMERO. Iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor Álvaro Sierra identificado con cedula No. 4.531.105, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de recurso de suelo, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1º. Informar al investigado que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 2º. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con el número 0711-039-004-110-2016.

PARÁGRAFO 3º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 5º. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor, acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PEDRO NEL MONTOYA MONTOYA

Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Stephany Charrupi – Sustanciador DAR Suroccidente
Revisó: Juliana Mera González –Profesional Jurídica Contratista– DAR Suroccidente
Revisó: Diana Loaiza Cadavid – Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Lili, Meléndez, Cañaveralejo- Cali.

Expediente No. 0711-039-004-110-2016- Sancionatorios Ambientales

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Distrito Buenaventura, 07 de Diciembre de 2018

CONSIDERANDO

Que la señora JISELA ANGULO ARAMBURO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.006.186.565 de Cali y con domicilio en la comunidad de Veneral del Carmen Rio Yurumangui Distrito de Buenaventura (Valle del Cauca), obrando como Representante Legal de Comercializadora el Papayo identificada con NIT: 901123230-4, mediante escrito No. 851792018 presentado en fecha 19/11/2018, solicita Otorgamiento de Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para un (1) predio denominado como: Comercializadora el Papayo ubicado en el Rio Yurumangui Comunidad Papayo, jurisdicción del Distrito de Buenaventura , Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de Registro de Empresa comercializadora
- Copia de Cedula de ciudadanía del representante legal
- Copia del Rut comercializadora el papayo
- Copia del Rut del Representante legal
- Registro de cámara de comercio actualizado
- Certificado del consejo comunitario del Rio Yurumangui

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora JISELA ANGULO ARAMBURO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.006.186.565 de Cali y con domicilio en la comunidad de Veneral del Carmen Rio Yurumangui Distrito de Buenaventura (Valle del Cauca), ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC- Dirección Ambiental Regional- DAR PACIFICO OESTE, para Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna para para un (1) predio denominado como: comercializadora el Papayo identificado con NIT: 901123230-4, ubicado en la comunidad de Veneral del Carmen Rio Yurumangui Distrito de Buenaventura (Valle del Cauca) , Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora JISELA ANGULO ARAMBURO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.006.186.565 de Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 841.085.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-130 de 2018 del 23/02/2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Naya-Cajambre- Yurumangui, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto a la señora JISELA ANGULO ARAMBURO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.006.186.565 de Cali, obrando en su propio nombre.

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Ingrid Katherine Álvarez M – Profesional Contratista DAR Pacífico Oeste

Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Abogado DAR Pacífico Oeste

Expediente No. 0753-045-002-055-2018

AUTO DE ARCHIVO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UN TRAMITE AMBIENTAL

El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en ejercicio de sus facultades Legales y Reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Resolución DG No.498 de Julio 22 de 2005, Acuerdo C.D. No. 073 de 2017 y Acuerdo C.D. No. 006 de 2017, Ley No.1437 de 2011, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura, representada por el señor JAMINSON MONTAÑO MINOTTA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.489.677 expedida en Buenaventura - Valle, o quien haga sus veces y domicilio en

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

la Calle 2 Carrera 3 Edificio Centro Administrativo Distrital de Buenaventura, presentó solicitud para un permiso de EXPLANACION, según radicado No. 574602018 de fecha 09 de Agosto de 2018.

Que en fecha 24 de agosto de 2018, se envía oficio No. 0750-574602018 en el cual se le comunica Auto de iniciación de trámite, al señor JAMINSON MONTAÑO MINOTTA, representante legal de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura, o quien haga sus veces, informándole que deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de \$1.956.014.00

Que mediante radicado No: 201830000007891 de fecha 16 de octubre de 2018 radicado bajo el número 761942018 en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste – CVC, el señor MOISES CEPEDA RESTREPO, Gerente General de Vallecucana de Aguas S.A E.S.P, solicita la anulación de facturas originales a nombre de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura y la expedición de unas nuevas a nombre de Vallecucana de Aguas S.A E.S.P que sería la entidad que efectuaría el pago.

Que en fecha 24 de octubre de 2018 se expide nueva facturación a nombre de Vallecucana de Aguas S.A con fecha de vencimiento 23 de noviembre de 2018

Que a la fecha la mencionada no ha efectuado dicho pago

Que de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo se debe proceder a decretar el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la solicitud.

Que el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley No. 1437 de 2011, en su Artículo 17, dispone lo siguiente:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y Desistimiento Tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la Autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la Ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Quando en el curso de una actuación Administrativa la Autoridad advierta que el Peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una

Decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la Autoridad Decretará el Desistimiento Tácito y el Archivo del Expediente, mediante Acto Administrativo motivado, que se Notificará personalmente o por Aviso, contra el cual únicamente procede el Recurso de Reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos Legales”.

Que se observa directa concordancia entre los motivos de hecho y de derecho, por lo que es legalmente viable Archivar la solicitud, presentada por el señor JAMINSON MONTAÑO MINOTTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.489.677 expedida en Buenaventura - Valle, representante legal de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura, o quien haga sus veces.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

DISPONE:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el Desistimiento Tácito de la solicitud y el Archivo de la misma, presentada por el señor JAMINSON MONTAÑO MINOTTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.489.677 expedida en Buenaventura - Valle, representante legal de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JAMINSON MONTAÑO MINOTTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.489.677 expedida en Buenaventura - Valle, representante legal de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 74,76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Distrito de Buenaventura, a los dos (26) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho de (2018).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Ingrid Katherine Alvarez M – Profesional Contratista DAR Pacífico Oeste

Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste

Expediente: 0753-036-002-049-2018

AUTO DE ARCHIVO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UN TRAMITE AMBIENTAL

El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en ejercicio de sus facultades Legales y Reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Resolución DG No.498 de Julio 22 de 2005, Acuerdo C.D. No. 073 de 2017 y Acuerdo C.D. No. 006 de 2017, Ley No.1437 de 2011, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura, representada por el señor JAMINSON MONTAÑO MINOTTA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.489.677 expedida en Buenaventura - Valle, o quien haga sus veces y domicilio en la Calle 2 Carrera 3 Edificio Centro Administrativo Distrital de Buenaventura, presentó solicitud para un permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL, según radicado No. 574522018 de fecha 09 de Agosto de 2018.

Que en fecha 24 de agosto de 2018, se envía oficio No. 0750-574522018 en el cual se le comunica Auto de iniciación de trámite, al señor JAMINSON MONTAÑO MINOTTA, representante legal de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura, o quien haga sus veces, informándole que deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de \$2.181.033.00

Que mediante radicado No: 201830000007891 de fecha 16 de octubre de 2018 radicado bajo el número 761942018 en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste – CVC, el señor MOISES CEPEDA RESTREPO, Gerente General de Vallecaucana de Aguas S.A E.S.P, solicita la anulación de facturas originales a nombre de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura y la expedición de unas nuevas a nombre de Vallecaucana de Aguas S.A E.S.P que sería la entidad que efectuaría el pago.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que en fecha 24 de octubre de 2018 se expide nueva facturación a nombre de Vallecaucana de Aguas S.A con fecha de vencimiento 23 de noviembre de 2018

Que a la fecha la mencionada no ha efectuado dicho pago

Que de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo se debe proceder a decretar el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la solicitud.

Que el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley No. 1437 de 2011, en su Artículo 17, dispone lo siguiente:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y Desistimiento Tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la Autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la Ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación Administrativa la Autoridad advierta que el Peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una

Decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la Autoridad Decretará el Desistimiento Tácito y el Archivo del Expediente, mediante Acto Administrativo motivado, que se Notificará personalmente o por Aviso, contra el cual únicamente procede el Recurso de Reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos Legales”.

Que se observa directa concordancia entre los motivos de hecho y de derecho, por lo que es legalmente viable Archivar la solicitud, presentada por el señor JAMINSON MONTAÑO MINOTTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.489.677 expedida en Buenaventura - Valle, representante legal de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura, o quien haga sus veces.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el Desistimiento Tácito de la solicitud y el Archivo de la misma, presentada por el señor JAMINSON MONTAÑO MINOTTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.489.677 expedida en Buenaventura - Valle, representante legal de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JAMINSON MONTAÑO MINOTTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.489.677 expedida en Buenaventura - Valle, representante legal de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 74,76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Dada en el Distrito de Buenaventura, a los dos (26) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho de (2018).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Ingrid Katherine Alvarez M – Profesional Contratista DAR Pacifico Oeste
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Profesional Especializado DAR Pacifico Oeste
Expediente: 0753-036-004-047-2018

AUTO DE ARCHIVO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UN TRAMITE AMBIENTAL

El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en ejercicio de sus facultades Legales y Reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Resolución DG No.498 de Julio 22 de 2005, Acuerdo C.D. No. 073 de 2017 y Acuerdo C.D. No. 006 de 2017, Ley No.1437 de 2011, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura, representada por el señor JAMINSON MONTAÑO MINOTTA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.489.677 expedida en Buenaventura - Valle, o quien haga sus veces y domicilio en la Calle 2 Carrera 3 Edificio Centro Administrativo Distrital de Buenaventura, presentó solicitud para un permiso de EXPLANACION, según radicado No. 574562018 de fecha 09 de Agosto de 2018.

Que en fecha 24 de agosto de 2018, se envía oficio No. 0750-574562018 en el cual se le comunica Auto de iniciación de trámite, al señor JAMINSON MONTAÑO MINOTTA, representante legal de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura, o quien haga sus veces, informándole que deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de \$1.956.014.00

Que mediante radicado No: 201830000007891 de fecha 16 de octubre de 2018 radicado bajo el número 761942018 en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste – CVC, el señor MOISES CEPEDA RESTREPO, Gerente General de Vallecucana de Aguas S.A E.S.P, solicita la anulación de facturas originales a nombre de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura y la expedición de unas nuevas a nombre de Vallecucana de Aguas S.A E.S.P que sería la entidad que efectuaría el pago.

Que en fecha 24 de octubre de 2018 se expide nueva facturación a nombre de Vallecucana de Aguas S.A con fecha de vencimiento 23 de noviembre de 2018

Que a la fecha la mencionada no ha efectuado dicho pago

Que de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo se debe proceder a decretar el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la solicitud.

Que el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley No. 1437 de 2011, en su Artículo 17, dispone lo siguiente:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y Desistimiento Tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la Autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la Ley, requerirá al peticionario dentro de los

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación Administrativa la Autoridad advierta que el Peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una

Decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la Autoridad Decretará el Desistimiento Tácito y el Archivo del Expediente, mediante Acto Administrativo motivado, que se Notificará personalmente o por Aviso, contra el cual únicamente procede el Recurso de Reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos Legales".

Que se observa directa concordancia entre los motivos de hecho y de derecho, por lo que es legalmente viable Archivar la solicitud, presentada por el señor JAMINSON MONTAÑO MINOTTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.489.677 expedida en Buenaventura - Valle, representante legal de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura, o quien haga sus veces.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el Desistimiento Tácito de la solicitud y el Archivo de la misma, presentada por el señor JAMINSON MONTAÑO MINOTTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.489.677 expedida en Buenaventura - Valle, representante legal de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JAMINSON MONTAÑO MINOTTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.489.677 expedida en Buenaventura - Valle, representante legal de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 74,76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Distrito de Buenaventura, a los dos (26) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho de (2018).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Ingrid Katherine Alvarez M – Profesional Contratista DAR Pacífico Oeste

Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste

Expediente: 0753-036-002-048-2018

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

AUTO DE ARCHIVO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UN TRAMITE AMBIENTAL

El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en ejercicio de sus facultades Legales y Reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Resolución DG No.498 de Julio 22 de 2005, Acuerdo C.D. No. 073 de 2017 y Acuerdo C.D. No. 006 de 2017, Ley No.1437 de 2011, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura, representada por el señor JAMINSON MONTAÑO MINOTTA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.489.677 expedida en Buenaventura - Valle, o quien haga sus veces y domicilio en la Calle 2 Carrera 3 Edificio Centro Administrativo Distrital de Buenaventura, presentó solicitud para un permiso de OCUPACION DE CAUCES, según radicado No. 574482018 de fecha 09 de Agosto de 2018.

Que en fecha 24 de agosto de 2018, se envía oficio No. 0750-574482018 en el cual se le comunica Auto de iniciación de trámite, al señor JAMINSON MONTAÑO MINOTTA, representante legal de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura, o quien haga sus veces, informándole que deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de \$1.708.900.00

Que mediante radicado No: 201830000007891 de fecha 16 de octubre de 2018 radicado bajo el número 761942018 en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste – CVC, el señor MOISES CEPEDA RESTREPO, Gerente General de Vallecucana de Aguas S.A E.S.P, solicita la anulación de facturas originales a nombre de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura y la expedición de unas nuevas a nombre de Vallecucana de Aguas S.A E.S.P que sería la entidad que efectuaría el pago.

Que en fecha 24 de octubre de 2018 se expide nueva facturación a nombre de Vallecucana de Aguas S.A con fecha de vencimiento 23 de noviembre de 2018

Que a la fecha la mencionada no ha efectuado dicho pago

Que de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo se debe proceder a decretar el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la solicitud.

Que el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley No. 1437 de 2011, en su Artículo 17, dispone lo siguiente:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y Desistimiento Tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la Autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la Ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Quando en el curso de una actuación Administrativa la Autoridad advierta que el Peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una

Decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la Autoridad Decretará el Desistimiento Tácito y el Archivo del Expediente, mediante Acto Administrativo motivado, que se Notificará personalmente o por Aviso, contra el cual únicamente procede el Recurso de Reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el llenado de los requisitos Legales”.

Que se observa directa concordancia entre los motivos de hecho y de derecho, por lo que es legalmente viable Archivar la solicitud, presentada por el señor JAMINSON MONTAÑO MINOTTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.489.677 expedida en Buenaventura - Valle, representante legal de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura, o quien haga sus veces.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el Desistimiento Tácito de la solicitud y el Archivo de la misma, presentada por el señor JAMINSON MONTAÑO MINOTTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.489.677 expedida en Buenaventura - Valle, representante legal de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JAMINSON MONTAÑO MINOTTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.489.677 expedida en Buenaventura - Valle, representante legal de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 74,76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Distrito de Buenaventura, a los dos (26) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho de (2018).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Ingrid Katherine Alvarez M – Profesional Contratista DAR Pacifico Oeste
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Profesional Especializado DAR Pacifico Oeste
Expediente: 0753-036-015-046-2018
RESOLUCIÓN 0100 No. 0150 – 1291 de 2018
(30 de noviembre de 2018)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESIÓN TOTAL DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante Resolución 0100 No. 0150-0912 de 21 de Diciembre de 2012, impuso un Plan de Manejo Ambiental al señor Luis Alfredo Montaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.437.676, para la explotación de materiales de construcción (arena), en el área de la solicitud de legalización de minería de hecho-expediente No. DF7-152 Arenera El Palmar, localizada sobre el río Cauca, entre los corregimientos Palmar – Guayabal, jurisdicción del municipio de Roldanillo y corregimiento de La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que el 29 de mayo de 2014, se suscribió contrato de concesión minera No. DF7 – 152 entre la Agencia Nacional de Minería y el señor Luis Alfredo Montaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.437.676 para la explotación económica y sostenible de un yacimiento de materiales de construcción, en un área de 4.7499 hectáreas ubicada en jurisdicción del municipio de Zarzal y Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, con una duración de treinta (30) años, contados a partir del 4 de junio de 2014 fecha en que se inscribió en el Registro Minero Nacional.

Que mediante comunicación radicada en la Dirección Ambiental Regional BRUT, bajo el No. 835912017 el 22 de noviembre de 2017, el señor Luis Alfredo Montaña, titular minero, solicitó la cesión total del Plan de Manejo Ambiental a favor de la sociedad Arenas y Transportes de Colombia S.A.S., identificada con NIT No. 900483750-2, representada legalmente por la señora Luz Edith Gallego Vargas, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.702.295 de Roldanillo y la Corporación a través de oficio No. 150-835912017 de diciembre 28 de 2017 le solicitó documentación para iniciar trámite de cesión del citado Plan de Manejo Ambiental y otorgó plazo de un (1) mes para la entrega de la información so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, por configurarse el desistimiento tácito.

Que el 26 de julio de 2018 a través de Auto, se decretó el desistimiento tácito de solicitud de cesión total de Plan de Manejo Ambiental, impuesto mediante Resolución 0100 No. 0150-0912 de 21 de Diciembre de 2012 al señor señor Luis Alfredo Montaña, titular minero, teniendo como fundamento que no se entregó información requerida por la CVC mediante oficio No. 150-835912017 de diciembre 28 de 2017.

Que a través de comunicación radicada en la Dirección Ambiental Regional BRUT, bajo el No. 635082018 el 31 de agosto de 2018, el señor Luis Alfredo Montaña, actuando en calidad de cedente del Plan de Manejo Ambiental que le fue impuesto a través de Resolución 0100 No. 0150-0912 de 21 de Diciembre de 2012 atendió requerimiento de la Corporación realizado mediante oficio No. 150-835912017 y la CVC a través de oficio No. 150-635082018 de 25 de septiembre de 2018 le informa al señor Luis Alfredo Montaña, titular del Plan de Manejo Ambiental, que no puede ser tenida en cuenta su respuesta a requerimiento realizado por la CVC a través de oficio No. 150-835912017 de diciembre 28 de 2017 en razón a que la CVC a través de Auto de 26 de julio de 2018, decretó el desistimiento tácito de solicitud de cesión total de Plan de Manejo Ambiental que le fue impuesto.

Que mediante comunicación radicada en la Corporación, bajo el No. 653062018 el 6 de septiembre de 2018, los señores Luis Alfredo Montaña, actuando en calidad de cedente del Plan de Manejo Ambiental que le fue impuesto a través de Resolución 0100 No. 0150-0912 de 21 de Diciembre de 2012 y la señora Luz Edith Gallego Vargas, actuando en calidad de representante legal de la sociedad Arenas y Transportes de Colombia S.A.S., solicitan la cesión del citado Plan de Manejo Ambiental a favor de la sociedad Arenas y Transportes de Colombia S.A.S y la Corporación a través de oficio No. 150-653062018 de 25 de septiembre de 2018 informa el valor a pagar por concepto de evaluación de modificación de cesión total del Plan de Manejo Ambiental.

Que mediante comunicación radicada en la CVC, bajo el No. 726262018 el 3 de octubre de 2018, el señor Luis Alfredo Montaña, titular del Plan de manejo Ambiental, y la señora Luz Edith Gallego Vargas, representante legal de la sociedad Arenas y Transportes de Colombia S.A.S., remiten a la Corporación, constancia del pago realizado por concepto de evaluación de modificación cesión total del Plan de Manejo Ambiental, impuesto por la CVC al señor Luis Alfredo Montaña.

Que a través de Auto de 9 de octubre de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, da inicio al trámite de cesión de Plan de Manejo Ambiental, solicitado por los señores Luis Alfredo Montaña, quien actúa en calidad de cedente y la señora Luz Edith Gallego Vargas, representante legal de la sociedad Arenas y Transportes de Colombia S.A.S., quien actúa en calidad de cesionaria.

Obra constancia en el expediente 0150-037-023-012-2009 de publicación de aviso realizado en la Dirección Ambiental Regional BRUT con fecha de fijación 11 de octubre de 2018 y fecha de desfijación 26 de octubre de 2018.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que se rindió concepto técnico el 14 de noviembre de 2018 por parte de profesionales del Grupo de Licencias Ambientales del que se extrae:

(...)"4. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

La Arenera El Palmar con contrato de concesión DF7-152 se localiza sobre el río Cauca, entre los corregimientos Guayabal de Roldanillo y La Paila de Zarzal, a una altura aproximada de 927 m.s.n.m; el área a legalizar es de 4 hectáreas y 7.521 metros cuadrados distribuidos en una zona.

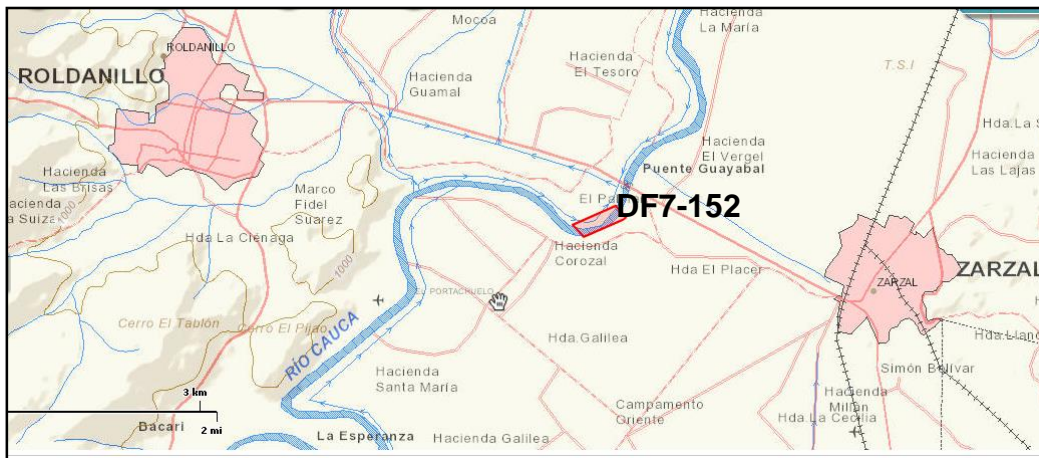


Figura 1: localización del polígono del contrato de concesión DF7-152. Fuente Google Earth.

Revisado el Catastro Minero Colombiano, el 13 de noviembre de 2018, se constata que el contrato de concesión DF7-152 se encuentra vigente y en ejecución (ver Figura No. 2).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES,
ENTRE OTROS**

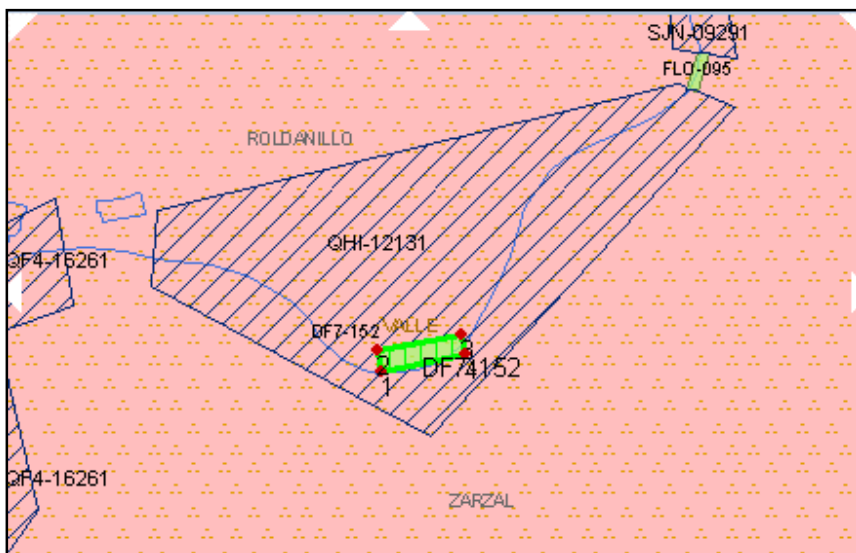


Figura 2: Según Catastro Minero Colombiano, el contrato de concesión DF7-152, se encuentra vigente y en ejecución. Cubriendo él área del DF-152 existe una propuesta de contrato de solicitud QHI-12131 de los mismos titulares mineros.

Para continuar el trámite de cesión total del Plan de Manejo Ambiental como lo establece el Artículo 2.2.2.3.8.4., de la resolución 1076 de 2015, y con el fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones establecidas dentro del Plan de Manejo Ambiental se realizó una visita a la Arenera el Palmar para verificar el estado actual de la explotación, para ello se realizó visita el día viernes 9 de noviembre de 2018.

4.1. Descripción general del área

La delimitación del área de la licencia DF7-152 en coordenadas planas de gauss es presentada en la Tabla No. 1. El acceso se realiza por la vía que de Roldanillo conduce a Zarzal, y aproximadamente 100 m. antes del puente Guayabal se toma un desvío a la derecha, por una vía paralela al dique de control de inundaciones, hasta llegar a la Arenera El Palmar, Ver Figuras No. 1 y 3.

Punto	Coordenadas		
	Distancia	Norte	Este
1	101.60	978466.409	1108066.222
2	445.23	978366.423	1108084.257
3	113.57	978276.941	1107648.111
4	440.70	978389.406	1107632.305

El área que fue considerada en el PMA, para la explotación es total, por la disposición del polígono minero, con respecto a la ocupación de la infraestructura donde se ubica los equipos, herramientas y parte administrativa de la ladrillera, están por fuera del polígono minero y a una distancia de 100 metros, como se puede observar en la figura No. 3.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES,
ENTRE OTROS



Figura 3: Área de explotación con respecto a al área de planta y administrativa. Fuente de Google Earth del año 2008.
4.2 Aspectos generales de la explotación realizada:

La visita se inició verificando la infraestructura de la Arenera El Palmar, localizada en su totalidad sobre la margen izquierda del cauce del río Cauca, al norte del Canal de distribución del Distrito de Riego del RUT. Ver Foto 1.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES,
ENTRE OTROS



Foto 1: vía de acceso a la Arenera El palmar.

4.2.1 Infraestructura

Al llegar al sitio de la arenera se determina que existe toda la infraestructura necesaria para el proceso de explotación de material de arrastre del río Cauca, a través de una draga de succión. La primera infraestructura que se observa al entrar es un tanque desarenador elevado, construido en mampostería y concreto, que permite que las volquetas se dispongan en la parte baja para un cargue directo. Ver foto 2

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

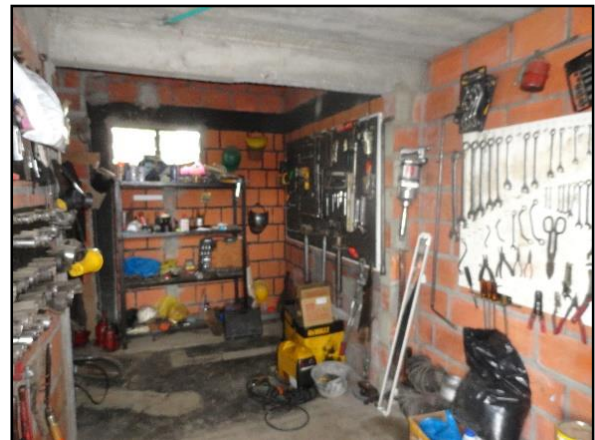
DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES,
ENTRE OTROS**



Foto 2: tanque elevado de almacenamiento del material explotado, ubicado en las inmediaciones del patio de acopio superficial.

Se prosiguió la visita y se determinó que existen sobre esta misma área, las oficinas, almacén, taller, campamento, almacenamiento de combustibles, etc.



Fotos 3 y 4: taller y cuarto de herramientas, respectivamente

Existen cinco unidades sanitarias (baños) distribuidas en toda la zona de la arenera, las cuales se encuentran conectadas a un sistema de tratamiento de aguas residuales. El agua que surte el abastecimiento doméstico proviene de un acueducto veredal Acuacampo, al cual realizan periódicamente el correspondiente pago por el servicio. Ver Foto 5.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES,
ENTRE OTROS**



Foto No. 5: unidad sanitaria ubicada contigua al taller.

Se continuó la visita y se evidenció la construcción de un cárcamo, que según el administrador es para revisión y lavado de la maquinaria y equipos. Al costado derecho de esta infraestructura se estaba construyendo una draga de succión para una arenera ubicada en el municipio de Jamundí, ver foto 6.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES,
ENTRE OTROS



Foto 6: Cárcamo y construcción de draga de succión.

Se continuó la visita constatando que existe un módulo o cuarto para el almacenamiento de combustibles, contiguo a la zona de talleres. Se evidencia la presencia de un tanque de 1000 litros de capacidad para almacenamiento de ACPM, con su respectivo dique perimetral para contener un eventual derrame. Contiguo a este tanque se dispone de canecas de 5 jalones para el cargue de combustible a la maquinaria, conforme se puede observar en la foto No. 7. Igualmente se dispone de otro sitio, también con su dique, para el almacenamiento los combustibles ya usados para ser entregados a un gestor externo debidamente autorizado, según se evidenció en recibos de entrega por parte de la empresa y entregados en los informes de cumplimiento ambiental, ver foto 8.



Foto 7: tanque de combustible de 1000 lt.



Foto 8: Canecas de combustible usado

Igualmente en cada uno de los sitios se logró evidenciar la debida señalización, tanto preventiva, como de control, e informativa.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Al costado oeste existe un almacén para depósito de repuestos y maquinaria, que en la noche es usado como garaje para los equipos móviles de la arenera.

Continuando al oeste se ubica un comedor y mesón acondicionado con lavaplatos, que sirve para que los trabajadores tomen sus alimentos. Anexo al comedor se encuentra una casa de habitación, a manera de campamento, para los trabajadores y personal de la empresa que requiera quedarse en la arenera, según informó el administrador tiene capacidad para alojar hasta 15 personas, como se observa en la foto 9.



Foto No 9: casa de habitación (campamento) para albergue y pernoctada de algunos trabajadores de la arenera.

Se prosiguió visitando los patios de acopio superficial, que abarcan la mayor parte del área construida. Se evidenció que el área superficial utilizada para patios es de aproximadamente 204 m². Ver Foto No. 10.



Foto No. 10. Vista del patio de acopio superficial, desde la parte superior del tanque elevado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Sobre el costado izquierdo del patio se observó otro material de color más oscuro, el cual es una gravilla que es comprada a canteras de la región con el fin de hacer un compostaje del material para lograr los estándares de granulometría y permitir la comercialización. Ver foto 11.



Foto No 11: Pila de material (gravilla) que se acumula cerca al tanque elevado.

4.2.2. Tanque elevado de acopio de material

Después del proceso de extracción del material desde la draga de succión, ubicada aproximadamente entre las secciones transversales 7 y 8 del levantamiento batimétrico del río Cauca, estas se impulsan a través de un motor diésel cummins, por tubería de poliuretano (con revestimiento interior en fibra de vidrio) de alta resistencia, hasta el tanque elevado, el cual posee una zaranda que mediante la ayuda de una rueda Pelton permite la separación del material vegetal (pequeños troncos y ramas) que se deposita en pilas, para posteriormente ser entregado a diferentes personas que lo usan como abono.

Después de la zaranda existe una compuerta que me permite dirigir el chorro de agua con sólidos a cualquiera de los dos tanques en que está dividido el tanque, cada uno con una capacidad de 70 m³, sobre este se ubica un canal que permite la salida del agua que llega con los sólidos. En la parte baja de cada tanque se dispone de una compuerta o tecla que permite que una vez el vehículo se ubique en la parte baja se pueda abrir para que el material descienda a la misma.

Al costado derecho se tiene una grada metálica que posibilita el acceso a la parte alta del tanque para realizar mantenimiento de los tanques, y verificar la cantidad de material contenido, así mismo en este sitio permanece un operario el cual tiene dos finalidades, una que es levantar las paredes laterales de desagüe de cada tanque cada vez que el nivel de arena sube, y segundo, informar al operador de la draga sobre el tipo de material que está llegando al tanque y la necesidad de suspender y mover la tubería de succión, cuando está llegando material lodoso. La comunicación se realiza a través de una especie de semáforo, donde el cambio de luces indica que se puede continuar con la explotación, o se debe mover la tubería. Ver foto 12.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS



Foto No 12. Tanque elevado visto desde su parte superior. El canal de la derecha corresponde al sitio por donde se desvía el material vegetal.

La mayor parte de los sedimentos extraídos corresponden a arenas medias y finas. Las aguas que llegan a este tanque son evacuadas hacia un sedimentador y posteriormente se devuelven directamente al río Cauca.

El acumulado en este tanque es vertido a volquetas que después lo depositan en el patio superficial, el cual también está acondicionado con cunetas perimetrales, que permiten la evacuación de las aguas hacia el sedimentador y posteriormente hacia su descarga al río Cauca, ver Foto 10.

4.2.3 zona de explotación

Se continuó el recorrido hacia el cauce del río Cauca, donde se ubica la draga de succión, a no más de 100 metros de distancia, pasando por el canal de distribución del RUT, ver foto 13.



Foto No 13: *Vista del canal del RUT y de la tubería proveniente de la draga que permite la descarga en el tanque elevado. Junto a esta la antigua tubería metálica.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

El ingeniero informa que desde hace varios años se modificó el tubo de succión pasando de un tubo de hierro a uno en material plástico de alta resistencia, que permite un mejor desplazamiento del material y una menor corrosión al interior de la tubería, así mismo permite una mayor movilidad de la draga a través de los acoples en cada tubo de 6 metros.

Una vez en el río se evidenció la draga de succión, la cual posee una pluma que permite descender la tubería de aproximadamente 6 m. de longitud, acondicionada en su punta con cabezote de corte y rotación, según informó el administrador. Esta draga es accionada con motor que trabaja con ACPM, el cual permite succionar las arenas por bombeo y conducir las hasta el patio elevado. Ver foto 14.



Foto No 14: draga de succión en el río con flotadores para la tubería

En la draga se encuentran dos operarios, encargados de manejar y operar la tubería de succión. Esta se ancla a ambas orillas del río, del costado izquierdo sobre un árbol y del derecho con un anclaje al piso, cerca de un sitio donde se ubica una estación de bombeo para el riego de cultivos del Ingenio Providencia.

Se realiza un proceso de explotación en zigzag, pero sólo a lo largo de unos 200 a 250 m del cauce, de los 450 m. que alcanza el polígono minero autorizado por la Agencia Nacional de Minería – ANM. La explotación se ha focalizado entre las secciones transversales S4 a S8, aproximadamente, según los encargados, porque la longitud de la tubería no permite llevar la draga hasta las secciones S1 a S3. Sin embargo, informan también que cuando la draga hace un barrido entre las secciones S8 a S4, aproximadamente en un lapso de tiempo de 8 a 12 meses, el cauce nuevamente se ha recuperado al volver a iniciar en la sección S8.

Para realizar el control de la explotación se tienen instalados mojones en los extremos de las secciones transversales, lo cual permite también realizar el chequeo batimétrico periódico, ver foto 15.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES,
ENTRE OTROS**



Foto No 15. Mojón que indica la sección 9

Existen también mojones de referenciación de los vértices del polígono minero. Teniendo en cuenta que dos de ellos (el 1 y el 4) se encuentran en medio del cauce, se han ubicado dos mojones a orilla de río para lograr su fácil ubicación y referenciación. Ver foto No 16.



Foto No 16. Mojón de vértice 4 en proyección.

Las orillas del cauce del río Cauca en la zona del polígono minero, mostraba buenas condiciones de estabilidad. No eran evidentes procesos de erosión lateral. En su mayor parte los taludes presentaban cobertura vegetal de tipo herbácea y árboles en la orilla,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

principalmente de cultivos de Guayaba (*Psidium guajaba*), además de árboles de las especies Acacia rubiña (*Caesalpinia peltophoroides*), Balso (*Ochroma pyramidale*), Mango (*Mangifera indica*), Vainillo (*Senna spectabilis*), con predominio de la especie Caña brava (*Gynerium sagittatum*).

La orilla derecha que es la correspondiente a la externa de una suave curva, se ha mantenido prácticamente en los últimos 8 años, sin sufrir retroceso evidente.

Para terminar la visita, se indicó que sobre la orilla izquierda se dispone de una lancha para parquear la máquina, durante las épocas que no se está trabajando y durante las horas de la noche, con el fin de evitar accidentes o que las palizadas dañen la embarcación. Ver foto 17.



Foto No 17: lancha para transporte de operarios en caso de contingencia.

5. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LICENCIA AMBIENTAL

A continuación se hace una relación de las principales obligaciones y compromisos que quedaron establecidos en el plan de manejo ambiental y su estado de cumplimiento:

OBLIGACIONES	SI	No	PARCIAL	JUSTIFICACIÓN U OBSERVACIONES
El área de explotación corresponde al cauce activo del río Cauca, localizado dentro del polígono definido por las siguientes coordenadas: tabla 1 de la resolución.	X			La explotación se realiza entre las secciones S4 y S8.
Producción anual: 7.200 m ³ .	X			
Tiempo de Explotación en ciclos de 5 años y por el tiempo del contrato de concesión	X			
Adelantar la explotación sólo con los equipos definidos en el plan de manejo ambiental y sólo hasta la cota máxima definida en cada una de las secciones transversales. Se prohíbe la explotación del lecho con draga de corte, sólo se permite el trabajo con una sola draga de succión.		X		La draga se acondicionado con cabezote de corte y rotación.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Realizar la descarga del material explotado sólo en los sitios definidos en el plan de manejo ambiental y de la forma que quedó estipulada en el mismo	X			Se realiza en el tanque elevado y en el patio superficial que quedó autorizado
Teniendo en cuenta que la topografía en que se basó el plan de manejo ambiental es del año 2008, se debe realizar un chequeo topográfico de las secciones transversales. Esta labor deberá ser adelantada en un plazo máximo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de imposición del plan de manejo ambiental.	X			Se entregó a la CVC la primera batimetría el 17 de abril de 2013.
A partir de la topobatimetría actualizada, se deberá realizar una vez cada seis meses, el chequeo topográfico del todo el cauce, es decir de las diez secciones transversales. Se deberá dar aviso previamente a la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la fecha de realización de estos chequeos, con el fin de que se realice el acompañamiento correspondiente.			X	Se hizo entrega de batimetrías de control en mayo 16 de 2014, 22 de diciembre de 2015 y noviembre de 2018.
Localizar y referenciar mojones en cada uno de los extremos de las secciones transversales levantadas. El material con el que se construyan estos mojones será decisión de los titulares, pero estos deben quedar ubicados de tal forma que se garantice permanentemente su presencia en cualquier momento que se realice seguimiento por parte de funcionarios de la CVC. Cada mojón debe indicar el número de la sección. Con el fin de mantener siempre un punto de referencia para el chequeo de las secciones debe localizarse un mojón adicional por fuera de la zona de inundación con el fin de que este permanezca en el tiempo y puedan ubicarse los demás mojones en caso de pérdida de éstos. El plazo máximo para el cumplimiento de esta obligación será de seis meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de imposición del plan de manejo ambiental.	X			Se encuentran mojones en la orilla izquierda, para señalar cada sección transversal.
Deberá dejarse un área de protección sin explotar de diez (10) metros de ancho en cada lado de la orilla del río y a todo lo largo de la zona de explotación.	X			Se pudo evidenciar que la draga explota en la parte media del cauce.
Construcción de un tanque sedimentador, al final del canal en concreto que evacúa los excedentes de aguas de los sitios de descarga de los sedimentos de la draga. Estas obras serán construidas en los seis meses siguientes a la fecha de notificación de la resolución de imposición del plan de manejo ambiental.	X			Se constató su existencia.
Construcción de las cunetas perimetrales sobre las vías de acceso. Estas obras serán construidas en los seis meses siguientes a la fecha de notificación de la resolución de imposición del plan de manejo ambiental	X			Existen al ingreso a la arenera.
Evitar el arrojamiento de escombros frente al sitio de descarga y patios de almacenamiento del material explotado dentro de los predios de la Arenera Los Andes. Procurar por la vigilancia del río en los sectores objeto de explotación para evitar el arrojamiento de escombros y residuos sólidos, informando de cualquier situación a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC.	X			No hay evidencia de escombros o residuos en las orillas
No se permite el lavado de ningún tipo de maquinaria en fuentes o cursos de agua natural ni cerca de ellas o en depósitos de las mismas.	X			El lavado se realiza en sitios dentro de la arenera acondicionados para tal fin.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Separar y almacenar de manera segura los residuos sólidos para su disposición final por parte de la empresa prestadora de servicio, dejando constancia de esta disposición.	X			Existen recipientes de colores pero no se realiza la separación adecuada.
Se prohíbe la quema y enterramiento de residuos sólidos o cualquier tipo de material.	X			No se realizan quemas, ni entierran residuos.
No realizar ningún tipo de intervención en las zonas de conservación estricta ni de conservación activa. Adelantar jornadas de siembras de árboles nativos en las orillas del río dentro del título minero respectivo, para lo cual deberá pedirse asesoría de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, para la determinación de las especies y los sitios de siembra.	X			Se han adelantado jornadas de siembra de árboles en la orilla del cauce.
Asegurar que los vehículos (volquetas), que transportan el material sean cubiertos, para evitar la dispersión a lo largo de las carreteras por donde transitan, evitando la afectación a comunidades vecinas y usuarios de las vías.	X			
Desarrollar los programas ambientales contemplados en el plan de manejo ambiental, garantizando con ellos que las medidas de control mitigación de impactos compensen los impactos	X			
Propender junto con los demás usuarios que utilizan la vía veredal, por su mantenimiento y conservación en buen estado, evitando el empozamiento de aguas en épocas de invierno y la generación de partículas (polvo) al aire en épocas de verano.	X			Se ha realizado mantenimiento periódico, según se registra en los ICA
Hasta tanto no se cuente con contrato de concesión debidamente suscrito por las dos partes e inscrito en el Registro Minero Nacional, no se podrá utilizar maquinaria para el desarrollo de la actividad minera en concordancia con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1450 de 2011.	X			El 04 de junio de 2014 la ANM registró el título minero.

Fuente: informe de cumplimiento Ambiental realizado por Grupo de licencias Ambientales.

6. EVALUACIÓN AMBIENTAL:

Ya existe la Resolución No. 1690 del 18 de agosto de 2017 por parte de la Agencia Nacional de Minería en relación a la cesión total de los derechos derivados del contrato de concesión DF7-152 que le corresponden al señor Luis Alfredo Montaña, identificado con cedula de ciudadanía No 6.437.676 a favor de la Sociedad Arenas y Transportes de Colombia S.A.S.

Así mismo se constató la cesión en el Registro Minero Nacional de fecha 22 de marzo de 2018, aportado por los titulares dentro del trámite de cesión el 22 de noviembre de 2017.

Las obras realizadas por el titular minero y correspondiente al plan de manejo ambiental por parte del titular minero, son adecuadas a las actividades evidenciadas en la visita, a las cuales se les deberá seguir realizando seguimiento por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT.

A pesar de que la explotación se ha focalizado en sólo unos 200 a 250 m. de cauce, de los 450 m. que alcanza el polígono minero, no se evidenciaron problemas de erosión lateral; sin embargo, las condiciones altas del río para el día de la visita, tampoco son las mejores para evidenciar estos fenómenos, por lo cual se debe continuar con el seguimiento, para anticipar la ocurrencia de estos procesos e implementar oportunamente las medidas o acciones a que haya lugar.

Se revisó la topobatimetrías realizada en diciembre del 2017 por parte de la CVC y se encontraron condiciones muy similares de profundidad y ancho de cauce, respecto al levantamiento de abril de 2014 y de agosto de 2015; es decir, un promedio de profundidad de 9 m. y un ancho de 100 m, ver Figuras 4 y 5.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES,
ENTRE OTROS**

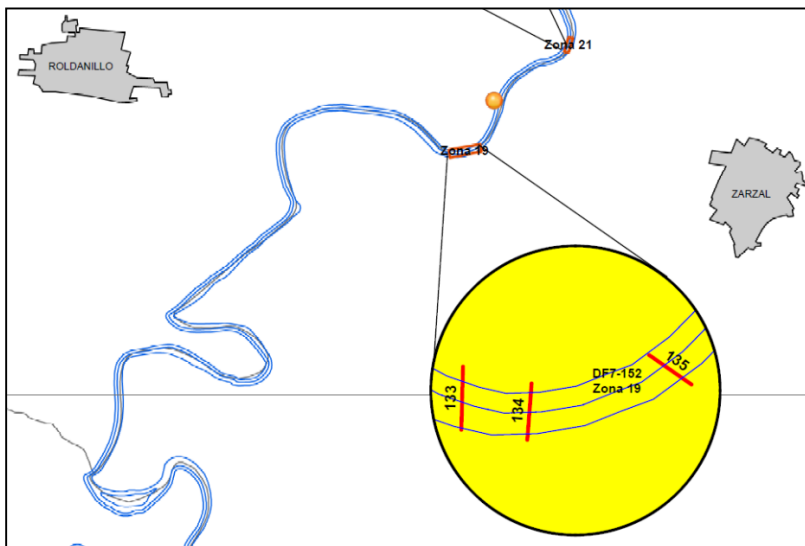


Figura No. 4. Localización de secciones transversales realizadas por CVC en diciembre de 2017.

A pesar de las evidencias que muestra el cauce en cuanto a buena estabilidad, corroborado con la regularidad que ha presentado a través del años, de acuerdo con lo que muestran los levantamientos topobatimétricos, debe tenerse en cuenta que la explotación está siendo realizada con una draga, cuya tubería de succión se ha acondicionado con dispositivo de corte y rotación, con el cual se logra un alto rendimiento en términos de aprovechamiento minero, pero de alto impacto ambiental para el lecho. Esta situación obliga a un seguimiento muy riguroso, para anticipar algún problema en el cauce, que amerite una medida o acción oportuna.

Solicitar al titular minero la utilización adecuada de los recipientes para la separación y almacenamiento temporal de los residuos sólidos ordinarios, antes de su entrega a la empresa autorizada para su disposición final.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES,
ENTRE OTROS



Figura No. 5. Secciones transversales 135, 134 y 133, en el área del DF7-152, elaboradas por la CVC en diciembre de 2017.

7. RECOMENDACIONES:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Se sugiere a la oficina jurídica proseguir con el trámite de cesión de los derechos derivados del plan de manejo ambiental con resolución No 0100 No 0150-912-2012 del contrato de concesión DF7-152 que le corresponden al señor Luis Alfredo Montaña, identificado con cédula de ciudadanía No 6.437.676 a favor de la Sociedad Arenas y Transportes de Colombia S.A.S." **Hasta aquí apartes del concepto.**

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que tratándose de cesiones a licencias ambientales el decreto 1076 de 2015 dispone:

"Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

a) *Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*

b) *El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*

c) *A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1º. *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

Parágrafo 2º. *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo."*

Que tratándose de cesión de plan de manejo ambiental la misma norma, en su artículo 2.2.2.3.8.9., señala:

"Artículo 2.2.2.3.8.9. De la modificación, cesión, integración, pérdida de vigencia o la cesación del trámite del plan de manejo ambiental. Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las licencias ambientales en el presente título.

Cuando en el plan de manejo ambiental se pretendan incluir nuevas áreas para el desarrollo de actividades relacionadas con el proyecto y estas actividades se encuentren listadas en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto, el titular del plan de manejo ambiental deberá tramitar la correspondiente licencia ambiental. Para las demás actividades el titular podrá solicitar la modificación del plan de manejo ambiental con el fin de incluir las nuevas áreas."

Que de conformidad a los principios que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos como son entre otros, los principios de coordinación, eficacia, economía y celeridad establecidos en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en concordancia con lo establecido en la Constitución Política de 1991, la Corporación procederá a reconocer como cesionario total de los derechos y obligaciones que se derivan del Plan de Manejo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Ambiental, impuesto mediante Resolución 0100 No. 0150-0912 de 21 de Diciembre de 2012 a la sociedad Arenas y Transportes de Colombia S.A.S., identificada con NIT No. 900483750-2 representada legalmente por la señora Luz Edith Gallego Vargas, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.702.295.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de su facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la cesión total de los derechos y obligaciones derivados del Plan de Manejo Ambiental, impuesto a través de Resolución 0100 No. 0150-0912 de 21 de Diciembre de 2012 para la explotación de materiales construcción (arena), en el área del contrato de concesión No. DF7-152 Arenera El Palmar, localizada sobre el río Cauca, entre los corregimientos Palmar – Guayabal, jurisdicción del municipio de Roldanillo y corregimiento de La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca a favor de la sociedad ARENAS Y TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT No. 900483750-2, representada legalmente por la señora Luz Edith Gallego Vargas, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.702.295, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las disposiciones contenidas en la Resolución 0100 No. 0150-0912 de 21 de Diciembre de 2012, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como beneficiaria total del Plan de Manejo Ambiental, impuesto mediante Resolución 0100 No. 0150-0912 de 21 de Diciembre de 2012, a la sociedad ARENAS Y TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S., con NIT No. 900483750-2, quien asume como cesionaria todos los derechos y obligaciones derivados del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de la cesión total autorizada en el presente acto administrativo y a partir de la ejecutoria, la sociedad ARENAS Y TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S., con NIT No. 900483750-2 será responsable, ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los derechos y obligaciones contenidos en el Plan de Manejo Ambiental, impuesto mediante Resolución 0100 No. 0150-0912 de 21 de Diciembre de 2012 y demás actos administrativos que se deriven del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: Las responsabilidades, deberes y obligaciones que surjan por hechos acaecidos en desarrollo del Plan de Manejo Ambiental, impuesto mediante Resolución 0100 No. 0150-0912 de 21 de Diciembre de 2012, con anterioridad a la ejecutoria del presente acto administrativo, serán responsabilidad del señor Luis Alfredo Montaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.437.676, pero una vez ejecutoriada la presente Resolución, las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental en el marco del proyecto antes señalado, corresponderán al ámbito de responsabilidad de la sociedad ARENAS Y TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S., con NIT No. 900483750-2.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Secretaría de la Dirección General, notifíquese la presente Resolución al señor Luis Alfredo Montaña y a la señora Luz Edith Gallego Vargas, representante legal de la sociedad ARENAS Y TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S., en la Entrada 4 (Las Cascadas) Vía Pereira – Cerritos, Condominio Quintas de Majayura, Casa 8, en los términos establecidos en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la CVC, el contenido de la presente resolución a la Dirección de Planeación de los municipios de Roldanillo y de Zarzal, a la Agencia Nacional de Minería –ANM- y a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- para su información y conocimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la CVC, publíquese la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 30 DÍAS DE NOVIEMBRE DE 2018.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Proyectó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Chávez, Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General
José Adolfo Garzón Plazas- Profesional Especializado Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
María Victoria Palta Fernández, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental, Oficina Asesora Jurídica.
Jairo España Mosquera, Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Expediente No. 0150-037-023-012-2009

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782– 069-2017
(06 FEB 2017)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016, la CVC actualizó para el año 2016 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0100-137 del 26 de febrero de 2015.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que mediante Resolución 0780 No. 0782 - 320 del 18 de septiembre de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, otorgó a la Empresa GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. identificada con el NIT. 800.167.643-5, permiso para ocupación de cauces para el Proyecto de Cruce Sub – Fluvial del cruce de la quebrada Santa Rita, corregimiento de Santa Rita del municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica “Los beneficiarios de una Licencia Ambiental, un Plan de Manejo Ambiental, un Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, un permiso, concesión o autorización para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios de mes de enero del año de suministro de la información”.

Que en el Parágrafo 1 del numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 establece: Para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (Formulario).

Que en el Artículo Segundo de la Resolución 0780 No. 0782-320 del 18 de septiembre de 2015, por medio del cual se otorgó el permiso, se establece la CANCELACION DE LA TARIFA DE SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL, y que está sujeto al pago por parte de la Empresa GASES DE OCCIDENTE S.A. E.SP., por los servicios de seguimiento anual por el permiso otorgado, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 – 0222 de abril de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Que 20 de mayo de 2016, se remitió a la Empresa GASES DE OCCIDENTE S.A. oficio No. 0780-30919-2016 para la presentación de los costos, sin tener respuesta alguna.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección Ambiental Regional BRUT procedió a liquidar el cobro de seguimiento del derecho ambiental otorgado según expediente 0781-036-015-022-2014 de acuerdo con lo reportado en el Formulario en el momento de solicitar el permiso ambiental y de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016, obteniendo el valor de NOVENTA Y SIES MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$ 96.200).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Empresa GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. identificada con el NIT. 800.167.643-5, el pago por valor de NOVENTA Y SIES MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$ 96.200), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento al permiso para ocupación de cauces para el Proyecto de Cruce Sub – Fluvial del cruce de la quebrada Santa Rita, corregimiento de Santa Rita del municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE 06 FEB 2017

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-036-015-022-2014

Proyectó: Sandra Milena Méndez R., Profesional Universitario (E)
Revisó: Dra. Maribel González F., Profesional Especializado (Apoyo Jurídico)

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 296 - 2018
(27 ABR 2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23 de febrero de 2018.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que mediante Resolución DAR BRUT 0780 No. 0782-688-2017 de 26 de octubre 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la empresa TAYKA Colombia SAS con NIT 814.007.224-8, respectivamente, autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados en la calle 7ª No. 1-78 Urbanización Villa del Sol, en jurisdicción del municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con los requerimientos radicados con el No. 255412018 presentado por la señora KAREN TATIANA GAMBOA, Directora de obra; anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2018, por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental del plan de manejo, ya que una vez revisada la documentación del expediente 0782-004-005-019-2017 se encontró que se está programando la visita para el año 2018, para lo cual, se procedió a liquidar el año 2018, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 de fecha 23 de febrero de 2018:

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
2018	\$ 27.341.000	\$ 210.023
TOTAL A PAGAR		\$ 210.023

Que por lo antes expuesto el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la empresa TAYKA Colombia SAS, identificada con NIT 814.007224-8, respectivamente, el pago por valor de DOSCIENTOS DIEZ MIL VEINTE Y TRES PESOS MCTE (\$ 210.023), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, por concepto de seguimiento para el año 2018, autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados en la calle 7ª No. 1-78 Urbanización Villa del Sol, en jurisdicción del municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE 27 ABR 2017

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Director Territorial (E) DAR BRUT

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 0782-004-005-019-2017

Elaboró: Laura Stefany Montes Rios, Contratista

Revisó: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Pescador

RESOLUCION 0780 No. 704 DE 2018

(21 de septiembre de 2018)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE UN ESPECIMEN INCAUTADO”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8.); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58): la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercieran la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrían imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca —CVC—, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante oficio remitido No. 558 / DISPO4 — ESTPO6 - 29.86 y acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna No. 0089264, de fecha 26 de mayo de 2016 radicados con No. 355622016 en CVC DAR BRUT, el intendente comandante de la Policía Nacional del municipio de La Victoria, deja a disposición de la Dirección Regional Ambiental BRUT de la CVC en la Unión, a cargo de funcionario a cargo del control de flora y fauna, un (01) perico chocolero (*Psittacara wagleri*), él fue incautado a altura de la calle 11 sector barrio occidente, municipio de La Victoria, procedimiento realizado al señor Didubanier García Giraldo, identificado con la cedula de ciudadanía No 94.275.026 de La Unión.

Que el mediante concepto técnico del 26 de mayo de 2016, profesional especializado de la CVC DAR BRUT da especificaciones sobre comportamiento, hábitat, alimentación y reproducción del espécimen incautado consistente a un (01) perico chocolero (*Psittacara wagleri*), concluyendo que no es una especie en vía de extinción según Resolución 0192 del 10 de febrero de 2014, pero el tráfico ilegal de estos deteriora el ecosistema a los que pertenecen y que el espécimen presenta evidencias de domesticación según sus condiciones físicas y comportamientos.

Que el 31 de mayo de 2016 mediante Acta de Remisión de Fauna Silvestre la CVC DAR-BRUT la Unión deja expresa constancia y remite el espécimen consistente a un (01) perico chocolero (*Psittacara wagleri*) la Centro de Atención Veterinaria de San Emigdio, dando indicaciones de la dieta suministrada.

Que el 16 de junio de 2016 por medio de Resolución 0780 No. 320 de 2016 "POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR, dispone:

"ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida preventiva impuesta contra el señor Didubanier García Giraldo, identificado con la cedula de ciudadanía No 94.275.026 de La Unión, consistente en: "DECOMISO preventivo de un (01) perico chocolero (Psittacara wagleri).

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor DIDUBANIER GARCÍA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.275.026 de La Unión Valle, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Formular al señor DIDUBANIER GARCÍA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.275.026 de La Unión Valle, los siguientes CARGOS:

CARGO ÚNICO: *Tenencia ilegal de la especie Psittacara wagleri (perico chocolero), sin contar con el salvoconducto expedido por la Autoridad Ambiental - CVC.*

El indiciado el señor Didubanier García Giraldo, identificado con la cedula de ciudadanía No 94.275.026 de La Unión fue citado para notificarse conforme a Oficio No. 0780-355622016 del 22 de junio de 2016, proferido por técnico administrativo DAR BRUT, de conformidad con la constancia de recibido del 24 de junio de 2016 que consta en el expediente a folio 12 y 13. Oficio que también fue comunicado a la procuradora judicial ambiental y agraria del Valle del Cauca.

Que por medio de constancia de notificación por aviso del 2 de agosto de 2016, se le comunica al señora Didubanier García Giraldo, identificado con la cedula de ciudadanía No 94.275.026 de La Unión de la Resolución 0780 No. 320 de 2016 dejando copia íntegra de esta.

Que el 17 de agosto de 2016 por medio de escrito radicado con No. 552192016, el señor Didubanier García Giraldo, presenta descargos y expresa lo siguiente:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

“Por medio de la presente explico el encuentro del loro pequeño copete rojo. Lo encontré a orilla de carretera, herido incluso alas cortadas. Lo auxilié y razón por la cual lo tuve hacia un mes. Por lo tanto la policía me lo decomisó con sus leyes. Aclaro lo auxilié. Lo encontré a orilla de la carreta hacia Obando. Solicito se cierre el caso. Ya que en ningún momento me encontraba comercializando dicha especie,”

Mediante Auto de Cierre de Investigación del 5 de septiembre de 2016, la Directora Territorial DAR BRUT ordenó el cierre de la investigación que se adelanta en contra del señor Didubaniér García Giraldo, identificado con la cedula de ciudadanía No 94.275.026 de La Unión y solicita al coordinador de la UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas que emita respectivo concepto técnico de calificación de la falta, para resolver el proceso sancionatorio adelantado.

“DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCION.

Tenencia ilegal de la especie *Psittacara wagleri* (*perico chocolero*), sin contar con el salvoconducto expedido por la Autoridad Ambiental - CVC.

Con estas conductas, se han violado las siguientes normas: Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente; Artículos 1 y 248. Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Artículo 2.2.1.2.1.1, Artículo 2.2.1.2.1.6, Artículo 2.2.1.2.2.2, Artículo 2.2.1.2.4.2, Artículo 2.2.1.2.4.3 (Artículos que corresponden al Decreto 1608 de 1978).

DESCRIPCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

El hecho de mantener especímenes animales en condiciones que no corresponden con su hábitat natural, puede generar afectación a nivel del individuo en cuestión, por el incumplimiento de aspectos ambientales básicos para su adecuada sobrevivencia como escases de debido alimento o exposición a climas no aptos, lo cual puede generar enfermedades como el estrés. Además, del deterioro a nivel de especie, ya que al extraer o impedir que especies animales no estén en su hábitat, se alteran cadenas tróficas y dinámicas ecosistémicas de donde estos pertenescan.

IDENTIFICACION DE AGRAVANTES Y ATENUANTES

No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes y atenuantes para la situación presentada en este expediente.

ANALISIS DE LOS DESCARGOS Y VALORACION DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO.

Se tuvo en cuenta según lo manifestado por el señor Didubaniér García Giraldo mediante escrito radicado con No. 552192016 que su intención fue auxiliar al espécimen consistente a un (01) perico chocolero (*Psittacara wagleri*) y en ningún momento se logró evidenciar la intención de comercializar con este. Sin embargo, esto no lo exime de responsabilidad por la tenencia ilegal de este.

ANALISIS JURIDICO Y CONSIDERACIONES

En los artículos 1 y 2 de la Constitución Política se establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana; y dentro de sus fines esenciales está el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

En el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagro que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagro la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (art. 1°).

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC- ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

El Artículo 84 de la Ley 99 de 1993, asigna las competencias en materia sancionatoria a la Corporación Autónoma Regional, para la imposición y ejecución de medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

El Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

“Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Artículo 248. La fauna silvestre que se encuentra en el territorio Nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de los zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular.

Artículo 250. Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres, ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos, y a la recolección de sus productos.

Artículo 251.- Son actividades de caza la cría, captura, transformación, procesamiento, transporte y comercialización de especies y productos de la fauna silvestre”.

Decreto 1608 de Julio 31 de 1978, Por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de fauna silvestre.

“Artículo 30. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 31. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este decreto. La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 32. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 54. Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y la recolección de sus productos. Se comprende bajo la acción genérica de cazar todo medio de buscar, perseguir, acosar, aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos.

Artículo 55. Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos.

Artículo 56. No pueden ser objeto de caza ni de actividades de caza: Los animales silvestres respecto de los cuales la entidad administradora no haya determinado que pueden ser objetos de caza. Los individuos, especímenes o productos respecto de los cuales se haya declarado veda o prohibición. Los individuos, especímenes y productos cuyo número, talla y demás características no correspondan a las establecidas por la entidad administradora. Los individuos, especímenes y productos respecto de los cuales no se hayan cumplido los requisitos legales para su obtención, o cuya procedencia no esté legalmente comprobada. Tampoco pueden ser objeto de caza individuos, especímenes o productos, fuera de las temporadas establecidas de caza.”

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone:

“Artículo 2.2.1.2.1.1. Objeto. El presente Capítulo desarrolla el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en materia de fauna silvestre y reglamenta por tanto las actividades que se relacionan con este recurso y con sus productos.

Artículo 2.2.1.2.1.6. Propiedad y limitaciones. En conformidad con el artículo 248 del Decreto-ley 2811 de 1974, la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular; pero en este caso los propietarios están sujetos a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en este decreto y en las disposiciones que los

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

desarrollen.

Artículo 2.2.1.2.2.2. Competencia. En materia de fauna silvestre, a las autoridades ambientales compete su administración y manejo. A nivel nacional, y a nivel regional, a las entidades a quienes por ley haya sido asignada expresamente esta función, caso en el cual estas entidades deberán ajustarse a la política nacional y a los mecanismos de coordinación que para la ejecución de la política.

Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo. La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas."

Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede concluir que el señor DIDUBANIER García Giraldo, realizó actividades de caza de fauna silvestre consistente a la tenencia ilegal de un (01) perico chocolero (*Psittacara wagleri*), sin contar con permiso o autorización por parte de la autoridad ambiental.

Por otra parte, si bien el señor Didubancier García Giraldo manifiesta que su intención fue auxiliar al espécimen consistente a un (01) perico chocolero (*Psittacara wagleri*) y que en ningún momento se logró evidenciar la intención de comercializar con este, esto no lo exime de responsabilidad por la infracción ambiental cometida, puesto que debió abstenerse de la tenencia del espécimen, por tal razón debe ser sancionado.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA

Una vez analizados los hechos que dieron lugar a la incautación del espécimen consistente a un (01) perico chocolero (*Psittacara wagleri*), al señor DIDUBANIER GARCÍA GIRALDO, identificado con la cedula de ciudadanía No 94.275.026 de La Unión, el 26 de mayo del 2016 a altura de la calle 11 sector barrio occidente, municipio de La Victoria, conforme al expediente Código 0783-039-003-064-2016, y dejada en custodia por parte de la CVC, se concluye lo siguiente:

Ordenar el decomiso definitivo del espécimen de fauna silvestre consistente a un (01) perico chocolero (*Psittacara wagleri*), decomisado preventivamente al señor DIDUBANIER GARCÍA GIRALDO, responsable de violar las normas ambientales, según lo establecido en el Decreto 2811 de 1974 y el Decreto 1608 de 1978, por el aprovechamiento de fauna silvestre sin los permisos correspondientes expedidos por CVC.

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta por la CVC DAR BRUT mediante acto administrativo, Resolución 0780 No. 320 del 16 de junio de 2016 por la cual se legalizó el decomiso preventivo de una especie *Psittacara wagleri* (perico chocolero).

ARTICULO SEGUNDO: Declarar responsable del cargo imputado al señor DIDUBANIER GARCIA GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.275.026 de La Unión Valle, en consecuencia se ordena el decomiso definitivo de una especie *Psittacara wagleri* (perico chocolero).

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el decomiso definitivo de la especie *Psittacara wagleri* (perico chocolero).

PARAGRAFO: el ejemplar de *Psittacara wagleri* ingresado el 03 de Junio de 2016 al Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre San Emigdio fue Liberado en el municipio de La Victoria el 29 de Julio del 2017.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52, numeral 2 de la Ley 1333 de 2009, la especie *Psittacara wagleri* (perico chocolero) se encuentra en el Centro de Atención Veterinario de San Emigdio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso al señor DIDUBANIER GARCIA GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.275.026 de La Unión Valle, de acuerdo a lo preceptuado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo — CPACA.

ARTICULO SEXTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT de la CVC, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales. Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución proceden por la vía administrativa, los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 2018.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Abogado. Juan José Ayala Arias. Técnico Administrativo DAR BRUT
Revisó: Abogada, Maribell González Fresneda, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico
Revisión Técnica: Ingeniero Jorge Antonio Llanos Muñoz. UGC Los Micos, Obando, La Paila, Las Cañas. DAR BRUT

Archívese en el expediente 0783-039-003-064-2016

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 04 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor CARLOS MARIO SIERRA AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.772.651 expedida en Medellín, y domicilio en Calle 1B # 4 -110, obrando en su propio nombre mediante escrito No. 656592018 presentado en fecha 07/09/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para Residuos Industriales Porcícolas, en el predio denominado Granja Porcícola Los Lagos, con matrícula inmobiliaria 375-84770, ubicado en el corregimiento Holguín, jurisdicción del municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único de permiso de vertimientos.
- Costos del proyecto obra o actividad.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- Matricula inmobiliaria.
- Rediseño sistema de tratamiento de aguas residuales pecuarias.
- Cd con información electromagnética.
- Croquis y / o planos.
- Certificado de suelo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CARLOS MARIO SIERRA AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.772.651 expedida en Medellín, y domicilio en Calle 1B # 4 -110 tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento Para , Residuos Industriales Porcícolas en el predio denominado Granja Porcícola Los Lagos, con matrícula inmobiliaria 375-84770, ubicado a en la vereda Holguín, jurisdicción del municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 420.487.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación.

Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos La Paila Obando Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor CARLOS MARIO SIERRA AGUDELO, obrando en su propio nombre

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyector y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Expediente: 0783-036-014-149-2018

RESOLUCION 0780 No. 913 DE 2018
(04 de Diciembre de 2018)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Resolución 0780 No. 125 del 2016, y en especial a lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo 072 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, dispone que una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

El parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las Autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que la medida preventiva se levantará una vez Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).
se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente), dispone:

“Artículo. 8. Se consideran factores que deterioran el medio ambiente, entre otros:

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación, la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la Nación y de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentes descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica.

(b...k).

l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios.

(m...p).

Resolución CVC 0100 N° 0150 – 0248 del 2014. “Por la cual se otorga Licencia Ambiental para el proyecto explotación de un yacimiento de gravas naturales, materiales de construcción y demás materiales concesibles”, según contrato de concesión N° KJ1-0832, localizado en Predio La Guaca, vereda el Guachal, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Resolución 1552 de octubre de 2005 y Resolución 0188 de 2013 “Por la cual se adoptan los manuales para evaluación de estudios ambientales y de seguimiento ambiental de proyectos y se toman otras determinaciones”.

En virtud de lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

SITUACIÓN FÁCTICA

En fecha 17 de agosto de 2018 los funcionarios de la DAR BRUT de la CVC, radicaron concepto técnico en la ventanilla única con el No. 599612018 de fecha 04 de agosto de 2018.

“Objetivo: Emitir concepto técnico de revisión del informe de cumplimiento ambiental N°3 del periodo reportado de septiembre-marzo del 2018 en cumplimiento de lo ordenado en las obligaciones establecidas en la resolución CVC 0100 N° 0150-0248-2014, para validar si se presenta correctamente el informe de cumplimiento ambiental (ICA) de la cantera Guachal, ubicada en el municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Conclusión:

Revisados los documentos de informes ICA (No. 2 y 3), presentados por el Señor Alberto López Salazar, se encuentran que no cumplen con lo establecido y no se presenta un documento oficial que evidencie el cumplimiento de las obligaciones del plan de manejo ambiental establecidas en la resolución CVC 0100 N° 0150 – 0248 del 2014 y la metodología del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos.

Hay incumplimiento reiterado de los requerimientos enunciados.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

En virtud de lo anterior, el incumplimiento reiterado de los requerimientos que la Corporación ha realizado con el objeto de garantizar el seguimiento oportuno del cumplimiento de las obligaciones de Licencia Ambiental, dificulta dicha labor y no permite establecer con claridad los avances en las diferentes actividades encaminadas a la mitigación, restauración, control y compensación de los impactos que genera la actividad y que han sido identificados y evaluados en el documento del Plan de Manejo Ambiental que es parte integral de la Licencia Ambiental Otorgada. Por tanto, es necesario que se establezcan las medidas necesarias para que se pueda realizar el debido control y seguimiento y evitar posibles afectaciones en razón a continuar con la explotación de la Cantera El Guachal en las condiciones actuales

Recomendaciones:

El equipo de seguimiento de la Licencia Ambiental en razón al incumplimiento reiterado de los requerimientos que la Corporación ha realizado con el objeto de garantizar el seguimiento oportuno del cumplimiento de las obligaciones de Licencia Ambiental, y que se relaciona en el presente concepto, recomienda que se imponga medida preventiva de suspensión de las actividades de explotación de la Cantera El Guachal, hasta tanto el licenciatario presente y soporte debidamente todas las acciones ejecutadas y proyectadas para la mitigación, restauración, control y compensación de los impactos que genera la actividad a través del informe de cumplimiento ambiental – ICA actualizado al primer semestre de 2018, de acuerdo con lo relacionado en los numerales 1 al 5 de las características técnicas del presente concepto, para lo cual deberá presentarse en un plazo de 30 días calendario.”

Que mediante Resolución 0780 No. 627 de fecha 21 de agosto de 2018, se impone una medida preventiva “Por la cual se impone una medida preventiva” al señor ALBERTO LÓPEZ SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía N° 2.850.175 expedida en Bogotá D.C representante legal y titular minero del contrato de concesión KJ1-0832, consistió en la “Suspensión inmediata de las actividades de explotación de la Cantera El Guachal, ubicada en la vereda El Guachal, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca”. Resolución que fue comunicada a los infractores el día 07 de septiembre de 2018.

Que el día 03 de Octubre de 2018, ALBERTO LÓPEZ SALAZAR en calidad de minero del contrato de concesión KJ1-08321, remite el informe de cumplimiento ambiental para el proyecto en mención y que reporta las actividades del proyecto y de la función interna de cumplimiento ambiental durante el periodo comprendido entre Enero y junio de 2018, para el cumplimiento de la Resolución 0100 N 0150-248 del 20 de mayo de 2014.

Mediante informe de visita del 24 de octubre de 2018 para efectuar visita de seguimiento al cumplimiento de la Medida Preventiva Resolución 0780 N° 627 del 21 de Agosto de 2018, donde “Se concluye que no se dio cumplimiento con lo impuesto en el artículo primero de la Medidas Preventiva, al no haberse realizado suspensión inmediata de las actividades de explotación de Cantera El Guachal, por lo tanto se recomienda mantener la medida preventiva e iniciar el trámite administrativo correspondiente en razón a la conducta aquí informada”

En comunicación del 24 de Octubre de 2018 al señor ALBERTO LÓPEZ SALAZAR se le remite revisión del informe del ICA del primer semestre de 2018. Licencia Ambiental Cantera El Guachal, en el cual se realizan como conclusión “Se encuentra que no cumple con los requerimientos anteriores en relación con la presente de este documento. Esta situación es reiterativa por parte del licenciatario” y como Recomendaciones “No se procede a evaluar dicho informe ICA y se recomienda a la CVC mantener la medida preventiva e iniciar proceso sancionatorio. La medida preventiva se debe mantener hasta tanto se evidencie en campo y documentales el pleno cumplimiento de las obligaciones de la licencia ambiental y los demás requerimientos que a manera de oficio ha remitido la autoridad ambiental al licenciatario”

El 13 de noviembre de 2018, allega el señor ALBERTO LÓPEZ SALAZAR informe de cumplimiento ambiental-ICA N° 3 Expediente N° 0100-032-031-042-2010.

El día 16 de Noviembre de 2018 se solicita el levantamiento de la medida preventiva de la Resolución 627 del 21 de Agosto de 2018.

Que en fecha del 27 de Noviembre de 2018, se emite concepto técnico referente a Revisión del Informe de cumplimiento ambiental-ICA SEMESTRE I DE 2018. Licencia ambiental Cantera El Guachal.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Conclusión:

“Revisado los documentos con radicados 835952018 y 846352018 que presentan el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA del Primer semestre de 2018 ajustado y documento que soporta solicitud de levantamiento de la medida preventiva, por el Señor Alberto López Salazar, representante legal de la cantera Guachal se encuentra que CUMPLEN con los ajustes requeridos anteriormente en relación con la presentación de este documento. A su vez es aceptable la solicitud de levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 0780 No. 627 de Agosto 21 de 2018.

Requerimientos: N.A.

Recomendaciones:

1. Presentar en el informe ICA del segundo semestre de 2018 un capítulo especial que establezca los datos cualitativos y cuantitativos suficientes para realizar la verificación sobre el avance, efectividad y cumplimiento de los programas de manejo ambiental que conforman el PMA y se definan los indicadores requeridos para un adecuado seguimiento.
2. Se requiere que se anexe al próximo Informe ICA copia del contrato de prestación de servicios para el equipo de apoyo técnico al cumplimiento de las obligaciones de la licencia, así como copia de todos los contratos necesarios para el cumplimiento de las actividades propuestas en este documento.
3. El documento soporte radicado en la CVC 846352018 el día 16 de noviembre de 2018, hace parte integral de este concepto y su cumplimiento es estricto en términos, tiempos y especificaciones para cada una de las acciones propuestas. Cualquier incumplimiento a las mismas dará lugar a imponer una medida de suspensión de las actividades extractivas.
4. Este concepto no exime de continuar con los trámites administrativos que en materia sancionatoria haya iniciado la Corporación en contra de la Cantera El Guachal.”

En memorial del 29 de noviembre de 2018 que remite el Coordinador UGC RUT Pescador en el cual incluye informe de visita de seguimiento a la medida preventiva y en el concepto técnico en el cual “Se concluye que se acepta la solicitud de levantamiento de la medida preventiva toda vez que revisados los documentos, un informe de ICA primer semestres 2018 ajustado y documento soporte, cumple con lo requerido por la CVC ,no obstante el concepto no exime de continuar con los trámites administrativos que en materia sancionatoria haya iniciado la Corporación”

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta contra del contrato de concesión KJ1-08321 del señor ALBERTO LÓPEZ SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía N° 2.850.175 expedida en Bogotá D.C. representante legal y titular minero, y se establecen una obligaciones:

1. Presentar en el informe ICA del segundo semestre de 2018 un capítulo especial que establezca los datos cualitativos y cuantitativos suficientes para realizar la verificación sobre el avance, efectividad y cumplimiento de los programas de manejo ambiental que conforman el PMA y se definan los indicadores requeridos para un adecuado seguimiento.
2. Se requiere que se anexe al próximo Informe ICA copia del contrato de prestación de servicios para el equipo de apoyo técnico al cumplimiento de las obligaciones de la licencia, así como copia de todos los contratos necesarios para el cumplimiento de las actividades propuestas en este documento.
3. El documento soporte radicado en la CVC 846352018 el día 16 de noviembre de 2018, hace parte integral de este concepto y su cumplimiento es estricto en términos, tiempos y especificaciones para cada una de las acciones propuestas. Cualquier incumplimiento a las mismas dará lugar a imponer una medida de suspensión de las actividades extractivas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución al señor ALBERTO LÓPEZ SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía N° 2.850.175 expedida en Bogotá D.C.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTÍCULO TERCERO: Se advierte que el levantamiento de la medida preventiva no exonera de continuar con el correspondiente proceso sancionatorio ambiental que de acuerdo al soporte probatorio que reposa en el expediente No. 0782-039-005-049-2018.

ARTICULO CUARTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

Dada en La Unión, a los cuatro (4) días del mes de diciembre de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0782-039-005-049-2018.

Elaboró y proyectó: Judicante – Juliana Ramírez.
Revisión Jurídica: Abogado. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico
Revisión Técnica: Ingeniera. María Victoria Cross Garcés Coordinadora UGC RUT Pescador.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 05 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor GERARDO ARISTIZABAL GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.528.676 expedida en Versalles, y domicilio en la Vereda La Arabia, obrando como Representante Legal de la Asociación Comunitaria Administrativa Del Acueducto De Puente Tierra, con NIT 901224825-1 y domicilio en la Vereda Puente Tierra mediante escrito No. 828162018 presentado en fecha 08/11/2018, solicita Renovación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso doméstico, en la vereda Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único de concesión de aguas superficiales.
- Costos del proyecto.
- Certificado de cámara de comercio.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del representante legal.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- Informe de acompañamiento técnico de la UES VALLE con fecha 13/02/2018

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GERARDO ARISTIZABAL GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.528.676 expedida en Versalles, y domicilio en la Vereda La Arabia, obrando como Representante Legal de la Asociación Comunitaria Administrativa Del Acueducto De Puente Tierra, con NIT 901224825-1 y domicilio en la Vereda Puente Tierra tendiente a Renovación, de: Concesión Aguas Superficiales para uso doméstico, , en la vereda Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor GERARDO ARISTIZABAL GOMEZ o Asociación Comunitaria Administrativa Del Acueducto De Puente Tierra, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 21.179.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatos, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Versalles (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) GERARDO ARISTIZABAL GOMEZ, obrando como Representante Legal de la Asociación Comunitaria Administrativa Del Acueducto De Puente Tierra.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Expediente No.0781-010-002-014-2007
**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 07 de diciembre 2018

CONSIDERANDO

Que el señor DANIEL MERIZALDE MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.423.460 expedida en Bogotá D.C. y domicilio en calle 124 # 21 – 07 apto 602 – Bogotá, obrando en su propio nombre mediante escrito No. 813522018 presentado en fecha 02/11/2018, solicita Modificación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso agrícola, en el predio denominado Santa Inés lote C2, con matrícula inmobiliaria 384-81321, ubicado en el corregimiento de La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Solicitud de unificación de concesiones.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor DANIEL MERIZALDE MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.423.460 expedida en Bogotá D.C. y domicilio en calle 124 # 21 – 07 apto 602 – Bogotá, obrando en su propio nombre tendiente a Modificación, de: Concesión Aguas Superficiales para uso agrícola,

En el predio denominado Santa Inés lote C2, con matrícula inmobiliaria 384-81321, ubicado en el corregimiento de La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor DANIEL MERIZALDE MARTINEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 672.868.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-130 del 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor DANIEL MERIZALDE MARTINEZ, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Expediente No. 0731-010-002-063-2012

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 917 DE 2018
(07/12/2018)

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO, A LA SEÑORA AURORA OSORIO DE SOLARTE, EN EL PREDIO EL VERGEL, UBICADO EN LA VEREDA EL CIELITO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL DOVIO – VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 072 y 073 de octubre 27 de 2016, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y.

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con el Artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Que en fecha 29 de agosto de 2018 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, una solicitud escrita mediante radicado CVC No. 626082018 por parte de la señora Aurora Osorio de Solarte, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.891.071 de Roldanillo Valle, en su condición de propietaria del predio El Vergel, ubicado en la vereda El Cielito, jurisdicción del municipio de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener una autorización de aprovechamiento forestal doméstico en el predio mencionado.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrado.
- Croquis
- Copia cédula de ciudadanía.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 07 de septiembre de 2018 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud presentada por la señora AURORA OSORIO de SOLARTE y ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-6260872018 de fecha 20 de septiembre de 2018, dirigido a la señora AURORA OSORIO de SOLARTE, comunicando el auto de inicio de trámite e informando la fecha y hora de la visita.

Que mediante oficio No. 0780-6260872018 de fecha 20 de septiembre de 2018, dirigido a la Administración municipal de La Victoria, recibido en ventanilla única en fecha 25 de septiembre de 2018, donde se solicita fijar el aviso por un término de 5 días hábiles, desfijándose en fecha 02 de octubre de 2018.

Que en fecha 21 de septiembre de 2018, se fijó AVISO en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el cual permaneció por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose en fecha 01 de octubre de 2018.

Que en fecha 26 de octubre de 2018, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-004-013-122-2018.

Que en fecha 08 de noviembre de 2018, el Profesional Universitario de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“... Descripción de la situación: El día 26 de Octubre de 2018 se llevó a cabo visita ocular por parte de funcionarios de la DAR BRUT el cual evaluó la situación del árbol, indicando lo siguiente:

Se localiza un individuo arbóreo denominado Siete Cueros (Machaerium capote) de la familia de los Papilionácea, el cual se encuentra ubicado a unos 32 metros de la quebrada El Salto, en el límite de la zona forestal protectora y en medio de una mata de guadua compuesta por un rodal. Del individuo arbóreo se observan buenas condiciones fitosanitarias y se pudo determinar que su altura se halla alrededor de los 18 metros y su CAP es de 1.70 metros con un fuste aprovechable de 10 metros. Si bien este individuo arbóreo, se encuentra en el límite por fuera de la zona forestal protectora de la quebrada El Salto; es necesario precisar que este se localiza al interior de un rodal de Guadua (mata de guadua) que forma un solo cuerpo de dicha zona forestal protectora.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

De igual manera se especifica en el informe que la destinación o uso final de la madera producto del aprovechamiento sería la reparación de corrales para ganado.

Normatividad

Decreto 1076 de 2015 Parte 2 Titulo 2 Capitulo 1 Sección 6 Artículos 2.2.1.1.6.1 y 2.2.1.1.6.2 Dominio público o privado. Realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En éste último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación.

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. *En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

*Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
Se entiende por áreas forestales protectoras:*

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

Conclusiones:

En atención a lo reportado en el informe de la visita, en la revisión de antecedentes y a la localización del árbol objeto de aprovechamiento se concluye que no es viable otorgar el permiso de aprovechamiento solicitado por el usuario, si se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1) Los usos referidos en la literatura disponible sobre la especie indicada en el informe técnico no señalan un uso maderable para la misma, por lo que se deduce que el material maderable obtenido del aprovechamiento, dadas características de la especie no es el más apropiado para el uso manifestado por el peticionario; por tanto la vida útil del material obtenido no garantiza de manera permanente el beneficio esperado y por tanto la tala del individuo ofrecería una solución transitoria a los requerimientos del usuario.*
- 2) Las actividades de aprovechamiento ofrecen un potencial riesgo de afectación a la cobertura vegetal circundante, lo cual dada la altura total del árbol (18 metros) y la cercanía del mismo a la franja de protección puede de manera circunstancial producir afectación a la cobertura vegetal protectora de la quebrada; situación que cobra mayor relevancia si se tiene en cuenta que ésta (Quebrada El Salto) abastece el acueducto Municipal de El Dovio*

Recomendaciones:

Se recomienda no autorizar el aprovechamiento solicitado por el usuario, indicando las motivaciones de la decisión en el acto administrativo..."

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la señora AURORA OSORIO De SOLARTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.891.071 de Roldanillo Valle, en su condición de propietaria, del predio El Vergel,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ubicado en la vereda El Cielito, jurisdicción del municipio de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de 6 meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los usos referidos en la literatura disponible sobre la especie indicada en el informe técnico no señalan un uso maderable para la misma, por lo que se deduce que el material maderable obtenido del aprovechamiento, dadas características de la especie no es el más apropiado para el uso manifestado por el peticionario; por tanto la vida útil del material obtenido no garantiza de manera permanente el beneficio esperado y por tanto la tala del individuo ofrecería una solución transitoria a los requerimientos del usuario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actividades de aprovechamiento ofrecen un potencial riesgo de afectación a la cobertura vegetal circundante, lo cual dada la altura total del árbol (18 metros) y la cercanía del mismo a la franja de protección puede de manera circunstancial producir afectación a la cobertura vegetal protectora de la quebrada; situación que cobra mayor relevancia si se tiene en cuenta que ésta (Quebrada El Salto) abastece el acueducto Municipal de El Dovio

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia a la señora AURORA OSORIO De SOLARTE, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar que el propietario no lleva acabo la erradicación de árboles aislados solicitada, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los siete (7) días del mes de diciembre de 2018.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR – BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez B. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado. Cristian Fernando Navarro Quintero. Atención al ciudadano DAR – BRUT.

Expediente: 0781-004-013-112-2018

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0782 - 915 DE 2018

(07/12/2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, PARA EL PREDIO GRANJA AVÍCOLA EL ROCÍO, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA RITA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de octubre 27 de 2016, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS LA PAILA OBANDO LAS CAÑAS a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que mediante radicado No. 480172018 de fecha 04 de julio de 2018, el señor JOSÉ FERNANDO OSORIO ESCOBAR, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 71.319.073 expedida en Medellín, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad Operadora Avícola Colombia S.A.S. con NIT 891.401.858-6, en calidad de propietaria, solicita a la CVC una concesión de aguas subterráneas para el predio denominado Granja Avícola El Roció, con matrícula inmobiliaria 380-27392 ubicado en el corregimiento Santa Rita, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo- Valle del Cauca.

Que en fecha 17 de julio de 2018 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el señor JOSÉ FERNANDO OSORIO ESCOBAR, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 71.319.073 expedida en Medellín, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad Operadora Avícola Colombia S.A.S. con NIT 891.401.858-6, en calidad de propietaria; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$150.253, que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-480172018 de fecha 17 de julio de 2018, dirigido al señor JOSÉ FERNANDO OSORIO ESCOBAR; donde se envió factura No. 89233224 por valor de \$150.253 pesos m/cte.

Que mediante radicado No. 620422018 de fecha 27 de agosto de 2018 el señor JOSÉ FERNANDO OSORIO ESCOBAR, allega copia del pago de la factura No. 89233224 por valor de \$150.253 pesos m/cte.

Que mediante oficio No. 0780-480172018 de fecha 05 de septiembre 2018 dirigido al señor JOSÉ FERNANDO OSORIO ESCOBAR, informándole la fecha y hora de visita de evaluación.

Que mediante oficio No. 0780-480172018 de fecha 05 de septiembre 2018 dirigido a la Administración Municipal de Roldanillo, el cual fue recibido en ventanilla única en fecha 07 de septiembre de 2018, donde se solicita fijar el aviso por un término de 10 días hábiles, el cual se desfijó el día 21 de septiembre de 2018.

Que en fecha 06 de septiembre de 2018, se fijó Aviso en un lugar visible de la Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en el municipio de La Unión, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desfijándose el día 21 de septiembre de 2018.

Que conforme a lo anterior el Grupo de Recursos hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC práctico visita ocular el día 28 de septiembre de 2018, l cual reposa en el expediente 0782-010-001-057-2018 La Dirección Técnica Ambiental de la CVC emitió el concepto técnico **26247-C-413-2018** de fecha 06 de noviembre de 2018, en el cual registro lo siguiente:

“...**Documentos soporte:** Expediente No. 0782-010-001-085-2018

Documento	Fecha	Radicado	Observación
Solicitud de concesión de aguas subterráneas	Julio 4 de 2018	480172018	
Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas	Julio 4 de 2018		Diligenciado
Certificado de existencia y representación	Junio 12 de 2018		NIT: 891401858-6
Cédula de Ciudadanía			
Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria	Octubre 19 de 2018		Matrícula: 380-27392
Registro único tributario			
Concepto de perforación			
Informe de construcción pozo			
Prueba de Bombeo	Octubre 19 de 2015		GEOSUB

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua	Febrero 28 de 2018		DBO INGENIERIA LTDA, HIDROAMBIENTAL LTDA, ANALISIS AMBIENTAL, CHEMILAB E HIDROLAB.
Factura de venta – Evaluación concesión de aguas subterráneas	Julio 17 de 2018		Referencia No 89233224
Auto de Iniciación de trámite	Julio 17 de 2018		
Memorando remitido documentos a la Dirección Técnica Ambiental	Septiembre 20 de 2018	0780-480172018	Anexando expediente
Otros:	Septiembre 28 de 2018		Visita de concesión CVC.

Fecha de recibo: Septiembre 14 de 2018

Fuente de los Documentos: La DAR BRUT, con memorando remitido No. 0780-480172018, envía a la Dirección Técnica Ambiental.

Identificación del Usuario: OPERADOR AVICOLA COLOMBIA S.A.S.
NIT: 891401858-6

Objetivo: Concesión de Aguas Subterráneas pozo Vro-86

Localización: Predio Granja Avícola el Roció, con matrícula inmobiliaria No 380-27392, ubicado en el municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes:

1. Se realizó visita técnica el día 28 de septiembre de 2018, con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas subterráneas, precisando las características generales del pozo.

La ubicación geográfica del pozo corresponde en las siguientes coordenadas:

Coordenada Norte: 984029.11 Coordenada Este: 103897.81

Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste

Cuenca hidrográfica Rut

Se desconoce la fecha de perforación y su perforador

2. Se acepta la prueba de bombeo, la cual fue realizada por GEOSUB en Octubre 19 de 2015, los cuales presenta los siguientes resultados:

Profundidad del pozo	:	90 m
Diámetro revestimiento	:	8" En PVC
Nivel estático (NE)	:	36.96 m
Nivel de bombeo (NB)	:	74.00 m
Abatimiento (s)	:	37.04 m
Caudal (Q)	:	0.86 l/s
Capacidad específica (Q/s)	:	0.02 l/s/m
Tiempo de bombeo (horas)	:	64 minutos
Transmisividad (T)	:	6.5 m ² /día
Sistema de aforo	:	Volumétrico

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Niveles medidos con : Sonda eléctrica

El día 9 de septiembre de 2015, se realizó mantenimiento preventivo al pozo por parte de Geosub, donde se aplicaron químicos para desincrustar el pozo y posteriormente se aplicó pistón compresor simultáneo para desalojar sedimentos de fondo y desalojar los químicos aplicados a lo largo de toda su longitud. Geosub concluye y recomienda que el pozo hidráulicamente produce un caudal de 0.9 lps, sin sostener los niveles en el tiempo. Recomienda instalar una bomba de 1 hp para prolongar la producción de agua en el tiempo y recomienda solicitar concepto técnico a CVC para la perforación de un nuevo pozo.

En el momento de la visita se corroboró la siguiente información:

- Diámetro de revestimiento 8" revestido en PVC.
 - El nivel estático se midió en 27 metros y no se pudo medir el nivel dinámico.
 - El caudal se pudo medir por medio del método volumétrico registrando un caudal de 2.4 lps
 - El agua del pozo se utilizara para levante de 80000 aves de corral, en un área de 6 ha.
3. Se acepta el análisis de calidad de agua, realizado el 28 de febrero de 2018, por los laboratorios DBO INGENIERIA LTDA, HIDROAMBIENTAL LTDA, ANALISIS AMBIENTAL, CHEMLAB E HIDROLAB. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	7.1
Conductividad	us/cm	941
Temperatura	°C	25.1
Oxígeno disuelto	mg/l	6.09
Color verdadero	UPC	<5
Sólidos totales	mg/l	562
Sólidos disueltos totales	mg/l	
DQO	mg/l	
Turbiedad	NTU	0.233
Sodio	mg/l	60
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	359
Potasio	mg/l	1.314
PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	183
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l	158
Dureza magnésica	mg/l	25.1
Bicarbonato	mg CaCO ₃ /l	355
Carbonatos	mg CaCO ₃ /l	<6.04
Magnesio	mg Mg /l	51.95
Fosfatos	Mg/l	<0.25
Calcio	mg Ca/l	62.42
Cloruros	mgCl/l	18.07
Sulfatos	mg SO ₄ /l	64.1
Manganeso	mg Mn/l	<0.05
Nitrógeno Total	Mg N/l	<5
Nitratos	mgNO ₃ /l	6.2
Nitritos	mgNO ₂ /l	<0.015
Hierro Total	MgFe/l	<0.08
Índice de Langelier		-0.21
Salinidad	mg/l	0.39
Coliformes totales	NMP/100ml	130

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Coliformes Fecales	NMP/100ml	2.0
--------------------	-----------	-----

En el análisis de agua del pozo Vro-86, se observa que los parámetros de conductividad, sólidos totales, sodio, alcalinidad total y calcio se encuentran fuera de los rangos característicos para las aguas subterráneas. El índice de Langelier muestra que el agua es de tipo corrosiva.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición cuarta en su párrafo del Auto de Iniciación de Trámite o Derecho Ambiental del 17 de Julio de 2018, se ordena la realización de una visita técnica y la correspondiente emisión del concepto técnico.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgara hasta por 10 años, **Sin embargo debido a las actuales condiciones hidráulicas del pozo, la concesión de aguas subterráneas se otorga solo por 1 año, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.**

Conclusiones: Analizada la información contenida en el expediente conjuntamente con la visita técnica, se autoriza el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vro-86, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 1 l/s (15.85 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 5 horas
Días a la semana	: 7 días
Tiempo de bombeo semanal	: 35 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 133 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 6555 m³

La recuperación del pozo durante 133 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

Se requiere operar el pozo por medio de 5 bombeos al día, cada bombeo máximo de 1 hora y dejando recuperar el pozo por un periodo de 90 minutos, entre cada bombeo.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO PECUARIO y de sus actividades conexas para el levante de 81900 aves de corral, en un área de 6 ha.

Nota: El agua subterránea extraída del pozo, solo podrá ser destinada para uso Pecuario y no se permite su uso para consumo humano, teniendo en cuenta las disposiciones legales que esto requiere.

Instalaciones del pozo: Bomba sumergible

Motor	Marca		Clase		Modelo	
	Serie		Potencia		RPM	
Bomba	Marca	PEARL	Clase	SUMERGIBLE	Modelo	
	Serie	4PWP35650	Potencia	5 HP	RPM	
Transmisión	Marca		Clase		RPM	
	Relación		Potencia		Modelo	
Medidor	Marca	ELSTAR	Serie	E12N000430	Factor	0.001

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

	Dígitos	8	Lectura	03644606		
--	---------	---	---------	----------	--	--

- El predio cuenta con 2 tanques de almacenamiento de 110000 lt y 80000 lt, construidos en concreto.
- El predio cuenta con planta de tratamiento de agua.
- El predio no cuenta con planta de tratamiento de aguas residuales.
- El pozo no cuenta con protección.
- El pozo no cuenta con sello sanitario.
- El estado general del pozo se encuentra en regulares condiciones.
- El predio tiene tanque séptico plástico con galerías de infiltración, a 22 metros de distancia del pozo objeto de concesión y no se observan letrinas ni otras fuentes de contaminación alrededor del pozo.
- En el predio los sobrantes van al tanque séptico.
- El predio no tiene permiso de vertimientos.
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.
- Los galpones se lavan en seco y se desinfectan
- La avícola cuenta con 5 galpones en piso de cemento con canaletas.
- En la visita estuvo presente el señor Javier Valencia Cardona.

REQUERIMIENTOS

- Se requiere al usuario solicitar un concepto técnico para la exploración de aguas subterráneas para reemplazar el pozo actual.
- Se requiere por parte de la DAR BRUT verificar el cumplimiento del permiso de vertimientos.
- Se requiere construir protección exterior al pozo, para evitar contaminación directa a las aguas subterráneas.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo con el formato anexo. Se solicita a la DAR BRUT, sea entregado al usuario el formato anexo al concepto.
- Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, o sus paredes, una placa metálica o acrílica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.*
- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.*
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.*
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.*
- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.*
- m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.*
- n. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.*
- o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar...”*

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad Operadora Avícola Colombia S.A.S. con NIT 891.401.858-6, Representada Legalmente por el señor JOSÉ FERNANDO OSORIO ESCOBAR, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 71.319.073 expedida en Medellín, para el predio Granja Avícola El Rocio, con matrícula inmobiliaria No. 380-27392, ubicada en el corregimiento de Santa Rita, jurisdicción del municipio de Roldanillo– Valle del Cauca, una concesión de aguas subterráneas del Pozo Vro-86 para uso PECUARIO, por un tiempo de 1 año.

PARAGRAFO PRIMERO: El régimen de aprovechamiento del Pozo Vro-86 se determina así:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 1 l/s (15.85 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 5 horas
Días a la semana	: 7 días
Tiempo de bombeo semanal	: 35 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 133 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 6555 m³

La recuperación del pozo durante 133 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

Se requiere operar el pozo por medio de 5 bombeos al día, cada bombeo máximo de 1 hora y dejando recuperar el pozo por un periodo de 90 minutos, entre cada bombeo.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO PECUARIO y de sus actividades conexas para el levante de 81900 aves de corral, en un área de 6 ha.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

El agua subterránea extraída del pozo, solo podrá ser destinada para uso Pecuario y no se permite su uso para consumo humano, teniendo en cuenta las disposiciones legales que esto requiere.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: La sociedad Operadora Avícola Colombia S.A.S. con NIT 891.401.858-6, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de junio de 2018 o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la carrera 48 No. 27 A Sur-89 Piso 5 del municipio de Envigado Antioquia, o al predio El Roció, con matrícula inmobiliaria No. 380-27392, ubicada en el corregimiento de Santa Rita, jurisdicción del municipio de Roldanillo– Valle del Cauca, de no recibir la factura en mención, los beneficiarios de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas subterráneas de uso Pecuario que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la Sociedad Operadora Avícola Colombia S.A.S. con NIT 891401858-6, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas subterráneas del Pozo Vro-86 en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-130 de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO CUARTO: En el caso en que el pozo por cualquier motivo esté inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse debida y oportunamente, para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente a personas o animales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el cumplimiento de las siguientes obligaciones a la Sociedad Operadora Avícola Colombia S.A.S. con NIT 891.401.858-6:

- a. Se requiere al usuario solicitar un concepto técnico para la exploración de aguas subterráneas para reemplazar el pozo actual.
- b. Se requiere construir protección exterior al pozo, para evitar contaminación directa a las aguas subterráneas.
- c. NO captar más del caudal o volumen concesionado.
- d. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- e. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- f. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- g. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- h. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- i. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- j. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- k. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- l. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- m. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- n. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- o. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- p. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- q. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- r. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

ARTÍCULO SEXTO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Antes de terminar el año, el usuario debe solicitar un concepto técnico para la exploración de agua subterránea para reemplazar el pozo actual.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTÍCULO NOVENO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta resolución, además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO UNDECIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DUODECIMO: Remítase el expediente 0782-010-001-085-2018 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal a la Sociedad Operadora Avícola Colombia S.A.S. con NIT 891.401.858-6, Representada Legalmente por el señor JOSÉ FERNANDO OSORIO ESCOBAR o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión, a los siete (7) días del mes de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. María Victoria Cross Garcés. Coordinadora. U.G.C. RUT-Pescador. DAR- BRUT.

Expediente: 0782-010-001-085-2018

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 919 DE 2018

(07/12/2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

C O N S I D E R A N D O:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versailles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 09 de mayo de 2018 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, una solicitud escrita con el No. 358352018 por parte de la señora MARÍA EUGENIA MEJÍA de TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 24.932.881 de Pereira, tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, en el predio denominado Los ALPES, ubicado en el corregimiento Cruces, jurisdicción del municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 21 de mayo de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió auto de iniciación de trámite de la solicitud interpuesta por la señora MARÍA EUGENIA MEJÍA de TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 24.932.881 de Pereira, y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$ 210.023 m/cte.

Que mediante oficio No. 0780-358352018 de fecha 29 de mayo de 2018, dirigido a la señora LUCY MEJÍA LEMUS remitiendo la factura No. 89229991 por valor de \$ 210.023 m/cte.

Que revisado el Sistema Financiero de la Corporación se evidenció que el usuario canceló factura No. 89229991 por valor de \$ 210.023 m/cte.

Que mediante oficio No. 0780-358352018 de fecha 16 de julio de 2018, dirigido a la señora MARÍA EUGENIA MEJÍA de TRUJILLO, donde se les informó de la fecha y hora de la visita ocular.

Que mediante oficio No. 0780-358352018 de fecha 16 de julio de 2018, se envió Aviso a la alcaldía del Municipio de Obando, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desfijándose en fecha 06 de agosto de 2018.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que en fecha 18 de julio de 2018, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, el cual se desfijó en fecha 01 de agosto de 2018.

Que en fecha 25 de octubre de 2018, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-010-002-060-2018.

Que en fecha 27 de noviembre de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Píala, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico en el cual consideró lo siguiente:

“...Localización: Todos los predios se localizan en la vereda El Zaino del corregimiento de Cruces en el municipio de Obando, en la franja de terreno ubicada entre la margen derecha del cauce de la quebrada Monte Grande y la margen izquierda de la quebrada El Zaino: El predio LOS ALPES y LA PAULINA se ubican en la zona de aguas arriba de la margen derecha de la calzada oriental de la “Doble Calzada La Victoria-Pereira”, en tanto que los predios AVALLADO, LOTE 1 y LA NUEVA GUINEA están en el sector de aguas abajo de esa misma calzada.

A los sitios de captación en el cauce de la quebrada Monte Grande se ingresa desde la calzada oriental de la “Doble Calzada La Victoria-Pereira”, por el portón principal de ingreso del predio Los Alpes que se ubica a 325 metros adelante del puente que permite el paso sobre la quebrada MONTE GRANDE. Estando en dicho predio se continúa y se sube por un carreteable privado que después de pasar por otro predio llega y culmina en el predio EL PORVENIR de la propiedad de la señora MARTHA ISABEL ARBOLEDA RODRIGUEZ. Desde donde se obtiene el ingreso al cauce de la quebrada por su margen derecha a los sitios de captación que se localizan en las siguientes coordenadas geográficas:

Quebrada Monte Grande			
Sitio	Captación	Coordenadas Geográficas	
		Norte	Oeste
1	Predio LA PAULINA	4° 37' 7.09"	75° 54' 39.98"
2	Predios LOS ALPES y AVALLADO-LOTE 1 y LA NUEVA GUINEA	4° 37' 8.16"	75° 54' 42.26"

Antecedente(s):

1. En cuanto a las tres (3) solicitudes de concesión de aguas se tiene lo siguiente:

1.1. EXPEDIENTE No. 0783-010-002-060-2018.

El día 9 de mayo de 2028, mediante solicitud Radica bajo el No. 358352018, la señora MARIA EUGENIA MEJIA DE TRUJILLO identificada con cedula de ciudadanía 42.087.574 de Pereira y OTROS, como propietaria del predio LOS ALPES (47 hectáreas y 6.739 mt2) identificado con el número de matrícula inmobiliaria 375-27512, solicita concesión de aguas superficiales de la quebrada ZAUZALITO para ser utilizadas en el Uso pecuario de 97 vacas. Mediante Auto de iniciación de trámite de fecha 21 de mayo de 2018 se inició el trámite.

Mediante Aviso de Visita ocular la DAR BRUT de la CVC informa que para el día lunes 6 de agosto de 2018 a las 11 am, se programa visita ocular al predio Los Alpes.

1.2. EXPEDIENTE No. 0783-010-002-061-2018.

El día 9 de mayo de 2028, mediante solicitud Radica bajo el No. 358432018, a señora LUCY MEJIA LEMUS identificada con cedula de ciudadanía 24.886.535 de Pereira, como propietaria de los predios AVALLADO, LOTE 1 y LA NUEVA GUINEA (123 hectáreas)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

identificados con el número de matrícula inmobiliaria 375-272314, 72315 y 57094, solicita concesión de aguas superficiales de la quebrada ZAUZALITO para ser utilizadas en el Uso pecuario de 120 vacas.
Mediante Auto de iniciación de trámite de fecha 21 de mayo de 2018 se inició el trámite.

Mediante Aviso de Vista ocular la DAR BRUT de la CVC informa que para el día lunes 6 de agosto de 2018 a las 9.00 am se programa visita ocular al predio Los Alpes.

1.3. EXPEDIENTE No. 0783-010-002-126-2018.

El día 6 de septiembre de 2018, mediante solicitud Radica bajo el No. 652792018, la señora CARMEN TULIA ALVAREZ DE CASTAÑEDA identificada con la cédula de ciudadanía 24.315.405 de Manizales como propietario del predio LA PAULINA (5,9 hectárea) identificado con el número de matrícula inmobiliaria 375-57095, en su calidad de representante legal de la sociedad CONDOMIO CAMINO DE LAS PALMAS S.A.S identificado con NIT 901210724-3, solicita concesión de aguas superficiales de la quebrada EL ZAINO para ser utilizadas en el Uso Doméstico de 24 Viviendas.

Con la solicitud también presento la Resolución No. 1.220 -68 -1549 del 29 de agosto por medio de la cual LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA otorga a El Condominio Camino de Las Palmas, finca La Paulina, AUTORIZACION SANITARIA FAVORABLE para el uso del agua de la quebrada EL ZAINO captada en las coordenadas geográficas Latitud N 04° 37' 12.56"; Longitud W 75° 54' 67.36" y Altitud 1253 m.s.n.m. como fuente de agua del sistema de abastecimiento del el Condominio Camino de Las Palmas, finca La Paulina del corregimiento de Cruces, Vereda El Zaino del municipio de Obando.

Se aclara que en el CONSIDERANDO se expresa lo siguiente:

Que el representante legal del condominio camino de las Palmas, Finca La Paulina del corregimiento de Las Cruces, Vereda El Zaino del Municipio de Obando entrega a esta secretaria la caracterización de la quebrada El Zaino en el sitio de captación, el mapa de riesgo de la calidad de agua y la descripción del sistema de tratamiento de agua.

Que el sistema de abastecimiento administrado por el Condominio Camino de Las Palmas, finca La Paulina, estará constituido por el bocatoma con conducción hasta la unidad de tratamiento fisicoquímico el cual estará conformado por cuatro etapas; 1. Canal de mezcla rápida en el cual a través de resalto hidráulico serán adicionados el coagulante y floculante; 2. Floculador helicoidal construido en concreto reforzado que contara con una cámara de entrada y seis de floculación interconectadas, en esta etapa se eliminarán la mayor parte de sólidos del agua; 3. Sedimentador dotado de un panel de sedimentación plástico que será alimentado por la parte inferior a través de un tubo que distribuirá el flujo a través de dos ramales de tubería perforada; 4. Tanque colector de agua clarificada con tres metros cúbicos de capacidad. El sistema de abastecimiento contara un filtro de arenas sílice, con tanque de almacenamiento en el cual se conectara la dosificación a través de un collarín, con lecho de secado de lodos provisto de un mecanismo con tubería PVC perforada por ramales centrales y ramales secundarios dispuestos en espina de pescado

Que el equipo técnico del Programa De Agua Potable y Saneamiento Básico de Salud ambiental de secretaria departamental de salud del Valle del Cauca, reviso la información suministrada, encontrando que esta se ajusta a los criterios y requerimientos especificados en los artículos 20 y 21 del Decreto 1594 de 1984, Decreto 1575 de 2007, Resolución 2115 de 2007, Resolución 4716 de 2010.

La CVC mediante Auto de iniciación de trámite de fecha 12 de septiembre de 2018 se inició el trámite de solicitud de concesión de aguas.

Mediante Aviso de Visita ocular la DAR BRUT de la CVC informa que para el día 25 de octubre de 2018 a las 10.00 am se programa visita ocular al predio La Paulina.

Descripción de la situación:

1. El día 6 de agosto de 2018 a partir de la 9:00 a.m., en compañía de los administradores de los predios LOS ALPES y AVALLADO-LOTE 1- LA NUEVA GUINEA se realizó visita ocular para atender lo solicitado por las señoras MARIA EUGENIA MEJIA DE TRUJILLO y LUCY MEJIA LEMUS. Una vez en la zona se procedió a conocer el punto de captación de los predios y se identificó que

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

se localiza en la quebrada MONTE GRANDE y es una sola bocatomas por donde se extrae el caudal captado, el cual se conduce a través de una conducción entubada hasta un tanque de almacenamiento en el predio Los Alpes desde donde se reparte el caudal para la atención de los predios donde en cada uno se observaron dos (2) viviendas.

Para este mismo día se efectuó recorrido por el cauce principal de la quebrada MONTE GRANDE detectando lo siguiente:

- a. Aguas arriba de la captación de los predios LOS ALPES y AVALLADO-LOTE 1- LA NUEVA GUINEA se localiza la captación del predio EL PORVENIR quien cuenta con una concesión de aguas que le permite extraer caudal de la quebrada EL ZAINO ubicada a continuación y al sur de la quebrada MONTE GRANDE.
 - b. Aguas abajo existen tres captaciones individuales de las cuales se surten las siguientes propiedades: predio de la Señora IDALY, predio EL SILENCIO y predio VERONA.
2. El 23 de agosto de 2018, la DAR BRUT de la CVC, considerando que para la cuenca de la quebrada "Obando o Los Naranjos" no se cuenta con información de caudales específicos medios mensuales y anuales, ni caudales específicos asociados a varios porcentajes de permanencia en el tiempo, solicita apoyo por parte del Grupo de Recursos Hídricos para determinar el caudal de la fuente hídrica denominada como "Quebrada Monte Grande" en los siguientes sitios del corregimiento de Cruces del municipio de Obando:

Usuarios de la quebrada Monte Grande			
Sitio	Captación	Coordenadas Geográficas	
		Norte	Oeste
1	Predio EL PORVENIR	4° 37' 7.09"	75° 54' 39.98"
2	Predios LOS ALPES y AVALLADO	4° 37' 8.16"	75° 54' 42.26"
3	VERONA	4° 37' 8.25"	75° 54' 44.85"

3. El 19 de septiembre de 2018 el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC emite CONCEPTO TECNICO No. 26150-H-351-2018 REFERENTE A "OFERTA HIDRICA SUPERFICAL" donde se concluye lo siguiente:

La quebrada Monte Grande presenta un caudal medio anual de 4.7 l/s. Las estimaciones realizadas indican que esta fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 2.1 l/s el 90% del tiempo, es decir, 329 días al año, en el punto suministrado por la DAR BRUT.

Los valores estimados de caudal, podrían verse reducidos significativamente, debido a situaciones extremas en el comportamiento hidroclimático de la zona, como por ejemplo, la influencia del fenómeno El Niño. Recomienda realizar un inventario detallado de usuarios del recurso hídrico en la zona de interés y determinar sus usos, para precisar la demanda hídrica de la fuente denominada como quebrada Monte Grande.

Finalmente en el concepto se recomienda a la DAR BRUT, entre otros, lo siguiente:

Para otorgar caudales considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 90% de permanencia en el tiempo que se estima en 2.1 l/s y dejar 0.21 (10% del caudal disponible) como el caudal ecológico que debe mantenerse en la fuente.

4. El día jueves 25 de octubre de 2018 a partir de la 10:00 a.m., se efectúa visita de inspección ocular al predio LA PAULINA para atender lo solicitado por la señora CARMEN TULIA ALVAREZ DE CASTAÑEDA en su calidad de representante legal de la Sociedad: se aclara que esta visita se efectúa con los administradores del predio LA PAULINA y el representante o arrendatario del predio EL PORVENIR señor WILSON OVIDIO ARBELAEZ RODRIGUEZ. El predio se localiza en el área adyacente a la vía y a la margen derecha de la quebrada El Zaino, a él se ingresa a través de un portón ubicado 35 metros antes del puente que permite el paso de la calzada oriental de la "Doble Calzada La Victoria-Pereira" sobre el cauce de la quebrada El Zaino. Al interior del predio La Paulina, se observa que está subdividido mediante cercos en 24 lotes donde se pretende desarrollar la parcelación CONDOMINIO CAMINO DE LAS PALMAS que estaría conformada por 24 viviendas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Después los administradores del predio informaron que el sitio de captación no estaba sobre la quebrada que los funcionarios de CVC identifican como quebrada El Zaino que es un drenaje intermitente sino sobre el cauce de la quebrada contigua y al sur de esta, la cual el IGAC (Instituto Geográfico Agustín Codazzi) denominó como quebrada MONTE GRANDE. Así las cosas se procedieron a salir del predio para retornar al predio LOS ALPES que se localiza a la margen derecha de la quebrada MONTE GRANDE. Ya en este último predio se ingresa al carretable para subir hasta el predio EL PORVENIR y se identificó que el predio LA PAULINA, con la autorización del representante o arrendatario del predio EL PORVENIR, toma aguas "SOBRANTES" del tanque de almacenamiento del predio EL PORVENIR para el abastecimiento de dos viviendas existentes en el primer predio.

5. El día 1 de noviembre de 2018, el Profesional Especializado de la DAR BRUT de la CVC efectúa la revisión del Expediente 0781-010-002-152-2013, en el cual esta toda la documentación referente a la concesión de aguas otorgada por CVC al predio EL PORVENIR.

Expediente 0781-010-002-152-2013. El predio EL PORVENIR tiene una extensión de 6 hectáreas, se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 375-5584 se ubica en la Vereda EL ZAINO jurisdicción del municipio de Obando y es de la propiedad de la señora MARTHA ISABEL ARBELÁEZ RODRIGUEZ quien lo arrendo al señor WILSON OVIDIO ARBELÁEZ RODRIGUEZ.

La Resolución 0780 No. 0275 del 8 de julio de 2014, OTORGA una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora MARTHA ISABEL ARBOLEDA RODRIGUEZ identificada con la cedula de ciudadana No. 29.622.545 de Obando Valle – Del Cauca, para uso Piscícola, abrevadero y riego de cítricos, en el predio EL PORVENIR ubicado en la vereda El Zaino, jurisdicción del municipio de Obando – Valle del Cauca, en la cantidad de UN LITRO POR SEGUNDO (1.0 Lt/seg) equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del caudal de la quebrada EL ZAINO, aforada en el sitio de captación en la cantidad de DOS LITROS POR SEGUNDO (2 Lt/seg).

En dicha Resolución, en el ARTICULO TERCERO – OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO, entre otros, se estipulo lo siguiente:

1. Cuando la CVC lo estime conveniente, el beneficiario de la concesión de aguas deberá presentar para evaluación de CVC las memorias de cálculo y planos de las siguientes obras de reparto hidráulico porcentual que deberá construir una vez obtenga la autorización de autoridad ambiental:
 - a. Obra hidráulica porcentual en el cauce principal de la quebrada la cual deberá garantizar que en la misma se derive un caudal porcentual del 50% del caudal total que llegue y que a su vez permita que el caudal restante continuo hacia los sectores de aguas abajo por el cauce principal de esta quebrada.
 - b. Obra hidráulica porcentual en la conducción principal, la cual deberá garantizar que en la misma se presente la siguiente distribución de caudales: 1) el 75% del caudal que se capte en la quebrada se derive para el llenado del lago piscícola; 2) el restante 25% para abrevadero y riego de cultivos varios.
2. La totalidad de las aguas que se deriven para el llenado del lago, deberá retornar al cauce principal de la quebrada de la cual se surte: en este caso la Quebrada el Zaino.
Así mismo en la misma resolución se plasma lo siguiente:

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRORROGA, REVISION Y REGLAMENTACION: la presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la corporación como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

Al respecto en las vistas efectuadas al predio el PORVENIR se pudo constatar lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

1. Que este predio toma aguas de la quebrada MONTE GRANDE y no de la quebrada EL ZAINO que se localiza a la margen derecha o al norte de esta quebrada.
2. En este predio no existe Lago sino un tanque de almacenamiento que además de surtir al propio predio permite que a través de una conducción entubada se le de agua al predio LA PAULINA que es uno de los tres solicitantes actuales de concesión de aguas superficiales. Así las cosas se tiene que no se devuelve al cauce de la quebrada el 75% del caudal captado.

Análisis de viabilidad: De conformidad con lo recomendado por el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC en el CONCEPTO TECNICO No. 26150-H-351-2018 REFERENTE A "OFERTA HIDRICA SUPERFICIAL", se procedió a realizar un recorrido por el cauce de la quebrada con el fin de obtener un inventario detallado de usuarios del recurso hídrico en la zona de interés y se determinó el uso de las aguas para precisar la demanda hídrica de la fuente denominada como quebrada Monte Grande. Respecto a lo anterior se tiene que dicha quebrada presenta los siguientes usuarios los cuales requieren suplir las necesidades de uso que a continuación se detallan en la TABLA No. 1:

Orden de Toma	Nombre PREDIO	AREA	OBSERVACIONES SOBRE EL USO DEL AGUA
Bocatoma No. 1	EL PORVENIR	6 Hctas	Abrevadero de 12 vacas; riego de potreros; aseo, lavado y riego de jardines por vivienda.
	LA PAULINA	5.9 Hctas.	24 Viviendas a construir en el Predio
Bocatoma No. 2	LOS ALPES	36 Has 5.526 Mt2	Abrevadero de 97 vacas; riego de potreros; aseo, lavado y riego de jardines por vivienda.
	EL AVALLADO, LA NUEVA GUINEA y LOTE 1	85 Hctas 5.720 Mt2, 37 Hctas 2613.37 Mt2 y 1 Hctas 2.800 Mt2	Abrevadero de 120 vacas; riego de potreros; aseo, lavado y riego de jardines por vivienda.
Bocatoma No. 3	IDALY	1 Hctas	1 Vivienda
	SILENCIO	1 Hctas	1 Vivienda
Bocatoma No. 4	LOTE VERONA	93 Hctas 2.366 Mt2	Abrevadero de 150 vacas; riego de potreros; aseo, lavado y riego de jardines por vivienda.

El caudal disponible para distribución es el correspondiente al 90% de permanencia en el tiempo que se estima en 2.1 l/s, de los cuales se debe dejar 0.21 (10% del caudal disponible) como el caudal ecológico que deber mantenerse en la fuente. Así las cosas el caudal de OFERTA para la distribución es de 1.89 l/s.

Objeciones: Durante la visita no se presentaron oposiciones de terceros.

Normatividad: Ley 99 de 1993 y Decreto 1541 de 1978. **ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1. Objeto.** Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del [Decreto - Ley 2811 de 1974](#), este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso de aguas en todos sus estados. (Decreto 1076 de mayo de 2015).

Conclusiones: Después de todo lo expuesto se tiene lo siguiente:

1. Todos los tres (3) solicitantes de concesiones de agua, al parecer, desconocen el nombre de la quebrada de la cual derivan caudales de agua, unos la llaman ZAUZALITO y otros EL ZAINO. Al respecto se aclara que el IGAC, como único ente competente para dar nombre a los drenajes naturales en Colombia, identifica al cauce de esta quebrada con el nombre de MONTE GRANDE.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- Las aguas de la quebrada MONTE GRANDE están siendo utilizadas por los siete predios que se detallaron en la TABLA No. 1, donde se incluye el predio EL PORVENIR que se verifico no toma aguas de la quebrada EL ZAINO.
- La concesión del predio EL PORVENIR requiere ser modificada en cuanto al nombre de la fuente de quebrada EL ZAINO a quebrada MONTE GRANDE, e igualmente en la cantidad o volumen de agua otorgado para que esté acorde con la distribución de caudales que se implementa de acuerdo al caudal de oferta y a la demanda de los predios que en la actualidad usan las aguas de la fuente denominada por el IGAC como quebrada MONTE GRANDE.
- La solicitud de la señora CARMEN TULIA ALVAREZ DE CASTAÑEDA - Propietaria del Predio LA PAULINA y representante legal de la sociedad CONDOMIO CAMINO DE LAS PALMAS S.A.S, encaminada a obtener concesión de aguas para el uso doméstico de 24 Viviendas, no puede ser atendida puesto que dicho predio en la actualidad no cuenta con los permisos previos y pertinentes de la autoridad municipal de Obando para la subdivisión del predio y construcciones de viviendas. Por lo pronto solo se atenderá el uso del agua para las dos (2) viviendas ya existentes en ese mismo predio.
- El Condominio Camino de Las Palmas - finca La Paulina cuenta con AUTORIZACION SANITARIA FAVORABLE de la Secretaria Departamental de Salud del Valle, para el uso del agua de la quebrada EL ZAINO captada en las coordenadas geográficas Latitud N 04° 37' 12.56"; Longitud W 75° 54' 67.36" y Altitud 1253 m.s.n.m. Sin embargo ninguno de los predios cuenta con sistema de tratamiento de aguas para consumo doméstico. Por tanto el agua que se concesione será para el lavado y riego de jardines en Viviendas.

Acorde con lo anterior y teniendo en cuenta que la quebrada MONTE GRANDE cuenta con un caudal base de 2.1 Lt/Seg, del cual 1.89 Lt/Seg se puede dar en distribución y 0.21 Lt/Seg se deben dejar en el cauce de la quebrada como caudal Ecológico, se procede a efectuar el reparto equitativo de la Oferta de acuerdo a las necesidades reales que se presentan en cada uno de los siete (7) que en la actualidad utilizan las aguas de dicha quebrada para su beneficio. Así las cosas se determinaron los siguientes valores como módulos de consumo de las actividades que se realizan en cada uno de los predios:

Módulo de consumo de abrevadero por Vaca = 0.008 Lt/Seg.
 Módulo de consumo por Hectárea para riego de potreros = 0.002 Lt/Seg.
 Módulo de consumo por vivienda para aseo, lavado y riego de jardines = 0.025 Lt/Seg

Con los anteriores módulos de consumo y de acuerdo a las demandas reales de cada predio se procedió a efectuar el cuadro de distribución de caudales de la quebrada MONTE GRANDE para el reparto de aguas entre los siete (7) predios que se benefician de las aguas de dicha quebrada (ver Cuadro No. 2).

Cuadro No. 2 - CAUDALES DE DISTRIBUCCION DE LA QUEBRADA MONTE GRANDE, AFLUENTE AL RIO OBANDO O QUEBRADA EL NARANJO. CAUDAL BASE DE 2.1 Lt/Seg. (para el 90% del Tiempo) DEL CUAL SE DEBE DEJAR SIN DISTRIBUCCION UN CAUDAL ECOLOGICO DE 0.21 LT/SEG QUEDANDO UN CAUDAL TOTAL PARA DISTRIBUCCION DE 1.89 Lt/Seg.

No.	NOMBRE PROPIETARIO	NOMBRE PREDIO	CALCULO DE CAUDAL PARA LA ATENCION DE LA DEMANDA DE CADA PREDIO										
			Vacas			Riego de potreros			Vivienda (aseo y lavado)			CAUDAL	
			Cantid	Modulo Consumo (Lt/Seg)	Sub. Total Consumo (Lt/Seg)	Área (Hect)	Modulo Consumo (Lt/Seg)	Sub. Total Consumo (Lt/Seg)	Canti	Modulo Consumo (Lt/Seg)	Sub. Total Consumo	Gran Total (Lt/Seg)	Gran Total (Mt3/DIA)



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

1	MARTHA ISABEL ARBELAEZ RODRIGUEZ	EL PORVENIR - Lote 1 y 2	12	0.0008	0.0096	6	0.0020	0.0120	2	0.0250	0.0500	0.0716	6.19
2	CONDOMINIO CAMINO DE LAS PALMAS S.A.S. (Carmen Tullia Arbeláez de Castañeda)	LA PAULINA	0	0.0008	0.0000	6	0.0020	0.0118	2	0.0250	0.0500	0.0618	5.34
3	MARIA EUGENIA MEJIA DE TRUJILLO	LOS ALPES	97	0.0008	0.0776	36	0.0020	0.0720	2	0.0250	0.0500	0.1996	17.25
4	LUCY MEJIA LEMOS	EL AVALLADO, LA NUEVA GUINEA y LOTE 1	120	0.0008	0.0960	123	0.0020	0.2460	2	0.0250	0.0500	0.3920	33.87
5	IDALY	IDALY	0	0.0008	0.0000	1	0.0020	0.0020	1	0.0250	0.0250	0.0270	2.33
6	EL SILENCIO	SILENCIO	0	0.0008	0.0000	1	0.0020	0.0020	1	0.0250	0.0250	0.0270	2.33
7	BERNARDO JAVIER AGUIRRE RIVERA	LOTE VERONA	150	0.0008	0.1200	93	0.0020	0.1860	1	0.0250	0.0250	0.3310	28.60
CAUDAL TOTAL PARA ATENDER LA DEMANDA					0.3032		0.5318		0.275	1.110	95.9040		

Así las cosas, se considera viable otorgar a cada uno de los usuarios de la quebrada MONTE GRANDE los caudales que se establecen en el Cuadro No. 2 - CAUDALES DE DISTRIBUCION DE LA QUEBRADA MONTE GRANDE, AFLUENTE AL RIO OBANDO O QUEBRADA EL NARANJO.

Recomendaciones: Se recomienda efectuar los siguientes actos administrativos:

- A. PREDIO EL PORVENIR de la señora MARTHA ISABEL ARBOLEDA RODRIGUEZ - Expediente 0781-010-002-152- 2013.
MODIFICAR la Resolución 0780 No. 0275 del 8 de julio de 2014 que OTORGA una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora MARTHA ISABEL ARBOLEDA RODRIGUEZ para uso piscícola, abrevadero y riego de cítricos, en el predio EL PORVENIR en la cantidad de UN LITRO POR SEGUNDO (1.0 Lt/seg) equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del caudal de la quebrada EL ZAINO, aforada en el sitio de captación en la cantidad de DOS LITROS POR SEGUNDO (2 Lt/seg). Lo anterior en el sentido de:
 1. ACLARAR el nombre de la quebrada que es MONTE GRANDE como la identifica el IGAC y no EL ZAINO como quedo plasmado en la resolución. El sitio de captación se localiza en las siguientes coordenadas geográficas 4° 37' 7.09" Norte; 75° 54' 39.98".
 2. REBAJAR el caudal otorgado de 1.0 Lt/Seg. a 0.0716 Lt/Seg. Lo anterior teniendo en cuenta que para otorgar el caudal inicial al predio EL PORVENIR no se tuvo en cuenta de la existencia de otros usuarios que demandan el uso de las aguas de la quebrada Monte grande y que el predio en la actualidad no presenta los usos de agua (0.75 Lt/Seg para el llenado de un lago piscícola que

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- debería retornar dicho caudal al cauce de la quebrada y 0.25 Lt/Seg. para abrevadero y riego de cultivos varios) para los cuales se otorgó el caudal.
3. MODIFICAR el uso de las aguas en el predio de "Piscicola, abrevadero y riego de cítricos" a "Abrevadero de 12 vacas; riego de potreros; aseo, lavado y riego de jardines para dos (2) viviendas".
En consecuencia el ARTICULO PRIMERO quedaría así: OTORGAR la concesión de aguas de uso público a favor de la señora MARTHA ISABEL ARBOLEDA RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.622.545 de Obando Valle Del Cauca, para uso "Abrevadero de 12 vacas; riego de potreros; aseo, lavado y riego de jardines para dos (2) viviendas", en el predio EL PORVENIR, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 375-5584, con sitio de captación ubicado en las coordenadas geográficas 4° 37' 7.09" Norte ; 75° 54' 39.98", vereda El Zaino del corregimiento de Cruces en jurisdicción del municipio de Obando, en la cantidad equivalente al 3.41% del caudal promedio de la quebrada MONTE GRANDE, aforada en 2.1 Lt/Seg. En el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de 0.0716 Lt/Seg (CERO PUNTO CERO SETECIENTOS DIEZ Y SEIS LITROS POR SEGUNDO).
 4. MODIFICAR las obligaciones contenidas en los numera 1 y 2 del ARTICULO TERCERO, que dicen lo siguiente:
 1. Cuando la CVC lo estime conveniente, el beneficiario de la concesión de aguas deberá presentar para evaluación de CVC las memorias de cálculo y planos de las siguientes obras de reparto hidráulico porcentual que deberá construir una vez obtenga la autorización de autoridad Ambiental:
 - a. Obra hidráulica porcentual en el cauce principal de la quebrada la cual deberá garantizar que en la misma se derive un caudal porcentual del 50% del caudal total que llegue y que a su vez permita que el caudal restante continuo hacia los sectores de aguas abajo por el cauce principal de esta quebrada
 - b. Obra hidráulica porcentual en la conducción principal, la cual deberá garantizar que en la misma se presente la siguiente distribución de caudales: 1) el 75% del caudal que se capte en la quebrada se derive para el llenado del lago piscicola; 2) el restante 25% para abrevadero y riego de cultivos varios.
 2. La totalidad de las aguas que se deriven para el llenado del lago, deberá retornar al cauce principal de la quebrada de la cual se surte: en este caso la Quebrada el Zaino.

LA OBLIGACION quedara así. Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño (memoria descriptiva y de cálculo, además de planos) de la Obra de Captación de Reparto Porcentual en la quebrada MONTE GRANDE que garantice la toma del caudal porcentual que se asigna y que corresponde al 3.41 % del caudal que llega al sitio de captación y que a su vez deje pasar hacia los sectores de aguas de la quebrada el caudal restante del 89.851%. Una Vez que la DAR BRUT apruebe el diseño de la obra, esta deberá ser construida en los siguientes seis (6) meses.

- Las restantes obligaciones quedaran como están plasmadas en la Resolución 0780 No. 0275 del 8 de julio de 2014
- B. PREDIO LOS ALPES de la señora MARIA EUGENIA MEJIA DE TRUJILLO y OTROS- Expediente No. 0783-010-002-060-2018.
OTORGAR concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora MARIA EUGENIA MEJIA DE TRUJILLO y OTROS identificada con cedula de ciudadanía 42.087.574 de Pereira, para uso "Abrevadero de 97 vacas; riego de potreros; aseo, lavado y riego de jardines para 2 viviendas", en el predio LOS ALPES identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 375-27512, con sitio de captación ubicado en las coordenadas geográficas 4°37'08.178" Norte ; 75°54'42.313", en la vereda El Zaino del corregimiento de Cruces en la jurisdicción del municipio de Obando del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 10.149% del caudal promedio de la quebrada MONTE GRANDE, aforada en 1.967 Lt/seg Lt/Seg. en el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de 0.20 Lt/seg (CERO PUNTO VEINTE LITROS POR SEGUNDO).
 - C. PREDIO AVALLADO, LOTE 1 y LA NUEVA GUINEA de la señora LUCY MEJIA LEMUS - EXPEDIENTE No. 0783-010-002-061-2018.
OTORGAR concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora LUCY MEJIA LEMUS identificada con cedula de ciudadanía 24.886.535 de Pereira, para uso "Abrevadero de 120 vacas; riego de potreros; aseo, lavado y riego de jardines para 2 viviendas", en los predios AVALLADO, LOTE 1 y LA NUEVA GUINEA identificados con los números de matrícula inmobiliaria Nos 375-72314, 57094 y 72315, con sitio de captación ubicado en las coordenadas geográficas 4°37'08.178" Norte ; 75°54'42.313", en la vereda El Zaino del corregimiento de Cruces en jurisdicción del municipio de Obando del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 22.184% del caudal promedio de la quebrada MONTE GRANDE, aforada en 1.767 Lt/seg en el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de 0.392 Lt/seg (CERO PUNTO TRECIENTOS NOVENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

D. PREDIO LA PAULINA de la señora CARMEN TULIA ALVAREZ DE CASTAÑEDA - EXPEDIENTE No. 0783-010-002-126-2018. OTORGAR concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora CARMEN TULIA ALVAREZ DE CASTAÑEDA identificada con cedula de ciudadanía 24.315.405 de Manizales, para uso "riego de potreros; aseo, lavado y riego de jardines para 2 viviendas", en el predio LA PAULINA identificado con el número de matrícula inmobiliaria No 375-57095, con sitio de captación ubicado en las coordenadas geográficas 4° 37' 7.09" Norte ; 75° 54' 39.98", vereda El Zaino del corregimiento de Cruces en la jurisdicción del municipio de Obando del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 3.047% del caudal promedio de la quebrada MONTE GRANDE, aforada en 2.028 Lt/Seg. en el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de 0.062 Lt/Seg. (CERO PUNTO CERO SESENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO).

Requerimientos: A los propietarios de los predios que se beneficiaran con las tres concesiones de aguas que se otorgan se les debe imponer las siguientes obligaciones:

1. Todos los nuevos concesionarios, en un tiempo no mayor a los seis (6) meses a partir de la Notificación de cada Resolución que les otorga caudales, deben cumplir con la siguiente Obligación:
 - a. PREDIO LOS ALPES de la señora MARIA EUGENIA MEJIA DE TRUJILLO y OTROS- Expediente No. 0783-010-002-060-2018. Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño (memoria descriptiva y de cálculo, además de planos) de la Obra de Captación de Reparto Porcentual en la quebrada MONTE GRANDE que garantice la toma del caudal porcentual que se asigna y que corresponde al 10.149 % del caudal que llega al sitio de captación y que a su vez deje pasar hacia los sectores de aguas de la quebrada el caudal restante del 89.851%. Una Vez que la DAR BRUT apruebe el diseño de la obra, esta deberá ser construida en los siguientes seis (6) meses.
 - b. PREDIO AVALLADO, LOTE 1 y LA NUEVA GUINEA de la señora LUCY MEJIA LEMUS - EXPEDIENTE No. 0783-010-002-061-2018. Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño (memoria descriptiva y de cálculo, además de planos) de la Obra de Captación de Reparto Porcentual en la quebrada MONTE GRANDE que garantice la toma del caudal porcentual que se asigna y que corresponde al 22.184 % del caudal que llega al sitio de captación y que a su vez deje pasar hacia los sectores de aguas de la quebrada el caudal restante del 77.816%. Una Vez que la DAR BRUT apruebe el diseño de la obra, esta deberá ser construida en los siguientes seis (6) meses.
 - c. PREDIO LA PAULINA de la señora CARMEN TULIA ALVAREZ DE CASTAÑEDA - EXPEDIENTE No. 0783-010-002-126-2018. Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño (memoria descriptiva y de cálculo, además de planos) de la Obra de Captación de Reparto Porcentual en la quebrada MONTE GRANDE que garantice la toma del caudal porcentual que se asigna y que corresponde al 3.047 % del caudal que llega al sitio de captación y que a su vez deje pasar hacia los sectores de aguas de la quebrada el caudal restante del 96.953%. Una Vez que la DAR BRUT apruebe el diseño de la obra, esta deberá ser construida en los siguientes seis (6) meses.

Las restantes obligaciones serán las siguientes para cada propietario de predio beneficiario:

2. Contar con sus respectivos sistemas de tratamientos de aguas servidas.
3. No contaminar las aguas de uso público.
4. Se debe efectuar el mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
5. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
7. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
8. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas..."

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de las señoras MARÍA EUGENIA MEJÍA de TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 24.932.881 de Pereira, VICTORIA EUGENIA TRUJILLO MEJÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 42.079.172 de Pereira y ANA MARÍA TRUJILLO MEJÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 42.087.574 de Pereira, propietaria del predio denominado Los Alpes, con matrícula inmobiliaria 375-27512, ubicado en el corregimiento Cruces, jurisdicción del municipio de Obando, para uso doméstico, será otorgada sobre la fuente hídrica denominada Quebrada Montegrando de la cuenca de Obando, establecida en una cantidad de **0.20 L/Sg**.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso pecuario, por un término de vigencia de 10 años.

PARAGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN: La fuente hídrica denominado Quebrada Montegrando de la cuenca de Obando, establecida en una cantidad de **0.20 L/Sg**, se ubica en el corregimiento Cruces, jurisdicción del municipio de Obando, se encuentra con cobertura de su franja forestal protectora en buen estado, tiene buen desarrollo y en excelente estado de conservación, la cual se captará mediante gravedad.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente **a 0.20 L/Sg**, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de junio de 2018 o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño (memoria descriptiva y de cálculo, además de planos) de la Obra de Captación de Reparto Porcentual en la quebrada MONTE GRANDE que garantice la toma del caudal porcentual que se asigna y que corresponde al 10.149 % del caudal que llega al sitio de captación y que a su vez deje pasar hacia los sectores de aguas de la quebrada el caudal restante del 89.851%. Una Vez que la DAR BRUT apruebe el diseño de la obra, esta deberá ser construida en los siguientes seis (6) meses
2. Contar con sus respectivos sistemas de tratamientos de aguas servidas.
3. No contaminar las aguas de uso público.
4. Se debe efectuar el mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
5. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
7. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
8. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

9. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de las señoras MARÍA EUGENIA MEJÍA de TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 24.932.881 de Pereira, VICTORIA EUGENIA TRUJILLO MEJÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 42.079.172 de Pereira y ANA MARÍA TRUJILLO MEJÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 42.087.574 de Pereira, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso doméstico de la cual se abastecerá de la fuente Quebrada Montegrande de la cuenca de Obando, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: el tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de 10 años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0783-010-002-060-2018 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal a las señoras MARÍA EUGENIA MEJÍA de TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 24.932.881 de Pereira, VICTORIA EUGENIA TRUJILLO MEJÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 42.079.172 de Pereira y ANA MARÍA TRUJILLO MEJÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 42.087.574 de Pereira, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado. Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional Especializado. DAR – BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador U.G.C. Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas. DAR – BRUT.

Expediente No. 0783-010-002-060-2018.
RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 918 DE 2018

(07/12/2018)

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Unico Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 06 de septiembre de 2018 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, una solicitud escrita con el No. 652792018 por parte de la señora CARMÉN TULIA ARBELAEZ de CASTAÑEDA en calidad de Representante Legal de Sociedad CONDOMINIO CAMINO DE LAS PALMAS con NIT. 901.210.724-3, tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, en el predio denominado La Paulina, ubicado en el corregimiento Cruces, jurisdicción del municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 12 de septiembre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió auto de iniciación de trámite de la solicitud interpuesta por la señora CARMÉN TULIA ARBELAEZ de CASTAÑEDA en calidad de Representante Legal de Sociedad CONDOMINIO CAMINO DE LAS PALMAS con NIT. 901.210.724-3, y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$ 841.085 m/cte.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que mediante oficio No. 0780-652792018 de fecha 14 de septiembre de 2018, dirigido al señor CARMÉN TULIA ARBELAEZ de CASTAÑEDA en calidad de Representante Legal de Sociedad CONDOMINIO CAMINO DE LAS PALMAS remitiendo la factura No. 89235236 por valor de \$ 841.085 m/cte.

Que revisado el Sistema Financiero de la Corporación se evidencio que el usuario canceló factura No. 89235236 por valor de \$ 841.085 m/cte.

Que mediante oficio No. 0780-652792018 de fecha 04 de octubre de 2018, dirigido a la señora CARMÉN TULIA ARBELAEZ de CASTAÑEDA en calidad de Representante Legal de Sociedad CONDOMINIO CAMINO DE LAS PALMAS, donde se les informó de la fecha y hora de la visita ocular.

Que mediante oficio No. 0780-652792018 de fecha 04 de octubre de 2018, se envió Aviso a la alcaldía del Municipio de Obando, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desfijándose en fecha 25 de octubre de 2018.

Que en fecha 05 de octubre de 2018, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, el cual se desfijó en fecha 19 de octubre de 2018.

Que en fecha 25 de octubre de 2018, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-010-002-126-2018.

Que en fecha 27 de noviembre de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Píala, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico en el cual consideró lo siguiente:

“...Localización: Todos los predios se localizan en la vereda El Zaino del corregimiento de Cruces en el municipio de Obando, en la franja de terreno ubicada entre la margen derecha del cauce de la quebrada Monte Grande y la margen izquierda de la quebrada El Zaino: El predio LOS ALPES y LA PAULINA se ubican en la zona de aguas arriba de la margen derecha de la calzada oriental de la “Doble Calzada La Victoria-Pereira”, en tanto que los predios AVALLADO, LOTE 1 y LA NUEVA GUINEA están en el sector de aguas abajo de esa misma calzada.

A los sitios de captación en el cauce de la quebrada Monte Grande se ingresa desde la calzada oriental de la “Doble Calzada La Victoria-Pereira”, por el portón principal de ingreso del predio Los Alpes que se ubica a 325 metros adelante del puente que permite el paso sobre la quebrada MONTE GRANDE. Estando en dicho predio se continua y se sube por un carreteable privado que después de pasar por otro predio llega y culmina en el predio EL PORVENIR de la propiedad de la señora MARTHA ISABEL ARBOLEDA RODRIGUEZ. Desde donde se obtiene el ingreso al cauce de la quebrada por su margen derecha a los sitios de captación que se localizan en las siguientes coordenadas geográficas:

Quebrada Monte Grande			
Sitio	Captación	Coordenadas Geográficas	
		Norte	Oeste
1	Predio LA PAULINA	4° 37' 7.09"	75° 54' 39.98"
2	Predios LOS ALPES y AVALLADO-LOTE 1 y LA NUEVA GUINEA	4° 37' 8.16"	75° 54' 42.26"

Antecedente(s):

2. En cuanto a las tres (3) solicitudes de concesión de aguas se tiene lo siguiente:
 - 2.1. EXPEDIENTE No. 0783-010-002-060-2018.
El día 9 de mayo de 2028, mediante solicitud Radica bajo el No. 358352018, la señora MARIA EUGENIA MEJIA DE TRUJILLO identificada con cedula de ciudadanía 42.087.574 de Pereira y OTROS, como propietaria del predio LOS ALPES (47 hectáreas y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

6.739 mt²) identificado con el número de matrícula inmobiliaria 375-27512, solicita concesión de aguas superficiales de la quebrada ZAUZALITO para ser utilizadas en el Uso pecuario de 97 vacas.
Mediante Auto de iniciación de trámite de fecha 21 de mayo de 2018 se inició el trámite.

Mediante Aviso de Visita ocular la DAR BRUT de la CVC informa que para el día lunes 6 de agosto de 2018 a las 11 am, se programa visita ocular al predio Los Alpes.

2.2. EXPEDIENTE No. 0783-010-002-061-2018.

El día 9 de mayo de 2018, mediante solicitud Radica bajo el No. 358432018, a señora LUCY MEJIA LEMUS identificada con cedula de ciudadanía 24.886.535 de Pereira, como propietaria de los predios AVALLADO, LOTE 1 y LA NUEVA GUINEA (123 hectáreas) identificados con el número de matrícula inmobiliaria 375-272314, 72315 y 57094, solicita concesión de aguas superficiales de la quebrada ZAUZALITO para ser utilizadas en el Uso pecuario de 120 vacas.
Mediante Auto de iniciación de trámite de fecha 21 de mayo de 2018 se inició el trámite.

Mediante Aviso de Vista ocular la DAR BRUT de la CVC informa que para el día lunes 6 de agosto de 2018 a las 9.00 am se programa visita ocular al predio Los Alpes.

2.3. EXPEDIENTE No. 0783-010-002-126-2018.

El día 6 de septiembre de 2018, mediante solicitud Radica bajo el No. 652792018, la señora CARMEN TULIA ALVAREZ DE CASTAÑEDA identificada con la cédula de ciudadanía 24.315.405 de Manizales como propietario del predio LA PAULINA (5,9 hectárea) identificado con el número de matrícula inmobiliaria 375-57095, en su calidad de representante legal de la sociedad CONDOMIO CAMINO DE LAS PALMAS S.A.S identificado con NIT 901210724-3, solicita concesión de aguas superficiales de la quebrada EL ZAINO para ser utilizadas en el Uso Doméstico de 24 Viviendas.

Con la solicitud también presento la Resolución No. 1.220 -68 -1549 del 29 de agosto por medio de la cual LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA otorga a El Condominio Camino de Las Palma, finca La Paulina, AUTORIZACION SANITARIA FAVORABLE para el uso del agua de la quebrada EL ZAINO captada en las coordenadas geográficas Latitud N 04° 37' 12.56"; Longitud W 75° 54' 67.36" y Altitud 1253 m.s.n.m. como fuente de agua del sistema de abastecimiento del el Condominio Camino de Las Palmas, finca La Paulina del corregimiento de Cruces, Vereda El Zaino del municipio de Obando.

Se aclara que en el CONSIDERANDO se expresa lo siguiente:

Que el representante legal del condominio camino de las Palmas, Finca La Paulina del corregimiento de Las Cruces, Vereda El Zaino del Municipio de Obando entrega a esta secretaria la caracterización de la quebrada El Zaino en el sitio de captación, el mapa de riesgo de la calidad de agua y la descripción del sistema de tratamiento de agua.

Que el sistema de abastecimiento administrado por el Condominio Camino de Las Palmas, finca La Paulina, estará constituido por el bocatoma con conducción hasta la unidad de tratamiento fisicoquímico el cual estará conformado por cuatro etapas; 1. Canal de mezcla rápida en el cual a través de resalto hidráulico serán adicionados el coagulante y floculante; 2. Floculador helicoidal construido en concreto reforzado que contara con una cámara de entrada y seis de floculación interconectadas, en esta etapa se eliminarán la mayor parte de sólidos del agua; 3. Sedimentador dotado de un panel de sedimentación plástico que será alimentado por la parte inferior a través de un tubo que distribuirá el flujo a través de dos ramales de tubería perforada; 4. Tanque colector de agua clarificada con tres metros cúbicos de capacidad. El sistema de abastecimiento contara un filtro de arenas sílice, con tanque de almacenamiento en el cual se conectara la dosificación a través de un collarín, con lecho de secado de lodos provisto de un mecanismo con tubería PVC perforada por ramales centrales y ramales secundarios dispuestos en espina de pescado

Que el equipo técnico del Programa De Agua Potable y Saneamiento Básico de Salud ambiental de secretaria departamental de salud del Valle del Cauca, reviso la información suministrada, encontrando que esta se ajusta a los criterios y requerimientos especificados en los artículos 20 y 21 del Decreto 1594 de 1984, Decreto 1575 de 2007, Resolución 2115 de 2007, Resolución 4716 de 2010.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

La CVC mediante Auto de iniciación de trámite de fecha 12 de septiembre de 2018 se inició el trámite de solicitud de concesión de aguas.

Mediante Aviso de Visita ocular la DAR BRUT de la CVC informa que para el día 25 de octubre de 2018 a las 10.00 am se programa visita ocular al predio La Paulina.

Descripción de la situación:

6. El día 6 de agosto de 2018 a partir de la 9:00 a.m., en compañía de los administradores de los predios LOS ALPES y AVALLADO-LOTE 1- LA NUEVA GUINEA se realizó visita ocular para atender lo solicitado por las señoras MARIA EUGENIA MEJIA DE TRUJILLO y LUCY MEJIA LEMUS. Una vez en la zona se procedió a conocer el punto de captación de los predios y se identificó que se localiza en la quebrada MONTE GRANDE y es una sola bocatoma por donde se extrae el caudal captado, el cual se conduce a través de una conducción entubada hasta un tanque de almacenamiento en el predio Los Alpes desde donde se reparte el caudal para la atención de los predios donde en cada uno se observaron dos (2) viviendas.
Para este mismo día se efectuó recorrido por el cauce principal de la quebrada MONTE GRANDE detectando lo siguiente:
 - a. Aguas arriba de la captación de los predios LOS ALPES y AVALLADO-LOTE 1- LA NUEVA GUINEA se localiza la captación del predio EL PORVENIR quien cuenta con una concesión de aguas que le permite extraer caudal de la quebrada EL ZAINO ubicada a continuación y al sur de la quebrada MONTE GRANDE.
 - b. Aguas abajo existen tres captaciones individuales de las cuales se surten las siguientes propiedades: predio de la Señora IDALY, predio EL SILENCIO y predio VERONA.
7. El 23 de agosto de 2018, la DAR BRUT de la CVC, considerando que para la cuenca de la quebrada "Obando o Los Naranjos" no se cuenta con información de caudales específicos medios mensuales y anuales, ni caudales específicos asociados a varios porcentajes de permanencia en el tiempo, solicita apoyo por parte del Grupo de Recursos Hídricos para determinar el caudal de la fuente hídrica denominada como "Quebrada Monte Grande" en los siguientes sitios del corregimiento de Cruces del municipio de Obando:

Usuarios de la quebrada Monte Grande			
Sitio	Captación	Coordenadas Geográficas	
		Norte	Oeste
1	Predio EL PORVENIR	4° 37' 7.09"	75° 54' 39.98"
2	Predios LOS ALPES y AVALLADO	4° 37' 8.16"	75° 54' 42.26"
3	VERONA	4° 37' 8.25"	75° 54' 44.85"

8. El 19 de septiembre de 2018 el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC emite CONCEPTO TECNICO No. 26150-H-351-2018 REFERENTE A "OFERTA HIDRICA SUPERFICIAL" donde se concluye lo siguiente:

La quebrada Monte Grande presenta un caudal medio anual de 4.7 l/s. Las estimaciones realizadas indican que esta fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 2.1 l/s el 90% del tiempo, es decir, 329 días al año, en el punto suministrado por la DAR BRUT.

Los valores estimados de caudal, podrían verse reducidos significativamente, debido a situaciones extremas en el comportamiento hidroclimatológico de la zona, como por ejemplo, la influencia del fenómeno El Niño. Recomienda realizar un inventario detallado de usuarios del recurso hídrico en la zona de interés y determinar sus usos, para precisar la demanda hídrica de la fuente denominada como quebrada Monte Grande.

Finalmente en el concepto se recomienda a la DAR BRUT, entre otros, lo siguiente:

Para otorgar caudales considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 90% de permanencia en el tiempo que se estima en 2.1 l/s y dejar 0.21 (10% del caudal disponible) como el caudal ecológico que debe mantenerse en la fuente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

9. El día jueves 25 de octubre de 2018 a partir de la 10:00 a.m., se efectúa visita de inspección ocular al predio LA PAULINA para atender lo solicitado por la señora CARMEN TULIA ALVAREZ DE CASTAÑEDA en su calidad de representante legal de la Sociedad: se aclara que esta visita se efectúa con los administradores del predio LA PAULINA y el representante o arrendatario del predio EL PORVENIR señor WILSON OVIDIO ARBELAEZ RODRIGUEZ. El predio se localiza en el área adyacente a la vía y a la margen derecha de la quebrada El Zaino, a él se ingresa a través de un portón ubicado 35 metros antes del puente que permite el paso de la calzada oriental de la "Doble Calzada La Victoria-Pereira" sobre el cauce de la quebrada El Zaino. Al interior del predio La Paulina, se observa que está subdividido mediante cercos en 24 lotes donde se pretende desarrollar la parcelación CONDOMINIO CAMINO DE LAS PALMAS que estaría conformada por 24 viviendas.

Después los administradores del predio informaron que el sitio de captación no estaba sobre la quebrada que los funcionarios de CVC identifican como quebrada El Zaino que es un drenaje intermitente sino sobre el cauce de la quebrada contigua y al sur de esta, la cual el IGAC (Instituto Geográfico Agustín Codazzi) denominó como quebrada MONTE GRANDE. Así las cosas se procedieron a salir del predio para retornar al predio LOS ALPES que se localiza a la margen derecha de la quebrada MONTE GRANDE. Ya en este último predio se ingresa al carretable para subir hasta el predio EL PORVENIR y se identificó que el predio LA PAULINA, con la autorización del representante o arrendatario del predio EL PORVENIR, toma aguas "SOBRANTES" del tanque de almacenamiento del predio EL PORVENIR para el abastecimiento de dos viviendas existentes en el primer predio.

10. El día 1 de noviembre de 2018, el Profesional Especializado de la DAR BRUT de la CVC efectúa la revisión del Expediente 0781-010-002-152-2013, en el cual esta toda la documentación referente a la concesión de aguas otorgada por CVC al predio EL PORVENIR.

Expediente 0781-010-002-152-2013. El predio EL PORVENIR tiene una extensión de 6 hectáreas, se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 375-5584 se ubica en la Vereda EL ZAINO jurisdicción del municipio de Obando y es de la propiedad de la señora MARTHA ISABEL ARBELÁEZ RODRIGUEZ quien lo arrendo al señor WILSON OVIDIO ARBELÁEZ RODRIGUEZ.

La Resolución 0780 No. 0275 del 8 de julio de 2014, OTORGA una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora MARTHA ISABEL ARBOLEDA RODRIGUEZ identificada con la cedula de ciudadana No. 29.622.545 de Obando Valle – Del Cauca, para uso Piscícola, abrevadero y riego de cítricos, en el predio EL PORVENIR ubicado en la vereda El Zaino, jurisdicción del municipio de Obando – Valle del Cauca, en la cantidad de UN LITRO POR SEGUNDO (1.0 Lt/seg) equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del caudal de la quebrada EL ZAINO, aforada en el sitio de captación en la cantidad de DOS LITROS POR SEGUNDO (2 Lt/seg).

En dicha Resolución, en el ARTICULO TERCERO – OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO, entre otros, se estipulo lo siguiente:

3. Cuando la CVC lo estime conveniente, el beneficiario de la concesión de aguas deberá presentar para evaluación de CVC las memorias de cálculo y planos de las siguientes obras de reparto hidráulico porcentual que deberá construir una vez obtenga la autorización de autoridad ambiental:
- c. Obra hidráulica porcentual en el cauce principal de la quebrada la cual deberá garantizar que en la misma se derive un caudal porcentual del 50% del caudal total que llegue y que a su vez permita que el caudal restante continuo hacia los sectores de aguas abajo por el cauce principal de esta quebrada.
- d. Obra hidráulica porcentual en la conducción principal, la cual deberá garantizar que en la misma se presente la siguiente distribución de caudales: 1) el 75% del caudal que se capte en la quebrada se derive para el llenado del lago piscícola; 2) el restante 25% para abrevadero y riego de cultivos varios.
4. La totalidad de las aguas que se deriven para el llenado del lago, deberá retornar al cauce principal de la quebrada de la cual se surte: en este caso la Quebrada el Zaino.
Así mismo en la misma resolución se plasma lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRORROGA, REVISION Y REGLAMENTACION: la presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la corporación como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

Al respecto en las vistas efectuadas al predio el PORVENIR se pudo constatar lo siguiente:

- Que este predio toma aguas de la quebrada MONTE GRANDE y no de la quebrada EL ZAINO que se localiza a la margen derecha o al norte de esta quebrada.
- En este predio no existe Lago sino un tanque de almacenamiento que además de surtir al propio predio permite que a través de una conducción entubada se le de agua al predio LA PAULINA que es uno de los tres solicitantes actuales de concesión de aguas superficiales. Así las cosas se tiene que no se devuelve al cauce de la quebrada el 75% del caudal captado.

Análisis de viabilidad: De conformidad con lo recomendado por el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC en el CONCEPTO TECNICO No. 26150-H-351-2018 REFERENTE A "OFERTA HIDRICA SUPERFICAL", se procedió a realizar un recorrido por el cauce de la quebrada con el fin de obtener un inventario detallado de usuarios del recurso hídrico en la zona de interés y se determinó el uso de las aguas para precisar la demanda hídrica de la fuente denominada como quebrada Monte Grande. Respecto a lo anterior se tiene que dicha quebrada presenta los siguientes usuarios los cuales requieren suplir las necesidades de uso que a continuación se detallan en la TABLA No. 1:

TABLA No. 1 -USUARIOS O DEMANDA ACTUAL EN LA QUEBRADA MONTE GRANDE			
Orden de Toma	Nombre PREDIO	AREA	OBSERVACIONES SOBRE EL USO DEL AGUA
Bocatoma No. 1	EL PORVENIR	6 Hctas	Abrevadero de 12 vacas; riego de potreros; aseo, lavado y riego de jardines por vivienda.
	LA PAULINA	5.9 Hctas.	24 Viviendas a construir en el Predio
Bocatoma No. 2	LOS ALPES	36 Has 5.526 Mt2	Abrevadero de 97 vacas; riego de potreros; aseo, lavado y riego de jardines por vivienda.
	EL AVALLADO, LA NUEVA GUINEA y LOTE 1	85 Hctas 5.720 Mt2, 37 Hctas 2613.37 Mt2 y 1 Hctas 2.800 Mt2	Abrevadero de 120 vacas; riego de potreros; aseo, lavado y riego de jardines por vivienda.
Bocatoma No. 3	IDALY	1 Hctas	1 Vivienda
	SILENCIO	1 Hctas	1 Vivienda
Bocatoma No. 4	LOTE VERONA	93 Hctas 2.366 Mt2	Abrevadero de 150 vacas; riego de potreros; aseo, lavado y riego de jardines por vivienda.

El caudal disponible para distribución es el correspondiente al 90% de permanencia en el tiempo que se estima en 2.1 l/s, de los cuales se debe dejar 0.21 (10% del caudal disponible) como el caudal ecológico que deber mantenerse en la fuente. Así las cosas el caudal de OFERTA para la distribución es de 1.89 l/s.

Objeciones: Durante la visita no se presentaron oposiciones de terceros.

Normatividad: Ley 99 de 1993 y Decreto 1541 de 1978. **ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1. Objeto.** Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del [Decreto - Ley 2811 de 1974](#), este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso de aguas en todos sus estados. (Decreto 1076 de mayo de 2015).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Conclusiones: Después de todo lo expuesto se tiene lo siguiente:

6. Todos los tres (3) solicitantes de concesiones de agua, al parecer, desconocen el nombre de la quebrada de la cual derivan caudales de agua, unos la llaman ZAUZALITO y otros EL ZAINO. Al respecto se aclara que el IGAC, como único ente competente para dar nombre a los drenajes naturales en Colombia, identifica al cauce de esta quebrada con el nombre de MONTE GRANDE.
7. Las aguas de la quebrada MONTE GRANDE están siendo utilizadas por los siete predios que se detallaron en la TABLA No. 1, donde se incluye el predio EL PORVENIR que se verifico no toma aguas de la quebrada EL ZAINO.
8. La concesión del predio EL PORVENIR requiere ser modificada en cuanto al nombre de la fuente de quebrada EL ZAINO a quebrada MONTE GRANDE, e igualmente en la cantidad o volumen de agua otorgado para que esté acorde con la distribución de caudales que se implementa de acuerdo al caudal de oferta y a la demanda de los predios que en la actualidad usan las aguas de la fuente denominada por el IGAC como quebrada MONTE GRANDE.
9. La solicitud de la señora CARMEN TULIA ALVAREZ DE CASTAÑEDA - Propietaria del Predio LA PAULINA y representante legal de la sociedad CONDOMIO CAMINO DE LAS PALMAS S.A.S, encaminada a obtener concesión de aguas para el uso doméstico de 24 Viviendas, no puede ser atendida puesto que dicho predio en la actualidad no cuenta con los permisos previos y pertinentes de la autoridad municipal de Obando para la subdivisión del predio y construcciones de viviendas. Por lo pronto solo se atenderá el uso del agua para las dos (2) viviendas ya existentes en ese mismo predio.
10. El Condominio Camino de Las Palmas - finca La Paulina cuenta con AUTORIZACION SANITARIA FAVORABLE de la Secretaría Departamental de Salud del Valle, para el uso del agua de la quebrada EL ZAINO captada en las coordenadas geográficas Latitud N 04° 37' 12.56"; Longitud W 75° 54' 67.36" y Altitud 1253 m.s.n.m. Sin embargo ninguno de los predios cuenta con sistema de tratamiento de aguas para consumo doméstico. Por tanto el agua que se concesione será para el lavado y riego de jardines en Viviendas.

Acorde con lo anterior y teniendo en cuenta que la quebrada MONTE GRANDE cuenta con un caudal base de 2.1 Lt/Seg, del cual 1.89 Lt/Seg se puede dar en distribución y 0.21 Lt/Seg se deben dejar en el cauce de la quebrada como caudal Ecológico, se procede a efectuar el reparto equitativo de la Oferta de acuerdo a las necesidades reales que se presentan en cada uno de los siete (7) que en la actualidad utilizan las aguas de dicha quebrada para su beneficio. Así las cosas se determinaron los siguientes valores como módulos de consumo de las actividades que se realizan en cada uno de los predios:

Módulo de consumo de abrevadero por Vaca = 0.008 Lt/Seg.
Módulo de consumo por Hectárea para riego de potreros = 0.002 Lt/Seg.

Módulo de consumo por vivienda para aseo, lavado y riego de jardines = 0.025 Lt/Seg

Con los anteriores módulos de consumo y de acuerdo a las demandas reales de cada predio se procedió a efectuar el cuadro de distribución de caudales de la quebrada MONTE GRANDE para el reparto de aguas entre los siete (7) predios que se benefician de las aguas de dicha quebrada (ver Cuadro No. 2).

Cuadro No. 2 - CAUDALES DE DISTRIBUCCION DE LA QUEBRADA MONTE GRANDE, AFLUENTE AL RIO OBANDO O QUEBRADA EL NARANJO. CAUDAL BASE DE 2.1 Lt/Seg. (para el 90% del Tiempo) DEL CUAL SE DEBE DEJAR SIN DISTRIBUCCION UN CAUDAL ECOLOGICO DE 0.21 LT/SEG QUEDANDO UN CAUDAL TOTAL PARA DISTRIBUCCION DE 1.89 Lt/Seg.

No.	NOMBRE PROPIETARIO	NOMBRE PREDIO	CALCULO DE CAUDAL PARA LA ATENCION DE LA DEMANDA DE CADA PREDIO			
			Vacas	Riego de potreros	Vivienda (aseo y lavado)	CAUDAL



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

			Cantid	Modulo Consumo (Lt/Seg)	Sub. Total Consumo (Lt/Seg)	Área (Hect)	Modulo Consumo (Lt/Seg)	Sub. Total Consumo (Lt/Seg)	Canti	Modulo Consumo (Lt/Seg)	Sub. Total Consumo	Gran Total (Lt/Seg)	Gran Total (Mt3/DIA)
1	MARTHA ISABEL ARBELAEZ RODRIGUEZ	EL PORVENIR - Lote 1 y 2	12	0.0008	0.0096	6	0.0020	0.0120	2	0.0250	0.0500	0.0716	6.19
2	CONDOMINIO CAMINO DE LAS PALMAS S.A.S. (Carmen Tulia Arbeláez de Castañeda)	LA PAULINA	0	0.0008	0.0000	6	0.0020	0.0118	2	0.0250	0.0500	0.0618	5.34
3	MARIA EUGENIA MEJIA DE TRUJILLO	LOS ALPES	97	0.0008	0.0776	36	0.0020	0.0720	2	0.0250	0.0500	0.1996	17.25
4	LUCY MEJIA LEMOS	EL AVALLADO , LA NUEVA GUINEA y LOTE 1	120	0.0008	0.0960	123	0.0020	0.2460	2	0.0250	0.0500	0.3920	33.87
5	IDALY	IDALY	0	0.0008	0.0000	1	0.0020	0.0020	1	0.0250	0.0250	0.0270	2.33
6	EL SILENCIO	SILENCIO	0	0.0008	0.0000	1	0.0020	0.0020	1	0.0250	0.0250	0.0270	2.33
7	BERNARDO JAVIER AGUIRRE RIVERA	LOTE VERONA	150	0.0008	0.1200	93	0.0020	0.1860	1	0.0250	0.0250	0.3310	28.60
CAUDAL TOTAL PARA ATENDER LA DEMANDA					0.3032			0.5318			0.275	1.110	95.9040

Así las cosas, se considera viable otorgar a cada uno de los usuarios de la quebrada MONTE GRANDE los caudales que se establecen en el Cuadro No. 2 - CAUDALES DE DISTRIBUCCION DE LA QUEBRADA MONTE GRANDE, AFLUENTE AL RIO OBANDO O QUEBRADA EL NARANJO.

Recomendaciones: Se recomienda efectuar los siguientes actos administrativos:

- E. PREDIO EL PORVENIR de la señora MARTHA ISABEL ARBOLEDA RODRIGUEZ - Expediente 0781-010-002-152- 2013. MODIFICAR la Resolución 0780 No. 0275 del 8 de julio de 2014 que OTORGA una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora MARTHA ISABEL ARBOLEDA RODRIGUEZ para uso piscícola, abrevadero y riego de cítricos, en el predio EL PORVENIR en la cantidad de UN LITRO POR SEGUNDO (1.0 Lt/seg) equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del caudal de la quebrada EL ZAINO, aforada en el sitio de captación en la cantidad de DOS LITROS POR SEGUNDO (2 Lt/seg). Lo anterior en el sentido de:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

5. ACLARAR el nombre de la quebrada que es MONTE GRANDE como la identifica el IGAC y no EL ZAINO como quedo plasmado en la resolución. El sitio de captación se localiza en las siguientes coordenadas geográficas 4° 37' 7.09" Norte; 75° 54' 39.98".
6. REBAJAR el caudal otorgado de 1.0 Lt/Seg. a 0.0716 Lt/Seg. Lo anterior teniendo en cuenta que para otorgar el caudal inicial al predio EL PORVENIR no se tuvo en cuenta de la existencia de otros usuarios que demandan el uso de las aguas de la quebrada Monte grande y que el predio en la actualidad no presenta los usos de agua (0.75 Lt/Seg para el llenado de un lago piscícola que debería retornar dicho caudal al cauce de la quebrada y 0.25 Lt/Seg. para abrevadero y riego de cultivos varios) para los cuales se otorgó el caudal.
7. MODIFICAR el uso de las aguas en el predio de "Piscícola, abrevadero y riego de cítricos" a "Abrevadero de 12 vacas; riego de potreros; aseo, lavado y riego de jardines para dos (2) viviendas".
En consecuencia el ARTICULO PRIMERO quedaría así: OTORGAR la concesión de aguas de uso público a favor de la señora MARTHA ISABEL ARBOLEDA RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.622.545 de Obando Valle Del Cauca, para uso "Abrevadero de 12 vacas; riego de potreros; aseo, lavado y riego de jardines para dos (2) viviendas", en el predio EL PORVENIR, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 375-5584, con sitio de captación ubicado en las coordenadas geográficas 4° 37' 7.09" Norte ; 75° 54' 39.98"; vereda El Zaino del corregimiento de Cruces en jurisdicción del municipio de Obando, en la cantidad equivalente al 3.41% del caudal promedio de la quebrada MONTE GRANDE, aforada en 2.1 Lt/Seg. En el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de 0.0716 Lt/Seg (CERO PUNTO CERO SETECIENTOS DIEZ Y SEIS LITROS POR SEGUNDO).
8. MODIFICAR las obligaciones contenidas en los numera 1 y 2 del ARTICULO TERCERO, que dicen lo siguiente:
 3. Cuando la CVC lo estime conveniente, el beneficiario de la concesión de aguas deberá presentar para evaluación de CVC las memorias de cálculo y planos de las siguientes obras de reparto hidráulico porcentual que deberá construir una vez obtenga la autorización de autoridad Ambiental:
 - c. Obra hidráulica porcentual en el cauce principal de la quebrada la cual deberá garantizar que en la misma se derive un caudal porcentual del 50% del caudal total que llegue y que a su vez permita que el caudal restante continuo hacia los sectores de aguas abajo por el cauce principal de esta quebrada
 - d. Obra hidráulica porcentual en la conducción principal, la cual deberá garantizar que en la misma se presente la siguiente distribución de caudales: 1) el 75% del caudal que se capte en la quebrada se derive para el llenado del lago piscícola; 2) el restante 25% para abrevadero y riego de cultivos varios.
 4. La totalidad de las aguas que se deriven para el llenado del lago, deberá retornar al cauce principal de la quebrada de la cual se surte: en este caso la Quebrada el Zaino.

LA OBLIGACION quedara así. Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño (memoria descriptiva y de cálculo, además de planos) de la Obra de Captación de Reparto Porcentual en la quebrada MONTE GRANDE que garantice la toma del caudal porcentual que se asigna y que corresponde al 3.41 % del caudal que llega al sitio de captación y que a su vez deje pasar hacia los sectores de aguas de la quebrada el caudal restante del 89.851%. Una Vez que la DAR BRUT apruebe el diseño de la obra, esta deberá ser construida en los siguientes seis (6) meses.

Las restantes obligaciones quedaran como están plasmadas en la Resolución 0780 No. 0275 del 8 de julio de 2014

- F. PREDIO LOS ALPES de la señora MARIA EUGENIA MEJIA DE TRUJILLO y OTROS- Expediente No. 0783-010-002-060-2018.
OTORGAR concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora MARIA EUGENIA MEJIA DE TRUJILLO y OTROS identificada con cedula de ciudadanía 42.087.574 de Pereira, para uso "Abrevadero de 97 vacas; riego de potreros; aseo, lavado y riego de jardines para 2 viviendas", en el predio LOS ALPES identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 375-27512, con sitio de captación ubicado en las coordenadas geográficas 4°37'08.178" Norte ; 75°54'42.313", en la vereda El Zaino del corregimiento de Cruces en la jurisdicción del municipio de Obando del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 10.149% del caudal promedio de la quebrada MONTE GRANDE, aforada en 1.967 Lt/seg Lt/Seg. en el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de 0.20 Lt/seg (CERO PUNTO VEINTE LITROS POR SEGUNDO).
- G. PREDIO AVALLADO, LOTE 1 y LA NUEVA GUINEA de la señora LUCY MEJIA LEMUS - EXPEDIENTE No. 0783-010-002-061-2018.
OTORGAR concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora LUCY MEJIA LEMUS identificada con cedula de ciudadanía 24.886.535 de Pereira, para uso "Abrevadero de 120 vacas; riego de potreros; aseo, lavado y riego de jardines para 2

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

viviendas", en los predios AVALLADO, LOTE 1 y LA NUEVA GUINEA identificados con los números de matrícula inmobiliaria Nos 375-72314, 57094 y 72315, con sitio de captación ubicado en las coordenadas geográficas 4°37'08.178" Norte ; 75°54'42.313", en la vereda El Zaino del corregimiento de Cruces en jurisdicción del municipio de Obando del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 22.184% del caudal promedio de la quebrada MONTE GRANDE, aforada en 1.767 Lt/seg en el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de 0.392 Lt/seg (CERO PUNTO TRECIENTOS NOVENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO).

- H. PREDIO LA PAULINA de la señora CARMEN TULIA ALVAREZ DE CASTAÑEDA - EXPEDIENTE No. 0783-010-002-126-2018. OTORGAR concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora CARMEN TULIA ALVAREZ DE CASTAÑEDA identificada con cedula de ciudadanía 24.315.405 de Manizales, para uso "riego de potreros; aseo, lavado y riego de jardines para 2 viviendas", en el predio LA PAULINA identificado con el número de matrícula inmobiliaria No 375-57095, con sitio de captación ubicado en las coordenadas geográficas 4° 37' 7.09" Norte ; 75° 54' 39.98", vereda El Zaino del corregimiento de Cruces en la jurisdicción del municipio de Obando del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 3.047% del caudal promedio de la quebrada MONTE GRANDE, aforada en 2.028 Lt/Seg. en el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de 0.062 Lt/Seg. (CERO PUNTO CERO SESENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO).

Requerimientos: A los propietarios de los predios que se beneficiaran con las tres concesiones de aguas que se otorgan se les debe imponer las siguientes obligaciones:

9. Todos los nuevos concesionarios, en un tiempo no mayor a los seis (6) meses a partir de la Notificación de cada Resolución que les otorga caudales, deben cumplir con la siguiente Obligación:
- d. PREDIO LOS ALPES de la señora MARIA EUGENIA MEJIA DE TRUJILLO y OTROS- Expediente No. 0783-010-002-060-2018. Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño (memoria descriptiva y de cálculo, además de planos) de la Obra de Captación de Reparto Porcentual en la quebrada MONTE GRANDE que garantice la toma del caudal porcentual que se asigna y que corresponde al 10.149 % del caudal que llega al sitio de captación y que a su vez deje pasar hacia los sectores de aguas de la quebrada el caudal restante del 89.851%. Una Vez que la DAR BRUT apruebe el diseño de la obra, esta deberá ser construida en los siguientes seis (6) meses.
- e. PREDIO AVALLADO, LOTE 1 y LA NUEVA GUINEA de la señora LUCY MEJIA LEMUS - EXPEDIENTE No. 0783-010-002-061-2018. Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño (memoria descriptiva y de cálculo, además de planos) de la Obra de Captación de Reparto Porcentual en la quebrada MONTE GRANDE que garantice la toma del caudal porcentual que se asigna y que corresponde al 22.184 % del caudal que llega al sitio de captación y que a su vez deje pasar hacia los sectores de aguas de la quebrada el caudal restante del 77.816%. Una Vez que la DAR BRUT apruebe el diseño de la obra, esta deberá ser construida en los siguientes seis (6) meses.
- f. PREDIO LA PAULINA de la señora CARMEN TULIA ALVAREZ DE CASTAÑEDA - EXPEDIENTE No. 0783-010-002-126-2018. Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño (memoria descriptiva y de cálculo, además de planos) de la Obra de Captación de Reparto Porcentual en la quebrada MONTE GRANDE que garantice la toma del caudal porcentual que se asigna y que corresponde al 3.047 % del caudal que llega al sitio de captación y que a su vez deje pasar hacia los sectores de aguas de la quebrada el caudal restante del 96.953%. Una Vez que la DAR BRUT apruebe el diseño de la obra, esta deberá ser construida en los siguientes seis (6) meses.

Las restantes obligaciones serán las siguientes para cada propietario de predio beneficiario:

10. Contar con sus respectivos sistemas de tratamientos de aguas servidas.
11. No contaminar las aguas de uso público.
12. Se debe efectuar el mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
13. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
14. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
15. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
16. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas..."

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la Sociedad CONDOMINIO CAMINO DE LAS PALMAS con NIT. 901.210.724-3 Representada legalmente por la señora CARMÉN TULIA ARBELAEZ de CASTAÑEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 24.315.405 de Manizales, propietaria del predio denominado La Paulina, con matrícula inmobiliaria 375-570095, ubicado en el corregimiento Cruces, jurisdicción del municipio de Obando, para uso doméstico, será otorgada sobre la fuente hídrica denominada Quebrada Montegrande de la cuenca de Obando, establecida en una cantidad de 0.062 L/Sg.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso doméstico, por un término de vigencia de 10 años.

PARAGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN: La fuente hídrica denominado Quebrada Montegrande de la cuenca de Obando, establecida en una cantidad de 0.062 L/Sg. se ubica en el corregimiento Cruces, jurisdicción del municipio de Obando, se encuentra con cobertura de su franja forestal protectora en buen estado, tiene buen desarrollo y en excelente estado de conservación, la cual se captará mediante gravedad.

PARÁGRAFO TERCERO: La Sociedad CONDOMINIO CAMINO DE LAS PALMAS con NIT. 901.210.724-3, deberá garantizar que el agua suministrada, deberá ser apta para consumo humano, independientemente de las características del agua cruda y de su procedencia.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente a 0.062 L/Sg. cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de junio de 2018 o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

10. Presentar a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC el diseño (memoria descriptiva y de cálculo, además de planos) de la Obra de Captación de Reparto Porcentual en la quebrada MONTE GRANDE que garantice la toma del caudal porcentual que se asigna y que corresponde al 3.047 % del caudal que llega al sitio de captación y que a su vez deje pasar hacia los sectores de aguas de la quebrada el caudal restante del 96.953%. Una Vez que la DAR BRUT apruebe el diseño de la obra, esta deberá ser construida en los siguientes seis (6) meses.
11. Contar con sus respectivos sistemas de tratamientos de aguas servidas.
12. No contaminar las aguas de uso público.
13. Se debe efectuar el mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
14. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
15. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

16. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
17. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
18. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la Sociedad CONDOMINIO CAMINO DE LAS PALMAS con NIT. 901.210.724-3, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso doméstico de la cual se abastecerá de la fuente Quebrada Montegrande de la cuenca de Obando, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTÍCULO SEPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: el tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de 10 años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0783-010-002-126-2018 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal a Sociedad CONDOMINIO CAMINO DE LAS PALMAS con NIT. 901.210.724-3 Representada legalmente por la señora CARMÉN TULIA ARBELAEZ de CASTAÑEDA o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los siete (7) días del mes de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado. Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional Especializado. DAR – BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador U.G.C. Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas. DAR – BRUT.

Expediente No. 0783-010-002-126-2018.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 11 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor OLIVER RAUSCH DUARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.509.999 expedida en Cali, y domicilio en Calle 10 No.4 – 47 piso 10 Cali Valle, obrando como Representante Legal de la sociedad Proyectos De Infraestructura S.A, con NIT 890327996-4 y domicilio en la Calle 10 No.4 – 47 piso 10 Cali Valle mediante escrito No. 866742018 presentado en fecha 23/11/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para construcción obras de estabilización y protección de la orilla de la zona aferente a los puentes sobre la quebrada la honda a la altura de PR 39+600 de la ruta nacional 25-06 de la doble calzada Buga -Tuluá, ubicado en la vereda La Honda, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de ocupación de cauces playas y lechos.
- Certificado de existencia y representante legal.
- Fotocopia de cedula del representante legal.
- Costos del proyecto obra o actividad.
- Memorias de cálculo donde se realiza la descripción detallada del proyecto y obras a ejecutar que requieren la ocupación del cauce, incluye planos de diseño.
- Cd con estudio obras de estabilización y protección quebrada la Honda.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor OLIVER RAUSCH DUARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.509.999 expedida en Cali, y domicilio en Calle 10 No.4 – 47 piso 10 Cali Valle, obrando como Representante Legal de la sociedad Proyectos De Infraestructura S.A, con NIT 890327996-4 y domicilio en la Calle 10 No.4 – 47 piso 10 Cali Valle tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica para construcción obras de estabilización y protección de la orilla de la zona aferente a los puentes sobre la quebrada la honda a la altura de PR 39+600 de la ruta nacional 25-06 de la doble calzada Buga -Tuluá, ubicado en la vereda La Honda, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor OLIVER RAUSCH DUARTE, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 1.708.900.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Zarzal (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor OLIVER RAUSCH DUARTE, obrando como Representante Legal de la sociedad Proyectos De Infraestructura S.A.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Expediente No. 0783-036-015181-2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La unión, 11 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO

Que el señora ANNE CAROLINE VON BREMEN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.871.103 expedida en Roldanillo, y domicilio en Carrera 5 # 7-43 Roldanillo, obrando en su propio nombre mediante escrito No. 768142018 presentado en fecha 18/10/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso agropecuario, en el predio denominado San Sebastián de los Pinos, con matrícula inmobiliaria 380-4512, ubicado en la vereda Bolívar, jurisdicción del municipio de bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- Formulario único de concesión de aguas superficiales.
- Costos del proyecto obra o actividad.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía.
- Certificado de tradición.
- Autorización de los co-propietarios.
- Certificado de cámara y comercio.
- Copias de escrituras No. 860 y No.01513.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) ANNE CAROLINE VON BREMEN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.871.103 expedida en Roldanillo, y domicilio en Carrera 5 # 7-43 Roldanillo, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales para uso agropecuario, en el predio denominado San Sebastián de los Pinos, con matrícula inmobiliaria 380-4512, ubicado en la vereda Bolívar, jurisdicción del municipio de bolívar, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora ANNE CAROLINE VON BREMEN, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación.

Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) ANNE CAROLINE VON BREMEN, obrando en su propio nombre

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Expediente No. 0782-010-002-182-2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 11 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor JULIAN ANDRES PEREZ BETANCUR, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.509.907 expedida en Cali, y domicilio en carrera 19 No. 12 -35 casa 20 Pereira, obrando como Representante Legal de la sociedad Florius S.A.S, con NIT 901178915-7 y domicilio en la carrera 19 No. 12 -35 casa 20 Pereira, mediante escrito No. 890912018 presentado en fecha 30/11/2018, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para establecimiento de cultivos, en los predios denominados La Linda y Paletara, con matrícula inmobiliaria No.380-27941 y No. 380-4225, ubicado en la vereda Cajamarca, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud para adecuación de terrenos.
- Costos del proyecto obra o actividad.
- Estudio de compensación por la adecuación de terrenos.
- Certificado de cámara de comercio.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía representante legal.
- Contrato de arrendamiento.
- Certificados de tradición No. 380-27941 y No. 380-4225
- Certificado de uso de suelo.
- Planos.
- Autorización por parte del depositario provisional de los predios.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JULIAN ANDRES PEREZ BETANCUR, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.509.907 expedida en Cali, y domicilio en carrera 19 No. 12 -35 casa 20 Pereira, obrando como Representante Legal de la sociedad Florius S.A.S, con NIT 901178915-7 y domicilio en la carrera 19 No. 12 -35 casa 20 Pereira tendiente al Otorgamiento, de: Autorización para adecuación de terrenos para establecimiento de cultivos, en los

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

predios denominados La Linda y Paletara, con matrícula inmobiliaria No.380-27941 y No. 380-4225, ubicado en la vereda Cajamarca, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JULIAN ANDRES PEREZ BETANCUR, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 150.253.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) JULIAN ANDRES PEREZ BETANCUR, obrando como representante Legal de la sociedad Florius S.A.S.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Expediente No. 0781-004-014-183-2018

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0711-039-004-129-2018, que se adelanta contra el señor JORGE ALBERTO VILLA RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.675.575, propietario del establecimiento HOTEL JAMUNDÍ REAL ante el incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1433 de 2004 y la Resolución 0631 de 2015.

Que el día 01 de marzo de 2018 se allegó por parte de la sociedad ACUAVALLE S.A. E.S.P, comunicación radicada con el No. 175062018, en el cual se remite el informe de reporte sobre el estado de cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público vigencia 2017 del establecimiento HOTEL JAMUNDÍ REAL, ubicada en la calle 10 # 10-59, Municipio de Jamundí y cuya actividad es la prestación del servicio de alimentos.

Que conforme a lo anterior, se elaboró memorando 0711-175062018 del 28 de marzo de 2018 por personal de la CVC, donde se indica que el establecimiento HOTEL JAMUNDÍ REAL, supera los valores límites permisibles establecidos en la norma de vertimientos para los parámetros, a saber:

NORMA DE VERTIMIENTO A ALCANTARILLADO			CARACTERÍSTICAS DEL VERTIMIENTO		FECHA DE LA CARACTERIZACIÓN DEL VERTIMIENTO
PARÁMETROS	VALOR	UNIDAD	VALOR	UNIDAD	
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	180	mg/L	397,4	mg/L	15/11/2017
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	90	mg/L	223,3	mg/L	15/11/2017
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	90	ml/L	270,0	ml/L	15/11/2017
GRASAS Y ACEITES	20	mg/L	29,6	mg/L	15/11/2017

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Art. 8: *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*

Art. 58: *Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder a interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Art. 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integralidad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Art. 80: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la recuperación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que el Decreto 2811 de 1974 establece que:

Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social."

Artículo 7º.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

Artículo 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica.

Artículo 51º.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 80º.- Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominios públicos, inalienables e imprescriptibles.

Artículo 83º.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;

b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;

c.- Las playas marítimas, fluviales y lacustres;

d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;

e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;

f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.

Artículo 145º.- Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas

Decreto 1076 de 2015

ARTICULO 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado.

Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial; industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación Única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma del vertimiento vigente.

Resolución 631 de 2015 Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y .se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO 15. PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) PARA LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI CON VERTIMIENTOS PUNTUALES A CUERPOS DE AGUA SUPERFICIALES. Los parámetros y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales, a cumplir, serán los siguientes.

PARÁMETRO	UNIDADES	VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
Generales		
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	150,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	50,0
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50,00
Grasas y Aceites	mg/L	10,00

ARTÍCULO 16. VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) AL ALCANTARILLADO PÚBLICO. Los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación:

PARÁMETRO	UNIDADES	VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
Generales		
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	Se aplican las mismas exigencias establecidas aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Grasas y Aceites	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo tercero lo siguiente: "Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993".

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que la citada ley 1333 de 2009, establece:

Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”

El artículo 5°, de la citada ley 1333 de 2009, consagra:

“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que en relación con el tema que nos ocupa es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Que de conformidad con lo expuesto, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor JORGE ALBERTO VILLA RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.675.575, propietario del establecimiento HOTEL JAMUNDÍ REAL, por encontrarse incumpliendo las normas de vertimiento de aguas residuales no domésticas al alcantarillado público en cuanto a los parámetros Sólidos Suspendidos Totales, Demanda Química de Oxígeno, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Grasas y aceites, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, previamente transcrito.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que igualmente con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa esta Autoridad pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra el señor JORGE ALBERTO VILLA RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.675.575, propietario del establecimiento HOTEL JAMUNDÍ REAL, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que el o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las que se detallan a continuación:

- Memorando 0711-175062018 del 28 de marzo de 2018.

Parágrafo 3º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5º. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos, acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JORGE ALBERTO VILLA RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.675.575, propietario del establecimiento HOTEL JAMUNDÍ REAL, o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal, se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución deberán publicarse por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los 03 de Diciembre de 2018

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
DIEGO LUIS HURTADO ANIZAREZ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Lina Rojas Tique – Contratista – Dar Suroccidente
Revisó: - Victor Manuel Benitez Quiceno - Profesional Jurídico - Contratista Dar Suroccidente
Revisó: Jose Handemberg Prada- Coordinador U.G.C Timba-Claro-Jamundí- DAR - CVC

Expediente: 0711-039-004-129-2018

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

“AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 20 de mayo 25 de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0711-039-005-059-2015, que se inició con motivo de visita realizada al predio ubicado en el corregimiento Paso de la Bolsa, jurisdicción del municipio de Jamundí, donde la SOCIEDAD CONSTRUCTORA NORMANDIA S.A. con NIT. 11923604, adelanta el proyecto de vivienda denominado BONANZA, donde se consignó lo siguiente:

“Se está adelantando los trabajos en terreno de topografía plana, consistentes en construcción de instalaciones y casa modelo, movimientos de tierra para rellenos, demarcación y descapote para vías internas, con maquinaria pesada, se observa ingreso de volquetas con materiales.

Así mismo ocupación de cauce al construirse un puente con tubería sobre una acequia por donde discurren aguas para riego proveniente de la Toma 4 del Río Claro, a la entrada donde se desarrolla el proyecto.

No se ha erradicado especies de árboles ya que el predio se encuentra enmalezado con pastos y colinda con otros cuyo uso actual son cultivos de arroz.”

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Art. 8: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”

Art. 58: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder a interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”

Art. 79: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integralidad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Art. 80: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la recuperación de los daños causados.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 1º indica que:

“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.”

Decreto 2811 de 1974:

“Artículo 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

(...)

d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;

e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas;

Artículo 51º.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 102º.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Artículo 132º.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Decreto 1541 de 1978: (Compilado Decreto 1076 de 2015)

Artículo 209º. Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre practica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo 238º. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

3) Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

Resolución CVC DG 526 de noviembre 4 de 2004:

“(…)

1. **PROCEDIMIENTO:** El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:
 - a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.
 - b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.
 - c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.
 - d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.
 - e) Cancelación Derechos de visita.”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*”, señala en su artículo tercero lo siguiente: “*Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993*”.

Que la citada ley 1333 de 2009, establece:

Artículo 1°. *Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

Parágrafo. *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”*

Que de conformidad con el artículo 5°, de la citada ley 1333 de 2009, consagra:

“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1°: *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

PARÁGRAFO 2°: *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.*

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que en relación con el tema que nos ocupa es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

Artículo 18. *Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”* –subrayado fuera del texto original–.

Que según se desprende del informe de visita objeto de transcripción precedente la SOCIEDAD CONSTRUCTORA NORMANDIA S.A con NIT. 805025617-2, en el marco del proyecto de vivienda denominado BONANZA, desarrollado en predio ubicado en el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

corregimiento Paso de la Bolsa, jurisdicción del municipio de Jamundi, sin mediar autorización expedida por esta Autoridad Ambiental, presuntamente se encuentra realizando actividades de ocupación de cauce, explanaciones y adecuación de terreno.

Que lo anterior se traduce en situación que atenta contra el recurso hídrico y de contera conlleva a la violación de lo dispuesto en los artículos 1, 8, 51, 102, 132 del Decreto- Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales), Resolución CVC DG 526 de noviembre 4 de 2004, artículos 209, 238 del Decreto 1541 de 1987 compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que de conformidad con lo expuesto, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental en contra la SOCIEDAD CONSTRUCTORA NORMANDIA S.A. con NIT. 805025617-2, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, previamente transcrito.

Que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales la que se detallan a continuación:

1. Informe de visita rendido el 29 de enero de 2015.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que igualmente con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa esta Autoridad pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

RESUELVE:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA NORMANDIA S.A. con NIT. 805025617-2, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que el o cualquier persona, podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrá como prueba documental la que se detalla a continuación:

1. Informe de visita rendido el 29 de enero de 2015.

Parágrafo 3º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la practica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5º. En caso de existir merito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra los presuntos infractores acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA NORMANDIA S.A. con NIT. 805025617-2 o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES,
ENTRE OTROS**

DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyector: Abg. Gloria Cristina Luna Campo, Profesional Jurídica Contratista Dar Suroccidente
Revisó: Ing. Hector de Jesus Medina Velez – Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Jamundi - DAR Suroccidente
Expediente: 711-039-004-059-2015

“AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 20 de mayo 25 de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0711-039-004-061-2015, que se inició con motivo de la solicitud realizada por la señora GRACIELA GUTIERREZ MEJIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.088.914, propietaria del predio ubicado en la Parcelación Solares de la Morada margen derecha de la vía la Montana, donde se consignó lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

*“Por medio de la presente quisiera manifestar la necesidad que tengo de la presencia de algún representante de su entidad para que me **sean revisados unos trabajos que estoy realizando en un predio de mi propiedad ubicado en el municipio de Jamundi exactamente en el condominio llamado Solares de La Morada.***

Soy propietaria de este lote desde hace 16 años y solo hasta el momento tengo la necesidad de acceder a mi lote por la parte del frente, ya que anteriormente lo hacíamos por el terreno de mi vecino, pero este ya lo vendió a otra persona, y me es imposible la entrada.

La parte del frente la cual le corresponde a mi lote la entrada atraviesa un Zanjón llamado Barracas y estoy haciendo un puente el cual quisiera obtener la aprobación de parte de ustedes.”

Que con motivo de ello, para el 12 de junio de 2015 funcionarios adscritos a ésta Dirección Ambiental Regional realizaron visita técnica a predio ubicado en la Parcelación Solares de la Morada I y II, de propiedad de la señora GRACIELA GUTIERREZ MEJIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.088.914, donde se verificó lo siguiente:

“ Sobre el cauce del Zanjón Barracas que discurre a la altura del predio de propiedad del señor William Mejia, se están instalando 2 tubos de 1.70 metros de diámetro y 5.0 metros de longitud total, para construir una vía de acceso al predio, por el sector de la vía principal de ingreso a la Morada, denominada la Montana, entre las etapas Solares de la Morada I y II y el predio Villagrande de propiedad del señor Wilson Crespo.

Dichas obras no cuentan con la autorización para la ocupación de cauce del Zanjón Barracas, que de acuerdo con el artículo 169 del PBOT del Municipio de Jamundi – Acuerdo No. 002 de 2002 – se determina como elemento patrimonial natural del municipio.”

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Art. 8: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”

Art. 58: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder a interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”

Art. 79: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integralidad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Art. 80: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la recuperación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 1º indica que:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.”

Decreto 2811 de 1974:

“Artículo 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

(...)

d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;

e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas;

Artículo 51º.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 102º.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Artículo 132º.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Decreto 1541 de 1978: (Compilado Decreto 1076 de 2015)

Artículo 209º. Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo 238º. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

3) Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

d. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;

e. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

f. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, señala en su artículo tercero lo siguiente: “Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993”.

Que la citada ley 1333 de 2009, establece:

Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”

Que de conformidad con el artículo 5º, de la citada ley 1333 de 2009, consagra:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que en relación con el tema que nos ocupa es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.” –subrayado fuera del texto original-

Que según se desprende del informe de visita objeto de transcripción precedente la señora GRACIELA GUTIERREZ DE MEJIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.088.914, propietaria del predio ubicado en la Parcelación Solares de la Morada margen derecha de la vía la Montana; sin mediar autorización expedida por esta Autoridad Ambiental, presuntamente se encuentra ocupando el cauce del Zanjón Barracas para construir una vía de acceso a su predio.

Que lo anterior se traduce en situación que atenta contra el recurso hídrico y de contera conlleva a la violación de lo dispuesto en los artículos 1, 8, 51, 102, 132 del Decreto- Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales) y 209, 238 del Decreto 1541 de 1987 compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que de conformidad con lo expuesto, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora GRACIELA GUTIERREZ DE MEJIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.088.914, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, previamente transcrito.

Que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales la que se detallan a continuación:

2. Escrito radicado bajo el No. 28699 del 2 de junio de 2015.
3. Informe de visita rendido el 12 junio de 2015.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que igualmente con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa esta Autoridad pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora GRACIELA GUTIERREZ DE MEJIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.088.914, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar a la investigada que ella o cualquier persona, podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Informar a la investigada que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrá como prueba documental la que se detalla a continuación:

2. Escrito radicado bajo el No. 28699 del 2 de junio de 2015.
3. Informe de visita rendido el 12 junio de 2015.

Parágrafo 3º. Informar a la investigada que la totalidad de los costos que demande la practica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Parágrafo 5º. En caso de existir merito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra los presuntos infractores acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora GRACIELA GUTIERREZ DE MEJIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.088.914 o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyector: Abg. Gloria Cristina Luna Campo, Profesional Jurídica Contratista Dar Suroccidente
Revisó: Ing. Hector de Jesus Medina Velez – Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Jamundi - DAR Suroccidente
Expediente: 711-039-004-061-2015

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

RESOLUCION 0710 No 0713- 001398 DE 2018
(18 de octubre de 2018)

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes; y,
CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0713-039-008-053-2018, que se originó con motivo de Concepto Técnico de Transporte Ilegal de Guadua (*Guadua Angustifolia*), realizado por personal adscrito a esta Dirección Ambiental Regional el día 16 de febrero de 2018, donde se observó lo siguiente:

Descripción de la situación: de acuerdo la información registrada en comunicación con radicado CVC No 140922018 y Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No 0085219 de 2018, se indica que el día 15 de febrero de 2018 en las actividades de patrullaje en la vía Panorama, corregimiento San Marcos, Jurisdicción del Municipio Yumbo fue detenido el vehículo tipo Camioneta Chevrolet, Modelo 1982, con placas FDJ319, de color rojo conducido por el señor LUIS FERNANDO AMAYA SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía No 16.548.422 de Roldanillo, el cual transportaba Material Forestal de la especie Guadua (*Guadua Angustifolia*), al momento de requerirle el SUN de Movilización, este no lo portaba e informo que el material fue aprovechado en el Municipio de Rozo (Valle del Cauca) con el fin de ser utilizado en diferentes actividades en una finca ubicada en el corregimiento de San Marcos.

Por lo anterior se procedió a realizar el procedimiento de retención del vehículo y del señor Amaya, de conformidad con lo establecido en el artículo 328 del Código Penal de Colombia – CP.

El día 16 de febrero de 2018, se recibe en las instalaciones Auxiliares de la CVC, ubicada en la carrera 53 No 13A-50 de Cali 2m³ de Guadua (*Guadua Angustifolia*), representada en 54 unidades con una longitud de 2,5 metros aproximadamente de cada una.
(...).

Lo anterior, por cuantos dichos productos forestales no contaban con la respectiva Autorización de aprovechamiento forestal y el salvoconducto único nacional.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que conforme a lo expuesto, personal de la Corporación suscribió Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0085219 del 15 de febrero de 2018.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la Ley 1333 de 2009, establece:

“Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que en relación con las medidas preventivas es importante traer a colación las siguientes disposiciones de la Ley 1333 de 2009:

Artículo 32° “Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar”.

Artículo 36° “Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Amonestación escrita.

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor”.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que atendiendo a las consideraciones fácticas expuestas, es pertinente hacer referencia al Decreto Ley 2811 de 1974 “por **el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente**”, cuando establece en su artículo 1 lo siguiente: “El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.”

En el artículo 224 del citado Decreto se consigna: *Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.*

Que conforme a lo anterior, se procederá a Legalizar la medida de APREHENSIÓN PREVENTIVA a 2m³ de Guadua (Guadua Angustifolia), representada en 54 unidades con una longitud de 2,5 metros aproximadamente de cada una, al señor LUIS FERNANDO AMAYA SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No 16.548.422, por no contar con la Autorización de Aprovechamiento Forestal y Salvo Conducto Único Nacional.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo 5º, consagra:

“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º: *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

PARÁGRAFO 2º: *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.*

Que así mismo, el artículo 18º de la citada disposición, establece:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Que en ese sentido se iniciara el Proceso Sancionatorio Ambiental en contra del señor LUIS FERNANDO AMAYA SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No 16.548.422, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción Ambiental.

Que en virtud de lo anterior y una vez satisfechos los presupuestos exigidos en la providencia que ordenó la apertura de investigación, esto es, la individualización del presunto infractor y el esclarecimiento de los hechos, se hace procedente la formulación de los respectivos cargos en consonancia con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental:

“Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.”

Que atendiendo a las consideraciones expuestas, es pertinente hacer referencia a la descripción de la conducta y normas presuntamente infringidas:

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

La conducta adelantada por el señor LUIS FERNANDO AMAYA SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No 16.548.422, consistente en realizar Aprovechamiento Forestal sin la respectiva autorización por parte de la Autoridad Ambiental y movilizar en el vehículo de placas FDJ-319 en la Vía Panorama – Mulalo- San Marcos, sin Salvo Conducto Único Nacional, 2m³ de Guadua (Guadua Angustifolia), representada en 54 unidades con una longitud de 2,5 metros aproximadamente de cada una, presuntamente infringe la siguiente normatividad:

Decreto Ley 2811 de 1974

Artículo 223º.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.

Artículo 224º.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Decreto 1076 de 2015

Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

Resolución 1740 del 24 de octubre 2016, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 5. Solicitud. El interesado en un aprovechamiento de guadua y/o Bambusal deberá presentar:

1. Solicitud escrita de aprovechamiento de guadua y/o Bambú que contenga como mínimo :
 - a. Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante.
 - b. Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportara el certificado de existencia y representación Legal y el RUT.
 - c. Identificación, localización y extensión del predio, en caso de propiedad privada, donde se encuentra ubicado el guadua y/o Bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y vereda.
 - d. Localización y extensión del área, cuando el guadua y/o Bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento se encuentre ubicado en terrenos de dominio público, indicando jurisdicción departamental, municipal o veredal.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

2. *Acreditar la calidad de propietario del predio, mediante copia del certificado de tradición y libertad del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses, o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor.*
3. *Adjuntar según corresponda, el estudio para el aprovechamiento Tipo 2, estudio para cambio definitivo en el uso del Suelo; o el estudio para establecimiento y manejo de guaduales y/o Bambusales.*

Artículo 19. Movilización y comercialización. *Para la movilización de las piezas de guadua y/o Bambú identificados con basa, cepa, esterilla, lata, puntual, sobrepasa, tallos culmos y varillón, definidos en el artículo 4 de la presente resolución, se deberá contar con el salvo conducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica que expide la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo establecido en la Resolución 438 de 2001 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen.*

Todos los productos obtenidos del aprovechamiento de los guaduales y bambusales a que hace referencia el artículo 1 de la presente resolución, podrán ser objeto de comercialización, salvo los obtenidos mediante actividades de manejo silvicultural, de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

Que en ese orden de ideas, pertinente es advertir que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

“Artículo 25°.- Descargos- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

“Artículo 26°.- Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, ésta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por éste de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que adicionalmente, cabe destacar lo consagrado en el parágrafo del artículo 1° de la citada Ley:

“En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Que de acuerdo con lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida de aprehensión preventiva de 2m³ de Guadua (Guadua Angustifolia), representada en 54 unidades con una longitud de 2,5 metros aproximadamente de cada una, al señor LUIS FERNANDO AMAYA SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No 16.548.422, impuesta mediante ACTA UNICA DE CONTROL ALTRAFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE No.0085219, en la Vía Panorama – Mulalo – San Marcos, jurisdicción del municipio de Yumbo, Valle del Cauca, razones expuestas en la parte motiva de éste acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La medida preventiva legalizada en el presente artículo, se ejecutará de manera inmediata y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y su incumplimiento total o parcial, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, según lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Indicar que los 2m³ de Guadua (Guadua Angustifolia), representada en 54 unidades con una longitud de 2,5 metros aproximadamente de cada una, se encuentran en las instalaciones auxiliares de la CVC ubicadas en la carrera 53 No 13A - 50, en la ciudad de Santiago de Cali, departamento Valle del Cauca

PARAGRAFO TERCERO: Los costos en que incurran la autoridad ambiental o la autoridad a la que se comisione el cumplimiento para la imposición de las medidas preventivas serán a cargo del infractor.

PARÁGRAFO CUARTO: De conformidad con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, la medida preventiva se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra el señor LUIS FERNANDO AMAYA SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No 16.548.422, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. Informar al investigado que el o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2°. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes dentro del expediente Sancionatorio No. 0713-039-008-052-2018.

Parágrafo 3°. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la practica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4°. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5°. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Formular el siguiente Pliego de Cargos contra el señor LUIS FERNANDO AMAYA SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No 16.548.422:

Realizar Aprovechamiento Forestal sin la respectiva autorización por parte de la Autoridad Ambiental y movilizar en el vehículo de placas FDJ-319 en la Vía Panorama – Mulalo- San Marcos, sin Salvo Conducto Único Nacional, 2m³ de Guadua (Guadua Angustifolia), representada en 54 unidades con una longitud de 2,5 metros aproximadamente de cada una, presuntamente infringiendo los artículos 223 y 224 del Decreto 2811 de 1974, 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015 y 5, 19 de la Resolución 1740 de 2016 expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTÍCULO CUARTO: Conceder un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto para que directamente o por medio de apoderado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Ordenar la publicación del encabezamiento de la parte resolutive de este Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC.

ARTICULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboro: Paula Jimena Jaramillo – Contratista – DAR Suroccidente.

Revisó: Diana Marcela Dulcey- Profesional Especializado Jurídico - DAR Suroccidente

Revisó: Adriana Patricia Ramírez - Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Mulalo – Vijes – Yumbo - Arroyohondo

Archívese en el Expediente No 0713-039-008-053-2018

“AUTO POR EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REPOSICION Y SUBDIARIO EL DE APELACIÓN”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, mediante oficio No. 0713-5246222018 del 21 de agosto de 2018 remitió el concepto ambiental general No. 641 del 21 de agosto de 2018, solicitado por la señora Virginia Molina, mediante radicado CVC No. 524622018, para el predio denominado La Maima englobado en la matrícula inmobiliaria No. 370-1764, ubicado en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que el oficio fue recibido en la dirección de correspondencia de la señora Virginia Molina, el 12 de septiembre de 2018, según Certificado de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 472.

Que la señora Virginia Molina, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.651.045, representante legal de la sociedad YOSAVI & G. SAS, identificado con NIT 900.418.145 – 1, mediante radicado No. 781122018 del 23 de octubre de 2018 interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el oficio No. 0713-5246222018 del 21 de agosto de 2018, argumentado que se requiere ampliación de la respuesta y una nueva visita al predio para tener elementos más exactos que puedan complementar lo evidenciado en el predio. Adicionalmente, menciona que el proyecto que se pretende ejecutar en el predio se puede desarrollar a pesar de encontrarse en una zona de reserva forestal nacional, conforme lo establece el parágrafo 2 del art la Resolución 1274 de 2014¹.

Consideraciones jurídicas a resolver:

Se procede a resolver el recurso interpuesto por la señora Virginia Molina, quien obra como representante legal sociedad YOSAVI & G. SAS., identificado con NIT 900.418.145 – 1, de la siguiente manera:

1. Naturaleza jurídica del Concepto Técnico No. 641 de 2018
2. ¿Procede el recurso de reposición contra los actos administrativos de carácter general?.

1. Naturaleza jurídica del Concepto Técnico No. 641 de 2018

La emisión del concepto técnico No. 641 de 2018 se expide por solicitud de la representante legal de la sociedad YOSAVI & G. SAS, propietaria del predio La Maima, ubicado en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, para desarrollar el proyecto Ecológico La Maima.

El concepto técnico impugnado se basó con la información obtenida en: la visita técnica, la revisión de los documentos enviados en el radicado No. 524622018 del 19 de julio de 2018, los sistemas Corporativos, técnicos, la normatividad ambiental² y el PBOT del municipio de Yumbo; y consistía en advertir a la señora Virginia Molina las características técnicas del predio, como es la caracterización ecológica de la zona, hidrología, pendientes, áreas protegidas, flora presente y clasificación del uso del suelo del predio.

De la anterior información y análisis se evidenció que el predio La Maima, cuenta con suelos de protección por encontrarse al 100% dentro del área de la Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira³, y en consecuencia se debe solicitar previamente la sustracción área ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En este sentido, estamos frente a actos administrativos de carácter general y abstracto sin que se dé una situación jurídica que de manera directa e inmediata afecta al administrado.

Por consiguiente, el concepto técnico No. 641 de 2018 recurrido no es la que crea, modifica o extingue una situación jurídica alguna individualmente sino que de manera general se informó a la parte recurrente, los suelos donde se encuentra ubicado el predio La Maima, y que está en área de Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira, declarada mediante Resolución No. 5 de 1943 y delimitada por la Resolución 258 del 22 de febrero de 2018. Esto quiere decir, que el predio cuenta con suelos de protección y esto

¹ "Por la cual se modifica la Resolución número [1527](#) de 2012", expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

² Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974, Ley 1450 de 2011, Ley 1753 de 2015, Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico –PNGIRH, Acuerdo 0028 del 2011, Acuerdo 018 de 1998 y Decreto 2245 de 2017.

³ Declarada mediante Resolución No. 5 de 1943 y delimitada por la Resolución 258 del 22 de febrero de 2018

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

genera restricciones para su uso; por lo cual, se requiere previamente tramitar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la sustracción del predio La Maima, para ejecutar el proyecto Ecológico La Maima, ya que éste proyecto no está amparado bajo el literal e) del artículo 2 de la Resolución 1274 de 2014.

2. ¿Procede el recurso de reposición contra los actos administrativos de carácter general?

Los recursos por la vía gubernativa están instituidos en favor de los administrados a manera de instrumentos legales para provocar la rectificación, en algún sentido de los que la administración ha resuelto sobre una petición suya.

Sin embargo a la luz del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 no habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

En consecuencia, en el caso en estudio por tratarse de un acto administrativo de carácter general mal haría la Administración de modificar su contenido vía recurso de reposición y en subsidio el de apelación, cuando esta no es la vía legalmente establecida para buscar su revisión, aunado al hecho que ésta área de protección, a la fecha, se encuentra declarada y delimitada en la Resolución No. 5 de 1943 y delimitada por la Resolución 258 del 22 de febrero de 2018; y así que sería inane cualquier pronunciamiento sobre la sustracción del área para el proyecto ecológico La Maima, ya que es el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la entidad competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo al artículo 2.2.2.3.2.5 del Decreto 1076 de 2015.

De esta manera, si el administrado se viera afectado en sus intereses por la ubicación de su predio dentro del área de Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira, el procedimiento de impugnación no sería vía recurso de reposición sino otras figuras jurídicas legalmente establecidas.

Es de advertir que, como en el caso sub examine, si el acto administrativo no es susceptible de recursos, se genera su ejecutoria, y la administración ya no puede modificarla unilateralmente, pues de allí en adelante se abre, tanto para ella como para el o los interesados, el camino de la jurisdicción contencioso administrativa.

De esta manera procederá a declarar su improcedencia en la parte resolutive de esta providencia.

De igual manera, por sustracción de materia, no entrará a pronunciarse de fondo respecto de la solicitud de pruebas ni de los demás argumentos planteados en el recurso.

Que como en consecuencia de lo anterior, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente declara improcedente el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el Concepto Técnico No. 641 -2018 del 21 de agosto de 2018, emitido para el desarrollo del proyecto Ecológico La Maima, ubicado en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar improcedente el recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación interpuesto por la señora VIRGINIA MOLINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.651.045, representante legal de la sociedad YOSAVI & G. SAS, identificado con NIT 900.418.145 – 1, contra el concepto ambiental general No. 641 del 21 de agosto de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: PUBLICACIÓN. El contenido del presente acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTÍCULO TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente acto administrativo a la señora VIRGINIA MOLINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.651.045, representante legal de la sociedad YOSAVI & G. SAS, identificado con NIT 900.418.145 – 1, o quien haga sus veces, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Dado la naturaleza del presente acto administrativo, contra él no procede recurso alguno, de acuerdo al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Santiago de Cali, a los **12 DE DICIEMBRE DE 2018**

COMUNIQUESE, PÚBIQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Proyecto: Paula Andrea Bravo C- Abogada DAR Suroccidente.
Adriana Patricia Ramirez–Coordinadora Unidad de Gestión Cuencas Yumbo-Arroyohondo-Mulaló-Vijes

Archívese en solicitud: No. 781122018

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 001237 DE 2016
(20 de diciembre de 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 20 de mayo 25 de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente identificado con el número 711-039-002-033-2012, que se inició con motivo de la imposición de medida preventiva consistente en la suspensión de las actividades de adecuación de terreno, tala y quema de bosques dentro de la Hacienda Chontaduro, ubicada en el corregimiento de El Peón, jurisdicción del municipio de Jamundi, departamento del Valle del Cauca, mediante la Resolución 00423 del 3 de julio de 2012.

Que para el 10 de septiembre de 2012, se profirió la Resolución 0710 No. 0711-000604 por medio del cual se inició un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la Asociación de Beneficiarios Campesinos y Desplazados de Colombia, representada legalmente por el señor Luis Ernesto Rodríguez Aguirre a efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de los recursos suelo y flora, decisión que fuera notificada de manera personal.

Que para el 1 de abril de 2014, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 1333 de 2009, se decretó la práctica de pruebas.

Que para el 31 de diciembre de 2014 se formuló pliego de cargos en contra de la ASOCIACION DE BENEFICIARIOS CAMPESINOS Y DESPLAZADOS DE COLOMBIA, representada legalmente por el señor Luis Ernesto Rodríguez Aguirre como presunta responsable de la siguiente infracción:

“(…)

CARGO UNICO: realizar actividades de rocerías, talas zocolas y quemas en lotes que van desde 0,5 hectáreas de 3.0 y de 4.0 hectáreas, en la Hacienda el Chontaduro, corregimiento del Peón, Municipio de Jamundi, Departamento del Valle del Cauca.”

Que para el 23 de junio de 2015 se surtió la notificación personal del auto por medio del cual se formulo pliego de cargos.

Que para el 6 de julio de 2015, el representante legal de la ASOCIACION DE BENEFICIARIOS CAMPESINOS Y DESPLAZADOS DE COLOMBIA, presentó escrito de descargos, mismo que fuera admitido para el 13 de julio de 2015.

Que mediante auto del 12 de mayo de 2016, se ordenó la apertura del periodo probatorio, decretándose la práctica de pruebas de manera oficiosa.

Que para el 31 de mayo de 2016, funcionarios adscritos a ésta Dirección Ambiental Regional rindieron el informe correspondiente a la visita ordenada en el auto por medio del cual se ordenó la apertura a periodo probatorio.

Que mediante auto adiado el 2 de junio de 2016 de conformidad con lo señalado en el procedimiento Corporativo (PT 0340.14), se ordenó el cierre de la investigación adelantada en contra de la ASOCIACION DE BENEFICIARIOS CAMPESINOS Y DESPLAZADOS DE COLOMBIA y la consecuente calificación de la falta.

Que en atención de ello, funcionarios adscritos a ésta Dirección Ambiental, para el 23 de agosto de 2016, rindieron el concepto técnico No. 504, a través del cual se determinó la responsabilidad endilgable a la ASOCIACION DE BENEFICIARIOS CAMPESINOS Y DESPLAZADOS DE COLOMBIA, por los hechos materia de investigación y objeto de formulación de cargos y la consecuente tasación de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y el Decreto 3678 de 2010.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que hechas las anteriores precisiones, vale la pena anotar que en el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental adelantado se ha dado la oportunidad al investigado para presentar descargos; así como de aportar o solicitar la práctica de pruebas, como una manera de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, y hacer efectivos los derechos de defensa y contradicción.

Que entratándose del compendio normativo existente en materia ambiental, se tiene que el artículo 8º de la Constitución Política de 1991 contiene un mandato claro al ordenar que el Estado tiene la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Según el artículo 79 de la Carta Política, todas las personas, sin excepción, tienen el derecho de disfrutar de un medio ambiente sano. Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 80 de la Carta Política, el Estado tiene la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y debe, además, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que es necesario indicar que la Carta Política tiene un amplio y significativo contenido ambientalista. Así, a partir de lo establecido en los distintos preceptos constitucionales citados puede confirmarse la existencia de un ordenamiento constitucional ecologista que ordena defender y conservar el medio ambiente, tanto como proteger los bienes y riquezas ecológicas indispensables para obtener un desarrollo sostenible, como la forma de asegurar el derecho constitucional a gozar de un medio ambiente sano.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-282 de abril 11 de 2012, siendo magistrado ponente el doctor JUAN CARLOS HENAO PEREZ, frente a los fundamentos del derecho ambiental constitucional, conceptuó:

“(…) 6.3.3.1. Los pilares del derecho ambiental constitucional

41. De esta ordenación constitucional, la jurisprudencia de la Corte ha ido reconociendo una dogmática ambiental, donde éste bien jurídico que “ocupa un lugar (...) trascendental en el ordenamiento jurídico”^[65], se sienta sobre cinco (5) pilares esenciales que definen la estructura de protección del régimen constitucional del ambiente sano^[66], a saber:

41.1. Se trata de “un principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación (CP art 8)”. En tanto principio, tiene la capacidad de servir de pauta de interpretación de las normas constitucionales y, en general, del ordenamiento, al fijar una preferencia dentro del conjunto de valores y elementos esenciales escogidos por el Constituyente como base de la cohesión social.

41.2. Es un “derecho de todas las personas” para “gozar de un ambiente sano”, el cual es exigible por diversas vías judiciales (art. 79 C.P.), dada su naturaleza ambivalente, que ha permitido evidenciar su condición de derecho fundamental y sobre todo de derecho colectivo.

41.2.1. Desde el punto de vista subjetivo, se protege como derecho fundamental con el argumento de la conexidad, al estar directamente vinculado con la protección de posiciones de tal carácter^[67] y, desde el punto de vista objetivo, se reputa dicha naturaleza al resultar esencial a la vida de la persona humana^[68].

41.2.2. Lo segundo, como interpretación más frecuente, cuya defensa se ejerce de manera principal mediante las acciones populares, en cuanto representa un derecho que no garantiza la satisfacción exclusiva y excluyente en el patrimonio personal de alguien, sino la compartida, para todas y cada una de las personas, como beneficio general que no responde a pretensiones egoístas, sino al común interés de contar con las condiciones ambientales bienestar y pervivencia^[69]. Aun así, aun sin que ingresen como patrimonio personal transferible de sus titulares, el ambiente sano trasciende a la noción de “interés general” a ser dispuesto por el Estado y se reconoce como un derecho colectivo de rango constitucional, defendable por “todas las personas en cuanto representan una colectividad”^[70].

41.3. Con todo y lo anterior, también es esencial al bien jurídico ambiental de la Constitución, el reconocimiento de deberes públicos de protección^[71] de doble naturaleza.

*41.3.1. De un lado, los deberes **generales** de protección, provenientes de : i) la cláusula general de intervención del Estado en la economía, al ser parte de una de sus finalidades constitucionales (art. 334, inc 1º C.P.); ii) ser una de las funciones expresas de las autoridades públicas del orden nacional y departamental, en la definición de planes y programas de desarrollo económico y social (arts. 339 y 300-2 C.P.) y se prevé para los concejos municipales como una función de regulación para el control, preservación y defensa del patrimonio ecológico de la entidad territorial (art. 313-9 C.P.). iii) También cuando la valoración de los costos ambientales de la gestión fiscal es uno de los criterios constitucionales del control ejercido por las Contralorías (art. 267 C.P.) y es el interés colectivo que especialmente debe defender el Ministerio público (art. 277-4 C.P.).*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

41.3.2. De otro, el **deber específico** de protección para el Estado, que lo obliga a que planifique el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, con inclusión de mecanismos de prevención y control de los factores de deterioro ambiental, con imposición de sanciones y exigencia de reparación de daños causados (art. 80 C.P.).

A estos tres elementos estructurales, se deben sumar las piezas que insertan la lógica de protección ambiental en la **dinámica social**. Se habla de tres nociones: desarrollo sostenible, función ecológica de la propiedad y de la empresa y deber constitucional de protección de todo sujeto de derechos.

41.4. El **desarrollo sostenible**, como noción determinante (art. 80 C.P.), que irradia la definición de políticas públicas del Estado y la actividad económica de los particulares, donde el aprovechamiento de los recursos naturales, no pueden dar lugar a perjuicios intolerables en términos de salubridad individual o social y tampoco acarrear un daño o deterioro que atente contra la diversidad y la integridad del ambiente.

Se trata entonces de un “modelo (...)”^[72] en el que la actividad productiva debe guiarse por los principios de conservación, restauración y sustitución [arts. 332, 333, 334 y 366 C.P.], donde, si bien se promueve y reconoce “la importancia de la actividad económica privada” y, además se autoriza “la explotación de los recursos naturales”, existe “una limitación de la actividad privada y la imposición de varias responsabilidades en cabeza de los particulares”^[73]. Un modelo constitucional que, agrega esta Sala, como tal restringe la discrecionalidad del Estado en la gestión de los recursos naturales y en el diseño de planes, políticas, programas que puedan afectarlos, al igual que la autonomía de los particulares y la aplicación del principio pro libertate en el ejercicio de sus derechos y libertades económicas.

De esto da buena cuenta la inclusión dentro de los principios del Derecho ambiental, el de precaución o in dubio pro natura y el de prevención^[74], con los cuales se desactivan razonamientos y conclusiones jurídicas tradicionales, para dar lugar a instituciones como la cosa juzgada ambiental^[75], la tangibilidad de las licencias y autorizaciones ambientales^[76]. Con ellas ciertamente se imponen cargas de rigurosa vigilancia y control por parte del Estado y se disminuye la certeza con que actúa el particular en ejercicio de sus libertades y facultades reconocidas y en cumplimiento de sus obligaciones. Sin embargo son fórmulas básicas para proteger con eficacia el derecho al ambiente sano y dentro de él la salvaguarda de los recursos naturales.

41.5. La **función ecológica** de la propiedad, inherente a la función social, que opera como límite intrínseco y también como delimitación legal del derecho sobre la cosa (art. 58 C.P.)^[77]. Pero también esta noción se reconoce en la empresa como forma en que se dinamiza la propiedad^[78] (art. 333) y por consecuencia, en la actividad de los trabajadores de la misma o de quienes ejercen la libertad de profesión u oficio de manera independiente (arts. 25 y 26 C.P.). Y, finalmente, también es advertible dentro de los propios derechos del consumidor (art. 78 C.P.), en tanto derecho colectivo que impone deberes^[79].

La función y la delimitación ecológica generalizada sobre las libertades económicas se configura desde la Constitución, por el impacto ambiental que en todo caso produce su ejercicio, uso y goce para el colectivo social y también para las generaciones futuras^[80]. En ese sentido determinan la ecologización que tales libertades^[81], las cuales se reconocen cada vez más, como “derechos-deber”^[82], en los que el principio de libertad pueda ceder ante in dubio pro natura o principio de precaución. Y por esta función ecológica se han reducido aspectos del derecho liberal^[83] de la propiedad privada^[84], hasta el punto de admitirse para el caso de predios privados en parques naturales, una limitación intensa sobre parte de libre disposición y afectación de la propiedad^[85].

42. Ser principio, derecho fundamental y colectivo, deber general y particular, imprimir en el concepto de crecimiento el imperativo del desarrollo sostenible e imprimir en la propiedad estática y dinámica la función ecológica, muestran la solidez de la estructura constitucional de la protección ambiental.

Por ello, una figura como los parques nacionales naturales tiene posible ocurrencia en el Estado social constitucional, así como en las limitaciones que implica en términos de cargas generales y particulares para quienes ostentan títulos de propiedad.”

Que igualmente, es necesario advertir que el manejo de los recursos naturales recae en todas las autoridades del Estado, pero también en la comunidad.

Que en relación con el derecho a la propiedad privada es pertinente indicar que desde la expedición del Código de Recursos Naturales Renovables, el medio ambiente ha sido considerado como de utilidad pública y de interés social, debiéndose ejercer el derecho a la propiedad privada como función social. En ese sentido, la constitución Política elevó a rango constitucional el derecho a la propiedad con una función ecológica y social, por lo cual, en aras de interés general y en el marco de un Estado Social de Derecho, las autoridades competentes pueden imponer limitaciones al dominio.

Que en la sentencia de la Corte Constitucional identificada con el No. C-189/06 del 15 de marzo de 2006, siendo M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil, se establece:

“Del derecho a la propiedad privada y su función ecológica en el Estado Social de Derecho

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

3. La Constitución Política de 1991, en el artículo 58, al recoger el criterio funcionalista de la propiedad⁴, la reconoce como un derecho económico que apunta primordialmente a garantizar la participación del propietario en la organización y desarrollo de un sistema económico-social, mediante el cual se pretende lograr el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, que se traducen en servir a la comunidad, promover la prosperidad general, estimular el desarrollo económico y lograr la defensa del medio ambiente (C.P. arts. 2, 8, 58, 79 y 80).

...
En este orden de ideas, la propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts 1° y 95, num. 1 y 8)⁵. De manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones, lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior.

...
6. De acuerdo con lo expuesto y teniendo como fundamento la Constitución Política de 1991, es claro que puede definirse a la propiedad privada como el derecho real que se tiene por excelencia sobre una cosa corporal o incorporeal, que faculta a su titular para usar, gozar, explotar y disponer de ella, siempre y cuando a través de su uso se realicen las funciones sociales y ecológicas que le son propias.

Por lo que respecta a la función ecológica de la propiedad, puede afirmarse que su consagración constitucional constituye una novedosa respuesta del Constituyente a la problemática planteada por la explotación y uso indiscriminado de los bienes y derechos particulares en contra de la preservación del medio ambiente sano, considerado como un derecho y bien colectivo en cuya protección debe estar comprometida la sociedad entera (C.P. arts. 79 y 80).

...
7. Para lograr precisamente el desarrollo sostenible se ha admitido por la jurisprudencia de esta Corporación⁶, que a partir de la función ecológica que establece la Constitución Política en el artículo 58, se puedan imponer por el legislador límites o condiciones que restrinjan el ejercicio de los atributos de la propiedad privada, siempre y cuando dichas restricciones sean razonables y proporcionadas de modo que no afecten el núcleo esencial del citado derecho.(...)"

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 1º indica que:

"El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social."

Artículo 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

(...)

d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;

e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas;"

⁴ Sentencia C-595 de 1999. M.P. Carlos Gaviria Díaz.

⁵ Véase, sentencia T-427 de 1998.M.P. Alejandro Martínez Caballero.

⁶ Véase, sentencias C-126 de 1998. M.P. Alejandro Martínez Caballero y C-1172 de 2004. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Artículo 80º. - Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominios públicos, inalienables e imprescriptibles.

Artículo 83º. - Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.

Artículo 204º. - Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.

En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.”
Decreto 877 de 1976: (compilado Decreto 1076 de 2016)

“Artículo 7. Se consideran como áreas forestales protectoras:

- a) Todas las tierras ubicadas en regiones cuya precipitación sea superior a ocho milímetros (8.000 mm.) por año y con pendiente mayor del 20% (formaciones de bosques pluvial tropical);
 - b) Todas las tierras ubicadas en regiones cuya precipitación esté entre cuatro mil y ocho mil milímetros (4.000 y 8.000 mm.) por año y su pendiente sea superior al treinta por ciento (30%) (Formaciones de bosques muy húmedo - tropical, bosque pluvial premontano y bosque pluvial montano bajo);
 - c) Todas las tierras, cuyo perfil de suelo, independientemente de sus condiciones climáticas y topográficas, presente características morfológicas, físicas o químicas que determinen su conservación bajo cobertura permanente;
 - d) Todas las tierras con pendiente superior al ciento por ciento (100 %) en cualquier formación ecológica;
 - e) Las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimiento de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no;
 - f) Las áreas de suelos desnudados y degradados por intervención del hombre o de los animales, con el fin de obtener su recuperación;
 - g) Toda área en la cual sea necesario adelantar actividades forestales especiales con el fin de controlar dunas, deslizamientos, erosión eólica, cauces torrenciales y pantanos insalubres;
 - h) Aquellas áreas que sea necesario declarar como tales por circunstancias eventuales que afecten el interés común, tales como incendios forestales, plagas y enfermedades forestales, construcción y conservación de carreteras, viviendas y otras obras de ingeniería;
- Por el cual se señalan prioridades referentes a los diversos usos del recurso forestal, a su aprovechamiento y al otorgamiento de permisos y concesiones y se dictan otras disposiciones.
- i) Las que por la abundancia y variedad de la fauna silvestre acuática y terrestre merezcan ser declaradas como tales, para conservación y multiplicación de esta y las que sin poseer tal abundancia y variedad ofrecen en cambio condiciones especialmente propicias al establecimiento de la vida silvestre.”

Decreto 1449 de 1977 (compilado Decreto 1076 de 2016)

Artículo 3º. - En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
Se entiende por áreas forestales protectoras:
- c. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - d. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
 - c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).
 - c) Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Decreto 1791 de 1996: (compilado Decreto 1076 de 2016)

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Artículo 15º.- Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

- a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;
- b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo.- En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.”

Acuerdo CVC 018 de 1998:

“ARTICULO 46. La realización de proyectos, obras o actividades que no requieran de licencia ambiental e impliquen remoción de bosques, deberán obtener los permisos de aprovechamiento que se requieran en los cuales de deben determinar las medidas de compensación acorde a los impactos causados.

ARTICULO 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

ARTICULO 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre las siguientes:

Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización. “

Que la Ley 99 de 1993 **por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones**, en su artículo 31, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

- “
2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;
 -
 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;
 -
 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;
 -

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

17. *Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;(...)*

De lo anterior es claro precisar que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, es una Autoridad Ambiental encargada de otorgar permisos, autorizaciones, licencias, concesiones entre otros y resguardar la protección al medio ambiente, y vigilar que se haga un uso racional de los recursos naturales acorde con las funciones otorgadas en el artículo 31 de Ley 99 de 1993.

Que la H. Corte Constitucional, mediante sentencia C-462 del 14 de mayo de 2008, entrándose de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales consignó que:

"(...)

4. La función de las Corporaciones Autónomas Regionales y su nivel de autonomía

Tal como se adelantó, la gestión de la política ambiental está a cargo del Estado, bajo la dirección de autoridades centrales, mediante la ejecución local por parte de autoridades descentralizadas.

Las Corporaciones Autónomas Regionales son entidades descentralizadas y están a cargo de la planeación y promoción de la política ambiental regional.

La Ley 99 de 1993 las define como entes corporativos de carácter público, integrados por las "entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente" (Art. 23).

En consonancia con esta disposición, el artículo 31 de la misma normativa dispuso que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales está la de ejecutar "las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción" (art. 31-2 Ley 99 de 1993); y la de ejercer "la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente". La Corporación ha dicho que el régimen de autonomía de las CAR se explica porque "la Carta, en desarrollo del principio constitucional de autonomía (CP art. 1º), quiso conferir a las regiones un papel más dinámico en la gestión de sus intereses, incluso de los ambientales"^[9].

Ahora bien, cuando se dice que su competencia es regional es porque se reconoce que los programas de protección ambiental deben acomodarse a los contornos naturales de los sub sistemas ecológicos^[10] y porque se considera también que la realidad ecológica supera los linderos territoriales, es decir, los límites políticos de las entidades territoriales. En otras palabras, la jurisdicción de una CAR puede comprender varios municipios y varios departamentos.

La Corte reconoce la competencia de dichas entidades así:

"Con todo, la geografía humana no se desarrolla exclusivamente a partir de las divisiones políticas trazadas por el Estado. Por el contrario, los asentamientos humanos, y las actividades que en estos se desarrollan, suelen organizarse regionalmente en torno a unidades geográficas y ecológicas, que les permiten a las personas aprovechar los recursos disponibles para garantizar su supervivencia y desarrollo, adquiriendo con ello también un sentido de comunidad. En esa medida, para que la protección del medio ambiente sea efectiva, el sistema mediante el que se lleva a cabo debe tener en consideración, además de un criterio territorial de naturaleza política, uno de carácter técnico, que corresponda a la naturaleza específica de cada ecosistema en el cual los asentamientos humanos llevan a cabo sus actividades.

"Al incorporar un criterio de protección medioambiental especializada regionalmente, a partir de la homogeneidad de los ecosistemas en el orden regional, el Estado puede garantizar que la relación de los asentamientos humanos con su entorno específico sea equilibrada y perdurable. Este criterio a la vez le permite al Estado preservar la diversidad de relaciones de las comunidades con su entorno físico, como elemento definitorio de su identidad cultural. Consciente de ello, el constituyente de 1991 preservó las corporaciones autónomas, como estructura fundamental de protección de los ecosistemas regionales dentro del territorio nacional". (Sentencia C-894 de 2003 M.P. Rodrigo Escobar Gil)"

Que respecto de la figura de la licencia ambiental, que por analogía se atempera a los permisos que con igual objeto expide la Autoridad Ambiental, como herramienta legal para la salvaguarda de los recursos naturales, la H. Corte Constitucional en sentencia T-282 de 2012 establece lo siguiente:

"(...)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

6.3.3.3. La figura de la licencia ambiental como herramienta legal para la salvaguarda de los recursos naturales

47. Junto a los parques naturales, para el caso objeto de estudio, también se destacan las licencias ambientales como herramienta que desarrolla el mandato del inciso 2º del artículo 80 de la Constitución, que impone al Estado la obligación de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. En Colombia, desde 1974, esta figura fue contemplada por el Código de Recursos Naturales (artículos 27 y 28), según los cuales, cualquier persona natural o jurídica, pública o privada que pretenda realizar una obra o actividad susceptible de generar un daño o deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, requerirá el estudio ecológico ambiental previo y la obtención de la respectiva **licencia ambiental**. Aparece además como manifestación de la función ecológica de la propiedad y de la delimitación ambiental de los derechos de libre empresa.

En desarrollo suyo se ha establecido como una obligación de muchas actividades de la iniciativa privada o pública, pues se impone para la “ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad que, de acuerdo con la Ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental”. Esta, a su vez se ha definido en el artículo 50 de la ley 99 de 1993, como “la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad¹¹⁰², sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada”.

48. Este precepto, ha tenido un desarrollo importante y variado por parte de la normatividad reglamentaria, con diversas modificaciones en su contenido y alcances¹¹⁰³.

En la actualidad, la ordenación de las licencias ambientales aparece establecida desde el Decreto 2820 de 2010 en concordancia con el Decreto 2372 de 2010, reglamentario especial para el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y las categorías de manejo que lo conforman¹¹⁰⁴, donde además de otros asuntos se precisa que la “reglamentación de las categorías que forman parte del Sistema de Parques Nacionales Naturales, corresponde en su integridad a lo definido por el **Decreto 622 de 1977** o la norma que lo modifique, sustituya o derogue” (artículo 11). Es decir, al decreto por medio del cual se reglamenta parcialmente el C.N.R.N.R. en lo relacionado con el «sistema de parques nacionales».

49. Por su parte, en cuanto a la competencia, el Decreto 2820 de 2010, en desarrollo de la ley 99 de 1993, señalaba que el Ministerio de Ambiente otorgará o negará **de manera privativa** las licencias ambientales, para proyectos que afecten las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, afectación que o bien se presume¹¹⁰⁵ o se impone objetivamente y para todos los casos¹¹⁰⁶, con lo que refuerza el carácter garantista de la misma. En la actualidad, según lo establecido en el Decreto ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, esta función corresponde a la Autoridad Nacional Ambiental, -ANLA-, a la que le corresponde según lo dispuesto en el artículo 3º, numeral 1º, la función de “Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos”.

Esta exigencia, la de la licencia ambiental, se impone sobre toda área de un parque nacional natural, con independencia de la propiedad que se ostente sobre ella, pública o privada¹¹⁰⁷, del título y el modo. Con ella se busca actuar de manera preventiva, sobre todo acto que pueda significar una afectación al ambiente, al estado de cosas naturales del terreno sobre el cual se ejercen actos de dominio. Es decir que dicho acto o actos sólo se podrán efectuar, una vez adelantado el procedimiento administrativo necesario, con el suministro o acopio de estudios de impacto ambiental e información adicional requerida, para que la autoridad competente, en el caso de estas áreas protegidas el propio Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible o ahora el ANLA, decida dentro de un plazo determinado. Una decisión que puede negar la licencia ambiental, otorgarla o condicionarla al cumplimiento de una serie de requisitos¹¹⁰⁸. De cualquier modo un acto condición imprescindible “para evitar, minimizar, restablecer o compensar los daños causados por la respectiva obra o actividad” (Ley 99 de 1993 art. 58)¹¹⁰⁹.

50. Por lo demás, la jurisprudencia constitucional¹¹¹⁰, ha entendido que la licencia ambiental previa al adelanto de cualquier acción sobre predios integrantes de un parque nacional natural, refleja diversos elementos de la referida Constitución ecológica.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Es manifestación del **principio de precaución** y por eso se autoriza o no adelantar una obra o actividad que tan sólo **“potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente (...)**”. Por eso, como instrumento de prevención y control de los factores de deterioro ambiental, autoriza al Estado a “limitar los derechos económicos, exigiendo licencias ambientales a quienes pretendan explotarlos, o llevar a cabo proyectos o inversiones que puedan tener una incidencia negativa sobre el medio ambiente”, como “típico mecanismo de intervención del Estado en la economía”. Un carácter preventivo que se califica teniendo en cuenta “a) la pluralidad de concepciones del ser humano en relación con su ambiente, y b) la diversidad y especialidad de los ecosistemas regionales”.

Son, en fin, obligación objetiva para toda actividad sobre áreas pertenecientes a parques nacionales naturales y al mismo tiempo obligaciones subjetivas, que vinculan a toda persona natural o jurídica, pública o privada, que vaya a “acometer la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad susceptible de producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje”^[111].

51. Ahora bien, no cabe duda que la licencia ambiental apunta a un **“fin preventivo o precautorio** en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o revertir, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente”^[112]. Lo anterior, para preservar la belleza del paisaje, bien jurídico ambiental de por sí estimable, así como los equilibrios naturales esenciales o básicos para la sostenibilidad general del sistema ambiental existente, visto como un todo^[113], “dadas las características y valor que poseen en términos económicos, biológicos, ambientales, razón por la que otorgan competencia exclusiva para otorgar o denegar licencia ambiental sobre toda actividad por realizar, en razón de la naturaleza e impacto que de suyo supone el desarrollar obras o servicios, o actividades en los parques naturales”^[114].

52. Las licencias ambientales y su régimen especial para el caso de obras de cualquier tipo en parques naturales, son por tanto un poderoso concepto jurídico para la preservación de las riquezas naturales de la Nación, cuyas reglas sustanciales y procedimentales para su obtención, se deben respetar y hacer cumplir con elevados niveles de exigencia, en tanto única forma de hacer efectivos sus distintas manifestaciones normativas.”

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, señala en su artículo tercero lo siguiente: “Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993”.

Que la citada ley 1333 de 2009, establece:

Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”

Que de conformidad con el artículo 5º, de la citada ley 1333 de 2009, consagra:

“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, a continuación se procederá a decidir el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante auto del 31 de diciembre de 2014, dentro del cual se formuló el siguiente pliego de cargos:

“ (...)

CARGO UNICO: Realizar actividades de rocerías, talas zocolas y quemas en lotes que van desde 0,5 hectareas de 3.9 y de 4.0 hectareas, en la Hacienda el Chontaduro, corregimiento de Peon, Municipio de Jamundi, Departamento del Valle del Cauca. Comportamientos constitutivos de infracción contra los recursos naturales en virtud a lo dispuesto en la siguiente normatividad: Decreto 2811 de 1974; artículo 7 del Decreto 877 de 1976; artículo 3º del Decreto 1449 de 1977; acuerdo CVC No. 18 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora silvestre de la CVC).”

Que tal y como se advirtió en notas precedentes, esta investigación sancionatoria ambiental se inició en contra de la ASOCIACION DE BENEFICIARIOS CAMPESINOS Y DESPLAZADOS DE COLOMBIA, por la realización de actividades de adecuación de terreno, tala y quema de bosques dentro de la Hacienda Chontaduro, ubicada en el corregimiento de El Peón, jurisdicción del municipio de Jamundi, departamento del Valle del Cauca, área forestal protectora de las quebradas Chontaduro, Chontadurito y el Peon.

Que fue a través de la visita realizada por funcionarios adscritos a esta Dirección Territorial el 5 de marzo de 2012, al predio en mención donde se observó lo siguiente:

“

“ En recorrido realizado por el predio, se pudo constatar que se continua con adecuaciones de terreno, para el establecimiento de parcelas de cultivos de pancoger, donde se están realizando rocerías, talas. Zocolas y quemas en lotes que van desde 0.5 has hasta 3.0 y de 4.0 has.

Predio de topografía ondulada, con pendientes que oscilan entre plana y hasta un 45% con temperatura promedia de 22°C, uso actual consistente en caña de azúcar en su zona plana, pastos para ganadería y bosque natural secundario, donde predominan especies forestales conocidas en la región como Manteco, mano de oso, Yarumo Blanco, cascarillo, balso tambor, arrayan, jigua entre otras.

Gran parte de estos bosques hacen parte de las zonas forestales protectoras de la quebrada Chontaduro, la Mina o Gallinazos y de varios nacimientos de agua que discurren por el predio.

Los bosques existentes en este predio en los últimos años han sido objeto de fuerte presión donde se ha realizado talas e incendios forestales por parte de personas desconocidas, procedentes de algunos barrios marginales de Cali...

(...)

Manifiesta el señor Orjuela, que en el sector de la Hacienda El Chontaduro, existen aproximadamente de 180 a 200 personas que están en proceso de legalizar estas tierras que ellos ocupan y que están agrupados en una Asociación que es liderada por el señor ERNESTO RODRIGUEZ, quien se conoce en la región como “Tolima” y también tiene posesión de un lote en el sector...”

Que en atención a ello, mediante la Resolución 0710 No. 0711-000423 del 3 de julio de 2012, se impuso a la ASOCIACION DE BENEFICIARIOS CAMPESINOS Y DESPLAZADOS DE COLOMBIA, la medida preventiva de suspensión inmediata de las

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

actividades de tala, quema y adecuación de terrenos dentro de la Hacienda Chontaduro, ubicada en el corregimiento de El Peón, jurisdicción del municipio de Jamundi, departamento del Valle del Cauca.

Que para el 1 de octubre de 2014, en informe de visita realizado por funcionario adscrito a ésta Dirección Ambiental Regional se verificó lo siguiente:

“Por el sector de la Hacienda el Chontaduro pasan tres (3) quebradas llamadas el Chontaduro, Chontadurito y el Peon, estas quebradas atraviesan las 1149 hectáreas a las cuales pertenece la Hacienda el Chontaduro. Esto quiere decir que parte del predio la Hacienda hace parte de un área forestal protectora.

(...)

El área se encuentra habitada por 300 familias desplazadas y utilizan los terrenos con fines agrícolas.

(...)

La tala realizada por el ingreso de personas desplazadas a la zona, afectó el recurso flora y el recurso suelo, además la afectación repercute en las quebradas que pasan por la zona, involucrando el recurso hídrico ya que la estabilidad ecológica de la zona está en función de los arboles y los demás aspectos ambientales dependen de éste.”

Que en cumplimiento de lo ordenado en el auto por medio del cual se decretó la práctica de pruebas, para el 31 de mayo de 2016 se rindió informe de visita en la cual se observó que:

(...)

En la actualidad se están realizando rocerías, talas y quemas en dichos lotes se están construyendo aproximadamente 35 nuevas viviendas, sumado a esto, en los lugares talados se han cultivado plantas de platano y otras especies vegetales.”

Que tal y como se mencionó en notas precedentes, el señor LUIS ERNESTO RODRIGUEZ AGUIRRE en su condición de representante legal de ASOCIACION DE BENEFICIARIOS CAMPESINOS Y DESPLAZADOS DE COLOMBIA, en su escrito de descargos manifiesta que por razones del desplazamiento forzado acaecido en el país, se vieron en la necesidad de asentarse en el predio denominado Hacienda El Chontaduro.

Que en igual sentido, frente a la comisión de las actividades reprochadas en el auto por medio del cual se le formuló pliego de cargos, expresa que aquellas fueron realizadas por ciudadanos procedentes del municipio de Jamundi, aseveración desprovista de prueba suficiente para corroborarla, toda vez que con la prueba documental que se allega (oficios dirigidos a la Corporación), no se logra desvirtuar que el asentamiento ilegal por ellos propiciado no las hubiere realizado, además de encontrarse suficientemente reseñado la intervención de la zona forestal protectora de las quebradas Chontaduro, Chontadurito y el Peón.

Que atendiendo a las anteriores consideraciones fácticas es pertinente indicar que efectivamente se agotó la conducta reprochada en el auto por medio del cual se formuló pliego de cargos contra la ASOCIACION DE BENEFICIARIOS CAMPESINOS Y DESPLAZADOS DE COLOMBIA, quien contraviniendo la normatividad objeto de transcripción precedente y la orden de suspensión de actividades impuesta por ésta Autoridad Ambiental a través de la Resolución 0710 No. 0711-000423 del 3 de julio de 2012, realizó actividades de tala, quema y adecuación de terrenos dentro de la Hacienda Chontaduro, ubicada en el corregimiento de El Peón, jurisdicción del municipio de Jamundi, departamento del Valle del Cauca, interviniendo la zona forestal protectora de un fuente hídrica.

Que lo expuesto en precedencia permite inferir que no fueron desvirtuados los cargos endilgados en el auto del 31 de diciembre de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009:

“Parágrafo. *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que no se puede pasar de soslayo que al interior de la presente actuación administrativa ha comparecido sin haber sido formalmente vinculado, el representante legal de la SOCIEDAD LEONARDO ABADIA E HIJOS LTDA, presunta propietaria del predio denominado Hacienda El Chontaduro, donde se han desarrollado las infracciones ambientales descritas.

Que de conformidad con ello y ante la función ecológica que le asiste a los propietarios de los predios tal y como lo dispone el artículo 58 de la Constitución Política, entre otras disposiciones normativas, se torna necesario ordenar la compulsión de copias correspondiente para que adelante la investigación sancionatoria ambiental a que haya lugar en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Decreto 1541 de 1978: (compilado Decreto 1076 de 2016)

“Artículo 209°. Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.”

Que vale la pena traer a colación lo consignado en el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, cuando establece “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”

Que es preciso señalar que uno de los límites inmersos a la facultad sancionatoria ambiental, lo constituye la garantía de la legalidad, la cual opera tanto respecto a la determinación en la ley de las conductas prohibidas y el desconocimiento de las obligaciones establecidas en las normas ambientales, como con relación a las consecuencias jurídicas que de ella se derivan, es decir, las sanciones, lo que conlleva entre otras cosas, a la prohibición para la administración de tipificar por su propia cuenta y riesgo, las infracciones ambientales.

Que de esta forma, la garantía o principio de legalidad marca el derrotero al cual ha de sujetarse la Autoridad Ambiental, en todo lo concerniente al despliegue de su potestad sancionatoria, disposición en apariencia de fácil cumplimiento, empero, en la práctica de una complejidad inimaginable, esto en atención a lo difuso de la legislación ambiental, y también, a la estructuración de la falta, la cual al estar afianzada en normas en blanco, obliga a un cotejo obligatorio de toda la legislación, pues siempre el supuesto de hecho estará en una disposición diferente a la que prevé la consecuencia jurídica, la cual no es otra que el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que otro de los límites, que circunscribe el accionar de la Autoridad Ambiental, tiene que ver con el denominado en el argot procesal, como principio de congruencia, conforme al cual, podrá imponerse sanción, con base en los hechos efectivamente investigados y probados, los cuales, obviamente deben haber sido objeto de calificación en el pliego de cargos.

Que sobre el particular, es pertinente advertir que ésta Entidad ha tenido en cuenta todos los documentos y pruebas obrantes dentro del expediente 711-039-002-033-2012, que se adelanta contra la ASOCIACION DE BENEFICIARIOS CAMPESINOS Y DESPLAZADOS DE COLOMBIA.

Que en consideración a los preceptos Constitucionales y Legales ésta Entidad ha dado cabal cumplimiento al debido proceso dentro del procedimiento sancionatorio iniciado y las decisiones tomadas tienen su fundamento legal, habiéndose cumplido los procedimientos legales establecidos en la Ley 1333 de 2009 y en las demás normas aplicables al caso, preservando las garantías que protegen, en este asunto a la ASOCIACION DE BENEFICIARIOS CAMPESINOS Y DESPLAZADOS DE COLOMBIA.

Que en este orden de ideas, ésta entidad apoyada en los fundamentos técnicos y jurídicos del caso, y una vez observado con plenitud las formas propias del procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1333 de 2009, y siendo la oportunidad procesal para calificar la falta realizada por la ASOCIACION DE BENEFICIARIOS CAMPESINOS Y DESPLAZADOS DE COLOMBIA al no haberse desvirtuado la presunción de culpa o dolo, procederá a declararlo responsable de los cargos formulados en el auto del 31 de diciembre de 2014..

Que como quiera que se debe guardar sujeción estricta al principio de legalidad, en materia de determinación de sanciones, en la medida que la administración sólo está facultada para imponer las que el ordenamiento jurídico prevé en norma estricta, expresa, cierta y determinada, hemos de recurrir al artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, el cual en el ítem de sanciones prevé:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

“Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.(...)”

Que dentro de estas diversas modalidades de sanciones resulta obvio que cada caso amerita un estudio detenido, en aras de imponer, dentro de criterios de racionalidad, la sanción que guarde proporcionalidad con el tipo y gravedad de la infracción, que en el caso concreto, según el Concepto Técnico No. 504 del 23 de agosto de 2016, la sanción principal a imponer a la ASOCIACION DE BENEFICIARIOS CAMPESINOS Y DESPLAZADOS DE COLOMBIA es la de MULTA.

Que ahora, como criterios para el intérprete tasar la sanción pecuniaria, dentro del amplio margen que va hasta cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, señala como determinante la gravedad de la infracción, sin que se mencione nada con relación a otros elementos.

Que en relación con lo anterior, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ahora el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 3678 de 2010 *Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 y se toman otras determinaciones*, el cual establece en su artículo 3 lo siguiente: *“ Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento.(...)”*

Para el efecto, y en relación con las multas en el artículo 4 del citado decreto se dispone que las mismas se impongan con base en los siguientes criterios:

B: Beneficio ilícito

α: Factor de temporalidad

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor

Que en ese sentido, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca mediante la Resolución 0100 No. 0110-0423 del 8 de junio de 2012 estableció el modelo para calcular las multas por violación a la normatividad ambiental o por daño al medio ambiente, la cual fue desarrollada en el Concepto Técnico 504-2016, en los siguientes términos:

“(…)

A continuación se realiza la estimación de cada uno de estos criterios, para efectos de calcular el valor de la multa a imponer a la ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS CAMPESINOS Y DESPLAZADOS DE COLOMBIA, representada legalmente por el señor LUIS ERNESTO RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 4.897.052.

BENEFICIO ILÍCITO (B):

Consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos. El beneficio ilícito se obtiene de relacionar la ganancia o beneficio producto de la infracción con la capacidad de detección. Se representa matemáticamente a través de la siguiente ecuación:

$$B = \frac{y * (1 - p)}{p}$$

El cálculo del beneficio ilícito se estima a partir de las siguientes variables:

Ingresos directos de la actividad (y1): Para la infracción no calcula o no existen ingresos directos ya no se utilizó ningún elemento o recurso que haya causado ingreso directo.

Total y1 = 0

Costos evitados (y2): Esta variable cuantifica el ahorro económico por parte del presunto infractor por incumplir las normas ambientales y omitir los trámites administrativos ante la Autoridad Ambiental.

La ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS CAMPESINOS Y DESPLAZADOS DE COLOMBIA, representada legalmente por el señor LUIS ERNESTO RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 4.897.052, omitió los trámites administrativos ante la Autoridad Ambiental referentes al APROVECHAMIENTO FORESTAL. El valor del trámite administrativo es de 1.929.211, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700 – 0426 – 2016.

Total y2 = 1

Ahorros de retrasos (Y3): No se evidencia utilidad obtenida por el infractor expresada en ahorros, derivada de los retrasos en la realización de las inversiones requeridas por la Ley y dejadas de hacer.

Total y3 = 0

Capacidad de detección de la conducta (p): Es la posibilidad de que la Autoridad Ambiental detecte la ocurrencia de una infracción ambiental. Esta capacidad se califica de acuerdo con los siguientes rangos:

Capacidad de detección baja $p = 0.40$

Capacidad de detección media $p = 0.45$

Capacidad de detección alta $p = 0.50$

El área donde se evidencia la infracción se encuentra en la Hacienda Quesadas, sobre la vía cañasgordas, margen derecha, sentido norte - sur, de esta manera se considera que la capacidad de detección es ALTA, así pues utilizando la tabla anterior la capacidad de detección $p = 0.50$.

Aplicando la formula tenemos:

$$B = 6.0000.000 * (1 - 0.50) / 0.50$$

BENEFICIO ILÍCITO (B) = \$ 1.929.211

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

FACTOR DE TEMPORALIDAD (α)

Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o si ha sido continua en el tiempo. Se fija un límite mínimo de 1 y máximo de 4, en el cual el 1 representa una actuación instantánea y 4 una infracción cometida de manera sucesiva durante 365 días o más

Este factor se expresa en la siguiente función:

$$\alpha = \frac{3}{364} * d + \left(1 - \frac{3}{364}\right)$$

Dónde:

α : factor de temporalidad

d: Número de días de la infracción (entre 1 y 364)

Como la manera de calcularlo se asocia al número de días que se realiza el ilícito, se tiene en cuenta que las actividades realizadas en la zona forestal protectora del río Pance se desarrollan todo el año, así pues, se considera un total de trescientos sesenta y cinco (365) días para realizar el respectivo dato de factor de temporalidad.

Aplicando la formula tenemos:

$$a = 3/364 * 365 + (1 - 3/364) = 4.000$$

FACTOR DE TEMPORALIDAD: $\alpha = 4.000$

GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL Y/O EVALUACIÓN DEL RIESGO (i):

Es la medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y sus efectos. Se obtiene a partir de la valoración de los atributos los cuales determinan la importancia de la afectación. Para este cálculo, en el aplicativo se identifica el tipo de infracción en este caso es Afectación Ambiental, luego de acuerdo a su definición se califica cada uno de los atributos según el ilícito cometido.

Como bienes de protección afectados se consideraron básicamente el recurso suelo. De esta manera se establece el grado de afectación, obteniendo los siguientes datos, para este valor final se debe ingresar el valor del salario mínimo mensual legal vigente para este año es de \$689.454:

ATRIBUTOS	DEFINICIÓN	CALIFICACIÓN	
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	0 - 34%	1
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.	MAYOR A 5 HECTAREAS	12
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.	NO ES PERMANENTE ENTRE 6 MESES Y 5 AÑOS	3

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	MEDIANO PLAZO ENTRE 1 Y 10 AÑOS	3
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	INFERIOR A 6 MESES	1
VALORACIÓN DE IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN		MODERADA	

Una vez calificados cada uno de los atributos, se procede a determinar la importancia de la afectación de acuerdo con la siguiente relación:

$$I = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$$

Importancia (I): Medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

$$I = (3 \cdot 1) + (2 \cdot 12) + 3 + 3 + 1 = 34$$

IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN = MODERADA

Una vez determinada la importancia de la afectación, se procede a establecer el grado de afectación ambiental en unidades monetarias, mediante la siguiente relación, la cual ajusta el monto de la multa a lo establecido por Ley:

$$i = (22.06 \times SMMLV) \times I$$

$$i = (22,06 \times 689.454) \times 34 = 513.368.268$$

GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL (i) = \$ 513.368.628

AGRAVANTES Y ATENUANTES (A)

Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área; de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, esta taxatividad significa que no hay otras circunstancias o condiciones diferentes a las establecidas en el listado de la Ley 1333 de 2009 que puedan ser acogidas y valoradas en el proceso como atenuantes o agravantes.

A continuación se presenta el resultado de la evaluación de éstos en el ilícito presentado por la ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS CAMPESINOS Y DESPLAZADOS DE COLOMBIA, representada legalmente por el señor LUIS ERNESTO RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 4.897.052

ATENUANTES		VALOR
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	NO	--0--
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	NO	--0--

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación potencial	
SUMATORIA DE ATENUANTES		0
TOTAL DE ATENUANTES		0
VALOR DE ATENUANTES SEGÚN RESTRICCIONES		0

En el expediente 0711-039-002-033-2012 del proceso sancionatorio a nombre de la ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS CAMPESINOS Y DESPLAZADOS DE COLOMBIA, representada legalmente por el señor LUIS ERNESTO RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 4.897.052, no reposa documento alguno donde se encuentren evidencias que soporten algunas de las circunstancias atenuantes arriba mencionadas.

AGRAVANTES		VALOR
Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	NO	0
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación	
Cometer la infracción para ocultar otra.	NO	0
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	NO	0
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación	
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	NO	0
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	NO	0
Obtener provecho económico para sí o un tercero.	NO	0
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	NO	0
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	SI	0.2
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación	
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación	
SUMATORIA DE AGRAVANTES		0.2
TOTAL DE AGRAVANTES		1
VALOR DE AGRAVANTES SEGÚN RESTRICCIONES		0.2
AGRAVANTES Y ATENUANTES (A) =		0.2

Se considera AGRAVANTE el hecho de que la ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS CAMPESINOS Y DESPLAZADOS DE COLOMBIA, representada legalmente por el señor LUIS ERNESTO RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 4.897.052, incumplió la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0710 – No 0711 – 00423 de 2012 de fecha 3 de julio de 2012.

Respecto a la Reincidencia, el aplicativo solicita consultar el RUIA el cual se procedió a realizar pero no se encontró registro alguno.

AGRAVANTES Y ATENUANTES (A) = 0.2
COSTOS ASOCIADOS (Ca)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009. Para esta variable en el aplicativo corporativo se tiene en cuenta los costos por transporte, seguros, almacenamiento y otros.

Se considera que en este caso no se generan Costos Asociados (Ca)

COSTOS ASOCIADOS (Ca) = \$0

CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR (Cs):

Es el conjunto de condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria. Se distinguen 3 niveles:

- Personas naturales
- Personas jurídicas
- Entes territoriales

Se considera que la infracción fue cometida por una persona natural, para personas naturales se aplican los ponderadores de la siguiente tabla:

PERSONA NATURAL	FACTOR DE PONDERACION
SISBEN NIVEL 1	0.01
SISBEN NIVEL 2	0.02
SISBEN NIVEL 3	0.03
SISBEN NIVEL 4	0.04
SISBEN NIVEL 5	0.05
SISBEN NIVEL 6	0.06

Se considera que la ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS CAMPESINOS Y DESPLAZADOS DE COLOMBIA, representada legalmente por el señor LUIS ERNESTO RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 4.897.052, tiene nivel de sisben 1, así pues la capacidad económica del infractor es:

CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR (Cs) = 0.01

VALORES FINALES DE LAS VARIABLES CALCULADAS PARA LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA:

1.929.211

B: beneficio ilícito = 1.929.211

α: Factor de temporalidad (días) = 4.0000

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo = 513.368.628

A: Circunstancias agravantes y atenuantes = 0.2

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Ca: Costos asociados = 0

CS: Capacidad socioeconómica del infractor = 0.01

Reemplazando los valores de las variables dentro de la fórmula se obtiene lo siguiente:

$$MULTA = 1.929.211 + [(4.000 * 513.368.628) * (1+0.2) + 0] * 0.01$$

$$MULTA = \$26.570.905$$

(...)

Recomendaciones:

Imponer una multa pecuniaria a la ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS CAMPESINOS Y DESPLAZADOS DE COLOMBIA, representada legalmente por el señor LUIS ERNESTO RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 4.897.052, por valor de VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M./CTE. (\$26.570.905), sin que ello exonere al infractor del cumplimiento de todos los requerimientos de la autoridad ambiental enfocados a solucionar definitivamente las afectaciones ambientales ocasionadas en el presente o en el futuro.”

Que retomando lo plasmado en el Concepto Técnico objeto de transcripción literal precedente, tenemos que la sanción principal a imponer a la ASOCIACION DE BENEFICIARIOS CAMPESINOS Y DESPLAZADOS DE COLOMBIA es la multa por valor de VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M./CTE. (\$26.570.905).

Que la imposición de la citada sanción, no exime a la ASOCIACION DE BENEFICIARIOS CAMPESINOS Y DESPLAZADOS DE COLOMBIA del cumplimiento de los requerimientos efectuados por ésta Autoridad Ambiental, enfocados a solucionar definitivamente las afectaciones ambientales ocasionadas, lo anterior en virtud a que el parágrafo 1º del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009:

“La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. (...)”

Que se deberá remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca en cumplimiento del inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR responsable a la ASOCIACION DE BENEFICIARIOS CAMPESINOS Y DESPLAZADOS DE COLOMBIA representada legalmente por el señor LUIS ERNESTO RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.897.052 o quien haga sus veces, de los cargos formulados en auto del 31 de diciembre de 2014, proferido por ésta Entidad; de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Artículo 2º.- IMPONER a la ASOCIACION DE BENEFICIARIOS CAMPESINOS Y DESPLAZADOS DE COLOMBIA representada legalmente por el señor LUIS ERNESTO RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.897.052 o quien haga sus veces, como sanción principal una multa por valor de VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M./CTE. (\$26.570.905), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3º.- La ASOCIACION DE BENEFICIARIOS CAMPESINOS Y DESPLAZADOS DE COLOMBIA representada legalmente por el señor LUIS ERNESTO RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.897.052 o quien haga sus veces, deberá consignar el valor de la multa impuesta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Parágrafo. El incumplimiento en los términos y cuantía indicados, dará lugar a su respectiva exigibilidad por cobro coactivo.

Artículo 4º.- La sanción impuesta mediante la presente resolución, no exime al infractor de observar las normas sobre protección ambiental y el manejo de los recursos naturales renovables.

Artículo 5º.- Informar a la ASOCIACION DE BENEFICIARIOS CAMPESINOS Y DESPLAZADOS DE COLOMBIA representada legalmente por el señor LUIS ERNESTO RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.897.052 o quien haga sus veces, que la sanción impuesta en la presente oportunidad es sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiera lugar.

Artículo 6º.- Reportar en el Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA-, las sanciones administrativas ambientales impuestas en la presente decisión, una vez se encuentre en firme.

Artículo 7º.- Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Jamundi-Timba-Rio Claro, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para que efectúe la diligencia de notificación personal o por Aviso de la presente al representante legal de la ASOCIACION DE BENEFICIARIOS CAMPESINOS Y DESPLAZADOS DE COLOMBIA o a sus apoderados legalmente constituidos, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 8º.- Compulsar las copias a que se hace mención en la parte motiva de este acto administrativo para que la Coordinación de la Unidad de Gestión de Cuenca Jamundi – Timba – Rio Claro, adelante la investigación sancionatoria ambiental a que haya lugar en contra de la SOCIEDAD LEONARDO ABADIA E HIJOS LTDA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo 9º.- Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo 10º.- El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Artículo 11º- Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyctò: Abg.Gloria Cristina Luna – Profesional Jurídica Dar Suroccidente-
Revisó: Ing. Hector de Jesus Medina Velez - Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Jamundi-Timba-Rio Claro -DAR Suroccidente
Expediente: 711-039-002-033-2012

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 30 de noviembre de 2018

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora, ORFA MERY CALVACHE VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.816.655, con domicilio en Calima – El Darién, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 803712018, presentado en fecha 30/10/2018, solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico en el predio denominado Finca La Stella, con matrícula inmobiliaria No. 373-26708, ubicado en la vereda de Jiguales, municipio de Calima-Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales.
- Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Copia de matrícula inmobiliaria No. 373-26708.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, ORFA MERY CALVACHE VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.816.655; obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 803712018, presentado en fecha 30/10/2018, solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico en el predio denominado Finca La Stella, con matrícula inmobiliaria No. 373-26708, ubicado en la vereda de Jiguales, municipio de Calima-Darién, Valle del Cauca.

SEGUNDO: La señora, ORFA MERY CALVACHE VARGAS como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, deberá cancelar, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: VENTIUN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 21.179.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima-Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora, ORFA MERY CALVACHE VARGAS.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

AUTO INICIO DE TRÁMITE
Dagua, Valle, 03 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la señora, INES VELEZ ECHEVERRI, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.861.980, domiciliada en el Municipio de Calima-Darién, Valle, obrando en nombre propio y, en representación de Edison, Etelvina, Franm, Genoveva, Omaira, Orlando y, Janeth, todos de apellidos Vélez Echeverry, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 6.264.600, 29.282.928, 6.264.971, 28.132.081, 29.433.156, 6.264.430, 29.433.889, mediante escrito No. 849532018, presentado en fecha 16/11/2018, solicitan Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, Pecuario y de Riego en el predio denominado El Porvenir de su copropiedad, con matrícula inmobiliaria No. 373-37797, ubicado en la vereda San José, municipio de Calima-Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales.
- Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopias de cédula de ciudadanía de los solicitantes.
- Copia de matrícula inmobiliaria No. 373-37797.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud No. 849532018, presentada por INES VELEZ ECHEVERRI, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.861.980, domiciliada en el Municipio de Calima-Darién, Valle, obrando en nombre propio y, en representación de Edison, Etelvina, Franm, Genoveva, Omaira, Orlando y, Janeth, todos de apellidos Vélez Echeverry, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 6.264.600, 29.282.928, 6.264.971, 28.132.081, 29.433.156, 6.264.430, 29.433.889, presentado en fecha 16/11/2018, para Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, Pecuario y de Riego en el predio denominado El Porvenir de su copropiedad, con matrícula inmobiliaria No. 373-37797, ubicado en la vereda San José, municipio de Calima-Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Los señores, EDINSON, ETELVINA, FRAMN, GENOVEVA, OMAIRA, ORLANDO, JANETH e INES, todos de apellidos VELEZ ECHEVERRI, como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, deberán cancelar, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 294.231.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima-Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a los señores, EDINSON VELEZ ECHEVERRI, ETELVINA VELEZ ECHEVERRI, FRAMN VELEZ ECHEVERRI, GENOVEVA VELEZ ECHEVERRI, OMAIRA VELEZ ECHEVERRI, ORLANDO VELEZ ECHEVERRI., JANET VELEZ ECHEVERRI e INES VELEZ ECHEVERRI.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE
Dagua, 03 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que el señor, JAVIER HUMBERTO VICTORIA LORZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.880.499, con domicilio en Buga, Valle, obrando en calidad de propietario, mediante escrito No. 849832018, presentado en fecha 17/11/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y pecuario en el predio denominado Villa María, con matrícula inmobiliaria No. 373-124561, ubicado en la vereda de La Primavera, municipio de Calima-Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales.
- Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Copia de matrícula inmobiliaria No. 373-124561.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud No. 849832018, presentada por el señor, JAVIER HUMBERTO VICTORIA LORZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.880.499, en calidad de propietario, presentado en fecha 17/11/2018, para Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y pecuario en el predio denominado Villa María, con matrícula inmobiliaria No. 373-124561, ubicado en la vereda La Primavera, municipio de Calima-Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: El señor, JAVIER HUMBERTO VICTORIA LORZA como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: DOSCIENTOS DIEZ MIL VEINTITRES PESOS (\$ 210.023.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima-Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor, JAVIER HUMBERTO VICTORIA LORZA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

AUTO INICIO DE TRÁMITE
Dagua, 30 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el señor JAIME DE JESUS GOMEZ SANCHEZ y, señora, MARIA CLEMENCIA SALAZAR MEJIA, identificados con cédulas de ciudadanía No. 6.422.360 y, 24.434.333, actuando en calidad de propietarios, mediante escrito No. 793302018 presentado en fecha 26/10/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Finca La Esperanza, con matrícula inmobiliaria No.370-2440, ubicado en la vereda Agua Linda, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales.
- Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Copia del certificado de tradición No. 370-2440.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud No. 793302018 presentada por el señor JAIME DE JESUS GOMEZ SANCHEZ y, señora, MARIA CLEMENCIA SALAZAR MEJIA, identificados con cédulas de ciudadanía No. 6.422.360 y, 24.434.333, presentado en fecha 26/10/2018, para Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio de su propiedad denominado Finca La Esperanza, con matrícula inmobiliaria No.370-2440, ubicado en la vereda Agua Linda, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental los señores JAIME DE JESUS GOMEZ SANCHEZ y MARIA CLEMENCIA SALAZAR MEJIA, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 105.893.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación.

Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a los señores JAIME DE JESUS GOMEZ SANCHEZ y MARIA CLEMENCIA SALAZAR MEJIA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE
Dagua, 30 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la señora LUZ ANGELICA RIOS RIOS identificada con cedula de ciudadanía No. 29.584.621, domiciliada en Santiago de Cali, obrando en calidad de propietaria, mediante escrito No. 563422018, del 03/08/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y Pecuario en el predio denominado La Betania, con matrícula inmobiliaria No. 370-688167, ubicado en el corregimiento de La Fresnada, jurisdicción del municipio Vijes, Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales.
- Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Copia del certificado de tradición No. 370-688167.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud No. 563422018, presentado el 03/08/2018, presentada por la señora LUZ ANGELICA RIOS RIOS identificada con cedula de ciudadanía No. 29.584.621, en calidad de propietaria, para el Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y Pecuario en el predio denominado La Betania, con matrícula inmobiliaria No. 370-688167, ubicado en el corregimiento de La Fresnada, jurisdicción del municipio Vijes, Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora LUZ ANGELICA RIOS RIOS, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 105.893.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Vijes (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora LUZ ANGELICA RIOS RIOS.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 28 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que el señor, ROBERTO DE JESUS BUSTAMANTE GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.086.008, domiciliado en Buenaventura, Valle, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 741932018, presentado en fecha 09/10/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Pecuario en el predio denominado Finca La Ilusión, con matrícula inmobiliaria No. 373-15883, ubicado en la vereda La Cristalina, municipio de Calima-Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales.
- Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Copia de matrícula inmobiliaria No. 373-15883.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, ROBERTO DE JESUS BUSTAMANTE GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.086.008, mediante escrito No. 741932018, presentado en fecha 09/10/2018, para el Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Pecuario en el predio denominado Finca La Ilusión, con matrícula inmobiliaria No. 373-15883, ubicado en la vereda La Cristalina, municipio de Calima-Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: El señor, ROBERTO DE JESUS BUSTAMANTE GOMEZ como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, canceló, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 420.487.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima-Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor, ROBERTO DE JESUS BUSTAMANTE GOMEZ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE
Dagua, 04 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, las señoras MARIA DEL PILAR HENAO OROZCO, DIANA ANDREA HENAO OROZCO y, KATALINA HENAO OROZCO identificadas con cédulas de ciudadanía No 67.016.082, 1.130.590.817 y, 1.130.638.258, con domicilio en La Cumbre Valle; obrando en calidad de propietarias, mediante escrito No. 771802018, presentado en fecha 19/10/2018, solicita Renovación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y de Riego en el predio denominado Diana Katalina, con matrícula inmobiliaria No. 370-329572, ubicado en la vereda de Pavitas, jurisdicción del municipio La Cumbre, Valle.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales.
- Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Copia del certificado de tradición No. 370-329572.

Que el 02 de noviembre de 2018, se remite requerimiento a la señora MARIA DEL PILAR HENAO OROZCO, solicitando información complementaria para continuar con el trámite de la solicitud, el cual, mediante el radicado No. 892522018 del 28 de noviembre de 2018, se recibe la documentación faltante por parte de la solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud No. 771802018, del 19/10/2018 presentada por las señoras MARIA DEL PILAR HENAO OROZCO, DIANA ANDREA HENAO OROZCO y, KATALINA HENAO OROZCO identificadas con cédulas de ciudadanía No 67.016.082, 1.130.590.817 y, 1.130.638.258, en calidad de propietarias, de Renovación de Concesión Aguas Superficiales ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y de Riego en el predio denominado Diana Katalina, con matrícula inmobiliaria No. 370-329572, ubicado en la vereda Pavitas, municipio de La Cumbre, Dpto. Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental las señoras MARIA DEL PILAR HENAO OROZCO, DIANA ANDREA HENAO OROZCO y KATALINA HENAO OROZCO, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: VENTIUN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 21.179.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, **deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a las señoras MARIA DEL PILAR HENAO OROZCO, DIANA ANDREA HENAO OROZCO y KATALINA HENAO OROZCO.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 30 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que el señor PABLO EMILIO MONTOYA AYALA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.556.373, con domicilio en predio denominado Villa Karina, localizado en la vereda Santa Rosa en el municipio de Restrepo; obrando en calidad de propietario, mediante escrito No. 622022018, presentado en fecha 28/08/2018, solicita Modificación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y de Riego en el predio denominado Villa Karina, con matrícula inmobiliaria No. 370-121017, ubicado en la vereda Santa Rosa, jurisdicción del municipio Restrepo, Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales.
- Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.
- Copia del certificado de tradición No. 370-121017.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor PABLO EMILIO MONTOYA AYALA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.556.373; obrando en calidad de propietario, mediante escrito No. 622022018, presentado en fecha 28/08/2018, solicita Modificación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y de Riego en el predio denominado Villa Karina, con matrícula inmobiliaria No. 370-121017, ubicado en la vereda Santa Rosa, jurisdicción del municipio Restrepo, Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor PABLO EMILIO MONTOYA AYALA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$ 84.714.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor PABLO EMILIO MONTOYA AYALA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE
Dagua, 23 de noviembre de 2018

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora LINA MARÍA LOTERO VALENCIA y, el señor ANDRÉS SEBASTIAN VASQUEZ GARCÍA, identificados con cédulas de ciudadanía No. 1.143.826.309 y, 1.144.047.310, domiciliados en Santiago de Cali, obrando en sus propios nombres, mediante radicado No. 831052018, del 09/11/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico en el predio Filigrana, con matrícula inmobiliaria No. 370-212094, localizado en el paraje Palo Alto, Corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Dpto. Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales.
- Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de los solicitantes.
- Copia del certificado de tradición matrícula inmobiliaria 370-212094.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora LINA MARÍA LOTERO VALENCIA y, el señor ANDRÉS SEBASTIAN VASQUEZ GARCÍA, identificados con cédulas de ciudadanía No. 1.143.826.309 y, 1.144.047.310, respectivamente, mediante radicado No. 831052018, del 09/11/2018, para el Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, en el predio Filigrana, con matrícula inmobiliaria No. 370-212094, localizado en el paraje Palo Alto, Corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Dpto. Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, la señora LINA MARÍA LOTERO VALENCIA y, el señor ANDRÉS SEBASTIAN VASQUEZ GARCÍA, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 105.893.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora Lina María Lotero Valencia y, el señor Andrés Sebastián Vásquez García.

Dado en el municipio de Dagua, Valle, el día veintitrés (23) del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 001229 DEL 2018
(06 DE DICIEMBRE DE 2018)**

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA TESALIA S.A.S”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 627532018 del 29 de agosto de 2018, el señor ALAN CASTLE, identificado con No. C 234-000-54-256-0, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, autorización para aprovechar sesenta y cinco (65) árboles de la especie Pino (*pino ciprés*), en el predio denominado Lote 3B, con matrícula inmobiliaria No. 373-56730, localizado en la Parcelación La Clarita, vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad LA TESALIA S.A.S., Nit. 811018094-3, representada legalmente por la señora Sara Inés Acevedo Ochoa, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.537.052, el aprovechamiento forestal único para uso comercial de treinta (30) árboles de la especie Pino (*Pino ciprés*), equivalentes a veintinueve punto siete metros cúbicos (29.7 M3), en el predio denominado Lote 3B, con matrícula inmobiliaria No. 373-56730, localizado en la Parcelación La Clarita, vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima Darién, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 1.1: Realizar la erradicación de treinta y cinco (35) árboles restantes de la especie Pino (*Pino ciprés*) ubicados en este lote, los cuales se encuentran en muy mal estado fitosanitario, no cuentan con buen grosor en su fuste y por ende no serán utilizados comercialmente.

PARAGRAFO 1.2: La presente autorización se otorga por un término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del respectivo permiso.

PARAGRAFO 1.3: Para el caso que el permisionario, no hubiere terminado el aprovechamiento en el término fijado en la presente Resolución, podrá solicitar la prorroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El volumen que se autoriza en la presente resolución es de treinta (30) árboles de la especie Pino (*Pino ciprés*), equivalentes a veintinueve punto siete metros cúbicos (29.7 M3).

ARTICULO TERCERO: El permisionario cancelará a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por derechos de aprovechamiento el valor de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 279.180.00) que corresponden a veintinueve punto siete metros cúbicos (29.7 M3), tasa de aprovechamientos forestales – categoría 3 ordinarias, a razón de \$ 9.400/m3, el metro cúbico autorizado. Según lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la Resolución 0100 No. 0110-0254 del 13 de abril de 2018 “Por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2018, y se toman otras determinaciones”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES. LA TESALIA S.A.S., con Nit. 811018094-3, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a la CVC con previa anticipación, el día programado para iniciar las labores de erradicación y aprovechamiento de estos árboles con el objeto de llevar a cabo los respectivos seguimientos.
2. La erradicación de estos árboles debe ser realizada por personal idóneo en el tema y contar con todo lo relacionado a elementos de protección personal, salud ocupacional y certificado en alturas expedido por el SENA.
3. El mayordomo del predio o persona encargada del mismo, deberá retirar el alambre del lindero el cual se evidencia en los fustes o tallos de los árboles al igual que las grapas o puntillas para así evitar un accidente o daño en la motosierra.
4. Los tocones o cortes de tallo que se deben dejar no deben superar los 30 cm de alto.
5. El material forestal producto del aprovechamiento solo puede ser destinado para uso comercial.
6. No deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento.
7. Algunos residuos gruesos quedarán en el predio para su uso en el mismo.
8. En el momento de ir avanzando el aprovechamiento, todos los residuos (ramas gruesas, delgadas hojarascas, etc.) deben ser repicados y esparcidos en los linderos del predio o disponer de un sitio especial (hacer un hueco) dentro del predio para su descomposición.
9. En caso de que el aprovechamiento forestal, presente riesgo a cuerdas eléctricas, informar a la empresa de Energía del Pacífico EPSA - CELSIA S.A. E.S.P. antes del inicio del aprovechamiento para tomar correctivos al respecto y evitar un accidente eléctrico.
10. No aprovechar más del número de árboles otorgados.
11. **La compensación que debe realizar por el corte de éstos árboles es de 1 a 1 por consiguiente serían 65 árboles de especies nativas y/o de porte alto como el *Gualanday*, *Tulipán africano* u otras especies de árboles que se den en la zona y que tengan flores.**

Para lo anterior se le concede un plazo de cinco (5) meses a partir de la notificación de la resolución para realizar la siembra ya sea dentro de su predio o en un sitio aledaño al mismo con previo permiso de los otros dueños. Deberá informar a la CVC donde quedarán sembrados estos árboles para así poder realizar seguimiento durante tres (3) años por parte de nuestros funcionarios.
12. **Los árboles a sembrar preferiblemente deben ser plantones no menores a 1,5 metros de altura y éstos deben obtenerse de un vivero certificado para así tener seguridad en la vitalidad y preservación de los árboles en su primeros dos (2) años de vida después de la siembra.**
13. Para el transporte del material a aprovechar deberá solicitar su respectivo salvoconducto, por favor acercarse a la oficina de la CVC más cercana para su asesoramiento.
14. La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Calima de la Dirección ambiental Regional Pacífico Este, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en la presente resolución, hará incurrir al beneficiario en sanciones de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: COMISIONAR al técnico administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este para efectuar la notificación a la sociedad LA TESALIA S.A.S., Nit. 811018094-3, representada legalmente por la señora Sara Inés Acevedo Ochoa, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.537.052, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los seis (6) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
EDUARDO VELASCO ABAD
Director territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 001210 DEL 2018 (04 DE DICIEMBRE DE 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA UNIÓN AL SEÑOR ROBERTO VÁSQUEZ LOPEZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el 29 de mayo de 2018 el señor Roberto Vásquez López, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.335.324, en calidad de representante legal de la sociedad LÁCTEOS LA ANTIOQUEÑITA S.A.S, Nit. 901089137-1, del predio denominado La Vickyna, con matrícula inmobiliaria No. 373-49738, localizado en la vereda La Unión, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, mediante Formulario Único Nacional radicado con radicado No. 402422018, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC, el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico y agropecuario en el predio en mención.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público al señor ROBERTO VÁSQUEZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.335.324, propietario del predio La Vickyna, matrícula inmobiliaria No. 373-49738, ubicado en la vereda La Unión, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada La Unión, equivalente a CERO PUNTO SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LITROS POR SEGUNDO (0.659 L/S), para uso doméstico y agropecuario y, de la derivación de la quebrada San José, equivalente a CERO

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PUNTO CERO OCHO LITROS POR SEGUNDO (0.08 L/S), para uso pecuario eventualmente, para un total de CERO PUNTO SETENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (0.73 L/S).

PARÁGRAFO 1.1: El caudal de la quebrada San José se realiza eventualmente, esta toma está ubicada bajo las siguientes coordenadas: 3°56'51.10" – 76°28'47.50" A.S.N.M. 1607 metros.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.4: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.5: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso doméstico de quince (15) habitantes, riego de dos (2) hectáreas y pecuario de ochenta (80) bovinos

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, aguas provenientes de la quebrada La Unión, equivalente a CERO PUNTO SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LITROS POR SEGUNDO (0.659 L/S), para uso doméstico y agropecuario y de la derivación de la quebrada San José, equivalente a CERO PUNTO CERO OCHO LITROS POR SEGUNDO (0.08 L/S), para uso pecuario eventualmente, para un total de CERO PUNTO SETENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (0.73 L/S).

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Finca La Vickyna, vereda La Unión, municipio de Calima El Darién – celular 315 594 6963, correo electrónico lacteoslaantioqueñita@hotmail.com

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

1. Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción (riego y drenaje), almacenamiento y reparto de las aguas superficiales.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

3. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
4. Realizar la conducción del agua desde la captación hasta el tanque de distribución tubería a la vista de máximo 2" de diámetro.
5. Acatar las disposiciones de la CVC sobre la modificación del caudal del agua superficial asignado, de acuerdo con los resultados de los aforos que realice la Corporación a las corrientes hídricas del área donde se encuentra ubicado el predio y a la Reglamentación de las aguas de la cuenca del río Calima, los cuales determinarán si el caudal otorgado es el pertinente o si es necesario realizar alguna modificación, para lo cual también se modificara el acto administrativo correspondiente.
6. Contribuir con el mantenimiento de la franja forestal protectora de la quebrada, además de contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la misma.
7. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
8. Derivar el caudal concesionado porcentualmente, mantener obras de captación, conducción y almacenamiento en buen estado y con medidas de control como llaves terminales y válvula de cierre en el tanque de almacenamiento.
9. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes los sobrantes que se ocasionen en el predio.
10. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacifico Este con sede en el municipio de Dagua.
11. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
12. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
13. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
- La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - La eutrofización;
 - La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

- Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
- Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
- Desperdiciar las aguas asignadas;
- Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
- Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
- Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
- Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
- Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor ROBERTO VÁSQUEZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.335.324, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor ROBERTO VÁSQUEZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.335.324, que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal al señor ROBERTO VÁSQUEZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.335.324, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los cuatro (4) días del mes de diciembre del año 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 001209 DEL 2018
(04 DE DICIEMBRE DE 2018)**

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA UNIÓN A LOS SEÑORES GERARDO ALFREDO TOBAR PAZ Y JOSÉ GIOVANNI TOBAR PAZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el 03 de octubre de 2018 el señor GERARDO ALFREDO TOBAR PAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.524.510 de Popayán, en calidad de copropietario del predio denominado La Violeta, con matrícula inmobiliaria No. 373-16133, localizado en la vereda La Unión, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, mediante Formulario Único Nacional radicado con radicado No. 727972018, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC, el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico y riego en el predio en mención.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público para uso doméstico y riego a los señores GERARDO ALFREDO TOBAR PAZ y JOSÉ GIOVANNI TOBAR PAZ, identificados con cédulas de ciudadanía No. 10.524.510 y No. 10.534.582, respectivamente, copropietarios del predio La Violeta, matrícula inmobiliaria No. 373-16133, ubicado en la vereda La Unión, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de una derivación de la quebrada La Unión, en la cantidad equivalente al 2.42% del caudal base de distribución determinado en 60 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de uno punto cuarenta y cinco litros por segundo (1.45 l/s).

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución serán para uso doméstico de treinta y cinco (35) habitantes – una (1) vivienda, y riego de catorce (14) hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, aguas provenientes de una

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

derivación de la quebrada La Unión, en la cantidad equivalente al 2.42% del caudal base de distribución determinado en 60 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de uno punto cuarenta y cinco litros por segundo (1.45 l/s).

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Finca La Violeta, vereda La Unión, municipio de Calima El Darién – celular 315 585 6298, correo electrónico gerardotobarpaz@hotmail.com

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

14. Derivar el caudal concesionado porcentualmente, mantener obras de captación, conducción y almacenamiento en buen estado y con medidas de control como llaves terminales y válvula de cierre en el tanque de almacenamiento.
15. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
16. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
17. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
18. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
19. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
20. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

4. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
5. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
6. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - g) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - h) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - i) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - j) La eutrofización;
 - k) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - l) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

11. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
12. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
13. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
14. Desperdiciar las aguas asignadas;
15. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
16. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
17. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
18. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

19. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
20. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los mencionados señores que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores GERARDO ALFREDO TOBAR PAZ y JOSÉ GIOVANNI TOBAR PAZ, identificados con cédulas de ciudadanía No. 10.524.510 y No. 10.534.582, respectivamente, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- VI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- VII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- VIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- X) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores GERARDO ALFREDO TOBAR PAZ y JOSÉ GIOVANNI TOBAR PAZ, identificados con cédulas de ciudadanía No. 10.524.510 y No. 10.534.582, respectivamente, que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal a los señores GERARDO ALFREDO TOBAR PAZ y JOSÉ GIOVANNI TOBAR PAZ, identificados con cédulas de ciudadanía No. 10.524.510 y No. 10.534.582, respectivamente, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los cuatro (4) días del mes de diciembre del año 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 001213 DEL 2018
(04 DE DICIEMBRE DE 2018)**

“POR LA CUAL SE RENUEVA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DAR No. 000895 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2008 AL SEÑOR HENRY FERNANDEZ CELY, PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA PELUZA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el 06 de agosto de 2018, el señor HENRY FERNANDEZ CELY, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.599 de Bogotá D.C, en calidad de propietario del predio denominado El Encanto, con matrícula inmobiliaria No. 373-46008, localizado en la vereda La Unión, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, mediante Formulario Único Nacional radicado con radicado No. 565892018, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC, la renovación de la CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada mediante Resolución DAR No. 000895 del 28 de octubre de 2008, de la quebrada La Peluza para uso agropecuario en el predio en mención.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RENOVAR la concesión de aguas superficiales de uso público, otorgada mediante Resolución DAR No. 000895 del 28 de octubre de 2008, para uso agropecuario, al señor HENRY FERNANDEZ CELY, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.599 de Bogotá D.C, propietario del predio El Encanto de matrícula inmobiliaria No. 373-46008, ubicado en la vereda La Unión, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de un afluente de la quebrada La Peluza, en la cantidad equivalente al 17.5% del caudal base de distribución determinado en 4.6 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO OCHOCIENTOS CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.805 L/S).

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso agropecuario de veinte (20) bovinos, y riego de ocho (8) hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, aguas provenientes de un afluente de la quebrada La Peluza, en la cantidad equivalente al 17.5% del caudal base de distribución determinado en 4.6 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO OCHOCIENTOS CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.805 L/S).

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Finca El Encanto, vereda La Unión, municipio de Calima El Darién, celular 315 828 3497.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

21. Derivar el caudal concesionado porcentualmente, mantener obras de captación, conducción y almacenamiento en buen estado y con medidas de control como llaves terminales y válvula de cierre en el tanque de almacenamiento.
22. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
23. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
24. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
25. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
26. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
27. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

7. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
8. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

9. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
- m) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - n) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - o) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - p) La eutrofización;
 - q) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - r) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

- 21. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- 22. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
- 23. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
- 24. Desperdiciar las aguas asignadas;
- 25. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
- 26. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
- 27. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
- 28. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
- 29. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

30. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor HENRY FERNANDEZ CELY, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.599 de Bogotá D.C, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor HENRY FERNANDEZ CELY, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.599 de Bogotá D.C, que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor HENRY FERNANDEZ CELY, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.599 de Bogotá D.C, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, actualizará la cuenta No. 137143 para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los cuatro (4) días del mes de diciembre del 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761- 001207 DEL 2018

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

(03 DE DICIEMBRE DE 2018)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO A LA SEÑORA ALFRIDA RAMOS MONTOYA Y AL SEÑOR CARLOS ALBERTO MONTOYA DE LA PAVA, PARA EL PREDIO DENOMINADO LA VEGA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, el 02 de octubre de 2018, la señora ALFRIDA RAMOS MONTOYA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.868.423, obrando en calidad de propietaria del predio denominado La Vega, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud No. 720682018, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, el otorgamiento de un permiso para realizar un aprovechamiento forestal doméstico de 100 Guaduas, en el citado predio con certificado de Tradición No. 370-104444, ubicado en el corregimiento San José del Salado, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal doméstico de 100 guaduas equivalentes a 10 M3, a la señora ALFRIDA RAMOS MONTOYA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.868.423 y al señor CARLOS ALBERTO MONTOYA DE LA PAVA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.639.682, obrando en calidad de propietarios del predio denominado La Vega, con certificado de Tradición No 370-104444, ubicado en el corregimiento San José del Salado, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: TERMINO – a los señores ALFRIDA RAMOS MONTOYA y CARLOS ALBERTO MONTOYA DE LA PAVA, deberán realizar el aprovechamiento de de 100 Guaduas equivalentes a 10 M3, **en un término de Tres (03) meses**, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: PRORROGA – Los señores ALFRIDA RAMOS MONTOYA y CARLOS ALBERTO MONTOYA DE LA PAVA, podrán solicitar prórroga al término de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento de la cantidad de árboles autorizados, previa solicitud justificada siguiendo el trámite establecido en el artículo 48 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 3.1: La solicitud de prórroga del permiso de aprovechamiento deberá presentarse con anterioridad no menos de quince (15) días al vencimiento del permiso original.

PARAGRAFO 3.2: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES. Los señores ALFRIDA RAMOS MONTOYA y CARLOS ALBERTO MONTOYA DE LA PAVA, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Teniendo en cuenta lo anterior, se deben cumplir con las siguientes obligaciones por parte de la propietaria del predio:

- 1. Dejar limpio el guadual, repicando residuos resultantes del aprovechamiento.*
- 2. El aprovechamiento debe hacerse a 20 centímetros de la base del tallo sin dejar los nudos con vaso que ocasionaría la pudrición de los rizomas.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

3. *No dejar guaduas secas dentro del guadual.*
4. *Extraer las matambas y rectificar los cortes mal hechos en anteriores aprovechamientos.*
5. *No quemar los residuos.*
6. *No transportar los productos resultantes del aprovechamiento sin el respectivo salvoconducto expedido por la autoridad competente de acuerdo a lo estipulado en el capítulo XV artículo 82 del Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca, Acuerdo N° 18 de junio 16 de 1998.*
7. *No se aprovechará mayor volumen del autorizado.*

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas el presente permiso hará incurrir al beneficiario en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan otras disposiciones".

ARTICULO SEXTO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta providencia, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICACIÓN - Comisionar al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores ALFRIDA RAMOS MONTOYA y CARLOS ALBERTO MONTOYA DE LA PAVA, o notificar mediante aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: RECURSOS - Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, y en subsidio el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al del Aviso si este fuera el medio de notificación.

Dada en el municipio de Dagua, a los tres (3) días del mes de diciembre del año 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director territorial

Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 001214 DEL 2018

(04 DICIEMBRE DE 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL NACIMIENTO LA QUEBRADA SAN LUIS, AFLUENTE DEL RÍO DAGUA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el 05 de septiembre de 2018 el señor JOSE WILLIAM ORTIZ GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.626.535, en calidad de propietario del predio denominado Las Marías, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 647432018, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico, con certificado de tradición No. 370-982207,

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

localizado en la vereda Alto San Luis, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR la concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor JOSE WILLIAM ORTIZ GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía No.16.626.535, para el predio denominado Las Marías, para uso agrícola, predio con certificado de tradición No. 370-982207, con un área de 6.000M, localizado en la vereda Alto San Luis, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de un afluente de la quebrada San Luis, afluente del rio Dagua, en la cantidad equivalente al 8% del caudal base de distribución determinado en 0.5 Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.04LT./SEG.), equivalentes a 103.68 M3/ mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución serán para uso agrícola de 0.4 Hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 8% del caudal base de distribución determinado en 0.5 Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad CERO PUNTO CERO CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.04LT./SEG.), equivalentes a 103.68 M3/ mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 57 No. 4-49 en Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

28. *Derivar el caudal concesionado porcentualmente, mantener obras de captación, conducción y almacenamiento en buen estado y con medidas de control como llaves terminales y válvula de cierre en el tanque de almacenamiento.*
29. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.*
30. *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.*
31. *Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.*
32. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.*
33. *El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.*

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

10. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
11. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
12. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - s) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - t) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - u) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - v) La eutrofización;
 - w) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - x) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

31. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

32. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
33. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
34. Desperdiciar las aguas asignadas;
35. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
36. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
37. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
38. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
39. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
40. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor JOSE WILLIAM ORTIZ GIRALDO, a favor de la Corporación Autónoma

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor JOSE WILLIAM ORTIZ GIRALDO, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión **tiene un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal al señor JOSE WILLIAM ORTIZ GIRALDO, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, el cuatro (04) de diciembre del año 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 001228 DEL 2018 (05 DICIEMBRE DE 2018)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE SITIO DE CAPTACIÓN OTORGADO EN LA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0760 No. 0761-000582 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2016, AGUAS PROVENIENTES DEL NACIMIENTO LA CHORRERA, AFLUENTE DEL RÍO DAGUA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,
C O N S I D E R A N D O:

Que, el 13 de agosto de 2018 el señor JOMER VARELA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.114.551, en calidad de propietario del predio denominado Villa Mariana, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 584622018, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC la modificación de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada mediante Resolución 0760 No. 0761-000582 del 01 de noviembre de 2016, solicitando el cambio de punto de captación, para uso doméstico, pecuario y de riego, con certificado de tradición No. 370-

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

889994, localizado en la vereda Bahondo, corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR la modificación del cambio del punto de captación de una concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 0760 No. 0761-000582 del 01 de noviembre de 2016, de uso público a favor del señor JOMER VARELA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.114.551, para el predio denominado Villa Mariana, para uso doméstico, pecuario y de riego, predio con certificado de tradición No. 370-889994, aguas provenientes de la quebrada la Balastera, afluente del río Dagua, en la cantidad equivalente al 0.5% del caudal base de distribución determinado en 10 Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.05LT./SEG.), equivalentes a 129.6 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución serán para uso doméstico de una (1) vivienda, para uso agrícola de 0.2 hectáreas y para uso piscícola de 1300 peces.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 0.5% del caudal base de distribución determinado en 10 Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.05LT./SEG.), equivalentes a 129.6 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio Villa Mariana en la vereda de Bahondo, en el corregimiento del Carmen.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

34. *Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.*
35. *El desarrollo de la actividad piscícola queda condicionado a que el propietario del predio tramite previamente los permisos correspondientes ante el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura –INPA–, la administración municipal y la CVC.*
36. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.*
37. *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.*
38. *Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.*
39. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.*
40. *Deberá adelantar el trámite de permiso de vertimientos ante la CVC para las aguas residuales domésticas y provenientes de la actividad piscícola que se pretende desarrollar en el predio, en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación del acto administrativo.*
41. *El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1,978.*

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

13. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
14. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
15. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - y) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - z) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - aa) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - bb) La eutrofización;
 - cc) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - dd) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

41. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
42. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
43. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
44. Desperdiciar las aguas asignadas;
45. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
46. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
47. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
48. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del
49. Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
50. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
51. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor JOMER VARELA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

- XXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor JOMER VARELA, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convertirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión **tiene un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal al señor JOMER VARELA, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, el cinco (05) de diciembre del año 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 001227 DEL 2018
(05 DICIEMBRE DE 2018)**

“POR LA CUAL SE OTORGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, AGUAS PROVENIENTES DEL NACIMIENTO EL CORO, AFLUENTE DE LA QUEBRADA SAN MIGUEL Y RÍO DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que, el 03 de julio de 2018 el señor FERNANDO ARANGO QUIJANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.449.253, en calidad de representante legal de COLOMBIA ATÚN S.A.S, con Nit No. 800142782-2, en calidad de propietarios del predio denominado Colombia Limitada-Colombia Atún, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 477772018, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico, predio localizado en el Km 18 vía al mar, en el corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR el OTORGAMIENTO de una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de COLOMBIA ATÚN S.A.S, con Nit No. 800142782-2, representada legalmente por el señor FERNANDO ARANGO QUIJANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.449.253, aguas que son utilizadas en el predio "Colombia Limitada-Colombia Atún", con matrícula inmobiliaria No. 370-97835, ubicado en el Km 18 vía al mar, corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, en la cantidad equivalente al 2% del caudal del nacimiento El Coro, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 LT./SEG.), equivalentes a 51.84 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución serán para uso doméstico de dos (2) viviendas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 2% del caudal del nacimiento El Coro, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 LT./SEG.), equivalentes a 51.84 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 115 No. 6-140, Condominio Mira Montes en Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

OBLIGACIONES

1. *Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.*
2. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.*
3. *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.*
4. *Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.*
5. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.*
6. *Tramitar ante la CVC DAR Pacífico Este en un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación de la resolución el concepto técnico de aprobación del sistema de tratamiento de aguas residuales para uso doméstico existente en el predio.*
7. *El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.*
8. *Cerrar y archivar expediente No. 0760-010-002-045-2004 por el presente tramite.*

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

16. *Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.*
17. *Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.*
18. *Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:*
 - ee) *La alteración nociva del flujo natural de las aguas;*
 - ff) *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
 - gg) *Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;*
 - hh) *La eutrofización;*
 - ii) *La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y*
 - jj) *La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).*

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

52. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
53. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
54. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
55. Desperdiciar las aguas asignadas;
56. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
57. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
58. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
59. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
60. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
61. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los mencionados señores que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de COLOMBIA ATÚN S.A.S, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XXX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a COLOMBIA ATÚN S.A.S, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un **término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal a COLOMBIA ATUN S.A.S, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, el cinco (05) de diciembre del año 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 001211 DEL 2018
(04 DICIEMBRE DE 2018)**

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0760-0369 DEL 03 DE JULIO DE 2009, PROVENIENTES DE LA QUEBRADA PALO ALTO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, el 12 de junio de 2018 la señora MARIA ISABEL VILLEGAS BOTERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.907.518, en calidad de representante legal de MAJAMAI S.A.S, con Nit No. 900492038-4, en calidad de propietarios del predio denominado Loma Linda, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 433022018, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC el traspaso de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES,

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

para uso doméstico, pecuario y de riego, predio localizado en el Km 28, en el corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR el TRASPASO de una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de MAJAMAI S.A.S, con Nit No. 900492038-4, representada legalmente por la señora MARIA ISABEL VILLEGAS BOTERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.907.518, aguas que son utilizadas en el predio "Loma Linda", con matricula inmobiliaria No. 370-363810, ubicado en la vereda El Vergel, corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, en la cantidad equivalente al 48% del caudal de la Sub derivación Primera Derecha No. 1-1, de la quebrada Palo Alto y distribuido en la caja de reparto localizada en el predio Loma Linda, determinado en 1.65 Litros por segundo en La Derivación Primera localizada en el predio El Ensueño, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO OCHO LITROS POR SEGUNDO(0.80 LT./SEG.), equivalentes a 2073,6 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución serán para uso doméstico de 1 vivienda, para uso de riego de 0.1 Ha y el uso pecuario para 16 bovinos.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 48% del caudal de la sub derivación primera derecha No. 1-1, de la quebrada Palo Alto y distribuido en la caja de reparto localizada en el predio Loma Linda, determinado en 1.65 Litros por segundo en la derivación primera localizada en el predio El Ensueño, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO OCHO LITROS POR SEGUNDO(0.80 LT./SEG.), equivalentes a 2073,6 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: A la Avenida 12 Oeste No. 15-30 B/ El Orquideal.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

OBLIGACIONES

42. *Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.*
43. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.*
44. *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.*
45. *Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.*
46. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.*
47. *Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.*
48. *El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.*

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

19. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
20. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
21. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - kk) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - ll) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - mm) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - nn) La eutrofización;
 - oo) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - pp) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

62. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
63. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
64. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
65. Desperdiciar las aguas asignadas;
66. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
67. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
68. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
69. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
70. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
71. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compiló el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compiló el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los mencionados señores que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de MAJAMAI S.A.S, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XXXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a MAJAMAI S.A.S, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un **término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal a MAJAMAI S.A.S, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, el cuatro (04) de diciembre del año 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 001215 DEL 04 DICIEMBRE DE 2018

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, AGUAS PROVENIENTES DE LA QUEBRADA EL RETIRO, DERIVACIÓN 2, AFLUENTE DEL RÍO BITACO Y RÍO DAGUA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el 14 de agosto de 2018 la señora ALMA ALBA AURORA DEL PILAR RENGIFO ARBELAEZ identificada con cedula de ciudadanía No.31.288.085, en calidad de propietaria del predio denominado Finca El Sombrío, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 587002018, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico y de riego, con certificado de tradición No. 370-460933, localizado en la vereda El Retiro, corregimiento de Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR la concesión de aguas superficiales de uso público a favor de los señores ALMA ALBA AURORA DEL PILAR RENGIFO ARBELAEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.288.085 y al señor NELSON DAVILA DUQUE identificado con cedula de ciudadanía No. 14.932.412, para el predio denominado Finca El Sombrío, para uso doméstico y agrícola, predio con certificado de tradición No. 370-460933, con un área de 50.940 M2, localizado en la vereda El Retiro, corregimiento Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, aguas provenientes de la quebrada El Retiro, Derivación 2, afluente del río Bitaco y Dagua, en la cantidad equivalente al 2.3% del caudal base de distribución aforado en 10.7Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.04LT./SEG.), equivalentes a 103.68 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución serán para uso doméstico de dos (2) viviendas y agrícola de 0.2 Hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 2.3% del caudal base de distribución determinado en 10.7Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad CERO PUNTO CERO CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.04LT./SEG.), equivalentes a 103.68 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Avenida 4 Norte No. 3-20 en Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

49. *Derivar el caudal concesionado porcentualmente, mantener obras de captación, conducción y Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, derivar el caudal concesionado.*
50. *Instalar en el tanque de almacenamiento localizado en el predio La Campana una válvula de control de llenado para provocar el rebose en la captación y permitir que el caudal no utilizado continúe aguas abajo para beneficio de otras derivaciones en épocas de verano.*
51. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.*
52. *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.*
53. *Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.*
54. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.*
55. *Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento realizar los ajustes necesarios.*
56. *El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.*
57. *Cerrar y archivar el expediente No. 0761-010-002-009-2005, por el presente tramite.*

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

22. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
23. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
24. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - qq) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - rr) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - ss) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - tt) La eutrofización;
 - uu) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - vv) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

72. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
73. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
74. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
75. Desperdiciar las aguas asignadas;
76. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
77. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
78. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
79. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
80. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
81. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores ALMA ALBA AURORA DEL PILAR RENGIFO ARBELAEZ y NELSON DAVILA DUQUE, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XL) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores ALMA ALBA AURORA DEL PILAR RENGIFO ARBELAEZ y NELSON DAVILA DUQUE, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión **tiene un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores ALMA ALBA AURORA DEL PILAR RENGIFO ARBELAEZ y NELSON DAVILA DUQUE, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, el cuatro (04) de diciembre del año 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este
RESOLUCIÓN 0760 No. 0761- 001208 DEL 2018
(03 DE DICIEMBRE DE 2018)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I, OTORGADO A AVANTI SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O :

Que, mediante radicado No. 663382018 del 11 de septiembre de 2018, la señora GRACIELA ABADIA SANTACRUZ identificada con cédula de ciudadanía No. 29.382.835, obrando en calidad de representante legal de la empresa AVANTI SOLUCIONES

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

INTEGRALES S.A.S con Nit No. 900897445-8, propietarios del predio denominado La Bendición, matrícula inmobiliaria No. 370-945941, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, el otorgamiento de un permiso para realizar un aprovechamiento forestal persistente de bosque natural, en el citado predio, ubicado en la vereda La Italia, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el otorgamiento del aprovechamiento forestal persistente a la empresa AVANTI SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S con Nit No. 900897445-8 con representación legal de la señora GRACIELA ABADIA SANTACRUZ identificada con cédula de ciudadanía No. 29.382.835, propietarios del predio denominado La Bendición, matrícula inmobiliaria No. 370-945941, que solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, el otorgamiento de un permiso para realizar un aprovechamiento forestal persistente de bosque natural, en el citado predio, ubicado en la vereda La Italia, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca, el aprovechamiento Tipo I, de 1.200 Guaduas Hechas, equivalentes a un volumen de 120 M3, en un área de 1.0 ha, acogiéndose a la Resolución No. 1740 del 24 de octubre de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARAGRAFO 1.1: La presente autorización se otorga por un término de ocho (8) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Resolución DG No. 0100-0439 de agosto 13 de 2008, en concordancia con el Inciso tercero del Artículo 234 del Decreto Ley 2811 de 1974.

PARAGRAFO 1.2: Para el caso que el permisionario, no hubiere terminado el aprovechamiento en el término fijado en la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El volumen que se autoriza en la presente resolución es de mil doscientas (1.200) Guaduas Hechas en 1.0 ha existentes en el predio. Para un total de 120 mtrs3.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES.- A la empresa AVANTI SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Dejar limpio el gradual, repicando residuos resultantes del aprovechamiento.*
2. *El aprovechamiento debe hacerse a 20 cms de la base del tallo sin dejar los nudos con vaso que ocasionaría la pudrición de los rizomas.*
3. *No dejar guaduas secas dentro del gradual.*
4. *Extraer las matambas y rectificar los cortes mal hechos en anteriores aprovechamientos.*
5. *No quemar los residuos.*
6. *No transportar los productos resultantes del aprovechamiento sin el respectivo salvoconducto expedido por la autoridad competente de acuerdo a lo estipulado en el capítulo XV artículo 82 del Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca, Acuerdo N° 18 de junio 16 de 1998.*
7. *No se aprovechará mayor volumen del autorizado.*

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en la presente resolución, hará incurrir al beneficiario en sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CVC No. 18 de fecha junio 16 de 1998.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTÍCULO SEXTO: TARIFA SERVICIO DE EVALUACION, SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO - Los beneficiarios de permisos o autorizaciones para realizar aprovechamiento comerciales de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú deberán cancelar, a favor de la Corporación, los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el registro y el Permiso de aprovechamiento forestal persistente, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte de la empresa AVANTI SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento del permiso de aprovechamiento forestal en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26 de febrero de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 6.1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido

ARTICULO SEPTIMO: COMISIONAR al técnico administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este para efectuar la notificación a la empresa AVANTI SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, respectivamente o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los tres (03) días del mes de diciembre del año 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 001203 DE 2018 DEL 2018
(03 DE DICIEMBRE DE 2018)**

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA APERTURA DE UNA VIA Y EXPLANACIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO LOTE 25, AL SEÑOR JAIME ANDRÉS FONSECA CAICEDO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Ley 99 de 1993, Resolución DG -526 de 04 de noviembre de 2004 y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el 26 de septiembre de 2018, el señor Juan Fernando Rojas Suarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.491.504 de Cali, en calidad de apoderado del señor JAIME ANDRÉS FONSECA CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.784.833 de Bogotá D.C, propietario del predio denominado Lote 25, localizado en la Parcelación Noruega, corregimiento de Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, con matrícula inmobiliaria 373-51156, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud, radicado con el No. 706912018, presentó solicitud de Permiso de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la apertura de una vía y la explanación, al señor JAIME ANDRES FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.784.833 de Bogotá, en calidad de propietario, actividad que se desarrollará en el predio Lote 25, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-51156, localizado en el corregimiento de Puente tierra, jurisdicción del municipio de Calima El Darién.

ARTICULO SEGUNDO: TERMINO: El señor JAIME ANDRES FONSECA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.784.833 de Bogotá, en un término de máximo de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la presente resolución, deberá ejecutar todas las obras y actividades conforma a los requerimientos de la CVC y a las especificaciones técnicas consignadas en la memoria técnica y planos entregados.

ARTICULO TERCERO: El señor JAIME ANDRES FONSECA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.784.833 de Bogotá, podrá solicitar prórroga al termino de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento del área longitud, previa solicitud justificada.

PARAGRAFO 3.1: La solicitud de prórroga del permiso de explanación deberá presentarse con treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del permiso original.

PARAGRAFO 3.2: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES: El señor JAIME ANDRES FONSECA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.784.833 de Bogotá, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo a los diseños presentados y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR Pacífico Este.
2. Se debe embalastrar la vía en toda su longitud, con una capa de 0.20 centímetros espesor.
3. Se deberá realizar un adecuado y continuo mantenimiento a las obras de arte de la vía (cunetas y alcantarillas), para garantizar su óptimo funcionamiento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

4. El descole de las alcantarillas debe llevarse hasta un sitio que garantice la eliminación de la fuerza erosiva del agua y garantice su estabilidad.
5. El talud deberá tener 45° de inclinación.
6. Se deben construir cunetas internas a lo largo de la vía con el fin de manejar las aguas de escorrentía.; en los tramos de pendientes altas se debe colocar dentro de las cunetas disipadores de energía con el fin de disminuir la velocidad de las aguas.
7. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.

PARAGRAFO 4.1: Se deberá dar aviso por escrito a la CVC DAR Pacífico Este, con quince (15) días de anticipación a la iniciación de la obra y presentar el cronograma de su ejecución para el seguimiento correspondiente por parte de los funcionarios de la CVC DAR Pacífico Este.

PARÁGRAFO 4.2: La aprobación de la CVC del presente proyecto, no exonera a los diseñadores de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la adecuada elaboración de los diseños y su aplicabilidad a las condiciones locales.

PARAGRAFO 4.3: Se deberá de enviar copia de la resolución que autoriza la construcción de la explanación a la Secretaria de Planeación del municipio de Calima para su conocimiento y acciones correspondientes.

PARAGRAFO 4.4: El propietario del predio deberá de permitir el libre acceso a los funcionarios de la CVC encargados de la vigilancia y control de la construcción de las obras, siempre que en ejercicio de sus funciones se requiera.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente permiso hará incurrir a los beneficiarios en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor JAIME ANDRES FONSECA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.784.833 de Bogotá, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC- en el Boletín de Actos Administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Dagua, a los tres (3) días del mes de diciembre de 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 001201 DEL 2018
(30 DE NOVIEMBRE DE 2018)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA SEÑORA CENOBIA CELY ROJAS EL APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I DE GUADUA EN EL PREDIO DENOMINADO LA CHULA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 530722018 del 24 de julio de 2018, la señora CENOBIA CELY ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.431.232, obrando en calidad de propietaria del predio denominado La Chula, matrícula inmobiliaria No. 373-46009, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, el otorgamiento de un permiso para realizar un aprovechamiento persistente de guadua en el citado predio, ubicado en la vereda La Unión, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo I, a la señora CENOBIA CELY ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.431.232 de Calima, obrando en calidad de propietaria del predio denominado La Chula, matrícula inmobiliaria No. 373-46009, ubicado en la vereda La Unión, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de quinientas (500) unidades, equivalentes a cincuenta metros cúbicos (50 m³), en un área superficial aproximada de 1 hectárea.

PARAGRAFO 1.1: La presente autorización se otorga por un término de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Resolución DG No. 0100-0439 de agosto 13 de 2008, en concordancia con el Inciso tercero del Artículo 234 del Decreto Ley 2811 de 1974.

PARAGRAFO 1.2: Para el caso que el permisionario, no hubiere terminado el aprovechamiento en el término fijado en la presente Resolución, podrá solicitar la prorroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El volumen que se autoriza en la presente resolución es de cincuenta metros cúbicos (50 m³), en un área superficial aproximada de 1 hectárea, para uso comercial.

ARTICULO TERCERO: El permisionario cancelará a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por derechos de aprovechamiento, el valor de CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 167.500), que corresponden a (\$3.350/M3) por metro cubico a aprovechar siendo 50 m³, tasa de aprovechamiento persistente Tipo I, según lo dispuesto en el Artículo Séptimo de la Resolución 0100 No. 110-0254 de fecha 13 de abril de 2018, “Por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2018, y se toman otras determinaciones”.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES. A la señora CENOBIA CELY ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.431.232 de Calima, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar el aprovechamiento forestal persistente en el guadual, en predio La Chula con matrícula inmobiliaria No. 373-46009, ubicada en la Vereda La Unión, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de solicitada de 500 unidades, equivalentes a 50 m³, en un área superficial aproximadamente de 1 Ha, para uso comercial.
2. Aprovechar en primer lugar las guaduas que tienen mayor grado de madurez o sobre maduras.
3. Informar a la CVC con previa anticipación, el día programado para iniciar las labores de aprovechamiento en el guadual, con el objeto de llevar a cabo los respectivos seguimientos.
4. Antes de iniciar el aprovechamiento de las quinientas (500) unidades, equivalentes a cincuenta metros cúbicos (50 m³) de la especie Guadua (*Guadua angustifolia* Kunth), se debe realizar limpieza de ganchos, bejucos y lianas repicando y amontonando, extracción de la totalidad de la guadua seca y matambas, eliminación de tallos con problemas fitosanitarios y arreglo de tocones de los aprovechamientos anteriores sobre el primer nudo sin dejar cavidades en toda el área del guadual, debe ser realizado por personal técnico capacitado o con experiencia en el manejo de Guadua contratado por el usuario o solicitante, con el objeto de evitar intervenciones que contradigan lo especificado en la normatividad y lo reglamentado al respecto.
5. El material forestal producto del aprovechamiento solo puede ser destinado para uso comercial.
6. No realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento.
7. En caso de que el aprovechamiento forestal, presente riesgo a cuerdas eléctricas, Informar a la empresa de Energía del Pacífico EPSA antes del inicio del aprovechamiento para tomar correctivos al respecto.
8. Los cortes se deben realizar en el primer nudo o en su defecto en el segundo, sin dejar cavidades (pocillos) que pudren los rizomas.
9. No aprovechar guadua viche y evitar lesionar los renuevos dispersos en el guadual.
10. En el momento de ir avanzando el aprovechamiento, todos los residuos (puntas, ramas, desperdicios de esterillas, etc.) deben ser repicados y esparcidos en el guadual.
11. Utilizar los caminos usados para evitar el deterioro de nuevos rebrotes y producir la quebradura de culmos nuevos o ya desarrollados.
12. Aislar los rodales para evitar que el ganado cause daño en los renuevos.
13. Hacer fertilización con 50 Kg. de urea por Ha, al final del aprovechamiento.
14. No aprovechar un mayor volumen o número de guaduas del producto obtenido o autorizado para el aprovechamiento.
15. Se deberá efectuar el pago de la tasa de aprovechamiento correspondiente por tratarse de permiso para uso comercial.
16. Para aprovechamientos posteriores se requiere adelantar el trámite correspondiente ante la Corporación.
17. La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, con sede en Dagua, hará el respectivo seguimiento y control de lo establecido con el consentimiento del propietario del predio o persona autorizada para el aprovechamiento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

18. La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Calima, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.
19. El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en la presente resolución, hará incurrir al beneficiario en sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CVC No. 18 de fecha junio 16 de 1998.

ARTÍCULO SEXTO: TARIFA SERVICIO DE EVALUACION, SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO- Los beneficiarios de permisos o autorizaciones para realizar aprovechamiento comerciales de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú deberán cancelar, a favor de la Corporación, los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el registro y el Permiso de aprovechamiento forestal persistente, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte de la señora CENOBIA CELY ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.431.232, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por los servicios de seguimiento del permiso de aprovechamiento forestal en los términos establecidos en la 0100 No. 0700-0130 del 23 de febrero de 2018.

PARÁGRAFO 6.1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

ARTICULO SEPTIMO: COMISIONAR al técnico administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este para efectuar la notificación a la señora CENOBIA CELY ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.431.232, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2.018.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES,
ENTRE OTROS**

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 001191 DEL 2018
(26 DE NOVIEMBRE DE 2018)**

**“POR LA CUAL NO SE APRUEBA EL PLAN DE CUMPLIMIENTO IMPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000226
DEL 08 DE MARZO DE 2018”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 de 2015 compilatorio del Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, Decreto 3100 de 2003 y 3440 de 2004, y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O:

Que en los archivos de la entidad se encuentra radicado el expediente No. 0761-036-014-042-2017, donde obran los documentos correspondientes al trámite de Permiso de Vertimientos para aguas residuales que se generarán en el predio denominado Sol de Luna, matrícula inmobiliaria No. 370-762554, localizado en la vereda La Castilla, corregimiento de Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTICULO PRIMERO: NEGAR LA APROBACION DEL PLAN DE CUMPLIMIENTO establecido en la Resolución 0760 No. 0761-000226 del 08 de marzo de 2018, al señor HEVERT TULIO SARASTI CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.094 de La Cumbre, dentro del proceso de trámite del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas generadas en el predio Sol de Luna, matrícula inmobiliaria No. 370-762554, localizado en la vereda La Castilla, corregimiento de Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.15, del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, la CVC concede un plazo de un (1) mes para que el señor Hevert Tulio Sarasti Castrillón identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.094 de La Cumbre, presente los ajustes solicitados dentro de las etapas definidas en el Plan de Cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de no presentarse dentro del término señalado para ello, las interesadas deberán dar cumplimiento inmediato a la norma de vertimiento vigente, Decreto 1594 de 1984 considerando que aún el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible no ha emitido la norma de vertimientos al recurso suelo.

ARTÍCULO CUARTO: Se deberá de enviar copia de la presente resolución a la Secretaria de Planeación municipal de La Cumbre para su conocimiento y acciones correspondientes.

ARTICULO QUINTO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor HEVERT TULIO SARASTI CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.094 de La Cumbre, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de conformidad con lo establecido en el numeral 7, del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

Dada en el municipio de Dagua, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 001192 DEL 2018
(26 DE NOVIEMBRE DE 2018)

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LÍQUIDOS A LA SEÑORA DORA MILENA HERNANDEZ MAZUERA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 del 1794, Decreto 1076 de 2015, y en especial lo dispuesto en el acuerdo CD No. 072 de octubre de 2016 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la entidad se encuentra radicado el expediente No. 0761-036-014-024-2018, donde obran los documentos correspondientes al trámite de Permiso de Vertimientos para aguas residuales domésticas que se generarán en propiedad de la señora DORA MILENA HERNANDEZ MAZUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.982.911, predio denominado Lote G1, matrícula inmobiliaria No. 370-832812, ubicado en la Parcelación Altos del Carmen, vereda Las Tórtolas, corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NEGAR el PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, a la señora DORA MILENA HERNANDEZ MAZUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.982.911, a generarse en el predio denominado Lote G1, predio que debe conservar el uso como Área Forestal Protectora, con matrícula inmobiliaria No. 370-832812, ubicado en la Parcelación Altos del Carmen, vereda Las Tórtolas, corregimiento del Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: La señora DORA MILENA HERNANDEZ MAZUERA, deberá realizar el proceso de sustracción ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible teniendo en cuenta lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 2 de la Resolución 1926 de 2013, como requisito para el desarrollo del proyecto de vivienda campestre.

ARTÍCULO TERCERO: Se deberá de enviar copia de la resolución a la Gerencia de Planeación municipal de Dagua para su conocimiento y acciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a la señora DORA MILENA HERNANDEZ MAZUERA, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de conformidad con lo establecido en el numeral 7, del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 26 de mayo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

Dada en el municipio de Dagua, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 001230 DE 2018

(06 Diciembre de 2018)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Decreto 3678 de 2010 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos CD 073 de 2017, CD 009 de 2017 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO ANTECEDENTES

Que el 21 de noviembre de 2017 se radica en esta Entidad bajo el No. 831232017 oficio sin número del Ministerio de Defensa Nacional –Policía Nacional – Dirección de Carabineros y Seguridad Rural, suscrito por el Intendente RAFAEL AUGUSTO CARVAJAL CORTEZ Comandante de Patrulla GOES Hidrocarburos Atuncelas, dejando a disposición Material Forestal y solicitud de concepto técnico, en el cual señaló:

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR Responsable a los señores HEINER FABIAN RINCON PEDROZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.935.169 y la señora LINA MARCELA HENAO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1144060493 en calidad de propietaria del vehículo, del Cargo Formulado en el Artículo 3° de la Resolución 0760 No.0761 – 000890 del 15 diciembre del 2017; de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a los señores HEINER FABIAN RINCON identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.935.169 y la señora LINA MARCELA HENAO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1144060493 en calidad de propietaria del vehículo, como SANCIÓN:

- DECOMISO DEFINITIVO de 109 vigas de la especie Chanul, de 2 “x 5 “x 6 mtrs y de 2” x 5” x 4 mtrs para un total de 3.57 M3 y 375 tablas de la especie Sajo de 10” x 4” x 3 mtrs para un total de 29,032 M3 de madera aserrada, decomisada preventivamente mediante Resolución 0760 No.0761 – 00047 del 18 de enero de 2018.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTICULO TERCERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta a través de la Resolución 0760 No.0761 – 00047 del 18 de enero de 2018.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICACION. -notifíquese personalmente o por Aviso si a ello hubiere lugar el contenido del presente acto administrativo a los señores HEINER FABIAN RINCON identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.935.169 y la señora LINA MARCELA HENAO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.144.060.493 en calidad de propietaria del vehículo, de conformidad con los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR.-El contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO SEXTO: PUBLICACIÓN.-El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: RUIA.- Ordenar la Inscripción de la sanción que se impone mediante el presente acto administrativo, una vez ejecutoriado, en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA-, acorde con el artículo 59 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Disposición final del Material. – Una vez en firme la actual decisión, proceder a la disposición final del material decomisado definitivamente, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 53 y 54 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con lo establecido en la resolución 2064 de 2010. *“Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones”.*

ARTICULO NOVENO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación-CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, VALLE, A LOS

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 001231 DE 2018

(06 Diciembre de 2018)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Decreto 3678 de 2010 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos CD 073 de 2017, CD 009 de 2017 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO ANTECEDENTES

Que en los archivos de ésta Dependencia, se encuentra registrado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con No. 061-039-002-026-2017. Que la presente investigación, surgió como consecuencia del oficio radicado CVC NO. 738952017, suscrito por el Intendente RODOLFO CORTES HENAO, Comandante de Patrulla Goes Hidrocarburos Atuncelas, en el cual deja a disposición 500 postes de material forestal tipo eucalipto de diferentes dimensiones, el cual fue incautado en el puesto de control a vehículos que transportan flora silvestre en el Municipio de Dagua, sobre la vía principal, material forestal que era transportado por el señor RUBIER ALVAREZ SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94419929 de Dagua, con el Salvoconducto único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica No. 1422176 del 10 de octubre de 2017, el cual se encontraba vencido, el material forestal era transportado en la carrocería del vehículo tipo camión de placas TPB 238.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR Responsable al señor RUBIER ÁLVAREZ SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94419929 de Dagua, del Cargo Formulado en el Artículo 3° de la Resolución 0760 No.0761 – 000822 del 16 noviembre de 2017; de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al señor RUBIER ÁLVAREZ SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.419.929 de Dagua, como SANCIÓN:

- DECOMISO DEFINITIVO de 200 postes de Eucaliptos de dimensiones entre 10 cms x 10 cms x 2,40 metros de largo y de 7 cms x 7 cms x 2,40 metros de largo, para un total de 4.1 M3 de madera en buen estado fitosanitario, la cual fue depositada en el Vivero del Municipio de Dagua Valle, decomisada preventivamente mediante Resolución 0760 No.0761 – 000822 del 16 de noviembre de 2017.

ARTICULO TERCERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta a través de la Resolución 0760 No.0761 – 000822 del 16 de noviembre de 2017.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICACION. -notifíquese personalmente o por Aviso si a ello hubiere lugar el contenido del presente acto administrativo al señor RUBIER ÁLVAREZ SÁNCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 94.419.929 de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Dagua, de conformidad con los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR.-El contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO SEXTO: PUBLICACIÓN.-El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: RUIA.-Ordenar la Inscripción de la sanción que se impone mediante el presente acto administrativo, una vez ejecutoriado, en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA-, acorde con el artículo 59 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Disposición final del Material. – Una vez en firme la actual decisión, proceder a la disposición final del material decomisado definitivamente, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 53 y 54 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con lo establecido en la resolución 2064 de 2010. *“Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones”.*

ARTICULO NOVENO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación-CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, VALLE, A LOS

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 001232 DE 2018

(06 Diciembre de 2018)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Decreto 3678 de 2010 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos CD 073 de 2017, CD 009 de 2017 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0761-039-002-006-2017, que se inició con motivo de la incautación a los señores WILMER SALGADO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.419.980 y ARNOLDO ORTIZ AGUSTIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.283.188 de 230 tacos de Guada (Angustifolia) equivalente a un volumen de 5.7 M³ realizada por parte del Intendente Jhon Dery Buitrago García, Comandante de la Base de Patrulla Atuncelas – GOESH Sección No. 13 en el Sector la María sobre el poliducto Ecopetrol línea Buenaventura – Yumbo, en las coordenadas N 03° 43' 51.9" W 76° 40' 34.5'.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR Responsable a los señores WILMER SALGADO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.419.980, ARNOLDO ORTIZ GUSTIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.283.18 y la señora GLORIA ROSARIO DAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.399.757, del Cargo Formulado en el Artículo 3° de la Resolución 0760 No.0761 – 000257 del 12 abril del 2017; de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a los señores WILMER SALGADO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.419.980, ARNOLDO ORTIZ GUSTIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.283.188 y GLORIA ROSARIO DAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.399.757, como SANCIÓN:

- DECOMISO DEFINITIVO de 230 Tacos de Guadua de 2,50 metros de largo, para un total de 5.7 M3 de madera en buen estado fitosanitario, la cual se encuentra depositada en la sede principal de la CVC en Dagua Valle, decomisada preventivamente mediante Resolución 0760 No.0761 – 000257 del 12 abril de 2017.

ARTICULO TERCERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta a través de la Resolución 0760 No.0761 – 000257 del 12 abril de 2017.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICACIÓN. -notifíquese personalmente o por Aviso si a ello hubiere lugar el contenido del presente acto administrativo a los señores WILMER SALGADO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.419.980, ARNOLDO ORTIZ GUSTIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.283.188 y GLORIA ROSARIO DAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.399.757, de conformidad con los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR.-El contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO SEXTO: PUBLICACIÓN.-El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTÍCULO SEPTIMO: RUIA.-Ordenar la Inscripción de la sanción que se impone mediante el presente acto administrativo, una vez ejecutoriado, en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA-, acorde con el artículo 59 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Disposición final del Material. – Una vez en firme la actual decisión, proceder a la disposición final del material decomisado definitivamente, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 53 y 54 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con lo establecido en la resolución 2064 de 2010. “*Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones*”.

ARTICULO NOVENO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación-CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, VALLE, A LOS

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 001195 DE 2018

(27 Noviembre de 2018)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. 018 de 1998 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos CD 073 de 2017, CD 009 de 2017 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que el 17 de junio de 2016, es radicada ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, denuncia bajo el No. 405542016, relacionada con poda y tala de árboles sin autorización en el Predio denominado "La Porcelana", Vereda Aguamona, Municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR Responsable a la SOCIEDAD GOMEZ LOPEZ Y CIA. S EN C identificada con el Nit. 800015776-4 representada Legalmente por la señora Doris María López de Gómez, al señor WILLIAM GOMEZ CAMACHO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.979.312 y al señor JAVIER CASTAÑEDA LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.167.725.470; de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER, como SANCIÓN:

- La restitución del área intervenida consistente en la ejecución de las siguientes actividades:

Sembrar 200 árboles nativos en los linderos del predio, realizando siembra cada 3 metros en hoyos de 30 cms x 30 cms, realizando platos de 80 cms x 80 cms, fertilización con 100 gramos de abono compuesto, hacer control de hormiga arriera y mantenimiento de control de malezas y plagas.

La actividad de siembra de los 200 árboles se deberá de realizar en un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la notificación de la resolución sancionatoria y el mantenimiento y control de malezas y plagas de los 200 árboles plantados por un periodo de dos (2) años.

La CVC, realizará las respectivas visitas de seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones.

Parágrafo primero: La CVC, realizará las respectivas visitas de seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO TERCERO: La sanción impuesta mediante la presente resolución, no exime al infractor de observar las normas sobre protección ambiental y el manejo de los recursos naturales renovables.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR.- El contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO QUINTO: PUBLICACION.-El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la SOCIEDAD GOMEZ LOPEZ Y CIA. S EN C identificada con el Nit. 800015776-4 representada Legalmente por la señora Doris María López de Gómez, al señor WILLIAM GOMEZ CAMACHO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.979.312 y al señor JAVIER CASTAÑEDA LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.167.725.470, que la sanción impuesta en la presente oportunidad es sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiera lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: Reportar en el Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA-, la sanción administrativa ambientales impuestas en la presente decisión, una vez se encuentre en firme.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. -notifíquese personalmente o por Aviso si a ello hubiere lugar el contenido del presente acto administrativo a la SOCIEDAD GOMEZ LOPEZ Y CIA. S EN C identificada con el Nit. 800015776-4 representada Legalmente por la señora Doris María López de Gómez, al señor WILLIAM GOMEZ CAMACHO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.979.312 y al señor JAVIER CASTAÑEDA LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.167.725.470, de conformidad con los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTICULO NOVENO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación-CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, VALLE, A LOS

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 - 1359 DE 2018
(12 DIC 2018)

“POR LA CUAL SE CORRIGE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1523 de 2012, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0100 No. 0500-0574 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, mediante Resolución 0100 No. 0500-0495 del 09 de julio de 2018, “*POR LA CUAL SE DELIMITA EL VASO O CAUCE PERMANENTE Y LA FAJA PARALELA DEL HUMEDAL CHIQUIQUE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, resuelve delimitar la huella del humedal Chiquique, localizado en el municipio de Yotoco, corregimiento de Puente Tierra, entre las coordenadas Norte: 916762,52 y 915739,38, Este: 1076911,82 y 1077433,98 (Coordenadas, Gauss Kruger, Magna Sirgas, Origen de proyección Oeste), con área de 13,99 hectáreas. El área así definida contiene el vaso, más la faja paralela a que hace referencia el artículo 83d del Decreto 2811 de 1974. Alrededor de esta huella debe existir un área de protección establecida de acuerdo con la normatividad vigente.

Que mediante memorando No. 0110-502032018 del 12 de julio de 2018, la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación, remite a la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, copia de la Resolución 0100 No. 0500-0495 del 09 de julio de 2018, “*POR LA CUAL SE DELIMITA EL VASO O CAUCE PERMANENTE Y LA FAJA PARALELA DEL HUMEDAL CHIQUIQUE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, para que obren de conformidad con lo estipulado en el artículo sexto de la citada resolución, relacionado con la comunicación de dicho acto administrativo a la Agencia Nacional de Tierras –ANT, entre otras entidades.

Que mediante memorando No. 0742-502032018 del 18 de julio de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, devuelve la Resolución 0100 No. 0500-0495 del 09 de julio de 2018, “*POR LA CUAL SE DELIMITA EL VASO O CAUCE PERMANENTE Y LA FAJA PARALELA DEL HUMEDAL CHIQUIQUE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, a la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación, para que se corrija el artículo primero de la citada resolución, relacionada con la localización del humedal Chiquique, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra localizado en la vereda Hato Viejo y no en el corregimiento de Puente Tierra.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que mediante oficio No. 20183200892211 del 28 de septiembre de 2018, recibido con radicado CVC No. 794372018 del 26 de octubre de 2018, la Agencia Nacional de Tierras –ANT, requirió a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC remitir la resolución por la cual se delimita el vaso o cauce permanente y la faja paralela del humedal Chiquique.

Que mediante memorando No. 0110-502032018 del 06 de noviembre de 2018, la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación, remite la Resolución 0100 No. 0500-0495 del 09 de julio de 2018, “*POR LA CUAL SE DELIMITA EL VASO O CAUCE PERMANENTE Y LA FAJA PARALELA DEL HUMEDAL CHIQUIQUE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, a la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, con el fin de que se pronuncie sobre la verdadera localización del humedal Chiquique y poder dar respuesta a la solicitud de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC y al requerimiento de la Agencia Nacional de Tierras –ANT.

Que mediante memorando No. 0650-502032018 del 20 de noviembre de 2018, la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, da respuesta a la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación, sobre la localización real del humedal Chiquique en los siguientes términos:

“Con el fin de atender la observación de la DAR Centro Sur sobre la localización del humedal Chiquique y comunicar la respectiva resolución a la Agencia Nacional de Tierras – ANT, requerida a la CVC con radicado CVC No.794372018 del 26 de octubre de 2018, la Dirección Técnica Ambiental refiere:

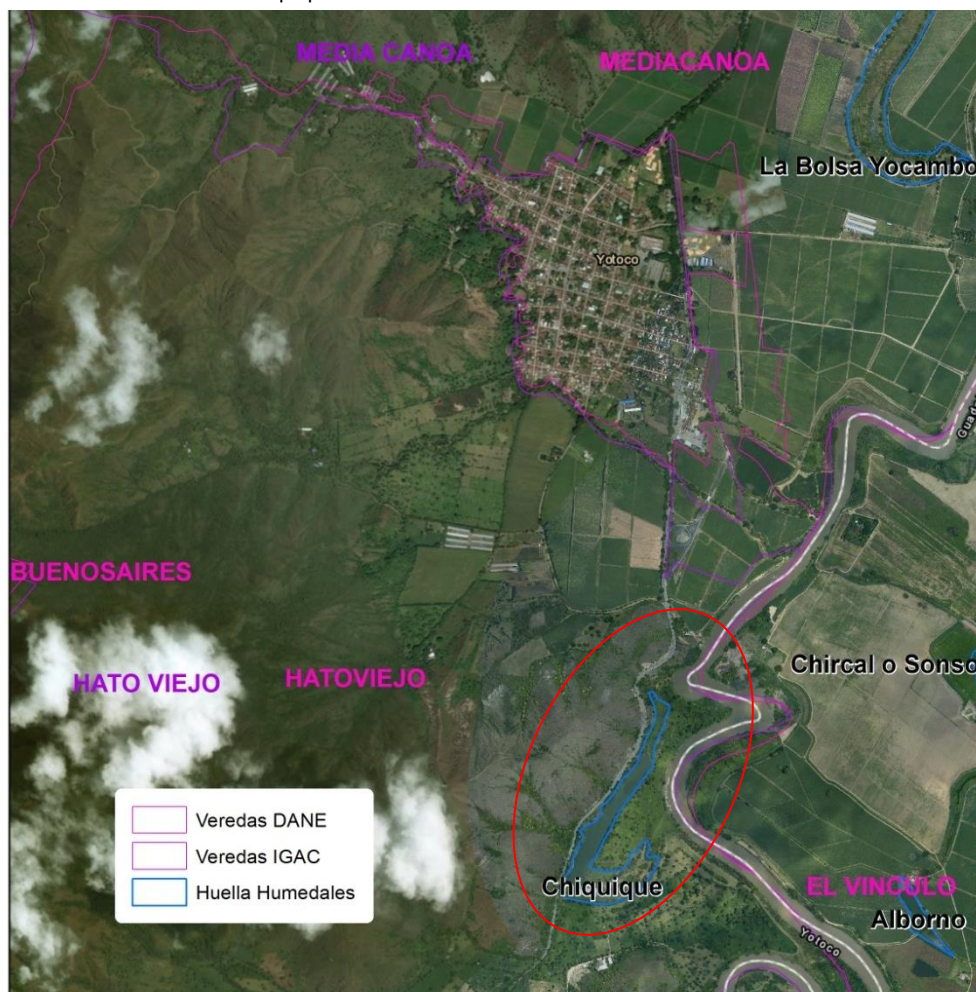
El humedal Chiquique se encuentra en el municipio de Yotoco en la vereda Hato Viejo. Ésta ubicación se define a partir de la información cartográfica disponible en el IGAC (2013) y en el DANE (2013), donde en ambas fuentes el humedal se localiza en dicha vereda, división política administrativa definida por estas entidades, como se puede apreciar en la Figura 1.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Figura 1. Localización de Humedal Chiquique



(...)"

Que de

conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, Ley 1437 de 2011, se podrán corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el artículo primero de la Resolución 0100 No. 0500-0495 del 09 de julio de 2018, “*POR LA CUAL SE DELIMITA EL VASO O CAUCE PERMANENTE Y LA FAJA PARALELA DEL HUMEDAL CHIQUIQUE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, el cual quedará así, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución:

“**ARTÍCULO 1. HUELLA DEL HUMEDAL CHIQUIQUE.** Se delimita la huella del humedal Chiquique, localizado en el municipio de Yotoco, en la vereda Hato Viejo, entre las coordenadas Norte: 916762,52 y 915739,38; Este: 1076911,82 y 1077433,98 (Coordenadas, Gauss Kruger, Magna Sirgas, Origen de proyección Oeste), con área de 13,99 hectáreas. El área así definida contiene el vaso, más la faja paralela a que hace referencia el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974. Alrededor de esta huella debe existir un área de protección establecida de acuerdo con la normatividad vigente”.

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones establecidas en la Resolución 0100 No. 0500-0495 del 09 de julio de 2018, “*POR LA CUAL SE DELIMITA EL VASO O CAUCE PERMANENTE Y LA FAJA PARALELA DEL HUMEDAL CHIQUIQUE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, que no contradigan lo aquí dispuesto, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, comunicar y enviar copia del contenido del presente acto administrativo a la Gobernación del Valle del Cauca, a la alcaldía del municipio de Yotoco, en la cual se localiza el área objeto de la presente resolución y a la Agencia Nacional de Tierras –ANT para que lleve a cabo los trámites a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN. Por parte de la Secretaría General de la CVC, publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y en el Boletín de actos administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

ARTICULO QUINTO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y en el Boletín de actos administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ

Director General

Proyectó: Jorge Ariel Zuluaga Trujillo -Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Jairo España Mosquera -Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Héctor Fabio Aristizabal R. -Director Técnico Ambiental

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL

Santiago de Cali, 6 de Diciembre de 2018.

Que el señor Luis Alberto Gómez Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.214.353, expedida en Cartago, actuando en calidad de representante legal de la sociedad Arcillas Brasil S.A., con NIT No. 811015048-0, mediante documentación presentada

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

con radicado No. 901802018 el 5 de diciembre de 2018, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, el otorgamiento de la Licencia Ambiental para el proyecto *"Explotación de materiales de arcilla Cerámicas, ferruginosas, misceláneas"*, en área del contrato de concesión JCB 08101, que se propone a desarrollar en el Corregimiento Piedras de Moler, en el municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que con el Estudio de Impacto Ambiental el peticionario presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único de Licencia Ambiental.
2. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodataba-se) o la que la sustituya, modifique o derogue.
3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
4. Copia de constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental
5. Copia de certificado de existencia y representación legal de la sociedad Arcillas Brasil S.A.
6. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Luis Alberto Gómez Agudelo. Representante legal de la sociedad Arcillas Brasil S.A.
7. Copia de Certificado del Ministerio del Interior No. 1067 de 16 de octubre de 2018, sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse.
8. Copia de certificado de radicación en el ICANH de solicitud de aprobación del Programa de Arqueología Preventiva de 3 de diciembre de 2018.
9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.
10. Copia del contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento de arcilla común (Cerámicas, ferruginosas, misceláneas) No. JCB 08101 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería – ANM y Arcillas Brasil S.A., el 13 de septiembre de 2017.
11. Certificado de Registro Minero expedido por la Agencia Nacional de Minería el 16 de octubre de 2018, relacionado con el contrato de concesión JCB 08101.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015; y que siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, el Director General de la Corporación.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Luis Alberto Gómez Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.214.353, expedida en Cartago, representante legal de la sociedad Arcillas Brasil S.A., con NIT No. 811015048-0, tendiente al otorgamiento de la Licencia Ambiental para el proyecto *"Explotación de materiales de arcilla Cerámicas, ferruginosas, misceláneas"*, en área del contrato de concesión JCB 08101, que se propone a desarrollar en el Corregimiento Piedras de Moler, en el municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por un término de DIEZ (10) días hábiles.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto al señor Luis Alberto Gómez Agudelo, representante legal de la sociedad Arcillas Brasil S.A., en la Carrera 4A No. 16-04 Condominio Las Américas Casa 6 Barrio El Llano, municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales.
Revisó: María Cristina Collazos Chavez- Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales - Dirección General.
María Victoria Palta Fernández – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental - Oficina Asesora Jurídica.
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E).

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL INICIO DE LA FASE DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO DE UN PROYECTO CON LICENCIA AMBIENTAL”

Santiago de Cali, 17 de diciembre de 2018.

Que mediante Resolución 0100 No. 0150-0093 de 18 de febrero de 2013, se otorgó Licencia Ambiental a la sociedad Reforestadora Andina S.A., identificada con NIT No. 890.316.958-7, para el desarrollo de proyecto “Explotación de materiales de construcción a cielo – Cantera El Amparo” en el área del Contrato de Concesión No. IKL 15501, localizado en la vereda El Amparo, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que a través de comunicación radicada en la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, bajo el No. 33696 el 19 de mayo de 2016, el representante legal de la sociedad Reforestadora Andina S.A., informa que iniciarán las actividades tendientes al cierre del área minera para el contrato de concesión IKL 15501 (cantera El Amparo), también manifestó que las actividades involucran el área de la solicitud de legalización DL4-072 aledaña al citado título minero, para el que se presentó desistimiento al trámite de solicitud de legalización DL4 072 que se cursaba ante la autoridad minera.

Que mediante comunicación radicada en la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, bajo el No. 172017 el 2 de enero de 2016, la sociedad Industrias Beni S.A.S., actuando en calidad de consultor minero de la sociedad Reforestadora Andina S.A., presentó el Plan de Desmantelamiento y Abandono para que se adelantaran las gestiones pertinentes relacionadas con la Cantera El Amparo.

Que a través de comunicación radicada en la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, bajo el No. 197072017 el 13 de marzo de 2017, el representante legal de la sociedad Reforestadora Andina S.A., confirma que continúan con las actividades tendientes al cierre y abandono del área asociada al Contrato de Concesión IKL 15501 de manera conjunta con las actividades de cierre para la solicitud de legalización DL4 072.

Que se rindió informe de visita el 10 de noviembre de 2017, por parte de profesionales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, del cual se extraen a partes:

(...) “6. Descripción: En la visita se realizó un recorrido por las tres Canteras, El Amparo que cuenta con plan de manejo ambiental y Licencia Ambiental, cantera el Marne y La sonora con Licencia Ambiental, en donde se pudo identificar cada una de las obligaciones de la resolución y se pudo determinar que aún no han iniciado la extracción del material. Sin embargo ya se han implementado varias obligaciones impuestas en las resoluciones como la instalación de los sistemas sépticos en las tres canteras y los disipadores como se observa a continuación:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS



Imagen 1: Cantera la Sonora

7. Actuaciones: Se realizó recorrido por las canteras, teniendo en cuenta las obligaciones estipuladas en las licencias ambientales y el plan de manejo y se procedió a realizar registro fotográfico de las situaciones relevantes encontradas.

OBLIGACIONES DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y EL PLAN DE MANEJO, PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE LA SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA UBICADAS EN LAS VEREDAS EL AMPARO, CRISTALES Y EL MARNE, JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE SEVILLA Y CAIGEDONIA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

OBLIGACION	Comentarios del equipo ESA	Adecuadamente cubierto	No adecuadamente cubierto
<i>Programa social:</i>			
Socialización con los trabajadores y comunidad residente (verificar actas de asistencia, estas se deben hacer desde el inicio del proyecto).	Las actividades de extracción de material no han iniciado	X	
<i>Control de emisión de gases, ruido y accidentes:</i>			
Instalación de señalización.	En el recorrido se observó la ubicación de la señalización	X	



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Recubrimiento de los vehículos transportadores.	Las actividades de extracción de material no han iniciado	X	
Demarcación con cintas de las áreas de seguridad	Se recomienda colocar cintas amarillas de peligro para evitar posibles accidentes.	X	
Estudio de calidad de aire (verificar si se presentó ante la CVC).	Las actividades de extracción de material no han iniciado	En la cantera el amparo no se realizó extracción de material	
Manejo de residuos sólidos:			
Capacitación al personal en cuanto al manejo de los R.S	Las actividades de extracción de material no han iniciado	x	
Establecimiento de canecas plásticas, los residuos producidos deben ser llevados a Sevilla.	En el recorrido no se evidencio la ubicación de las canecas plásticas	x	
Los recipientes deben estar rotulados.	En el recorrido no se evidencio la ubicación de las canecas plásticas	x	
Se prohíbe la quema o entierro de los R.S	En el recorrido no se evidencio la ubicación de las canecas plásticas	x	
Sitios de almacenamiento de descapote, recuperación del suelo en los bancos terminados:			
Retirar y almacenar adecuadamente el material de descapote.			X No se cumple para la cantera La Sonora
Se construirá un patio de acopio de material vegetal			X
Aprovechamiento forestal:			
Rehabilitación de terrenos inclinados desde el primer año de explotación	Las actividades de extracción de material no han iniciado	x	
Se realizara un tratamiento de revegetalización con alambre de púa diseminando semillas naturales en la zona.	Las actividades de extracción de material no han iniciado	x	
Mantener especies arbóreas alrededor de la mina como control de ruido	Las actividades de extracción de material no han iniciado		
Control de erosión y manejo de aguas lluvias:			
Las zanjas de coronación los disipadores desarenadores y las cunetas perimetrales deben construirse a los 6 meses de haberse notificado la licencia.		x	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Las cunetas internas a las bermas y parte baja de los taludes se construirán simultáneamente al avance del proyecto.		x	
Mantenimiento permanente de Las zanjas de coronación los disipadores desarenadores y las cunetas perimetrales		x	
Aguas Residuales:			
Verificar la construcción del sistema séptico	En el recorrido se observó la ubicación de los sistemas sépticos	X	
Tener a disposición un tanque de agua de 1m3 de capacidad	Las actividades de extracción de material no han iniciado	x	
Seguimiento y monitoreo:			
Al inicio de la actividad se debe hacer un ajuste al cronograma de actividades.	Las actividades de extracción de material no han iniciado	x	
Se prohíbe el lavado de equipos y mantenimiento de los mismos.	Las actividades de extracción de material no han iniciado	x	
Plan de contingencia:			
Establecer un plan de contingencia		x	

*Recomendaciones: Se recomienda requerir a la Reforestadora Andina en cuanto a lo encontrado en la visita y que reposa en la matriz de cumplimiento correspondiente a la cantera La Sonora; se recomienda el archivo de los expedientes 0100-032-031-020-2010 y 0150-037-023-006-2008 pertenecientes a la Licencia Ambiental y Plan de manejo Ambiental de la Cantera El Amparo por haber cumplido con los parámetros técnicos establecidos de las Resoluciones 0100 No. 0150-0093 de 18 de febrero de 2013 y 0100 No. 0150-0081 de 14 de febrero de 2013 respectivamente y las acciones allegadas en el documento de Plan de desmantelamiento y abandono radicado con el No CVC 172017 el día 01 de enero del año en curso. **Hasta aquí apartes del informe de visita**"*

Que acorde a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.1.2 del Decreto 1076 de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, es la autoridad ambiental competente en el departamento del Valle del Cauca, para otorgar o negar licencias ambientales, realizar su control y seguimiento y dar por terminadas las licencias ambientales otorgadas.

Que la fase de desmantelamiento y abandono encuentra su fundamento jurídico en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que teniendo en cuenta que profesionales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, a través de informe de visita de 10 de noviembre de 2017, declaró el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la licencia ambiental, otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0093 de 18 de febrero de 2013 a la sociedad Reforestadora Andina S.A., identificada con NIT No. 890.316.958-7 para el desarrollo de proyecto "Explotación de materiales de construcción a cielo – Cantera El Amparo" en el área del Contrato de Concesión No. IKL 15501, localizado en la vereda El Amparo, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, el Director General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

DISPONE:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PRIMERO: **DECLARAR** Iniciada la Fase de Desmantelamiento y Abandono del proyecto “Explotación de materiales de construcción a cielo – Cantera El Amparo” en el área del Contrato de Concesión No. IKL 15501, localizado en la vereda El Amparo, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, con licencia ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0093 de 18 de febrero de 2013 a la sociedad Reforestadora Andina S.A., identificada con NIT No. 890.316.958-7.

SEGUNDO: **DECLARAR** el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la sociedad Reforestadora Andina S.A., en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0093 de 18 de febrero de 2013, para el proyecto “Explotación de materiales de construcción a cielo – Cantera El Amparo” en el área del Contrato de Concesión No. IKL 15501, localizado en la vereda El Amparo, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

TERCERO: La sociedad Reforestadora Andina S.A., deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibido del presente auto, una póliza que ampare los costos de las actividades descritas en el Plan de Desmantelamiento y Abandono, la cual deberá estar constituida a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC. La renovación de la póliza deberá ser realizada anualmente y por tres (3) años más de terminada la fase.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales comuníquese el presente auto al señor Nicolás Guillermo Pombo, en calidad de representante legal de la sociedad Reforestadora Andina S.A, con dirección de notificación en la carrera 4 No. 10-44, Oficina 1106, Edificio Plaza de Caicedo en la ciudad de Cali o quien haga sus veces.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales comuníquese el presente auto a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para su conocimiento e información.

SEXTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales publíquese un extracto de este auto, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación.

SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista, Grupo de Licencias Ambientales - Dirección General.
Revisó: María Cristina Collazos Chavez.- Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales - Dirección General.
María Victoria Palta Fernández – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Jairo España Mosquera - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Expediente No:0100-032-031-020-2010

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL INICIO DE LA FASE DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO DE UN PROYECTO CON PLAN DE MANEJO AMBIENTAL”

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2018

Que mediante Resolución 0100 No. 0150-0081 de 14 de febrero de 2013, se impuso un Plan de Manejo Ambiental a la sociedad Reforestadora Andina S.A., identificada con NIT No. 890.316.958-7, para el desarrollo de proyecto “Explotación de materiales de

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

construcción", en el área de la solicitud de legalización de minería de hecho-expediente No. DL4-072 Cantera El Amparo, ubicada en la vereda Cristales, corregimiento de Cumberco, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que a través de comunicación radicada en la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, bajo el No. 33694 el 19 de mayo de 2016, el representante legal de la sociedad Reforestadora Andina S.A., informa que iniciarán las actividades tendientes al cierre del área minera asociada a la solicitud de legalización DL4 072 (cantera El Amparo), también manifestó que las actividades se desarrollan de manera conjunta con las del contrato de concesión IKL 15501.

Que mediante comunicación radicada en la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, bajo el No. 172017 el 2 de enero de 2016, la sociedad Industrias Beni S.A.S., actuando en calidad de consultor minero de la sociedad Reforestadora Andina S.A., presentó el Plan de Desmantelamiento y Abandono para que se adelantaran las gestiones pertinentes relacionadas con la Cantera El Amparo.

Que a través de comunicación radicada en la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, bajo el No. 197072017 el 13 de marzo de 2017, el representante legal de la sociedad Reforestadora Andina S.A., confirma que continúan con las actividades tendientes al cierre y abandono del área asociada al Contrato de Concesión IKL 15501 de manera conjunta con las actividades de cierre para la solicitud de legalización DL4 072.

Que se rindió informe de visita el 10 de noviembre de 2017, por parte de profesionales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, del cual se extraen a partes:

(...) "6. Descripción: En la visita se realizó un recorrido por las tres Canteras, El Amparo que cuenta con plan de manejo ambiental y Licencia Ambiental, cantera el Marne y La sonora con Licencia Ambiental, en donde se pudo identificar cada una de las obligaciones de la resolución y se pudo determinar que aún no han iniciado la extracción del material. Sin embargo ya se han implementado varias obligaciones impuestas en las resoluciones como la instalación de los sistemas sépticos en las tres canteras y los disipadores como se observa a continuación:



Imagen 1: Cantera la Sonora



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

7. Actuaciones: Se realizó recorrido por las canteras, teniendo en cuenta las obligaciones estipuladas en las licencias ambientales y el plan de manejo y se procedió a realizar registro fotográfico de las situaciones relevantes encontradas.

OBLIGACIONES DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y EL PLAN DE MANEJO, PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE LA SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA UBICADAS EN LAS VEREDAS EL AMPARO, CRISTALES Y EL MARNE, JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE SEVILLA Y CAIGEDONIA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

OBLIGACION	Comentarios del equipo ESA	Adecuadamente cubierto	No adecuadamente cubierto
<i>Programa social:</i>			
<i>Socialización con los trabajadores y comunidad residente (verificar actas de asistencia, estas se deben hacer desde el inicio del proyecto).</i>	<i>Las actividades de extracción de material no han iniciado</i>	X	
<i>Control de emisión de gases, ruido y accidentes:</i>			
<i>Instalación de señalización.</i>	<i>En el recorrido se observó la ubicación de la señalización</i>	X	
<i>Recubrimiento de los vehículos transportadores.</i>	<i>Las actividades de extracción de material no han iniciado</i>	X	
<i>Demarcación con cintas de las áreas de seguridad</i>	<i>Se recomienda colocar cintas amarillas de peligro para evitar posibles accidentes.</i>	X	
<i>Estudio de calidad de aire (verificar si se presentó ante la CVC).</i>	<i>Las actividades de extracción de material no han iniciado</i>	<i>En la cantera el amparo no se realizó extracción de material</i>	
<i>Manejo de residuos sólidos:</i>			
<i>Capacitación al personal en cuanto al manejo de los R.S</i>	<i>Las actividades de extracción de material no han iniciado</i>	x	
<i>Establecimiento de canecas plásticas, los residuos producidos deben ser llevados a Sevilla.</i>	<i>En el recorrido no se evidencio la ubicación de las canecas plásticas</i>	x	
<i>Los recipientes deben estar rotulados.</i>	<i>En el recorrido no se evidencio la ubicación de las canecas plásticas</i>	x	
<i>Se prohíbe la quema o entierro de los R.S</i>	<i>En el recorrido no se evidencio la ubicación de las canecas plásticas</i>	x	
<i>Sitios de almacenamiento de descapote, recuperación del suelo en los bancos terminados:</i>			
<i>Retirar y almacenar adecuadamente el material de descapote.</i>			X <i>No se cumple para la cantera La Sonora</i>
<i>Se construirá un patio de acopio de material vegetal</i>			X



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

<i>Aprovechamiento forestal:</i>			
<i>Rehabilitación de terrenos inclinados desde el primer año de explotación</i>	<i>Las actividades de extracción de material no han iniciado</i>	x	
<i>Se realizara un tratamiento de revegetalización con alambre de púa diseminando semillas naturales en la zona.</i>	<i>Las actividades de extracción de material no han iniciado</i>	x	
<i>Mantener especies arbóreas alrededor de la mina como control de ruido</i>	<i>Las actividades de extracción de material no han iniciado</i>		
<i>Control de erosión y manejo de aguas lluvias:</i>			
<i>Las zanjas de coronación los disipadores desarenadores y las cunetas perimetrales deben construirse a los 6 meses de haberse notificado la licencia.</i>		x	
<i>Las cunetas internas a las bermas y parte baja de los taludes se construirán simultáneamente al avance del proyecto.</i>		x	
<i>Mantenimiento permanente de Las zanjas de coronación los disipadores desarenadores y las cunetas perimetrales</i>		x	
<i>Aguas Residuales:</i>			
<i>Verificar la construcción del sistema séptico</i>	<i>En el recorrido se observó la ubicación de los sistemas sépticos</i>	X	
<i>Tener a disposición un tanque de agua de 1m3 de capacidad</i>	<i>Las actividades de extracción de material no han iniciado</i>	x	
<i>Seguimiento y monitoreo:</i>			
<i>Al inicio de la actividad se debe hacer un ajuste al cronograma de actividades.</i>	<i>Las actividades de extracción de material no han iniciado</i>	x	
<i>Se prohíbe el lavado de equipos y mantenimiento de los mismos.</i>	<i>Las actividades de extracción de material no han iniciado</i>	x	
<i>Plan de contingencia:</i>			
<i>Establecer un plan de contingencia</i>		x	

Recomendaciones: Se recomienda requerir a la Reforestadora Andina en cuanto a lo encontrado en la visita y que reposa en la matriz de cumplimiento correspondiente a la cantera La Sonora; se recomienda el archivo de los expedientes 0100-032-031-020-2010 y 0150-037-023-006-2008 pertenecientes a la Licencia Ambiental y Plan de manejo Ambiental de la Cantera El Amparo por

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

haber cumplido con los parámetros técnicos establecidos de las Resoluciones 0100 No. 0150-0093 de 18 de febrero de 2013 y 0100 No. 0150-0081 de 14 de febrero de 2013 respectivamente y las acciones allegadas en el documento de Plan de desmantelamiento y abandono radicado con el No CVC 172017 el día 01 de enero del año en curso. Hasta aquí apartes del informe de visita"

Que acorde a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.1.2 del Decreto 1076 de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, es la autoridad ambiental competente en el departamento del Valle del Cauca, para otorgar o negar licencias ambientales, realizar su control y seguimiento y dar por terminadas las licencias ambientales otorgadas.

Que la fase de desmantelamiento y abandono encuentra su fundamento jurídico en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que teniendo en cuenta que profesionales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, a través de informe de visita de 10 de noviembre de 2017, declaró el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Plan de Manejo ambiental, impuesto mediante Resolución 0100 No. 0150-0081 de 14 de febrero de 2013 a la sociedad Reforestadora Andina S.A., identificada con NIT No. 890.316.958-7 para el desarrollo de proyecto "Explotación de materiales de construcción", en el área de la solicitud de legalización de minería de hecho-expediente No. DL4-072 Cantera El Amparo, ubicada en la vereda Cristales, corregimiento de Cumarco, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, el Director General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR Iniciada la Fase de Desmantelamiento y Abandono del proyecto "Explotación de materiales de construcción", en el área de la solicitud de legalización de minería de hecho-expediente No. DL4-072 Cantera El Amparo, ubicada en la vereda Cristales, corregimiento de Cumarco, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, con Plan de Manejo Ambiental impuesto mediante Resolución 0100 No. 0150-0081 de 14 de febrero de 2013 a la sociedad Reforestadora Andina S.A., identificada con NIT No. 890.316.958-7.

SEGUNDO: DECLARAR el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la sociedad Reforestadora Andina S.A., en el Plan de Manejo Ambiental impuesto mediante Resolución 0100 No. 0150-0081 de 14 de febrero de 2013, para el proyecto "Explotación de materiales de construcción", en el área de la solicitud de legalización de minería de hecho-expediente No. DL4-072 Cantera El Amparo, ubicada en la vereda Cristales, corregimiento de Cumarco, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

TERCERO: La sociedad Reforestadora Andina S.A., deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibido del presente auto, una póliza que ampare los costos de las actividades descritas en el Plan de Desmantelamiento y Abandono, la cual deberá estar constituida a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC. La renovación de la póliza deberá ser realizada anualmente y por tres (3) años más de terminada la fase.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales comuníquese el presente auto al señor Nicolás Guillermo Pombo, en calidad de representante legal de la sociedad Reforestadora Andina S.A., con dirección de notificación en la carrera 4 No. 10-44, Oficina 1106, Edificio Plaza de Caicedo en la ciudad de Cali o quien haga sus veces.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales comuníquese el presente auto a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para su conocimiento e información.

SEXTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales publíquese un extracto de este auto, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación.

SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ

Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista, Grupo de Licencias Ambientales - Dirección General.

Revisó: María Cristina Collazos Chavez.- Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales - Dirección General.

María Victoria Palta Fernández – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica

Jairo España Mosquera - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Expediente No:0150-037-023-006-2002

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el ALEJANDRO ARIAS PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.064069, obrando en calidad de Director técnico en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales de Cali, unidad adscrita al Municipio de Santiago de Cali, cuyo Nit corresponde al 890.399.011-3; mediante escrito No. 709272018 presentado en fecha 27/09/2018, solicita Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio “LA CORBATA” identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-542811 ubicado en el Corregimiento Navarro, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Permiso de apertura de vías, carreteables y/o explanación
- Copia de la escritura pública No. 22 del 22 de diciembre del año 2010.
- Memorias técnicas
- Copia del certificado de tradición de las Matrícula Inmobiliarias. 370-806921 y 370-542811
- Fotocopia Cedula de ciudadanía de los señores CARLOS ANDRES GIRALDO OBANDO y JUAN PABLO GIRALDO OBANDO
- Certificado Tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-467152
- Planos de ubicación del predio
- Formato de discriminación de costos del proyecto. \$9.661.000.000.00

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ALEJANDRO ARIAS PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.064069, obrando en calidad de Director técnico en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales de Cali, unidad adscrita al Municipio de Santiago de Cali, cuyo Nit corresponde al 890.399.011-3;

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

tendiente al Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio "LA CORBATA" identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-542811 ubicado en el Corregimiento Navarro, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el Municipio de Santiago de Cali, identificado con el Nit. 890.399.011-3, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$1.708.900,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a MAURICE ARMITAGE, en calidad de Representante legal del Municipio de Cali, o a quien haga sus veces, o a ALEJANDRO ARIAS PÉREZ, en calidad de Director técnico en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Diana Tapasco – Sustanciador Dar Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente

Expediente No. 0712-036-002-207-2018 apertura de vias

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que la señora ÁLVARO FERNANDO DAVID ADARVE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.400.358, obrando en calidad de Secretario de Vivienda Social y Hábitat del municipio de Santiago de Cali, cuyo Nit corresponde al 890.399.011-3, mediante escrito No. 709272018 presentado en fecha 27/09/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para "LA CORBATA" identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-542811 ubicado en el Corregimiento Navarro, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Permiso de ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Copia de la escritura pública No. 22 del 22 de diciembre del año 2010.
3. Memorias técnicas
4. Copia del certificado de tradición de las Matrícula Inmobiliarias. 370-806921 y 370-542811
5. Fotocopia Cedula de ciudadanía de los señores CARLOS ANDRES GIRALDO OBANDO y JUAN PABLO GIRALDO OBANDO
6. Certificado Tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-467152
7. Planos de ubicación del predio
8. Formato de discriminación de costos del proyecto. \$9.661.000.000.00

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada **ÁLVARO FERNANDO DAVID ADARVE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.400.358, obrando en calidad de Secretario de Vivienda Social y Hábitat del municipio de

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Santiago de Cali, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio “LA CORBATA” identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-542811 ubicado en el Corregimiento Navarro, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la SOCIEDAD GOVARE S.A.S, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$1.708.900,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a **MAURICE ARMITAGE, en calidad de Representante legal del Municipio de Cali, o a quien haga sus veces.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Diana Tapasco – Sustanciador Dar Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente

Expediente No. 0712-036-015-208-2018 Ocupación de Cauce

RESOLUCION 0710 No. 0712 - 001665 DE 2018

(18 de diciembre)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES Y APROVECHAMIENTO FORESTAL ÁRBOLES AISLADOS.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 463532018 presentado en fecha 25/06/2018, el señor HUGO LINO GRISALES VASQUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.355.890 de Ibagué (T), obrando en calidad de apoderado, mediante poder especial otorgado por la sociedad PERUGIA S.A.S., con NIT No. 900.438.232-8, presenta solicitud de autorización para apertura de vías, carreteables y explanaciones y Autorización de Aprovechamiento Árboles aislados.

Mediante AUTO del 31 de agosto de 2018, la CVC INICIO el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HUGO LINO GRISALES VASQUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.355.890 de Ibagué (T), obrando en calidad de apoderado, mediante poder especial otorgado por la sociedad PERUGIA S.A.S. identificada con NIT No. 900.438.232-8, representada legalmente por la señora MARCELA PIEDRAHITA SCARPETTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.553.788 expedida en Cali, tendiente a obtener Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, y Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, para continuar con el desarrollo del proyecto de construcción del LOTE 12 que hace parte de la parcelación RIBERITA III, localizado en la Calle 2 Oeste No. 116-668 en un globo de terreno identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-913020, ubicado en el Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico 823-2018, del cual se extraiga lo siguiente:

“(…)

Identificación del Usuario(s): HUGO LINO GRISALES VÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.355.890 expedida en Ibagué, y domicilio en Cali, representante legal de la Sociedad INGENIERÍA Y ASESORÍAS FORESTAL S.A.S, con NIT. 900.625.892-0, obrando como Apoderado Especial de La Sociedad PERUGIA S.A.S, con NIT. 900.438.232-8 y domicilio en la Ciudad de Cali.

Objetivo: Emitir concepto técnico para intervención forestal consistente en el aprovechamiento de árboles aislados y la nivelación de una porción de terreno en un área de 4.810 metros cuadrados, solicitado por la firma Ingeniería y Asesoría Forestal S.A.S. para el desarrollo del proyecto LOTE 12.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Localización: El Proyecto del LOTE 12, está ubicado dentro de la Parcelación La Riberita III, corregimiento de Pance, municipio de Santiago de Cali. Coordenadas geográficas 3°21' 05,82" Norte y 76°33'47,85" Oeste



Imagen 1. Localización área proyecto LOTE 12

Antecedentes: El predio objeto del presente concepto no registra antecedentes de derechos ambientales otorgados o procesos sancionatorios.

Con radicación CVC No. 46353 de junio 25 de 2018, el ingeniero HUGO LINO GRISALES VÁSQUEZ, representante legal de la Sociedad INGENIERÍA Y ASESORÍAS FORESTAL S.A.S, con NIT. 900.625.892-0, presenta solicitud de permisos ambientales para el proyecto de construcción de vivienda en el LOTE 12 de la Parcelación RIBERITA III.

El 26 de junio de 2018, se realiza la revisión técnica de los documentos entregados para los permisos ambientales y se deja constancia que se encuentran completos por lo cual se recomienda dar inicio al procedimiento corporativo, pero no obstante que es posible que en la visita técnica que se realice al proyecto se pueda encontrar elementos fuera de los aportados que se necesario requerir como información complementaria.

Para la misma fecha anterior se realiza la constancia de revisión legal de documentos por parte de la Oficina jurídica de la DAR Suroccidente, encontrando que es procedente continuar con el trámite solicitado.

Mediante AUTO del 31 de agosto de 2018, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HUGO LINO GRISALES VÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.355.890 expedida en Ibagué, y domicilio en Cali, representante legal de la Sociedad INGENIERÍA Y ASESORÍAS FORESTAL S.A.S, con NIT. 900.625.892-0, obrando como Apoderado Especial de la sociedad PERUGIA S.A.S con NIT. 900.438.232-8 y domicilio en la Ciudad de Cali, representada legalmente por la señora MARCELA PIEDRAHITA SCARPETTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.553.788, mediante escrito No. 463532018, presentado en fecha junio 25 de 2018, solicita otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación y de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislado, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del Proyecto de construcción de vivienda en el LOTE 12, que hace parte de la Parcelación LA RIBERITA III, predio ubicado en la calle 2 Oeste No. 116-668, con matrícula inmobiliaria No. 370-913020, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Con factura No. 89234788, la firma PERUGIA S.A.S, realiza pago por evaluación de los permisos ambientales.

Dentro del procedimiento de trámite de los permisos se programó visita ocular al predio en el cual se adelantarán las obras, la cual se realizó el día **16 de octubre de 2018**, la cual contó con la asistencia por parte de CVC de los ingenieros José Handemberg Prada Hernández y Antonio José Molano Ospina y del ingeniero Hugo Lino Grisales Vásquez en representación de la firma asesora ambiental y de la Arquitecta Anguie Ramirez responsable del proyecto, con el fin de verificar las condiciones ambientales del predio.

➤ Documentos presentados

Corresponde a la información técnica presentada con la radicación en la CVC 463532018 de junio 25 de 2018:

- Formulario de apertura de vías, carretables y explanaciones.
- Formulario de aprovechamiento forestal de árboles aislados
- Formatos de costos
- Descripción del proyecto
- Certificado de existencia y representación de la Sociedad PERUGIA S.A.S
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la representante Legal señora MARCELA PIEDRAHITA SCARPETTA.
- Poder especial de la señora MARCELA PIEDRAHITA SCARPETTA., representante Legal de la Sociedad PERUGIA S.A.S al ingeniero HUGO LINO GRISALES VASQUEZ, para que tramite ante CVC los permisos ambientales para el proyecto del LOTE 12
- Certificado de Cámara y Comercio de INGENIERIA Y ASESORIAS FORESTAL S.A.S.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor HUGO LINO GRISALES VASQUEZ.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-913020
- Planos del proyecto
- Inventario forestal y su respectivo plano.
- Resolución No. 76001111373 de mayo 30 de 2017, licencia urbanística de parcelación y construcción.

Descripción de la situación: Durante el recorrido realizado en compañía de los ingenieros representantes de la empresa Asesoría Forestales SAS, se verificó que se trata de un predio denominado LOTE 12, cuya extensión es de 4.810 metros cuadrados, donde se pretende construir una vivienda de 1.200 m², para lo cual se requiere tanto nivelar el terreno como intervenir mediante erradicación 16 individuos arbóreos de varias especies que interfieren en la construcción de las obras civiles. El predio cuenta con Licencia Urbanística y construcción otorgada por la Curaduría Urbana Uno de Santiago de Cali. El lote está completamente urbanizado, cuenta con vías de penetración, energía eléctrica, agua potable, alumbrado público.

Objeciones: No se presentaron

Características Técnicas:

El predio se encuentra dentro del ecosistema Bosque cálido seco en piedemonte aluvial – BOCSEPA, que se encuentra sin representación en áreas protegidas en el Departamento del Valle del Cauca, así mismo presenta un déficit de cobertura natural del 99.61%, lo cual cobra mayor importancia toda vez que La Ley 1450 de 2011, el CONPES del SINAP- 3680, y la Política nacional para la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos 2012, han establecido en sus metas como prioridad la declaratoria de este tipo de ecosistemas.

Para la adecuación del terreno con nivelación se requiere efectuar movimientos de tierras y la intervención de árboles aislados los cuales se detallan en los siguientes cuadros.

Actividad Excavación	Volumen m ³
Excavación mecánica terrazas	526,7



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Excavación descapote	235,5
Excavación zona exterior	40,48
Excavación sótano	177,6
Excavación piscina	26
Total excavación m³	1.006,28

Actividad relleno	Volumen m ³
Relleno terrazas en roca muerta importada	200
Relleno piscina	30
Total relleno m³	230

Cuantificación del proyecto en cuanto a los volúmenes de excavación y relleno

Ítem	No. Árbol	Nombre común	DAP	Altura	D. Copa	Volumen m ³	Estado Fitosanitario	Propuesta de intervención	Observaciones
1	1	Mano de oso	0,18	8	6	0,25434	Bueno	Erradicación	Obra civil
2	2	Mano de oso	0,14	9	4	0,1730925	Regular	Erradicación	Obra civil
3	3	Mano de oso	0,10	6	2	0,058875	Regular	Erradicación	Obra civil
4	4	Chagualo	0,10	4	3	0,03925	Regular	Erradicación	Obra civil
5	5	Chagualo	0,11	5	3	0,05936563	Regular	Erradicación	Obra civil
6	6	Mano de oso	0,16	7	6	0,17584	Bueno	Erradicación	Obra civil
7	7	Mano de oso	0,12	4	4	0,05652	Bueno	Erradicación	Obra civil
8	8	Mano de oso	0,25	7	7	0,42929688	Bueno	Erradicación	Obra civil
9	9	Mano de oso	0,15	7	5	0,15454688	Bueno	Erradicación	Obra civil
10	10	Mano de oso	0,18	7	5	0,2225475	Bueno	Erradicación	Obra civil
11	11	Mano de oso	0,1	4	5	0,03925	Bueno	Erradicación	Obra civil
12	12	Mano de oso	0,13	8	4	0,132665	Bueno	Erradicación	Obra civil
13	13	Igua	0,16	7	7	0,17584	Bueno	Erradicación	Obra civil
14	14	Mano de oso	0,18	8	4	0,25434	Bueno	Erradicación	Obra civil
15	15	Bambú		10		0	Bueno	Erradicación	Obra civil
16	16	Bambú		10		0	Bueno	Erradicación	Obra civil

Intervención de árboles propuesta

Volumen total a aprovechar: El volumen total de los individuos arbóreos a erradicar es de 3.5 metros cúbicos.

Grado de amenaza de especies: No se evidenciaron especies arbóreas endémicas, amenazadas o en peligro de extinción reportadas en los libros rojos.

Vedas nacionales, regionales o locales: Los individuos arbóreos registrados en el inventario forestal presentado e identificados en la verificación de campo realizada por la CVC, no están catalogados como árboles notables de que trata el Acuerdo 379 de 2014, en su artículo 107 Patrimonio Natural y la Circular aclaratoria N° 4132.2.22. 1. 1019.007128 del 8 de septiembre de 2015, de la siguiente forma: "Los árboles notables del municipio, los cuales se relacionan a continuación: Las Ceibas, los Samanes y las palmas de toda la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ciudad que cumplan los criterios para ser catalogados como un árbol notable, de acuerdo a lo establecido por el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, siguiendo la definición adoptada en el artículo 22 del Estatuto de Silvicultura - Acuerdo 0353 de 2013".

Determinación taxonómica: Las especies registradas en el inventario se encuentra completa y correctamente identificadas de acuerdo a su clasificación botánica.

Evaluación de los impactos: La adecuación del terreno y la intervención de los árboles ya sea por erradicación genera impactos ambientales negativos, representados principalmente en:

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
Suelo	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	baja	Reducir durante el desarrollo de las obras el tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos
	Temporal	Cambios en el clima	Construcciones de viviendas y vías	Alta	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio y conservar los relictos boscosos existentes
	Temporal	Cambios en la configuración del paisaje.	Construcciones de viviendas y vías	Media	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio y conservar los relictos de guadua existentes
Flora	Temporal	Disminución de cobertura vegetal	Erradicación de árboles y vegetación menor	Mediana	Compensar con la siembra de árboles en otras zonas del predio y conservar los relictos boscosos, especies amenazadas y zonas forestales protectoras
					Establecer plan de rescate de especies vegetales (árboles, arbustos, bromelias, epifitas, orquídeas)
	Permanente	Cambios en el paisaje	Erradicación de árboles	Alta	Respetar los relictos boscosos y especies amenazadas, reposición de árboles, compensación con enriquecimiento y plan de rescate

Impactos

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que generará la intervención descrita, es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental; en este caso se utilizó la siguiente escala de valoración:

- **Impacto compatible:** es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.
- **Impacto moderado:** es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- **Impacto Severo:** es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.
- **Impacto Crítico:** corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Analizando los escenarios, la magnitud e importancia del impacto ambiental que se produciría, se considera un **Impacto Severo**, es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo CVC 18 de 1998.

La normatividad que reglamenta el aprovechamiento forestal está contenida en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal) y el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca); disposiciones compiladas en el Decreto 1076 de 2015.

Conclusiones:

- ✓ Excavación y Rellenos

Después de analizar la documentación presentada para el desarrollo del proyecto LOTE No. 12 de la Parcelación LA RIBERITA III, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar excavaciones que alcanzan un volumen de **1.006,28 m³**, para terrazas, piscinas. Y se requiere la importación de un volumen de rellenos granulares en volumen de **230 m³**.

- ✓ Intervención de vegetación arbórea

Después de analizar la documentación presentada para el desarrollo del proyecto LOTE No. 12 de la Parcelación LA RIBERITA III, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar la intervención de dieciséis (16) individuos; mediante la erradicación de los árboles de la especie Mano de Oso en un total once (11) identificados con los Nos. **1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, Chagualo 4 y 5, Igua identificado con el No. 13 y la especie bambú, identificada con los Nos. 15 y 16.**

Nombre Común	Cantidad de árboles a intervenir	
	Erradicación árboles Nos.	Cantidad
Mano de Oso	1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14	11
Chagualo	4, 5	2
Igua	13	1
Bambú	15, 16	2

Flora a intervenir

En concordancia con lo anterior, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No 823-2018, se recomienda al Director Territorial de la DAR Suroccidente, otorgar autorización de Apertura de vías, carreteables y/o Explanación, apertura de vías, carreteables y explanaciones y aprovechamiento forestal Árboles aislados, a la sociedad PERUGIA S.A.S., con NIT No. 900.438.232-8, para continuar con el desarrollo del proyecto de construcción del LOTE 12 que hace parte de la parcelación RIBERITA III, localizado en la Calle 2 Oeste No. 116-668 en un globo de terreno identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-913020, ubicado en el Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad PERUGIA S.A.S., con NIT No. 900.438.232-8, permiso de apertura de vías, carretables y explanaciones y aprovechamiento forestal Árboles aislados, para continuar con el desarrollo del proyecto de construcción del LOTE 12 que hace parte de la parcelación RIBERITA III, localizado en la Calle 2 Oeste No. 116-668 en un globo de terreno identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-913020, ubicado en el Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se Autoriza efectuar excavaciones que alcanzan un volumen de 1.006,28 m³, para terrazas, piscinas. Y se requiere la importación de un volumen de rellenos granulares en volumen de 230 m³.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se Autoriza la erradicación de dieciséis (16) individuos arbóreos, con un volumen total 3.5 metros cúbicos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad PERUGIA S.A.S., como propietaria y beneficiaria de los permisos ambientales del proyecto LOTE 12, de la Parcelación RIBERITA III, deberá cumplir con las siguientes Obligaciones:

Explanaciones:

- ✓ **Especificaciones técnicas:** La ejecución de las excavaciones y rellenos se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador.
- ✓ **Responsabilidad de los diseños:** Realizar las obras de excavación, explanaciones y relleno en terrazas, según los diseños presentados, teniendo en cuenta en todo caso en su ejecución las especificaciones técnicas y las recomendaciones que brinda el Estudio presentado por GIRF ingeniería. La responsabilidad de cada diseño recae sobre cada uno de los diseñadores.
- ✓ **Excavaciones y rellenos:** Solo se permite la excavación de **1.006,28 m³**, para terrazas, piscina y andenes interiores y se requiere la importación de un volumen de rellenos entre pétreos y tierra amarilla de **230 m³**. El material de relleno que provenga de sitio externo al del proyecto, debe ser suministrado por persona natural o jurídica que cuente con los permisos, licencia o registros que lo autoricen para la explotación de materiales.
- ✓ **Reutilización material de excavación:** El material excavado deberá ser reutilizado en las zonas del proyecto, el material sobrante deberá ser conducido a sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente

- ✓ **Transporte de Materiales:** En caso que el material sobrante de excavación, deberá ser retirado, estos deben disponerse hacia sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. En ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales.
- ✓ **Efectos e impactos no previstos:** En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, la sociedad PERUGIA, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.
- ✓ **Modificaciones a los permisos u obras:** Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- ✓ **Buenas prácticas de ingeniería:** Realizar buenas prácticas de ingeniería durante la ejecución de la obra con el fin de no generar riesgos ambientales en su área de intervención.
- ✓ **Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental:** La Sociedad PERUGIA S.A.S, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.
- ✓ **Cronograma de actividades:** Se deberá presentar a la CVC un cronograma con la programación de las actividades antes del inicio de la realización de los trabajos de construcción de explanaciones.

Manejo forestal ambiental:

La sociedad PERUGIA S.A.S, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Intervención arbórea: Dado el estado desarrollo y ubicación de los individuos arbóreos aislados evaluados, se recomienda realizar la erradicación de DIECISEIS (16) individuos arbóreos ubicados donde se piensa realizar el proyecto de construcción de vivienda en el LOTE 12, dentro de la Parcelación LA RIBERIA III, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

En ningún caso, se deben se deben talar individuos diferentes a los autorizados, evitando la afectación de otros individuos arbóreos que no son objeto de intervención.

Los árboles deberán estar identificados de acuerdo con el inventario previo a la intervención, marcando con pintura los que han sido autorizados para erradicación.

El contratista deberá llevar un control sobre los árboles erradicados de acuerdo con el listado autorizado por la CVC, el cual deberá ser reportado al propietario y estar disponible en lugar de la construcción para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.

Estas labores deben realizarse por personal especializado y con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares en entornos urbanos.

Todos los residuos provenientes de la erradicación de los árboles, madera, ramas, hojas, Entre otros, deberán ser recogidas y dispuestas adecuadamente para aprovechamiento en los sitios que la Administración municipal de Cali haya destinado para esta actividad.

No se permiten quemas o entierros y No se autoriza la transformación de la madera en carbón vegetal.

De necesitar transportar los residuos de la erradicación de todos los individuos arbóreos aprovechados (para su comercialización o transportarlos a otro sitio diferente al predio, se deben tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización.

Realizar labores de mantenimiento de los árboles a conservar.

Deberán tomarse las medidas de seguridad que garanticen la integridad de peatones y vehículos que se movilicen o de edificaciones que estén localizadas en el área de influencia directa de las obras. Además, se debe evitar la afectación a los árboles que no son objeto de intervención.

En el caso del establecimiento de nuevas especies arbóreas en los andenes proyectados, se recomienda que la siembra se realice a una distancia mínima de 1.5 metros del sardinel para garantizar su buen desarrollo vegetal y paisajístico.

Seguimiento: La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Compensación forestal

Para resarcir el impacto residual significativo adverso producido, que no se pueden evitar, minimizar y/o restaurar, hace necesario realizar la compensación mediante la siembra cincuenta (50) árboles equivalente a la restauración ecológica de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (358) metros cuadrados (m²), para lo cual deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Las medidas de compensación deben garantizar la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a procesos de transformación.

La determinación y cuantificación de medidas de compensación por pérdida de biodiversidad deben estar consignadas en un Plan de compensación y abordar cuatro aspectos fundamentales:

- Cuánto compensar en términos de área
- Dónde realizar la compensación
- Cómo compensar
- Tipo de acción desarrollar (Restauración ecológica)

Se precisa que No se consideran para la compensación elementos que hagan parte de los diseños paisajísticos propios del desarrollo urbanístico, como parques, zonas verdes, jardines, zonas blandas y la utilización de arbustos de tipo ornamental o plantas de jardín.

Nombre Común	Cantidad de árboles a intervenir	Compensación por la intervención	
	Erradicación		
Mano de oso	1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14	11	30
Chagualo	4 y 5	2	5
Igua	13	1	5
Bambú	15 y 16	2	10
Cantidad	16	16	50

Compensación arbórea

Los cincuenta (50) árboles a sembrar deben contar con un perfecto estado fitosanitario y con una altura mínima entre 1.0 y 1.5 metros; deben sembrarse individuos de las siguientes especies: Ceiba (*Ceiba pentandra*), Samán (*Pithecellobium saman*), Acacia rubiña (*Caesalpinia peltophoroide*), Guayacán (*Tabebuia chrysantha*, *Tabebuia rosea*), Tulipán (*Spathodea campanulata*), Gualanday (*Jaracanda caucana*), Sauce Costeño (*Clitoria fairchildiana*), Cadmia (*Canarium odorata*), Amancayo (*Plumeria alba*), Lluvia de oro (*Cassia fistula*), Pera de Malaca (*Eugenia malaccensis*), Totumo (*Crescentia cujete L.*), Flor Amarillo (*Cassia siamea*), Mango (*Mangifera indica*), Ciruelo (*Spondias bombin*), Casco de Buey (*Bauhinia purpurea*), Tamarindo (*Tamarindos indica*), Caobo (*Swietenia macrophylla*), Ceiba de Agua (*Hura crepitans*), Árbol de la Cruz (*Brownea ariza*), Flor de Reina (*Lagerstroemia speciosa*), Almendro (*Terminalia catappa*), Olivo (*Bucida buseras*).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Las medidas de restauración enfocadas a la recuperación de especies nativas para la compensación del ecosistema presente, deben considerar actividades para el establecimiento, mantenimiento y seguimiento por lo menos de TRES (3) años.

La restauración ambiental de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO metros cuadrados o la siembra de cincuenta (50) árboles, que deberá ser realizada en predios ubicados en áreas de la estructura ecológica principal o en zonas de regulación hídrica de los siete ríos que atraviesan el municipio de Santiago de Cali.

El permisionario deberá presentar a la CVC para su aprobación, dentro de los TEINTA DIAS (300) siguientes al otorgamiento del permiso, un Plan de restauración indicando la ubicación del área y las herramientas de manejo del paisaje a utilizar (plan predial) para la restauración ecológica de predio(s) seleccionado(s).

LA SOCIEDAD PERUGIA S.A.S deberá establecer las medidas necesarias para garantizar la permanencia en el tiempo de las acciones de restauración establecidas.

Mantenimiento de las especies sembradas:

Debe garantizarse la supervivencia de las especies plantadas como parte del Plan Paisajístico y de Compensación Forestal en este sector, mediante la implementación de las medidas silviculturales contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto. El tiempo mínimo de establecimiento de esta obligación es de TRES (3) años, durante el cual se deben realizar seis (6) mantenimientos, uno por semestre, los cuales deben tener su respectivo soporte, avalado por la interventoría del proyecto y presentado a la CVC semestralmente.

Se requiere que durante el desarrollo de la obra, se realice el mantenimiento mediante retiro de parásitas, suministro de fertilizantes a los árboles que se encuentran dentro del corredor.

Constancia de Entrega de la arborización al DAGMA

El desarrollo de las actividades de manejo con la frecuencia indicada permitirá asegurar el prendimiento y desarrollo inicial de la cobertura vegetal implantada. Al cumplirse el plazo de mantenimiento a cargo de la Sociedad Perugia S.A.S, (2 años) esta entidad deberá hacer entrega formal de la nueva arborización al DAGMA como Autoridad Ambiental del orden municipal responsable de la conservación y mejoramiento de la flora urbana. La Sociedad Perugia S.A.S, deberá entregar a la CVC el Acta de Recibo a satisfacción por parte del DAGMA.

Una vez realizado el aprovechamiento forestal, el permisionario deberá realizar los siguientes pagos a la CVC:

- a) Tasa Compensatoria por aprovechamiento forestal de 373 individuos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1390 de 2018 del Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible.

Tasa de aprovechamiento de productos forestales para un volumen de 3.5 m3 de conformidad con lo dispuesto en la resolución 0100 No. 110- 0254 de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Se concede un plazo de seis (06) meses para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

ARTÍCULO CUARTO: De no realizarse los trabajos **autorizados**, no del cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la sociedad PERUGIA S.A.S., que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la sociedad PERUGIA S.A.S., que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la sociedad PERUGIA S.A.S., que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO NOVENO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No.0700-0066 de 2017, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.730.998)**, Por concepto de apertura de vías carretables y explanaciones y **OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$835.350)**, por concepto de aprovechamiento forestal único, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, 0033 del 20 de enero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARAGRAFO TERCERO: La suma deberá ser cancelada antes de los primeros cuatro (04) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la a la sociedad PERUGIA S.A.S., con NIT No. 900.438.232-8 su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Ronald Cadena Solano-Profesional Especializado - DAR Suroccidente

Revisó: Ing. Diana Loaiza Cadavid-Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali.

Expediente: 0712-036-002-168-2018.

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0711-039-004-129-2018, que se adelanta contra el señor JORGE ALBERTO VILLA RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.675.575, propietario del establecimiento HOTEL JAMUNDÍ REAL ante el incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1433 de 2004 y la Resolución 0631 de 2015.

Que el día 01 de marzo de 2018 se allegó por parte de la sociedad ACUAVALLE S.A. E.S.P, comunicación radicada con el No. 175062018, en el cual se remite el informe de reporte sobre el estado de cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público vigencia 2017 del establecimiento HOTEL JAMUNDÍ REAL, ubicada en la calle 10 # 10-59, Municipio de Jamundí y cuya actividad es la prestación del servicio de alimentos.

Que conforme a lo anterior, se elaboró memorando 0711-175062018 del 28 de marzo de 2018 por personal de la CVC, donde se indica que el establecimiento HOTEL JAMUNDÍ REAL, supera los valores límites permisibles establecidos en la norma de vertimientos para los parámetros, a saber:

NORMA DE VERTIMIENTO A ALCANTARILLADO	CARACTERÍSTICAS DEL VERTIMIENTO	FECHA DE LA CARACTERIZACIÓN DEL VERTIMIENTO
---------------------------------------	---------------------------------	---

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PARÁMETROS	VALOR	UNIDAD	VALOR	UNIDAD	
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	180	mg/L	397,4	mg/L	15/11/2017
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	90	mg/L	223,3	mg/L	15/11/2017
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	90	ml/L	270,0	ml/L	15/11/2017
GRASAS Y ACEITES	20	mg/L	29,6	mg/L	15/11/2017

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Art. 8: *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*

Art. 58: *Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder a interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

Art. 79: *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integralidad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

Art. 80: *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la recuperación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Decreto 2811 de 1974 establece que:

Artículo 1. *El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

Artículo 7º.- *Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Artículo 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica.

Artículo 51º.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 80º.- Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominios públicos, inalienables e imprescriptibles.

Artículo 83º.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;

b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;

c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;

d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;

e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;

f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.

Artículo 145º.- Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas

Decreto 1076 de 2015

ARTICULO 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial; industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

la reglamentación Única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma del vertimiento vigente.

Resolución 631 de 2015 Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y .se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO 15. PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) PARA LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI CON VERTIMIENTOS PUNTUALES A CUERPOS DE AGUA SUPERFICIALES. Los parámetros y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales, a cumplir, serán los siguientes.

PARÁMETRO	UNIDADES	VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
Generales		
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	150,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	50,0
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50,00
Grasas y Aceites	mg/L	10,00

ARTÍCULO 16. VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) AL ALCANTARILLADO PÚBLICO. Los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación:

PARÁMETRO	UNIDADES	VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
Generales		
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	Se aplican las mismas exigencias establecidas aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Grasas y Aceites	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo tercero lo siguiente: "Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993".

Que la citada ley 1333 de 2009, establece:

Artículo 1º. *Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos*

Parágrafo. *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."*

El artículo 5º, de la citada ley 1333 de 2009, consagra:

"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que en relación con el tema que nos ocupa es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Que de conformidad con lo expuesto, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental en contra el señor JORGE ALBERTO VILLA RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.675.575, propietario del establecimiento HOTEL JAMUNDÍ REAL, por encontrarse incumpliendo las normas de vertimiento de aguas residuales no domésticas al alcantarillado público en cuanto a los parámetros Sólidos Suspendidos Totales, Demanda Química de Oxígeno, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Grasas y aceites, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, previamente transcrito.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que igualmente con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa esta Autoridad pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra el señor JORGE ALBERTO VILLA RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.675.575, propietario del establecimiento HOTEL JAMUNDÍ REAL, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que el o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las que se detallan a continuación:

- Memorando 0711-175062018 del 28 de marzo de 2018.

Parágrafo 3º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5º. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos, acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JORGE ALBERTO VILLA RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.675.575, propietario del establecimiento HOTEL JAMUNDÍ REAL, o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal, se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución deberán publicarse por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los 03 de Diciembre de 2018

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
DIEGO LUIS HURTADO ANIZAREZ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Lina Rojas Tique – Contratista – Dar Suroccidente
Revisó: - Víctor Manuel Benitez Quiceno - Profesional Jurídico - Contratista Dar Suroccidente
Revisó: Jose Handemberg Prada- Coordinador U.G.C Timba-Claro-Jamundí- DAR - CVC

Expediente: 0711-039-004-129-2018

“AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 20 de mayo 25 de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0711-039-005-059-2015, que se inició con motivo de visita realizada al predio ubicado en el corregimiento Paso de la Bolsa, jurisdicción del municipio de Jamundí, donde la SOCIEDAD CONSTRUCTORA NORMANDIA S.A. con NIT. 11923604, adelanta el proyecto de vivienda denominado BONANZA, donde se consignó lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

“ Se está adelantando los trabajos en terreno de topografía plana, consistentes en construcción de instalaciones y casa modelo, movimientos de tierra para rellenos, demarcación y descapote para vías internas, con maquinaria pesada, se observa ingreso de volquetas con materiales.

Así mismo ocupación de cauce al construirse un puente con tubería sobre una acequia por donde discurren aguas para riego proveniente de la Toma 4 del Río Claro, a la entrada donde se desarrolla el proyecto.

No se ha erradicado especies de árboles ya que el predio se encuentra enmalezado con pastos y colinda con otros cuyo uso actual son cultivos de arroz.”

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Art. 8: “ Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”

Art. 58: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder a interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”

Art. 79: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integralidad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Art. 80: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la recuperación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 1º indica que:

“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.”

Decreto 2811 de 1974:

“Artículo 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

(...)

d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;

e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas;

Artículo 51º.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 102º.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Artículo 132º.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Decreto 1541 de 1978: (Compilado Decreto 1076 de 2015)

Artículo 209º. Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo 238º. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

3) Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- g. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- h. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- i. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

Resolución CVC DG 526 de noviembre 4 de 2004:

“(…)

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

2. **PROCEDIMIENTO:** *El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:*
- Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.
 - Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.
 - Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.
 - Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.
 - Cancelación Derechos de visita.”

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*”, señala en su artículo tercero lo siguiente: “*Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993*”.

Que la citada ley 1333 de 2009, establece:

Artículo 1º. *Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

Parágrafo. *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”*

Que de conformidad con el artículo 5º, de la citada ley 1333 de 2009, consagra:

“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que en relación con el tema que nos ocupa es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.” –subrayado fuera del texto original-

Que según se desprende del informe de visita objeto de transcripción precedente la SOCIEDAD CONSTRUCTORA NORMANDIA S.A con NIT. 805025617-2, en el marco del proyecto de vivienda denominado BONANZA, desarrollado en predio ubicado en el corregimiento Paso de la Bolsa, jurisdicción del municipio de Jamundi, sin mediar autorización expedida por esta Autoridad Ambiental, presuntamente se encuentra realizando actividades de ocupación de cauce, explanaciones y adecuación de terreno.

Que lo anterior se traduce en situación que atenta contra el recurso hídrico y de contera conlleva a la violación de lo dispuesto en los artículos 1, 8, 51, 102, 132 del Decreto- Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales), Resolución CVC DG 526 de noviembre 4 de 2004, artículos 209, 238 del Decreto 1541 de 1987 compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que de conformidad con lo expuesto, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental en contra la SOCIEDAD CONSTRUCTORA NORMANDIA S.A. con NIT. 805025617-2, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, previamente transcrito.

Que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales la que se detallan a continuación:

4. Informe de visita rendido el 29 de enero de 2015.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que igualmente con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa esta Autoridad pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA NORMANDIA S.A. con NIT. 805025617-2, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que el o cualquier persona, podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrá como prueba documental la que se detalla a continuación:

4. Informe de visita rendido el 29 de enero de 2015.

Parágrafo 3º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la practica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5º. En caso de existir merito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra los presuntos infractores acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Parágrafo 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA NORMANDIA S.A. con NIT. 805025617-2 o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectò: Abg. Gloria Cristina Luna Campo, Profesional Jurídica Contratista Dar Suroccidente
Revisó: Ing. Hector de Jesus Medina Velez – Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Jamundi - DAR Suroccidente
Expediente: 711-039-004-059-2015

“AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 20 de mayo 25 de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0711-039-004-061-2015, que se inició con motivo de la solicitud realizada por la señora GRACIELA GUTIERREZ MEJIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.088.914, propietaria del predio ubicado en la Parcelación Solares de la Morada margen derecha de la vía la Montana, donde se consignó lo siguiente:

*“Por medio de la presente quisiera manifestar la necesidad que tengo de la presencia de algún representante de su entidad para que me **sean revisados unos trabajos que estoy realizando en un predio de mi propiedad ubicado en el municipio de Jamundí exactamente en el condominio llamado Solares de La Morada.**”*

Soy propietaria de este lote desde hace 16 años y solo hasta el momento tengo la necesidad de acceder a mi lote por la parte del frente, ya que anteriormente lo hacíamos por el terreno de mi vecino, pero este ya lo vendió a otra persona, y me es imposible la entrada.

La parte del frente la cual le corresponde a mi lote la entrada atraviesa un Zanjón llamado Barracas y estoy haciendo un puente el cual quisiera obtener la aprobación de parte de ustedes.”

Que con motivo de ello, para el 12 de junio de 2015 funcionarios adscritos a ésta Dirección Ambiental Regional realizaron visita técnica a predio ubicado en la Parcelación Solares de la Morada I y II, de propiedad de la señora GRACIELA GUTIERREZ MEJIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.088.914, donde se verificó lo siguiente:

“ Sobre el cauce del Zanjón Barracas que discurre a la altura del predio de propiedad del señor William Mejia, se están instalando 2 tubos de 1.70 metros de diámetro y 5.0 metros de longitud total, para construir una vía de acceso al predio, por el sector de la vía principal de ingreso a la Morada, denominada la Montana, entre las etapas Solares de la Morada I y II y el predio Villagrande de propiedad del señor Wilson Crespo.

Dichas obras no cuentan con la autorización para la ocupación de cauce del Zanjón Barracas, que de acuerdo con el artículo 169 del PBOT del Municipio de Jamundí – Acuerdo No. 002 de 2002 – se determina como elemento patrimonial natural del municipio.”

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Art. 8:” Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”

Art. 58: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder a interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Art. 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integralidad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Art. 80: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la recuperación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 1º indica que:

"El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social."

Decreto 2811 de 1974:

"Artículo 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

(...)

d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;

e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Artículo 51º.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 102º.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Artículo 132º.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Decreto 1541 de 1978: (Compilado Decreto 1076 de 2015)

Artículo 209º. Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo 238º. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

3) Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- j. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- k. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- l. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo tercero lo siguiente: "Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993".

Que la citada ley 1333 de 2009, establece:

Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que de conformidad con el artículo 5º, de la citada ley 1333 de 2009, consagra:

“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que en relación con el tema que nos ocupa es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.” –subrayado fuera del texto original-.

Que según se desprende del informe de visita objeto de transcripción precedente la señora GRACIELA GUTIERREZ DE MEJIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.088.914, propietaria del predio ubicado en la Parcelación Solares de la Morada margen derecha de la vía la Montana; sin mediar autorización expedida por esta Autoridad Ambiental, presuntamente se encuentra ocupando el cauce del Zanjón Barracas para construir una vía de acceso a su predio.

Que lo anterior se traduce en situación que atenta contra el recurso hídrico y de contera conlleva a la violación de lo dispuesto en los artículos 1, 8, 51, 102, 132 del Decreto- Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales) y 209, 238 del Decreto 1541 de 1987 compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que de conformidad con lo expuesto, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora GRACIELA GUTIERREZ DE MEJIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.088.914, con el fin de verificar los hechos u omisiones

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

constitutivos de infracción a las normas ambientales, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, previamente transcrito.

Que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales la que se detallan a continuación:

5. Escrito radicado bajo el No. 28699 del 2 de junio de 2015.
6. Informe de visita rendido el 12 junio de 2015.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que igualmente con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa esta Autoridad pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora GRACIELA GUTIERREZ DE MEJIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.088.914, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar a la investigada que ella o cualquier persona, podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Informar a la investigada que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrá como prueba documental la que se detalla a continuación:

5. Escrito radicado bajo el No. 28699 del 2 de junio de 2015.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

6. Informe de visita rendido el 12 junio de 2015.

Parágrafo 3º. Informar a la investigada que la totalidad de los costos que demande la practica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5º. En caso de existir merito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra los presuntos infractores acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora GRACIELA GUTIERREZ DE MEJIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.088.914 o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Gloria Cristina Luna Campo, Profesional Jurídica Contratista Dar Suroccidente
Revisó: Ing. Hector de Jesus Medina Velez – Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Jamundi - DAR Suroccidente
Expediente: 711-039-004-061-2015

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

RESOLUCION 0710 No 0713- 001398 DE 2018
(18 de octubre de 2018)

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0713-039-008-053-2018, que se originó con motivo de Concepto Técnico de Transporte Ilegal de Guadua (*Guadua Angustifolia*), realizado por personal adscrito a esta Dirección Ambiental Regional el día 16 de febrero de 2018, donde se observó lo siguiente:

Descripción de la situación: de acuerdo la información registrada en comunicación con radicado CVC No 140922018 y Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No 0085219 de 2018, se indica que el día 15 de febrero de 2018 en las actividades de patrullaje en la vía Panorama, corregimiento San Marcos, Jurisdicción del Municipio Yumbo fue detenido el vehículo tipo Camioneta Chevrolet, Modelo 1982, con placas FDJ319, de color rojo conducido por el señor LUIS FERNANDO AMAYA SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía No 16.548.422 de Roldanillo, el cual transportaba Material Forestal de la especie Guadua (*Guadua Angustifolia*), al momento de requerirle el SUN de Movilización, este no lo portaba e informo que el material fue aprovechado en el Municipio de Rozo (Valle del Cauca) con el fin de ser utilizado en diferentes actividades en una finca ubicada en el corregimiento de San Marcos.

Por lo anterior se procedió a realizar el procedimiento de retención del vehículo y del señor Amaya, de conformidad con lo establecido en el artículo 328 del Código Penal de Colombia – CP.

El día 16 de febrero de 2018, se recibe en las instalaciones Auxiliares de la CVC, ubicada en la carrera 53 No 13A-50 de Cali 2m³ de Guadua (*Guadua Angustifolia*), representada en 54 unidades con una longitud de 2,5 metros aproximadamente de cada una.

(...).

Lo anterior, por cuantos dichos productos forestales no contaban con la respectiva Autorización de aprovechamiento forestal y el salvoconducto único nacional.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que conforme a lo expuesto, personal de la Corporación suscribió Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0085219 del 15 de febrero de 2018.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la Ley 1333 de 2009, establece:

“Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que en relación con las medidas preventivas es importante traer a colación las siguientes disposiciones de la Ley 1333 de 2009:

Artículo 32° “Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar”.

Artículo 36° “Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Amonestación escrita.

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor”.

Que atendiendo a las consideraciones fácticas expuestas, es pertinente hacer referencia al Decreto Ley 2811 de 1974 “por **el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente**”, cuando establece en su artículo 1 lo siguiente: “El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.”

En el artículo 224 del citado Decreto se consigna: *Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.*

Que conforme a lo anterior, se procederá a Legalizar la medida de APREHENSIÓN PREVENTIVA a 2m³ de Guadua (Guadua Angustifolia), representada en 54 unidades con una longitud de 2,5 metros aproximadamente de cada una, al señor LUIS FERNANDO AMAYA SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No 16.548.422, por no contar con la Autorización de Aprovechamiento Forestal y Salvo Conducto Único Nacional.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo 5º, consagra:

“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que así mismo, el artículo 18º de la citada disposición, establece:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Que en ese sentido se iniciara el Proceso Sancionatorio Ambiental en contra del señor LUIS FERNANDO AMAYA SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No 16.548.422, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción Ambiental.

Que en virtud de lo anterior y una vez satisfechos los presupuestos exigidos en la providencia que ordenó la apertura de investigación, esto es, la individualización del presunto infractor y el esclarecimiento de los hechos, se hace procedente la formulación de los respectivos cargos en consonancia con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

“Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.”

Que atendiendo a las consideraciones expuestas, es pertinente hacer referencia a la descripción de la conducta y normas presuntamente infringidas:

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

La conducta adelantada por el señor LUIS FERNANDO AMAYA SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No 16.548.422, consistente en realizar Aprovechamiento Forestal sin la respectiva autorización por parte de la Autoridad Ambiental y movilizar en el vehículo de placas FDJ-319 en la Vía Panorama – Mulalo- San Marcos, sin Salvo Conducto Único Nacional, 2m³ de Guadua (Guadua Angustifolia), representada en 54 unidades con una longitud de 2,5 metros aproximadamente de cada una, presuntamente infringe la siguiente normatividad:

Decreto Ley 2811 de 1974

Artículo 223º.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.

Artículo 224º.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Decreto 1076 de 2015

Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

Resolución 1740 del 24 de octubre 2016, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Artículo 5. Solicitud. El interesado en un aprovechamiento de guadua y/o Bambusal deberá presentar:

4. Solicitud escrita de aprovechamiento de guadua y/o Bambú que contenga como mínimo :
 - e. Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante.
 - f. Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportara el certificado de existencia y representación Legal y el RUT.
 - g. Identificación, localización y extensión del predio, en caso de propiedad privada, donde se encuentra ubicado el guadua y/o Bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y vereda.
 - h. Localización y extensión del área, cuando el guadua y/o Bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento se encuentre ubicado en terrenos de dominio público, indicando jurisdicción departamental, municipal o veredal.
5. Acreditar la calidad de propietario del predio, mediante copia del certificado de tradición y libertad del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses, o en su defecto, prueba sumaria que demuestre calidad de demostre la calidad de tenedor.
6. Adjuntar según corresponda, el estudio para el aprovechamiento Tipo 2, estudio para cambio definitivo en el uso del Suelo; o el estudio para establecimiento y manejo de guaduales y/o Bambusales.

Artículo 19. Movilización y comercialización. Para la movilización de las piezas de guadua y/o Bambú identificados con basa, cepa, esterilla, lata, puntual, sobrepasa, tallos culmos y varillón, definidos en el artículo 4 de la presente resolución, se deberá contar con el salvo conducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica que expide la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo establecido en la Resolución 438 de 2001 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen.

Todos los productos obtenidos del aprovechamiento de los guaduales y bambusales a que hace referencia el artículo 1 de la presente resolución, podrán ser objeto de comercialización, salvo los obtenidos mediante actividades de manejo silvicultural, de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

Que en ese orden de ideas, pertinente es advertir que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

“Artículo 25°.- Descargos- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

“Artículo 26°.- Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, ésta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por éste de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias. Que adicionalmente, cabe destacar lo consagrado en el parágrafo del artículo 1º de la citada Ley:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

“En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Que de acuerdo con lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida de aprehensión preventiva de 2m³ de Guadua (Guadua Angustifolia), representada en 54 unidades con una longitud de 2,5 metros aproximadamente de cada una, al señor LUIS FERNANDO AMAYA SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No 16.548.422, impuesta mediante ACTA UNICA DE CONTROL ALTRAFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE No.0085219, en la Vía Panorama – Mulalo – San Marcos, jurisdicción del municipio de Yumbo, Valle del Cauca, razones expuestas en la parte motiva de éste acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La medida preventiva legalizada en el presente artículo, se ejecutará de manera inmediata y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y su incumplimiento total o parcial, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, según lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Indicar que los 2m³ de Guadua (Guadua Angustifolia), representada en 54 unidades con una longitud de 2,5 metros aproximadamente de cada una, se encuentran en las instalaciones auxiliares de la CVC ubicadas en la carrera 53 No 13A - 50, en la ciudad de Santiago de Cali, departamento Valle del Cauca

PARAGRAFO TERCERO: Los costos en que incurran la autoridad ambiental o la autoridad a la que se comisione el cumplimiento para la imposición de las medidas preventivas serán a cargo del infractor.

PARÁGRAFO CUARTO: De conformidad con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, la medida preventiva se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra el señor LUIS FERNANDO AMAYA SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No 16.548.422, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. Informar al investigado que el o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2°. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes dentro del expediente Sancionatorio No. 0713-039-008-052-2018.

Parágrafo 3°. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la practica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4°. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5°. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTÍCULO TERCERO: Formular el siguiente Pliego de Cargos contra el señor LUIS FERNANDO AMAYA SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No 16.548.422:

Realizar Aprovechamiento Forestal sin la respectiva autorización por parte de la Autoridad Ambiental y movilizar en el vehículo de placas FDJ-319 en la Vía Panorama – Mulalo- San Marcos, sin Salvo Conducto Único Nacional, 2m³ de Guadua (Guadua Angustifolia), representada en 54 unidades con una longitud de 2,5 metros aproximadamente de cada una, presuntamente infringiendo los artículos 223 y 224 del Decreto 2811 de 1974, 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015 y 5, 19 de la Resolución 1740 de 2016 expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: Conceder un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto para que directamente o por medio de apoderado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Ordenar la publicación del encabezamiento de la parte resolutive de este Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC.

ARTICULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboro: Paula Jimena Jaramillo – Contratista – DAR Suroccidente.

Reviso: Diana Marcela Dulcey- Profesional Especializado Jurídico - DAR Suroccidente

Revisó: Adriana Patricia Ramírez - Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Mulalo – Vijes – Yumbo - Arroyohondo

Archívese en el Expediente No 0713-039-008-053-2018



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 297 de 912

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES,
ENTRE OTROS**

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 001237 DE 2016
(20 de diciembre de 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 20 de mayo 25 de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente identificado con el número 711-039-002-033-2012, que se inició con motivo de la imposición de medida preventiva consistente en la suspensión de las actividades de adecuación de terreno, tala y quema de bosques dentro de la Hacienda Chontaduro, ubicada en el corregimiento de El Peón, jurisdicción del municipio de Jamundi, departamento del Valle del Cauca, mediante la Resolución 00423 del 3 de julio de 2012.

Que para el 10 de septiembre de 2012, se profirió la Resolución 0710 No. 0711-000604 por medio del cual se inició un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la Asociación de Beneficiarios Campesinos y Desplazados de Colombia, representada legalmente por el señor Luis Ernesto Rodríguez Aguirre a efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de los recursos suelo y flora, decisión que fuera notificada de manera personal.

Que para el 1 de abril de 2014, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 1333 de 2009, se decretó la práctica de pruebas.

Que para el 31 de diciembre de 2014 se formuló pliego de cargos en contra de la ASOCIACION DE BENEFICIARIOS CAMPESINOS Y DESPLAZADOS DE COLOMBIA, representada legalmente por el señor Luis Ernesto Rodríguez Aguirre como presunta responsable de la siguiente infracción:

“(…)

CARGO UNICO: realizar actividades de rocerías, talas zocolas y quemas en lotes que van desde 0,5 hectáreas de 3.0 y de 4.0 hectáreas, en la Hacienda el Chontaduro, corregimiento del Peón, Municipio de Jamundi, Departamento del Valle del Cauca.”

Que para el 23 de junio de 2015 se surtió la notificación personal del auto por medio del cual se formulo pliego de cargos.

Que para el 6 de julio de 2015, el representante legal de la ASOCIACION DE BENEFICIARIOS CAMPESINOS Y DESPLAZADOS DE COLOMBIA, presentó escrito de descargos, mismo que fuera admitido para el 13 de julio de 2015.

Que mediante auto del 12 de mayo de 2016, se ordenó la apertura del periodo probatorio, decretándose la práctica de pruebas de manera oficiosa.

Que para el 31 de mayo de 2016, funcionarios adscritos a ésta Dirección Ambiental Regional rindieron el informe correspondiente a la visita ordenada en el auto por medio del cual se ordenó la apertura a periodo probatorio.

Que mediante auto adiado el 2 de junio de 2016 de conformidad con lo señalado en el procedimiento Corporativo (PT 0340.14), se ordenó el cierre de la investigación adelantada en contra de la ASOCIACION DE BENEFICIARIOS CAMPESINOS Y DESPLAZADOS DE COLOMBIA y la consecuente calificación de la falta.

Que en atención de ello, funcionarios adscritos a ésta Dirección Ambiental, para el 23 de agosto de 2016, rindieron el concepto técnico No. 504, a través del cual se determinó la responsabilidad endilgable a la ASOCIACION DE BENEFICIARIOS CAMPESINOS Y DESPLAZADOS DE COLOMBIA, por los hechos materia de investigación y objeto de formulación de cargos y la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

consecuente tasación de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y el Decreto 3678 de 2010.

Que hechas las anteriores precisiones, vale la pena anotar que en el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental adelantado se ha dado la oportunidad al investigado para presentar descargos; así como de aportar o solicitar la práctica de pruebas, como una manera de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, y hacer efectivos los derechos de defensa y contradicción.

Que entratándose del compendio normativo existente en materia ambiental, se tiene que el artículo 8º de la Constitución Política de 1991 contiene un mandato claro al ordenar que el Estado tiene la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Según el artículo 79 de la Carta Política, todas las personas, sin excepción, tienen el derecho de disfrutar de un medio ambiente sano. Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 80 de la Carta Política, el Estado tiene la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y debe, además, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que es necesario indicar que la Carta Política tiene un amplio y significativo contenido ambientalista. Así, a partir de lo establecido en los distintos preceptos constitucionales citados puede confirmarse la existencia de un ordenamiento constitucional ecologista que ordena defender y conservar el medio ambiente, tanto como proteger los bienes y riquezas ecológicas indispensables para obtener un desarrollo sostenible, como la forma de asegurar el derecho constitucional a gozar de un medio ambiente sano.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-282 de abril 11 de 2012, siendo magistrado ponente el doctor JUAN CARLOS HENAO PEREZ, frente a los fundamentos del derecho ambiental constitucional, conceptuó:

“(...) 6.3.3.1. Los pilares del derecho ambiental constitucional

41. De esta ordenación constitucional, la jurisprudencia de la Corte ha ido reconociendo una dogmática ambiental, donde éste bien jurídico que “ocupa un lugar (...) trascendental en el ordenamiento jurídico”^[65], se sienta sobre cinco (5) pilares esenciales que definen la estructura de protección del régimen constitucional del ambiente sano^[66], a saber:

41.1. Se trata de “un principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación (CP art 8)”. En tanto principio, tiene la capacidad de servir de pauta de interpretación de las normas constitucionales y, en general, del ordenamiento, al fijar una preferencia dentro del conjunto de valores y elementos esenciales escogidos por el Constituyente como base de la cohesión social.

41.2. Es un “derecho de todas las personas” para “gozar de un ambiente sano”, el cual es exigible por diversas vías judiciales (art. 79 C.P.), dada su naturaleza ambivalente, que ha permitido evidenciar su condición de derecho fundamental y sobre todo de derecho colectivo.

41.2.1. Desde el punto de vista subjetivo, se protege como derecho fundamental con el argumento de la conexidad, al estar directamente vinculado con la protección de posiciones de tal carácter^[67] y, desde el punto de vista objetivo, se reputa dicha naturaleza al resultar esencial a la vida de la persona humana^[68].

41.2.2. Lo segundo, como interpretación más frecuente, cuya defensa se ejerce de manera principal mediante las acciones populares, en cuanto representa un derecho que no garantiza la satisfacción exclusiva y excluyente en el patrimonio personal de alguien, sino la compartida, para todas y cada una de las personas, como beneficio general que no responde a pretensiones egoístas, sino al común interés de contar con las condiciones ambientales bienestar y pervivencia^[69]. Aún así, aun sin que ingresen como patrimonio personal transferible de sus titulares, el ambiente sano

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

trasciende a la noción de “interés general” a ser dispuesto por el Estado y se reconoce como un derecho colectivo de rango constitucional, defendable por “todas las personas en cuanto representan una colectividad”^[70].

41.3. Con todo y lo anterior, también es esencial al bien jurídico ambiental de la Constitución, el reconocimiento de deberes públicos de protección^[71] de doble naturaleza.

41.3.1. De un lado, los deberes **generales** de protección, provenientes de : i) la cláusula general de intervención del Estado en la economía, al ser parte de una de sus finalidades constitucionales (art. 334, inc 1º C.P.); ii) ser una de las funciones expresas de las autoridades públicas del orden nacional y departamental, en la definición de planes y programas de desarrollo económico y social (arts. 339 y 300-2 C.P.) y se prevé para los concejos municipales como una función de regulación para el control, preservación y defensa del patrimonio ecológico de la entidad territorial (art. 313-9 C.P.). iii) También cuando la valoración de los costos ambientales de la gestión fiscal es uno de los criterios constitucionales del control ejercido por las Contralorías (art. 267 C.P.) y es el interés colectivo que especialmente debe defender el Ministerio público (art. 277-4 C.P.).

41.3.2. De otro, el **deber específico** de protección para el Estado, que lo obliga a que planifique el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, con inclusión de mecanismos de prevención y control de los factores de deterioro ambiental, con imposición de sanciones y exigencia de reparación de daños causados (art. 80 C.P.).

A estos tres elementos estructurales, se deben sumar las piezas que insertan la lógica de protección ambiental en la **dinámica social**. Se habla de tres nociones: desarrollo sostenible, función ecológica de la propiedad y de la empresa y deber constitucional de protección de todo sujeto de derechos.

41.4. El **desarrollo sostenible**, como noción determinante (art. 80 C.P.), que irradia la definición de políticas públicas del Estado y la actividad económica de los particulares, donde el aprovechamiento de los recursos naturales, no pueden dar lugar a perjuicios intolerables en términos de salubridad individual o social y tampoco acarrear un daño o deterioro que atente contra la diversidad y la integridad del ambiente.

Se trata entonces de un “modelo (...)”^[72] en el que la actividad productiva debe guiarse por los principios de conservación, restauración y sustitución [arts. 332, 333, 334 y 366 C.P.]”, donde, si bien se promueve y reconoce “la importancia de la actividad económica privada” y, además se autoriza “la explotación de los recursos naturales”, existe “una limitación de la actividad privada y la imposición de varias responsabilidades en cabeza de los particulares”^[73]. Un modelo constitucional que, agrega esta Sala, como tal restringe la discrecionalidad del Estado en la gestión de los recursos naturales y en el diseño de planes, políticas, programas que puedan afectarlos, al igual que la autonomía de los particulares y la aplicación del principio pro libertate en el ejercicio de sus derechos y libertades económicas.

De esto da buena cuenta la inclusión dentro de los principios del Derecho ambiental, el de precaución o in dubio pro natura y el de prevención^[74], con los cuales se desactivan razonamientos y conclusiones jurídicas tradicionales, para dar lugar a instituciones como la cosa juzgada ambiental^[75], la tangibilidad de las licencias y autorizaciones ambientales^[76]. Con ellas ciertamente se imponen cargas de rigurosa vigilancia y control por parte del Estado y se disminuye la certeza con que actúa el particular en ejercicio de sus libertades y facultades reconocidas y en cumplimiento de sus obligaciones. Sin embargo son fórmulas básicas para proteger con eficacia el derecho al ambiente sano y dentro de él la salvaguarda de los recursos naturales.

41.5. La **función ecológica** de la propiedad, inherente a la función social, que opera como límite intrínseco y también como delimitación legal del derecho sobre la cosa (art. 58 C.P.)^[77]. Pero también esta noción se reconoce en la empresa como forma en que se dinamiza la propiedad^[78] (art. 333) y por consecuencia, en la actividad de los trabajadores de la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

misma o de quienes ejercen la libertad de profesión u oficio de manera independiente (arts. 25 y 26 C.P.). Y, finalmente, también es advertible dentro de los propios derechos del consumidor (art. 78 C.P.), en tanto derecho colectivo que impone deberes^[79].

La función y la delimitación ecológica generalizada sobre las libertades económicas se configura desde la Constitución, por el impacto ambiental que en todo caso produce su ejercicio, uso y goce para el colectivo social y también para las generaciones futuras^[80]. En ese sentido determinan la ecologización que tales libertades^[81], las cuales se reconocen cada vez más, como "derechos-deber"^[82], en los que el principio de libertad pueda ceder ante in dubio pro natura o principio de precaución. Y por esta función ecológica se han reducido aspectos del derecho liberal^[83] de la propiedad privada^[84], hasta el punto de admitirse para el caso de predios privados en parques naturales, una limitación intensa sobre parte de libre disposición y afectación de la propiedad^[85].

42. Ser principio, derecho fundamental y colectivo, deber general y particular, imprimir en el concepto de crecimiento el imperativo del desarrollo sostenible e imprimir en la propiedad estática y dinámica la función ecológica, muestran la solidez de la estructura constitucional de la protección ambiental.

Por ello, una figura como los parques nacionales naturales tiene posible ocurrencia en el Estado social constitucional, así como en las limitaciones que implica en términos de cargas generales y particulares para quienes ostentan títulos de propiedad."

Que igualmente, es necesario advertir que el manejo de los recursos naturales recae en todas las autoridades del Estado, pero también en la comunidad.

Que en relación con el derecho a la propiedad privada es pertinente indicar que desde la expedición del Código de Recursos Naturales Renovables, el medio ambiente ha sido considerado como de utilidad pública y de interés social, debiéndose ejercer el derecho a la propiedad privada como función social. En ese sentido, la constitución Política elevó a rango constitucional el derecho a la propiedad con una función ecológica y social, por lo cual, en aras de interés general y en el marco de un Estado Social de Derecho, las autoridades competentes pueden imponer limitaciones al dominio.

Que en la sentencia de la Corte Constitucional identificada con el No. C-189/06 del 15 de marzo de 2006, siendo M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil, se establece:

"Del derecho a la propiedad privada y su función ecológica en el Estado Social de Derecho

3. La Constitución Política de 1991, en el artículo 58, al recoger el criterio funcionalista de la propiedad⁷, la reconoce como un derecho económico que apunta primordialmente a garantizar la participación del propietario en la organización y desarrollo de un sistema económico-social, mediante el cual se pretende lograr el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, que se traducen en servir a la comunidad, promover la prosperidad general, estimular el desarrollo económico y lograr la defensa del medio ambiente (C.P. arts. 2, 8, 58, 79 y 80).

*...
En este orden de ideas, la propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts 1° y 95, num, 1 y*

⁷ Sentencia C-595 de 1999. M.P. Carlos Gaviria Díaz.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

8) ⁸. De manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones, lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior.

...

6. De acuerdo con lo expuesto y teniendo como fundamento la Constitución Política de 1991, es claro que puede definirse a la propiedad privada como el derecho real que se tiene por excelencia sobre una cosa corporal o incorporal, que faculta a su titular para usar, gozar, explotar y disponer de ella, siempre y cuando a través de su uso se realicen las funciones sociales y ecológicas que le son propias.

Por lo que respecta a la función ecológica de la propiedad, puede afirmarse que su consagración constitucional constituye una novedosa respuesta del Constituyente a la problemática planteada por la explotación y uso indiscriminado de los bienes y derechos particulares en contra de la preservación del medio ambiente sano, considerado como un derecho y bien colectivo en cuya protección debe estar comprometida la sociedad entera (C.P. arts. 79 y 80).

...

7. Para lograr precisamente el desarrollo sostenible se ha admitido por la jurisprudencia de esta Corporación⁹, que a partir de la función ecológica que establece la Constitución Política en el artículo 58, se puedan imponer por el legislador límites o condiciones que restrinjan el ejercicio de los atributos de la propiedad privada, siempre y cuando dichas restricciones sean razonables y proporcionadas de modo que no afecten el núcleo esencial del citado derecho.(...)"

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 1º indica que:

"El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social."

Artículo 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

(...)

d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;

⁸ Véase, sentencia T-427 de 1998.M.P. Alejandro Martínez Caballero.

⁹ Véase, sentencias C-126 de 1998. M.P. Alejandro Martínez Caballero y C-1172 de 2004. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas;"

Artículo 80º.- Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominios públicos, inalienables e imprescriptibles.

Artículo 83º.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;

b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;

c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;

d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;

e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;

f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.

Artículo 204º.- Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.

En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque."

Decreto 877 de 1976: (compilado Decreto 1076 de 2016)

"Artículo 7. Se consideran como áreas forestales protectoras:

a) Todas las tierras ubicadas en regiones cuya precipitación sea superior a ocho milímetros (8.000 mm.) por año y con pendiente mayor del 20% (formaciones de bosques pluvial tropical);

b) Todas las tierras ubicadas en regiones cuya precipitación esté entre cuatro mil y ocho mil milímetros (4.000 y 8.000 mm.) por año y su pendiente sea superior al treinta por ciento (30%) (Formaciones de bosques muy húmedo - tropical, bosque pluvial premontano y bosque pluvial montano bajo);

c) Todas las tierras, cuyo perfil de suelo, independientemente de sus condiciones climáticas y topográficas, presente características morfológicas, físicas o químicas que determinen su conservación bajo cobertura permanente;

d) Todas las tierras con pendiente superior al ciento por ciento (100 %) en cualquier formación ecológica;

e) Las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimiento de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no;

f) Las áreas de suelos desnudados y degradados por intervención del hombre o de los animales, con el fin de obtener su recuperación;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- g) Toda área en la cual sea necesario adelantar actividades forestales especiales con el fin de controlar dunas, deslizamientos, erosión eólica, cauces torrenciales y pantanos insalubres;
- h) Aquellas áreas que sea necesario declarar como tales por circunstancias eventuales que afecten el interés común, tales como incendios forestales, plagas y enfermedades forestales, construcción y conservación de carreteras, viviendas y otras obras de ingeniería;
- Por el cual se señalan prioridades referentes a los diversos usos del recurso forestal, a su aprovechamiento y al otorgamiento de permisos y concesiones y se dictan otras disposiciones.
- i) Las que por la abundancia y variedad de la fauna silvestre acuática y terrestre merezcan ser declaradas como tales, para conservación y multiplicación de esta y las que sin poseer tal abundancia y variedad ofrecen en cambio condiciones especialmente propicias al establecimiento de la vida silvestre."

Decreto 1449 de 1977 (compilado Decreto 1076 de 2016)

Artículo 3º.- En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- e. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - f. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Decreto 1791 de 1996: (compilado Decreto 1076 de 2016)

Artículo 15º.- Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

- a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;
- b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo.- *En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.”*

Acuerdo CVC 018 de 1998:

“ARTICULO 46. La realización de proyectos, obras o actividades que no requieran de licencia ambiental e impliquen remoción de bosques, deberán obtener los permisos de aprovechamiento que se requieran en los cuales de deben determinar las medidas de compensación acorde a los impactos causados.

ARTICULO 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

ARTICULO 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización. “

Que la Ley 99 de 1993 **por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones**, en su artículo 31, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

“

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

...

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;(...)

De lo anterior es claro precisar que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, es una Autoridad Ambiental encargada de otorgar permisos, autorizaciones, licencias, concesiones entre otros y resguardar la protección al medio ambiente, y vigilar que se haga un uso racional de los recursos naturales acorde con las funciones otorgadas en el artículo 31 de Ley 99 de 1993.

Que la H. Corte Constitucional, mediante sentencia C-462 del 14 de mayo de 2008, entratándose de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales consignó que:

“(...)

4. La función de las Corporaciones Autónomas Regionales y su nivel de autonomía

Tal como se adelantó, la gestión de la política ambiental está a cargo del Estado, bajo la dirección de autoridades centrales, mediante la ejecución local por parte de autoridades descentralizadas.

Las Corporaciones Autónomas Regionales son entidades descentralizadas y están a cargo de la planeación y promoción de la política ambiental regional.

La Ley 99 de 1993 las define como entes corporativos de carácter público, integrados por las “entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente” (Art. 23).

En consonancia con esta disposición, el artículo 31 de la misma normativa dispuso que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales está la de ejecutar “las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción” (art. 31-2 Ley 99 de 1993); y la de ejercer “la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”. La Corporación ha dicho que el régimen de autonomía de las CAR se explica porque “la Carta, en desarrollo del principio constitucional de autonomía (CP art. 1º), quiso conferir a las regiones un papel más dinámico en la gestión de sus intereses, incluso de los ambientales”^[9].

Ahora bien, cuando se dice que su competencia es regional es porque se reconoce que los programas de protección ambiental deben acomodarse a los contornos naturales de los sub sistemas ecológicos^[10] y porque se considera también que la realidad ecológica supera los linderos territoriales, es decir, los límites políticos de las entidades territoriales. En otras palabras, la jurisdicción de una CAR puede comprender varios municipios y varios departamentos.

La Corte reconoce la competencia de dichas entidades así:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

“Con todo, la geografía humana no se desarrolla exclusivamente a partir de las divisiones políticas trazadas por el Estado. Por el contrario, los asentamientos humanos, y las actividades que en estos se desarrollan, suelen organizarse regionalmente en torno a unidades geográficas y ecológicas, que les permiten a las personas aprovechar los recursos disponibles para garantizar su supervivencia y desarrollo, adquiriendo con ello también un sentido de comunidad. En esa medida, para que la protección del medio ambiente sea efectiva, el sistema mediante el que se lleva a cabo debe tener en consideración, además de un criterio territorial de naturaleza política, uno de carácter técnico, que corresponda a la naturaleza específica de cada ecosistema en el cual los asentamientos humanos llevan a cabo sus actividades.”

“Al incorporar un criterio de protección medioambiental especializada regionalmente, a partir de la homogeneidad de los ecosistemas en el orden regional, el Estado puede garantizar que la relación de los asentamientos humanos con su entorno específico sea equilibrada y perdurable. Este criterio a la vez le permite al Estado preservar la diversidad de relaciones de las comunidades con su entorno físico, como elemento definitorio de su identidad cultural. Consciente de ello, el constituyente de 1991 preservó las corporaciones autónomas, como estructura fundamental de protección de los ecosistemas regionales dentro del territorio nacional”. (Sentencia C-894 de 2003 M.P. Rodrigo Escobar Gil)”

Que respecto de la figura de la licencia ambiental, que por analogía se atempera a los permisos que con igual objeto expide la Autoridad Ambiental, como herramienta legal para la salvaguarda de los recursos naturales, la H. Corte Constitucional en sentencia T-282 de 2012 establece lo siguiente:

“(…)

6.3.3.3. La figura de la licencia ambiental como herramienta legal para la salvaguarda de los recursos naturales

48. Junto a los parques naturales, para el caso objeto de estudio, también se destacan las licencias ambientales como herramienta que desarrolla el mandato del inciso 2º del artículo 80 de la Constitución, que impone al Estado la obligación de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. En Colombia, desde 1974, esta figura fue contemplada por el Código de Recursos Naturales (artículos 27 y 28), según los cuales, cualquier persona natural o jurídica, pública o privada que pretenda realizar una obra o actividad susceptible de generar un daño o deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, requerirá el estudio ecológico ambiental previo y la obtención de la respectiva **licencia ambiental**. Aparece además como manifestación de la función ecológica de la propiedad y de la delimitación ambiental de los derechos de libre empresa.

En desarrollo suyo se ha establecido como una obligación de muchas actividades de la iniciativa privada o pública, pues se impone para la “ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad que, de acuerdo con la Ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental”. Esta, a su vez se ha definido en el artículo 50 de la ley 99 de 1993, como “la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad⁴¹⁰², sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada”.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

48. Este precepto, ha tenido un desarrollo importante y variado por parte de la normatividad reglamentaria, con diversas modificaciones en su contenido y alcances^[103].

En la actualidad, la ordenación de las licencias ambientales aparece establecida desde el Decreto 2820 de 2010 en concordancia con el Decreto 2372 de 2010, reglamentario especial para el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y las categorías de manejo que lo conforman^[104], donde además de otros asuntos se precisa que la “reglamentación de las categorías que forman parte del Sistema de Parques Nacionales Naturales, corresponde en su integridad a lo definido por el **Decreto 622 de 1977** o la norma que lo modifique, sustituya o derogue” (artículo 11). Es decir, al decreto por medio del cual se reglamenta parcialmente el C.N.R.N.R. en lo relacionado con el «sistema de parques nacionales».

49. Por su parte, en cuanto a la competencia, el Decreto 2820 de 2010, en desarrollo de la ley 99 de 1993, señalaba que el Ministerio de Ambiente otorgará o negará **de manera privativa** las licencias ambientales, para proyectos que afecten las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, afectación que o bien se presume^[105] o se impone objetivamente y para todos los casos^[106], con lo que refuerza el carácter garantista de la misma. En la actualidad, según lo establecido en el Decreto ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, esta función corresponde a la Autoridad Nacional Ambiental, -ANLA-, a la que le corresponde según lo dispuesto en el artículo 3º, numeral 1º, la función de “Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos”.

Esta exigencia, la de la licencia ambiental, se impone sobre toda área de un parque nacional natural, con independencia de la propiedad que se ostente sobre ella, pública o privada^[107], del título y el modo. Con ella se busca actuar de manera preventiva, sobre todo acto que pueda significar una afectación al ambiente, al estado de cosas naturales del terreno sobre el cual se ejercen actos de dominio. Es decir que dicho acto o actos sólo se podrán efectuar, una vez adelantado el procedimiento administrativo necesario, con el suministro o acopio de estudios de impacto ambiental e información adicional requerida, para que la autoridad competente, en el caso de estas áreas protegidas el propio Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible o ahora el ANLA, decida dentro de un plazo determinado. Una decisión que puede negar la licencia ambiental, otorgarla o condicionarla al cumplimiento de una serie de requisitos^[108]. De cualquier modo un acto condición imprescindible “para evitar, minimizar, restablecer o compensar los daños causados por la respectiva obra o actividad” (Ley 99 de 1993 art. 58)^[109].

50. Por lo demás, la jurisprudencia constitucional^[110], ha entendido que la licencia ambiental previa al adelanto de cualquier acción sobre predios integrantes de un parque nacional natural, refleja diversos elementos de la referida Constitución ecológica.

Es manifestación del **principio de precaución** y por eso se autoriza o no adelantar una obra o actividad que tan sólo “**potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente (...)**”. Por eso, como instrumento de prevención y control de los factores de deterioro ambiental, autoriza al Estado a “limitar los derechos económicos, exigiendo licencias ambientales a quienes pretendan explotarlos, o llevar a cabo proyectos o inversiones que puedan tener una incidencia negativa sobre el medio ambiente”, como “típico mecanismo de intervención del Estado en la economía”. Un carácter preventivo que se califica teniendo en cuenta “a) la pluralidad de concepciones del ser humano en relación con su ambiente, y b) la diversidad y especialidad de los ecosistemas regionales”.

Son, en fin, obligación objetiva para toda actividad sobre áreas pertenecientes a parques nacionales naturales y al mismo tiempo obligaciones subjetivas, que vinculan a toda persona natural o jurídica, pública o privada, que vaya a “acometer la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad susceptible de producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje”^[111].

51. Ahora bien, no cabe duda que la licencia ambiental apunta a un “**fin preventivo o precautorio** en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o reversar, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente”^[112]. Lo anterior, para preservar

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

la belleza del paisaje, bien jurídico ambiental de por sí estimable, así como los equilibrios naturales esenciales o básicos para la sostenibilidad general del sistema ambiental existente, visto como un todo^[13], “dadas las características y valor que poseen en términos económicos, biológicos, ambientales, razón por la que otorgan competencia exclusiva para otorgar o denegar licencia ambiental sobre toda actividad por realizar, en razón de la naturaleza e impacto que de suyo supone el desarrollar obras o servicios, o actividades en los parques naturales”^[14].

52. Las licencias ambientales y su régimen especial para el caso de obras de cualquier tipo en parques naturales, son por tanto un poderoso concepto jurídico para la preservación de las riquezas naturales de la Nación, cuyas reglas sustanciales y procedimentales para su obtención, se deben respetar y hacer cumplir con elevados niveles de exigencia, en tanto única forma de hacer efectivos sus distintas manifestaciones normativas.”

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, señala en su artículo tercero lo siguiente: “Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993”.

Que la citada ley 1333 de 2009, establece:

Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”

Que de conformidad con el artículo 5º, de la citada ley 1333 de 2009, consagra:

“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, a continuación se procederá a decidir el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante auto del 31 de diciembre de 2014, dentro del cual se formuló el siguiente pliego de cargos:

“ (...)

*CARGO UNICO: Realizar actividades de rocerías, talas zocolas y quemas en lotes que van desde 0,5 hectareas de 3.9 y de 4.0 hectareas, en la Hacienda el Chontaduro, corregimiento de Peon, Municipio de Jamundi, Departamento del Valle del Cauca.
Comportamientos constitutivos de infracción contra los recursos naturales en virtud a lo dispuesto en la siguiente normatividad: Decreto 2811 de 1974; artículo 7 del Decreto 877 de 1976; artículo 3° del Decreto 1449 de 1977; acuerdo CVC No. 18 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora silvestre de la CVC).”*

Que tal y como se advirtió en notas precedentes, esta investigación sancionatoria ambiental se inició en contra de la ASOCIACION DE BENEFICIARIOS CAMPESINOS Y DESPLAZADOS DE COLOMBIA, por la realización de actividades de adecuación de terreno, tala y quema de bosques dentro de la Hacienda Chontaduro, ubicada en el corregimiento de El Peón, jurisdicción del municipio de Jamundi, departamento del Valle del Cauca, área forestal protectora de las quebradas Chontaduro, Chontadurito y el Peon.

Que fue a través de la visita realizada por funcionarios adscritos a esta Dirección Territorial el 5 de marzo de 2012, al predio en mención donde se observó lo siguiente:

“

“ En recorrido realizado por el predio, se pudo constatar que se continua con adecuaciones de terreno, para el establecimiento de parcelas de cultivos de pancoger, donde se están realizando rocerías, talas. Zocolas y quemas en lotes que van desde 0.5 has hasta 3.0 y de 4.0 has.

Predio de topografía ondulada, con pendientes que oscilan entre plana y hasta un 45% con temperatura promedio de 22°C, uso actual consistente en caña de azúcar en su zona plana, pastos para ganadería y bosque natural secundario, donde predominan especies forestales conocidas en la región como Manteco, mano de oso, Yarumo Blanco, cascarillo, balso tambor, arrayan, jigua entre otras.

Gran parte de estos bosques hacen parte de las zonas forestales protectoras de la quebrada Chontaduro, la Mina o Gallinazos y de varios nacimientos de agua que discurren por el predio.

Los bosques existentes en este predio en los últimos años han sido objeto de fuerte presión donde se ha realizado talas e incendios forestales por parte de personas desconocidas, procedentes de algunos barrios marginales de Cali...

(...)

Manifiesta el señor Orjuela, que en el sector de la Hacienda El Chontaduro, existen aproximadamente de 180 a 200 personas que están en proceso de legalizar estas tierras que ellos ocupan y que están agrupados en una Asociación que es liderada por el señor ERNESTO RODRIGUEZ, quien se conoce en la región como “Tolima” y también tiene posesión de un lote en el sector...”

Que en atención a ello, mediante la Resolución 0710 No. 0711-000423 del 3 de julio de 2012, se impuso a la ASOCIACION DE BENEFICIARIOS CAMPESINOS Y DESPLAZADOS DE COLOMBIA, la medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de tala, quema y adecuación de terrenos dentro de la Hacienda Chontaduro, ubicada en el corregimiento de El Peón, jurisdicción del municipio de Jamundi, departamento del Valle del Cauca.

Que para el 1 de octubre de 2014, en informe de visita realizado por funcionario adscrito a ésta Dirección Ambiental Regional se verificó lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

“Por el sector de la Hacienda el Chontaduro pasan tres (3) quebradas llamadas el Chontaduro, Chontadurito y el Peon, estas quebradas atraviesan las 1149 hectáreas a las cuales pertenece la Hacienda el Chontaduro. Esto quiere decir que parte del predio la Hacienda hace parte de un area forestal protectora.

(...)

El área se encuentra habitada por 300 familias desplazadas y utilizan los terrenos con fines agrícolas.

(...)

La tala realizada por el ingreso de personas desplazadas a la zona, afectó el recurso flora y el recurso suelo, además la afectación repercute en las quebradas que pasan por la zona, involucrando el recurso hídrico ya que la estabilidad ecológica de la zona está en función de los arboles y los demás aspectos ambientales dependen de éste.”

Que en cumplimiento de lo ordenado en el auto por medio del cual se decretó la práctica de pruebas, para el 31 de mayo de 2016 se rindió informe de visita en la cual se observó que:

(...)

En la actualidad se están realizando rocerías, talas y quemas en dichos lotes se están construyendo aproximadamente 35 nuevas viviendas, sumado a esto, en los lugares talados se han cultivado plantas de platano y otras especies vegetales.”

Que tal y como se mencionó en notas precedentes, el señor LUIS ERNESTO RODRIGUEZ AGUIRRE en su condición de representante legal de ASOCIACION DE BENEFICIARIOS CAMPESINOS Y DESPLAZADOS DE COLOMBIA, en su escrito de descargos manifiesta que por razones del desplazamiento forzado acaecido en el país, se vieron en la necesidad de asentarse en el predio denominado Hacienda El Chontaduro.

Que en igual sentido, frente a la comisión de las actividades reprochadas en el auto por medio del cual se le formuló pliego de cargos, expresa que aquellas fueron realizadas por ciudadanos procedentes del municipio de Jamundi, aseveración desprovista de prueba suficiente para corroborarla, toda vez que con la prueba documental que se allega (oficios dirigidos a la Corporación), no se logra desvirtuar que el asentamiento ilegal por ellos propiciado no las hubiere realizado, además de encontrarse suficientemente reseñado la intervención de la zona forestal protectora de las quebradas Chontaduro, Chontadurito y el Peón.

Que atendiendo a las anteriores consideraciones fácticas es pertinente indicar que efectivamente se agotó la conducta reprochada en el auto por medio del cual se formuló pliego de cargos contra la ASOCIACION DE BENEFICIARIOS CAMPESINOS Y DESPLAZADOS DE COLOMBIA, quien contraviniendo la normatividad objeto de transcripción precedente y la orden de suspensión de actividades impuesta por ésta Autoridad Ambiental a través de la Resolución 0710 No. 0711-000423 del 3 de julio de 2012, realizó actividades de tala, quema y adecuación de terrenos dentro de la Hacienda Chontaduro, ubicada en el corregimiento de El Peón, jurisdicción del municipio de Jamundi, departamento del Valle del Cauca, interviniendo la zona forestal protectora de un fuente hídrica.

Que lo expuesto en precedencia permite inferir que no fueron desvirtuados los cargos endilgados en el auto del 31 de diciembre de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009:

“Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”

Que no se puede pasar de soslayo que al interior de la presente actuación administrativa ha comparecido sin haber sido formalmente vinculado, el representante legal de la SOCIEDAD LEONARDO ABADIA E HIJOS LTDA, presunta propietaria del predio denominado Hacienda El Chontaduro, donde se han desarrollado las infracciones ambientales descritas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que de conformidad con ello y ante la función ecológica que le asiste a los propietarios de los predios tal y como lo dispone el artículo 58 de la Constitución Política, entre otras disposiciones normativas, se torna necesario ordenar la compulsión de copias correspondiente para que adelante la investigación sancionatoria ambiental a que haya lugar en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Decreto 1541 de 1978: (compilado Decreto 1076 de 2016)

“Artículo 209°. Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.”

Que vale la pena traer a colación lo consignado en el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, cuando establece “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”

Que es preciso señalar que uno de los límites inmersos a la facultad sancionatoria ambiental, lo constituye la garantía de la legalidad, la cual opera tanto respecto a la determinación en la ley de las conductas prohibidas y el desconocimiento de las obligaciones establecidas en las normas ambientales, como con relación a las consecuencias jurídicas que de ella se derivan, es decir, las sanciones, lo que conlleva entre otras cosas, a la prohibición para la administración de tipificar por su propia cuenta y riesgo, las infracciones ambientales.

Que de esta forma, la garantía o principio de legalidad marca el derrotero al cual ha de sujetarse la Autoridad Ambiental, en todo lo concerniente al despliegue de su potestad sancionatoria, disposición en apariencia de fácil cumplimiento, empero, en la práctica de una complejidad inimaginable, esto en atención a lo difuso de la legislación ambiental, y también, a la estructuración de la falta, la cual al estar afianzada en normas en blanco, obliga a un cotejo obligatorio de toda la legislación, pues siempre el supuesto de hecho estará en una disposición diferente a la que prevé la consecuencia jurídica, la cual no es otra que el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que otro de los límites, que circunscribe el accionar de la Autoridad Ambiental, tiene que ver con el denominado en el argot procesal, como principio de congruencia, conforme al cual, podrá imponerse sanción, con base en los hechos efectivamente investigados y probados, los cuales, obviamente deben haber sido objeto de calificación en el pliego de cargos.

Que sobre el particular, es pertinente advertir que ésta Entidad ha tenido en cuenta todos los documentos y pruebas obrantes dentro del expediente 711-039-002-033-2012, que se adelanta contra la ASOCIACION DE BENEFICIARIOS CAMPESINOS Y DESPLAZADOS DE COLOMBIA.

Que en consideración a los preceptos Constitucionales y Legales ésta Entidad ha dado cabal cumplimiento al debido proceso dentro del procedimiento sancionatorio iniciado y las decisiones tomadas tienen su fundamento legal, habiéndose cumplido los procedimientos legales establecidos en la Ley 1333 de 2009 y en las demás normas aplicables al caso, preservando las garantías que protegen, en este asunto a la ASOCIACION DE BENEFICIARIOS CAMPESINOS Y DESPLAZADOS DE COLOMBIA.

Que en este orden de ideas, ésta entidad apoyada en los fundamentos técnicos y jurídicos del caso, y una vez observado con plenitud las formas propias del procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1333 de 2009, y siendo la oportunidad procesal para calificar la falta realizada por la ASOCIACION DE BENEFICIARIOS CAMPESINOS Y DESPLAZADOS DE COLOMBIA al no haberse desvirtuado la presunción de culpa o dolo, procederá a declararlo responsable de los cargos formulados en el auto del 31 de diciembre de 2014..

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que como quiera que se debe guardar sujeción estricta al principio de legalidad, en materia de determinación de sanciones, en la medida que la administración sólo está facultada para imponer las que el ordenamiento jurídico prevé en norma estricta, expresa, cierta y determinada, hemos de recurrir al artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, el cual en el ítem de sanciones prevé:

“Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exige al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.(...)”

Que dentro de estas diversas modalidades de sanciones resulta obvio que cada caso amerita un estudio detenido, en aras de imponer, dentro de criterios de racionalidad, la sanción que guarde proporcionalidad con el tipo y gravedad de la infracción, que en el caso concreto, según el Concepto Técnico No. 504 del 23 de agosto de 2016, la sanción principal a imponer a la ASOCIACION DE BENEFICIARIOS CAMPESINOS Y DESPLAZADOS DE COLOMBIA es la de MULTA.

Que ahora, como criterios para el intérprete tasar la sanción pecuniaria, dentro del amplio margen que va hasta cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, señala como determinante la gravedad de la infracción, sin que se mencione nada con relación a otros elementos.

Que en relación con lo anterior, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ahora el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 3678 de 2010 *Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 y se toman otras determinaciones*, el cual establece en su artículo 3 lo siguiente: *“ Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento.(...)”*

Para el efecto, y en relación con las multas en el artículo 4 del citado decreto se dispone que las mismas se impongan con base en los siguientes criterios:

B: Beneficio ilícito

α: Factor de temporalidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor

Que en ese sentido, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca mediante la Resolución 0100 No. 0110-0423 del 8 de junio de 2012 estableció el modelo para calcular las multas por violación a la normatividad ambiental o por daño al medio ambiente, la cual fue desarrollada en el Concepto Técnico 504-2016, en los siguientes términos:

“(…)

A continuación se realiza la estimación de cada uno de estos criterios, para efectos de calcular el valor de la multa a imponer a la ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS CAMPESINOS Y DESPLAZADOS DE COLOMBIA, representada legalmente por el señor LUIS ERNESTO RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 4.897.052.

BENEFICIO ILÍCITO (B):

Consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos. El beneficio ilícito se obtiene de relacionar la ganancia o beneficio producto de la infracción con la capacidad de detección. Se representa matemáticamente a través de la siguiente ecuación:

$$B = \frac{y^*(1-P)}{P}$$

El cálculo del beneficio ilícito se estima a partir de las siguientes variables:

Ingresos directos de la actividad (y1): Para la infracción no calcula o no existen ingresos directos ya no se utilizó ningún elemento o recurso que haya causado ingreso directo.

Total y1 = 0

Costos evitados (y2): Esta variable cuantifica el ahorro económico por parte del presunto infractor por incumplir las normas ambientales y omitir los trámites administrativos ante la Autoridad Ambiental.

La ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS CAMPESINOS Y DESPLAZADOS DE COLOMBIA, representada legalmente por el señor LUIS ERNESTO RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 4.897.052, omitió los trámites administrativos ante la Autoridad Ambiental referentes al APROVECHAMIENTO FORESTAL. El valor del trámite administrativo es de 1.929.211, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700 – 0426 – 2016.

Total y2 = 1

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Ahorros de retrasos (Y3): No se evidencia utilidad obtenida por el infractor expresada en ahorros, derivada de los retrasos en la realización de las inversiones requeridas por la Ley y dejadas de hacer.

Total y3 = 0

Capacidad de detección de la conducta (p): Es la posibilidad de que la Autoridad Ambiental detecte la ocurrencia de una infracción ambiental. Esta capacidad se califica de acuerdo con los siguientes rangos:

Capacidad de detección baja $p = 0.40$

Capacidad de detección media $p = 0.45$

Capacidad de detección alta $p = 0.50$

El área donde se evidencia la infracción se encuentra en la Hacienda Quesadas, sobre la vía cañasgordas, margen derecha, sentido norte - sur, de esta manera se considera que la capacidad de detección es ALTA, así pues utilizando la tabla anterior la capacidad de detección $p = 0.50$.

Aplicando la formula tenemos:

$$B = 6.0000.000 * (1 - 0.50) / 0.50$$

BENEFICIO ILÍCITO (B) = \$ 1.929.211

FACTOR DE TEMPORALIDAD (α)

Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o si ha sido continua en el tiempo. Se fija un límite mínimo de 1 y máximo de 4, en el cual el 1 representa una actuación instantánea y 4 una infracción cometida de manera sucesiva durante 365 días o más

Este factor se expresa en la siguiente función:

$$\alpha = \frac{3}{364} * d + \left(1 - \frac{3}{364}\right)$$

Dónde:

α : factor de temporalidad

d: Número de días de la infracción (entre 1 y 364)

Como la manera de calcularlo se asocia al número de días que se realiza el ilícito, se tiene en cuenta que las actividades realizadas en la zona forestal protectora del río Pance se desarrollan todo el año, así pues, se considera un total de trescientos sesenta y cinco (365) días para realizar el respectivo dato de factor de temporalidad.

Aplicando la formula tenemos:

$$a = 3/364 * 365 + (1-3/364) = 4.000$$

FACTOR DE TEMPORALIDAD: $\alpha = 4.000$

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL Y/O EVALUACIÓN DEL RIESGO (i):

Es la medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y sus efectos. Se obtiene a partir de la valoración de los atributos los cuales determinan la importancia de la afectación. Para este cálculo, en el aplicativo se identifica el tipo de infracción en este caso es Afectación Ambiental, luego de acuerdo a su definición se califica cada uno de los atributos según el ilícito cometido.

Como bienes de protección afectados se consideraron básicamente el recurso suelo. De esta manera se establece el grado de afectación, obteniendo los siguientes datos, para este valor final se debe ingresar el valor del salario mínimo mensual legal vigente para este año es de \$689.454:

ATRIBUTOS	DEFINICIÓN	CALIFICACIÓN	
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	0 - 34%	1
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.	MAYOR A 5 HECTAREAS	12
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.	NO ES PERMANENTE ENTRE 6 MESES Y 5 AÑOS	3
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	MEDIANO PLAZO ENTRE 1 Y 10 AÑOS	3
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	INFERIOR A 6 MESES	1
VALORACIÓN DE IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN		MODERADA	

Una vez calificados cada uno de los atributos, se procede a determinar la importancia de la afectación de acuerdo con la siguiente relación:

$$I = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC$$

Importancia (I): Medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

$$I = (3*1) + (2*12) + 3 + 3 + 1 = 34$$

IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN = MODERADA

Una vez determinada la importancia de la afectación, se procede a establecer el grado de afectación ambiental en unidades monetarias, mediante la siguiente relación, la cual ajusta el monto de la multa a lo establecido por Ley:

$$i = (22.06 \times SMMLV) \times I$$

$$i = (22,06 \times 689.454) \times 34 = 513.368.268$$

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL (i) = \$ 513.368.628

AGRAVANTES Y ATENUANTES (A)

Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área; de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, esta taxatividad significa que no hay otras circunstancias o condiciones diferentes a las establecidas en el listado de la Ley 1333 de 2009 que puedan ser acogidas y valoradas en el proceso como atenuantes o agravantes.

A continuación se presenta el resultado de la evaluación de éstos en el ilícito presentado por la ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS CAMPESINOS Y DESPLAZADOS DE COLOMBIA, representada legalmente por el señor LUIS ERNESTO RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 4.897.052

ATENUANTES		VALOR
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	NO	--0--
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	NO	--0--
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación potencial	
SUMATORIA DE ATENUANTES		0
TOTAL DE ATENUANTES		0
VALOR DE ATENUANTES SEGÚN RESTRICCIONES		0

En el expediente 0711-039-002-033-2012 del proceso sancionatorio a nombre de la ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS CAMPESINOS Y DESPLAZADOS DE COLOMBIA, representada legalmente por el señor LUIS ERNESTO RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 4.897.052, no reposa documento alguno donde se encuentren evidencias que soporten algunas de las circunstancias atenuantes arriba mencionadas.

AGRAVANTES		VALOR
Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	NO	0
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación	
Cometer la infracción para ocultar otra.	NO	0
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	NO	0
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	NO	0
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	NO	0
Obtener provecho económico para sí o un tercero.	NO	0
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	NO	0
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	SI	0.2
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación	
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación	
SUMATORIA DE AGRAVANTES		0.2
TOTAL DE AGRAVANTES		1
VALOR DE AGRAVANTES SEGUN RESTRICCIONES		0.2
AGRAVANTES Y ATENUANTES (A) =		0.2

Se considera AGRAVANTE el hecho de que la ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS CAMPESINOS Y DESPLAZADOS DE COLOMBIA, representada legalmente por el señor LUIS ERNESTO RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 4.897.052, incumplió la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0710 – No 0711 – 00423 de 2012 de fecha 3 de julio de 2012.

Respecto a la Reincidencia, el aplicativo solicita consultar el RUIA el cual se procedió a realizar pero no se encontró registro alguno.

AGRAVANTES Y ATENUANTES (A) = 0.2

COSTOS ASOCIADOS (Ca)

La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009. Para esta variable en el aplicativo corporativo se tiene en cuenta los costos por transporte, seguros, almacenamiento y otros.

Se considera que en este caso no se generan Costos Asociados (Ca)

COSTOS ASOCIADOS (Ca) = \$0

CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR (Cs):

Es el conjunto de condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria. Se distinguen 3 niveles:

- Personas naturales
- Personas jurídicas
- Entes territoriales

Se considera que la infracción fue cometida por una persona natural, para personas naturales se aplican los ponderadores de la siguiente tabla:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PERSONA NATURAL	FACTOR DE PONDERACION
SISBEN NIVEL 1	0.01
SISBEN NIVEL 2	0.02
SISBEN NIVEL 3	0.03
SISBEN NIVEL 4	0.04
SISBEN NIVEL 5	0.05
SISBEN NIVEL 6	0.06

Se considera que la ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS CAMPESINOS Y DESPLAZADOS DE COLOMBIA, representada legalmente por el señor LUIS ERNESTO RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 4.897.052, tiene nivel de sisben 1, así pues la capacidad económica del infractor es:

CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR (Cs) = 0.01

VALORES FINALES DE LAS VARIABLES CALCULADAS PARA LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA:

~~MULTA = 1.929.211 + [(4.000 * 513.368.628) * (1+0.2) + 0] * 0.01~~

B: beneficio ilícito = **1.929.211**

α: Factor de temporalidad (días) = **4.0000**

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo = **513.368.628**

A: Circunstancias agravantes y atenuantes = **0.2**

Ca: Costos asociados = **0**

CS: Capacidad socioeconómica del infractor = **0.01**

Reemplazando los valores de las variables dentro de la fórmula se obtiene lo siguiente:

MULTA = 1.929.211 + [(4.000 * 513.368.628) * (1+0.2) + 0] * 0.01

MULTA = \$26.570.905

(...)

Recomendaciones:

Imponer una multa pecuniaria a la ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS CAMPESINOS Y DESPLAZADOS DE COLOMBIA, representada legalmente por el señor LUIS ERNESTO RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 4.897.052, por valor de **VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M./CTE. (\$26.570.905)**, sin que ello exonere al infractor del cumplimiento de todos los requerimientos de la autoridad ambiental enfocados a solucionar definitivamente las afectaciones ambientales ocasionadas en el presente o en el futuro."

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que retomando lo plasmado en el Concepto Técnico objeto de transcripción literal precedente, tenemos que la sanción principal a imponer a la ASOCIACION DE BENEFICIARIOS CAMPESINOS Y DESPLAZADOS DE COLOMBIA es la multa por valor de VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M./CTE. (\$26.570.905).

Que la imposición de la citada sanción, no exime a la ASOCIACION DE BENEFICIARIOS CAMPESINOS Y DESPLAZADOS DE COLOMBIA del cumplimiento de los requerimientos efectuados por ésta Autoridad Ambiental, enfocados a solucionar definitivamente las afectaciones ambientales ocasionadas, lo anterior en virtud a que el parágrafo 1º del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009:

“La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. (...)”

Que se deberá remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca en cumplimiento del inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR responsable a la ASOCIACION DE BENEFICIARIOS CAMPESINOS Y DESPLAZADOS DE COLOMBIA representada legalmente por el señor LUIS ERNESTO RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.897.052 o quien haga sus veces, de los cargos formulados en auto del 31 de diciembre de 2014, proferido por ésta Entidad; de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2º.- IMPONER a la ASOCIACION DE BENEFICIARIOS CAMPESINOS Y DESPLAZADOS DE COLOMBIA representada legalmente por el señor LUIS ERNESTO RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.897.052 o quien haga sus veces, como sanción principal una multa por valor de VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M./CTE. (\$26.570.905), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3º.- La ASOCIACION DE BENEFICIARIOS CAMPESINOS Y DESPLAZADOS DE COLOMBIA representada legalmente por el señor LUIS ERNESTO RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.897.052 o quien haga sus veces, deberá consignar el valor de la multa impuesta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Parágrafo. El incumplimiento en los términos y cuantía indicados, dará lugar a su respectiva exigibilidad por cobro coactivo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Artículo 4º.- La sanción impuesta mediante la presente resolución, no exime al infractor de observar las normas sobre protección ambiental y el manejo de los recursos naturales renovables.

Artículo 5º.- Informar a la ASOCIACION DE BENEFICIARIOS CAMPESINOS Y DESPLAZADOS DE COLOMBIA representada legalmente por el señor LUIS ERNESTO RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.897.052 o quien haga sus veces, que la sanción impuesta en la presente oportunidad es sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiera lugar.

Artículo 6º.- Reportar en el Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA-, las sanciones administrativas ambientales impuestas en la presente decisión, una vez se encuentre en firme.

Artículo 7º.- Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Jamundi-Timba-Rio Claro, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para que efectúe la diligencia de notificación personal o por Aviso de la presente al representante legal de la ASOCIACION DE BENEFICIARIOS CAMPESINOS Y DESPLAZADOS DE COLOMBIA o a sus apoderados legalmente constituidos, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 8º.- Compulsar las copias a que se hace mención en la parte motiva de este acto administrativo para que la Coordinación de la Unidad de Gestión de Cuenca Jamundi – Timba – Rio Claro, adelante la investigación sancionatoria ambiental a que haya lugar en contra de la SOCIEDAD LEONARDO ABADIA E HIJOS LTDA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo 9º.- Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo 10º.- El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 11º.- Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES,
ENTRE OTROS**

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Gloria Cristina Luna – Profesional Jurídica Dar Suroccidente-
Revisó: Ing. Hector de Jesus Medina Velez - Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Jamundi-Timba-Rio Claro -DAR Suroccidente
Expediente: 711-039-002-033-2012

“AUTO POR EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REPOSICION Y SUBDIARIO EL DE APELACIÓN”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, mediante oficio No. 0713-5246222018 del 21 de agosto de 2018 remitió el concepto ambiental general No. 641 del 21 de agosto de 2018, solicitado por la señora Virginia Molina, mediante radicado CVC No. 524622018, para el predio denominado La Maima englobado en la matrícula inmobiliaria No. 370-1764, ubicado en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que el oficio fue recibido en la dirección de correspondencia de la señora Virginia Molina, el 12 de septiembre de 2018, según Certificado de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 472.

Que la señora Virginia Molina, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.651.045, representante legal de la sociedad YOSAVI & G. SAS, identificado con NIT 900.418.145 – 1, mediante radicado No. 781122018 del 23 de octubre de 2018 interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el oficio No. 0713-5246222018 del 21 de agosto de 2018, argumentado que se

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

requiere ampliación de la respuesta y una nueva visita al predio para tener elementos más exactos que puedan complementar lo evidenciado en el predio. Adicionalmente, menciona que el proyecto que se pretende ejecutar en el predio se puede desarrollar a pesar de encontrarse en una zona de reserva forestal nacional, conforme lo establece el parágrafo 2 del art la Resolución 1274 de 2014¹⁰.

Consideraciones jurídicas a resolver:

Se procede a resolver el recurso interpuesto por la señora Virginia Molina, quien obra como representante legal sociedad YOSAVI & G. SAS., identificado con NIT 900.418.145 – 1, de la siguiente manera:

3. Naturaleza jurídica del Concepto Técnico No. 641 de 2018
4. ¿Procede el recurso de reposición contra los actos administrativos de carácter general?.

3. Naturaleza jurídica del Concepto Técnico No. 641 de 2018

La emisión del concepto técnico No. 641 de 2018 se expide por solicitud de la representante legal de la sociedad YOSAVI & G. SAS, propietaria del predio La Maima, ubicado en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, para desarrollar el proyecto Ecológico La Maima.

El concepto técnico impugnado se basó con la información obtenida en: la visita técnica, la revisión de los documentos enviados en el radicado No. 524622018 del 19 de julio de 2018, los sistemas Corporativos, técnicos, la normatividad ambiental¹¹ y el PBOT del municipio de Yumbo; y consistía en advertir a la señora Virginia Molina las características técnicas del predio, como es la caracterización ecológica de la zona, hidrología, pendientes, áreas protegidas, flora presente y clasificación del uso del suelo del predio.

De la anterior información y análisis se evidenció que el predio La Maima, cuenta con suelos de protección por encontrarse al 100% dentro del área de la Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira¹², y en consecuencia se debe solicitar previamente la sustracción área ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En este sentido, estamos frente a actos administrativos de carácter general y abstracto sin que se dé una situación jurídica que de manera directa e inmediata afecta al administrado.

Por consiguiente, el concepto técnico No. 641 de 2018 recurrido no es la que crea, modifica o extingue una situación jurídica alguna individualmente sino que de manera general se informó a la parte recurrente, los suelos donde se encuentra ubicado el predio La Maima, y que está en área de Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira, declarada mediante Resolución No. 5 de 1943 y delimitada por la Resolución 258 del 22 de febrero de 2018. Esto quiere decir, que el predio cuenta con suelos de protección y esto genera restricciones para su uso; por lo cual, se requiere previamente tramitar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la sustracción del predio La Maima, para ejecutar el proyecto Ecológico La Maima, ya que éste proyecto no está amparado bajo el literal e) del artículo 2 de la Resolución 1274 de 2014.

¹⁰ “Por la cual se modifica la Resolución número [1527](#) de 2012”, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

¹¹ Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974, Ley 1450 de 2011, Ley 1753 de 2015, Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico –PNGIRH, Acuerdo 0028 del 2011, Acuerdo 018 de 1998 y Decreto 2245 de 2017.

¹² Declarada mediante Resolución No. 5 de 1943 y delimitada por la Resolución 258 del 22 de febrero de 2018

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

4. ¿Procede el recurso de reposición contra los actos administrativos de carácter general?

Los recursos por la vía gubernativa están instituidos en favor de los administrados a manera de instrumentos legales para provocar la rectificación, en algún sentido de los que la administración ha resuelto sobre una petición suya.

Sin embargo a la luz del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 no habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

En consecuencia, en el caso en estudio por tratarse de un acto administrativo de carácter general mal haría la Administración de modificar su contenido vía recurso de reposición y en subsidio el de apelación, cuando esta no es la vía legalmente establecida para buscar su revisión, aunado al hecho que ésta área de protección, a la fecha, se encuentra declarada y delimitada en la Resolución No. 5 de 1943 y delimitada por la Resolución 258 del 22 de febrero de 2018; y así que sería inane cualquier pronunciamiento sobre la sustracción del área para el proyecto ecológico La Maima, ya que es el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la entidad competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo al artículo 2.2.2.3.2.5 del Decreto 1076 de 2015.

De esta manera, si el administrado se viera afectado en sus intereses por la ubicación de su predio dentro del área de Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira, el procedimiento de impugnación no sería vía recurso de reposición sino otras figuras jurídicas legalmente establecidas.

Es de advertir que, como en el caso sub examine, si el acto administrativo no es susceptible de recursos, se genera su ejecutoria, y la administración ya no puede modificarla unilateralmente, pues de allí en adelante se abre, tanto para ella como para el o los interesados, el camino de la jurisdicción contencioso administrativa.

De esta manera procederá a declarar su improcedencia en la parte resolutive de esta providencia.

De igual manera, por sustracción de materia, no entrará a pronunciarse de fondo respecto de la solicitud de pruebas ni de los demás argumentos planteados en el recurso.

Que como en consecuencia de lo anterior, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente declara improcedente el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el Concepto Técnico No. 641 -2018 del 21 de agosto de 2018, emitido para el desarrollo del proyecto Ecológico La Maima, ubicado en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar improcedente el recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación interpuesto por la señora VIRGINIA MOLINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.651.045, representante legal de la sociedad YOSAVI & G. SAS, identificado con NIT 900.418.145 – 1, contra el concepto ambiental general No. 641 del 21 de agosto de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: PUBLICACIÓN. El contenido del presente acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente acto administrativo a la señora VIRGINIA MOLINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.651.045, representante legal de la sociedad YOSAVI & G. SAS, identificado con NIT 900.418.145 – 1, o quien haga sus veces, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTÍCULO CUARTO: Dado la naturaleza del presente acto administrativo, contra él no procede recurso alguno, de acuerdo al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Santiago de Cali, a los **12 DE DICIEMBRE DE 2018**

COMUNIQUESE, PÚBIQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Proyecto: Paula Andrea Bravo C- Abogada DAR Suroccidente.
Adriana Patricia Ramirez—Coordinadora Unidad de Gestión Cuencas Yumbo-Arroyohondo-Mulaló-Vijes

Archívese en solicitud: No. 781122018

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741-001157

(22 de noviembre de 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR, SE DISPONE LA APERTURA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

COMPETENCIA

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

El artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, definiendo que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

El Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el “*Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social*”

El artículo 8 Superior, consagra la obligación del Estado de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Así mismo, los artículos 79 y 80 Superior disponen que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y confieren la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Por su parte, la Ley 99 de 1993 señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, porque pueden imponer y ejecutar a prevención, y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 dispone:

“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Queda de esta manera radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar procesos de naturaleza administrativa sancionatoria ambiental.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por Cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

- 1.- **UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO**, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacari, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacari, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.
- 2.- **UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO** que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.
- 3.- **UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS** – conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco.

Que el asunto puesto a estudio, se trata de un inmueble, denominado FINCA TOLEDO; ubicado en la Vereda Barranco Bajo, jurisdicción del Municipio de Ginebra Valle del Cauca.

Por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR, tiene competencia para adelantar este proceso administrativo sancionatorio ambiental, por estar ubicado el predio en la Unidad de Gestión de Cuenca de Sabaletas – Guabas – Sonso- El Cerrito.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Que al respecto mediante Sentencia T – 254 de 1993 se sostuvo:

“Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.”

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas”

Por su parte, la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios, y dispone la aplicación de la norma especial como en nuestro caso la existencia del procedimiento reglado en la Ley 1333 de 2003 y agrega que lo regulado en esta norma se aplica el CPACA.

En la remisión normativa se aplica como preferencia el CPACA en su primera parte, y el código general del proceso en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones.

El Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso administrativo, le son aplicables las reglas de los artículos 47 – 52 del CPACA, como también los cánones:

Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.
(...)*

*Artículo 10. Deber de aplicación uniforme de las normas y la jurisprudencia. Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas
(...)*

La Indagación Preliminar, consagrada en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 dispone:

Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Ya como norma especial, se aplica la Ley 1333 de 2009, en lo que respecta a medidas preventivas dispone:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

“Artículo 13. Iniciación Del Procedimiento Para La Imposición De Medidas Preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

(...)

Artículo 16. Continuidad De La Actuación. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

(...)

Artículo 35. Levantamiento De Las Medidas Preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.” Subrayado fuera de texto

El artículo 9º de la norma en cita, establece causales para la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada. (...)

Más adelante, el artículo 23 ibídem señala que, cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión.

Se contempla en todo caso que la cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

CULPABILIDAD

De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. Agrega la norma que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tiene la carga de la prueba.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, el presunto infractor ambiental:

JUAN BAUTISTA VALENCIA CABRERA, identificado con cédula ciudadanía 94.378.103 de Cali (V), con domicilio en la La Finca Toledo, ubicado en la Vereda Barranco Bajo, Jurisdicción del Municipio de Ginebra (V), teléfono celular 3182791963.

GARANTÍAS DEL IMPLICADO

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso contenido en el artículo 29 Superior, el presunto infractor ambiental podrá, presentar las explicaciones a las presuntas irregularidades descritas en los hechos, así como solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer en el presente proceso.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Si el implicado desea ser notificado a su correo electrónico de las actuaciones surtidas durante el desarrollo del presente proceso, deberá dejar indicación de ello por escrito; de lo contrario se las notificaciones serán surtidas conforme las reglas del Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El implicado podrá actuar directamente o a través de apoderado judicial, si así lo considera pertinente.

HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

En esta Corporación adelantó requerimiento 12212018, a JUAN BAUTISTA VALENCIA; donde se le previno de continuar actividades y en su momento se le requirió en estos términos.

"a. Suspender de forma inmediata el fetirriego dado que no se le está dando un adecuado manejo, debido a que se ésta vertiendo de forma directa, sin ningún tipo de tratamiento, incumpliendo flagrantemente lo contemplado en la Resolución 0100 No. 0660-0504 de 2017.

b. Presentar un plan de fertilización de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4.2.1. de la Resolución 0100 No. 0660-0504 de 2017 "Por la cual se establecen Lineamientos Ambientales para el desarrollo de la actividad porcícola y para el manejo de porcínaza en la Jurisdicción de La Corporación Regional del Valle del Cauca-CVC". Para lo que se le otorga el término de 60 días, a partir del recibido del presente oficio."

En informe de visita del 5 de abril de 2018, señala que de las obligaciones impuestas el usuario ha cumplido con el primer requerimiento en razón a que se encuentra realizando recolección de residuos orgánicos en seco y encalados para minimizar olores, pero con esta actividad está haciendo en un lugar inadecuado produciendo olores y vectores.

Que el usuario construyó un tanque estercolero en tierra con un área de 2.5m³ donde se está almacenando los vertimientos de las cocheras los cuales se encuentran tapados con hojas de zinc, tela o tolva verde y orillos de madera con áreas descubiertas permitiendo el ingreso de aguas lluvias y posteriormente su aumento de volumen, los cuales están filtrando en el suelo. Asimismo, estas áreas descubiertas permiten el ingreso de aguas lluvias aumentando el volumen de los vertimientos, donde las aguas residuales caen a un pozo de absorción el cual se encuentra sellado con cemento.

De las recomendaciones técnicas se lee:

No se ha dado cumplimiento al segundo requerimiento el cual fue presentar por parte del usuario un plan de fertilización de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 Nro. 0660-0504- de 2017, "por la cual se establecen lineamientos ambientales para el desarrollo de la actividad porcícola y para el manejo de porcínaza en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- por lo tanto se debe continuar con el debido procedimiento por incumplimiento al requerimiento"

Con auto del 12 de abril de 2018, fue iniciada la indagación preliminar¹³, aperturada en contra de **JUAN BAUTISTA VALENCIA, en su calidad de** presunto propietario de La Finca Toledo, ubicado en la Vereda Barranco Bajo, Jurisdicción del Municipio de Ginebra (V).

En el trámite de la Indagación preliminar, fue escuchado en versión libre el usuario el pasado 3 de mayo de 2018¹⁴.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

¹³ Folios 23 a 25

¹⁴ Folio 27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Los hechos se encuentran descritos en el informe de visita del 5 abril de 2018¹⁵, y en los documentos soporte del requerimiento 0741-12212018 del 3 de enero de 2018 visible a folios 6 a 22 del expediente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el proceso administrativo sancionatorio ambiental, tiene como fin (i) verificar la ocurrencia de la conducta a fin de determinar si la misma constituye infracción ambiental (ii) si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad donde sus elementos constitutivos son:

1.- LA CERTEZA DEL HECHO; se tiene como hecho probado que este ente de control ambiental para el 5 de abril de 2018, realizó visita en el predio Finca Toledo, de acuerdo al requerimiento impuesto mediante radicado 12212018, donde se le solicitó (i) suspender de forma inmediata el fertirriego que no le estaba dando el adecuado manejo; (ii) presentar un plan de fertilización.

2.- DE LA EVALUACIÓN DE LA VISITA, en el informe¹⁶ del técnico operativo adscrito a la DAR CENTRO SUR DE BUGA, entre otros aspectos señaló:

2.1.- Que el presunto infractor ha dado cumplimiento parcial al requerimiento del 3 de enero de 2018, del primer punto donde suspende el vertimiento, pero lo está haciendo en un lugar inadecuado donde las áreas descubiertas permiten el ingreso de aguas residuales las cuales caen en un pozo de absorción el cual se encuentra sellado con loza en cemento.

2.4.- A la fecha persiste en el incumplimiento de las normas ambientales, relacionadas con el plan de fertilización de acuerdo a lo establecido en la Artículo 4.2.1. de la Resolución 0100 No.0660-0504 DE 2017 *"Por lo cual se establecen Lineamientos Ambientales para el desarrollo de la actividad porcícola y para el manejo de porcínaza en la jurisdicción de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC"* donde se le otorgo un término de 60 días a partir de la notificación.

3.- DE LA IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE; de conformidad con los hechos se tiene que el responsable del daño ambiental es el señor JUAN BAUTISTA VALENCIA CABRERA identificado con cédula ciudadanía 94.378.103 de Cali (V), con domicilio en la La Finca Toledo, ubicado en la Vereda Barranco Bajo, Jurisdicción del Municipio de Ginebra (V), teléfono celular 3182791963.

4.- LA CONDUCTA, de conformidad con el artículo primero del Decreto 1333 de 2009 se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual da lugar a la imposición de medidas preventivas. Corresponde al infractor desvirtuar la presunción de culpa señala en la norma especial.

Así las cosas, el fin de la indagación preliminar del proceso administrativo sancionatorio se tiene como satisfecho, por haber cumplido no solo el plazo legal para adelantarla, sino para encontrar como probados los elementos propios para dar apertura al PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de JUAN BAUTISTA VALENCIA CABRERA, conforme lo arriba enunciado.

Por lo anterior, se procede a decretar su cierre para disponer de la apertura del proceso administrativo sancionatorio ambiental en la razón que se tiene reunidos los elementos propios señalado en la norma rectora, cual es la identificación del presunto responsable, la conducta ambiental dañosa desplegada, el recurso ambiental afectado, razón por la cual se aperturará el proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de **JUAN BAUTISTA VALENCIA CABRERA**, identificado con cedula ciudadanía 94.378.103 de Cali (V).

En mérito de lo expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC**,

RESUELVE:

¹⁵ Folios 1 a 5

¹⁶ Informe de Visita del 5 de abril de 2018

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminadas las **AVERIGUACIONES PRELIMINARES del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**, con radicado 0741-039-004-177-2018, de conformidad a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como prueba los documentos obrantes en el expediente 0741-039-004-177-2018 que contiene la indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: **APERTURAR el PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**, en contra del señor **JUAN BAUTISTA VALENCIA CABRERA**, identificado con cedula ciudadanía 94.378.103 de Cali (V), con domicilio en la La Finca Toledo, ubicado en la Vereda Barranco Bajo, Jurisdicción del Municipio de Ginebra (V), teléfono celular 3182791963, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: **COMUNÍQUESE** esta decisión al usuario **JUAN BAUTISTA VALENCIA CABRERA**, identificado con cedula ciudadanía 94.378.103 de Cali (V),

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo al representante del Municipio de Ginebra para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga el

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyecto: Laura X. Cardona Sánchez- Contratista-Apoyo Jurídico
Revisó: E. Piedad Villota G. – P.E – Apoyo jurídico
Archívese en: 0741-039-004-177-2018

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742.000986
(08-10-2018)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DE EMPRESA FORESTAL Y COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE PRODUCTOS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE A TRIPLEX DAMIÁN SALCEDO MELO CON NIT 14650294-8, ACTIVIDAD A DESARROLLARSE EN EL PREDIO SIN DENOMINACIÓN, CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 373-38938, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO LA FLORESTA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GINEBRA - VALLE DEL CAUCA".

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante radicado 162502018 de fecha 26 de febrero de 2018 el señor DAMIÁN SALCEDO MELO identificado con cédula de ciudadanía No 14'650.294 expedida en Buga, en calidad de representante legal del establecimiento de comercio TRIPLEX DAMIAN SALCEDO, con registro único tributario número 14650294-8 en calidad de arrendatario del predio Sin Denominación, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-38938, ubicado en el corregimiento La Floresta, jurisdicción del municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presento los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de registro de empresas forestales, comercializadoras y transformadoras de productos forestales.
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad diligenciado.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor DAMIÁN SALCEDO MELO.
- Registro único Tributario a nombre del señor DAMIÁN SALCEDO MELO
- Copia del concepto de uso de suelos.

Que en fecha 13 de marzo de 2018, la Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite y ordena la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que mediante factura de venta No 89218107 el solicitante canceló los derechos de visita ocular por valor de \$ 808. 036.00 de acuerdo a la evaluación del proyecto propuesto.

Que por oficio No 0741-162502018 de marzo 13 de 2018, se informó al usuario la fecha para llevar a cabo la visita ocular señalándose para el día 14 de agosto de 2018.

Que el aviso fue debidamente fijado el aviso en la cartela de la Dar Centro Sur el día 17 de julio de 2018, y desfijado el día 25 de julio de 2018.

Que mediante radicado No 0741-162502018 de julio 16 de 2018 se envió el correspondiente aviso para que fuera fijado en la alcaldía municipal de Ginebra.

Que la visita al sitio denominado Vivero y Artesanías La Estación se llevó a cabo el día 13 de octubre de 2017 y con base en el informe de visita presentado, la coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Songo-Guabas-Sabaletas-Cerrito, emite el concepto técnico correspondiente del cual se sustrae lo siguiente:

Objetivo: Emitir concepto técnico sobre otorgamiento de derecho ambiental, solicitud de registro de empresas forestales, comercializadoras y transformadoras de productos forestales.

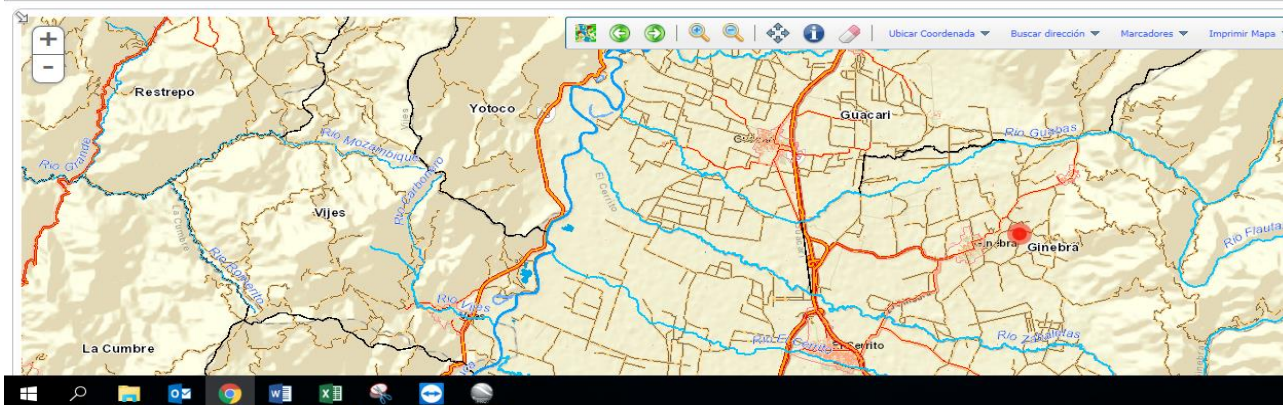
Localización: Predio Puerto Vanegas 1, kilómetro 2 vía Ginebra La Floresta, corregimiento La Floresta, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca, coordenadas 3° 43' 48.35" N – 76° 15' 04.58" O.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Tipo de Coordenadas	Sistema de Referencia Espacial (SRS)	Entrada de Dato	Procesar	Resultado
Origen: Geograficas	SRS: GCS_WGS_1984	Grados Decimales	<input checked="" type="checkbox"/> Resaltar	X (ESTE): 1.091.785
Destino: Planas	SRS: ** MAGNA_Colombia_Oeste **	Grados Sexagesimales	<input checked="" type="checkbox"/> Acercar	Y (NORTE): 904.269
		GG MM SS.DDDD Hemisferio	<input type="button" value="Transformar"/>	
		Longitud: 76 15 04.5800 W (-)		
		Latitud: 03 43 48.3500 N (+)		



ANTECEDENTES:

El predio Puerto Vanegas se ubica sobre el costado occidental de la cordillera central, en el corregimiento La Floresta, jurisdicción del municipio de Ginebra, de propiedad de la señora FLORENCIA REYES REYES, identificada con cédula de ciudadanía 29'532.324, según certificado de tradición 373-38938 expedida por la oficina de Registro de instrumentos públicos de Buga de 26 de enero de 2018, a una ASNM de 1060 metros, pendientes del 2 al 3%, topografía plana, en el sitio funciona una empresa maderera donde se realizan las actividades de compra y transformación de productos forestales de la especie Sajo en láminas de triples para ser comercializado. Mediante solicitud escrita con número de radicado 162502018 y fecha de radicación 26 de febrero de 2018, se solicita por parte del señor DAMIAN SALCEDO MELO, representante y propietario de la empresa el registro del establecimiento, para lo cual adjunto la siguiente documentación:

Formulario único nacional de solicitud de registro de empresas forestales, comercializadoras y transformadoras de productos forestales; formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad diligenciado; plan de actividades de transformación y comercialización; copia de certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 373-38938, expedida en la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga, el 26 de enero de 2018; formulario de registro único tributario; certificado de existencia y representación legal; contrato de arrendamiento; concepto de uso del suelo; fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor DAMIAN SALCEDO MELO.

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

La fábrica denominada triples Damián Salcedo Melo, se ubica sobre la vía que del municipio de Ginebra conduce hasta el corregimiento La floresta, kilómetro 2, representada legalmente por el señor DAMIAN SALCEDO MELO, identificado con cédula de ciudadanía No 14'650.294, expedida en Ginebra, cuenta con un área aproximada de 3.000 metros cuadrados, donde se realizan labores de enchape lijado, pegado y corte de piezas terminadas, de igual forma se realiza el secado del material para finalmente obtener un producto terminado - láminas de triples. Existe un área construida de 2000 metros cuadrados aproximadamente techo de zinc y paredes en ladrillo pisos en cemento las cuales se ubican en la parte sur occidental del lote. Al interior de la fábrica laboran un total de 8 personas en diferentes actividades. El sitio cuenta con 1 engomadoras, 1 batidores, 1 calderas, 1 escuadradora, 1 prensa, 1 lijadora, 1 compresor, 1 extractor, el material utilizado se recibe en chapa. Los retales al igual que el producto resultante de las labores de lijado son utilizados en las calderas las cuales cuentan con sus respectivas chimeneas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

El sitio donde se localiza la fábrica hace parte de la zona rural del municipio de Ginebra, en cuanto a la parte legal el sitio cuenta con concepto de uso de suelo expedido por la oficina de planeación del municipio de Ginebra, para el desarrollo de la actividad.

Dentro de las actividades que se generan en el proceso está el recibo del material en chapa, luego se hace el encintado, se realiza la pega, el prensado, el corte, el lijado, selección del producto y comercialización, con base en lo observado en el sitio y teniendo en cuenta que el predio se ubica en la zona rural con las actividades de transformación se generan impactos mínimos hacia los recursos naturales.

Características Técnicas: Se efectuó visita, se verificó el proceso, se georeferenció y se tomó registro fotográfico.

Objeciones: En el momento de la visita no hubo objeciones.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el aprovechamiento forestal está comprendida por Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca).

Conclusiones: Con base en lo observado en la visita se concluye que es técnica y ambientalmente viable otorgar el registro a la empresa denominada TRIPLES DAMIAN SALCEDO MELO identificada con Nit 14650294-8, representada y administrada por el señor DAMIAN SALCEDO MELO, identificado con cédula de ciudadanía No 14'650.294, expedida en Ginebra, ubicada en el predio Puerto Vanegas 1 en la vía Ginebra La Floresta, kilómetro 2, corregimiento La Floresta, jurisdicción del municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, para la compra, apeo, transformación y comercialización de productos forestales, por un término de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente.

Las actividades que se conceptúa su viabilidad técnica ambiental a realizar mediante el presente registro es la transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, que tiene como propósito la obtención de productos mediante diferentes procesos o grados de elaboración y mayor valor agregado tales como molduras, parquet, listones, puertas, muebles, tableros aglomerados y contra chapados, La actividad principal es la producción de Triplex, donde se utilizara las siguientes especies de Otobo, Sande, Sajo, cualquier modificación o introducción de nuevas especies de flora que se requiera realizar, debe ser sometida a la aprobación de la CVC DAR Centro Sur.

Requerimientos: El permisionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El propietario de la Empresa de Maderas, informará semestralmente de actividades a la CVC en medio físico que deberá contener por lo menos la siguiente información:
 - Especies, Volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.
 - Especies, Volumen, peso o cantidad de los productos procesados.
 - Resolución que otorgó el permiso de aprovechamiento forestal y relación de los salvoconductos que amparan la movilización del producto.
 - Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.
2. Llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo lo siguiente:
 - Fecha de operación comercial que se registra.
 - Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie forestal.
 - Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie forestal.
 - Procedencia de la materia prima, número y fecha de salvoconductos.
 - Nombre del proveedor o comprador.
 - Número del salvoconducto que ampara la movilización y/ o adquisición de productos y nombre de la entidad que los expidió.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

3. Este libro debe estar registrado en la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, con sede en Guadalajara de Buga, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Los subproductos obtenidos de las actividades de lijado y pulida son retirados del sitio y entregados a la empresa recolectora de aseo proactiva.

La empresa deberá realizar el registro en el SIUR, para la cual deberá diligenciar el Registro Único Ambiental – RUA para el sector manufacturero. Para tal efecto deberá solicitar ante la CVC la clave para el registro de la empresa diligenciando el formato correspondiente.

Para la removilización de productos que por alguna situación no se puedan transformar en el sitio y sea necesario el traslado a otro sector, se debe solicitar el respectivo salvoconducto de removilización.

PROHIBICIONES:

Desarrollar actividades de movilización y comercialización sin la correspondiente autorización de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur- con sede en Guadalajara de Buga.

Exportar, importar o introducir individuos, especímenes o productos de flora silvestre, respecto de las cuales se haya declarado veda o prohibición o en contravención del Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 17 de 1981, sobre la Convención de Comercio Internacional de especies amenazadas de la flora y la fauna, y de aquellas disposiciones que al respecto coloque La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, informes o documentos incorrectos, falsos o incompletos, impedir u obstaculizar las visitas, registros, inspecciones u otras acciones que deben practicar los funcionarios de la CVC en ejercicio de sus funciones o negar la información o los documentos.

Hasta aquí el Concepto.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, con base en el concepto técnico que reposa en el expediente 0741-045-002-118-2018 obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el registro forestal al establecimiento de comercio TRIPLEX DAMIAN SALCEDO, con registro único tributario número 14650294-8, representada legalmente por el señor DAMIÁN SALCEDO MELO identificado con cédula de ciudadanía No 14 650.294 expedida en Buga-Valle, actividad a desarrollarse en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria 373-38938, ubicado en el predio Puerto Vanegas 1 en la vía Ginebra La Floresta, kilómetro 2, corregimiento La Floresta, jurisdicción del municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, para la compra, apeo, transformación y comercialización de productos forestales, por un término de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente.

Las actividades que se conceptúa su viabilidad técnica ambiental a realizar mediante el presente registro es la transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, que tiene como propósito la obtención de productos mediante diferentes procesos o grados de elaboración y mayor valor agregado tales como molduras, parquet, listones, puertas, muebles, tableros aglomerados y contra chapados, La actividad principal es la producción de Triplex, donde se utilizara las siguientes especies de Otobo, Sande, Sajo, cualquier modificación o introducción de nuevas especies de flora que se requiera realizar, debe ser sometida a la aprobación de la CVC DAR Centro Sur.

ARTICULO SEGUNDO: Cualquier modificación o introducción de nuevas especies de flora que se requiera realizar, debe ser sometida a la aprobación de la CVC DAR Centro Sur.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente resolución será de cinco (5) años o cuando por cualquier situación se pretenda cambiar el sitio de funcionamiento o clausurar la actividad por parte de la empresa denominada "TRIPLEX DAMIAN SALCEDO" Nombre Comercial registrado ante la Cámara de Comercio de Buga con Nit número 14650294-8 representada legalmente por el señor DAMIÁN SALCEDO MELO identificado con cédula de ciudadanía No 14'650.294 expedida en Buga-Valle .

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES: la empresa denominada "TRIPLEX DAMIAN SALCEDO" Nombre Comercial registrado ante la Cámara de Comercio de Buga con Nit número 14650294-8 representada legalmente por el señor DAMIÁN SALCEDO MELO identificado con cédula de ciudadanía No 14'650.294 expedida en Buga-Valle, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, recomendaciones y prohibiciones:

1. El propietario de la Empresa de Maderas, informará semestralmente de actividades a la CVC en medio físico que deberá contener por lo menos la siguiente información:
 - Especies, Volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.
 - Especies, Volumen, peso o cantidad de los productos procesados.
 - Resolución que otorgó el permiso de aprovechamiento forestal y relación de los salvoconductos que amparan la movilización del producto.
 - Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.
2. Llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo lo siguiente:
 - Fecha de operación comercial que se registra.
 - Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie forestal.
 - Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie forestal.
 - Procedencia de la materia prima, número y fecha de salvoconductos.
 - Nombre del proveedor o comprador.
 - Número del salvoconducto que ampara la movilización y/ o adquisición de productos y nombre de la entidad que los expidió.
3. Este libro debe estar registrado en la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, con sede en Guadalajara de Buga, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Los subproductos obtenidos de las actividades de lijado y pulida son retirados del sitio y entregados a la empresa recolectora de aseo proactiva.

La empresa deberá realizar el registro en el SIUR, para lo cual deberá diligenciar el Registro Único Ambiental – RUA para el sector manufacturero. Para tal efecto deberá solicitar ante la CVC la clave para el registro de la empresa diligenciando el formato correspondiente.

Para la removilización de productos que por alguna situación no se puedan transformar en el sitio y sea necesario el traslado a otro sector, se debe solicitar el respectivo salvoconducto de removilización.

PROHIBICIONES:

Desarrollar actividades de movilización y comercialización sin la correspondiente autorización de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur- con sede en Guadalajara de Buga.

Exportar, importar o introducir individuos, especímenes o productos de flora silvestre, respecto de las cuales se haya declarado veda o prohibición o en contravención del Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 17 de 1981, sobre la Convención de Comercio Internacional de especies amenazadas de la flora y la fauna, y de aquellas disposiciones que al respecto coloque La corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, informes o documentos incorrectos, falsos o incompletos, impedir u obstaculizar las visitas, registros, inspecciones u otras acciones que deben practicar los funcionarios de la CVC en ejercicio de sus funciones o negar la información o los documentos.

ARTICULO QUINTO: Cualquier contravención a las normas establecidas para la Flora Silvestre será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, el Acuerdo 038 de 1973 o Estatuto de Flora Silvestre y Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998, Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

ARTICULO SEXTO: Causales de revocatoria del presente registro.

1. Transferir el permiso o amparar con el mismo, actividades de terceros; bien sean de personas naturales o jurídicos.
2. Realizar actividades diferentes a las permitidas en el presente permiso y el uso de elementos, instrumentos o equipos prohibidos o no adecuados la actividad, área, especies o productos.
3. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.
4. El incumplimiento reiterado o grave de las normas sobre protección de la flora silvestre y su medio, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre y cuando el interesado de aviso dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al acaecimiento de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los funcionarios de la CVC que deban practicar las visitas, inspecciones o registros, podrán ingresar en el establecimiento y se les prestará toda la colaboración necesaria además de suministrar los datos y documentos que requieran.

ARTICULO OCTAVO: Comisionar a la oficina de Atención al Ciudadano de la DAR Centro Sur, la diligencia de notificación personal o por aviso al señor el señor DAMIÁN SALCEDO MELO identificado con cédula de ciudadanía No 14'650.294 expedida en Buga-Valle, o quien haga sus veces, acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICACION La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición y subsidiario el de Apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal o a la desfijación del Aviso si este fuere el medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: Diego Rendón-Abogado Sustanciador.
Revisó: Nikolai Olaya Maldonado Abogado Atención al Ciudadano.
Exp. 0741-045-002-118-2018

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741.001068
(31-10-2018)

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, PARA EL PREDIO SIN DENOMINACIÓN, CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 373-91477, UBICADO EN LA CALLE 12 Y 13 CON CARRERA 4, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 666722018 de fecha 12 de septiembre de 2018 se recibió la solicitud presentada por la señora MARTHA ISABEL TENORIO TASCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No 29'533.435 expedida en Ginebra- Valle, en calidad de representante legal de La Sociedad EKOALDEA CONSTRUCCIONES S.A.S identificada con el Nit número 900.071.217-1, solicitó a la Corporación Regional del valle del cauca – CVC un Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico para el predio Sin denominación, **CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 373-91477, UBICADO EN LA CALLE 12 Y 13 CON CARRERA 4, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.**

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato único de solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal doméstico.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 373-91477, expedido por la oficina de instrumentos públicos de Buga.
- Copia de la Cédula de ciudadanía del solicitante.
- Plano de la ubicación del predio.
- Certificado de existencia y representación Legal

Que en fecha 21 de septiembre de 2018, la oficina de Atención al Ciudadano de la DAR Centro Sur, hace la revisión jurídica de los documentos presentados por la señora MARTHA ISABEL TENORIO TASCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No 29'533.435 expedida en Ginebra- Valle, los cuales se encontraron ajustados a la normatividad vigente, por lo que se inicia el trámite de la solicitud.

Que en fecha 21 de septiembre de 2018, La Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite y ordena la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que según oficio 0741-666722018 del 21 de septiembre de 2018 se informa a la solicitante que ha iniciado su trámite administrativo. Que así mismo no se ordena pago alguno por cuanto el presente trámite no lo requiere por tratarse de una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

Que mediante oficio 0741-666722018 del 21 de septiembre de 2018 se envió el correspondiente aviso para que fuera fijado en la cartelera de la alcaldía municipal de Ginebra- Valle.

Que el correspondiente aviso fue fijado en la cartelera de la DAR Centro Sur el 21 de septiembre de 2018 y desfijado el 1 de octubre de 2018.

Que mediante oficio 0741-666722018 del 21 de septiembre de 2018 se informó a la solicitante que la fecha para realizar la visita ocular sería el 8 de octubre de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 8 de octubre de 2018 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso – Guabas-Sabaletas-Cerrito la DAR Centro Sur, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran que es viable autorizar el Aprovechamiento Forestal Doméstico.

Que en fecha 3 de octubre de 2017, el profesional especializado y/o Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso – Guabas-Sabaletas-Cerrito de la DAR Centro Sur de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

Objetivo: Concepto Técnico para permiso de aprovechamiento forestal doméstico.

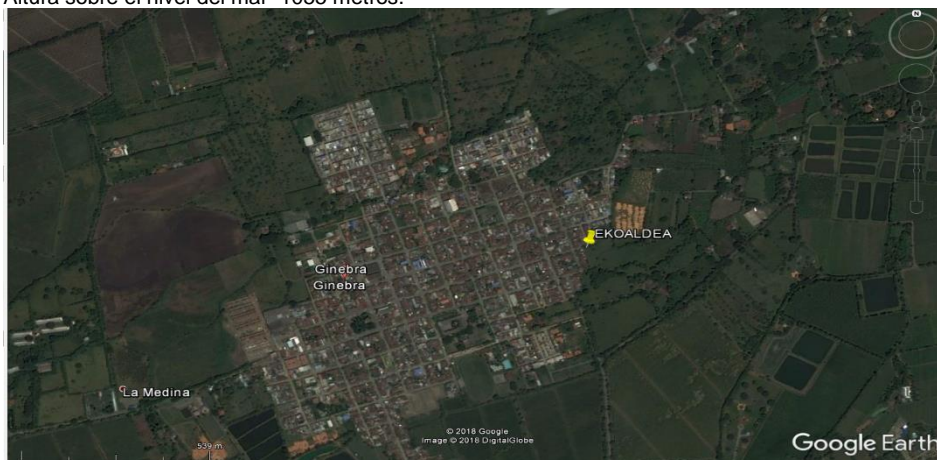
Localización: Predio urbano, sin denominación ubicado en la calle 12 y 13 con carrera 4, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca, Coordenadas
3° 43' 33,60" Norte

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

76° 15' 47,20" Oeste
Altura sobre el nivel del mar 1055 metros.



Antecedentes:

El predio urbano donde se desarrolla el proyecto de urbanización, según Resolución No.003 de fecha 23 de julio de 2018, "Por medio de la cual se otorga una Licencia de Urbanismo", expedida por la Oficina de Planeación del municipio de Ginebra, se ubica sobre el costado oriental del municipio de Ginebra, Valle del Cauca, sobre la Calle 12 y 13 y la Carrera 4, de propiedad de Ekoaldea Construcciones S.A.S., representada Legalmente por la señora Martha Isabel Tenorio Tascon, identificada con la cedula de ciudadanía No.29.533.435 expedida en Ginebra V.

El predio en mención posee un área superficial de 5524,89 metros cuadrados, de topografía plana con pendientes que van de 1 al 3%, con una altura sobre el nivel del mar de 1055 metros.

Que el área total del lote a urbanizar corresponde a 1986,27 metros cuadrados, distribuidos en 24 Lotes.

Que los cinco (5) arboles a aprovechar corresponden a las especies de: 1 árbol de la especie Tachuelo (*Solanum inopinum*), 1 árbol de la especie Casco de Vaca (*Bauhinia purpurea*), 1 árbol de la especie Caña de Fístola (*Cassia grandis*), 1 árbol de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*), y 1 árbol de la especie Piñón de Oreja (*Enterolobium cyclocarpum*); visualizándose en la visita que el árbol de la especie Tachuelo (*Solanum inopinum*), se localiza dentro del lote a urbanizar en una zona de vía interna; los otros cuatro (4) árboles se encuentran ubicados dentro de la prolongación de la carrera 3, Calle 13A y Calle 14; razón por la cual se hace necesario su erradicación; para lo cual ha solicitado ante la CVC DAR Centro Sur, el respectivo permiso de aprovechamiento forestal doméstico, adjuntando la siguiente documentación:

Formato único de solicitud de aprovechamiento forestal doméstico, plano de localización del predio y ubicación de los arboles a aprovechar, Certificado de tradición No.373-91477 de fecha 18 de octubre de 2017, Copia de la escritura pública No.372, de fecha 29 de septiembre de 2017, Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 9 de agosto de 2018. Resolución No.003, de fecha 23 de julio de 2018 "Por medio de la cual se otorga una Licencia de Urbanismo", expedida por la Oficina de Planeación del municipio de Ginebra, Valle del Cauca, Fotocopia de la cedula de ciudadanía del Representante Legal.

DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS:

En la visita se pudo constatar que EKOALDEA S.A.S., representada Legalmente por la señora Martha Isabel Tenorio Tascon, pretende aprovechar la cantidad de cinco (5) árboles que se encuentran localizados dentro del predio Urbano; una vez en el sitio se procedió a realizar el inventario de la totalidad de los arboles a aprovechar, obteniéndose los siguientes resultados:

ITEM	ESPECIE	NOMBRE CIENFICO	C.A.P	H.T	VOLUMEN M3
A1	Casco de Vaca	Bauhinia purpurea	0.80	8.0	0,4071

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

A2	Caña de Fistola	Cassia grandis	1,40	8,0	1,2470
A3	Chiminango	Pithecellobium dulce	0,80	8,0	0,4071
A4	Tachuelo	Solanum inopinum	0,48	8,0	0,1466
A5	Piñón de Oreja	Enterolobium cyctocarpum	2,70	10,0	5,7980
		VOLUMEN TOTAL			8,0058

De acuerdo con el aforo realizado, el aprovechamiento de los cinco (5) arboles nos arroja un volumen total de **OCHO PUNTO CERO CERO CINCUENTA Y OCHO (8,0058) metros cúbicos**.

La madera resultante del aprovechamiento será utilizada dentro del mismo predio en mejoramiento de los cercos y los sobrantes se utilizarán como leña. No se debe comercializar los productos resultantes de dicho aprovechamiento.

Con la erradicación de los cinco (5) árboles, de las especies descritas anteriormente, no se genera impacto de gran magnitud, teniendo en cuenta que éstos no hacen parte integral de una zona forestal protectora de nacimientos o corrientes de agua; observándose igualmente que se encuentran localizados sobre áreas que conforman tanto vía interna de la urbanización, como de la Carrera 3 y de la Calle 14; lo que su permanencia en dichos sitios impediría la conformación de la vía interna y la prolongación de las Carrera 3 y la Calle 14; por lo que se considera viable su aprovechamiento.

Objeciones: No se presentaron al momento de realizar la visita ni en el trámite correspondiente.

Características Técnicas:

En la visita técnica se hizo recorrido por el área objeto del aprovechamiento, constatándose que los cinco (5) arboles a aprovechar se ubican sobre zona de vía interna de la predio a urbanizar y sobre la Carrera 3 y Calle 14; su uso es de carácter doméstico. Se georreferenció el sitio visitado y se hizo registro fotográfico.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998.

Conclusiones:

Con base en lo anterior, se considera viable autorizar a EKOALDEA CONSTRUCCIONES S.A.S, con NIT 900071217-1, propietaria del predio urbano, ubicado en el municipio de Ginebra V., identificado con la matrícula inmobiliaria No.373.91477, Representada Legalmente por la señora MARTHA ISABEL TENORIO TASCÓN, identificada con la cedula de ciudadanía No.29.533.435 expedida en Ginebra V., la erradicación de cinco (5) arboles de las siguientes especies; 1 árbol de la especie Tachuelo (Solanum inopinum), 1 árbol de la especie Casco de Vaca (Bauhinia purpurea), 1 árbol de la especie Caña de Fistola (Cassia grandis), 1 árbol de la especie Chiminango (Pithecellobium dulce), y 1 árbol de la especie Piñón de Oreja (Enterolobium cyctocarpum); por un volumen total de **OCHO PUNTO CERO CERO CINCUENTA Y OCHO (8,0058) metros cúbicos**.

Requerimientos:

Aprovechar únicamente las especies demarcadas e inventariadas en la visita ocular.

Proteger y conservar la vegetación que hace parte de la zona verde determinada como área de reserva dentro del proyecto urbanístico.

No comercializar con los productos obtenidos con este permiso.

Para la realización del aprovechamiento se debe conceder un término de tiempo de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, con el de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución.

La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, con sede en Guadalajara de Buga, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-036-005-387-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PRIMERO: AUTORIZAR a la señora AMPARO BEDOYA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.898.816 expedida en Trujillo Valle, en calidad de propietaria del predio denominado El Recuerdo, ubicado en la vereda La Marina, jurisdicción del Municipio de Trujillo, un aprovechamiento forestal doméstico de 2 árboles de las especies Lechudo (*Trophis caucana*) y Cedro Cebollo (*Cedrela odorata*), **para un volumen total de 1.9 mt³, para uso doméstico**. Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos, la madera resultante será para la construcción de una vivienda en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá hacer el aprovechamiento en un plazo de cinco (5) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

- Limitar el aprovechamiento al área, número de árboles y condiciones definidas en la visita ocular.
- El aprovechamiento de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que origina suspensión inmediata y proceso sancionatorio, acorde con lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.
- Sembrar como medida de compensación la cantidad de diez (10) árboles de especies como Laureles, Nogales o especies nativas de la región, a los cuales se les deberá realizar las labores de mantenimiento (resiembra, limpieza y fertilización), hasta alcanzar el desarrollo adecuado que garantice su persistencia en el tiempo, por lo menos a 1,50 mt de altura.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a la señora AMPARO BEDOYA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.898.816 expedida en Trujillo Valle, ó a quien haga sus veces, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá Hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a los

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Director Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: Nikolai Olaya Maldonado– Abogado – Atención al Ciudadano

Exp: 0743-036-005-419-2018

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741.000908

(18-9-2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, PARA EL PREDIO DENOMINADO EL TOPACIO, UBICADO EN LA VEREDA LOS MEDIOS, CORREGIMIENTO LA FLORESTA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que mediante radicado No. 234052018 de fecha 23 de marzo de 2017 se recibió la solicitud por parte del señor WILLIAM HERNAN SAAVEDRA HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 16.251.528 expedida en Palmira – Valle, actuando en nombre propio, solicito a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, Dirección Ambiental Regional – Centro Sur, Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico para el predio denominado El Topacio, distinguido con la matrícula inmobiliaria número 373-25720, ubicado en la Vereda Los medios, corregimiento la floresta, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato único de solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal doméstico.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 373-25720, expedido por la oficina de instrumentos públicos de Buga.
- Copia de la Cédula de ciudadanía del solicitante.

Que en fecha 03 de abril de 2018, la oficina de Atención al Ciudadano de la DAR Centro Sur, hace la revisión jurídica de los documentos presentados por el señor WILLIAM HERNAN SAAVEDRA HERNANDEZ, los cuales se encontraron ajustados a la normatividad vigente, por lo que se inicia el trámite de la solicitud.

Que en fecha 03 de abril de 2018, La Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de tramite y ordena la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que así mismo, no se ordena pago alguno por cuanto el presente trámite no lo requiere por tratarse de una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

Que según oficio 0741-234052018 del 03 de abril de 2018, se comunica a la solicitante que ha iniciado su trámite administrativo.

Que mediante oficio 0741-234052018 del 16 de julio se envió el correspondiente aviso para que fuera fijado en la cartelera de la alcaldía municipal de Ginebra.

Que mediante oficio 0741-234052018 del 16 de julio se comunicó al solicitante que la fecha para realizar la visita ocular sería el 15 de agosto de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 15 de agosto de 2018 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca SGSC Sonso – Guabas – Sabaletas - Cerrito de la DAR Centro Sur, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran que es viable autorizar el Aprovechamiento Forestal Doméstico.

Que en fecha 05 de septiembre de 2018, el profesional especializado y/o Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca SGSC Sonso – Guabas – Sabaletas - Cerrito de la DAR Centro Sur de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

Objetivo: Concepto técnico para permiso de aprovechamiento forestal doméstico, radicación 234052018.

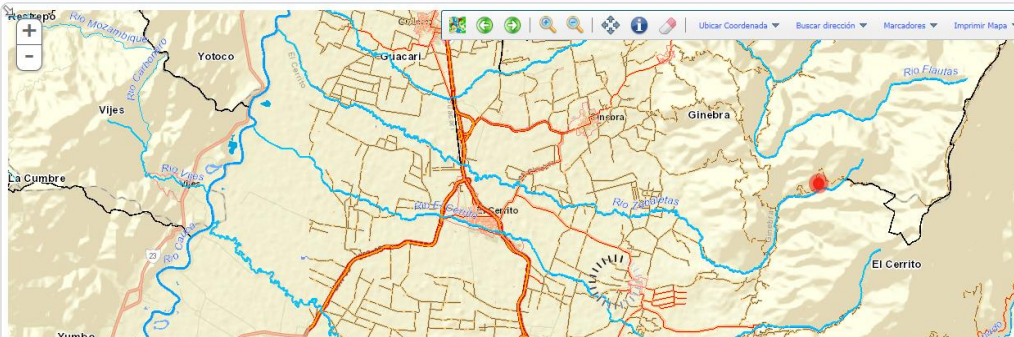
Localización: Predio El Topacio, vereda Los Medios, corregimiento La Floresta, municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, coordenadas 3° 41' 57.00" N, 76° 10' 14,00" O, ASNM 2027 metros.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Tipo de Coordenadas		Sistema de Referencia Espacial (SRS)		Entrada de datos				Procesar		Resultado	
Origen: Geograficas	SRS: GCS_WGS_1984	Grados Decimales		Grados Sexagesimales		<input checked="" type="checkbox"/> Resaltar		X (ESTE): 1.100.756			
Destino: Planas	SRS: ** MAGNA_Colombia_Oeste **	GG	MM	SS.DDDD	Hemisferio	<input checked="" type="checkbox"/> Acercar		Y (NORTE): 900.857			
		Longitud: 76	10	14.0000	W (-)						
		Latitud: 03	41	57.0000	N (+)						
<input type="button" value="Transformar"/>											



Antecedentes: N/A

Descripción de la situación: En la visita se pudo constatar que el propietario pretende aprovechar un total de doce (12) árboles de la especie Balso blanco y Pino patula s los cuales poseen una altura total de 12 metros y un CAP promedio de 1.20 metros, y se ubican al interior de una plantación con un área de 0.5 Has y que fueron sembrados y manejados por el actual propietario y su erradicación no pone en peligro la permanencia de la especies existentes ya que se realizará por el sistema de entresaca de igual manera las especies a aprovechar han cumplido su vida útil, presentan deterioro en sus fustes, y por su edad y estado actual es necesario obtener un beneficio para el propietario del predio en la actividad de mejoramiento de vivienda; Así mismo se cuenta con árboles en buen estado fitosanitario que serán conservados. Una vez en el sitio se procedió a realizar el inventario de la totalidad de los árboles a aprovechar obteniendo los siguientes resultados.

ITEM	ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	C.A.P	ALTURA TOTAL	VOLMEN M3
1	Balso blanco	Ochroma pyramidale	1.10	12 metros	1.22
2	Balso blanco	Ochroma pyramidale	1.00	12 metros	1.09
3	Balso blanco	Ochroma pyramidale	1.05	12 metros	1.03
4	Balso blanco	Ochroma pyramidale	1.10	12 metros	1.22
5	Balso blanco	Ochroma pyramidale	1.10	12 metros	1.22
6	Balso blanco	Ochroma pyramidale	1.00	12 metros	1.09
7	Pino patula	Pinus patula	1.15	12 metros	1.26
8	Pino patula	Pinus patula	1.05	12 metros	1.03
9	Pino patula	Pinus patula	1.05	12 metros	1.03
10	Pino patula	Pinus patula	1.00	12 metros	1.03
11	Pino patula	Pinus patula	1.10	12 metros	1.22
12	Pino patula	Pinus patula	1.00	12 metros	1.03
		TOTAL			13.67

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

De acuerdo al aforo realizado, el aprovechamiento de los árboles nos genera un volumen de TRECE PUNTO SESENTA Y SIETE (13.67) metros cúbicos, producto que será transformado en madera aserrada y utilizada para mejoramiento de vivienda en el mismo predio, los sobrantes se utilizarán como leña.

Con la erradicación de los árboles no se genera impacto de gran magnitud teniendo en cuenta que los árboles a aprovechar hacen parte de un bosque plantado, sembrado y manejado por el propietario, donde existe otros árboles de la misma especie en mejores condiciones que serán conservados con lo que se garantiza la permanencia de la especie, por lo tanto se considera viable efectuar la erradicación y posterior aprovechamiento del producto madera redonda para postes y leña con el fin de suplir necesidades de carácter doméstico en el predio El Topacio, ubicado en la vereda Los Medios, corregimiento La Floresta, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca.

Objeciones: No se presentaron al momento de realizar la visita ni en el trámite correspondiente.

Características Técnicas: se corrió el área objeto del aprovechamiento, constatando que los árboles a aprovechar se ubican al interior de una plantación pura, su uso es de carácter doméstico, se georreferencio el área, se tomó registro fotográfico.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998.

Conclusiones:

Con base en lo anterior se considera viable autorizar al señor WILLIAM HERNAN SAAVEDRA HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 16'251.528, expedida en Palmira Valle, en su condición de propietario del predio El Topacio, identificado con matrícula inmobiliaria 373-25720, ubicado en la vereda Los Medios, corregimiento La Floresta, jurisdicción del municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, la erradicación de doce (12) árboles de la especie Balso blanco y Pino patula, por un volumen total de TRECE PUNTO SESENTA Y SIETE (13.67) metros cúbicos para la obtención de madera aserrada y leña, producto destinado a suplir necesidades de carácter doméstico, como mejoramiento de vivienda.

Requerimientos:

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES.

- Aprovechar únicamente la especie autorizada en la visita ocular.
- Proteger y conservar vegetaciones cercanas a nacimientos y corrientes de agua.
- No comercializar con los productos obtenidos con este permiso.
- Para la realización del aprovechamiento se debe conceder un plazo de tres (3.0) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones

Hasta aquí el concepto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-036-005-154-2018, el cual se acogerá en su integridad. La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor WILLIAM HERNAN SAAVEDRA HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 16.251.528 expedida en Palmira – Valle, propietario del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 373-25720, la erradicación de doce (12) árboles de la especie Balso blanco y Pino patula, por un volumen total de TRECE PUNTO SESENTA Y SIETE (13.67) metros cúbicos para la obtención de madera aserrada y leña, producto destinado a suplir necesidades de carácter doméstico, como mejoramiento de vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá hacer el aprovechamiento en un plazo de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

- Aprovechar únicamente la especie autorizada en la visita ocular.
- Proteger y conservar vegetaciones cercanas a nacimientos y corrientes de agua.
- No comercializar con los productos obtenidos con este permiso.
- Para la realización del aprovechamiento se debe conceder un plazo de tres (3.0) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución al señor WILLIAM HERNAN SAAVEDRA HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 16.251.528 expedida en Palmira – Valle, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutoria de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá Hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a los

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó, Elaboró y Revisó: Nikolai Olaya Maldonado

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Abogado – Atención al Ciudadano
0741-036-005-154-2018

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743.001082
(**09-11-2018**)

“ POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, EN EL PREDIO DENOMINADO EL RECUERDO, UBICADO EN LA VEREDA LA MARINA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 741592018 de fecha 9 de octubre de 2018, la señora AMPARO BEDOYA GÓMEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29'898.816 expedida en Trujillo- Valle, obrando en calidad de propietaria, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- un Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para el predio denominado El Recuerdo, con matrícula inmobiliaria No. 384-15778, ubicado en la Vereda La Marina, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

- Formato único de solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal doméstico.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición no. 384-15778 del 6 de octubre de 2018 de la oficina de registro de Tuluá.
- Plano a mano alzada de la ubicación del predio.

Que previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 11 de octubre de 2018, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0740-741592018 de fecha 11 de octubre de 2018.

Que en el presente caso no se facturó el concepto de servicio de evaluación teniendo en cuenta de que se trata de un permiso de aprovechamiento doméstico.

Que el respectivo aviso de visita fue fijado en la Dar Centro Sur el 11 de octubre de 2018 y desfijado el 19 de octubre de 2018.

Que mediante oficio con radicación No. 0740-741592018 de fecha 11 de octubre de 2018, se envió el respectivo aviso para que fuera fijado en la alcaldía municipal de Trujillo- Valle.

Que mediante oficio con radicación No. 0740-741592018 de fecha 11 de octubre de 2018 se informó al peticionario que la fecha fijada para la visita ocular sería el 26 de octubre de 2018.

Que el coordinador de la UGC YMPR– YOTOCO-MEDIACANOA-RIOFRIO-PIEDRAS de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular en el predio denominado Bella Vista, la cual se surtió en la fecha programada.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que el día 1 de noviembre de 2018, el coordinadora de la UGC YMPR, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

Objetivo: Conceptuar sobre la viabilidad de otorgar o no un permiso de aprovechamiento forestal doméstico, consistente en erradicación de dos (2) árboles de la especie Lechudo (*Trophis caucana*) y un Cedro Cebollo (*Cedrela odorata*), su producto será utilizado para uso doméstico en la construcción de la vivienda.

Localización: Predio El Recuerdo, ubicado en la vereda la Marina, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca.

Coordenadas del predio

4°15' 18" N 76° 18' 41.4 " O altitud: 1765 msnm

Antecedentes: Que en fecha día 9 de octubre de 2018 la señora AMPARO BEDOYA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.898.816, expedida en Trujillo Valle, en calidad de propietaria del predio denominado El Recuerdo, ubicado en la vereda La Marina, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca, con el fin de que se le otorgue un permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, adjuntando la siguiente documentación.

- Formato de solicitud de diligenciado
- Copia de la cedula de ciudadanía de la propietaria.
- Plano a mano alzada localización del predio y ubicación de los árboles.
- Certificado de tradición y Libertad de Matricula inmobiliaria N° 384-15778

Que por auto de fecha 11 de octubre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de permiso de aprovechamiento doméstico.

Que la visita ocular fue programada para el día 26 de octubre de 2018 a partir de las 9 de la mañana del presente año, por los funcionarios de la unidad de gestión de cuenca Yotoco-Mediacaño-Riofrio-Piedras de la DAR Centro Sur, se levanto el informe de visita correspondiente que hace parte del presente expediente.

Descripción de la situación: El predio El Recuerdo, objeto de la solicitud es propiedad de la señora AMPARO BEDOYA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.898.816 expedida en Trujillo Valle, se encuentra ubicado en la vereda La Marina, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca; tiene una extensión superficial de 20 hectáreas, según documentación adjunta, en la que aparecen igualmente sus linderos: Certificado de tradición Matricula Inmobiliaria No. 384-15778 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá.

Las condiciones físicas del predio son altura sobre el nivel del mar de 1765 metros, coordenadas 4°15' 18" N 76° 18' 41.4 " O. .
Uso actual está dado por cultivo de café en arreglo agroforestal, plátano, árboles plantados dentro del cultivo y en linderos. Estas tierras tienen las siguientes características: Relieve escarpado con pendientes entre 30% y 45%, erosión natural moderada, suelos franco arcillosos de uso potencial que corresponde a Tierras para cultivos con prácticas de conservación de suelos

Los árboles solicitados para aprovechamiento forestal doméstico pertenece a la especie Lechudo (*Trophis caucana*) y un Cedro Cebollo (*Cedrela odorata*) en su estado de madures, se encuentran ubicados en medio de cafeteras. Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos La madera resultante será utilizada para la para construcción de una vivienda dentro del predio, ya que la que hay deben de desocuparla por encontrarse en zona de alto riesgo por ser suelos muy movibles.

Características técnicas: Reconocimiento general del predio como aparece anteriormente descrito y recorrido parcial por su área, Dentro del predio se tomo el CAP de los dos árboles de la especies en mención Lechudo con un CAP de 1.80 mt, altura de 6 mt y el Cedro CAP 1.75 mt con una altura de 5 mt

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

El Cedro Cebollo volumen 0.85 m3
Lechudo volumen 1.08 m3
Para un volumen total por aprovechar en madera aserrada de 1.9 m3

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el aprovechamiento forestal doméstico y el aprovechamiento de plantaciones está comprendida por Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal) y el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca).

Conclusiones: Con base en las observaciones realizadas y las consideraciones expuestas anteriormente, se recomienda autorizar a la señora AMPARO BEDOYA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.898.816 expedida en Trujillo Valle, en calidad de propietaria del predio denominado El Recuerdo, ubicado en la vereda La Marina, jurisdicción del Municipio de Trujillo, un aprovechamiento forestal doméstico de 2 árboles de las especies Lechudo (*Trophis caucana*) y Cedro Cebollo (*Cedrela odorata*.), para un volumen total de 1.9 mt3, para uso doméstico. Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos, la madera resultante será para la construcción de una vivienda en el predio.

Se recomienda que el tiempo a otorgar para el aprovechamiento sea de cinco (5) meses.

Requerimientos: la señora AMPARO BEDOYA GOMEZ, en su condición de propietaria del predio "El Recuerdo", deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Limitar el aprovechamiento al área, número de árboles y condiciones definidas en la visita ocular.
- El aprovechamiento de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que origina suspensión inmediata y proceso sancionatorio, acorde con lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.
- Sembrar como medida de compensación la cantidad de diez (10) árboles de especies como Laureles, Nogales o especies nativas de la región, a los cuales se les deberá realizar las labores de mantenimiento (resiembra, limpieza y fertilización), hasta alcanzar el desarrollo adecuado que garantice su persistencia en el tiempo, por lo menos a 1,50 mt de altura

Recomendaciones: Cumplir con las obligaciones que se establezcan el acto administrativo por la cual se otorgara un aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-036-005-419-2018, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la señora AMPARO BEDOYA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.898.816 expedida en Trujillo Valle, en calidad de propietaria del predio denominado El Recuerdo, ubicado en la vereda La Marina, jurisdicción del Municipio de Trujillo, un aprovechamiento forestal doméstico de 2 árboles de las especies Lechudo (*Trophis caucana*) y Cedro Cebollo (*Cedrela odorata*.), **para un volumen total de 1.9 mt3, para uso doméstico**. Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos, la madera resultante será para la construcción de una vivienda en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá hacer el aprovechamiento en un plazo de cinco (5) meses contados a partir de la ejecutoria del presenta acto administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

- Limitar el aprovechamiento al área, número de árboles y condiciones definidas en la visita ocular.
- El aprovechamiento de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que origina suspensión inmediata y proceso sancionatorio, acorde con lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.
- Sembrar como medida de compensación la cantidad de diez (10) árboles de especies como Laureles, Nogales o especies nativas de la región, a los cuales se les deberá realizar las labores de mantenimiento (resiembra, limpieza y fertilización), hasta alcanzar el desarrollo adecuado que garantice su persistencia en el tiempo, por lo menos a 1,50 mt de altura.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a la señora AMPARO BEDOYA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.898.816 expedida en Trujillo Valle, ó a quien haga sus veces, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá Hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a los

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: – Abogado, Atención al Ciudadano.
Expediente: 0743-036-005-419-2017

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741.000998
(16-10-2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, PARA EL PREDIO DENOMINADO SANTA RITA, UBICADO EN LA VEREDA LAS HERMOSAS, CORREGIMIENTO DE JUNTAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que mediante escrito con radicación No. 625342018 de fecha 28 de agosto de 2018, se recibió la solicitud por parte del señor **OMAR ALIRIO ZAMORA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.651.386 expedida en Ginebra - Valle, actuando en nombre propio, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, Dirección Ambiental Regional – Centro Sur, Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico para el predio denominado Santa Rita, distinguido con la matrícula inmobiliaria número 373-20187, ubicado en la vereda las hermosas, Corregimiento de Juntas, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato único de solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal doméstico.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 373-20187, expedido por la oficina de instrumentos públicos de Buga.
- Copia de la Cédula de ciudadanía del solicitante.
- Plano de localización del predio.

Que en fecha 29 de agosto de 2018, la oficina de Atención al Ciudadano de la DAR Centro Sur, hace la revisión jurídica de los documentos presentados el señor **OMAR ALIRIO ZAMORA JARAMILLO**, los cuales se encontraron ajustados a la normatividad vigente, por lo que se inicia el trámite de la solicitud.

Que en fecha 29 de agosto de 2018, La Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite y ordena la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que así mismo, no se ordena pago alguno por cuanto el presente trámite no lo requiere por tratarse de una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

Que según oficio 0740-625342018 del 29 de agosto de 2018, se comunica a la solicitante que ha iniciado su trámite administrativo.

Que mediante oficio 0740-625342018 del 30 de agosto de 2018 se envió el correspondiente aviso para que fuera fijado en la cartelera de la alcaldía municipal de Ginebra.

Que mediante oficio 0740-625342018 del 30 de agosto de 2018 se comunicó al solicitante que la fecha para realizar la visita ocular sería el 11 de septiembre de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 11 de septiembre de 2018 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso – Guabas – Sabaletas – El Cerrito de la DAR Centro Sur, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran que es viable autorizar el Aprovechamiento Forestal Doméstico.

Que en fecha 13 de septiembre de 2018, el profesional especializado y/o Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso – Guabas – Sabaletas – El Cerrito de la DAR Centro Sur de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

Objetivo: Determinar sobre el sitio viabilidad técnica de la solicitud de aprovechamiento forestal doméstico solicitada por la propietaria del predio señor **OMAR ALIRIO ZAMORA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No 14'651.386, expedida en Ginebra, propietario del predio, con radicación No 625342018.

Localización: Predio Santa Rita, vereda Las Hermosas, corregimiento de Juntas, municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, coordenadas 3° 46' 25.32" N, 76° 09' 38.37 O, ASNM 1911 metros.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS



Antecedentes: N/A

Descripción de la situación: En la visita se pudo constatar que el propietario pretende aprovechar un total de diez (10) árboles de la especie Eucaliptos los cuales poseen una altura total de 12 metros y un CAP promedio de 1.20 metros, que se ubican al interior de una plantación con un área de 2.5 Has y que fueron sembrados y manejados por el actual propietario y su erradicación no pone en peligro la permanencia de la especies existentes ya que se realizará por el sistema de entresaca de igual manera las especies a aprovechar han cumplido su vida útil presentan deterioro en sus fustes, y por su edad y estado actual es necesario obtener un beneficio para el propietario del predio en la actividad de mejoramiento de cultivos y aumento de cobertura vegetal; Así mismo se cuenta con árboles en buen estado fitosanitario que serán conservados.

Una vez en el sitio se procedió a realizar el inventario de la totalidad de los árboles a aprovechar obteniendo los siguientes resultados.

ITEM	ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	C.A.P	ALTURA TOTAL	VOLMEN M3
1	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.30	12 metros	1.61
2	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.20	12 metros	1.37
3	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.10	12 metros	1.26
4	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.25	12 metros	1.35
5	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.20	12 metros	1.37
6	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.30	12 metros	1.61
7	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.35	12 metros	1.73
8	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.25	12 metros	1.35
9	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.30	12 metros	1.61
10	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.20	12 metros	1.37
		TOTAL			14.6

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

De acuerdo al aforo realizado, el aprovechamiento de los árboles nos genera un volumen de CATORCE PUNTO SEIS (14.6) metros cúbicos, producto que será transformado en madera redonda y utilizada como postes para mejoramiento de cercos y aislamientos dentro del mismo predio, los sobrantes se utilizarán como leña.

Con la erradicación de los árboles no se genera impacto de gran magnitud teniendo en cuenta que los árboles a aprovechar hacen parte de un bosque plantado, sembrado y manejado por el propietario, donde existe otros árboles de la misma especie en mejores condiciones que serán conservados con lo que se garantiza la permanencia de la especie, por lo tanto se considera viable efectuar la erradicación y posterior aprovechamiento del producto madera redonda para postes y leña con el fin de suplir necesidades de carácter doméstico en el predio Santa Rita, ubicado en la vereda Las Hermosas, corregimiento Juntas, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca.

Características Técnicas:

Se recorrió el área objeto del aprovechamiento, constatando que los árboles a aprovechar se ubican al interior de una plantación pura, su uso es de carácter doméstico, se verifico el programa de aumento de cobertura que se adelanta en el predio, se georeferencio el área, se tomó registro fotográfico.

Normatividad:

Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal), el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), Decreto 2372 de 2010 y Decreto 1076 de 2015.

Objeciones:

No se presentaron en el momento de la visita.

Conclusiones:

Con base en lo anterior se considera viable autorizar a los señores OMAR ALIRIO ZAMORA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No 14'651.386, expedida en Ginebra, en su condición de propietarios del predio Santa Rita, ubicado en la vereda Las Hermosas, corregimiento Juntas, jurisdicción del municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, la erradicación y aprovechamiento de diez (10) árboles de la especie Eucaliptos, por un volumen total de CATORCE PUNTO SEIS (14.6) metros cúbicos para la obtención de madera redonda y leña, producto destinado a suplir necesidades de carácter doméstico.

Requerimientos:

El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente la especie autorizada en la visita ocular.
- Proteger y conservar vegetaciones cercanas a nacimientos y corrientes de agua.
- No comercializar con los productos obtenidos con este permiso.
- Para la realización del aprovechamiento se debe conceder un plazo de tres (3.0) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- Como compensación de la actividad de aprovechamiento, el permisionario deberá participar en programas de aumento de cobertura y mejoramiento paisajístico de la zona de reserva forestal Sonso Guabas.
- Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-036-005-356-2018, el cual se acogerá en su integridad. La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor **OMAR ALIRIO ZAMORA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.651.386 expedida en Ginebra - Valle, propietario del predio denominado Sata Rita, ubicado en la vereda las hermosas, Corregimiento de Juntas, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, la erradicación de diez (10) árboles de la especie Eucaliptos los cuales poseen una altura total de 12 metros y un CAP promedio de 1.20 metros, que se ubican al interior de una plantación con un área de 2.5 Has. El aprovechamiento de los árboles genera un volumen de CATORCE PUNTO SEIS (14.6) metros cúbicos, producto que será transformado en madera redonda y utilizada como postes para mejoramiento de cercos y aislamientos dentro del mismo predio, los sobrantes se utilizarán como leña.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá hacer el aprovechamiento en un plazo de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

- Aprovechar únicamente la especie autorizada en la visita ocular.
- Proteger y conservar vegetaciones cercanas a nacimientos y corrientes de agua.
- No comercializar con los productos obtenidos con este permiso.
- Para la realización del aprovechamiento se debe conceder un plazo de tres (3.0) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- Como compensación de la actividad de aprovechamiento, el permisionario deberá participar en programas de aumento de cobertura y mejoramiento paisajístico de la zona de reserva forestal Sonso Guabas.
- Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución al señor **OMAR ALIRIO ZAMORA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.651.386 expedida en Ginebra - Valle, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá Hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a los

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Director Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó, Elaboró y Revisó: Nikolai Olaya Maldonado

Abogado – Atención al Ciudadano

Archívese en:

0741-036-005-356-2018

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741.000997

(16-10-2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, PARA EL PREDIO DENOMINADO LA ALEJANDRIA, UBICADO EN LA VEREDA LAS HERMOSAS, CORREGIMIENTO DE JUNTAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante escrito con radicación No. 625362018 de fecha 28 de agosto de 2018, se recibió la solicitud por parte de los señores **OSWALDO MARTINEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.265.048 expedida en Palmira - Valle, y **EFRAIN VALENCIA CABRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No 6.317.709 expedida en ginebra Valle, actuando en nombre propio, solicito a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, Dirección Ambiental Regional – Centro Sur, Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico para el predio denominado La Alejandría, distinguido con la matrícula inmobiliaria número 373-7272, ubicado en la vereda las hermosas, Corregimiento de Juntas, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato único de solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal doméstico.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 373-7272, expedido por la oficina de instrumentos públicos de Buga.
- Copia de la Cédula de ciudadanía del solicitante.
- Plano de localización del predio.

Que en fecha 29 de agosto de 2018, la oficina de Atención al Ciudadano de la DAR Centro Sur, hace la revisión jurídica de los documentos presentados por los señores **OSWALDO MARTINEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.265.048 expedida en Palmira - Valle, y **EFRAIN VALENCIA CABRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No 6.317.709 expedida en ginebra Valle, los cuales se encontraron ajustados a la normatividad vigente, por lo que se inicia el trámite de la solicitud.

Que en fecha 29 de agosto de 2018, La Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de tramite y ordena la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que así mismo, no se ordena pago alguno por cuanto el presente trámite no lo requiere por tratarse de una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

Que según oficio 0740-625362018 del 29 de agosto de 2018, se comunica a la solicitante que ha iniciado su trámite administrativo.

Que mediante oficio 0740-625362018 del 30 de agosto de 2018 se envió el correspondiente aviso para que fuera fijado en la cartelera de la alcaldía municipal de Ginebra.

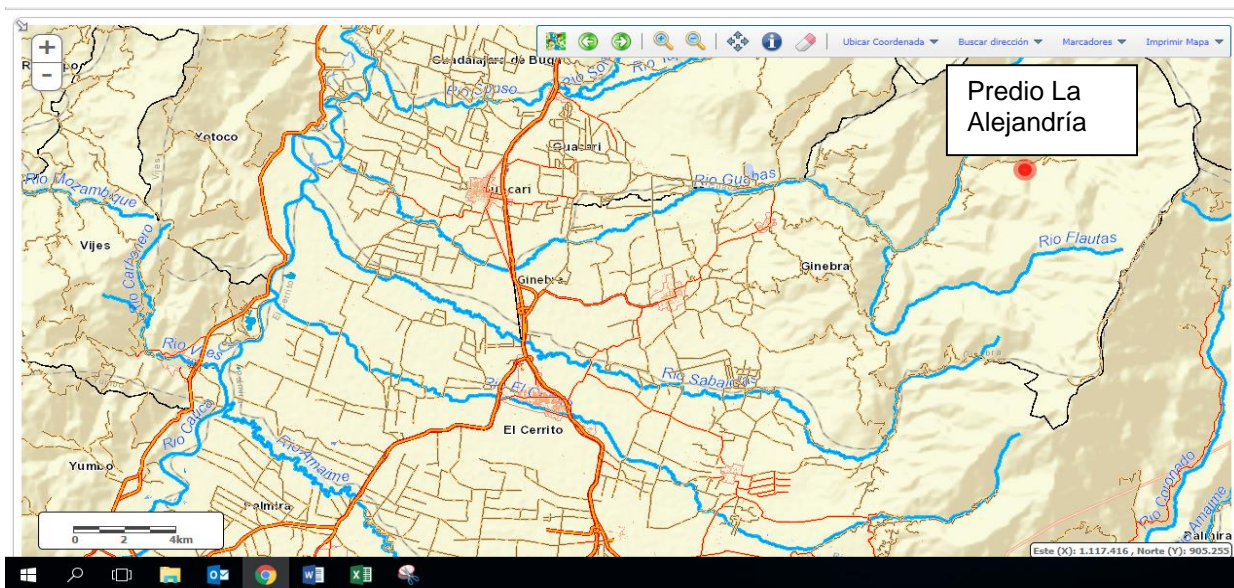
Que mediante oficio 0740-625362018 del 30 de agosto de 2018 se comunicó al solicitante que la fecha para realizar la visita ocular sería el 10 de septiembre de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 10 de septiembre de 2018 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso – Guabas – Sabaletas – El Cerrito de la DAR Centro Sur, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran que es viable autorizar el Aprovechamiento Forestal Doméstico.

Que en fecha 13 de septiembre de 2018, el profesional especializado y/o Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso – Guabas – Sabaletas – El Cerrito de la DAR Centro Sur de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

Objetivo: Determinar sobre el sitio viabilidad técnica de la solicitud de aprovechamiento forestal domestico solicitada por los propietarios del predio señores EFRAIN VALENCIA CABRERA, Y OSWALDO MARTINEZ GARCIA, con radicación No 625362018.

Localización: Predio La Alejandría, vereda Las Hermosas, corregimiento Juntas, municipio de Ginebra, coordenadas 3° 46' 20.41" N, 76° 08' 33.41" O, ASNM 2180 metros.



Antecedentes: N/A

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Descripción de la situación: En la visita se pudo constatar que el propietario pretende aprovechar un total de diez (10) árboles de la especie Eucaliptos, los cuales poseen una altura total de 14 metros y un CAP promedio de 1.80 y 2.20 metros, y se ubican al interior del predio en una plantación con un área de 2.5 Has, otros se ubican como cerco vivo en divisiones de potreros, los cuales fueron sembrados y manejados por el actual propietario y su erradicación no pone en peligro la permanencia de la especies existentes ya que se realizará por el sistema de entresaca de igual manera las especies a aprovechar han cumplido su vida útil presentan deterioro en sus fustes, y por su edad y estado actual es necesario obtener un beneficio para el propietario del predio en la actividad de mejoramiento y establecimiento de cercos en zonas protectoras de nacimientos y corrientes de agua; Así mismo se cuenta con árboles en buen estado fitosanitario que serán conservados. Una vez en el sitio se procedió a realizar el inventario de la totalidad de los árboles a aprovechar obteniendo los siguientes resultados.

ITEM	ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	C.A.P	ALTURA TOTAL	VOLMEN M3
1	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	2.10	14 metros	2,4
2	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.80	14 metros	1.9
3	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.70	14 metros	1.7
4	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	2.20	14 metros	1.5
5	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	2.10	14 metros	2.4
6	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.90	14 metros	2.0
7	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.85	14 metros	1.9
8	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.50	12 metros	1.5
9	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.60	12 metros	1.55
10	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.55	12 metros	1.30
		TOTAL			18.15

De acuerdo al aforo realizado, el aprovechamiento de los árboles nos genera un volumen de DIECISIOCHO PUNTO QUINCE (18.15) metros cúbicos, producto que será transformado en madera redonda y utilizada como postes para mejoramiento de cercos dentro del mismo predio, los sobrantes se utilizarán como leña.

Con la erradicación de los árboles no se genera impacto de gran magnitud teniendo en cuenta que los árboles a aprovechar hacen parte de un bosque plantado, sembrado y manejado por el propietario, donde existe otros árboles de la misma especie en mejores condiciones, que serán conservados; con lo que se garantiza la permanencia de la especie, por lo tanto se considera viable efectuar la erradicación de los árboles de Eucaliptos y posterior aprovechamiento del producto en madera redonda para postes y leña con el fin de suplir necesidades de carácter doméstico en el predio La Alejandría, ubicado en la vereda Las Hermosas, corregimiento Juntas, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca.

Características Técnicas:

Se recorrió el área objeto del aprovechamiento, constatando que los árboles a aprovechar se ubican al interior de una plantación pura y como cercos vivos, su uso es de carácter doméstico, se georreferencio el área, se tomó registro fotográfico.

Normatividad:

Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal), el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), Decreto 2372 de 2010 y Decreto 1076 de 2015.

Objeciones:

No se presentaron en el momento de la visita.

Conclusiones:

Con base en lo anterior se considera viable autorizar a los señores EFRAIN VALENCIA CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía No 6'317.700, expedida en Ginebra y OSWALDO MARTINEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

16'265.048, expedida en Palmira Valle, en su condición de propietarios del predio La Alejandría, identificado con matrícula inmobiliaria 373-7272, ubicado en la vereda Las Herosas, corregimiento Juntas, jurisdicción del municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, la erradicación de diez (10) árboles de la especie Eucaliptos, por un volumen total de DIECISIOCHO PUNTO QUINCE (18.15) metros cúbicos para la obtención de madera redonda y leña, producto destinado a suplir necesidades de carácter doméstico.

Requerimientos:

El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente la especie autorizada en la visita ocular.
- Proteger y conservar vegetaciones cercanas a nacimientos y corrientes de agua.
- No comercializar con los productos obtenidos con este permiso.
- Para la realización del aprovechamiento se debe conceder un plazo de tres (3.0) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- Como compensación de la actividad de aprovechamiento, el permisionario deberá participar activamente en los procesos de herramientas de manejo de paisaje que se vienen adelantando con Asocaña en la parte balta de la Cuenca Guabas, al interior de la zona de reserva forestal.
- Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-036-005-355-2018, el cual se acogerá en su integridad. La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a los señores **OSWALDO MARTINEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.265.048 expedida en Palmira - Valle, y **EFRAIN VALENCIA CABRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No 6.317.709 expedida en ginebra Valle, propietarios del predio denominado La Alejandría, ubicado en la vereda las herosas, Corregimiento de Juntas, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, la erradicación de diez (10) árboles de la especie Eucaliptos, los cuales poseen una altura total de 14 metros y un CAP promedio de 1.80 y 2.20 metros, y se ubican al interior del predio en una plantación con un área de 2.5 Has. El aprovechamiento de los árboles nos genera un volumen de DIECISIOCHO PUNTO QUINCE (18.15) metros cúbicos, producto que será transformado en madera redonda y utilizada como postes para mejoramiento de cercos dentro del mismo predio, los sobrantes se utilizarán como leña.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá hacer el aprovechamiento en un plazo de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presenta acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

- Aprovechar únicamente la especie autorizada en la visita ocular.
- Proteger y conservar vegetaciones cercanas a nacimientos y corrientes de agua.
- No comercializar con los productos obtenidos con este permiso.
- Para la realización del aprovechamiento se debe conceder un plazo de tres (3.0) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- Como compensación de la actividad de aprovechamiento, el permisionario deberá participar activamente en los procesos de herramientas de manejo de paisaje que se vienen adelantando con Asocaña en la parte balta de la Cuenca Guabas, al interior de la zona de reserva forestal.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a los señores **OSWALDO MARTINEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.265.048 expedida en Palmira - Valle, y **EFRAIN VALENCIA CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No 6.317.709 expedida en Ginebra Valle, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá Hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a los

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Director Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó, Elaboró y Revisó: Nikolai Olaya Maldonado

Abogado – Atención al Ciudadano

Archívese en:

0741-036-005-355-2018

RESOLUCION 0740 No.0741.000909

(18-9-2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y SE APRUEBAN UNAS OBRAS HIDRAULICAS MUNICIPIO DE GINEBRA, SOBRE LA QUEBRADA VANEGAS, UBICADO EN LA VEREDA VILLA VANEGAS, JURISDICCION DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que posteriormente en el artículo 14 del Acuerdo CVC CD 20 de 2005, se señalan las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, entre las cuales se encuentra la de: Estudiar, conceptuar y expedir los actos administrativos que resulten de las solicitudes para otorgar derechos ambientales (licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos) que demanden el ejercicio de autoridad ambiental en el ámbito de su competencia, de acuerdo con los parámetros técnicos y legales.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 6: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR 6.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA SABALETAS- GUABAS -SONSO- EL CERRITO a la cual pertenecen los municipios de El Cerrito, Ginebra y Guacarí. 6.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GUADALAJARA SAN PEDRO a la cual pertenecen los municipios de Guadalajara de Buga y San pedro 6.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA a la cual pertenecen los municipios de Yotoco, Rio Frio, y Trujillo.

Que en fecha 15 de mayo de 2018 con radicado No. 368412018 el señor JHON JAIRO ARAGON BECERRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.650.766 expedida en Ginebra, obrando en calidad de representante legal del municipio de Ginebra. con Nit No 800.100.520-1, radicó ante la CVC DAR Centro Sur con sede en Guadalajara de Buga, una solicitud de permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, sobre la quebrada Vanegas, ubicado en la vereda villa Vanegas, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud escrita presentó los siguientes documentos:

1. Formulario de Solicitud de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas.
2. Discreción de valores para determinar el costo del proyecto.
3. Fotocopia de cedula de ciudadanía.
4. Copia acta de posesión del señor alcalde
5. Planos de la fuente hídrica, en el área de influencia.

Que mediante Auto de fecha de 21 de mayo de 2018, previa revisión de la documentación presentada en la solicitud, por parte del sustanciador Jurídico de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se da inicio al trámite de la presente solicitud.

Que en fecha de 21 de mayo de 2018 con oficio radicado de No. 0741-368412018, se le envía al señor **JHON JAIRO ARAGON BECERRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.650.766 expedida en Ginebra, obrando en calidad de representante legal del municipio de Ginebra**, el auto de inicio y la factura respectiva para proseguir con el trámite.

Que mediante factura No. 89229943, EL MUNICIPIO DE GINEBRA, realiza el pago por valor de \$ 841.085.

Que mediante oficio de radicación No. 0741-368412018, se comunica al señor **JHON JAIRO ARAGON BECERRA** representante legal del municipio de Ginebra, que la visita ocular se realizara, el día 14 de agosto del 2018, a partir de las 9:00 am.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que surtida la visita ocular por parte de los funcionarios de la CVC Dar Centro Sur, el coordinador de la UGC S.G.S.C, procede a la realización del concepto técnico el día 20 de agosto del 2018, el cual consigna lo siguiente:

Objetivo: Realizar visita ocular para viabilidad de permiso de ocupación de cauce, sobre la Quebrada Vanegas, a la altura de la vereda Villa Vanegas, parte norte de la cancha de futbol, con el fin de construir una obra de entrega de aguas lluvias al cauce de esta fuente.

Localización: Vereda Villa Vanegas sector cancha de futbol, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca, coordenadas X:1.425.204 Y:904.125.

Tipo de Coordenadas	Sistema de Referencia Espacial (SRS)	Entrada de Dato	Procesar	Resultado
Origen: Geograficas	SRS: GCS_WGS_1984	Grados Decimales * Grados Sexagesimales	<input checked="" type="checkbox"/> Resaltar	X (ESTE): 1.091.633
Destino: Planas	SRS: ** MAGNA_Colombia_Oeste **	GG MM SS.DDDD Hemisferio	<input checked="" type="checkbox"/> Acercar	Y (NORTE): 903.246
		Longitud: 76 15 09.5600 W (-)	<input type="button" value="Transformar"/>	
		Latitud: 03 43 15.0500 N (+)		

ANTECEDENTES: N/A

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO: En visita realizada al sitio se constató que el cauce de la quebrada Vanegas sobre el área a intervenir posee un ancho de cauce de 6.5 metros de ancho por 3 metros de profundidad, donde se realizaran obras consistentes en la ubicación de un viaducto de 18 pulgadas de diámetro, el cual tendrá una longitud de 158.0 metros iniciando en sentido oriente occidente 50 metros abajo del cruce de la vía sobre la quebrada Vanegas en las coordenadas Y: 903.288.8700, X: 1'091.673.8000, continuando 82 metros en el mismo sentido de la vía para luego girar en sentido sur en las coordenadas Y:903.251.8140, X: 1'091.600.6510, en una longitud de 73 metros en el punto de intersección con el cauce de la quebrada Vanegas en las coordenadas X:903.182.7000, X: 1'091,627.0900, donde se instalará un tubo de la misma dimensión paralelo al cauce y ya sobre este 5.0 metros aguas abajo verter las aguas de escorrentía. Una vez ubicado el viaducto en su parte final se ubicará un sistema que funciona como sellante en el momento de aumento del cauce de la quebrada Vanegas, evitando que el agua por contrapendiente retorne a través de este viaducto y genere afectación al sistema de alcantarillado, de igual manera en el sitio donde se ubica el efluente se proyecta la construcción de obras de contención lo cual incluye la ubicación de estribos paralelos a la margen derecha empotrados por debajo de la superficie del cauce y sobre la banca del cauce de igual manera de ser necesario se ubicarán obras de contención que garanticen la estabilidad de la zona marginal de la quebrada Vanegas en este sitio y evitar socavamientos.

Las obras realizadas sobre la margen derecha de la quebrada Vanegas deben ser ubicadas de modo tal que no interfirieran el flujo normal del cauce.

En el desarrollo de las actividades relacionadas con la ejecución de las obras de entrega de las aguas lluvias y de protección a realizar sobre el cauce de la quebrada Vanegas, no habrá afectación de flora que hagan parte de la zona protectora, ya que sobre el área solo existe vegetación considerada de porte bajo la cual con el tiempo se restituirá por regeneración natural.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Para garantizar la integridad de la obra en el tiempo, la administración municipal debe realizar jornadas de mantenimiento preventivo de manera regular.

Características Técnicas: Se realizó recorrido por la zona donde en la actualidad se encuentra establecido el cauce de la quebrada Vanegas, se verifico el área a intervenir, se observó que las obras no generan afectación a nivel ambiental ni afectación a usuarios u obras de infraestructura existentes, se georeferencio el sitio y se tomó registro fotográfico.

Normatividad: El permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos predios privados, deberán tener en cuenta la normatividad al respecto y en este caso, las siguientes normas:

- Decreto No. 2811 de 1974 - Código Nacional de Los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente.
- Ley 99 de diciembre 22 de 1993.
- Decreto 1076 de 26 de mayo 2015.

Objeciones: No se presentaron.

Conclusiones: Con base en lo anterior y teniendo en cuenta lo observado, se considera viable otorgar permiso de ocupación de cauce lechos y playas, a la administración municipal de Ginebra, identificada con Nit 800100520-1, representada legalmente por el señor JHON JAIRÓ ARAGÓN BECERRA, identificado con cédula de ciudadanía No 14'650.766, expedida en Ginebra, en calidad de Alcalde municipal, consistentes en la ubicación de un viaducto de 18 pulgadas de diámetro, el cual tendrá una longitud de 158.0 metros iniciando en sentido oriente occidente 50 metros abajo del cruce de la vía sobre la quebrada Vanegas en las coordenadas Y: 903.288.8700, X: 1'091.673.8000, continuando 82 metros en el mismo sentido de la vía para luego girar en sentido sur en las coordenadas Y:903.251.8140, X: 1'091.600.6510, en una longitud de 73 metros hasta el punto de intersección con el cauce de la quebrada Vanegas en las coordenadas X:903.182.7000, X: 1'091,627.0900, donde se instalara un tubo de la misma dimensión paralelo al cauce y ya sobre este 5.0 metros aguas abajo verter las aguas de escorrentía. Una vez ubicado el viaducto en su parte final se ubicara un sistema que funciona como sellante en el momento de aumento del cauce de la quebrada Vanegas, evitando que el agua por contrapendiente retorne a través de este viaducto y genere afectación al sistema de alcantarillado, de igual manera en el sitio donde se ubica el efluente se proyecta la construcción de obras de contención lo cual incluye la ubicación de estribos paralelos a la margen derecha empotrados por debajo de la superficie del cauce y sobre la banca del cauce de igual manera de ser necesario se ubicaran obras de contención que garanticen la estabilidad de la zona marginal de la quebrada Vanegas en este sitio y evitar socavamientos sobre el cauce de la quebrada Vanegas, a la altura del caserío de la vereda Villa Vanegas, en jurisdicción del municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, por el mínimo impacto a nivel ambiental que se causa.

Para la ejecución de las obras el permisionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Tomar los correctivos tanto de señalización como de prevención ante de iniciar las obras para evitar generar accidentes.
- Las obras realizadas sobre la margen derecha de la quebrada Vanegas, deben ser ubicadas de modo tal que no interfirieran el flujo normal del cauce.
- En el desarrollo de las actividades relacionadas con la ejecución de las obras de entrega del viaducto de aguas lluvias y de protección a realizar sobre el cauce de la quebrada Vanegas, no habrá afectación de flora que hagan parte de la zona protectora, ya que sobre el área solo existe vegetación considerada de porte bajo la cual con el tiempo se restituirá por regeneración natural.
- Para garantizar la integridad de la obra en el tiempo, la administración municipal de Ginebra, debe realizar jornadas programadas de mantenimiento preventivo de manera regular.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- Garantizar una mínima afectación al cauce en cuanto a la reducción de la capacidad hidráulica y cambios en la dinámica de la corriente (alineado al borde), para evitar un deterioro prematuro.

Hasta aquí el concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-036-015-234-2018, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR Permiso de Ocupación de Cauce, a favor del Municipio de Ginebra, con el Nit 800.100.520, representado legalmente por el señor JHON JAIRO ARAGON BECERRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.650.766 expedida en Ginebra, para acometer obras consistentes en la ubicación de un viaducto de 18 pulgadas de diámetro, el cual tendrá una longitud de 158.0 metros iniciando en sentido oriente occidente 50 metros abajo del cruce de la vía sobre la quebrada Vanegas.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR Aprobar las obras de intervención sobre el cauce de la Quebrada Vanegas, en la quebrada Vanegas ubicado en la vereda villa Vanegas, jurisdicción del municipio de Ginebra.

PARAGRAFO PRIMERO: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de SEIS (06) meses, siguientes a la ejecutoria de esta Resolución.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los diseños presentados a consideración de la CVC, para la evaluación técnica de su funcionamiento hidráulico, son idóneos y pertinentes.

PARAGRAFO TERCERO: Si el autorizado no hubiere terminado dichas obras o actividades, podrá solicitar una prórroga hasta por el mismo término otorgado, que deberá hacerse con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO TERCERO: El municipio de Ginebra con el Nit 800.100.520, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de ocupación de cauces y aprobación de obras hidráulicas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en las resoluciones Nos. 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución No. 0100 No. 0100-0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse dentro del año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente, expresados en moneda legal colombiana y a nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, REQUERIMIENTOS Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO SON LAS SIGUIENTES:

- Tomar los correctivos tanto de señalización como de prevención ante de iniciar las obras para evitar generar accidentes.
- Las obras realizadas sobre la margen derecha de la quebrada Vanegas, deben ser ubicadas de modo tal que no interfirieran el flujo normal del cauce.
- En el desarrollo de las actividades relacionadas con la ejecución de las obras de entrega del viaducto de aguas lluvias y de protección a realizar sobre el cauce de la quebrada Vanegas, no habrá afectación de flora que hagan parte de la zona protectora, ya que sobre el área solo existe vegetación considerada de porte bajo la cual con el tiempo se restituirá por regeneración natural.
- Para garantizar la integridad de la obra en el tiempo, la administración municipal de Ginebra, debe realizar jornadas programadas de mantenimiento preventivo de manera regular.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PARAGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse impactos ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACIÓN La presente resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente o por medio de aviso al señor JHON JAIRO ARAGON BECERRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.650.766 expedida en Ginebra, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a los
NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó, elaboró y Revisó: Nikolai Olaya Maldonado.
Abogado, Atención al Ciudadano.
0741-036-015-234-2018

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741.000995
(11-10-2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 000725 DEL 17 DE JULIO DE 2018”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que mediante Resolución 0740 No. 0741 000725 de fecha 17 de julio de 2018 **POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE APRUEBAN UNAS OBRAS HIDRÁULICAS, EN EL PREDIO DENOMINADO LA LOMITA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO SAN ANTONIO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA,** en su artículo primero se estableció : **ARTICULO PRIMERO. - OTORGAR** a la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

sociedad **ASTURIAS Y GENOVA DE CABAL CABAL Y CIA S.C.A.**, con Nit. 891.300.691, representada legalmente por el señor **GUILLERMO REBOLLEDO MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.243.998 expedida en Palmira - Valle, propietaria del predio La Lomita, ubicado en el Corregimiento de San Antonio, Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Que la Resolución 0740 No. 0741 000725 de fecha 17 de julio de 2018, se notificó personalmente el 23 de julio de 2018 por medio de autorización al señor **JULIÁN LOBOA GARCÍA**, el día 23 de julio de 2018.

Que mediante radicado 633962018 de fecha 31 de agosto de 2018 el señor **CIRO CABAL CABAL** identificado con la cédula de ciudadanía número 14'982.482 expedida en Cali- Valle, presentó solicitud de modificación de la Resolución 0740 No. 0741 000725 de fecha 17 de julio de 2018, consistente en solicitar el cambio de representante legal y allegó como prueba certificado de Existencia y Representación actualizado.

Que mediante Auto de Iniciación de fecha 10 de septiembre de 2018 se dio inicio a la presente actuación, la cual fue notificada en debida forma al representante legal de **ASTURIAS Y GENOVA DE CABAL CABLA Y CIA S.C.A.**, con Nit. 891.300.691, por medio del oficio 0740 – 633962018 de fecha 10 de septiembre de 2018.

Que mediante factura número 89235152 de fecha 12 de septiembre de 2018 el peticionario canceló el valor de \$ 1'367.120.00 por concepto de modificación del permiso de ocupación.

Que por tratarse de una situación meramente jurídica, no se requiere informe de visita y/o concepto técnico, por tal motivo será resuelto por la Oficina de Atención al ciudadano Conforme a lo solicitado.

CONSIDERACIONES

Conforme al radicado 633962018 de fecha 31 de agosto de 2018 el señor **CIRO CABAL CABAL** identificado con la cédula de ciudadanía número 14'982.482 expedida en Cali- Valle, en calidad de representante legal de la sociedad **ASTURIAS Y GENOVA DE CABAL CABAL Y CIA S.C.A.**, solicitó a esta corporación el cambio de nombre en la representación legal, teniendo en cuenta que en el derecho otorgado se estipuló que el representante legal era el señor **GUILLERMO REBOLLEDO MEJÍA** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.243.998 expedida en Palmira – Valle.

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR a la sociedad ASTURIAS Y GENOVA DE CABAL CABLA Y CIA S.C.A., con Nit. 891.300.691, representada legalmente por el señor GUILLERMO REBOLLEDO MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.243.998 expedida en Palmira - Valle, propietaria del predio La Lomita, ubicado en el Corregimiento de San Antonio, Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Que para sustentar su solicitud allegó el Certificado de cámara de comercio con fecha de expedición miércoles 18 de julio de 2018 donde se puede observar en la página 5 que los socios gestores son **CIRO CABAL CABAL Y MARÍA FERNANDA CABAL DE**



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 365 de 912

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

LONDOÑO identificados con las cédulas de ciudadanía Nos '982.482 y 31'245.838, respectivamente, ambas expedidas en Cali.



Cámara de
Comercio de
Cali

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: MIÉRCOLES 18 JULIO 2018 02:14:43 PM

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN REPRESENTACIÓN LEGAL

SOCIOS GESTORES: LOS SOCIOS GESTORES DE LA SOCIEDAD SERAN CIRO CABAL CABAL Y MARIA FERNANDA CABAL DE LONDOÑO, NACIONALES COLOMBIANOS, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN CALI, IDENTIFICADOS CON LAS CEDULAS DE CIUDADANIA Nos. 14.982.482 Y 31.245.838, RESPECTIVAMENTE, EXPEDIDAS AMBAS EN CALI, QUIENES PODRAN OBRAR O ACTUAR EN LO ACTOS O CONTRATOS QUE EJECUTE O CELEBRE LA SOCIEDAD INDEPENDIENTE O CONJUNTAMENTE, SALVO QUE EL ACTO O CONTRATO EXCEDA EL EQUIVALENTE AL VALOR DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN COLOMBIA AL MOMENTO DE LA EJECUCION DEL ACTO O CELEBRACION DEL CONTRATO; O SE TRATE DE ENAJENACIONES DE BIENES INMUEBLES, ACCIONES, CUOTAS O DE OTROS BIENES MUEBLES, CUALQUIERA QUE FUERE SU CUANTIA, O SE PRETENDA CONSTITUIR GRAVAMENES SOBRE BIENES DE LA SOCIEDAD, CUALQUIERA QUE FUERE SU CUANTIA, EN CUYOS CASOS DEBERAN OBRAR CONJUNTAMENTE, ES DECIR, QUE PARA QUE EL ACTO O CONTRATO SEA VALIDO Y OBLIGUE A LA SOCIEDAD SE REQUERIRA DE LA ACEPTACION Y FIRMA DE LOS (2) DOS SOCIOS GESTORES. EN CASO DE FALTAS TEMPORALES, ABSOLUTAS O FALLECIMIENTO DEL SOCIO GESTOR CIRO CABAL CABAL, EJERCERA LA FUNCION DE SOCIO GESTOR SUSTITUTO DE EL JUAN MANUEL CABAL VILLEGAS, NACIONAL COLOMBIANO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 94.507.080, EXPEDIDA EN CALI. EN CASO DE FALTAS TEMPORALES, ABSOLUTAS O FALLECIMIENTO DE LA SOCIA GESTORA MARIA FERNANDA CABAL DE LONDOÑO, EJERCERA LA FUNCION DE SOCIO GESTOR SUSTITUTO DE ELLA MANUEL JOSE LONDOÑO CABAL, NACIONAL COLOMBIANO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.287.715, EXPEDIDA EN CALI. EN CASO DE FALTAS TEMPORALES ABSOLUTAS O FALLECIMIENTO DEL SOCIO GESTOR SUSTITUTO JUAN MANUEL CABAL VILLEGAS EJERCERA LA FUNCION DE SOCIO GESTOR SUSTITUTO DE EL MARIA ANDREA CABAL VILLEGAS, NACIONAL COLOMBIANA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN CALI, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 29.178.583, EXPEDIDA EN CALI. EN CASO DE FALTAS TEMPORALES, ABSOLUTAS O FALLECIMIENTO DEL SOCIO GESTOR SUSTITUTO MANUEL JOSE LONDOÑO CABAL EJERCERA LA FUNCION DE SOCIO GESTOR SUSTITUTO DE EL MARIA FERNANDA LONDOÑO CABAL, NACIONAL COLOMBIANA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN CALI, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 66.983.905, EXPEDIDA EN CALI. EN CASO DE FALTAS TEMPORALES, ABSOLUTAS O FALLECIMIENTO DE LA SOCIA GESTORA SUSTITUTA MARIA ANDREA CABAL VILLEGAS EJERCERA LA FUNCION DE SOCIO GESTORA SUSTITUTA DE ELLA MARIA ANTONIA CABAL VILLEGAS, NACIONAL COLOMBIANA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN CALI, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 38.643.270, EXPEDIDA EN CALI. EN CASO DE FALTAS TEMPORALES, ABSOLUTAS O FALLECIMIENTO DE LA SOCIA GESTORA SUSTITUTA MARIA FERNANDA LONDOÑO CABAL EJERCERA LA FUNCION DE SOCIA GESTORA SUSTITUTA DE ELLA CATALINA LONDOÑO CABAL, NACIONAL COLOMBIANA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN CALI, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 29.111.651, EXPEDIDA EN CALI. EN CASO DE FALTAS TEMPORALES, ABSOLUTAS O FALLECIMIENTO DE LA SOCIA GESTORA SUSTITUTA MARIA ANTONIA CABAL VILLEGAS EJERCERA LA FUNCION DE SOCIA GESTORA SUSTITUTA DE ELLA YOLANDA CABAL CABAL, NACIONAL COLOMBIANA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN CALI, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 29.271.477, EXPEDIDA EN BUGA. EN CASO DE FALTAS TEMPORALES, ABSOLUTAS O FALLECIMIENTO DE LA SOCIA GESTORA SUSTITUTA CATALINA LONDOÑO CABAL EJERCERA LA FUNCION DE SOCIA GESTORA SUSTITUTA DE ELLA LYDA MARIA CABAL DE CABAL, NACIONAL COLOMBIANA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN CALI, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 29.265.192 EXPEDIDA EN BUGA. LOS SOCIOS GESTORES SUSTITUTOS QUE LLEGAREN A EJERCER FUNCIONES, SEGUN EL ORDEN ESTABLECIDO, TENDRAN LAS ATRIBUCIONES, FACULTADES Y RESTRICCIONES ESTABLECIDAS PARA LOS DOS (2) SOCIOS GESTORES EN ESTE ARTICULO. SI EN ALGUN MOMENTO DADO LLEGARE A EXISTIR UN SOLO SOCIO GESTOR SUSTITUTO POR FALTA ABSOLUTA O FALLECIMIENTO DE LOS DEMAS SOCIOS GESTORES SUSTITUTOS, LOS SOCIOS DECIDIRAN POR MAYORIA ABSOLUTA DENTRO DE UN TERMINO DE CIENTO OCHENTA (180) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA OCURRENCIA DEL HECHO, SI DECIDEN ADMITIR EL INGRESO DE OTRO SOCIO GESTOR Y CONTINUAR CON ESTE LA SOCIEDAD, O SI SE TRANSFORMA A OTRA CATEGORIA DE SOCIEDAD; O SI LA SOCIEDAD SE DISUELVE Y SE PROCDEE A SU LIQUIDACION. LOS SOCIOS GESTORES, O LOS SOCIOS GESTORES SUSTITUTOS, EN EJERCICIO, PODRAN SIN CESAR EN SU

PÁGINA: 5 - 7

Que conforme a lo anterior queda claro que los representantes legales de la sociedad **ASTURIAS Y GENOVA DE CABAL CABAL Y CIA S.C.A.**, con Nit. 891.300.691 son los señores **CIRO CABAL CABAL Y MARÍA FERNANDA CABAL DE LONDOÑO** identificados con las cédulas de ciudadanía Nos 14'982.482 y 31'245.838, respectivamente, ambas expedidas en Cali, en calidad de socios gestores.

Hasta aquí el Concepto Jurídico.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo lo dispuesto en el expediente 0741-036-015-166-2018, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional – Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – REPONER EN EL SENTIDO DE MODIFICAR el artículo Primero de la Resolución 0740 No. 0741 000725 de fecha 17 de julio de 2018 **POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE APRUEBAN UNAS OBRAS HIDRÁULICAS, EN EL PREDIO DENOMINADO LA LOMITA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO SAN ANTONIO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, la cual quedará así:

ARTICULO PRIMERO. - OTORGAR un Permiso de Ocupación de Cauce a la sociedad **ASTURIAS Y GENOVA DE CABAL CABLA Y CIA S.C.A.**, con Nit. 891.300.691-1, representada legalmente por los señores (a) **CIRO CABAL CABAL Y MARÍA FERNANDA CABAL DE LONDOÑO** identificados con las cédulas de ciudadanía Nos 14'982.482 y 31'245.838, respectivamente, ambas expedidas en Cali, propietaria del predio La Lomita, ubicado en el Corregimiento de San Antonio, Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionese a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dar Centro Sur, para efectuar la notificación de la presente Resolución, acorde con las normas vigentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás artículos de la Resolución 0740 No. 0741 000725 de fecha 17 de julio de 2018 **POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE APRUEBAN UNAS OBRAS HIDRÁULICAS, EN EL PREDIO DENOMINADO LA LOMITA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO SAN ANTONIO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, conservan su obligatoriedad y cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR La presente resolución en el boletín oficial de la corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución No procede Recurso alguno.
Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial Centro Sur

Expediente: 0741-036-015-166-2018

Proyectó y revisó: Nikolai Olaya Maldonado. Profesional especializado.

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743.001070

(**02-11-2018**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE VERTIMIENTO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 0740 No. 000230 DEL 11 DE ABRIL DE 2013”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 659662017 del fecha 20 de septiembre de 2017, la señora **DORA MILENA COY CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 66'999.818 expedida en Cali- Valle, en calidad de representante legal de INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P. con Nit 900.192.894-5, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- Renovación del Permiso de Vertimientos para el predio denominado Hacienda Colomba- El Guabal, localizada en Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

1. Copia de la cédula de ciudadanía del Gerente de Planta.
2. Formularia Único de Permiso de Vertimientos.
3. Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
4. Certificado de existencia y representación legal.
5. Certificado de instrumentos públicos con número 373-16406 de la oficina de instrumentos público de Buga.
6. Copia del formato único Tributario de Interaseo .S.A.E.S.P.
7. Reporte de caracterización de muestreo expedido por laboratorio acreditado.
8. Concepto de uso del suelo.
9. Informe de monitoreo de interpretación de resultados.
10. Análisis físico químicos.

Que mediante radicado 516842017 de fecha 25 de julio de 2017 el señor JOSE HUMBERTO HOLGUIN ARIZALA en calidad de representante legal de la Sociedad EMPRES DE AGUAS Y ASEO DEL PACÍFICO S.A.E.S.P. allegó documento Oponiéndose a la Renovación del permiso de Vertimientos solicitado por INTERASEO S.A.S.E.S.P.

Que en fecha 22 de febrero de 2018 se emite el auto de inicio de trámite y se realiza la liquidación por concepto de evaluación del permiso vertimientos, por un valor de \$ 684. 081.00. Valor que cancelado mediante factura de venta 89215702 de fecha 26 de diciembre de 2017.

Que mediante oficio 0741-659662017 de fecha 22 de febrero de 2017 se envió a INTERASEO S.A.S.E.S.P. el respectivo Auto de Iniciación.

Que mediante Auto de Trámite de fecha POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DEL TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS se reconoció a EMAPA S.A.E.S.P. como tercero interviniente.

Que mediante radicado 0743-659662017 de fecha 22 de febrero de 2018 se informó a INTERASEO DEL VALLE S.A.S.E.S.P y a EMAPA S.A.E.S.P. el reconocimiento de esta última como tercero interviniente.

Que mediante radicado 0743-659662017 del 12 de marzo de 2018 se informó a INTERASEO DEL VALLE S.A.S.E.S.P y a EMAPA S.A.E.S.P. que la fecha programada para la visita técnica sería el 26 de marzo de 2018.

Que el día 2 de octubre de 2018, el Coordinador de la UGC Guadalajara – San Pedro de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978). En los siguientes términos:

Objetivo: Determinar la viabilidad técnica y ambiental para el otorgamiento de la renovación del permiso de Permiso de Vertimientos otorgado a la empresa Interaseo del Valle S.a. E.S.P.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Localización:

El predio se ubica en la Vega de la quebrada El Espinal en el municipio de Yotoco y cuenta con una extensión de 48 Ha. Su ubicación es la siguiente: **1074990.674 E ; 907555.658 N**



Figura 2. Ubicación del predio Relleno sanitario Colomba el Guabal

Punto No.	COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL SITIO DE LA VISITA	
Ubicación Sistema Tratamiento Industrial	03°46'8.85" N	76°25'2.25" W
Punto de Vertimiento	03°46'01.25" N	76°24'44.98" W

Tabla 1. Coordenadas de Ubicación de los STARS y del Punto de Vertimiento

Antecedente(s):

Mediante oficio de fecha 19/09/2017 con número de radicado 659662017, se presentó por parte de la señora Dora Milena Coy Castro, en calidad de representante Legal de la empresa Interaseo del Valle S.S. E.S.P., operador del Relleno Sanitario Colomba el Guabal, con número de Nit. 900.192.894-5, solicitando ante la CVC DAR Centro Sur la renovación del permiso de vertimientos correspondiente a la PTL, entregando los siguientes documentos:

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de permiso de vertimiento.
2. Fotocopia del RUT
3. Certificado de existencia y representación legal

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

4. Clase, cantidad y calidad de desagüe
5. Reporte de caracterización de muestreo compuesto expedido por laboratorio acreditado, en el cual se caracteriza el efluente del sistema de tratamiento indicando el tiempo de retención.
6. Certificado de uso del suelo expedido por la alcaldía

En fecha 15/12/2017 se emite formato de Liquidación de tramites con número 89215702 y se definió el costo de la evaluación del renovación del permiso de vertimientos es de seis cientos ochenta y cuatro mil ochenta y un pesos M/CTE (\$684.081.00), el cual fue cancelado el 5 de febrero de 2018, como consta en la copia de la transacción electrónica.

Mediante Auto de fecha 22/02/2018 se da inicio al trámite de la solicitud presentada por parte de la Empresa Interaseo del Valle S.A. E.S.P., identificada con el NIT 900.192.894-5 y Representada Legalmente por la Señora DORA MILENA COY CASTRO Identificado con la Cedula de Ciudadania Numero 66.999.818 expedida en Cali (Valle del Cauca) considerando que se aportó la documentación pertinente. El Auto se comunicó al solicitante mediante oficio No. 0741-659662017 del 22 de febrero de 2018.

Mediante memorando 670-136072018 de a CVC de fecha 14 de febrero de 2018, la Dirección Técnica ambiental de la CVC DTA, envía los resultados de las caracterizaciones de los monitoreos realizados por el laboratorio ambiental en el relleno sanitario Colomba el Guabal, durante el año 2017.

Mediante oficio GG-1801-025 de marzo 11 de 2018 la empresa Interaseo del Valle S.A. E.S.P., envía a la CVC DAR Centro Sur los informes de monitoreo del efluente de la planta de tratamiento de lixiviados PTL, completo e intermedio correspondiente al mes de diciembre de 2017.

Mediante oficio de fecha abril 2 de 2018 la empresa Interaseo del Valle S.A. E.S.P., envía a la CVC DAR Centro Sur los informes de monitoreo del efluente de la planta de tratamiento de lixiviados PTL, correspondiente al mes de enero de 2018 con relación al cumplimiento de la norma resolución 0631 de 2015, con el propósito de dar continuidad al tramite del permiso de vertimientos.

Mediante oficio GG-1805-048 de mayo 04 de 2018 la empresa Interaseo del Valle S.A. E.S.P., envía a la CVC DAR Centro Sur los informes de monitoreo del efluente de la planta de tratamiento de lixiviados PTL, completo e intermedio correspondiente al mes de febrero de 2018.

Mediante oficio GG-1807-073 de julio 03 de 2018 la empresa Interaseo del Valle S.A. E.S.P., envía a la CVC DAR Centro Sur los informes de monitoreo del efluente de la planta de tratamiento de lixiviados PTL, completo e intermedio correspondiente al mes de abril de 2018.

Mediante oficio GG-1807-075 de julio 03 de 2018 la empresa Interaseo del Valle S.A. E.S.P., envía a la CVC DAR Centro Sur los informes de monitoreo del efluente de la planta de tratamiento de lixiviados PTL, completo e intermedio correspondiente al mes de junio de 2018.

Se cuenta con la caracterización del mes de mayo y junio enviados por correo electrónico para evaluación. Adicionalmente se tendrá en cuenta toda la documentación contenida en el expediente No.0741-036-014-213-2017.

Descripción de la situación:

Para la evaluación de los documentos recibidos para la aprobación de la renovación del permiso de vertimientos se tendrá en cuenta los siguientes aspectos normativos y de obligaciones adquiridas por el operador del relleno sanitario:

- Sección 5, Artículo 2.2.3.3.5.10 decreto 1076 de 2015. Renovación del permiso de vertimientos. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el tramite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.
- Resolución 0631 de 2015, artículo 14. Parámetros físico químicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades. Tratamiento y Disposición de residuos.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

SERVICIOS Y OTRAS ACTIVIDADES

PARÁMETRO	UNIDADES	GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA	TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS	RECICLAJE DE MATERIALES PLÁSTICOS Y SIMILARES	RECICLAJE DE TAMBORES
Generales					
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200,00	2.000,00	500,00	1.000,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	150,00	800,00	200,00	600,00
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	100,00	400,00	200,00	150,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	ml/L	5,00	5,00	1,00	1,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	50,00	20,00	20,00
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L		Análisis y Reporte		
Fenoles	mg/L	0,20		0,20	0,20
Formaldehído	mg/L			Análisis y Reporte	
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Hidrocarburos					
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10,00	10,00	10,00	10,00
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L		Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L		Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX)	mg/L		Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo					
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (PO ₄ ³⁻)	mg/L		Análisis y Reporte		
Compuestos de Nitrógeno					
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L		Análisis y Reporte		
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L		Análisis y Reporte		
Nitrógeno Amónico (N-NH ₄)	mg/L		Análisis y Reporte		
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Iones					
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L		0,50	1,00	1,00
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250,00	500,00		Análisis y Reporte
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250,00	600,00		Análisis y Reporte
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L		Análisis y Reporte		
Metales y Metaloides					
Aluminio (Al)	mg/L		3,00		
Arsénico (As)	mg/L	0,50	0,10		0,10



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PARÁMETRO	UNIDADES	GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA	TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS	RECICLAJE DE MATERIALES PLÁSTICOS Y SIMILARES	RECICLAJE DE TAMBORES
Bario (Ba)	mg/L		2,00		
Berilio (Be)	mg/L		Análisis y Reporte		
Boro (B)	mg/L		Análisis y Reporte		
Cadmio (Cd)	mg/L	0,10	0,05	0,10	0,10
Cinc (Zn)	mg/L	3,00	3,00	3,00	3,00
Cobalto (Co)	mg/L		Análisis y Reporte		
Cobre (Cu)	mg/L	1,00	1,00	1,00	1,00
Cromo (Cr)	mg/L	0,50	0,50	0,50	0,50
Estaño (Sn)	mg/L		Análisis y Reporte	2,00	2,00
Hierro (Fe)	mg/L	1,00		3,00	3,00
Litio (Li)	mg/L		Análisis y Reporte		
Manganeso (Mn)	mg/L		Análisis y Reporte		
Mercurio (Hg)	mg/L	0,005	0,01	0,02	0,02
Molibdeno (Mo)	mg/L		Análisis y Reporte		
Niquel (Ni)	mg/L	0,50	0,50	0,50	0,50
Plata (Ag)	mg/L			0,20	0,20
Plomo (Pb)	mg/L	0,50	0,20	0,20	0,20
Selenio (Se)	mg/L		0,20		
Vanadio (V)	mg/L		1,00		
Otros Parámetros para Análisis y Reporte					
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte

- Artículo segundo de la resolución de la resolución 0740 No. 000230 del 11 de abril de 2013, Por la cual se otorga un permiso de vertimiento de residuos líquidos para los efluentes de la planta de tratamiento d lixiviados del proyecto "Manejo, Tratamiento y Disposición final de residuos sólidos – Construcción y operación de un relleno sanitario", en predios de las Haciendas Colomba-El Guabal, localizadas en jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 372 de 912

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTICULO SEGUNDO: El representante de la sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A ESP., deberá cumplir ante la CVC las siguientes obligaciones:

1. Antes de adelantar cualquier tipo de modificación o complementación del sistema se deberá contar con la autorización correspondiente por parte de la CVC, para lo cual se deberá presentar la información pertinente al proceso de modificación del permiso de vertimientos.
2. El medidor de flujo deberá estar instalado y operando antes de iniciar el vertimiento de efluentes. El equipo deberá contar con los certificados de calibración que deberán presentarse en caso de ser requeridos durante las visitas de seguimiento.
3. Se deberá llevar un registro diario del medidor de flujo (TOTALIZER o Totalizador), el dato del totalizador deberá ser tomado a una hora específica para el diligenciamiento del registro, el cual deberá estar a disposición del personal que realiza el seguimiento y control al permiso, de tal forma que se permita verificar el caudal diario vertido.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

1. Se podrá realizar el vertimiento del efluente de la Planta de Tratamiento de lixiviados al río Cauca siempre y cuando esta logre las concentraciones empleadas en la modelación realizada para el escenario "PTL con tratamiento", las cuales no podrán superar los 103.9 mg/l DBO₅ (para un caudal de 0.008 m³/s) y las concentraciones indicadas en la tabla 2, para NH₃, en función del caudal vertido, teniendo en cuenta que adicionalmente, se deberá cumplir con los otros parámetros y límites definidos en la licencia ambiental otorgada, con sus respectivas modificaciones y el Decreto 1594 de 1984. En caso de no cumplir con los requerimientos mencionados anteriormente para el vertimiento la sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A ESP. deberá suspender el vertimiento, recirculando las aguas hacia las lagunas de almacenamiento. Lo anterior sin perjuicio de las medidas preventivas o sancionatorias a que haya lugar.
2. Teniendo en cuenta que cuando se establecieron los objetivos de calidad del agua para la cuenca del río Cauca en el área de jurisdicción de la CVC y que la descarga del efluente del relleno sanitario Colomba – El Guabal no se incluyó en el ejercicio de establecimiento de la línea base y escenarios prospectivos propuestos para los años 2011 y 2016 y que de acuerdo con la información de calidad de del agua del río en este tramo las concentraciones de NH₃ superan el valor definido dentro de los objetivos de calidad registrándose valores de 3.98 mg/l para el año 2012, para no dificultar aún más el cumplimiento del objetivo de calidad para este parámetro y considerando que de acuerdo con los resultados del muestreo realizado en noviembre 14 de 2012 y reportados por INTERASEO DEL VALLE S.A ESP., se ha logrado una concentración de 109 mg/l de NH₃ en el efluente de la PTL, se considera que los valores de referencia permitidos por la CVC a verter serán los de la tabla 2 y no 584.8 mg/l como se empleó en el estudio de modelación por el Instituto CINARA de la Universidad del Valle.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Tabla 2. Concentración de NH_3 (mg/l) máxima permitida en función del caudal

Concentración NH_3 (mg/l)	Q máx. en PTL (m^3/s)
200	0.004
150	0.006
109	0.008

Nota. Concentraciones calculadas con base en ecuación y datos de caudal efluente PTL y río Cauca

Estación Juanchito referenciados estudio realizado por Instituto Cinara de la Universidad del Valle.

3. Cargas y concentraciones a verter:
En función de lo indicado en el concepto técnico No. No. 012-025-018 0660-08832-02-2013 del Grupo de Manejo de Centros Poblados de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, el caudal máximo a verter durante la vigencia del permiso es de 8 l/s y la carga máxima permitida para el efluente es de 71.82 Kg/día de DBO_5 . En cuanto al NH_3 , las condiciones del efluente corresponden a las indicadas en la Tabla 2, a partir de la cual se calcula una carga máxima a verter de 75.34 Kg/día.
4. Con el fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad la PTL deberá operar las 24 horas del día.
5. Se deberá presentar con una frecuencia mensual, durante la vigencia del permiso de vertimiento, una caracterización de aguas del efluente de la PTL, la cual deberá vincular el monitoreo de la totalidad de los parámetros establecidos en la resolución que otorgó la licencia ambiental al proyecto y sus modificaciones. La caracterización deberá ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

6. Se deberá presentar con una frecuencia semestral, durante la vigencia del permiso de vertimiento, el formulario de auto declaración de vertimiento para el cobro de la tasa retributiva, el cual deberá ser firmado por el representante legal de la Sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A ESP.
7. Teniendo en cuenta que una vez se reglamente el Decreto 3930 de 2010 en lo relacionado con los valores límites máximos permisibles de parámetros en vertimientos puntuales a cuerpos de agua los cuales podrán modificar o condicionar lo antes indicado, se deberán tomar las acciones necesarias para dar cumplimiento con estos en los periodos establecidos por la norma.
8. Ajustar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos, de acuerdo con los términos de referencia establecidos por el MAVDS, según documento Técnico de Agosto de 2012. El plazo para la entrega del documento ajustado es de 90 días.
9. Una vez aprobado el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos, se deberán implementar las medidas de prevención y control que se definan en el mismo.

PARÁGRAFO: Los valores límites definidos para el vertimiento de los efluentes de la Planta de Tratamiento de Lixiviados –PTL establecidos en los numerales 4,5 y 6 y el Decreto 1594 de 1984, podrán ser modificados, una vez sean establecidas las metas globales e individuales que conduzca a los usuarios al cumplimiento de los objetivos de calidad del río Cauca tal como lo establece el Decreto 2667 de 2012.

Los documentos que se tendrán en cuenta para la evaluación del cumplimiento de las normas ambientales y las obligaciones descritas en el permiso de vertimientos otorgado serán los resultados de las caracterizaciones entregadas desde el mes de enero de 2018 hasta la fecha y los demás resultados producto del cumplimiento de las obligaciones del operador y el seguimiento realizado por la CVC respecto a la calidad del vertimiento.

PARAMETROS	VALORES MÁXIMOS PERMISIBLES Resolución 631 de 2015	RESULTADO CARACTERIZACIÓN FEBRERO -2018	RESULTADO CARACTERIZACIÓN MAYO -2018
Acidez Total	Análisis y Reporte	74.3 mg/l CaCO ₃	6.3 mg/l CaCO ₃
Color real, 436 nm	Análisis y Reporte	136,5	1,722
Color Real, 525 nm	Análisis y Reporte	64,25	0,612
Color Real, 620 nm	Análisis y Reporte	30.00	0,297
Aluminio Total	3,00	<1,0mg/l Al	<1,0mg/l Al
Arsénico Total	0,10	0.066 mg/l As	<0.0025 mg/l As
Bario	2	<0,500 mg/l Ba	<0,500 mg/l Ba



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Berilio	Análisis y Reporte	<0,025 mg/l	<0,025 mg/l
Boro	Análisis y Reporte	6,01 mg/l	2,56 mg/l
Cadmio	0,05	<0,01 mg/l	<0,01 mg/l
Cianuro Total	0,50	<0,027 mg/l	<0,01 mg/l
Zinc	3	0,173 mg/l	<0,05 mg/l
Cobalto	Análisis y Reporte	<0,2 mg/l	<0,001 mg/l
Cloruros	500,00	2.125 mg/l Cl-	55,6 mg/l Cl-
Cobre	1	<0,1 mg/l C	<0,1 mg/l C
Lítio	Análisis y Reporte	<0,15 mg/l	<0,15 mg/l
Estaño	Análisis y Reporte	<1 mg/l	<1 mg/l
Manganeso	Análisis y Reporte	0,167 mg/l	<0,1 mg/l
Cromo	0,5	<0,1 mg/l Cr	<0,1 mg/l Cr
Demanda Bioquímica De Oxígeno (DBO ₅)	800,00	79,4 mg/l O ₂	<5 mg/l O ₂
Demanda Química De Oxígeno (DQO)	2000,00	1084 mg/l O ₂	39 mg/l O ₂
Dureza Total	Análisis y Reporte	551 mg/l CaCO ₃	30,9 mg/l
Dureza Calcica	Análisis y Reporte	130 mg/l	14,7 mg/l
Fenoles	0,20	<0,175	<0,1
Ortofosfatos	Análisis y Reporte	2,01 mg/l	0,977 mg/l
Fosforo Total (P)	Análisis y Reporte	5,00 mg/l P	1,83 mg/l
Grasas Y Aceites	50,00	0,977 mg/l	13,9 mg/l
Hidrocarburos Totales (HTP)	10,00	0,497 mg/l	3,71 mg/l
Hidrocarburos Aromáticos policíclicos	Análisis y Reporte	<0,002	<0,002
BETEX (Benceno, Tolueno, Xileno)	Análisis y Reporte	<0,01 mg/l	<0,1 mg/l
Compuestos Orgánicos Alogénados adsorbibles (AOX)	Análisis y Reporte	0,25 mg/l	<0,07 mg/l
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	Análisis y Reporte	0,007 mg/l	<0,007 mg/l
Mercurio total	0,01	<0,0010 mg/l Hg	<0,0010 mg/l Hg
Sustancias activas al azul de metileno	Análisis y Reporte	0,705	<0,5
Níquel	0,5	<0,211 mg/l Ni	0,002 mg/l Ni
Molibdeno	Análisis y Reporte	0,009 mg/l	0,018 mg/l
Nitratos	Análisis y Reporte	35,44 mg/l N	22,59 mg/l
Nitritos	Análisis y Reporte	23,8 mg/l	2 mg/l



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Nitrógeno Amoniacal	Análisis y Reporte	39,3 mg/l	16,4 mg/l
Nitrógeno Total	Análisis y Reporte	64,3 mg/l	39,4 mg/l
pH	6,00 a 9,00	8,5-8,84-8,99 Und.	8,07-8,31 Und.
Plomo	0,2	<0,010 mg/l Pb	<0,010 mg/l Pb
Selenio	0,2	<0,0025 mg/l Se	<0,0025 mg/l Se
Solidos Sedimentables (SSED)	5,00	<0,1	<0,1
Solidos Suspendidos Totales (SST)	400,00	139mg/l	<10 mg/l
Sulfatos	600,00	<5,0 mg/l SO ₄	<5,0 mg/l SO ₄
Sulfuros	Análisis y Reporte	< 1,0 mg/l S	< 1,0 mg/l S
Vanadio	1	<0,061 mg/l V	<0,01 mg/l V
In Situ Caudal		4,4-4,60-4,8 l/seg	5,3-6,09-6,9 l/seg
In Situ Conductividad Eléctrica		6434-10498-11699 us/cm	214-815-1930 us/cm
In Situ Temperatura		24,5-25,9-26,5	23,6-25,36-26,3
Oxígeno Disuelto	4,62-6,05	4,86-6,59-10,5 mg/l	4,62-6,05-6,69 mg/l

PARAMETROS	VALORES MÁXIMOS PERMISIBLES Resolución 631 de 2015	RESULTADO CARACTERIZACIÓN MARZO -2018	RESULTADO CARACTERIZACIÓN JUNIO -2018
Acidez Total	Análisis y Reporte	17.1 mg/l CaCO ₃	78,4 mg/l CaCO ₃
Alcalinidad		3333 mg/l	444 mg/l
Color real, 436 nm	Analisis y Reporte	104.5	2,51
Color Real, 525 nm	Analisis y Reporte	39	1,08
Color Real, 620 nm	Analisis y Reporte	14.9	0,47
Aluminio Total	3,00	<1,0mg/l Al	<1,0mg/l Al
Arsénico Total	0,10	0.006 mg/l As	<0.0025 mg/l As
Bario	2		<0,5 mg/l Ba
Berilio	Analisis y Reporte	<0,025 mg/l	0,04 mg/l
Boro	Analisis y Reporte	3.3 mg/l	2,67 mg/l
Cadmio	0,05	<0,01 mg/l	<0,01 mg/l
Cianuro Total	0,50	0,035 mg/l	<0,01 mg/l
Zinc	3	0,27 mg/l	<0,05 mg/l
Cobalto	Analisis y Reporte	<0,2 mg/l	<0,2 mg/l
Cloruros	500,00	2812 mg/l Cl-	316 mg/l Cl-



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Cobre	1	<0,1 mg/l C	<0,1 mg/l C
Lítio	Análisis y Reporte	<0,15 mg/l	<0,15 mg/l
Estaño	Análisis y Reporte	<0.1 mg/l	<1 mg/l
Manganeso	Análisis y Reporte	0,177 mg/l	<0,1 mg/l
Hierro			
Cromo	0,5		<0,1 mg/l Cr
Demanda Bioquímica De Oxígeno (DBO ₅)	800,00	91.5 mg/l O ₂	<5 mg/l O ₂
Demanda Química De Oxígeno (DQO)	2000,00	1393 mg/l O ₂	22,9 mg/l O ₂
Dureza Total	Análisis y Reporte	551mg/l CaCO ₃	28,8 mg/l
Dureza Calcica	Análisis y Reporte	438 mg/l	15,2 mg/l
Fenoles	0,20	0.339	<0,1
Orto fosfatos	Análisis y Reporte	1.14 mg/l	0,77 mg/l
Fosforo Total (P)	Análisis y Reporte	2.85 mg/l P	1,1 mg/l
Grasas Y Aceites	50,00	0.938 mg/l	1,03 mg/l
Hidrocarburos Totales (HTP)	10,00	<0,02 mg/l	0,235 mg/l
Hidrocarburos Aromáticos policíclicos	Análisis y Reporte	<0,002	<0,002
BETEX (Benceno, Tolueno, Xileno)	Análisis y Reporte	<0,1 mg/l	<0,1 mg/l
Compuestos Orgánicos Alogenados adsorbibles (AOX)	Análisis y Reporte	5. 07mg/l	<0,07 mg/l
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	Análisis y Reporte	0,008 mg/l	<0,007 mg/l
Mercurio total	0,01	<0,001 mg/l Hg	<0,001 mg/l Hg
Sustancias activas al azul de metileno	Análisis y Reporte	0,705	<0,5
Níquel	0,5	<0,211 mg/l Ni	<0,2 mg/l Ni
Molibdeno	Análisis y Reporte	<0,5 mg/l	<0,5 mg/l
Nitratos	Análisis y Reporte	44.3 mg/l N	6,77 mg/l
Nitritos	Análisis y Reporte	250 mg/l	<0,02 mg/l
Nitrógeno Amoniacal	Análisis y Reporte	86.7 mg/l	72,5 mg/l - <0,054
Nitrógeno Total	Análisis y Reporte	91.5 mg/l	94,8 mg/l
Ph	6,00 a 9,00	8,5-8,84-8,99 Und.	8,07-8,31 Und.
Plomo	0,2	0,006 mg/l Pb	<0,001 mg/l Pb
Selenio	0,2	<0,0025 mg/l Se	<0,0025 mg/l Se
Sodio			



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Solidos Sedimentables (SSED)	5,00		<0,1
Solidos Suspendidos Totales (SST)	400,00	162mg/l	<10 mg/l
Sulfatos	600,00	15.5 mg/l SO ₄	<5,0 mg/l SO ₄
Sulfuros	Análisis y Reporte	< 1,0 mg/l S	< 1,0 mg/l S
Vanadio	1	0.059 mg/l V	<0,01 mg/l V
In Situ Caudal		3,36-4,54-5,57 l/seg	5,45-6,18-6,53 l/seg
In Situ Conductividad Eléctrica		7560-10044-16170 us/cm	25600-26200-27200 us/cm
In Situ Temperatura		25,2-27,61-29,3	25-25,9-28,2
Oxígeno Disuelto	4,62-6,05	4,86-6,59-10,5 mg/l	0,12-60,32-0,42 mg/l

Valores para medición de caudal y conductividad:

Tabla N° 4. CALCULOS DE CARGA
Relleno Sanitario Regional Colomba el Guabal

FECHA	CODIGO MUESTRA	CONCENTRACION (mg/L)		CAUDAL (L/s)	TIEMPO (hr/día)	CARGA (Kg/día)	
		DBO	N-NH ₃			DBO	N-NH ₃
		103.9	109			71.8	75.3
Enero 22 de 2018	MI 66848	121	11.2	3.73	24.0	39.0	3.6
Febrero 20 de 2018	MnD 69220	79.4	39.3	4.60	24.0	31.6	15.6
Febrero 27 de 2018	MnD 69707	65.9	1.47	2.70	24.0	15.4	0.3
Marzo 13 de 2018	MnD 70824	91.5	86.7	4.54	24.0	35.9	34.0
Marzo 22 de 2018	MI 71870		12.1	4.54	24.0		4.7
Abril 10 de 2018	MnD 73633	< 5	38.4	5.41	24.0	2.3	17.9
Abril 24 de 2018	MI 75421	< 5	32.5	5.60	24.0	2.4	15.7
Mayo 08 de 2018	MnD 76877	< 5	16.4	6.09	24.0	2.6	8.6
Mayo 22 de 2018	MnD 78275	18.6	17.8	5.57	24.0	9.0	8.6
PROMEDIO		48.93	28.43	4.75		17.27	12.13



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES,
ENTRE OTROS

Tabla N° 2. RESULTADOS CARACTERIZACION IN SITU
VERTIMIENTO LIXIVIADO TRATADO

hora	Caudal L/s	Temperatura °C	Oxigeno Disuelto ppm	Conductividad µs/cm	PH
MAYO 08 de 2018					
08:00	6.180	23.6	6.4	1930	9.67
09:00	6.300	24.1	6.41	915	9.44
10:00	5.690	26.1	4.62	1001	8.3
11:00	6.900	26.3	5.99	869	8.48
12:00	6.500	25.8	6.13	453	8.58
13:00	5.720	26	6.69	326	8.86
14:00	5.320	25.6	6.14	214	8.51
PROMEDIO	6.087	25.36	6.05	815	8.83
MAYO 22 de 2018					
08:00	6.47	23.8	6.69	666	9.19
09:00	5.63	25.2	7	1000	7.25
10:00	4.10	26.1	7.86	564	7.1
11:00	4.30	25.7	7.96	460	7.9
12:00	6.30	26.7	7.57	452	8.14
13:00	6.50	25.8	7.41	375	8.41
14:00	5.71	26	7.29	369	8.72
PROMEDIO	5.573	25.6	7.40	555	8.10



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Tabla N° 4. CALCULOS DE CARGA
Relleno Sanitario Regional Colomba el Guabal

FECHA	CODIGO MUESTRA	CONCENTRACION (mg/L)		CAUDAL (L/s)	TIEMPO (hr/día)	CARGA (Kg/día)	
		DBO	N- _{NH3}			DBO	N- _{NH3}
		103.9	109			71.8	75.3
Abril 10 de 2018	MnD 73633	5	38.4	5.41	24.0	2.3	17.9
Abril 24 de 2018	MI 75421	5	32.5	5.60	24.0	2.4	15.7
Mayo 08 de 2018	MnD 76877	5	16.4	6.09	24.0	2.6	8.6
Mayo 22 de 2018	MnD 78275	18.6	17.8	5.57	24.0	9.0	8.6
Junio 12 de 2018	MnD 80075	5	72.5	5.963	24.0	2.6	37.4
Junio 26 de 2018	MnD 81898	9.2	0.054	6.182	24.0	4.9	0.03
PROMEDIO		7.97	29.61	5.80		3.97	14.70



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES,
ENTRE OTROS

Tabla N° 2. RESULTADOS CARACTERIZACION IN SITU
Relleno Sanitario Regional Colomba el Guabal

hora	Caudal L/s	Temperatura °C	Oxígeno Disuelto ppm	Conductividad µs/cm	PH
AFLUENTE PTAR - Junio 12 de 2018					
08:00	5.45	25.1	0.24	25600	8.81
09:00	5.59	25	0.19	25601	8.82
10:00	6.51	25.2	0.12	26200	8.82
11:00	6.40	25.6	0.42	26300	8.78
12:00	6.15	25.8	0.31	26100	8.8
13:00	6.64	26.4	0.6	26400	8.67
14:00	6.53	28.2	0.33	27200	8.31
PROMEDIO	6.182	25.9	0.32	26200	8.72
VERTIMIENTO - Junio 12 de 2018					
08:00	6.362	26.3	7.19	1899	9.19
09:00	5.176	27	6.12	2330	8.64
10:00	5.996	26.5	7.26	2230	8.45
11:00	6.168	27.2	6.65	2620	8.63
12:00	6.345	27.9	7.63	1960	8.41
13:00	6.103	27.6	7.29	1260	8.22
14:00	5.621	27.1	5.89	1302	8.99
PROMEDIO	5.967	27.09	6.86	1943	8.65
VERTIMIENTO - Junio 26 de 2018					
08:00	5.45	25.4	3.56	826	8.56
09:00	5.59	26.2	7.99	672	8.69
10:00	6.51	26.3	7.39	986	8.64
11:00	6.40	27.3	7.77	565	8.74
12:00	6.15	27.8	7.6	560	8.6
13:00	6.64	25.6	6.94	452	8.08
14:00	6.53	25.9	6.22	422	7.99
PROMEDIO	6.182	26.4	6.78	640	8.47



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES,
ENTRE OTROS**

Medición de caudales entregados por el operador:

FECHA	CAUDAL l/seg	PROMEDIO l/seg
3 al 9 Abril-2018	7.35	7.24
24-30 Abril-2018	6.78	
17-23 Abril-2018	4.23	
1 -7 Mayo-2018	6.27	
22-28 Mayo-2018	7.26	
5-11 Junio-2018	7.84	
29 mayo al 4 de junio-2018	7.91	
12 al 18 Junio-2018	7.23	
19-25 Junio-2018	7.32	
Mes de junio-2018	7.30	
26 de junio al 2 de julio	7.62	
03 al 09 de julio 2018	7.31	
10 al 16 de julio 2018	7.00	
17 al 23 de julio 2018	7.66	
24 al 30 de julio 2018	6.90	
31 de julio al 6 de agosto 2018	6.72	
7 al 13 de agosto 2018	6.53	
14 al 20 de agosto 2018	6.84	
21 al 27 de agosto 2018	7.28	
28 de agosto al 3 de septiembre 2018	5.18	
4 al 10 de septiembre 2018	6.77	
11 al 17 de septiembre 2018	7.57	
18 al 24 de septiembre 2018	7.85	
25 de sept al 1 de octubre 2018	7.18	
2 al 8 de octubre 2018	7.23	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES,
ENTRE OTROS**

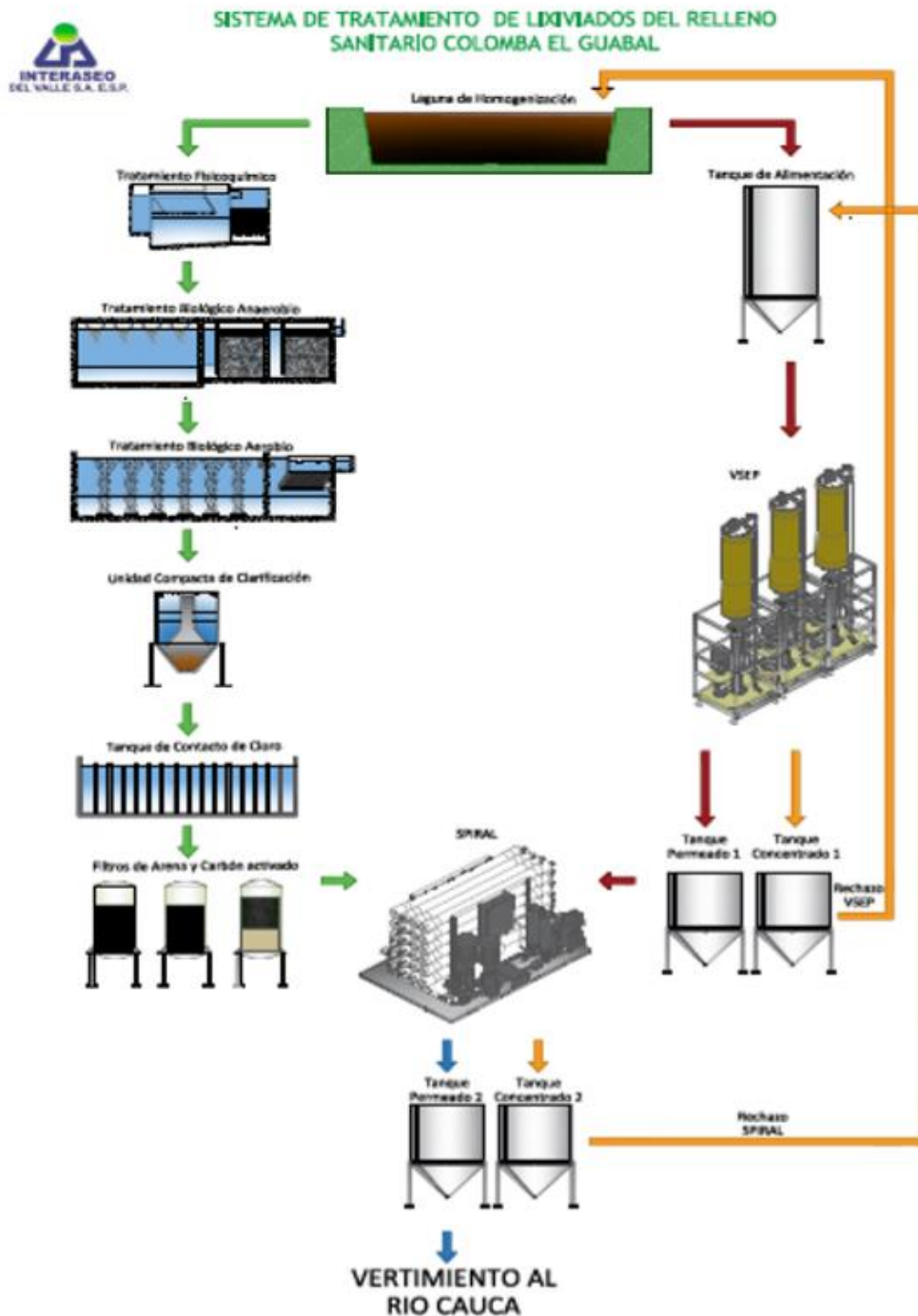
9 al 15 de octubre 2018	7.96	
16 al 22 de octubre 2018	7.97	

El tren de tratamiento de la PTL para el relleno sanitario Colomba el Guabal es el siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES,
ENTRE OTROS



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Este esquema de tren de tratamiento entro en funcionamiento en febrero de 2018. Anteriormente el tren de tratamiento consistía

TRATAMIENTO FISICOQUIMICO 1 El tratamiento se realiza en una unidad compacta de floculación-clarificación-filtración estructurada en un tanque rectangular en concreto con alimentación a través de Tubería en zona de mezcla rápida, compartimiento de floculación hidráulica de flujo vertical con Seis cámaras de Floculación, sedimentador de alta tasa con módulos plásticos tipo panel inclinados 60° con la horizontal, filtración a través de un lecho mixto de arena antracita.

TRATAMIENTO BIOLÓGICO ANAEROBIO El efluente del tratamiento fisicoquímico alimenta dos Reactores de flujo ascendente con manto de lodos (UASB) en paralelo en dos líneas de proceso (Línea 1 y Línea 2) continúan su tratamiento por paso a través de dos filtros anaerobios de flujo ascendente (FAFA) El principio básico de tratamiento lo realizan bacterias anaerobias contenidas en el manto de lodos (UASB) y las que crecen y se adhieren a un soporte inerte (FAFA), formando una capa biológica, que al ponerse en contacto con el agua residual estabiliza la materia orgánica y se produce metano como uno de los productos finales.

TRATAMIENTO BIOLÓGICO AEROBIO Posterior al tratamiento Anaerobio, el lixiviado ingresa a dos reactores Aerobios con aireación inducida manteniendo las líneas de flujo (Línea 1 y Línea 2). En la digestión anaerobia, se aprovecha la capacidad de los microorganismos de asimilar materia orgánica y nutrientes (nitrógeno y fósforo) disueltos en el agua residual para su propio crecimiento en presencia de oxígeno, que actuará como aceptor de electrones en el proceso de oxidación de la materia orgánica. Los sistemas mantienen alta concentración de lodos (manto de lodos) que se mantienen en su nivel a través de purgas controladas; el efluente de los reactores se hace pasar a través de dos tanques de sedimentación.

TRATAMIENTO FISICOQUIMICO 2 – UNIDAD COMPACTA DE CLARIFICACION El efluente sobrenadante de los tanques sedimentadores alimenta una unidad compacta de Coagulación – Floculación – Sedimentación cuya finalidad es retener material suspendido y en estado coloidal remanente de los tratamientos biológicos. **OXIDACION y FILTRACION** El efluente del tratamiento fisicoquímico 2, alimenta un tanque de oxidación con Peróxido de Hidrogeno que permite la descomposición por oxidación total de componentes orgánicos remanentes, el efluente de este proceso alimenta el sistema de filtración en arena y carbón activado que pretende remover los sólidos suspendidos remanentes del tanque de clarificación.

Luego en febrero de 2018 entra la línea 2 de tratamiento:

LINEA 2 VSEP (Vibratory Shear Enhanced Processing) + OSMOSIS INVERSA El efluente de la laguna de homogenización también alimenta al sistema VSEP compuesto por 3 membranas i84. En ellas el lixiviado se mueve despacio entre las membranas paralelas al Vibrar vigorosamente las membranas crea la acción de limpieza del cizallamiento en dirección tangente a la superficie de las membranas. Las ondas de cizallamiento producidas por la vibración de la membrana hacen que se levanten los sólidos de la superficie de la membrana y que se vuelvan a mezclar con el material mientras que se mueve por el sistema. Este alto proceso de cizallamiento expone los poros de la membrana y produce un rendimiento de procesamiento máximo, lo cual típicamente es entre 3 y 10 veces superior a lo de los sistemas convencionales de flujo cruzado, el resultado es: por un lado un efluente de alta calidad (permeado) y por el otro un concentrado o rechazo que se retorna a la laguna de homogenización. Los porcentajes de permeado y rechazo son los siguientes: Permeado: 35% Rechazo 65% El efluente o permeado de las 3 VSEP junto con el efluente de la planta convencional es recibido por un paquete de 24 membranas de ósmosis inversa las cuales cumplen una función de pulimento final; dichas membranas rechazan los compuestos disueltos, las sales incluidas y demás contaminantes, mientras que permiten el paso netamente de la molécula de agua, con un porcentaje del 90% de permeado y tan solo un 10% de rechazo.

Características técnicas:

Se tiene en cuenta que la empresa INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P. no ha cambiado la actividad generadora del vertimiento, por lo tanto la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Cumplimiento de la norma resolución 0631 de 2015

Con base en los resultados de las caracterizaciones, se puede determinar que el tratamiento cumple el objetivo de reducción de la concentración y carga contaminante y sus valores no sobrepasan los máximos definidos en el artículo 14 para la actividad de tratamiento y disposición de residuos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Es importante mencionar que algunos valores han sobrepasado los límites permisibles como lo son los cloruros para los meses de febrero y marzo (2125 y 2812 mg/l), mientras que para los meses de mayo y junio los resultados de cloruros no sobrepasaron el límite permisible (55.6 y 316 mg/l). Se puede observar resultados de remoción muy diferentes, los cuales deben ser analizados y ajustados dentro de los procesos de tratamiento y evitar fluctuaciones que en algunos casos sobrepasan los valores límites permisibles para cloruros.

Se reportan valores altos para los parámetros de dureza total y alcalinidad que deben ser analizados para determinar su causa y efectos en la corriente que recibe el vertimiento para proceder al ajuste del proceso de tratamiento.

Se observan valores altos para la conductividad eléctrica en las caracterizaciones de los meses de febrero, marzo y junio, los cuales pueden ser parámetros limitantes para un adecuado proceso de tratamiento, especialmente para la línea 2 de tratamiento.

Se observan valores de DBO₅ bajas en general, solo en el mes de enero se obtuvo una concentración de 121 mg/l, pero se han obtenido valores menores a 5 mg/l en el mes de mayo. En las caracterizaciones presentadas, los valores oscilan entre < 5 a 91,5 mg/l.

Cumplimiento de las obligaciones 0740 No. 000230 de 2013 otorgamiento del permiso de vertimientos, artículo 2:

- Se cumple con la instalación de un medidor de flujo, que cuenta con los certificados de calibración.
- El operador del sistema de tratamiento lleva registros de flujo (Totelizr o Totalizador), datos que han sido enviados a la DAR Centro Sur como cumplimiento de esta obligación.
- De acuerdo a los datos registrados y enviados por el operador del sistema de tratamiento de lixiviados, el caudal promedio tratado es de 7,24 l/seg., muy aproximado al caudal autorizado por el permiso de vertimientos. Respecto a las concentraciones de DBO₅ y de Nitrógeno amoniacal NH₃, se encuentran por debajo de los valores máximos permisibles que son de 109 mg/l para la DBO₅ y de 109 mg/l de NH₃ para Nitrógeno Amoniacal.
- Las cargas contaminantes no sobrepasan los 72.8n Kg/día de DBO₅ y de 75,3 Kg/día de NH₃.
- La planta se encuentra operando las 24 horas del día.
- Se presentan caracterizaciones físico – químicas mensuales que son entregadas a la CVC DAR Centro Sur.
- Se ha presentado con frecuencia semestral una caracterización físico – química con la uato declaración del verimiento y se pueda realizar el cobro de la tasa retributiva a la empresa Interaseo del Valle S.A. E.S.P.S.

Modificación del permiso de vertimientos

Línea 1:

Es claro que el tren de tratamiento cambio puesto que se generan dos líneas de tratamiento:

TRATAMIENTO FISICOQUIMICO 1

TRATAMIENTO BIOLOGICO ANAEROBIO

TRATAMIENTO BIOLOGICO AEROBIO

TRATAMIENTO FISICOQUIMICO 2 – UNIDAD COMPACTA DE CLARIFICACION

Línea 2:

VSEP (Vibratory Shear Enhanced Processing) + OSMOSIS INVERSA

Esta modificación generaría a la empresa Interaseo del Valle S.A. E.S.P. el cumplimiento del siguiente numeral del decreto único ambiental 1076 de 2015:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

presentada. El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Objeciones: N.A.

Normatividad: Ley 99 de 1993; Decreto 1076 de 2015; Resolución 0631 del 2015

Conclusiones:

Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es técnica y ambientalmente viable la RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS NO DOMÉSTICO para la empresa INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P., Identificada con el NIT 900191894-5 y Representada Legalmente por El Señor FABIO ALBERTO SALAZAR ROJAS, Identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía Numero 10.126.767 expedida en la ciudad de Pereira con base en los siguientes aspectos:

- El vertimiento a realizarse por parte de la empresa INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P., se localizará en las coordenadas N 03° 46'01.25" y O 76°24'44.98".
- Otorgar el permiso de vertimientos por un tiempo de dos (2) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.
- El caudal tratado máximo a verter es de 8 l/seg de acuerdo a las condiciones inicales del permiso de vertimiento otorgado en el año 2013.
- La concentración máxima permitida despues del tratamiento de lixiviados en el relleno Colomba El Guabal por parte de la empresa INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P., seguirán siendo las mismas descritas en el artículo segundo de la resolución 0740 No. 000230 de abril de 2013 como sigue:
 1. Se podrá realizar el vertimiento del efluente de la Planta de tratamiento de lixiviados al río Cauca siempre y cuando esta logre las concentraciones empleadas en la modelación realizada para el escenario "PTL con Tratamiento" las cuales no podrán superar los 103.9 mg/l DBO₅ (para un caudal de 0.008 m³/s) y las concentraciones indicadas en la tabla 2 para NH₃, en funcion del caudal vertido. En caso de no cumplir con los requerimientos mencionados anteriormente para el vertiiento la sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P., deberá suspender el vertiiento, recirculando las aguas hacia las lagunas de almacenamiento. Lo anterior sin perjuicio de las medidas sancionatorias a que haya lugar.

2.

Tabla 2. Concentración de NH₃ (mg/l) máxima permitida en función del caudal

Concentración NH ₃ (mg/l)	Qmax., en PTL (m ³ /seg)
200	0.004
150	0.006
109	0.008

3. Cargas containantes a verter: En función de lo indicado en el conepto técnico No. 012-025-018 0660-08832-02-2013 del Grupo de Manejo de Centros Poblado de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, el caudal máximo a verter durante la vigencia del permiso es de 8 l/seg., y carga maxima permitida para el efluente de 71.82 Kg/día de DBO₅. En cuanto al NH₃, las condiciones del efluente corresponden a las indicadas en la Tabla 2, a partir de la cual se calcula la carga máxima a verter de 75.34 Kg/día.
4. Adicionalmente la sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P., deberá cumplir con las concentraciones máximas permisible descritas en la resolución 0631 de 2015, artículo 14. Parámetros físicos y químicos a monitorear y sus límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades, que para este caso será el de Tratamiento y Disposición de residuos.
5. En todo caso la sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P, deberá cumplir con las demas disposiciones y articulado de la resolución resolución 0740 No. 000230 de abril de 2013, en la que se le otorgó el permiso de vertimientos líquidos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- La sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P quien es el operador del relleno sanitario y de la PTL de ARnD, por realizar un vertimiento líquido a una fuente superficial, es objeto del cobro de tasas retributivas establecido en los Decretos 3100 del 2003 y 3440 del 2004.

Requerimientos:

la sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P quien es el operador del relleno sanitario y de la PTL de ARnD, Identificada con el NIT 900.192.894-5 deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En un tiempo máximo de 8 meses contados a partir de la notificación de la presente resolución deberá iniciar el proceso de modificación del permiso de vertimientos, debido a que se cambiaron las condiciones iniciales para el otorgamiento del permiso de vertimientos, según la resolución 0740 No. 000230 de abril de 2013. El usuario deberá entregar la siguiente información:

Requisitos para la modificación del vertimiento. Deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
- Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
- Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
- Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
- Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
- Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- Costo del proyecto, obra o actividad y sus costos de operación.
- Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- Características de las actividades que generan el vertimiento.
- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- Caracterización actual del vertimiento de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación para la modificación del permiso de vertimiento
- Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.
- Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
- Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

Evaluación ambiental del vertimiento. Deberá contener como mínimo:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
- Memoria detallada de la modificación del sistema de tratamiento, con especificaciones de procesos y tecnologías que son empleados en la gestión del vertimiento. Se debe tener en cuenta que la memoria de cálculo debe contar con la modelación del almacenamiento de lixiviados que se ha construido en el relleno sanitario determinando si al horizonte del proyecto dicho almacenamiento es suficiente.
- Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
- Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el plan de manejo ambiental del acuífero asociado y los objetivos de calidad para el río Cauca.
- Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.
- Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
- Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.
- Posible incidencia del vertimiento en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.
- La modelación deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. En caso de proponer otra metodología, esta será enviada a la CVC para su aprobación de acuerdo a la justificación entregado por el usuario.

Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.

La sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P., deberá ajustar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación. Se debe tener muy en cuenta las estructuras de almacenamiento de lixiviados las cuales deben ser modeladas en el sistema de tratamiento

2. La sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P., deberá presentar con una frecuencia mensual, durante la vigencia del permiso de vertimiento, una caracterización de aguas del efluente de la PTL, la cual deberá vincular el monitoreo de la totalidad de los parámetros establecidos en la resolución que otorgó la licencia ambiental del proyecto y los referidos en la resolución 0631 de 2015, artículo 14.
3. Se deberá presentar con una frecuencia semestral, durante la vigencia del permiso de vertimiento, el formulario de auto declaración de vertimiento para el cobro de la tasa retributiva, el cual deberá ser firmado por el representante legal de la sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P.
4. El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual de La sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 N°0700-130 del 23 de febrero de 2018 por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No.0700-0066-2017 del 2 de febrero de 2017 "Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones, o resolución que la sustituya.
5. La sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P., como operador de la PTL, debe contar con un registro de las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo y se consignarán o quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento, que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.
6. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, la sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P. deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

Hasta aquí el Concepto.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0741-036-014-213-2012, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales, y considerando:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la Renovación del permiso de vertimientos Líquidos no doméstico, otorgado mediante Resolución 0740 no. 000230 del 11 de abril de 2013 a la empresa INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P., Identificada con el NIT 900.192.894-5, representada legalmente por el señor FABIO ALBERTO SALAZAR ROJAS, Identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero 10.126.767 expedida en la ciudad de Pereira- Risaralda, o quien haga sus veces, en beneficio del predio haciendas Colomba –El Guabal, localizadas en jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

- El vertimiento a realizarse por parte de la empresa INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P., se localizará en las coordenadas N 03° 46'01.25" y O 76°24'44.98".
- Otorgar el permiso de vertimientos por un tiempo de dos (2) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.
- El caudal tratado máximo a verter es de 8 l/seg de acuerdo a las condiciones inicales del permiso de vertimiento otorgado en el año 2013.
- La concentración máxima permitida despues del tratamiento de lixiviados en el relleno Colomba El Guabal por parte de la empresa INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P., seguiran siendo las mismas descritas en el artículo segundo de la resolución 0740 No. 000230 de abril de 2013 como sigue:
 1. Se podrá realizar el vertimiento del efluente de la Planta de tratamiento de lixiviados al río Cauca siempre y cuando esta logre las concentraciones empleadas en la modelación realizada para el escenario "PTL con Tratamiento" las cuales no podrán superar los 103.9 mg/l DBO₅ (para un caudal de 0.008 m³/s) y las concentraciones indicadas en la tabla 2 para NH₃, en funcion del caudal vertido. En caso de no cumplir con los requerimientos mencionados anteriormente para el vertiiento la sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P., deberá suspender el vertiiento, recirculando las aguas hacia las lagunas de almacenamiento. Lo anterior sin perjuicio de las medidas sancionatorias a que haya lugar.

2.

Tabla 2. Concentración de NH₃ (mg/l) máxima permitida en función del caudal

Concentración NH ₃ (mg/l)	Qmax., en PTL (m ³ /seg)
200	0.004
150	0.006
109	0.008

3. Cargas containantes a verter: En función de lo indicado en el conepto técnico No. 012-025-018 0660-08832-02-2013 del Grupo de Manejo de Centros Poblado de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, el caudal máximo a verter durante la vigencia del permiso es de 8 l/seg., y carga maxima permitida para el efluente de 71.82 Kg/día de DBO₅. En cuanto al NH₃, las condiciones del efluente corresponden a las indicadas en la Tabla 2, a partir de la cual se calcula la carga máxima a verter de 75.34 Kg/día.
4. Adicionalmente la sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P., deberá cumplir con las concentraciones máximas permisible descritas en la resolución 0631 de 2015, artículo 14. Parámetros físicos y químicos a monitorear y sus límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades, que para este caso será el de Tratamiento y Disposición de residuos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

5. En todo caso la sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P, deberá cumplir con las demás disposiciones y articulado de la resolución 0740 No. 000230 de abril de 2013, en la que se le otorgó el permiso de vertimientos líquidos.
- La sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P quien es el operador del relleno sanitario y de la PTL de ARnD, por realizar un vertimiento líquido a una fuente superficial, es objeto del cobro de tasas retributivas establecido en los Decretos 3100 del 2003 y 3440 del 2004.

ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA El permiso de vertimientos líquidos que se otorga a la sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P., identificada con el NIT 900.192.894-5, representada legalmente por el señor FABIO ALBERTO SALAZAR ROJAS, identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero 10.126.767 expedida en la ciudad de Pereira- Risaralda, en la presente resolución tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: RENOVACIÓN: para la solicitud de renovación se debe tener en cuenta lo siguiente: Decreto 1076 de 2015. **ARTICULO 2.2.3.3.5.10.** *Renovación del permiso de vertimiento.* Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.** El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. (subrayas propias)

ARTÍCULO TERCERO: la sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P., identificada con el NIT 900.192.894-5, representada legalmente por el señor FABIO ALBERTO SALAZAR ROJAS, identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero 10.126.767 expedida en la ciudad de Pereira- Risaralda, deberán cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1. En un tiempo máximo de 8 meses contados a partir de la notificación de la presente resolución deberá iniciar el proceso de modificación del permiso de vertimientos, debido a que se cambiaron las condiciones iniciales para el otorgamiento del permiso de vertimientos, según la resolución 0740 No. 000230 de abril de 2013. El usuario deberá entregar la siguiente información:

Requisitos para la modificación del vertimiento. Deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
- Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
- Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
- Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
- Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
- Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- Costo del proyecto, obra o actividad y sus costos de operación.
- Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- Características de las actividades que generan el vertimiento.
- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- Caracterización actual del vertimiento de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación para la modificación del permiso de vertimiento
- Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.
- Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
- Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

Evaluación ambiental del vertimiento. Deberá contener como mínimo:

- Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
- Memoria detallada de la modificación del sistema de tratamiento, con especificaciones de procesos y tecnologías que son empleados en la gestión del vertimiento. Se debe tener en cuenta que la memoria de cálculo debe contar con la modelación del almacenamiento de lixiviados que se ha construido en el relleno sanitario determinando si al horizonte del proyecto dicho almacenamiento es suficiente.
- Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
- Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el plan de manejo ambiental del acuífero asociado y los objetivos de calidad para el río Cauca.
- Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.
- Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
- Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.
- Posible incidencia del vertimiento en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.
- La modelación deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. En caso de proponer otra metodología, esta será enviada a la CVC para su aprobación de acuerdo a la justificación entregado por el usuario.

Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.

La sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P., deberá ajustar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación. Se debe tener muy en cuenta las estructuras de almacenamiento de lixiviados las cuales deben ser modeladas en el sistema de tratamiento

2. La sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P., deberá presentar con una frecuencia mensual, durante la vigencia del permiso de vertimiento, una caracterización de aguas del efluente de la PTL, la cual deberá vincular el monitoreo de la totalidad de los parámetros establecidos en la resolución que otorgó la licencia ambiental del proyecto y los referidos en la resolución 0631 de 2015, artículo 14.
3. Se deberá presentar con una frecuencia semestral, durante la vigencia del permiso de vertimiento, el formulario de auto declaración de vertimiento para el cobro de la tasa retributiva, el cual deberá ser firmado por el representante legal de la sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P.
4. El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual de La sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 N°0700-130 del 23 de febrero de 2018 por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No.0700-0066-2017 del 2 de febrero de 2017 "Por la cual se fijan las

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones, o resolución que la sustituya.

5. La sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P., como operador de la PTL, debe contar con un registro de las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo y se consignarán o quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento, que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.
6. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, la sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P. deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento por parte de la sociedad **INTERASEO DEL VALLE S.A.S.E.S.P.** identificado con Nit. 900.192.894-5, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte la sociedad **INTERASEO DEL VALLE S.A.S.E.S.P.** identificado con Nit. 900.192.894-5, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0110-0254 del 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para la renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comisionar a la Oficina de atención al ciudadano, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, únicamente el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo 13

Revisó: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado – Atención al Ciudadano

Exp: 0741-036-014-213-2012

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 26 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor **JOAQUIN CAMILO TORRES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.894.610 expedida en Guadalajara de Buga - Valle, con domicilio en la carrera 14 no. 1 - 28, obrando en nombre propio, mediante escrito radicado en la CVC con 867642018 presentado en fecha 23/11/2018, solicita Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado La Palestina, con matrícula inmobiliaria 373-29424, ubicado en el Corregimiento San Antonio de Piedras, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 373-29424.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur .

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JOAQUIN CAMILO TORRES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.894.610 expedida en Guadalajara de Buga - Valle, con domicilio en la carrera 14 no. 1 - 28, obrando en nombre propio, tendiente a la Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado La Palestina, con matrícula inmobiliaria 373-29424, ubicado en el Corregimiento San Antonio de Piedras, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **JOAQUIN CAMILO TORRES**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE \$(294.231,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al **JOAQUIN CAMILO TORRES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.894.610 expedida en Guadalajara de Buga - Valle
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Diego Hernando Rendón - Técnico Administrativo 13
Revisó: Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0743-010-002-461-2018

AUTO DE INICIACIÓN

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 26 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor **JOAQUIN CAMILO TORRES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.894.610 expedida en Guadalajara de Buga - Valle, con domicilio en la carrera 14 no. 1 - 28, obrando en nombre propio, mediante escrito radicado en la CVC con 867662018 presentado en fecha 23/11/2018, solicita Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Las Brisas, con matrícula inmobiliaria 373-62040, ubicado en el Corregimiento San Antonio de Piedras, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 373-62040.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur .

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JOAQUIN CAMILO TORRES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.894.610 expedida en Guadalajara de Buga - Valle, con domicilio en la carrera 14 no. 1 - 28, obrando en nombre propio, tendiente a la Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado Las Brisas, con matrícula inmobiliaria 373-62040, ubicado en el Corregimiento San Antonio de Piedras, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **JOAQUIN CAMILO TORRES**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL VEINTITRÉS PESOS M/CTE \$(210.023,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al **JOAQUIN CAMILO TORRES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.894.610 expedida en Guadalajara de Buga - Valle
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Diego Hernando Rendón - Técnico Administrativo 13
Revisó: Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0743-010-002-462-2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 26 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor **JOAQUIN CAMILO TORRES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.894.610 expedida en Guadalajara de Buga - Valle, con domicilio en la carrera 14 no. 1 - 28, obrando en nombre propio, mediante escrito radicado en la CVC con 867622018 presentado en fecha 23/11/2018, solicita Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Malabar, con matrícula inmobiliaria 373-81529, ubicado en el Corregimiento San Antonio de Piedras, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 373-81529.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur .

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JOAQUIN CAMILO TORRES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.894.610 expedida en Guadalajara de Buga - Valle, con domicilio en la carrera 14 no. 1 - 28, obrando en nombre propio, tendiente a la Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado Malabar, con matrícula inmobiliaria 373-81529, ubicado en el Corregimiento San Antonio de Piedras, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **JOAQUIN CAMILO TORRES**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE \$(105.893,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al **JOAQUIN CAMILO TORRES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.894.610 expedida en Guadalajara de Buga - Valle
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Diego Hernando Rendón - Técnico Administrativo 13
Revisó: Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0743-010-002-463-2018

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 27 de Noviembre de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor **ALBERTO CORREA GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.086.034 expedida en Pereira – Risaralda, con domicilio en la Urbanización Lomas del Albergue Casa 8, Buga – Valle del Cauca, obrando en nombre propio, mediante escrito radicado en la CVC con No. 720142018 presentado en fecha 01/10/2018, solicita Otorgamiento, de un Permiso de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Corosú, con matrícula inmobiliaria 373-19358, ubicado en la vereda Hato Viejo, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Solicitud del Permiso de Vertimiento.
Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimiento.
Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto.
Certificado de tradición no. 373-19358, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos.
Concepto de uso de suelos.
Planos de la ubicación del predio.
Caracterización de Vertimientos.
Memoria descriptiva del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada el señor **ALBERTO CORREA GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.086.034 expedida en Pereira – Risaralda, con domicilio en la Urbanización Lomas del Albergue Casa 8 Buga – Valle, obrando en nombre propio tendiente al Otorgamiento de un Permiso de Vertimiento en el en el predio denominado Corosú, con matrícula inmobiliaria 373-19358, ubicado en la Vereda Hato Viejo, Jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco – MediaCanoa – Riofrio – Piedras, para que designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Para la presente solicitud, no se fijan avisos, acorde al procedimiento PT.0350.10 de fecha 30 de Junio de 2017.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presenta Auto al señor **ALBERTO CORREA GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.086.034 expedida en Pereira – Risaralda, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró Ab. Karoll Silvana Pineda Ramirez – Contratista Centro Sur.
Revisó. Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0743-036-014-423-2018

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**
Guadalajara de Buga, 8 de septiembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor ALVARO SUAREZ QUICENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.633.890 expedida en Medellín, con domicilio en La Calle 1 Sur No. 18-89 Buga, obrando como Representante Legal de la sociedad CRISTAR S.A.S., con NIT 815.002.936-4, mediante escrito No. 595232017 presentado en fecha 08/09/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para el predio denominado Planta Cristar S.A.S, con matrícula inmobiliaria No. 373-21894, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formato de solicitud de concesión aguas superficiales.
Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.
Certificado de existencia y representación de cámara de comercio de Cali, de fecha 11.05.2016.
Certificado de tradición no. 373-21894 de la oficina de instrumentos públicos de Buga, de fecha 22 de agosto de 2017.
Autorización o poder otorgado al señor Hernando Sistiva Vargas.
Copia de la cédula de ciudadanía del señor Hernando Sistiva Vargas.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ALVARO SUAREZ QUICENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.633.890 expedida en Medellín, con domicilio en La Calle 1 Sur No. 18-89 Buga, obrando como Representante Legal de la sociedad CRISTAR S.A.S., con NIT 815.002.936-4, mediante escrito No. 595232017 presentado en fecha 08/09/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para el predio denominado Planta Cristar S.A.S, con matrícula inmobiliaria No. 373-21894, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, a la sociedad CRISTAR S.A.S., con NIT 815.002.936-4, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/CTE \$(1.875.213,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0110- 0717- del 22/03/2017. Haga clic aquí para escribir una fecha..

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Guadalajara-San Pedro, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

(* **Campo Modificable Diligenciable de acuerdo al derecho**)

CUARTO: (UNICAMENTE PARA CONCESIONES DE AGUAS Y PERMISOS FORESTALES) ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Guadalajara de Buga (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

(* **Campo Modificable Diligenciable de acuerdo al derecho**)

QUINTO: (UNICAMENTE PARA PLANES DE MANEJO AMBIENTAL): Por parte el(os) señor(a) (s) o sociedad XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, publíquese el texto del presente Auto dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles siguientes al recibo del mismo, por una sola vez en un diario de amplia circulación en la región. Un ejemplar del diario que contenga la publicación debe allegarse a la Corporación, en un término que no podrá exceder los CINCO (5) días siguientes a la publicación.

PARAGRAFO: En caso de no presentarse la constancia de la publicación del Auto de Iniciación de Trámite y la constancia de pago del servicio de evaluación dentro de los términos señalados, se aplicará lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente auto al señor ALVARO SUAREZ QUICENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.633.890 expedida en Medellín, con domicilio en La Calle 1 Sur No. 18-89 Buga, obrando como Representante Legal de la sociedad CRISTAR S.A.S., con NIT 815.002.936-4.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Elaboró y proyecto: Diego Hernando Rendón, Sustanciador-Atención Al Ciudadano
Revisó. Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0742-010-002-419-2017

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Guadalajara de Buga, 21 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO

Que las señoras MARTHA ISABEL BARBOSA AYALA identificada con la cédula de ciudadanía número 29'287.212 expedida en Buga; ADRIANA BARBOSA AYALA identificada con la cédula de ciudadanía número 38'877.759 expedida en Buga, y el señor FREDY BARBOSA MURILLO (a quien autorizaron las anteriores) identificado con la cédula de ciudadanía número 14'878.593 expedida en Buga; con domicilio en el conjunto Miravalle Casa # 89 Buga- Valle, actuando en calidad de copropietarios, mediante escrito radicado en la CVC con No. 826852018 presentado en fecha 08/11/2018, solicita Otorgamiento, de un Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado La Italia, con matrícula inmobiliaria 373-57804, ubicado en jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Solicitud del Permiso de Vertimiento.
Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimiento.
Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto.
Fotocopia de cédula de ciudadanía de los señores MARTHA ISABEL BARBOSA AYALA, ADRIANA BARBOSA AYALA, FREDY BARBOSA MURILLO.
Certificado de tradición no. 373-57804, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos.
Recibo de pago del predial de fecha 13 de febrero de 2018.
Certificado catastral nacional.
Copia de la escritura pública 1756 del 2 de septiembre de 2013.
Copia de la escritura pública 902 del 11 de junio de 2015

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por las señoras MARTHA ISABEL BARBOSA AYALA identificada con la cédula de ciudadanía número 29'287.212 expedida en Buga; ADRIANA BARBOSA AYALA identificada con la cédula de ciudadanía número 38'877.759 expedida en Buga, y el señor FREDY BARBOSA MURILLO (a quien autorizaron las anteriores) identificado con la cédula de ciudadanía número 14'878.593 expedida en Buga; con domicilio en el conjunto Miravalle Casa # 89 Buga- Valle, actuando en calidad de copropietarios, mediante escrito radicado en la CVC con No. 826852018 presentado en fecha 08/11/2018, solicita Otorgamiento, de un Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado La Italia, con matrícula inmobiliaria 373-57804, ubicado en jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, las señoras MARTHA ISABEL BARBOSA AYALA identificada con la cédula de ciudadanía número 29'287.212 expedida en Buga; ADRIANA BARBOSA AYALA identificada con la cédula de ciudadanía número 38'877.759 expedida en Buga, y el señor FREDY BARBOSA MURILLO (a quien autorizaron las anteriores) identificado con la cédula de ciudadanía número 14'878.593 expedida en Buga, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **UN MILLÓN DOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$(1'263.553..00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Guadalajara – San Pedro o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: (UNICAMENTE PARA CONCESIONES DE AGUAS Y PERMISOS FORESTALES) ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Buga (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presenta Auto las señoras MARTHA ISABEL BARBOSA AYALA identificada con la cédula de ciudadanía número 29'287.212 expedida en Buga Valle; ADRIANA BARBOSA AYALA identificada con la cédula de ciudadanía número 38'877.759 expedida en Buga-Valle, y el señor FREDY BARBOSA MURILLO (a quien autorizaron las anteriores) identificado con la cédula de ciudadanía número 14'878.593 expedida en Buga- Valle

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo - Atención Al Ciudadano
Revisó. Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0742-004-012-458-2018

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 001172 DE 2018

(28 DE NOVIEMBRE DE 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

COMPETENCIA

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

El artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

El Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el *“Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social”*

El artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, consagra la obligación del Estado de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Así mismo los artículos 79 y 80 Superior dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Por su parte la Ley 99 de 1993, señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, porque pueden imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar el proceso administrativo sancionatorio ambiental.
DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, *“por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”*, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.

Que el asunto puesto a estudio, es en el sector de las Mercedes, Municipio de Cerrito, coordenadas geográficas N 3° 40' 14,9" W 76° 18' 58,9". Por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR, tiene competencia para adelantar este proceso administrativo sancionatorio ambiental, por estar ubicado en la Unidad de Gestión de Cuenca Sabaletas – Guabas – Sonso – el Cerrito.

CULPABILIDAD

De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. Agrega la norma que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tiene la carga de la prueba.

GARANTÍAS DEL IMPLICADO

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso contenido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el presunto infractor ambiental podrá, presentar las explicaciones a las presuntas irregularidades descritas en los hechos, así como solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer en el presente proceso.

Si el implicado desea ser notificado a su correo electrónico de las actuaciones surtidas durante el desarrollo del presente proceso, deberá dejar indicación de ello por escrito; de lo contrario se las notificaciones serán surtidas conforme las reglas del Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El implicado podrá actuar directamente o a través de apoderado judicial, si así lo considera pertinente.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Que al respecto mediante Sentencia T – 254 de 1993, se sostuvo:

“Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.”

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:
“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Por su parte la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios, y dispone la aplicación de la norma especial como en nuestro caso la existencia del procedimiento reglado en la Ley 1333 de 2003, y agrega que lo regulado en esta norma se aplica el CPACA.

En la remisión normativa se aplica de preferencia el CPACA en su primera parte, y el código general del proceso en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones.

El Código Contencioso Administrativo y del Contencioso administrativo, le son aplicables las reglas de los 47 – 52 del CPACA, como también los cánones:

Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

Artículo 10. Deber de aplicación uniforme de las normas y la jurisprudencia. Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas

(...)

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambientales son:

.- BRAYAN ANDRES GUTIERREZ YEPES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.824.709 de Cerrito (V), con domicilio calle 3 sur No.11ª-202 Cerrito.

.-MARIA CONSUELO OSPINA VELEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 66.929.318 de Pradera (V), con domicilio calle 3 sur No. 11ª-83 Cerrito.

HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que la Policía Nacional Grupo de Operaciones de Hidrocarburos N° 13 Buga¹, recibieron llamada telefónica que informa sobre quema de material forestal, en el sector Teatrino, jurisdicción municipio de Cerrito Valle, sector las Mercedes, aledaño al derecho de vía de la línea férrea en coordenadas geográficas N 03°40'14.9" W 076°18'58.9" sitio donde se observó al "señor BRAYAN ANDRE GUTIERREZ YEPES, y a MARIA CONSUELO OSPINA OSPINA VELEZ, quienes se encontraban empacando material forestal ya transformado en carbón. Y hasta el momento de la llegada de la patrulla se encontraban 15 bultos de carbón, 03 hornos artesanales para la producción de carbón vegetal y 02 pilas de madera con unas medidas de 2 metros de alto por 3 metros de circunferencia".

CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL

A través concepto técnico referente a proceso sancionatorio referente por aprovechamiento y transformación de productos forestales no maderables- carbón, del 29 de octubre de 2018, el señor Coordinador de UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENTA UGC SABALETAS – GUACARÍ – SONSO – EL CERRITO, remite el mismo, a fin de iniciar el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, el cual se trae colación de forma detallada:



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Fecha de Elaboración: 29/10/2018

Documento(s) soporte: Informe Policía Nacional

Fecha de recibo: 29/10/2018

Fuente de los Documento(s): Policía Nacional

Identificación del Usuario(s):

Nombre	Documento de identidad
BRAYAN ANDRES GUTIERREZ YEPES	1.114.824.709 El Cerrito
MARIA CONSUELO OSPINA VELEZ	66.929.318 Pradera

Objetivo: Emitir concepto técnico para iniciación de proceso sancionatorio por aprovechamiento y transformación de productos forestales

Localización:

Antecedente(s): El día 29/10/2018 se recibe de parte de la Policía Nacional GRUPO DE OPERACIONES ESPECIALES HIDROCARBUROS - GOES oficio radicado con No.799052018, en los cuales se presenta la información relacionada con el procedimiento policivo que se llevó a cabo en el sector de Las Mercedes, municipio de El Cerrito, donde se hace referencia a las actividades de transformación de productos forestales que estaban siendo llevadas a cabo sin contar con los permisos correspondientes.

Descripción de la situación: De acuerdo con el informe policivo y con la verificación en campo realizada por los funcionarios de la CVC, la actividad que se estaba llevando a cabo en la zona del derecho de vía del corredor férreo corresponde a la transformación de productos forestales madera, mediante un proceso de combustión para la elaboración de carbón vegetal. Según lo evidenciado, al momento de la intervención se estaba realizando el alistamiento de las pilas de madera para el proceso de combustión. Los productos forestales apilados en el terreno corresponden a trozas de madera de la especie:) Chiminango (*Pithecellobium dulce*)

Después de realizar la verificación se pudo determinar que el producto forestal apilado en las 3 pilas que estaban en proceso de combustión y las 2 pilas preparadas para su transformación corresponde a un volumen aproximado de 21m³; sin embargo, éste no fue trasladado hasta las instalaciones de la CVC debido a la no disponibilidad de vehículos y personal para el cargue y descargue de los elementos, por lo tanto, se tuvo que dejar material en el terreno.

De acuerdo con el informe, los presuntos responsables por las actividades de aprovechamiento y transformación de los productos forestales corresponden a:

Nombre	Documento de identidad
BRAYAN ANDRES GUTIERREZ YEPES	1.114.824.709 El Cerrito
MARIA CONSUELO OSPINA VELEZ	66.929.318 Pradera

Características Técnicas: El producto incautado por la Policía Nacional corresponde a 15 bultos de carbón vegetal equivalentes a 4,05m³ aproximadamente y trozas de madera para la producción del mismo de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*) equivalentes a 0.5m³ aproximadamente, el cual se obtiene a partir de un proceso de combustión incompleta controlada de la madera (*Pirolisis*). Debido a que no se conoce el origen del producto forestal utilizado para la transformación en carbón, no es posible determinar si el mismo se obtuvo a partir de productos de la flora silvestre que cuenten con los respectivos permisos de aprovechamiento por parte de la CVC, en consecuencia, no es posible determinar si se presentó afectación ambiental al recurso flora para la obtención del producto, ni la magnitud de la potencial afectación.

No obstante lo anterior, debido a que al momento del procedimiento policivo no se aportó evidencia alguna que permita establecer el origen del producto, es decir, si el material forestal utilizado para su transformación fue obtenido de una actividad de aprovechamiento que cuente con un permiso o autorización vigente, ni se presentó el salvoconducto Único Nacional para la movilización de productos forestales, se procedió a realizar el procedimiento por parte de la Policía Nacional y presentar el reporte ante la CVC para que se adelante el proceso sancionatorio en el marco de las funciones de la Corporación de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Objeciones: No aplican en esta etapa del proceso.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Normatividad: Decreto Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente, Ley 99 de 1993, Artículo 23 del Acuerdo Cd. No.018 de 1998 Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca.

Conclusiones: Con base en lo anterior, se considera que se debe proceder con las siguientes medidas en el marco de lo establecido en la ley 1333 de 2009:

- *Suspensión inmediata de las actividades de transformación de productos forestales para la producción de carbón en el sector de Las Mercedes, municipio de El Cerrito. Lo anterior, en tanto se adelantan las gestiones pertinentes para la legalización de la actividad acorde con la normatividad vigente.*

- *Iniciación de un proceso sancionatorio en contra de los señores:*

Nombre	Documento de identidad
BRAYAN ANDRES GUTIERREZ YEPES	1.114.824.709 El Cerrito
MARIA CONSUELO OSPINA VELEZ	66.929.318 Pradera

Como presuntos responsable por la siguiente conducta:

Aprovechamiento y transformación ilegal de productos forestales sin contar con el/los permisos correspondientes, en contra de lo dispuesto en el Artículo 23 del Acuerdo Cd. No.018 de 1998 Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca.

Requerimientos: No aplica

Recomendaciones:

- *Proceder con la emisión del acto administrativo respectivo.*
- *Debido a que no fue posible realizar el traslado de los productos forestales hasta las instalaciones de la CVC, se deberá realizar el seguimiento a la actividad con el fin de verificar la materialización de la suspensión de las actividades.*

Nota aclaratoria y complementaria al concepto técnico de proceso sancionatorio

DEPENDENCIA DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR

CONCEPTO TECNICO REFERENTE A PROCESO SANCIONATORIO REFERENTE POR APROVECHAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES: CARBÓN
Grupo UGC SBALETAS-GUACARÍ-SONSO-EL CERRITO

NOTA ACLARATORIA Y COMPLEMENTARIA AL CONCEPTO TECNICO DE PROCESO SANCIONATORIO, RADICADO No. 799052018.

Objetivo: Complementar el concepto técnico emitido el día 29 de octubre de 2018, para iniciación de proceso sancionatorio por aprovechamiento y transformación de productos forestales.

El producto incautado por la Policía Nacional corresponde a 15 bultos de carbón vegetal equivalentes a 4,05m³ aproximadamente y trozas de madera para la producción del mismo de la especie Chiminango (Pithecellobium dulce) equivalentes a 0.5m³ aproximadamente, fueron dejados a disposición de la CVC el día 29 de octubre de 2018, los cuales permanecen en decomiso preventivo dentro de las instalaciones de la CVC, DAR Centro Sur. Por otra parte, el material restante equivalente a 21m³ aproximadamente fue dejado en el lugar de los hechos debido a que no se contaba con la disponibilidad de vehículos para el cargue y descargue, al cual es necesario hacerle seguimiento de vigilancia y control para constatar la suspensión de las actividades en este lugar.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Adjunto al Informe de visita se enlistan los documentos relevantes dentro del trámite del presente asunto, así:

Oficio de la Policía Nacional, que integra el Grupo de Operaciones de Hidrocarburos N° 13 Buga de fecha 29 de octubre de 2018.
Concepto técnico referente a proceso sancionatorio referente por aprovechamiento y transformación de productos forestales no maderables-carbón de fecha 29 de octubre de 2018.

Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre

Nota aclaratoria y complementaria al concepto técnico de proceso sancionatorio

CONSIDERACIONES

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN.

El principio de la prevención se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, el principio de la precaución, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

En el caso materia de estudio, se tiene que BRAYAN ANDRES GUTIERREZ YEPES y MARIA CONSUELO OSPINA VELEZ, de conformidad con los hechos materia de esta investigación al parecer no adelantaron el trámite administrativo para obtener el permiso para el aprovechamiento de bosque naturales, teniendo la obligación de hacerlo, So pena de inicio de proceso administrativo sancionatorio ambiental. Por lo anterior entre las pruebas que los presuntos responsables pueden acreditar dentro del presente asunto, es la de aportar la licencia o permiso de aprovechamiento que se encuentren tramitando bien sea del orden territorial o Nacional.

De conformidad con los hechos descritos en el informe de visita, se procede a realizar los cargos por los cuales se procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio:

1.- AFECTACIÓN AL RECURSO BOSQUE: APROVECHAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN ILEGAL DE PRODUCTOS FORESTALES SIN CONTAR CON EL/LOS PERMIOS CORRESPONDIENTES

Señala el concepto técnico del 29 de octubre de 2018, se pudo evidenciar el aprovechamiento de los árboles de la especie chiminango entre otras no identificadas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

De conformidad con el Decreto Ley 2811 de 194 “Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y protección del medio ambiente”

Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las Precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b) La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

c) Las alteraciones nocivas de la topografía;

d) Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;

e) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

f) Los cambios nocivos del lecho de las aguas;

g) La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales y vegetales o de recursos genéticos;

h) La introducción y propagación de enfermedades y de plagas;

i) La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;

j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;

k) La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;

l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;

m) El ruido nocivo;

n) El uso inadecuado de sustancias peligrosas;

o) La eutricación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas;

p) La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud.

De conformidad con la Ley 1076 de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se tiene que, en su artículo 2.2.5.1.3.12, dice:

Quema de bosque y vegetación protectora. Queda prohibida la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional.

El artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, “Por medio de la cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal” y artículo 23 del acuerdo Cd. No. 018 de 1998 “Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca” dispone:

ARTICULO 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga (...)

En la normatividad penal vigente, se tipifica el ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables en su artículo 328 del Código Penal, y con tal fundamento, el informe del grupo de carabineros de la Policía Nacional, dio cuenta de ello a la Fiscalía General de la Nación para la respectiva judicialización de las dos personas mencionadas en el informe inicial.

En suma se tiene que, BRAYAN ANDRES GUTIERREZ YEPES, y MARIA CONSUELO OSPINA VELEZ, fueron sorprendidos por personal de la Policía Nacional en actividades de aprovechamiento y transformación ilegal de productos forestales sin el permiso de la autoridad competente, violando por consiguiente lo dispuesto en el la Ley 1076 de 2015 en su artículo 2.2.5.1.3.12, El artículo 23 del Decreto 1791 de 1996 y Acuerdo No. 18 de Junio 16 de 1998 proferido por la CVC. Y por estos hechos se ha de proseguir la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

presente actuación administrativa bajo la reglas de la Ley 1333 de 2009. "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", es por ello que se considera pertinente iniciar un proceso sancionatorio ambiental contra las personas antes mencionadas.

LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 Superior, consagra en cabeza del Estado la planificación, manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

"Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Agrega la norma que la autoridad ambiental en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, pueden imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, su carácter es preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

La norma tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo fiscal sancionatorio ambiental, la medida preventiva tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, o la salud humana, y por ende de la taxativas señaladas en conforme los principios orientadores las reglas debe ser la consagrada en el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009, la que dice:

ARTÍCULO 38. DECOMISO Y APREHENSIÓN PREVENTIVOS. *Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma. Cuando los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización, destrucción o incineración a costa del infractor. Los productos perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación podrán ser entregados para su uso a entidades públicas, de beneficencia o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente en el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso. En caso contrario, se procederá a su destrucción o incineración, previo registro del hecho en el acta correspondiente.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PARÁGRAFO. Se entiende por especie exótica la especie o subespecie taxonómica, raza o variedad cuya área natural de dispersión geográfica no se extiende al territorio nacional ni a aguas jurisdiccionales y si se encuentra en el país, es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana”.

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible> <Parágrafo adicionado por el artículo 1 del Decreto 4673 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> La autoridad ambiental podrá disponer en forma directa o a través de convenios interinstitucionales con terceras entidades, el uso de los elementos, medios, equipos, vehículos o implementos respecto de los cuales pese una medida de decomiso preventivo en los términos del presente artículo, con el exclusivo fin de atender las necesidades relacionadas con los motivos de la declaratoria de emergencia a las que se refiere el Decreto 4580 de 2010 y, en particular, para:

- La construcción y/o rehabilitación de obras de infraestructura y actividades para el control de caudales, rectificación y manejo de cauces, control de escorrentía, control de erosión, obras de geotecnia, regulación de cauces y corrientes de agua y demás obras y actividades biomecánicas para el manejo de suelos, aguas y vegetación de las áreas hidrográficas citadas.
- La restauración, recuperación, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural de las áreas citadas.
- Rehabilitación de la red vial afectada por situaciones de desastre.
- Labores de búsqueda y rescate y primeros auxilios.
- Recuperación de vivienda (Averiada y destruida), y
- Obras de emergencias (reforzamiento de terraplenes, obras de control) y obras de prevención y mitigación en la zona.
- Construcción y/o rehabilitación de obras de acueducto y saneamiento básico ambiental

ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.”

La imposición de la medida obedece al principio de precaución consagrado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, que dispone:

1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.
2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.
3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.
4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.
5. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.
6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.
7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.
8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.
9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.
10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.
11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

12. El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático, y participativo.

13. Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil.

14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.

Que conforme a lo contenido en el concepto técnico referente a proceso sancionatorio referente por aprovechamiento de productos forestales no maderables: carbón, de fecha 29 de octubre de 2018, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación a la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

De conformidad con concepto técnico del 29 de octubre de 2018 en folio 2 y 3 en la parte de recomendaciones:

Conclusiones: Con base en lo anterior, se considera que se debe proceder con las siguientes medidas en el marco de lo establecido en la ley 1333 de 2009:

- *Suspensión inmediata de las actividades de transformación de productos forestales para la producción de carbón en el sector de Las Mercedes, municipio de El Cerrito. Lo anterior, en tanto se adelantan las gestiones pertinentes para la legalización de la actividad acorde con la normatividad vigente.*

Recomendaciones:

- *Proceder con la emisión del acto administrativo respectivo.*
- *Debido a que no fue posible realizar el traslado de los productos forestales hasta las instalaciones de la CVC, se deberá realizar el seguimiento a la actividad con el fin de verificar la materialización de la suspensión de las actividades.*

En atención a dichas recomendaciones técnicas, se estima pertinente decretar la medida preventiva y en ese sentido decomisar 15 bultos de carbón vegetal equivalentes a 4.05m³ aproximadamente y la suspensión de las actividades de transformación de productos forestales para la producción de carbón en el sector Paso de las Mercedes, Municipio de Cerrito.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL, bajo el radicado 0741-039-002-448-2018 en contra de BRAYAN ANDRES GUTIERREZ YEPES, identificado con cédula de ciudadanía 1.114.824.709 de Cerrito (V), MARIA CONSUELO OSPINA VELEZ, identificada con cédula de ciudadanía 66.929.318 de Pradera (V), de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA A BRAYAN ANDRES GUTIERREZ YEPES, identificado con cédula de ciudadanía 1.114.824.709 de Cerrito (V), MARIA CONSUELO OSPINA VELEZ, identificada con cédula de ciudadanía 66.929.318 de Pradera (V), consistente en Suspensión inmediata de las actividades de transformación de productos forestales para la producción de carbón en el sector de Las Mercedes, municipio de El Cerrito.

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA A BRAYAN ANDRES GUTIERREZ YEPES, identificado con cédula de ciudadanía 1.114.824.709 de Cerrito (V), MARIA CONSUELO OSPINA VELEZ, identificada con cédula de ciudadanía 66.929.318 de Pradera (V), consistente en (i) decomiso preventivo correspondiente a 15 bultos de carbón vegetal equivalentes a 4,05m³ aproximadamente el cual quedará bajo custodia de la CVC en las instalaciones de la dirección ambiental regional-DAR centro sur,

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

con sede en el municipio de Buga. (ii) Debido a que no fue posible realizar el traslado de los productos forestales hasta las instalaciones de la CVC, se deberá realizar por parte del Coordinador de gestión de Cuenca Sabaletas – Guacarí – Sonso – El cerrito, el seguimiento a la actividad con el fin de verificar la materialización de la suspensión de las actividades.

ARTÍCULO CUARTO: LA MEDIDA PREVENTIVA impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo, transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar conforme las reglas de los artículos 32 a 34 de la 1333 de 2009, señalando que contra esta decisión provisional no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de la Medida preventiva será causal de la agravación de responsabilidad en materia ambiental conforme lo señala el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a BRAYAN ANDRES GUTIERREZ YEPES, identificado con cédula de ciudadanía 1.114.824.709 de Cerrito (V), con domicilio en la calle 3 sur No. 11ª-202 Cerrito (V), MARIA CONSUELO OSPINA VELEZ, identificada con cédula de ciudadanía 66.929.318 de Pradera (V), con domicilio en la calle 3 sur No. 11ª-83 en cerrito (V), el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: - OFICIAR a la Fiscalía General de la Nación, para que informe (i) el número del SPOA, por el cual se dio apertura al proceso penal en contra de BRAYAN ANDRES GUTIERREZ YEPES, identificado con cédula de ciudadanía 1.114.824.709 de Cerrito (V), MARIA CONSUELO OSPINA VELEZ, identificada con cédula de ciudadanía 66.929.318 de Pradera (V), (ii) si BRAYAN ANDRES GUTIERREZ YEPES, identificado con cédula de ciudadanía 1.114.824.709 de Cerrito (V), MARIA CONSUELO OSPINA VELEZ, identificada con cédula de ciudadanía 66.929.318 de Pradera (V), se encuentran en calidad de capturados.

ARTÍCULO NOVENO: - OFICIAR a la OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO; de la DAR CENTRO SUR – CVC; para que certifique si BRAYAN ANDRES GUTIERREZ YEPES, identificado con cédula de ciudadanía 1.114.824.709 de Cerrito (V), MARIA CONSUELO OSPINA VELEZ, identificada con cédula de ciudadanía 66.929.318 de Pradera (V), tienen a su favor permiso, licencia, autorización para aprovechamiento de recurso forestal y en caso afirmativo remita copia de la misma.

ARTICULO DÉCIMO: - Notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al representante Legal del Municipio de Cerrito (V), de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga el

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Proyectó: Adriana Ordoñez – T.A 13
Revisó: Piedad Villota Gómez.- P.E. – Oficina de Apoyo Jurídico
Archívese: 0741-039-002-448-2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 30 de Noviembre de 2018

CONSIDERANDO

Que la señora SANDRA YINET FAJARDO CARMONA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 33.816.710 expedida en Calarcá-Quindío, con domicilio en la Diagonal 23 # T10 – 115 Tuluá – Valle del Cauca, obrando en nombre propio, mediante escrito radicado en la CVC con 833252018 presentado en fecha 09/11/2018, solicita Otorgamiento, de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio Yamagual con matrícula inmobiliaria No. 373-36335, ubicado en la Vereda El Dorado, Jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados.
Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
Certificado de Tradición con matrícula 373-36335.
Escritura Pública No. 2.251.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora SANDRA YINET FAJARDO CARMONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 33.816.710 expedida en Calarcá - Quindío, con domicilio en Diagonal 23 # T10 – 115, Tuluá – Valle del Cauca, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento, de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados en el predio Yamagual, ubicado la vereda Buenos Aires, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora SANDRA YINET FAJARDO CARMONA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL M/CTE \$(105.893) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yotoco, Mediacanoa, Riofrio, Piedras o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora SANDRA YINET FAJARDO CARMONA, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró Ab, Karoll Silvana Pineda R - Contratista
Revisó. Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0743-004-005-468-2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 03 de diciembre del 2018.

CONSIDERANDO

Que el señor **ANDRES REBOLLEDO COBO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Cali, con domicilio en la calle 36 N No. 6A – 65, piso 13 oficina 1304, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP S.A.S**, mediante escrito radicado en la CVC con No. 795982018 presentado en fecha 08/10/2018, solicita Prórroga, Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio Vía Concesionada Yumbo – Mediacanoa, ubicado en el Corregimiento de Mediacanoa, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud del Prórroga Permiso de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.
- Fotocopia Representante Legal.
- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Autorización para continuar trámite.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **ANDRES REBOLLEDO COBO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Cali, con domicilio en la calle 36 N No. 6A – 65, piso 13 oficina 1304, obrando en la calidad de representante legal de la sociedad **CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP S.A.S**, tendiente al Prórroga, Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados en el predio Vía Concesionada Yumbo – Mediacanoa, ubicado en el Corregimiento de Mediacanoa, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP S.A.S**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESO (\$174.304), de acuerdo en lo establecido en la ley 633 del 2000.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: para la presente solicitud, no se fijan avisos, acorde al procedimiento PT.0350.10 de fecha 30 de Junio de 2017.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **ANDRES REBOLLEDO COBO**, representante legal de la sociedad **CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP S.A.S**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo - Atención Al Ciudadano
Revisó. Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0743-004-005-256-2018

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**
Guadalajara de Buga, 03 de Noviembre de 2018

CONSIDERANDO

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que el señor ALVARO GOMEZ GONZALEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.732.831 expedida en Cali-Valle, con domicilio en la Carrera 2 Oeste No. 12 – 85 Edificio Farallones, Santiago de Cali - Valle del Cauca, obrando como representante legal de Ingenio Pichichi, con Nit. 891.300.513-7, mediante escrito radicado en la CVC con 580802017 presentado en fecha 18/08/2017, solicita Otorgamiento, de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio Mérida 2 con matrícula inmobiliaria No. 373-13501, ubicado en Jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión Aguas Superficiales.
- Costos del Proyecto
- Copia del documento del propietario
- Copia del documento de identidad del autorizado
- Planos del predio
- Autorización para adelantar el trámite.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ALVARO GOMEZ GONZALEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.732.831 expedida en Cali-Valle, con domicilio en la Carrera 2 Oeste No. 12 – 85 Edificio Farallones, Santiago de Cali - Valle del Cauca, obrando como representante legal de Ingenio Pichichi, con Nit. 891.300.513-7 tendiente al Otorgamiento, de Concesión Aguas Superficiales en el predio Mérida 2 con matrícula inmobiliaria No. 373-13501, ubicado en Jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor ALVARO GOMEZ GONZALEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CATORCE PESOS M/CTE \$(1.956.014) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Guadalajara – San Pedro o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor ALVARO GOMEZ GONZALEZ, obrando como representante legal.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró Ab, Karoll Silvana Pineda R - Contratista

Revisó. Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0742-010-002-469-2018

AUTO DE INICIACIÓN

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 04 de Diciembre de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537 de Medellín – Antioquia, con domicilio en la Calle 29 No. 23 – 45 Tuluá – Valle del Cauca, obrando como representante legal de la COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A CETSA con Nit. 8919001010, mediante escrito radicado en la CVC con el No. 826012018 presentado en fecha 08/11/2018, solicita Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio Casa Maquinas Riofrio 2 con matrícula inmobiliaria No. 384-70151, ubicado en la Vereda La Trinidad, Jurisdicción del Municipio de Riofrio, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formularios Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de la cédula del representante legal
- Certificados de tradición.
- Plano del Predio
- Memorias de Calculo

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537 de Medellín – Antioquia, con domicilio en la Calle 29 No. 23 – 45 Tuluá – Valle del Cauca, obrando como representante legal de la COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A CETSA con Nit. 8919001010, tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales, en el predio Casa Maquinas Riofrio 2 con matrícula inmobiliaria No. 384-70151, ubicado en la Vereda La Trinidad, Jurisdicción del Municipio de Riofrio, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JULIAN DARIO CADAVID favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE \$ (294.231) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0130-2018 del 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yotoco, Mediacanoa Riofrio, Piedras o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora JULIAN DARIO CADAVID, obrando como representante legal.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró Ab. Karoll Silvana Pineda R.
Revisó. Mario Lopez, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0743-010-002-240-2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 05 de Diciembre de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor JUAN CARLOS LONDOÑO MEDELLIN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.704.515 expedida en Cali-Valle, con domicilio en la Calle 5 No. 6 – 63 Cali - Valle del Cauca, obrando en calidad de Representante Legal de COMFENALCO VALLE DE LA GENTE con Nit. No. 89030393-5, mediante escrito radicado en la CVC con el No. 851492018 presentado en fecha 19/11/2018, solicita Otorgamiento, de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio Club Guadalajara ubicado con matrícula inmobiliaria No. 373-14235 en Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud ocupación de cauce
- Plano del predio
- Informa estado canal club Guadalajara

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- Plano detalle estructural muro de contención
- Copia escritura pública del predio
- Copia certificado de tracción del predio
- Copia de documento de representación legal
- Copia cedula representante legal
- Copia Rut.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentado por el señor JUAN CARLOS LONDOÑO MEDELLIN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.704.515 expedida en Cali-Valle, con domicilio en la Calle 5 No. 6 – 63 Cali - Valle del Cauca, obrando en calidad de Representante Legal de COMFENALCO VALLE DE LA GENTE con Nit. No. 89030393-5, tendiente al Otorgamiento, de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, en el predio Club Guadalajara ubicado con matrícula inmobiliaria No. 373-14235 en Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JUAN CARLOS LONDOÑO MEDELLIN, obrando en calidad de Representante Legal de COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma DOSCIENTOS DEIZ MIL VEINTE TRES PESOS M/CTE \$(210.023) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0110-2018 del 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Guadalajara – San Pedro o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor JUAN CARLOS LONDOÑO MEDELLIN, obrando en calidad de Representante Legal de COMFENALCO VALLE DE LA GENTE.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur
Elaboró: Ab. Karoll Silvana Pineda R - Contratista
Revisó: Revisó. Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0742-036-015-472-2018

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Guadalajara de Buga, 05 de diciembre de 2018
Citar este número al responder

0740-897172018

Señor (a)
ASOCIACION APPRACOMY.
OMAR ENRIQUE GONZALEZ REINA – Representante legal.
Calle 1 No. 6-03
Yotoco – Valle del Cauca.

Asunto: Solicitud Concesión Aguas Superficiales.

Me permito informarle que, en atención a su solicitud de Concesión Aguas Superficiales, del predio denominado La Unión, ubicado en la vereda El Dorado, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, se ha iniciado el trámite administrativo correspondiente, el cual reposa en el expediente No. 0743-010-002-474-2018.

Le estamos enviando copia del Auto de Iniciación de trámite de fecha 05 de diciembre de 2018 y la respectiva factura de pago del servicio de evaluación del trámite administrativo.

El pago del servicio de evaluación es requisito previo para continuar el trámite de la solicitud. Si pasado un (1) mes contado a partir del recibo de la presente comunicación no ha dado cumplimiento a lo anterior, se procederá a archivarse, de conformidad con el Artículo 17 Ley 1755 del 2015.

Cordialmente,

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Diego Hernando Rendón, Técnico Administrativo – 13
Revisó: Mario Alberto López García, Abogado- Profesional Especializado
Expediente. 0743-010-002-474-2018

89AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Guadalajara de Buga, 11 de Diciembre de 2018

CONSIDERANDO

La suscrita Directora de la Dirección Ambiental DAR Centro Sur de la CVC, con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, teniendo en cuenta que mediante radicado No. 606852018 de fecha 22 de Agosto de 2018 el señor **ARGEMIRO CASTILLO CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.286.376 de Cerrito – Valle, con domicilio la Carrera 1 No. 11 – 53, Ginebra – Valle del Cauca, obrando en nombre propio, solicitó ante esta Corporación Adecuación de terrenos para el predio

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

denominado Brasil con matrícula inmobiliaria 373-35730, ubicado en el corregimiento de Juntas, Jurisdicción del municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio 0740-606852018 de fecha 19 de Septiembre de 2018, se envió oficio comunicándole la iniciación del trámite administrativo, y la respectiva factura de pago por concepto de evaluación.

Que al revisar el reporte de pago interno de la Dar Centro Sur de la CVC se pudo constatar que el pago por valor de \$105.893 **NO SE HA REALIZADO**, transcurriendo más de un mes contado a partir del recibo del oficio sin que hasta la presente se tenga conocimiento de que el solicitante hubiese realizado el correspondiente pago.

Que tal actuación negativa se enmarca en lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, por tal motivo se debe decretar el desistimiento tácito cuando no se satisfaga el requerimiento propuesto:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento Tácito y Archivo del expediente número 0741-036-001-383-2018 a nombre el señor **ARGEMIRO CASTILLO CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.286.376 de Cerrito – Valle obrando en nombre propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y a los considerandos del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente o por aviso el contenido de esta decisión, el señor **ARGEMIRO CASTILLO CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.285.376 de Cerrito. – Valle

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Atentamente,

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Elaboró: Ab. Karoll Silvana Pineda Ramirez - Contratista.
Revisó: Abogado Mario Alberto López-Atención Al Ciudadano
Exp: 0741-036-001-386-2018

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**
Guadalajara de Buga, 11 de Diciembre de 2018

CONSIDERANDO

Que la señora **EVA GUTIERREZ BELALCAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.644.039 de Cali – Valle, con domicilio en la calle 15 Norte No. 6N – 34 Cali – Valle del Cauca, obrando en calidad de apoderada judicial de GREEN ASSISTANCE SAS con Nit. 900.734.341 Mediante escrito radicado en la CVC con el No. 905912018 presentado en fecha 06/12/2018, solicita Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Finca La Primavera con matrícula inmobiliaria No. 373-13191 ubicado en la vereda Las Herosas, jurisdicción del municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Informe de concesión de aguas superficiales de uso domestico
- Cámara de comercio de Green Assistance,
- Certificado de tradición del predio.
- Cedula de representante legal Betty Marín
- Autorización del señor Enrique Marín López a Green Assistance
- Cedula de ciudadanía del señor Enrique Marín Lopez

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **EVA GUTIERREZ BELALCAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.644.039 de Cali – Valle, con domicilio en la calle 15 Norte No. 6N – 34 Cali – Valle del Cauca, obrando en calidad de apoderada judicial de GREEN ASSISTANCE SAS con Nit. 900.734.341 mediante escrito radicado en la CVC con el No. 905912018 tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales, en el predio denominado Finca La Primavera con matrícula inmobiliaria No. 373-13191 ubicado en la vereda Las Herosas, jurisdicción del municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **EVA GUTIERREZ BELALCAZAR** obrando como apoderada judicial de GREEN ASSISTANCE SAS, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CATORCE PESOS M/CTE \$ (1.956.014) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0110-2018 del 2018.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Sonso, Guabas, Sabaletas El Cerrito o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora EVA GUTIERREZ BELALCAZAR obrando como apoderada judicial.
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró Ab. Karoll Silvana Pineda – Contratista
Revisó. Mario Alberto Lopez, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0741 – 010 – 002 – 481 – 2018

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 06 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor **JORGE LUIS HENAO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.885.958 expedida en Guadalajara de Buga - Valle, con domicilio en Calle 5 No. 13 – 41, Guadalajara de Buga, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA VALLE REAL S.A.** con Nit. 815.002.311, mediante escrito radicado en la CVC con 837752018 presentado en fecha 14/11/2018, solicita Otorgamiento, de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado San Juanito, con matrícula inmobiliaria 373-12984, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- Certificado de existencia y representación legal.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 373-12984.
- Mapa de ubicación del Predio.
- Certificado Uso de Suelos, expedido la secretaria de Planeación Municipal.
- Inventario de las especies a aprovechar.
- Plan de manejo forestal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur .

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JORGE LUIS HENAO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.885.958 expedida en Guadalajara de Buga - Valle, con domicilio en Calle 5 No. 13 – 41, Guadalajara de Buga, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA VALLE REAL S.A.** con Nit. 815.002.311, tendiente a la Otorgamiento, de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados en el predio denominado San Juanito, con matrícula inmobiliaria 373-12984, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **CONSTRUCTORA VALLE REAL S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS M/CTE \$(871.518,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Guadalajara – San Pedro, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **JORGE LUIS HENAO**, Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA VALLE REAL S.A.**
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Diego Hernando Rendón - Técnico Administrativo 13
Revisó: Mario Alberto Lopez, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0742-004-005-482-2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 13 de Diciembre de 2018

CONSIDERANDO

Que la señora **BETTY MARIN OSORIO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.239.405 expedida en Cartago - Valle, con domicilio en Calle 15N # 6N – 34 Cali – Valle del Cauca, obrando como representante legal de **GREEN ASSISTANCE SAS** con Nit No. 900.734.341 mediante escrito radicado en la CVC con el No. 756332018 presentado en fecha 12/10/2018, solicita Otorgamiento, de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para el predio denominado Finca La Primavera con matrícula No. 373-13191 ubicado en la Vereda Las Hermosas, Jurisdicción del Municipio del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Informe de Ocupación de cauce bocatoma de toma lateral quebrada y Rio Guabas
- Planos en planta de estructuras hidráulicas y detalles de estructuras.
- Cámara de comercio de Green Assistance
- Certificado de tradición del predio.
- Cedula de representante legal Betty Marín.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **BETTY MARIN OSORIO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.239.405 expedida en Cartago - Valle, con domicilio en Calle 15N # 6N – 34 Cali – Valle del Cauca, obrando como representante legal de **GREEN ASSISTANCE SAS** con Nit No. 900.734, tendiente al Otorgamiento, de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, para el predio denominado Finca La Primavera con matrícula No. 373-13191 ubicado en la Vereda Las Hermosas, Jurisdicción del Municipio del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **BETTY MARIN OSORIO**, obrando en calidad de Representante Legal de GREEN ASSISTANCE SAS, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE \$(420.487) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación.

Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Sonso, Guabas, Sabaleta, El Cerrito o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora BETTY MARIN OSORIO, obrando en calidad de Representante Legal GREEN ASSISTANCE.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Ab. Karoll Silvana Pineda R – Contratista

Revisó: Abogado Mario Alberto López, Profesional Especializado.- Apoyo Jurídico

Expediente No. 0741-036-015-484-2018

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 001207 DE 2018

(13 DIC 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE LA VINCULACIÓN DE PROPIETARIO DEL INMUEBLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

COMPETENCIA

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el *“Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social”*

Que el artículo 8 Superior, consagra la obligación del Estado de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Así mismo los artículos 79 y 80 Superior dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Por su parte la Ley 99 de 1993, señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, porque pueden imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Que el Acuerdo CD No. 072 de fecha 27 de octubre de 2016, por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y determina las funciones de sus dependencias, dispone en el artículo 14 numeral 18, en cabeza de los directores territoriales la facultad de adelantar el procedimiento sancionatorio ambiental, conforme la norma vigente.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar procesos de naturaleza administrativa sancionatoria ambiental.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacari, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacari, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco.

Que el asunto puesto a estudio, se trata del aprovechamiento forestal sin permiso previo de la autoridad ambiental, en el predio La Ilusión, ubicado en el corregimiento de la Habana, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR, tiene competencia para adelantar este proceso administrativo sancionatorio ambiental.

CULPABILIDAD

De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. Agrega la norma que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tiene la carga de la prueba.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que al respecto mediante Sentencia T – 254 de 1993, se sostuvo:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental."

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas"

Por su parte la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios, y dispone la aplicación de la norma especial como en nuestro caso la existencia del procedimiento reglado en la Ley 1333 de 2003, y agrega que lo regulado en esta norma se aplica el CPACA.

En la remisión normativa se aplica de preferencia el CPACA en su primera parte, y el código general del proceso en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones.

El Código Contencioso Administrativo y del Contencioso administrativo, le son aplicables las reglas de los 47 – 52 del CPACA, como también los cánones:

Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

Artículo 10. Deber de aplicación uniforme de las normas y la jurisprudencia. Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas

(...)

Ya como norma especial, se aplica la Ley 1333 de 2009, en lo que respecta a medidas preventivas dispone:

Artículo 13. Iniciación Del Procedimiento Para La Imposición De Medidas Preventivas. *Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.*

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

(...)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Artículo 16. Continuidad De La Actuación. *Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.*
(...)

Artículo 35. Levantamiento De Las Medidas Preventivas. *Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.” Subrayado fuera de texto*

El artículo 9º de la norma en cita, establece causales para la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada. (...)

Más adelante, el artículo 23 ibídem señala que, cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión.

Se contempla en todo caso que la cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambientales:

.- El presente asunto fue iniciado en contra de **DANIEL GIRALDO RENDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía 94.229.734 de Buga (V), con dirección para notificación Calle 13 Bis Sur No. 6-5 en la ciudad de Buga, número teléfono 3185895700 y dirección de correo electrónico dagire05@hotmail.com.

Teniendo en cuenta el Certificado de Tradición¹⁷ allegado por el presunto infractor se estima pertinente vincular a **MARTA CECILIA GIRALDO DE VOLKER** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.677.959 expedida en Zarzal (V), persona natural, y **MILLERLANDY RAMÍREZ QUINTERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.803.603, como propietarias del inmueble denominado LA ILUSIÓN, lugar donde ocurrieron los hechos materia de estudio, cuya dirección de notificación será dicho predio rural.

GARANTÍAS DEL IMPLICADO

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso contenido en el artículo 29 Superior, el presunto infractor ambiental podrá, presentar las explicaciones a las presuntas irregularidades descritas en los hechos, así como solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer en el presente proceso.

Si el implicado desea ser notificado a su correo electrónico de las actuaciones surtidas durante el desarrollo del presente proceso, deberá dejar indicación de ello por escrito; de lo contrario se las notificaciones serán surtidas conforme las reglas del Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El implicado podrá actuar directamente o a través de apoderado judicial, si así lo considera pertinente.

¹⁷ Folios 42-53

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedente se tiene que conforme el certificado de tradición 373-251, para el 19 de diciembre de 2016, DANIEL GIRALDO RENDON, y MILLERLANDY RAMIREZ QUINTERO, adquirieron la propiedad del inmueble ubicado en la Habana del Municipio de Guadalajara.

Que para el 1 de marzo de 2017, DANIEL GIRALDO RENDON, solicitó "permiso de aprovechamiento forestal persistente", para el predio la ILUSION, trámite administrativo que concluyó con la expedición de la **Resolución 1296 del 29 de diciembre de 2017**, "AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN EL PREDIO DENOMINADO LA ILUSION UBICADO EN EL CORREGIMIENTO LA HABANA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO", que en su parte resolutive dijo:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor DANIEL GIRALDO RENDON, identificado..... para que efectúen el aprovechamiento forestal persistente tipo 1, de 451 guaduas maduras equivalentes a (45,0 m3) con fines comerciales en el predio denominado LA ILUSION, registrado con matrícula inmobiliaria Nro. 373-251, ubicado en la vereda La Magdalena, Municipio de Buga, Departamento del Valle

PARAGRAFO PRIMERO: El plazo para el aprovechamiento es de seis (6) meses a partir de la ejecutoria del acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: Derechos de aprovechamiento de acuerdo a lo estipulado en la resolución 0100 Nro. 0110-0110-0171 de 2017, en el artículo séptimo, fija la tasa de aprovechamiento de Guadua, cañabrava y Bambú a erradicar por el señor DANIE GIRALDO RENDON, (...), con un volumen total de 45,0 metros cúbicos guaduales es de CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$144.000)

ARTICULO TERCERO: EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES: (1. Informar mediante oficio el inicio de las labores de corta o aprovechamiento

Para el 26 de diciembre de 2017, obra en el certificado de tradición que DANIEL GIRALDO RENDON, vendió su porcentaje sobre el inmueble a MARTA CECILIA GIRALDO DE VOLKER.

En visita del 18 de septiembre de 2018. INFORME DE VISITA en labores de seguimiento al predio la Ilusión corregimiento de la Habana del Municipio de Guadalajara de Buga, se encontró:

APROVECHAMIENTO A TALA RASA

En el guadual se encontraron dos (2) áreas que fueron aprovechadas a tala rasa. Se realizó recorrido por esta áreas y levantamiento de GPS, encontrándose que el área Nro. 1 tiene 3900 m2 y el área Nro. 2 tiene 3000 m2 (ver plano impreso en el levantamiento GPS). Adicionalmente en el sitio hay evidencias de quemas de material vegetal realizadas recientemente, alguna cercanas a la raíz de árboles en pie.

Posterior a la visita, se estimó el número de guaduas extraídas y el volumen correspondiente al aprovechamiento a tala rasa indicado anteriormente de acuerdo con la composición estructural del guadual descrita en el concepto técnico correspondiente a la resolución 0742-001296 de 2017, Los resultados de estimación realizada indican que del área afectada por el aprovechamiento a tala rasa se extrajeron alrededor de 549.72 m2 correspondiente al volumen de guaduas maduras y verdes. Así mismo fueron cortados 781 renuenos, los cuales son fundamentales en el proceso de regeneración natural y recuperación del guadual

(....)

Según la resolución 0742-0111296 de 2017 el guadual tenía un área total de 16900 m2 y se autorizó la extracción de 451 guaduas maduras únicamente (45 m3) con fines comerciales, mediante el método de entresaca selectiva. Así mismo en el artículo tercero numeral 9 se indica que "no realizar quemas con el material resultante de las actividades sinviculturales".

(...)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Algunos sectores del área en el área afectada en el guadual se encuentran dentro de la franja forestal protectora del Rio Guadajalara.

(...)

Igualmente, en la visita se observó ajeno a la autorización de aprovechamiento del guadual, expediente 0742-036-003-479-2018, una tala de árboles así: Se encontraron 23 árboles talados en la zona aledaña al guadual que fueron seccionados en trozas, las cuales permanecen dentro del predio. Se realizó identificación y valorización de los arboles afectados y se registraron coordenadas geográficas de cada uno. (cuadro)

(...)

OTRAS SITUACIONES

Se observó las construcción de una estructura en concreto para soporte de un puente de madera dentro del cauce del rio Guadualajalara en las coordenadas 3°53'5,40 y 76°12'24,2'W

Por lo anterior, de conformidad con las acciones de seguimiento y control de competencia esta corporación, para el día 18 de septiembre de 2018, en el inmueble se evidenció que (i) dos áreas fueron aprovechadas a tala rasa, (ii) se evidenció quema de material vegetal cerca a la raíz de árboles en pie. (iii) los sectores del área afectada en el guadual se encuentran dentro de la franja forestal protección del rio Guadajalara (iv) se encontró la tala de 23 árboles en la zona aledaña al guadual de las especies de higuérón, pizamo, nacedero, nogal, (iv) la construcción de una estructura en concreto dentro del cauce del rio Guadajalara, todos ellos contravenciones de la norma ambiental

En verificación de la Resolución 1296 del 29 de diciembre de 2017, se pudo establecer que el guadual tenía un área total de 16900 m² y se autorizó la extracción de 451 guaduas maduras únicamente (45 m³) con fines comerciales, mediante el método de entresaca selectiva. Pese a lo anterior, en la estimación realizada por el técnico indica que el área afectada por el aprovechamiento a tala rasa se extrajeron alrededor de 549.72 m³ correspondiente al volumen de guaduas maduras y verdes.

Agrega el informe que fueron cortados 781 renuevos propios del proceso de regeneración natural y recuperación del guadual.

El informe mencionado fue consignado en la Resolución 0740 No. 0742-001008 de 2018, el cual fue objeto de hallazgo administrativo Sancionatorio Ambiental. En consecuencia, el PAS –A fue iniciado en contra de Daniel Giraldo Rendón.

Que para 31 de octubre de 2018, obra escrito suscrito por DANIEL GIRALDO RENDÓN¹⁸, en el cual manifiesta:

"(...) Si bien es cierto fui la persona que en calidad de copropietario adelantó los trámites necesarios de aprovechamiento de los recursos renovables en febrero de 2017, también es cierto que a partir del mismo diciembre de 2017, ya no era dueño del predio la ILUSION, como quiera mis derechos fueron vendidos a la señora MARTA CECILIA GIRALDO DE VOLKER quien se identifica con c.c No. 66.677.959, situación que demuestro con copia del certificado de tradición, (...). Por lo anterior cualquier situación que se haya generado después de la venta del predio es responsabilidad de sus nuevos propietarios, de igual manera le informo que no fui la persona que adelanto labores de tala o erradicación de guadua o las ordenó en el predio la ILUSIÓN, tal situación estuvo en cabeza de las propietarias del predio quienes darán la explicaciones pertinentes y necesarias, y asumirán cualquier tipo de responsabilidad llegado el caso, como propietarias que son del predio donde se inicia una apertura de proceso administrativo de sanción ambiental."

Que para el 07 de noviembre de 2018, obra escrito suscrito por MARTA CECILIA GIRALDO DE VOLKER y MILLERLANDY RAMÍREZ QUINTERO, quienes señalan:

"El día 30 de octubre de 2018 el señor DANIEL GIRALDO RENDON quien se identifica con c.c No 94.229.734 nos informó que le habían iniciado un proceso administrativo sancionatorio mediante resolución de la referencia, por unos

¹⁸ Folios 42-53

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

hechos ocurridos en el predio la ILUSIÓN de nuestra propiedad, le informamos señora directora que a pesar de que el señor Giraldo en su momento en calidad de propietario fue quien tramitó un permiso ambiental para aprovechamiento de recursos renovables, dicho caballero ya no es propietario, menos responsable del predio en mención desde el mes de diciembre del año 2017, por lo anterior nosotras nos subrogamos cualquier tipo de responsabilidad que puede resultar del proceso que se adelanta, al entendido que somos quien en la actualidad ostentamos la calidad de propietarias y no el señor DANIEL GIRALDO RENDON.(...)"

Solicitud

1.- Respetuosamente le solicito levante la medida preventiva que se tomó en el predio, lo anterior por haberse superado los hechos que la generaron.

2.- Se estudie la posibilidad de archivar el proceso, teniendo en cuenta que se ha compensado por encima de 25 veces, cualquier situación ambiental que se halla presentado."

Que obra a folios 41 al 45, certificado de tradición con número de matrícula inmobiliaria 373-251 del inmueble denominado LA ILUSIÓN, ubicado en el corregimiento La Habana, jurisdicción de Guadalajara de Buga, de propiedad de MILLERLANDY RAMÍREZ QUINTERO y MARTA CECILIA GIRALDO DE VOLKER, desde el 12 de diciembre de 2016 y 26 de diciembre de 2017 respectivamente.

Así mismo obra en el expediente la Resolución 1296 del 29 de diciembre de 2017, en la que se indica que DANIEL GIRALDO RENDON, identificado con cedula de ciudadanía 94.229.734 de Zarzal, fue el autorizado para el aprovechamiento forestal persistente tipo 1, de 451 guaduas maduras equivalente a (45,0) con fines comerciales, en un plazo de aprovechamiento de seis meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución en cita.

Por lo tanto en este momento procesal se ha de continuar con la vinculación de DANIEL GIRALDO RENDON en estas actuaciones por ser el autorizado del aprovechamiento forestal persistente tipo 1 de 451 guaduas maduras equivalente a 45.m3 con fines comerciales, encontrando que lo aprovechado supera lo autorizado y excede a lo autorizado en el acto administrativo.

Y se ha de vincular a **MARTA CECILIA GIRALDO DE VOLKER**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 66.677.956 y **MILLERLANDY RAMÍREZ QUINTERO**, cédula de ciudadanía Nro. 66.803.603, en su calidad de propietarias del inmueble, en el cual se ha realizado las infracciones ambientales.

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Los elementos materiales probatorios que deben tenerse en cuenta serán los relacionados en la Resolución 0740 No. 0742-0010008 de 2018, y los que aquí se señalan:

1. Escrito de fecha 31 de octubre de 2018, presentado por DANIEL GIRALDO RENDÓN¹⁹.
2. Escrito de fecha 06 de noviembre de 2018, presentado por MARTA CECILIA GIRALDO DE VOLKER y MILLERLANDY RAMÍREZ QUINTERO, con sus respectivos anexos²⁰.

CONSIDERACIONES

¹⁹ Folios 23 a 30

²⁰ Folios 23 a 30

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN:

La prevención se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

Que, para el caso concreto, la investigación administrativa ambiental se ha surtido de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, para lo cual, se han realizado diligencias administrativas, como lo son las visitas técnicas, con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción.

Para el caso concreto se tiene que conforme los informes técnicos que reposan en el expediente, se tiene demostrado, que las actividades de aprovechamiento no se realizaron en las condiciones señaladas en la autorización concedida a través de Resolución 1296 del 29 de diciembre de 2017. Así los presuntos infractores tienen la carga de la prueba para desvirtuar su culpabilidad.

Como bien se dijo en acápites anteriores, determinado el hecho que constituye infracción a la normatividad ambiental vigente, se sugiere aplicar la vinculación que antes se hizo referencia, con el fin de i) disponer de la notificación personal de los actos emitidos (iii) conceder el término legal para escucharlos en descargos.

Surtido lo anterior, continúese con el trámite el proceso hasta agotar las etapas dispuestas en la Ley.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: VINCULAR a **MARTA CECILIA GIRALDO DE VOLKER**, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.677.959 y **MILLERLANDY RAMÍREZ QUINTERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.803.603, propietarias del predio LA ILUSIÓN, ubicado en el corregimiento La Habana, jurisdicción del municipio de Buga, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la NOTIFICACIÓN PERSONAL a **MARTA CECILIA GIRALDO DE VOLKER**, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.677.959 y **MILLERLANDY RAMÍREZ QUINTERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.803.603, con dirección de notificación predio rural LA ILUSIÓN, de la ciudad de Buga, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, La notificación será bajo las reglas contenidas en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndoles saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTÍCULO TERCERO: Surtido lo anterior, REMÍTASE el expediente al Coordinador de la Cuenca **GUADALAJARA- SAN PEDRO**; para obtener concepto técnico respecto de las actividades de compensación que señale (i) si efectivamente se ha efectuado dicha actividad (ii) y si aquella cumple con la finalidad de Resarcir o mitigar, compensar o corregir el perjuicio causado (iii) o por el contrario se genera una afectación mayor.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó: Melissa Rivera Parra – Técnico Administrativo
Revisó y Aprobó: E. Piedad Villota Gómez. - P.E. – Apoyo Jurídico.
Expediente: 0742-039-002-427-2018

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL
Guadalajara de Buga, 21 de Diciembre de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor **JOSE ALBERTO RIOS MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.388.329 de Tuluá – Valle, con domicilio en el Balneario Los Ríos, Salónica – Valle, obrando en nombre propio, mediante escrito radicado en la CVC con el No. 914462018 presentado en fecha 10/12/2018, solicita Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado La Bolsa con matrícula inmobiliaria No.384-95408 ubicado en el corregimiento de Salónica, Jurisdicción del municipio de Riofrio, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JOSE ALBERTO RIOS MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.388.329 de Tuluá – Valle, con domicilio en el Balneario Los Ríos, Salónica – Valle, tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales, en el predio denominado en el predio denominado La Bolsa con matrícula inmobiliaria No.384-95408 ubicado en el corregimiento de Salónica, Jurisdicción del municipio de Riofrio, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **JOSE ALBERTO RIOS MONTOYA**, obrando en nombre propio, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE \$ (841.085) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0110-2018 del 2018.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca YMRP o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

JARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor EDELBERTO ANGULO, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró Ab. Karoll Silvana Pineda
Revisó. Mario Alberto Lopez, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0743 – 010 – 002 – 490 – 2018

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2018
AUTOS INICIO DE TRÁMITE
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

2DA QUINCENA NOVIEMBRE

AUTO DE ARCHIVO

Cartago, 22 de Noviembre de 2018

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

CONSIDERANDO

Que el señor Jairo Acosta Uribe, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.067.576 expedida en Pereira, Risaralda, en calidad de copropietario y autorizado de la Granja Avícola Villa Juana, ubicada en la vereda el Congal del municipio de Alcalá, jurisdicción del Valle del Cauca, del día 31 de agosto de 2018, mediante escrito con radicado de entrada No. 634742018, realizo a ésta Dirección Territorial solicitud de adecuación de terrenos, dentro del precitado predio.

Que el día 19 de septiembre de 2018, mediante oficio con radicado de salida No. 0771-634742018, esta Dirección Territorial requirió al señor Jairo Acosta Uribe, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.067.576 expedida en Pereira, para que en el término de un mes presentara información complementaria relativa al trámite relacionado con la certificación de un programa de arqueología preventiva, según lo dispuesto en el artículo 2.6.2.24 del Decreto 1080 de 2015.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que a la fecha de la firma del presente auto han transcurrido cincuenta y nueve (59) días sin que el solicitante radique la información complementaria solicitada mediante el oficio con radicado de salida 0771-634742018, o se acercará a impulsar el trámite, lo cual configura el desistimiento tácito, contemplado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, “por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” Ley 1437 del 2011; sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en claridad de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

DISPONE

PRIMERO: Ordenar el cierre y el archivo del expediente No 0771-004-012-116-2018, de fecha agosto 31 de 2018, a nombre del señor Jairo Acosta Uribe, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.067.576 expedida en Pereira, relacionado con una solicitud autorización adecuación de terrenos dentro del predio Granja Avícola Villa Juana, ubicada en la vereda el Congal del municipio de Alcalá, jurisdicción del Valle del Cauca,

el cual consta de treinta y siete (37) folios incluido el presente auto de archivo.

SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente auto al señor Jairo Acosta Uribe, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.067.576 expedida en Pereira, Risaralda, en consideración con lo establecido en el Artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

CUARTO: Contra el presente auto procede únicamente el recurso de reposición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo Técnico Administrativo 9

Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Atención al Ciudadano

Exp: No. 0771-004-012-116-2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 22 de Noviembre de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor Javier Andres Escobar González, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.010.180.755 expedida en Bogotá D.C, departamento de Cundinamarca, en calidad de copropietario del predio rural denominado La Tesalia, ubicado en la vereda Modin, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, a través de su autorizada y copropietaria, la señora, Martha Lucia Gonzalez Bernal, identificada con la cedula de ciudadanía número 31.260.445, el día 20/11/2018, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de un bosque natural de Guadua tipo I

Que con la solicitud el señor Javier Andres Escobar González, presentó la siguiente documentación:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 855302018 de noviembre 20 de 2018.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Autorización a favor de la señora Martha Lucia Gonzalez Bernal.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Javier Andres Escobar González
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Martha Lucia Gonzalez Bernal
- Certificado Ventanilla Unica VUR 375-74238
- Fotocopia de la escritura pública No. 725 de abril 04 de 2017, de la notaría primera del círculo notarial del municipio de Cartago Valle del Cauca.
- Plano de ubicación del predio escala 1:3000

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Javier Andres Escobar González, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.010.180.755 expedida en Bogotá D.C, departamento de Cundinamarca, en calidad de copropietario del predio rural denominado La Tesalia, ubicado en la vereda Modin, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, a través de su autorizada y copropietaria, la señora, Martha Lucia Gonzalez Bernal, identificada con la cedula de ciudadanía número 31.260.445, el día 20/11/2018, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de un bosque natural de Guadua tipo I, dentro del precitado predio.

SEGUNDO: SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ANUAL el permiso que se tramita no causa el pago del servicio de evaluación ni seguimiento anual, por presentar costos inferiores a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, de la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio denominado La Tesalia, ubicado en la vereda Modin, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Javier Andres Escobar González

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo - Técnico Administrativo 9 - Atención Al Ciudadano
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-004-002-143-2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 21 de noviembre del 2018

CONSIDERANDO

Que el señor Jose Uldain Zapata Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.511.595 expedida en Trujillo, departamento del Valle del Cauca, obrando como poseedor del predio rural denominado La Divisa, ubicado en la vereda Calamonte Bajo, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, el día 04/10/2018, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto agropecuario dentro del predio.

Que con la solicitud el señor Jose Uldain Zapata Cardona presentó la siguiente documentación:

- Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entrada 730082018.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula del solicitante
- Fotocopia de la escritura pública No 2.835 de noviembre 25 de 1996, de la notaria segunda del círculo notarial del municipio de Cartago Valle del Cauca.
- Certificado de tradición No. 375-11551 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle del Cauca
- Mapa del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jose Uldain Zapata Cardona, identificado con la cedula de ciudadanía numero 6.511.595 expedida en Trujillo, departamento del Valle del Cauca, obrando como poseedor del predio rural denominado La Divisa, ubicado en la vereda Calamonte Bajo, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, tendiente al Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto agropecuario dentro del predio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Jose Uldain Zapata Cardona, obrando como poseedor del predio rural denominado La Divisa, ubicado en la vereda Calamonte Bajo, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de ciento cinco mil ochocientos noventa y tres pesos (\$105.893.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de febrero 23 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-0066 de febrero 2 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio rural denominado La Divisa, ubicado en la vereda Calamonte Bajo, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso por el término de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Ulloa Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, al señor Jose Uldain Zapata Cardona, en la carrera 4 No 13 – 64, en la ciudad de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo- Técnico Administrativo 9
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-010-002-141-2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL
Cartago, 19 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que el señor Eduardo Antonio Castillo Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.483.272 expedida en el municipio de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, actuando en calidad de copropietario y autorizado del predio, ubicado en la carrera 11 No. 12-54, del barrio El Porvenir, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No 743372018, presentado en fecha 09/10/2018, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, argumentando riesgo para la comunidad.

Que el día 16 de octubre de 2018, el técnico operativo de esta Dirección Territorial, realizó visita al precitado predio.

Que el día 23 de octubre de 2018, el técnico operativo de esta Dirección Territorial, emitió concepto técnico del cual se extrae:

“Que en claridad de las observaciones realizadas el día de la visita y dado que el árbol no constituye amenaza para la integridad de los moradores que la habitan, ni amenaza de ruina para la infraestructura del inmueble, se recomienda que mediante oficio se requiera al solicitante para que aporte documentación complementaria para dar inicio a un trámite para el aprovechamiento de árboles aislados debiendo adjuntar la documentación de rigor establecida en la lista de chequeo para el procedimiento TT.0650.06”

Que el día 06 de noviembre de 2018, el señor Eduardo Antonio Castillo Giraldo, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado.
- Autorización de los Copropietarios, Juan camilo Collazos Pulgarin y Daniela Castillo Moncada.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Eduardo Antonio Castillo Giraldo.
- Discriminación Valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de Tradición, Nro de matrícula inmobiliaria 375-8637.
- Escritura pública No (2.688), de la Notaria Segunda del circulo de Cartago Valle del Cauca.
- Mapa del predio. Google Maps.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Eduardo Antonio Castillo Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.483.272 expedida en el municipio de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, actuando en calidad de copropietario y autorizado del predio, ubicado en la carrera 11 No. 12-54, del barrio El Porvenir, en jurisdicción del municipio de Cartago Valle del Cauca. Mediante escrito, presentado en fecha 06/11/2018, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Eduardo Antonio Castillo Giraldo, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento cinco mil ochocientos noventa y tres pesos (\$105.893.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de febrero 23 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-0066 de febrero 2 de 2017.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago, Valle del Cauca. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio, ubicado en la carrera 11 No. 12-54, del barrio El Porvenir, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja – Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Cartago Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dichos avisos, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los precitados avisos, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Eduardo Antonio Castillo Giraldo, actuando en calidad de copropietario y autorizado del predio ubicado en la carrera 11 No. 12-54, del barrio El Porvenir, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo. Técnico Administrativo Grado 9.

Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-005-140-2018

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago 16 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor Erney de Jesus Guerrero Vasquez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.477.243 expedida en el Águila, Valle del Cauca, en calidad de representante legal de La Sociedad Herney Guerrero Vasquez y Compañía S.C.S identificada con Nit 891902416-4, propietarios del predio denominado Finca Los Chorros, barrio los chorros, jurisdicción del municipio de Cartago, Valle

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

del Cauca, presentó mediante radicado con número de entrada 787622018, de fecha 24/10/2018, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para uso Pecuario, en el precitado predio.

Que con la solicitud la Sociedad Herney Guerrero Vasquez y Compañía S.C.S presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 787622018.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Erney de Jesus Guerrero Vasquez.
- Certificado de existencia y representación legal de septiembre 19 de 2018, expedido por la cámara de comercio de Cartago Valle del Cauca
- Formulario del registro único tributario (RUT)
- Fotocopia escritura pública No. 2.902, expedida por la notaria segunda del círculo notarial de Cartago, Valle del Cauca del 20 de diciembre de 1999.
- Certificado, ventanilla única VUR, con número de matrícula inmobiliaria 375-62160

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Sociedad Herney Guerrero Vasquez y Compañía S.C.S identificada con Nit 891902416-4, Valle del Cauca, en calidad de propietarios del predio denominado Finca Los Chorros, barrio los chorros, jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, que mediante radicado con número de entrada 787622018, de fecha

24/10/2018 solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para uso Pecuario, en el precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad Herney Guerrero Vasquez y Compañía S.C.S identificada con Nit 891902416-4, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento cincuenta mil doscientos cincuenta y tres pesos (\$ 150.253.00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017;

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: PRACTÍQUESE una visita ocular al predio rural denominado Finca Los Chorros, barrio los chorros, jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud.

CUARTO: COMISIONESE al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La vieja Obando, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

QUINTO: Fijese un aviso por el termino de diez (10) días hábiles en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, y en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud. Una vez desfijado dicho aviso, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los citados avisos, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEPTIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a La Sociedad Herney Guerrero Vasquez y Compañía S.C.S, identificada con Nit 891902416-4, en calidad de propietarios del Predio Finca Los Chorros, barrio los chorros, jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró. Sustanciador. Yeison Soto Giraldo - Técnico Administrativo 9
Revisó. Abogado. Sebastián Gaviria Franco - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-010-002-136-2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 26 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO

Que la sociedad Jaslo S.A.S, identificada con el Nit No. 900609945-5 a través de su representante legal, la señora Lucelly Giraldo Lopez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.155.691 expedida en la ciudad de Ansermanuevo, Valle del Cauca mediante escrito con radicado de entrada No. 603612018, de fecha 21/08/2018, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Traspaso de una Concesión Aguas Subterráneas para el abasto del establecimiento comercial, denominado La Principal Estación de Servicio Cartago, ubicada en la Calle 1 Diagonal 3, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

Que con la solicitud la sociedad Jaslo S.A.S, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud Escrita en oficio y en formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas diligenciados en formato C.V.C, con radicado de entrada No. 603612018, de fecha 21/08/2018.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Melba Ramos Riaño
- Certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Cartago Valle del Cauca
- Registro Único Tributario (RUT)
- Certificado de Tradición con número de matrícula 375-43395, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle del Cauca.
- Fotocopia de escritura pública número 1.992 de la notaria segunda del círculo notarial de Cartago Valle del Cauca.
- Certificado de Uso de Suelos.
- Documento Técnico para trámite de concesión.
 - ✓ Prueba de Bombeo "Estudio de Abatimiento, y Recuperación del pozo profundo, Capacidad del Aljibe de Abastecimiento Doméstico e Industrial.
 - ✓ Diseños
 - ✓ Determinación de caudales

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad Jaslo S.A.S, identificada con el Nit No. 900609945-5 a través de su representante legal, la señora Lucelly Giraldo Lopez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.155.691 expedida en la ciudad de Ansermanuevo, Valle del Cauca, relacionada con el Otorgamiento de una Concesión Aguas Subterráneas para el abasto del establecimiento comercial, denominado La Principal Estación de Servicio Cartago, ubicada en la Calle 1 Diagonal 3, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad Jaslo S.A.S, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento sesenta y ocho mil doscientos diecisiete pesos Mlcte (\$ 168.217.00) de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: PRACTIQUESE una visita ocular al predio rural denominado La Principal Estación de Servicio Cartago, ubicada en la Calle 1 Diagonal 3, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, para lo cual se **REMITE** al Grupo De Recursos Hídricos De La Dirección Técnica Ambiental, para que designe profesional especializado, para la práctica de la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso por el termino de 10 días en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Cartago Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dicho aviso, deberá anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al representante legal de la sociedad a Tejas y Bloques, señora Melba Ramos Riaño.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo. – Técnico Administrativo 9.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Exp No. 1180 de 2002

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 28 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO

Que la señora María Carlota Cordero de Gallego, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.905.658 de Pereira Risaralda, en calidad de propietaria del predio rural denominado “**LA ESPERANZA**”, Ubicado en la Vereda Calamonte en jurisdicción del Municipio de Ulloa, Departamento del Valle del Cauca, a través de su autorizado, el señor Luis Javier Arismendi Castaño, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.517.947, mediante escrito con radicado de entrada No. 745412018 presentado en fecha 10/10/2018, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio los cuales se encuentran registrados en esta corporación mediante la Resolución 0770 N° 0771-322 de junio 27 de 2008, contenida en el expediente No 0771-004-002-039-2008.

Que con la solicitud la señora María Carlota Cordero de Gallego, anexó los siguientes documentos:

- Formato debidamente diligenciado con radiación 745412018 de fecha octubre 10 de 2018.
- Cedula de la señora María Carlota Cordero de Gallego.
- Cedula del señor Luis Javier Arismendi Castaño.
- Valores para determinar los costos del Proyecto.
- Autorización a favor del señor Luis Javier Arismendi Castaño.
- Mapa ubicación del predio Google earth.
- Certificado de ventanilla única de registro con número de matrícula 375-72742.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora María Carlota Cordero de Gallego, identificado con la cédula de ciudadanía No. 24.905658 de Pereira Risaralda, en calidad de propietaria del predio rural denominado “LA ESPERANZA”, Ubicado en la Vereda Calamonte en jurisdicción del Municipio de Ulloa, Departamento del Valle del Cauca; relacionado con el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio los cuales se encuentran registrados en esta corporación mediante la Resolución 0770 N° 0771-322 de junio 27 de 2008, contenida en el expediente No 0771-004-002-039-2008.

SEGUNDO: El permiso que se otorga no causa el pago de evaluación ni seguimiento anual por presentar costos inferiores a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, de la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio “LA ESPERANZA”, Ubicado en la Vereda Calamonte en jurisdicción del Municipio de Ulloa, Departamento del Valle del Cauca, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca y en un lugar visible de la Cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora María Carlota Cordero de Gallego.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Técnico Administrativo 9

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-039-2008

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 28 de noviembre del 2018

CONSIDERANDO

Que el señor Gustavo Alberto Pulido Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.566.388 expedida en Cartago, departamento del Valle del Cauca, obrando como propietario del predio rural denominado **Balneario La Playita**, ubicado en la vereda Calamonte Bajo, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, el día 01/11/2018, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor Gustavo Alberto Pulido Ospina presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y formulario unico nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entrada 810092018.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula del señor Gustavo Alberto Pulido Ospina
- Certificado de tradición número 375-82951 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle del Cauca.
- Certificado uso de suelo
- Certificado Registro Nacional de Turismo.
- Certificado paz y salvo impuestos, municipio de Ulloa Valle del Cauca
- Fotocopia de la escritura pública No 119 de mayo 04 de 2011, de la notaria única del municipio de Alcalá Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Gustavo Alberto Pulido Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.566.388 expedida en Cartago, departamento del Valle del Cauca, obrando como propietario del predio rural denominado **Balneario La Playita**, ubicado en la vereda Calamonte Bajo, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, el día 01/11/2018, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto dentro del precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Gustavo Alberto Pulido Ospina, obrando como propietario del predio rural denominado **Balneario La Playita**, ubicado en la vereda Calamonte Bajo, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de ciento cinco mil ochocientos noventa y tres pesos (\$105.893.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de febrero 23 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-0066 de febrero 2 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio rural denominado Balneario La Playita, ubicado en la vereda Calamonte Bajo, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso por el termino de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Ulloa Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, al señor Gustavo Alberto Pulido Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.566.388 expedida en Cartago, departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo - Técnico Administrativo
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-010-002-149-2018

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 30 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor Juan Diego Tobon Villa, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.283.689 de El Cairo, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio rural denominado Chimichagua, ubicado en el paraje Santa Barbara, en jurisdicción del municipio del Cartago Valle del Cauca, mediante escrito No. 875712018 presentado en fecha 26/11/2018, solicitó Prórroga de la Resolución 0770 No. 0771-0210 de marzo 26 de 2018, la cual otorgó Autorización de

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Aprovechamiento de Arboles Aislados al señor Juan Diego Tobon Villa, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.283.689 de El Cairo, en el predio denominado predio Chimichagua, ubicado en el paraje Santa Bárbara, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita de Prorroga de la Resolución 0770 No. 0771-0210 de marzo 26 de 2018, con Radicado No. 875712018.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Juan Diego Tobon Villa, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.283.689 de El Cairo, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio rural denominado Chimichagua, ubicado en el paraje Santa Barbara, en jurisdicción del municipio del Cartago Valle del Cauca, mediante escrito No. 875712018 presentado en fecha 26/11/2018, solicitó Prorroga de la Resolución 0770 No. 0771-0210 de marzo 26 de 2018, la cual otorgó Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados al señor Juan Diego Tobon Villa, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.283.689 de El Cairo, en el predio denominado predio Chimichagua, ubicado en el paraje Santa Bárbara, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Juan Diego Tobón Villa, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de veintiún mil ciento setenta y nueve Pesos (\$ 21.179.00) Mcte de acuerdo con lo establecido en el artículo noveno (9) de la Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril del 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de cuenta La Vieja – Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Juan Diego Tobon Villa en la carrera 4 No. 19-48, Cartago Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboro: Yeison Soto Giraldo-Técnico Administrativo grado 9.
Reviso: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-005-025-2018

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2018 AUTOS INICIO DE TRÁMITE DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

1RA QUINCENA DICIEMBRE

AUTO DE ARCHIVO

Cartago, 03 de diciembre de 2018

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

CONSIDERANDO

Que la señora Griselda Arrieta Molina, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.991.835 expedida en Mompos Bolívar, en calidad de propietaria del establecimiento denominado "**Muebles Rusticos Zaragoza**", ubicado en la carrera 10 No 59-61, de Zaragoza, municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, mediante radicado con número de entrada 579302018, de fecha 10/08/2018, solicitó a esta Dirección Territorial el registro del citado establecimiento.

Que el día 17 de septiembre de 2018, se generó Auto de Inicio de Trámite, el cual en su artículo segundo determino la tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la cual debía ser cancelada por parte de la señora Griselda Arrieta Molina en calidad de propietaria del establecimiento denominado "**Muebles Rusticos Zaragoza**", ubicado en la carrera 10 No 59-61, de Zaragoza, municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, la suma de, la suma de Ciento Cinco Mil Ochocientos Noventa y Tres Pesos (\$ 105. 893.00) Mcte.

Que el día 30 de octubre de 2018 recibió oficio de liquidación y cobro, junto con la factura de venta No. 89238850; la cual tenía como fecha de vencimiento el 23 de noviembre de 2018.

Que a la fecha de la firma del presente auto han transcurrido treinta y tres (33) días sin que la solicitante se acerque a impulsar el trámite, lo cual configura el desistimiento tácito, contemplado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, "por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" Ley 1437 del 2011; sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que, en claridad de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

DISPONE

PRIMERO: Ordenar el cierre y el archivo del expediente No 0771-045-002-123-2018 de fecha 14 de septiembre de 2018, a nombre de señora Griselda Arrieta Molina, relacionada con el registro del establecimiento denominado "**Muebles Rusticos Zaragoza**", ubicado en la carrera 10 No 59-61, de Zaragoza, municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca

SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora Griselda Arrieta Molina, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.991.835 expedida en Mompos Bolívar, en consideración con lo establecido en el Artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

TERCERO: Contra el presente auto procede únicamente el recurso de reposición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Técnico Administrativo 9

Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado - Atención al Ciudadano

Archívese en Exp: No. 0771-045-002-123-2018

AUTO DE ARCHIVO

Cartago, 04 de Diciembre de 2018

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

CONSIDERANDO

Que la señora Carmenza Jaramillo de Velez, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.412.645 expedida en Bogotá, en calidad de propietaria del predio "la Castellana", ubicada en la Vereda Anacaro del municipio de Cartago, jurisdicción del Valle del Cauca, el día 25 de enero de 2017, mediante escrito con radicado de entrada No. 67592017, realizo a ésta Dirección Territorial solicitud de traspaso concesión de aguas superficiales.

Que el día 18 de mayo de 2017, mediante oficio con radicado de salida No. 0770-67592017, esta Dirección Territorial requirió la señora Carmenza Jaramillo de Velez, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.412.645 expedida en Bogotá, para que en el término de un mes presentara información complementaria relativa al trámite relacionado.

Que a la fecha de la firma del presente auto han transcurrido un año y doscientos días, sin que la solicitante radique la información complementaria solicitada mediante el oficio con radicado de salida 0770-67592017, o se acercará a impulsar el trámite, lo cual configura el desistimiento tácito, contemplado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, "por medio de la cual se regula el derecho

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” Ley 1437 del 2011; sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en claridad de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

DISPONE

PRIMERO: Ordenar el cierre y el archivo de la solicitud del traspaso de concesión de aguas superficiales del predio “la Castellana”, ubicada en la vereda Anacaro del municipio de Cartago, jurisdicción del Valle del Cauca, presentada por la señora Carmenza Jaramillo de Velez, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.412.645 expedida en Bogotá, el día 25 de enero de 2017, mediante escrito con radicado de entrada No. 67592017.

SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente auto la señora Carmenza Jaramillo de Velez, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.412.645 expedida en Bogotá, en consideración con lo establecido en el Artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

CUARTO: Contra el presente auto procede únicamente el recurso de reposición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo Técnico Administrativo 9

Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Atención al Ciudadano

Exp: No. 0771-010-002-093-2006

AUTO DE ARCHIVO

Cartago, 12 de diciembre de 2018

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado de entrada No. 644122018, de fecha 04 de septiembre de 2018, la sociedad Consorcio Puentes 2017, identificado con el NIT. No. 901.095.537-9, en el marco del proyecto de Consultoría No. 002 de 2017 “*Para los estudios de diagnóstico estructural, análisis de vulnerabilidad sísmica, diseño estructural para la educación sísmica, de acuerdo con la normatividad vigente para el reforzamiento y/o la rehabilitación, diseño de rampas, accesos y demás, obras complementarias que garanticen su funcionalidad, en los puentes*”. Solicitaron un permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, correspondiente al puente ubicado en el Sector Puente Samaria sobre el río La Vieja.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que en el sitio donde se dispone a realizarse dicho proyecto se intercomunican los Departamentos del Valle del Cauca competencia ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, y para el Departamento del Quindío competencia ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ.

Que el día 4 de septiembre de 2018, esta dirección territorial envió oficio con número de salida 0770-644122018, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, solicitando un concepto para dirimir conflictos de competencia al tenor de lo determinado en el numeral 11 del artículo 3 del Decreto 3573 de 2011, para el caso establecido del Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos del puente ubicado en el Sector Puente Samaria sobre el río La Vieja.

Que a la fecha de la firma del presente auto, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, no ha emitido concepto que dirima el conflicto de competencia.

Que, en claridad de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

DISPONE

PRIMERO: Ordenar el cierre y el archivo del expediente No. 0771-036-015-108-2018, a nombre de Consorcio Puentes 2017, identificado con el NIT. No. 901.095.537-9, relacionado con un permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, correspondiente al puente ubicado en el Sector Puente Samaria sobre el río La Vieja.

SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente auto la sociedad Consorcio Puentes 2017, identificado con el NIT. No. 901.095.537-9, en consideración con lo establecido en el Artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Técnico Administrativo 9

Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado - Atención al Ciudadano

Archívese en Exp: No. 0771-036-015-108-2018

AUTO DE ARCHIVO

Cartago, 12 de diciembre de 2018

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

CONSIDERANDO

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que mediante radicado de entrada No. 586432018 fecha 14 de agosto de 2018, la sociedad Consorcio Puentes 2017, identificado con el NIT. No. 901.095.537-9, en el marco del proyecto de Consultoría No. 002 de 2017 *"Para los estudios de diagnóstico estructural, análisis de vulnerabilidad sísmica, diseño estructural para la educación sísmica, de acuerdo con la normatividad vigente para el reforzamiento y/o la rehabilitación, diseño de rampas, accesos y demás, obras complementarias que garanticen su funcionalidad, en los puentes"*. Solicitaron un permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, correspondiente al puente La Urania sobre el río La Vieja.

Que en el sitio donde se dispone a realizarse dicho proyecto se intercomunican los Departamentos del Valle del Cauca competencia ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, y para el Departamento del Quindío competencia ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ.

Que el día 16 de agosto de 2018, esta dirección territorial envió oficio con número de salida 0770-586432018, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, solicitando un concepto para dirimir conflictos de competencia al tenor de lo determinado en el numeral 11 del artículo 3 del Decreto 3573 de 2011, para el caso establecido del Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos del puente La Urania sobre el río La Vieja.

Que a la fecha de la firma del presente auto, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, no ha emitido concepto que dirima el conflicto de competencia.

Que, en claridad de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

DISPONE

PRIMERO: Ordenar el cierre y el archivo del expediente No. 0771-036-015-109-2018, a nombre de Consorcio Puentes 2017, identificado con el NIT. No. 901.095.537-9, relacionado con un permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, correspondiente al puente La Urania sobre el río La Vieja.

SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente auto la sociedad Consorcio Puentes 2017, identificado con el NIT. No. 901.095.537-9, en consideración con lo establecido en el Artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Técnico Administrativo 9

Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado - Atención al Ciudadano

Archívese en Exp: No. 0771-036-015-109-2018

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

AUTO DE ARCHIVO

Cartago, 12 de diciembre de 2018

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado de entrada No. 586492018, de fecha 14 de agosto de 2018, la sociedad Consorcio Puentes 2017, identificado con el NIT. No. 901.095.537-9, en el marco del proyecto de Consultoría No. 002 de 2017 *"Para los estudios de diagnóstico estructural, análisis de vulnerabilidad sísmica, diseño estructural para la educación sísmica, de acuerdo con la normatividad vigente para el reforzamiento y/o la rehabilitación, diseño de rampas, accesos y demás, obras complementarias que garanticen su funcionalidad, en los puentes"*. Solicitaron un permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, correspondiente al puente ubicado en el Sector de San Pablo, sobre el río La Vieja.

Que en el sitio donde se dispone a realizarse dicho proyecto se intercomunican los Departamentos del Valle del Cauca competencia ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, y para el Departamento del Quindío competencia ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ.

Que el día 16 de agosto de 2018, esta dirección territorial envió oficio con número de salida 0770-586492018, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, solicitando un concepto para dirimir conflictos de competencia al tenor de lo determinado en el numeral 11 del artículo 3 del Decreto 3573 de 2011, para el caso establecido del Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos del puente ubicado en el Sector de San Pablo, sobre el río La Vieja.

Que a la fecha de la firma del presente auto, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, no ha emitido concepto que dirima el conflicto de competencia.

Que, en claridad de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

DISPONE

PRIMERO: Ordenar el cierre y el archivo del expediente No. 0771-036-015-110-2018, a nombre de Consorcio Puentes 2017, identificado con el NIT. No. 901.095.537-9, relacionado con un permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, correspondiente al puente ubicado en el Sector de San Pablo, sobre el río La Vieja.

SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente auto la sociedad Consorcio Puentes 2017, identificado con el NIT. No. 901.095.537-9, en consideración con lo establecido en el Artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Técnico Administrativo 9

Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado - Atención al Ciudadano

Archívese en Exp: No. 0771-036-015-110-2018

AUTO DE ARCHIVO

Cartago, 11 de diciembre de 2018

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

CONSIDERANDO

Que el señor Eduardo Antonio Castillo Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.483.272 expedida en el municipio de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, actuando en calidad de copropietario y autorizado del predio, ubicado en la carrera 11 No. 12-54, del barrio El Porvenir, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No 743372018, presentado en fecha 09/10/2018, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, argumentando riesgo para la comunidad.

Que el día 16 de octubre de 2018, el técnico operativo de esta Dirección Territorial, realizó visita al precitado predio.

Que el día 23 de octubre de 2018, el técnico operativo de esta Dirección Territorial, emitió concepto técnico del cual se extrae:

“Que en claridad de las observaciones realizadas el día de la visita y dado que el árbol no constituye amenaza para la integridad de los moradores que la habitan, ni amenaza de ruina para la infraestructura del inmueble, se recomienda que mediante oficio se requiera al solicitante para que aporte documentación complementaria para dar inicio a un trámite para el aprovechamiento de árboles aislados debiendo adjuntar la documentación de rigor establecida en la lista de chequeo para el procedimiento TT.0650.06”

Que el día 06 de noviembre de 2018, el señor Eduardo Antonio Castillo Giraldo, presento en debida forma, solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Que el día 19 de noviembre de 2018, se generó Auto de Inicio de Tramite, el cual en su artículo segundo determino la tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por la suma de Ciento Cinco Mil Ochocientos Noventa y Tres Pesos (\$ 105. 893.00) Mcte.

Que el día 20 de noviembre de 2018 se envió oficio de liquidación y cobro, junto con la factura de venta No. 89239873, al señor Eduardo Antonio Castillo Giraldo.

Que el señor Eduardo Antonio Castillo Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.483.272 expedida en el municipio de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No 848362018, presentado en fecha 16/11/2018, solicitó a ésta Dirección Territorial la cancelación del trámite, toda vez que informa que el árbol ya no lo desea aprovechar y que en su defecto, se realizara una poda.

Que, en claridad de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

DISPONE

PRIMERO: Ordenar el cierre y el archivo del expediente No 0771-004-005-140-2018 de fecha 19 de noviembre de 2018, a nombre del señor Eduardo Antonio Castillo Giraldo, relacionado con un aprovechamiento forestal de árboles aislados en la carrera 11 No. 12-54, Cartago Valle del Cauca.

SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente auto al señor Eduardo Antonio Castillo Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.483.272, en consideración con lo establecido en el Artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

TERCERO: Contra el presente auto procede únicamente el recurso de reposición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Técnico Administrativo 9

Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado - Atención al Ciudadano

Archívese en Exp: No. 0771-004-005-140-2018

AUTO DE ARCHIVO

Cartago, 12 de diciembre de 2018

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado de entrada No. 586532018, de fecha 14 de agosto de 2018, la sociedad Consorcio Puentes 2017, identificado con el NIT. No. 901.095.537-9, en el marco del proyecto de Consultoría No. 002 de 2017 “*Para los estudios de diagnóstico estructural, análisis de vulnerabilidad sísmica, diseño estructural para la educación sísmica, de acuerdo con la normatividad vigente para el reforzamiento y/o la rehabilitación, diseño de rampas, accesos y demás, obras complementarias que garanticen su funcionalidad, en los puentes*”. Solicitaron un permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, correspondiente al puente ubicado en el Sector de Puerto Alejandría sobre el río La Vieja.

Que en el sitio donde se dispone a realizarse dicho proyecto se intercomunican los Departamentos del Valle del Cauca competencia ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, y para el Departamento del Quindío competencia ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ.

Que el día 16 de agosto de 2018, esta dirección territorial envió oficio con número de salida 0770-586532018, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, solicitando un concepto para dirimir conflictos de competencia al tenor de lo determinado en el numeral 11 del artículo 3 del Decreto 3573 de 2011, para el caso establecido del Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos del puente ubicado en Puerto Alejandría sobre el río la Vieja.

Que a la fecha de la firma del presente auto, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, no ha emitido concepto que dirima el conflicto de competencia.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que, en claridad de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

DISPONE

PRIMERO: Ordenar el cierre y el archivo de la solicitud 586532018, de fecha 14 de agosto de 2018, a nombre de Consorcio Puentes 2017, identificado con el NIT. No. 901.095.537-9, relacionado con un permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, correspondiente al puente ubicado en el Sector de Puerto Alejandría sobre el río La Vieja.

SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente auto la sociedad Consorcio Puentes 2017, identificado con el NIT. No. 901.095.537-9, en consideración con lo establecido en el Artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Técnico Administrativo 9

Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado - Atención al Ciudadano

Archívese en: 0771-017-001-586532018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 13 de diciembre del 2018

CONSIDERANDO

Que el señor Gustavo Velandia Palomino, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.475.657 expedida en Cúcuta, Norte de Santander, obrando como apoderado general de la Empresa de Energía del Pacífico S.A E.S.P, identificada con Nit 800249860-1, propietarios de la Subestación Alcalá 34,5 KV, ubicado en la vereda Higueron, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante escrito No. 782092018, presentado en fecha 23/10/2018, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de Permiso de Vertimiento, para legalizar los vertimientos de la aguas que se sirven en la Subestación Alcalá 34,5 KV, ubicado en la vereda Higueron, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca

Que con la Empresa de Energía del Pacífico S.A E.S.P presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Vertimientos y oficio remisario de solicitud permiso de vertimientos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- Formato de discriminación de costo del proyecto.
- Certificado de tradición con número de matrícula 375-53435 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Registro Único tributario (RUT) de EPSA EPS.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Gustavo Velandia Palomino.
- Certificado Uso de Suelos.
- Certificado de Existencia y Representación legal de la Cámara de Comercio De Cali, Valle Del Cauca.
- Memoria técnica del diseño de las unidades que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Plan de Gestión del Riesgo Para El Manejo del Vertimiento PGRMV.
- Plan de Cierre y Abandono, de conformidad con el decreto 050 de 2018.
- CD con la información en medio magnético de los estudios.
- Plano general de la subestación.
- Plano de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- Plano uso de suelo, contiguo a la subestación.
- Pago de la factura 89239635 por valor de \$ 1.707.376 por el servicio de evaluación.

09/07/2018

Otorgamiento

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la DAR Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Gustavo Velandia Palomino, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.475.657 expedida en Cúcuta, Norte de Santander, obrando como apoderado general de la Empresa de Energía del Pacífico S.A E.S.P, identificada con Nit 800249860-1, propietarios de la Subestación Alcalá 34,5 KV, ubicado en la vereda Higueron, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, relacionada con el Otorgamiento de Permiso de Vertimiento de las aguas residuales generadas dentro del predio.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio rural denominado Subestación Alcalá 34,5 KV, ubicado en la vereda Higueron, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja – Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Gustavo Velandia Palomino, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.475.657 expedida en Cúcuta, Norte de Santander, obrando como apoderado general de la Empresa de Energía del Pacífico S.A E.S.P, identificada con Nit 800249860-1.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró. Yeison Soto Giraldo – Técnico Administrativo 9 - Atención Al Ciudadano
Revisó. Abogado. Sebastián Gaviria Franco - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-036-014- 139-2018

AUTO DE ARCHIVO

Cartago, 18 de diciembre de 2018

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

CONSIDERANDO

Que el señor Jairo Enrique Corredor Castilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.793.862 expedida en Bogotá D.C., departamento de Cundinamarca, actuando en calidad de apoderado general de la sociedad CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, identificado con Nit. No. 900.531.210-3, mediante radicado No. 616232018 de fecha 24/08/2018, presento en debida forma a ésta Dirección Territorial solicitud de Modificación de la Resolución 0770 N° 0771 - 0761 - DE 2017, por la cual se otorgó un permiso de ocupación de cauce y se aprobó una obra hidráulica a favor de La Sociedad Cenit Transporte Y Logística De Hidrocarburos S.A.S, identificado con el Nit. No. 900.531.210-3. Concerniente a la reubicación de una cuneta en saco suelo cemento en obras propuestas dentro del permiso de ocupación de cauce otorgada en la susodicha Resolución, en el predio "El Silencio", ubicado en la vereda Los Chorros, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

Que el día 13 de noviembre de 2018, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió auto de iniciación de tramites de la solicitud presentada por la sociedad CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, identificado con Nit. No. 900.531.210-3

Que el numeral segundo del precitado Auto estableció el pago del servicio de evaluación en la suma de un millón trescientos sesenta y cinco mil novecientos un pesos (\$1.365.901.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0700-0130 de febrero 23 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-0066 de febrero 2 de 2017 y el artículo 10 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011.

Que mediante oficio con radicado de salida 0771-616232018 de fecha 13 de noviembre de 2018, ésta Dirección Territorial remitió una copia del auto de inicio de trámite y la factura de venta No. 89239455, a la sociedad CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, identificado con Nit. No. 900.531.210-3, para que procediera al pago de la tarifa del servicio de evaluación.

Que a la fecha de la firma del presente auto ha transcurrido más de un (1) mes, sin que el solicitante realice el pago o se acerque a impulsar el trámite, lo cual configura el desistimiento tácito, contemplado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, "por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" Ley 1437 del 2011; sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en claridad de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

DISPONE

PRIMERO: Ordenar el archivo de la solicitud presentada por el señor Jairo Enrique Corredor Castilla, identificado con la cédula de

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ciudadanía No. 79.793.862 expedida en Bogotá D.C, departamento de Cundinamarca, actuando en calidad de apoderado general de la sociedad CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, identificado con Nit. No. 900.531.210-3, mediante radicado No. 616232018 de fecha 24/08/2018, para la Modificación de la Resolución 0770 N° 0771 - 0761 - DE 2017, por la cual se otorgó un permiso de ocupación de cauce y se aprobó una obra hidráulica a favor de La Sociedad Cenit Transporte Y Logística De Hidrocarburos S.A.S, identificado con el Nit. No. 900.531.210-3. Concerniente a la reubicación de una cuneta en saco suelo cemento en obras propuestas dentro del permiso de ocupación de cauce otorgada en la susodicha Resolución, en el predio "El Silencio", ubicado en la vereda Los Chorros, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del cauca.

SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente auto al señor Jairo Enrique Corredor Castilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.793.862 expedida en Bogotá D.C, departamento de Cundinamarca, en calidad de apoderado general de la sociedad CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, identificado con Nit. No. 900.531.210-3, en consideración con lo establecido en el Artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

TERCERO: Contra el presente auto procede únicamente el recurso de reposición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo Técnico Administrativo 9
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – profesional especializado – apoyo jurídico.

Exp: No. 0771-036-015-122-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 06 de Diciembre del 2018

CONSIDERANDO

Que el señor Rafael Alberto Mejía Largacha, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.225.749 expedida en Cartago, departamento del Valle del Cauca, obrando como representante legal se la Sociedad Grupo NIR SAS NIT: 900.885.829-0 el día 14/09/2018, solicitó a ésta Dirección Territorial la Modificación de la Resolución 0770 No. 0771-0405 de 2016 de 01 de septiembre 2016., por la cual se otorgó una autorización para explanación y aprovechamiento forestal único a favor de la Sociedad NIR S.A.S Identificado Con El Nit 900.885.829-0.

Que con la solicitud el señor Rafael Alberto Mejía Largacha presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita radicado de entrada 675732018.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Cartago Valle del Cauca.
- Registro Único Tributario (RUT).
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-39577.
- Fotocopia de cedula del señor Rafael Alberto Mejía Largacha
- Certificado uso de suelos
- Copia licencia de urbanismo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- [Copia licencia de construcción edificio](#)
- [Plano localización samanes.](#)
- [Planos ubicación predio](#)
- [Escritura pública 3982 en medio magnético.](#)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Rafael Alberto Mejía Largacha, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.225.749 expedida en Cartago, departamento del Valle del Cauca, obrando como representante legal se la Sociedad Grupo NIR S.A.S NIT: 900.885.829-0 el día 14/09/2018, solicitó a ésta Dirección Territorial la Modificación de la Resolución 0770 No. 0771-0405 de 2016 de 01 de septiembre 2016, por la cual se otorgó una autorización para explanación y aprovechamiento forestal único a favor de la Sociedad NIR S.A.S Identificado Con El Nit 900.885.829-0, en el predio proyecto urbanístico de vivienda unifamiliar de uno y dos pisos denominado "Urbanización Cascabeles", en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, en el predio denominado Lote de Terreno, con matrícula inmobiliarias No. 375-39577, ubicado en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad Grupo NIR S.A.S NIT: 900.885.829-0, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de seiscientos noventa y siete mil doscientos catorce pesos (\$697.214.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de febrero 23 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-0066 de febrero 2 de 2017 y el artículo 10 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio proyecto urbanístico de vivienda unifamiliar de uno y dos pisos denominado "Urbanización Cascabeles", en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, en el predio denominado Lote de Terreno, con matrícula inmobiliarias No. 375-39577, ubicado en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, al señor Rafael Alberto Mejía Largacha, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.225.749 expedida en Cartago, departamento del Valle del Cauca, obrando como representante legal se la Sociedad Grupo NIR SAS NIT: 900.885.829-0.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo - Técnico Administrativo

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-036-002-068-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 19 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor Diego Mejía Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.554.283 expedida en Armenia Quindío, en calidad de copropietario del predio rural denominado “**Sincelejo**”, ubicado en la vereda Coloradas, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, presento a través de su autorizado, el señor Luis Javier Arismendi Castaño, identificado con la cedula de ciudadanía numero 4.517.947 expedida en Pereira Risaralda, mediante radicado No. 939532018 presentado en fecha 18/12/2018, solicita a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor Diego Mejía Velásquez, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 939532018.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Autorización de los copropietarios a favor del señor Luis Javier Arismendi Castaño.
- Fotocopia Cedula de Ciudadanía de los copropietarios del predio.
- Certificado de tradición No. 375-63830
- Escritura Pública No. 201 otorgada en la notaria Quinta del circulo notarial de armenia, Quindío.
- Certificado de Paz y Salvo de la tesorería municipal de Cartago Valle del Cauca a favor del predio Sincelejo.
- Documento Plan de Manejo Silvicultural de los Guaduales del predio SINCELEJO para obtención de permiso de Aprovechamiento Persistente Tipo II.
- 1 CD PMAF.
- Un Plano del predio a escala 1-1000

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Diego Mejía Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.554.283 expedida en Armenia Quindío, en calidad de copropietario del predio rural denominado “**Sincelejo**”, ubicado en la vereda Coloradas, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, a través de su autorizado, el señor Luis Javier Arismendi Castaño, identificado con la cedula de ciudadanía numero 4.517.947 expedida en Pereira Risaralda, mediante radicado No. 939532018 presentado en fecha 18/12/2018, solicita a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Diego Mejía Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.554.283 expedida en Armenia Quindío, en calidad de copropietario del predio rural denominado “**Sincelejo**”, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma ciento cinco mil ochocientos noventa y tres pesos (\$ 105.893.00) Mcte de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0130 del 23/02/2018; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio denominado “**Sincelejo**”, ubicado en la vereda Coloradas, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Diego Mejía Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.554.283 expedida en Armenia Quindío.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-152-2018

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago 19 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor John Jairo Saldaña Suta, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.011.195 de Cartago Valle del Cauca, en calidad de propietario, a través de su autorizado, el señor Wilson Saldaña Suta, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.001.316, mediante radicado con número de entrada 939682018, de fecha 18/12/2018, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, en el predio rural denominado Avícola Las Granjas, ubicada en la vereda La Floresta, jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca.

Que con el señor John Jairo Saldaña Suta, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato de la CVC, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 939682018.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Autorización otorgada por el señor John Jairo Saldaña Suta a favor del señor Wilson Saldaña Suta
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor John Jairo Saldaña Suta.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Wilson Saldaña Suta
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-91056, de la oficina de registro de instrumentos publicos de Cartago Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor John Jairo Saldaña Suta, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.011.195 de Cartago Valle del Cauca, en calidad de propietario, a través de su autorizado, el señor Wilson Saldaña Suta, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.001.316, mediante radicado con número de entrada 939682018, de fecha 18/12/2018, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, en el predio rural denominado Avícola Las Granjas, ubicada en la vereda La Floresta, jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor John Jairo Saldaña Suta, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.011.195, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de un millón doscientos sesenta y tres mil quinientos cincuenta y tres pesos (\$ 1.263.553.00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: PRACTÍQUESE una visita ocular al predio rural denominado Avícola Las Granjas, ubicada en la vereda La Floresta, jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud.

CUARTO: COMISIONESE al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La vieja-Obando, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

QUINTO: Fíjese un aviso por el termino de diez (10) días hábiles en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, y en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud. Una vez desfijado dicho aviso, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los citados avisos, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEPTIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a al señor John Jairo Saldaña Suta en calidad de propietario del predio rural denominado Avícola Las Granjas, ubicada en la vereda La Floresta, jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo. Técnico Administrativo Grado 9.

Archívese en: Expediente No. 0771-010-002-151-2018.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2018
RESOLUCIONES DERECHOS AMBIENTALES
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

2DA QUINCENA NOVIEMBRE

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0855- DE 2018

(Noviembre 23 de 2018)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 891.401.858-9, CONTRA LA RESOLUCIÓN 0770 NO 0771-0403- DE JUNIO 1 DE 2018"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Decreto 3930 de 2010, Decreto 050 de 2018 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 072 de 2016, Resolución No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución 0770 N° 0771 - 0403 - de 2018, en consideración con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá a la oficina de atención al ciudadano, la notificación del presente acto administrativo, acorde con las normas vigentes. Entréguese copia de esta resolución al demandante.

ARTICULO TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Una vez notificado el presente acto administrativo, remítase el expediente 0771-036-014-160-2013, a la Oficina central de Asesoría Jurídica de ésta corporación, para dar trámite al recurso de Apelación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo y el procedimiento de la CVC.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 2018.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Yeison Soto Giraldo. Técnico administrativo
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-036-014-160-2013

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0856 - DE 2018

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

(Noviembre 26 de 2018)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO II, A FAVOR DE LA SOCIEDAD INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A, IDENTIFICADA CON EL NIT No. 802014686-2”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y el registro de un bosque natural de la especie guadua existente dentro del predio rural denominado **“El Arroyo**, ubicado en la vereda La Caña, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, en área de dos punto seis hectáreas (2.6 Ha) distribuidos en cinco (5) rodales, acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor de la sociedad “INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A”, identificada con el Nit 802-014-686-2, representada legalmente por el señor Jorge Hernán Botero Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.252.006 expedida en la ciudad de Manizales, departamento de Caldas, para que en el término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua, ubicado dentro del predio rural denominado **El Arroyo**, de la vereda La Caña, del municipio de Alcalá con una entresaca selectiva de doscientos setenta y ocho metros cúbicos (278 M³), de guadua madura y sobre maduras, que corresponden a dos mil setecientos ochenta (2.780) unidades de guadua, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de doscientos setenta y ocho metros cúbicos (278 M³), de guadua madura y sobre maduras, que corresponden a dos mil setecientos ochenta (2.780) unidades de guadua, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

ARTICULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El señor Arpidio Escobar López, deberá cancelar la suma de cuatrocientos noventa y dos mil sesenta pesos (\$492.060.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de doscientos setenta y ocho metros cúbicos (278 M³), de guadua, a razón de mil setecientos setenta pesos (\$1.770.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0254 de abril 13 de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES DEL PERMISIONARIO: La sociedad “INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A”, identificada con el Nit 802-014-686-2, a través de su representada legal el señor Jorge Hernán Botero Jaramillo, o quien haga sus veces, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar 278 m³, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua, viche ni renuevos.
- Extraer del guadal la totalidad de la guadua seca. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente del guadual de **3710 guaduas / ha** de las cuales, por lo menos el **30%** deben ser guaduas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Presentar informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del guadual 83 m³, el segundo cuando se hayan extraído 166 m³ y el tercero al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadales".
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
- Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal persistente tipo II que se otorga queda sujeto al pago anual por parte La sociedad "INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A", identificada con el Nit 802-014-686-2, a través de su representada legal el señor Jorge Hernán Botero Jaramillo, o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la autorización, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, y la Resolución 0100 No. 0110 -0254 de abril 13 de 2018. que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0100-0066 de febrero 2 de 2017.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento cinco mil ochocientos noventa y tres pesos (\$105.893.00) m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO OCTAVO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2018

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo Técnico Administrativo 9
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Exp 0771 - 004 - 002 - 112 - 2018

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0857 - DE 2018

(Noviembre 26 de 2018)

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0042 - DE 2018 DE ENERO 24 DE 2018 “POR LA CUAL SE REGISTRA Y SE INSCRIBE UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIALIZACIÓN Y TRANSFORMACIÓN SECUNDARIA DE PRODUCTOS FORESTALES A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS MARIO PUERTA HOYOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, resolución 498 del 2005 y **R E S U E L V E:**

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la parte resolutive de la Resolución 0770 No 0771-0042 de enero 24 de 2018, por la cual se registró y se inscribió un establecimiento de comercialización y transformación secundaria de productos forestales a nombre del señor Carlos Mario Puerta Hoyos, la cual quedara así:

“...**ARTICULO PRIMERO:** registrar e inscribir el establecimiento denominado ASERRIO PROMACOL SAS, identificado con el NIT. No. 901.147.893-0, ubicado en la Calle 1 No. 3 – 126, del barrio Bolívar, jurisdicción municipio de Cartago (Valle del Cauca). Y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

representada legalmente por el señor Carlos Mario Puerta Hoyos identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.870.502 expedida en Pereira Risaralda, cuyo objeto es la comercialización y transformación secundaria de productos forestales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor Carlos Mario Puerta Hoyos, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, deberá llevar un libro de operaciones de entradas y salidas del material forestal que se comercialice dentro del depósito, conforme a lo estipulado en el artículo 73 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Fecha de la operación que se registra.
2. Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie.
3. Nombres regionales y científicos de las especies.
4. Volumen peso o cantidad de madera procesada por especie.
5. Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos.
6. Nombre del proveedor y comprador.
7. Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

Deberá cumplir además de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, con las siguientes obligaciones:

- Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto los cuales deben archivar hasta que se comercialicen los respectivos productos.
- Permitir a los funcionarios de la Corporación la Inspección de los libros de registros de madera y de las instalaciones del establecimiento.
- Presentar a la CVC informes semestrales de actividades.
- Realizar la cancelación de la tarifa del seguimiento anual.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los Artículos primero y segundo, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El registro que se realiza mediante el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad ASERRIO PROMACOL SAS, identificado con el NIT. No. 901.147.893-0, a través de su representante legal, señor Carlos Mario Puerta Hoyos o quien haga sus veces a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento anual, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 -0222 de 14 de abril de 2011, y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de febrero 19 de 2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29 de junio de 2016 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- I. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- III. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- IV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- V. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al proceso atención al ciudadano de la DAR Norte, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2018

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboro: Yeison Soto Giraldo- Técnico administrativo 9.
Revió: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-045-002-201-2011.

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2018
RESOLUCIONES DERECHOS AMBIENTALES
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

1RA QUINCENA DICIEMBRE

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0869 - DE 2018

(Diciembre 03 de 2018)

“POR LA CUAL MODIFICA LA RESOLUCION 0770 N° 0771- 0526 DE NOVIEMBRE 03 DE 2016 “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO A FAVOR DEL SEÑOR JUAN DAVID PAREDES BARBOSA, PARA USO PISCICOLA, DEL PREDIO HACIENDA PIEDRAS DE MOLER UBICADO EN LA VEREDA PIEDRAS DE MOLER DEL MUNICIPIO DE ALCALA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución 0770 No 0771-0526-2016 del 3 de noviembre de 2016, por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Juan David Paredes Barbosa, para uso piscícola, del predio hacienda piedras de moler ubicado en la vereda piedras de moler del municipio de Alcala”, la cual quedará así:

“...ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso de público a favor del señor Juan David Paredes Barbosa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.228.919 expedida en Cartago (Valle), propietario del predio denominado “Hacienda Piedras de Moler”, ubicado en la vereda Calamonte Bajo, jurisdicción del municipio de Ulloa, Departamento del Valle del Cauca, para uso pecuario, en la cantidad de CERO PUNTO CERO CUARENTA LITROS POR SEGUNDO (0.040 L/seg) equivalente al 1.7% del caudal promedio de la fuente sin nombre, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río La Vieja.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: La captación se realiza sobre el cauce de la fuente denominada “sin nombre”, en el lindero de los dos predios, aproximadamente a latitud 4°42'56.26"N longitud 75°50'56.57"O altitud 975 msnm.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso pecuario.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de cero punto cero cuarenta litros por segundo (0.040 l/seg) equivalente al 1.7% del caudal promedio de la fuente sin nombre, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río La Vieja.

ARTICULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Juan David Paredes Barbosa, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso pecuario en la cantidad de CERO PUNTO CERO CUARENTA LITROS POR SEGUNDO (0.040 L/seg) equivalente al 1.7% del caudal promedio de la fuente sin nombre, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río La Vieja, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, la Resolución 0100 No. 0700- 0426 de 29 de junio del 2016 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma...”

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la resolución 0770 N° 0771-0526 de 2016 continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, a los tres (3) días del mes de diciembre del 2018.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Técnico Administrativo 9
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0771-010-002- 101-2007.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0874 - DE 2018

(Diciembre 04 de 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE PARA USO DOMESTICO, DE UN GUADUAL REGISTRADO EN ESTA CORPORACION, A FAVOR DEL SEÑOR DIEGO FERNANDO RUBIO BEDOYA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 de 2005, y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Hernán Rubio Bedoya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.073.759 expedida en Pereira, departamento de Risaralda, actuando en calidad de autorizado y copropietario del predio rural denominado **“Veraguas”**, ubicado en la vereda Los Sauces, en jurisdicción del municipio de Alcalá Valle del Cauca, para que en el término de un (1) año, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua para uso domestico, con una entresaca selectiva de veinticuatro punto seis (24,6 M³), de guadua que corresponden a doscientos cuarenta y seis (246) unidades de guadas maduras.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El permiso que se otorga no causa el pago de derechos por tratarse de un permiso con fines domésticos, en consideración con lo establecido en el Parágrafo único del artículo 20 del Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y en la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Hernán Rubio Bedoya y los demás copropietarios, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Extraer en primera instancia la totalidad de la guadua seca 320 individuos.
2. Garantizar una densidad remanente después del aprovechamiento de 2562 guadas / ha.
3. Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del guadual.
4. Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas.
5. No realizar quemas con el material resultante de las actividades silviculturales.
6. Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

7. La guadua resultante de este aprovechamiento debe ser utilizada única y exclusivamente en labores domésticas, no podrá ser comercializada.

ARTICULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga no causa el pago de seguimiento anual por tratarse de una entresaca para uso doméstico y por presentar costos inferiores a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes en concordancia con la norma unificada de la guadua.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago Valle del Cauca, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, Valle del Cauca a los cuatro (4) días del mes de diciembre de 2018

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo. -Técnico Administrativo Grado 9.
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-003-038-2014

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0900 - DE 2018

(Diciembre 13 de 2018)

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD COLECTA S.A.S,
CONTRA EL AUTO DE ARCHIVO DE FECHA NOVIEMBRE 01 DE 2018"**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

junio de 1998 (Estatuto de Bosques y la Flora Silvestre), EL Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Auto de archivo de fecha julio 25 de 2018, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 del 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en su integridad el auto de archivo de fecha 1 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase al proceso atención al ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Declárese agotada la vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los trece (13) días del mes de diciembre de 2018.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador Atención Al Ciudadano
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-036-014-113-2018

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0905 - DE 2018

(Diciembre 17 de 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO PARA ABASTO AGRICOLA DEL PREDIO RURAL DENOMINADO EL RUBY, UBICADO EN LA VEREDA MORROGACHO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, A FAVOR DE LA SEÑORA JESSICA VELASQUEZ VALENCIA”.

-El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora JESSICA VELÁSQUEZ VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.430.724 expedida en Cartago, Valle del Cauca, copropietaria del predio rural denominado "El Ruby" ubicado en la vereda Morrogacho, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago,

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

departamento del Valle del Cauca, para USO AGRICOLA, en la cantidad de CERO PUNTO VEINTIDOS LITROS POR SEGUNDO (0.22 L/Seg) equivalente al 55% del caudal promedio del nacimiento sin nombre aforado en 0.4 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN, y CONDUCCION: La captación se realiza por medio de una tubería metálica sumergida con campana con rejillas para evitar la entrada de sólidos hasta un tanque de distribución con doble compartimiento, que también hace las veces de un desarenador, luego sale una manguera de ½" pulgada en polietileno hasta tanque de almacenamiento en concreto de dimensiones 2m * 1.50m y de ahí otra manguera 1" pulgada hasta tanque de almacenamiento de 1000 litros ubicado en el predio en longitud aproximada de 400 metros.

Equipos utilizados:

Desarenador: Tanque en concreto con doble compartimiento.

Conducción: En manguera de polietileno de alta densidad de ½" y 1".

Tanque de almacenamiento: Recipiente plástico con capacidad de 1000 litros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agrícola del predio **El Ruby** Así:

Cálculo de la demanda de agua, Caudal requerido:

El caudal requerido para el beneficio del predio "El Ruby" es;

Uso agrícola: (Riego cultivo de sábila).

Número de hectáreas en sábila: 1 hectárea

Demanda de agua: 0.5 Litros por planta / día

Número de plantas por ha: 10.000 ha

Número de plantas en cultivo: aproximadamente 10.000

10.000 plantas x 0.5 litros= 5.000 litros/día

5000 L/día*8 horas / 86400 segundos.día/3 = 0.17 L/seg.

Porcentaje de perdidas 30% (factor de corrección) 0.17x1.30= 0.22 L/seg

Caudal Total requerido= 0.22 L/Seg.

Caudal a otorgar= 0.22 L/Seg.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO VEINTIDOS LITROS POR SEGUNDO (0.22 L/Seg) equivalente al 55% del caudal promedio del nacimiento sin nombre aforado en 0.4 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre de la señora Jessica Velasquez Valencia, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.430.724 de Cartago Valle del Cauca, con domicilio en la carrera 12 A No. 10-58, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento de Valle del Cauca, o al predio rural denominado El Ruby, ubicada en la vereda Crestagallo, jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca; de no recibir el tabulado en mención la beneficiaria de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: La concesionaria queda obligada a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO LA BENEFICIARIA: La señora Jessica Velasquez Valencia, en calidad de copropietaria del predio rural denominado El Ruby, ubicada en la vereda Crestagallo, jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca deberá:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Realizar la instalación de válvulas de control de nivel (flotador) en el tanque de almacenamiento.
3. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
7. La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre de la señora Jessica Velásquez Valencia; de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora Jessica Velasquez Valencia, en calidad de copropietaria del predio rural denominado El Ruby, ubicada en la vereda Crestagallo, jurisdicción del municipio de Cartago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agrícola, en la cantidad de CERO PUNTO VEINTIDOS LITROS POR SEGUNDO (0.22 L/Seg) equivalente al 55% del caudal promedio del nacimiento sin nombre aforado en 0.4 L/seg en el punto de captación, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 -0222 de 14 de abril de 2011, y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0130 de febrero 23 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700 - 0066 de febrero 2 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del 2018.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Técnico Administrativo 9
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional especializado.

Expediente No. 0771-010-002- 132-2018

Página 483 de 912

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752-0614-2018

(04 DE DICIEMBRE)

“POR LA CUAL SE ACLARA EL ARTICULO SEXTO DE LA RESOLUCION 0750 No. 0752-0558-2018 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018 -LA CUAL OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA TULIPANES DE COLOMBIA S.A.S”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 3100 del 2003 y 3440 del 2004, Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0750 No. 0752-0558-2018 del 20 de noviembre del 2018 se otorga un permiso de vertimientos a la Empresa Tulipanes de Colombia S.A.S.

Que con oficio 0750-103322018 de fecha 21 de noviembre de 2018 se cita para notificación a la Empresa Tulipanes de Colombia S.A.S.}

Que el día 22 de noviembre de 2018 fue notificada la Resolución 0750 No. 0752-0558-2018 del 20 de noviembre del 2018, personalmente de conformidad a la Ley 1437 del 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que mediante oficio 891392018 de fecha 30 de noviembre de 2018 la señora Blanca Nubia Fernández Castañeda Representante Legal suplente de la Empresa Tulipanes de Colombia S.A.S solicita a la corporación se aclare duración del permiso de vertimientos otorgado mediante resolución 0750 No. 0752-0558-2018

Que la Resolución que otorgó el permiso que nos ocupa, por error de digitación se indicó una duración de cinco (5) años y lo correcto respecto a concepto técnico transcrito es una duración de dos (2) años.

Por lo anteriormente expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el artículo sexto de la resolución 0750 no. 0752-0558-2018 del 20 de noviembre de 2018 por la cual otorga un permiso de vertimientos a la empresa Tulipanes de Colombia S.A.S identificada con NIT: 900314260-1.

ARTICULO SEGUNDO: que el artículo sexto quedara de la siguiente manera:

ARTICULO SEXTO: El término de duración del permiso de vertimientos es por un periodo de dos (2) años, a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás términos de la Resolución 0750 No. 0752-0558-2018 continuaran vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a la señora BLANCA NUBIA FERNANDEZ CASTAÑEDA, o apoderado en los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACIÓN, El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Acto Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los cuatro (04) días del mes de diciembre de 2018.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial DAR Pacifico Oeste

Elaboro: Ingrid Katherine Alvarez – Profesional Contratista DAR Pacifico Oeste
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Abogado DAR Pacifico Oeste
Expediente: No.0752-036-014-017-2018

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752-0558-2018

(20 DE NOVIEMBRE)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA TULIPANES DE COLOMBIA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, Decreto 3930 del 2010, Decreto 4728 del 2010 y Ley 1450 del 16 de Junio del 2011, 2667 del 2012, Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos C.D. No. 073 de 2016 y C.D. No. 009 de 2017, por la cual se establece la estructura de la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán realizar funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 11 y 12 de la mencionada Ley. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante escrito radicado bajo el numero 103322018 presentado en fecha 01 de febrero de 2018, en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, la señora Blanca Nubia Fernández Castañeda, en calidad de representante legal suplente de la Sociedad Tulipanes de Colombia S.A.S, solicita a la Corporación el otorgamiento del permiso de vertimientos para los residuos líquidos domésticos generados en la operación del establecimiento logístico ubicado Km 7 vía alterna interna, Carrera 87, margen izquierda, sentido Buenaventura Cali, área de expansión urbana del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud respectiva se presentaron los siguientes documentos:

- Solicitud formal
- Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos
- Certificado de tradición del predio
- Certificado de existencia y representación legal
- Copia cedula de ciudadanía de representante legal suplente
- Certificado de uso del suelo
- Croquis de localización del predio
- Descripción, memorias técnicas, diseño y plano del Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y ensayo de percolación.
- Plan de Gestión del Riesgo y evaluación ambiental del vertimiento

Que mediante el oficio 0750-10332 de Febrero 13 del 2018, se solicita información complementaria a la Sociedad Tulipanes de Colombia S.A.S en lo concerniente a la presentación del certificado de existencia y representación legal actualizado, caracterización del vertimiento y RUT del establecimiento comercial.

Que el usuario remitió la información complementaria mediante comunicación radicada el día 06 de marzo del 2018 a fin de dar continuidad al trámite correspondiente.

En continuidad mediante auto de iniciación de trámite del 09 de marzo del 2018, se inicia el procedimiento administrativo de la solicitud presentada para el otorgamiento del permiso de vertimientos de los residuos domésticos generados en la operación del establecimiento logístico de la Sociedad Tulipanes de Colombia S.A.S.

Que la comunicación del auto de iniciación del trámite del permiso de vertimientos se realizó mediante el oficio 0750-10332 de Marzo 12 del 2018.

Que mediante factura de venta No. 89218014 del 13 de marzo del 2018 se facturo el pago correspondiente por el servicio de evaluación del derecho ambiental correspondiente y se presentó la constancia del pago correspondiente el día 11 de mayo del 2018.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que mediante oficio 0750-10332 de Mayo 16 del 2018, se informa al usuario de la práctica de visita ocular de profesional especializado a fin de determinar la viabilidad del otorgamiento del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas generadas en la operación del establecimiento logístico de la Sociedad Tulipanes de Colombia S.A.S.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, se emiten el respectivo concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

... **“Descripción de la situación:** Para el trámite de otorgamiento del permiso de vertimientos del establecimiento logístico de la Sociedad Tulipanes de Colombia S.A.S, se presentó la descripción de las actividades generadoras del vertimiento, la descripción de las especificaciones técnicas del sistema de tratamiento a implementar para las aguas residuales domésticas del establecimiento logístico y el plano con las unidades del sistema de tratamiento y la ubicación del sistema de tratamiento proyectado, así como el ensayo de percolación para la disposición del efluente final al suelo. Igualmente se presentó el Plan de Gestión Del Riesgo Para Manejo de Vertimientos del establecimiento logístico de la Sociedad Tulipanes de Colombia S.A.S, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 44 del Decreto 3930 de 2010 compilado en el decreto 1076 del 2015 y en la resolución 1514 de 2012 en donde se especifican los términos de referencia para la formulación de este documento.

El Plan de Gestión del Riesgo del vertimiento presentado describe las actividades y proceso asociados al sistema de gestión del vertimiento, las características del área de influencia, el proceso de conocimiento del riesgo con la identificación de amenazas y análisis de vulnerabilidad, el proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento, los protocolos de emergencia y contingencia y el sistema de seguimiento, evaluación y divulgación del plan.

Como complemento a lo anterior y en concordancia con el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, se presentó la evaluación ambiental del vertimiento donde se realiza la predicción y valoración de los impactos que pueden derivarse de los vertimientos generados en el establecimiento logístico y de acuerdo con el diseño del sistema de tratamiento se garantiza el cumplimiento de los parámetros de vertimientos para una concentración típica de agua residual doméstica por lo que se propone como disposición final del efluente el recurso suelo.

CLASIFICACIÓN DE LAS AGUAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.2.3.2.20.1 DEL DECRETO 1076 del 2015.

Para efectos de la aplicación del artículo 134 del Decreto - Ley 2811 de 1974, la clasificación de las aguas con respecto a los vertimientos es Clase II. Cuerpos de aguas que admiten vertimientos con algún tratamiento.

La corriente de agua superficial colindante al área donde se realizara el vertimiento del efluente final del sistema de tratamiento proyectado, actualmente no está sujeta a un plan de ordenamiento del recurso hídrico ni tiene fijado objetivos de calidad, ni está reglamentado en cuanto a sus usos o los vertimientos.

Objeciones: No se presentó durante la visita ninguna objeción de terceros por el trámite adelantado por la CVC para el trámite del permiso de vertimientos.

En virtud de lo verificado en la visita técnica realizada el día 24 de Mayo del 2018 donde constato el área donde se pretende realizar el vertimiento del efluente final al suelo, se concluye que se requiere información técnica adicional para determinar el otorgamiento del permiso de vertimientos en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 050 del 16 de Enero del 2018, "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones", y que en su artículo 6 que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, establece que el interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

En concordancia con lo anterior se solicitó mediante el oficio 0752-402052018 del 16 de Junio de 2018, la información técnica complementaria correspondiente donde se le recomendaba analizar la alternativa del vertimiento del efluente final a la Quebrada Aguacatico, teniendo en cuenta la ubicación de la misma en la parte colindante al predio.

Mediante comunicación radicada el día 22 de agosto del 2018, el usuario presenta la información complementaria solicitada y ratifica con los documentos presentados la alternativa de infiltración en el terreno del efluente final del vertimiento.

Características Técnicas: En la actualidad para la operación de la Sociedad Tulipanes de Colombia S.A.S, se cuenta con un lavamanos y un sanitario en el área de portería y 7 lavamanos, 7 sanitarios, 3 orinales, 6 duchas 1 lavadero y tres lavaplatos ubicados sobre los tres niveles del área administrativa de donde las aguas residuales generadas en cada una de dichas áreas son conducidas por diferentes cajas de inspección a un punto final de descarga sobre la Quebrada Aguacatico. Igualmente en la visita técnica se encontró una unidad sanitaria provisional en el sector contiguo a la bodega especializada para el uso del personal operativo de dicha zona.

No obstante, el nuevo sistema proyectado a implementar para el tratamiento de las aguas residuales domésticas está compuesto por trampas de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y disposición final del efluente a través de un campo de infiltración.

En resumen el sistema propuesto para tratar las aguas residuales domésticas generadas en la operación del establecimiento logístico consiste en:



En la visita técnica realizada con la persona encargada de atender dicha diligencia se pudo identificar la existencia de un área en la parte baja del predio que va a ser utilizada para la implementación del nuevo sistema de tratamiento propuesto que garantiza el flujo de las aguas residuales por gravedad y que de acuerdo con la información técnica del tipo de tratamiento definido en el trámite del permiso de vertimientos se concluye que se cuenta con área suficiente para su construcción y operación.

El punto actual de descarga de las aguas residuales domésticas provenientes de las diferentes unidades sanitarias del establecimiento logístico de la Sociedad Tulipanes de Colombia S.A.S se ubica en las siguientes coordenadas **N (Norte) 04° 33' 15.9"** y **W (Occidente) 75° 39' 22.3"**.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 050 del 16 de Enero del 2018, Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009”.

Conclusiones: De acuerdo a visita técnica realizada el día 24 Mayo del 2018, por parte de profesional especializado Contratista de la DAR Pacífico Oeste al establecimiento logístico de la Sociedad Tulipanes de Colombia S.A.S, ubicado en el Km 7 vía alterna interna, Carrera 87, margen izquierda, sentido Buenaventura Cali, área de expansión urbana del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, donde se verifico el área disponible para la construcción y operación del sistema de tratamiento proyectado para las aguas residuales domesticas generadas en las diferentes unidades sanitarias, se recomienda el otorgamiento del respectivo permiso de vertimientos.

Dentro de la resolución que autoriza el otorgamiento del permiso de vertimientos a la Sociedad Tulipanes de Colombia S.A.S, para los residuos líquidos de tipo doméstico generados en la operación del establecimiento logístico, se debe considerar lo siguiente:

- La calidad de las aguas residuales son de tipo doméstico y corresponden a las que se están generando en las unidades sanitarias ubicadas en los tres niveles del área administrativa y en la bodega especializada del establecimiento logístico.
- Cantidad máxima de vertimientos líquidos a verter es de 0.029 L/seg.
- El sistema proyectado para el tratamiento de los residuos líquidos domésticos generados en la operación del establecimiento logístico está compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y disposición final del efluente a través de un campo de infiltración.
- El efluente final de las aguas residuales domesticas generadas en la operación del establecimiento tendrá como disposición final el suelo, por lo que se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 050 del 16 de Enero del 2018 y Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio “Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.
- El punto proyectado de descarga del efluente final de las aguas residuales se ubica en las siguientes coordenadas N (Norte) 04° 33’ 15.9” y W (Occidente) 75° 39’ 22.3”.
- La fuente de abastecimiento de agua para el desarrollo de las actividades del establecimiento logístico es el acueducto municipal operado por Hidropacífico S.A –E.S.P y eventualmente agua lluvia.
- El término de duración del permiso de vertimientos otorgado es por un periodo de dos (2) años, a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente.
- Se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo y la evaluación ambiental del vertimiento presentado para el manejo de los vertimientos de residuos líquidos domésticos.

Requerimientos: Se establecen las siguientes obligaciones ambientales:

- Realizar un estudio de suelos en un plazo de treinta días hábiles en el área de disposición final del efluente de aguas residuales domesticas para determinar el nivel freático de dicha zona que garantice la operatividad y eficiencia del sistema de tratamiento proyectado.
- En un plazo de sesenta días calendario posterior a la notificación del acto administrativo, se debe realizar el montaje del sistema de tratamiento en el lugar proyectado para su respectiva operación que garantice el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 050 del 16 de Enero del 2018 y Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio “Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.
- Realizar el mantenimiento periódico del sistema de tratamiento para garantizar una adecuada operación del mismo y disponer los residuos sólidos generados con empresas especializadas para tal fin.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- *El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la Sociedad Tulipanes de Colombia S.A.S a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento que se realice al acto administrativo, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, por la cual se actualizo la escala tarifaria establecida en la anterior Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02 de febrero de 2017 “Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información.*
- *En caso de presentarse problemas en el funcionamiento del sistema de tratamiento proyectado se deberá construir las obras complementarias necesarias.*
- *Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

Recomendaciones: La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO. “...

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 *Ibidem*, establece que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”

Que el artículo 1o. del Decreto-Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que al realizarse una actividad se tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Para el logro de estos fines, no se deben señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación ambiental, y quien sea responsable de una actividad contaminante debe asumir el manejo y control de la misma, por encima de cualquier otra, y en consecuencia le corresponde establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para corregir o por lo menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que pueda producir tal actividad.

Que, en consideración a lo anterior, corresponde a la empresa TULIPANES DE COLOMBIA S.A.S identificada con NIT: 900.314260-1, representado legalmente por la señora BLANCA NUBIA FERNANDEZ CASTAÑEDA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 24.989.336 expedida en Pijao o quien haga sus veces, dar cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, señaladas en la legislación vigente aplicable al permiso de vertimientos otorgado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA TULIPANES DE COLOMBIA S.A.S, con NIT 900314260-1, representado legalmente por la señora BLANCA NUBIA FERNANDEZ CASTAÑEDA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 24.989.336 expedida en Pijao o quien haga sus veces, para las aguas residuales domésticas, en el predio Tulipanes ubicado en km 7 vía alterna interna cr 87 sector Gamboa, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEGUNDO: Dentro de la presente resolución que autoriza el respectivo permiso de vertimientos A LA EMPRESA TULIPANES DE COLOMBIA S.A.S, con NIT 900314260-1, representado legalmente por la señora BLANCA NUBIA FERNANDEZ CASTAÑEDA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 24.989.336 expedida en Pijao o quien haga sus veces se considera lo siguiente:

1. La calidad de las aguas residuales son de tipo doméstico y corresponden a las que se están generando en las unidades sanitarias ubicadas en los tres niveles del área administrativa y en la bodega especializada del establecimiento logístico.
2. Cantidad máxima de vertimientos líquidos a verter es de 0.029 L/seg.
3. El sistema proyectado para el tratamiento de los residuos líquidos domésticos generados en la operación del establecimiento logístico está compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y disposición final del efluente a través de un campo de infiltración.
4. El efluente final de las aguas residuales domésticas generadas en la operación del establecimiento tendrá como disposición final el suelo, por lo que se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 050 del 16 de Enero del 2018 y Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.
5. El punto proyectado de descarga del efluente final de las aguas residuales se ubica en las siguientes coordenadas N (Norte) 04° 33' 15.9" y W (Occidente) 75° 39' 22.3".
6. La fuente de abastecimiento de agua para el desarrollo de las actividades del establecimiento logístico es el acueducto municipal operado por Hidropacífico S.A –E.S.P y eventualmente agua lluvia.
7. El término de duración del permiso de vertimientos otorgado es por un periodo de dos (2) años, a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente.
8. Se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo y la evaluación ambiental del vertimiento presentado para el manejo de los vertimientos de residuos líquidos domésticos.

ARTICULO TERCERO: Se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo y la evaluación ambiental del vertimiento presentado para el manejo de los vertimientos de residuos líquidos domésticos A LA EMPRESA TULIPANES DE COLOMBIA S.A.S, con NIT 900314260-1, representado legalmente por la señora BLANCA NUBIA FERNANDEZ CASTAÑEDA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 24.989.336 expedida en Pijao.

ARTICULO CUARTO: OBLIGACIONES: Dentro de la presente resolución que autoriza el respectivo permiso de vertimientos A LA EMPRESA TULIPANES DE COLOMBIA S.A.S, con NIT 900314260-1, representado legalmente por la señora BLANCA NUBIA FERNANDEZ CASTAÑEDA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 24.989.336 expedida en Pijao o quien haga sus veces se, se establecen las siguientes obligaciones ambientales:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

1. Realizar un estudio de suelos en un plazo de treinta días hábiles en el área de disposición final del efluente de aguas residuales domésticas para determinar el nivel freático de dicha zona que garantice la operatividad y eficiencia del sistema de tratamiento proyectado.
2. En un plazo de sesenta días calendario posterior a la notificación del acto administrativo, se debe realizar el montaje del sistema de tratamiento en el lugar proyectado para su respectiva operación que garantice el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 050 del 16 de Enero del 2018 y Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.
3. Realizar el mantenimiento periódico del sistema de tratamiento para garantizar una adecuada operación del mismo y disponer los residuos sólidos generados con empresas especializadas para tal fin.
4. El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la Sociedad Tulipanes de Colombia S.A.S a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento que se realice al acto administrativo, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, por la cual se actualizo la escala tarifaria establecida en la anterior Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02 de febrero de 2017 "Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información.
5. En caso de presentarse problemas en el funcionamiento del sistema de tratamiento proyectado se deberá construir las obras complementarias necesarias.
6. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento por parte de LA EMPRESA TULIPANES DE COLOMBIA S.A.S, con NIT 900314260-1, representado legalmente por la señora BLANCA NUBIA FERNANDEZ CASTAÑEDA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 24.989.336 expedida en Pijao o quien haga sus veces a las normas de vertimiento establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de julio 21 del 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de LA EMPRESA TULIPANES DE COLOMBIA S.A.S, con NIT 900314260-1, representado legalmente por la señora BLANCA NUBIA FERNANDEZ CASTAÑEDA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 24.989.336 expedida en Pijao o quien haga sus veces se a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23 de febrero 2018, la cual fue actualizo para el año 2017 la escala tarifaria establecida en la anterior resolución 0100 No. 0700-0066 del 02 de febrero de 2017, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo primero: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

Pago de arrendamiento servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad;

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Parágrafo Segundo: Para el primer año de operación del proyecto, obra, o actividad e indicar los costos históricos de inversión expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en operación.

Parágrafo Tercero: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de Enero de cada año la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO SEPTIMO: El término de duración del permiso de vertimientos es por un periodo de cinco (5) años, a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente.

Parágrafo 1: La renovación del permiso de vertimientos deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

Parágrafo 2: La solicitud de prórroga del permiso de vertimientos, deberá presentarse con anterioridad no menos de treinta (30) días al vencimiento del permiso original.

ARTÍCULO OCTAVO: LA EMPRESA TULIPANES DE COLOMBIA S.A.S, con NIT 900314260-1, representado legalmente por la señora BLANCA NUBIA FERNANDEZ CASTAÑEDA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 24.989.336 expedida en Pijao o quien haga sus veces, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente resolución, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO DECIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, o a quien se designe para este fin, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los veinte (20) días del mes de noviembre de 2018.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Elaboro: Ingrid Katherine Alvarez – Profesional Contratista DAR Pacifico Oeste
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Abogado DAR Pacifico Oeste
Expediente: No.0752-036-014-017-2018

AUTO DE ARCHIVO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRAMITE AMBIENTAL

El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en ejercicio de sus facultades Legales y Reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Acuerdos CD 073 de 2017 y CD 009 de 2017 Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Resolución DG No.498 de Julio 22 de 2005, Decreto 1076 de 2015, Ley No.1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el señor EDISON MOSQUERA VALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.503.488 expedida en Buenaventura– Valle, y domicilio en el KM 34 sector de Triana Distrito de Buenaventura, obrando como propietario del predio VILLA ROSARIO ubicado en el corregimiento de Triana KM 34 zona rural del Distrito de Buenaventura, presentó solicitud de Otorgamiento de Concesión de aguas superficiales mediante escrito No. 712752018 en fecha 28/09/2018, para el establecimiento turístico VILLA ROSARIO.

Que mediante oficio No. 0750-712752018 de fecha 08/10/2018, se le requiere al señor EDISON MOSQUERA VALENCIA la documentación faltante para continuar el trámite de derecho ambiental solicitado.

Que a la fecha el señor antes mencionado no allegó la documentación requerida.

Que de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo se debe proceder a decretar el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la solicitud.

Que el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley No. 1437 de 2011, en su Artículo 17, dispone lo siguiente:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y Desistimiento Tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la Autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la Ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Quando en el curso de una actuación Administrativa la Autoridad advierta que el Peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una

Decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la Autoridad Decretará el Desistimiento Tácito y el Archivo del Expediente, mediante Acto Administrativo motivado, que se Notificará personalmente o por Aviso, contra el cual únicamente procede el Recurso de Reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos Legales”.

Que se observa directa concordancia entre los motivos de hecho y de derecho, por lo que es legalmente viable Archivar la solicitud, presentada por el señor EDISON MOSQUERA VALENCIA propietario del predio VILLA ROSARIO.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso, la

Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC -,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el Desistimiento Tácito de la solicitud y el Archivo de la misma, presentada por el señor EDISON MOSQUERA VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.503.488, propietario del establecimiento turístico VILLA ROSARIO por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor EDISON MOSQUERA VALENCIA propietario del establecimiento turístico VILLA ROSARIO.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 74,76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los once (11) días del mes de noviembre de 2018.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Ingrid Katherine Álvarez M. – Profesional Contratista DAR Pacífico Oeste

Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Abogado DAR Pacífico Oeste

Solicitud No. 712752018

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0711-039-004-129-2018, que se adelanta contra el señor JORGE ALBERTO VILLA RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.675.575, propietario del establecimiento HOTEL JAMUNDÍ REAL ante el incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1433 de 2004 y la Resolución 0631 de 2015.

Que el día 01 de marzo de 2018 se allegó por parte de la sociedad ACUAVALLE S.A. E.S.P, comunicación radicada con el No. 175062018, en el cual se remite el informe de reporte sobre el estado de cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público vigencia 2017 del establecimiento HOTEL JAMUNDÍ REAL, ubicada en la calle 10 # 10-59, Municipio de Jamundí y cuya actividad es la prestación del servicio de alimentos.

Que conforme a lo anterior, se elaboró memorando 0711-175062018 del 28 de marzo de 2018 por personal de la CVC, donde se indica que el establecimiento HOTEL JAMUNDÍ REAL, supera los valores límites permisibles establecidos en la norma de vertimientos para los parámetros, a saber:

NORMA DE VERTIMIENTO A ALCANTARILLADO			CARACTERÍSTICAS DEL VERTIMIENTO		FECHA DE LA CARACTERIZACIÓN DEL VERTIMIENTO
PARÁMETROS	VALOR	UNIDAD	VALOR	UNIDAD	
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	180	mg/L	397,4	mg/L	15/11/2017
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	90	mg/L	223,3	mg/L	15/11/2017
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	90	ml/L	270,0	ml/L	15/11/2017
GRASAS Y ACEITES	20	mg/L	29,6	mg/L	15/11/2017

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Art. 8: *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*

Art. 58: *Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder a interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”

Art. 79: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integralidad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Art. 80: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la recuperación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que el Decreto 2811 de 1974 establece que:

Artículo 1. *El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social."*

Artículo 7º.- *Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.*

Artículo 8º.- *Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica.

Artículo 51º.- *El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*

Artículo 80º.- *Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominios públicos, inalienables e imprescriptibles.*

Artículo 83º.- *Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:*

a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;

b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;

c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;

d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;

f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.

Artículo 145°.- Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas

Decreto 1076 de 2015

ARTICULO 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial; industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación Única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma del vertimiento vigente.

Resolución 631 de 2015 Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y .se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO 15. PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) PARA LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOOS V Y VI CON VERTIMIENTOS PUNTUALES A CUERPOS DE AGUA SUPERFICIALES. Los parámetros y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales, a cumplir, serán los siguientes.

PARÁMETRO	UNIDADES	VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
Generales		
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	150,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	50,0
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50,00
Grasas y Aceites	mg/L	10,00

ARTÍCULO 16. VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) AL ALCANTARILLADO PÚBLICO. Los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PARÁMETRO	UNIDADES	VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
Generales		
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Grasas y Aceites	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo tercero lo siguiente: "Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993".

Que la citada ley 1333 de 2009, establece:

Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Jaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

El artículo 5°, de la citada ley 1333 de 2009, consagra:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que en relación con el tema que nos ocupa es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

"Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que de conformidad con lo expuesto, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor JORGE ALBERTO VILLA RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.675.575, propietario del establecimiento HOTEL JAMUNDÍ REAL, por encontrarse incumpliendo las normas de vertimiento de aguas residuales no domésticas al alcantarillado público en cuanto a los parámetros Sólidos Suspendidos Totales, Demanda Química de Oxígeno, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Grasas y aceites, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, previamente transcrito.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que igualmente con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa esta Autoridad pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra el señor JORGE ALBERTO VILLA RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.675.575, propietario del establecimiento HOTEL JAMUNDÍ REAL, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que el o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las que se detallan a continuación:

- Memorando 0711-175062018 del 28 de marzo de 2018.

Parágrafo 3º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5º. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos, acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JORGE ALBERTO VILLA RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.675.575, propietario del establecimiento HOTEL JAMUNDÍ REAL, o a sus apoderados

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

legalmente constituidos, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal, se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución deberán publicarse por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los 03 de Diciembre de 2018

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

DIEGO LUIS HURTADO ANIZAREZ

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Lina Rojas Tique – Contratista – Dar Suroccidente

Revisó: - Victor Manuel Benitez Quiceno - Profesional Jurídico - Contratista Dar Suroccidente

Revisó: Jose Handemberg Prada- Coordinador U.G.C Timba-Claro-Jamundí- DAR - CVC

Expediente: 0711-039-004-129-2018

“AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 20 de mayo 25 de 2005, y demás normas concordantes, y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0711-039-005-059-2015, que se inició con motivo de visita realizada al predio ubicado en el corregimiento Paso de la Bolsa, jurisdicción del municipio de Jamundí, donde la SOCIEDAD CONSTRUCTORA NORMANDIA S.A. con NIT. 11923604, adelanta el proyecto de vivienda denominado BONANZA, donde se consignó lo siguiente:

*“ Se está adelantando los trabajos en terreno de topografía plana, consistentes en construcción de instalaciones y casa modelo, movimientos de tierra para rellenos, demarcación y descapote para vías internas, con maquinaria pesada, se observa ingreso de volquetas con materiales.
Así mismo ocupación de cauce al construirse un puente con tubería sobre una acequia por donde discurren aguas para riego proveniente de la Toma 4 del Río Claro, a la entrada donde se desarrolla el proyecto.
No se ha erradicado especies de árboles ya que el predio se encuentra enmalezado con pastos y colinda con otros cuyo uso actual son cultivos de arroz.”*

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Art. 8: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”

Art. 58: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder a interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”

*Art. 79: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.
Es deber del Estado proteger la diversidad e integralidad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Art. 80: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la recuperación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 1º indica que:

“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Decreto 2811 de 1974:

“Artículo 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

(...)

d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;

e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas;

Artículo 51º.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 102º.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Artículo 132º.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Decreto 1541 de 1978: (Compilado Decreto 1076 de 2015)

Artículo 209º. Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo 238º. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

3) Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- m. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- n. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- o. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

Resolución CVC DG 526 de noviembre 4 de 2004:

“(…)

3. **PROCEDIMIENTO:** El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:
- a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.
 - b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.
 - c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.
 - d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.
 - e) Cancelación Derechos de visita.”

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*”, señala en su artículo tercero lo siguiente: “*Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993*”.

Que la citada ley 1333 de 2009, establece:

Artículo 1º. *Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

Parágrafo. *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”*

Que de conformidad con el artículo 5º, de la citada ley 1333 de 2009, consagra:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que en relación con el tema que nos ocupa es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.” –subrayado fuera del texto original-.

Que según se desprende del informe de visita objeto de transcripción precedente la SOCIEDAD CONSTRUCTORA NORMANDIA S.A con NIT. 805025617-2, en el marco del proyecto de vivienda denominado BONANZA, desarrollado en predio ubicado en el corregimiento Paso de la Bolsa, jurisdicción del municipio de Jamundi, sin mediar autorización expedida por esta Autoridad Ambiental, presuntamente se encuentra realizando actividades de ocupación de cauce, explanaciones y adecuación de terreno.

Que lo anterior se traduce en situación que atenta contra el recurso hídrico y de contera conlleva a la violación de lo dispuesto en los artículos 1, 8, 51, 102, 132 del Decreto- Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales), Resolución CVC DG 526 de noviembre 4 de 2004, artículos 209, 238 del Decreto 1541 de 1987 compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que de conformidad con lo expuesto, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental en contra la SOCIEDAD CONSTRUCTORA NORMANDIA S.A. con NIT. 805025617-2, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, previamente transcrito.

Que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales la que se detallan a continuación:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

7. Informe de visita rendido el 29 de enero de 2015.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que igualmente con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa esta Autoridad pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA NORMANDIA S.A. con NIT. 805025617-2, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que el o cualquier persona, podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrá como prueba documental la que se detalla a continuación:

7. Informe de visita rendido el 29 de enero de 2015.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Parágrafo 3º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la practica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5º. En caso de existir merito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra los presuntos infractores acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA NORMANDIA S.A. con NIT. 805025617-2 o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectò: Abg. Gloria Cristina Luna Campo, Profesional Jurídica Contratista Dar Suroccidente
Revisó: Ing. Hector de Jesus Medina Velez – Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Jamundi - DAR Suroccidente
Expediente: 711-039-004-059-2015

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

“AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 20 de mayo 25 de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0711-039-004-061-2015, que se inició con motivo de la solicitud realizada por la señora GRACIELA GUTIERREZ MEJIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.088.914, propietaria del predio ubicado en la Parcelación Solares de la Morada margen derecha de la vía la Montana, donde se consignó lo siguiente:

“Por medio de la presente quisiera manifestar la necesidad que tengo de la presencia de algún representante de su entidad para que me sean revisados unos trabajos que estoy realizando en un predio de mi propiedad ubicado en el municipio de Jamundí exactamente en el condominio llamado Solares de La Morada.

Soy propietaria de este lote desde hace 16 años y solo hasta el momento tengo la necesidad de acceder a mi lote por la parte del frente, ya que anteriormente lo hacíamos por el terreno de mi vecino, pero este ya lo vendió a otra persona, y me es imposible la entrada.

La parte del frente la cual le corresponde a mi lote la entrada atraviesa un Zanjón llamado Barracas y estoy haciendo un puente el cual quisiera obtener la aprobación de parte de ustedes.”

Que con motivo de ello, para el 12 de junio de 2015 funcionarios adscritos a ésta Dirección Ambiental Regional realizaron visita técnica a predio ubicado en la Parcelación Solares de la Morada I y II, de propiedad de la señora GRACIELA GUTIERREZ MEJIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.088.914, donde se verificó lo siguiente:

“ Sobre el cauce del Zanjón Barrancas que discurre a la altura del predio de propiedad del señor William Mejia, se están instalando 2 tubos de 1.70 metros de diámetro y 5.0 metros de longitud total, para construir una vía de acceso al predio, por el sector de la vía principal de ingreso a la Morada, denominada la Montana, entre las etapas Solares de la Morada I y II y el predio Villagrande de propiedad del señor Wilson Crespo.

Dichas obras no cuentan con la autorización para la ocupación de cauce del Zanjón Barracas, que de acuerdo con el artículo 169 del PBOT del Municipio de Jamundí – Acuerdo No. 002 de 2002 – se determina como elemento patrimonial natural del municipio.”

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Art. 8:” Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Art. 58: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder a interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

*Art. 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.
Es deber del Estado proteger la diversidad e integralidad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Art. 80: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la recuperación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 1º indica que:

"El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social."

Decreto 2811 de 1974:

"Artículo 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

(...)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;

e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas;

Artículo 51º.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 102º.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Artículo 132º.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Decreto 1541 de 1978: (Compilado Decreto 1076 de 2015)

Artículo 209º. Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo 238º. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

3) Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- p. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- q. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- r. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo tercero lo siguiente: "Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993".

Que la citada ley 1333 de 2009, establece:

Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."*

Que de conformidad con el artículo 5º, de la citada ley 1333 de 2009, consagra:

"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º: *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

PARÁGRAFO 2º: *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".*

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que en relación con el tema que nos ocupa es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos." –subrayado fuera del texto original-

Que según se desprende del informe de visita objeto de transcripción precedente la señora GRACIELA GUTIERREZ DE MEJIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.088.914, propietaria del predio ubicado en la Parcelación Solares de la Morada margen derecha de la vía la Montaña; sin mediar autorización expedida por esta Autoridad Ambiental, presuntamente se encuentra ocupando el cauce del Zanjón Barracas para construir una vía de acceso a su predio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que lo anterior se traduce en situación que atenta contra el recurso hídrico y de contera conlleva a la violación de lo dispuesto en los artículos 1, 8, 51, 102, 132 del Decreto- Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales) y 209, 238 del Decreto 1541 de 1987 compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que de conformidad con lo expuesto, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora GRACIELA GUTIERREZ DE MEJIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.088.914, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, previamente transcrito.

Que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales la que se detallan a continuación:

8. Escrito radicado bajo el No. 28699 del 2 de junio de 2015.
9. Informe de visita rendido el 12 junio de 2015.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que igualmente con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa esta Autoridad pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora GRACIELA GUTIERREZ DE MEJIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.088.914, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Parágrafo 1º. Informar a la investigada que ella o cualquier persona, podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Informar a la investigada que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrá como prueba documental la que se detalla a continuación:

8. Escrito radicado bajo el No. 28699 del 2 de junio de 2015.
9. Informe de visita rendido el 12 junio de 2015.

Parágrafo 3º. Informar a la investigada que la totalidad de los costos que demande la practica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5º. En caso de existir merito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra los presuntos infractores acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora GRACIELA GUTIERREZ DE MEJIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.088.914 o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C)

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Gloria Cristina Luna Campo, Profesional Jurídica Contratista Dar Suroccidente
Revisó: Ing. Hector de Jesus Medina Velez – Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Jamundi - DAR Suroccidente
Expediente: 711-039-004-061-2015

RESOLUCION 0710 No 0713- 001398 DE 2018
(18 de octubre de 2018)

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0713-039-008-053-2018, que se originó con motivo de Concepto Técnico de Transporte Ilegal de Guadua (*Guadua Angustifolia*), realizado por personal adscrito a esta Dirección Ambiental Regional el día 16 de febrero de 2018, donde se observó lo siguiente:

Descripción de la situación: de acuerdo la información registrada en comunicación con radicado CVC No 140922018 y Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No 0085219 de 2018, se indica que el día 15 de febrero de 2018 en las actividades de patrullaje en la vía Panorama, corregimiento San Marcos, Jurisdicción del Municipio Yumbo fue detenido el vehículo tipo Camioneta Chevrolet, Modelo 1982, con placas FDJ319, de color rojo conducido por el señor LUIS FERNANDO AMAYA SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía No 16.548.422 de Roldanillo, el cual transportaba Material Forestal de la especie Guadua (*Guadua Angustifolia*), al momento de requerirle el SUN de Movilización, este no lo portaba e informo que el material fue aprovechado en el Municipio de Rozo (Valle del Cauca) con el fin de ser utilizado en diferentes actividades en una finca ubicada en el corregimiento de San Marcos.

Por lo anterior se procedió a realizar el procedimiento de retención del vehículo y del señor Amaya, de conformidad con lo establecido en el artículo 328 del Código Penal de Colombia – CP.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

El día 16 de febrero de 2018, se recibe en las instalación Auxiliares de la CVC, ubicada en la carrera 53 No 13A-50 de Cali 2m³ de Guadua (Guadua Angustifolia), representada en 54 unidades con una longitud de 2,5 metros aproximadamente de cada una.

(...).

Lo anterior, por cuantos dichos productos forestales no contaban con la respectiva Autorización de aprovechamiento forestal y el salvoconducto único nacional.

Que conforme a lo expuesto, personal de la Corporación suscribió Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0085219 del 15 de febrero de 2018.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la Ley 1333 de 2009, establece:

“Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que en relación con las medidas preventivas es importante traer a colación las siguientes disposiciones de la Ley 1333 de 2009:

Artículo 32° “Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar”.

Artículo 36° “Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Amonestación escrita.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor”.

Que atendiendo a las consideraciones fácticas expuestas, es pertinente hacer referencia al Decreto Ley 2811 de 1974 “por **el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente**”, cuando establece en su artículo 1 lo siguiente: “El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.”

En el artículo 224 del citado Decreto se consigna: *Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.*

Que conforme a lo anterior, se procederá a Legalizar la medida de APREHENSIÓN PREVENTIVA a 2m³ de Guadua (Guadua Angustifolia), representada en 54 unidades con una longitud de 2,5 metros aproximadamente de cada una, al señor LUIS FERNANDO AMAYA SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No 16.548.422, por no contar con la Autorización de Aprovechamiento Forestal y Salvo Conducto Único Nacional.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo 5º, consagra:

“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que así mismo, el artículo 18º de la citada disposición, establece:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que en ese sentido se iniciara el Proceso Sancionatorio Ambiental en contra del señor LUIS FERNANDO AMAYA SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No 16.548.422, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción Ambiental.

Que en virtud de lo anterior y una vez satisfechos los presupuestos exigidos en la providencia que ordenó la apertura de investigación, esto es, la individualización del presunto infractor y el esclarecimiento de los hechos, se hace procedente la formulación de los respectivos cargos en consonancia con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental:

“Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.”

Que atendiendo a las consideraciones expuestas, es pertinente hacer referencia a la descripción de la conducta y normas presuntamente infringidas:

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

La conducta adelantada por el señor LUIS FERNANDO AMAYA SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No 16.548.422, consistente en realizar Aprovechamiento Forestal sin la respectiva autorización por parte de la Autoridad Ambiental y movilizar en el vehículo de placas FDJ-319 en la Vía Panorama – Mulalo- San Marcos, sin Salvo Conducto Único Nacional, 2m³ de Guadua (Guadua Angustifolia), representada en 54 unidades con una longitud de 2,5 metros aproximadamente de cada una, presuntamente infringe la siguiente normatividad:

Decreto Ley 2811 de 1974

Artículo 223º.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.

Artículo 224º.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Decreto 1076 de 2015

Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

Resolución 1740 del 24 de octubre 2016, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 5. Solicitud. *El interesado en un aprovechamiento de guadua y/o Bambusal deberá presentar:*

7. *Solicitud escrita de aprovechamiento de guadua y/o Bambú que contenga como mínimo :*
 - i. *Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante.*
 - j. *Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportara el certificado de existencia y representación Legal y el RUT.*
 - k. *Identificación, localización y extensión del predio, en caso de propiedad privada, donde se encuentra ubicado el guadua y/o Bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y vereda.*
 - l. *Localización y extensión del área, cuando el guadua y/o Bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento se encuentre ubicado en terrenos de dominio público, indicando jurisdicción departamental, municipal o veredal.*
8. *Acreditar la calidad de propietario del predio, mediante copia del certificado de tradición y libertad del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses, o en su defecto, prueba sumaria que demuestre calidad de demostre la calidad de tenedor.*
9. *Adjuntar según corresponda, el estudio para el aprovechamiento Tipo 2, estudio para cambio definitivo en el uso del Suelo; o el estudio para establecimiento y manejo de guaduales y/o Bambusales.*

Artículo 19. Movilización y comercialización. *Para la movilización de las piezas de guadua y/o Bambú identificados con basa, cepa, esterilla, lata, puntual, sobrepasa, tallos culmos y varillón, definidos en el artículo 4 de la presente resolución, se deberá contar con el salvo conducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica que expide la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo establecido en la Resolución 438 de 2001 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen.*

Todos los productos obtenidos del aprovechamiento de los guaduales y bambusales a que hace referencia el artículo 1 de la presente resolución, podrán ser objeto de comercialización, salvo los obtenidos mediante actividades de manejo silvicultural, de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

Que en ese orden de ideas, pertinente es advertir que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

“Artículo 25°. - Descargos- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

“Artículo 26°. - Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, ésta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por éste de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias. Que adicionalmente, cabe destacar lo consagrado en el parágrafo del artículo 1º de la citada Ley:

“En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Que de acuerdo con lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida de aprehensión preventiva de 2m³ de Guadua (Guadua Angustifolia), representada en 54 unidades con una longitud de 2,5 metros aproximadamente de cada una, al señor LUIS FERNANDO AMAYA SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No 16.548.422, impuesta mediante ACTA UNICA DE CONTROL ALTRAFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE No.0085219, en la Vía Panorama – Mulalo – San Marcos, jurisdicción del municipio de Yumbo, Valle del Cauca, razones expuestas en la parte motiva de éste acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La medida preventiva legalizada en el presente artículo, se ejecutará de manera inmediata y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y su incumplimiento total o parcial, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, según lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Indicar que los 2m³ de Guadua (Guadua Angustifolia), representada en 54 unidades con una longitud de 2,5 metros aproximadamente de cada una, se encuentran en las instalaciones auxiliares de la CVC ubicadas en la carrera 53 No 13A - 50, en la ciudad de Santiago de Cali, departamento Valle del Cauca

PARAGRAFO TERCERO: Los costos en que incurran la autoridad ambiental o la autoridad a la que se comisione el cumplimiento para la imposición de las medidas preventivas serán a cargo del infractor.

PARÁGRAFO CUARTO: De conformidad con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, la medida preventiva se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra el señor LUIS FERNANDO AMAYA SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No 16.548.422, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que el o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes dentro del expediente Sancionatorio No. 0713-039-008-052-2018.

Parágrafo 3º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la practica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Parágrafo 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Formular el siguiente Pliego de Cargos contra el señor LUIS FERNANDO AMAYA SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No 16.548.422:

Realizar Aprovechamiento Forestal sin la respectiva autorización por parte de la Autoridad Ambiental y movilizar en el vehículo de placas FDJ-319 en la Vía Panorama – Mulalo- San Marcos, sin Salvo Conducto Único Nacional, 2m³ de Guadua (Guadua Angustifolia), representada en 54 unidades con una longitud de 2,5 metros aproximadamente de cada una, presuntamente infringiendo los artículos 223 y 224 del Decreto 2811 de 1974, 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015 y 5, 19 de la Resolución 1740 de 2016 expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: Conceder un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto para que directamente o por medio de apoderado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Ordenar la publicación del encabezamiento de la parte resolutive de este Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC.

ARTICULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboro: Paula Jimena Jaramillo – Contratista – DAR Suroccidente.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES,
ENTRE OTROS**

Revisó: Diana Marcela Dulcey- Profesional Especializado Jurídico - DAR Suroccidente

Revisó: Adriana Patricia Ramírez - Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Mulalo – Vijes – Yumbo - Arroyohondo

Archívese en el Expediente No 0713-039-008-053-2018

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 001237 DE 2016
(20 de diciembre de 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 20 de mayo 25 de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente identificado con el número 711-039-002-033-2012, que se inició con motivo de la imposición de medida preventiva consistente en la suspensión de las actividades de adecuación de terreno, tala y quema de bosques dentro de la Hacienda Chontaduro, ubicada en el corregimiento de El Peón, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, mediante la Resolución 00423 del 3 de julio de 2012.

Que para el 10 de septiembre de 2012, se profirió la Resolución 0710 No. 0711-000604 por medio del cual se inició un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la Asociación de Beneficiarios Campesinos y Desplazados de Colombia, representada legalmente por el señor Luis Ernesto Rodríguez Aguirre a efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de los recursos suelo y flora, decisión que fuera notificada de manera personal.

Que para el 1 de abril de 2014, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 1333 de 2009, se decretó la práctica de pruebas.

Que para el 31 de diciembre de 2014 se formuló pliego de cargos en contra de la ASOCIACION DE BENEFICIARIOS CAMPESINOS Y DESPLAZADOS DE COLOMBIA, representada legalmente por el señor Luis Ernesto Rodríguez Aguirre como presunta responsable de la siguiente infracción:

“(…)

CARGO UNICO: realizar actividades de rocerías, talas zocolas y quemas en lotes que van desde 0,5 hectáreas de 3.0 y de 4.0 hectáreas, en la Hacienda el Chontaduro, corregimiento del Peón, Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.”

Que para el 23 de junio de 2015 se surtió la notificación personal del auto por medio del cual se formulo pliego de cargos.

Que para el 6 de julio de 2015, el representante legal de la ASOCIACION DE BENEFICIARIOS CAMPESINOS Y DESPLAZADOS DE COLOMBIA, presentó escrito de descargos, mismo que fuera admitido para el 13 de julio de 2015.

Que mediante auto del 12 de mayo de 2016, se ordenó la apertura del periodo probatorio, decretándose la práctica de pruebas de manera oficiosa.

Que para el 31 de mayo de 2016, funcionarios adscritos a ésta Dirección Ambiental Regional rindieron el informe correspondiente a la visita ordenada en el auto por medio del cual se ordenó la apertura a periodo probatorio.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que mediante auto adiado el 2 de junio de 2016 de conformidad con lo señalado en el procedimiento Corporativo (PT 0340.14), se ordenó el cierre de la investigación adelantada en contra de la ASOCIACION DE BENEFICIARIOS CAMPESINOS Y DESPLAZADOS DE COLOMBIA y la consecuente calificación de la falta.

Que en atención de ello, funcionarios adscritos a ésta Dirección Ambiental, para el 23 de agosto de 2016, rindieron el concepto técnico No. 504, a través del cual se determinó la responsabilidad endilgable a la ASOCIACION DE BENEFICIARIOS CAMPESINOS Y DESPLAZADOS DE COLOMBIA, por los hechos materia de investigación y objeto de formulación de cargos y la consecuente tasación de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y el Decreto 3678 de 2010.

Que hechas las anteriores precisiones, vale la pena anotar que en el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental adelantado se ha dado la oportunidad al investigado para presentar descargos; así como de aportar o solicitar la práctica de pruebas, como una manera de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, y hacer efectivos los derechos de defensa y contradicción.

Que entratándose del compendio normativo existente en materia ambiental, se tiene que el artículo 8º de la Constitución Política de 1991 contiene un mandato claro al ordenar que el Estado tiene la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Según el artículo 79 de la Carta Política, todas las personas, sin excepción, tienen el derecho de disfrutar de un medio ambiente sano. Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 80 de la Carta Política, el Estado tiene la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y debe, además, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que es necesario indicar que la Carta Política tiene un amplio y significativo contenido ambientalista. Así, a partir de lo establecido en los distintos preceptos constitucionales citados puede confirmarse la existencia de un ordenamiento constitucional ecologista que ordena defender y conservar el medio ambiente, tanto como proteger los bienes y riquezas ecológicas indispensables para obtener un desarrollo sostenible, como la forma de asegurar el derecho constitucional a gozar de un medio ambiente sano.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-282 de abril 11 de 2012, siendo magistrado ponente el doctor JUAN CARLOS HENAO PEREZ, frente a los fundamentos del derecho ambiental constitucional, conceptúo:

“(…) 6.3.3.1. Los pilares del derecho ambiental constitucional

41. De esta ordenación constitucional, la jurisprudencia de la Corte ha ido reconociendo una dogmática ambiental, donde éste bien jurídico que “ocupa un lugar (...) trascendental en el ordenamiento jurídico”^[65], se sienta sobre cinco (5) pilares esenciales que definen la estructura de protección del régimen constitucional del ambiente sano^[66], a saber:

41.1. Se trata de “un principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación (CP art 8)”. En tanto principio, tiene la capacidad de servir de pauta de interpretación de las normas constitucionales y, en general, del ordenamiento, al fijar una preferencia dentro del conjunto de valores y elementos esenciales escogidos por el Constituyente como base de la cohesión social.

41.2. Es un “derecho de todas las personas” para “gozar de un ambiente sano”, el cual es exigible por diversas vías judiciales (art. 79 C.P.), dada su naturaleza ambivalente, que ha permitido evidenciar su condición de derecho fundamental y sobre todo de derecho colectivo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

41.2.1. Desde el punto de vista subjetivo, se protege como derecho fundamental con el argumento de la conexidad, al estar directamente vinculado con la protección de posiciones de tal carácter^[67] y, desde el punto de vista objetivo, se reputa dicha naturaleza al resultar esencial a la vida de la persona humana^[68].

41.2.2. Lo segundo, como interpretación más frecuente, cuya defensa se ejerce de manera principal mediante las acciones populares, en cuanto representa un derecho que no garantiza la satisfacción exclusiva y excluyente en el patrimonio personal de alguien, sino la compartida, para todas y cada una de las personas, como beneficio general que no responde a pretensiones egoístas, sino al común interés de contar con las condiciones ambientales bienestar y pervivencia^[69]. Aún así, aun sin que ingresen como patrimonio personal transferible de sus titulares, el ambiente sano trasciende a la noción de "interés general" a ser dispuesto por el Estado y se reconoce como un derecho colectivo de rango constitucional, defensible por "todas las personas en cuanto representan una colectividad"^[70].

41.3. Con todo y lo anterior, también es esencial al bien jurídico ambiental de la Constitución, el reconocimiento de deberes públicos de protección^[71] de doble naturaleza.

41.3.1. De un lado, los deberes **generales** de protección, provenientes de : i) la cláusula general de intervención del Estado en la economía, al ser parte de una de sus finalidades constitucionales (art. 334, inc 1º C.P.); ii) ser una de las funciones expresas de las autoridades públicas del orden nacional y departamental, en la definición de planes y programas de desarrollo económico y social (arts. 339 y 300-2 C.P.) y se prevé para los concejos municipales como una función de regulación para el control, preservación y defensa del patrimonio ecológico de la entidad territorial (art. 313-9 C.P.). iii) También cuando la valoración de los costos ambientales de la gestión fiscal es uno de los criterios constitucionales del control ejercido por las Contralorías (art. 267 C.P.) y es el interés colectivo que especialmente debe defender el Ministerio público (art. 277-4 C.P.).

41.3.2. De otro, el **deber específico** de protección para el Estado, que lo obliga a que planifique el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, con inclusión de mecanismos de prevención y control de los factores de deterioro ambiental, con imposición de sanciones y exigencia de reparación de daños causados (art. 80 C.P.).

A estos tres elementos estructurales, se deben sumar las piezas que insertan la lógica de protección ambiental en la **dinámica social**. Se habla de tres nociones: desarrollo sostenible, función ecológica de la propiedad y de la empresa y deber constitucional de protección de todo sujeto de derechos.

41.4. El **desarrollo sostenible**, como noción determinante (art. 80 C.P.), que irradia la definición de políticas públicas del Estado y la actividad económica de los particulares, donde el aprovechamiento de los recursos naturales, no pueden dar lugar a perjuicios intolerables en términos de salubridad individual o social y tampoco acarrear un daño o deterioro que atente contra la diversidad y la integridad del ambiente.

Se trata entonces de un "modelo (...) ^[72] en el que la actividad productiva debe guiarse por los principios de conservación, restauración y sustitución [arts. 332, 333, 334 y 366 C.P.]", donde, si bien se promueve y reconoce "la importancia de la actividad económica privada" y, además se autoriza "la explotación de los recursos naturales", existe "una limitación de la actividad privada y la imposición de varias responsabilidades en cabeza de los particulares"^[73]. Un modelo constitucional que, agrega esta Sala, como tal restringe la discrecionalidad del Estado en la gestión de los recursos naturales y en el diseño de planes, políticas, programas que puedan afectarlos, al igual que la autonomía de los particulares y la aplicación del principio pro libertate en el ejercicio de sus derechos y libertades económicas.

De esto da buena cuenta la inclusión dentro de los principios del Derecho ambiental, el de precaución o in dubio pro natura y el de prevención^[74], con los cuales se desactivan razonamientos y conclusiones jurídicas tradicionales, para dar lugar a

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

instituciones como la cosa juzgada ambiental^[76], la tangibilidad de las licencias y autorizaciones ambientales^[76]. Con ellas ciertamente se imponen cargas de rigurosa vigilancia y control por parte del Estado y se disminuye la certeza con que actúa el particular en ejercicio de sus libertades y facultades reconocidas y en cumplimiento de sus obligaciones. Sin embargo son fórmulas básicas para proteger con eficacia el derecho al ambiente sano y dentro de él la salvaguarda de los recursos naturales.

41.5. La función ecológica de la propiedad, inherente a la función social, que opera como límite intrínseco y también como delimitación legal del derecho sobre la cosa (art. 58 C.P.)^[77]. Pero también esta noción se reconoce en la empresa como forma en que se dinamiza la propiedad^[78] (art. 333) y por consecuencia, en la actividad de los trabajadores de la misma o de quienes ejercen la libertad de profesión u oficio de manera independiente (arts. 25 y 26 C.P.). Y, finalmente, también es advertible dentro de los propios derechos del consumidor (art. 78 C.P.), en tanto derecho colectivo que impone deberes^[79].

La función y la delimitación ecológica generalizada sobre las libertades económicas se configura desde la Constitución, por el impacto ambiental que en todo caso produce su ejercicio, uso y goce para el colectivo social y también para las generaciones futuras^[80]. En ese sentido determinan la ecologización que tales libertades^[81], las cuales se reconocen cada vez más, como “derechos-deber”^[82], en los que el principio de libertad pueda ceder ante in dubio pro natura o principio de precaución. Y por esta función ecológica se han reducido aspectos del derecho liberal^[83] de la propiedad privada^[84], hasta el punto de admitirse para el caso de predios privados en parques naturales, una limitación intensa sobre parte de libre disposición y afectación de la propiedad^[85].

42. Ser principio, derecho fundamental y colectivo, deber general y particular, imprimir en el concepto de crecimiento el imperativo del desarrollo sostenible e imprimir en la propiedad estática y dinámica la función ecológica, muestran la solidez de la estructura constitucional de la protección ambiental.

Por ello, una figura como los parques nacionales naturales tiene posible ocurrencia en el Estado social constitucional, así como en las limitaciones que implica en términos de cargas generales y particulares para quienes ostentan títulos de propiedad.”

Que igualmente, es necesario advertir que el manejo de los recursos naturales recae en todas las autoridades del Estado, pero también en la comunidad.

Que en relación con el derecho a la propiedad privada es pertinente indicar que desde la expedición del Código de Recursos Naturales Renovables, el medio ambiente ha sido considerado como de utilidad pública y de interés social, debiéndose ejercer el derecho a la propiedad privada como función social. En ese sentido, la constitución Política elevó a rango constitucional el derecho a la propiedad con una función ecológica y social, por lo cual, en aras de interés general y en el marco de un Estado Social de Derecho, las autoridades competentes pueden imponer limitaciones al dominio.

Que en la sentencia de la Corte Constitucional identificada con el No. C-189/06 del 15 de marzo de 2006, siendo M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil, se establece:

“Del derecho a la propiedad privada y su función ecológica en el Estado Social de Derecho

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

3. La Constitución Política de 1991, en el artículo 58, al recoger el criterio funcionalista de la propiedad²¹, la reconoce como un derecho económico que apunta primordialmente a garantizar la participación del propietario en la organización y desarrollo de un sistema económico-social, mediante el cual se pretende lograr el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, que se traducen en servir a la comunidad, promover la prosperidad general, estimular el desarrollo económico y lograr la defensa del medio ambiente (C.P. arts. 2, 8, 58, 79 y 80).

...
En este orden de ideas, la propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts 1° y 95, num 1 y 8)²². De manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones, lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior.

...
6. De acuerdo con lo expuesto y teniendo como fundamento la Constitución Política de 1991, es claro que puede definirse a la propiedad privada como el derecho real que se tiene por excelencia sobre una cosa corporal o incorporeal, que faculta a su titular para usar, gozar, explotar y disponer de ella, siempre y cuando a través de su uso se realicen las funciones sociales y ecológicas que le son propias.

Por lo que respecta a la función ecológica de la propiedad, puede afirmarse que su consagración constitucional constituye una novedosa respuesta del Constituyente a la problemática planteada por la explotación y uso indiscriminado de los bienes y derechos particulares en contra de la preservación del medio ambiente sano, considerado como un derecho y bien colectivo en cuya protección debe estar comprometida la sociedad entera (C.P. arts. 79 y 80).

...
7. Para lograr precisamente el desarrollo sostenible se ha admitido por la jurisprudencia de esta Corporación²³, que a partir de la función ecológica que establece la Constitución Política en el artículo 58, se puedan imponer por el legislador límites o condiciones que restrinjan el ejercicio de los atributos de la propiedad privada, siempre y cuando dichas restricciones sean razonables y proporcionadas de modo que no afecten el núcleo esencial del citado derecho.(...)"

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 1º indica que:

"El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social."

Artículo 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar

²¹ Sentencia C-595 de 1999. M.P. Carlos Gaviria Díaz.

²² Véase, sentencia T-427 de 1998.M.P. Alejandro Martínez Caballero.

²³ Véase, sentencias C-126 de 1998. M.P. Alejandro Martínez Caballero y C-1172 de 2004. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

(...)

d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;

e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas;"

Artículo 80º.- *Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominios públicos, inalienables e imprescriptibles.*

Artículo 83º.- *Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:*

a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;

b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;

c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;

d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;

e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;

f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.

Artículo 204º.- *Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.*

En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque."

Decreto 877 de 1976: (compilado Decreto 1076 de 2016)

"Artículo 7. Se consideran como áreas forestales protectoras:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- a) Todas las tierras ubicadas en regiones cuya precipitación sea superior a ocho milímetros (8.000 mm.) por año y con pendiente mayor del 20% (formaciones de bosques pluvial tropical);
- b) Todas las tierras ubicadas en regiones cuya precipitación esté entre cuatro mil y ocho mil milímetros (4.000 y 8.000 mm.) por año y su pendiente sea superior al treinta por ciento (30%) (Formaciones de bosques muy húmedo - tropical, bosque pluvial premontano y bosque pluvial montano bajo);
- c) Todas las tierras, cuyo perfil de suelo, independientemente de sus condiciones climáticas y topográficas, presente características morfológicas, físicas o químicas que determinen su conservación bajo cobertura permanente;
- d) Todas las tierras con pendiente superior al ciento por ciento (100 %) en cualquier formación ecológica;
- e) Las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimiento de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no;
- f) Las áreas de suelos desnudados y degradados por intervención del hombre o de los animales, con el fin de obtener su recuperación;
- g) Toda área en la cual sea necesario adelantar actividades forestales especiales con el fin de controlar dunas, deslizamientos, erosión eólica, cauces torrenciales y pantanos insalubres;
- h) Aquellas áreas que sea necesario declarar como tales por circunstancias eventuales que afecten el interés común, tales como incendios forestales, plagas y enfermedades forestales, construcción y conservación de carreteras, viviendas y otras obras de ingeniería;
Por el cual se señalan prioridades referentes a los diversos usos del recurso forestal, a su aprovechamiento y al otorgamiento de permisos y concesiones y se dictan otras disposiciones.
- i) Las que por la abundancia y variedad de la fauna silvestre acuática y terrestre merezcan ser declaradas como tales, para conservación y multiplicación de esta y las que sin poseer tal abundancia y variedad ofrecen en cambio condiciones especialmente propicias al establecimiento de la vida silvestre."

Decreto 1449 de 1977 (compilado Decreto 1076 de 2016)

Artículo 3º.- En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- g. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - h. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
 - c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Decreto 1791 de 1996: (compilado Decreto 1076 de 2016)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Artículo 15º.- Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

- a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;
- b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo.- En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.”

Acuerdo CVC 018 de 1998:

“ARTICULO 46. La realización de proyectos, obras o actividades que no requieran de licencia ambiental e impliquen remoción de bosques, deberán obtener los permisos de aprovechamiento que se requieran en los cuales de deben determinar las medidas de compensación acorde a los impactos causados.

ARTICULO 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

ARTICULO 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización. “

Que la Ley 99 de 1993 **por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones**, en su artículo 31, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

“ ...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...
9.

Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

...

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

...

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados; (...)"

De lo anterior es claro precisar que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, es una Autoridad Ambiental encargada de otorgar permisos, autorizaciones, licencias, concesiones entre otros y resguardar la protección al medio ambiente, y vigilar que se haga un uso racional de los recursos naturales acorde con las funciones otorgadas en el artículo 31 de Ley 99 de 1993.

Que la H. Corte Constitucional, mediante sentencia C-462 del 14 de mayo de 2008, entrándose de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales consignó que:

"(...)

4. La función de las Corporaciones Autónomas Regionales y su nivel de autonomía

Tal como se adelantó, la gestión de la política ambiental está a cargo del Estado, bajo la dirección de autoridades centrales, mediante la ejecución local por parte de autoridades descentralizadas.

Las Corporaciones Autónomas Regionales son entidades descentralizadas y están a cargo de la planeación y promoción de la política ambiental regional.

La Ley 99 de 1993 las define como entes corporativos de carácter público, integrados por las "entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente" (Art. 23).

En consonancia con esta disposición, el artículo 31 de la misma normativa dispuso que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales está la de ejecutar "las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción" (art. 31-2 Ley 99 de 1993); y la de ejercer "la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente". La Corporación ha dicho que el régimen de autonomía de las CAR se explica porque "la Carta, en desarrollo del principio constitucional de autonomía (CP art. 1º), quiso conferir a las regiones un papel más dinámico en la gestión de sus intereses, incluso de los ambientales"⁹.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Ahora bien, cuando se dice que su competencia es regional es porque se reconoce que los programas de protección ambiental deben acomodarse a los contornos naturales de los sub sistemas ecológicos^[10] y porque se considera también que la realidad ecológica supera los linderos territoriales, es decir, los límites políticos de las entidades territoriales. En otras palabras, la jurisdicción de una CAR puede comprender varios municipios y varios departamentos.

La Corte reconoce la competencia de dichas entidades así:

“Con todo, la geografía humana no se desarrolla exclusivamente a partir de las divisiones políticas trazadas por el Estado. Por el contrario, los asentamientos humanos, y las actividades que en estos se desarrollan, suelen organizarse regionalmente en torno a unidades geográficas y ecológicas, que les permiten a las personas aprovechar los recursos disponibles para garantizar su supervivencia y desarrollo, adquiriendo con ello también un sentido de comunidad. En esa medida, para que la protección del medio ambiente sea efectiva, el sistema mediante el que se lleva a cabo debe tener en consideración, además de un criterio territorial de naturaleza política, uno de carácter técnico, que corresponda a la naturaleza específica de cada ecosistema en el cual los asentamientos humanos llevan a cabo sus actividades.

“Al incorporar un criterio de protección medioambiental especializada regionalmente, a partir de la homogeneidad de los ecosistemas en el orden regional, el Estado puede garantizar que la relación de los asentamientos humanos con su entorno específico sea equilibrada y perdurable. Este criterio a la vez permite al Estado preservar la diversidad de relaciones de las comunidades con su entorno físico, como elemento definitorio de su identidad cultural. Consciente de ello, el constituyente de 1991 preservó las corporaciones autónomas, como estructura fundamental de protección de los ecosistemas regionales dentro del territorio nacional”. (Sentencia C-894 de 2003 M.P. Rodrigo Escobar Gil)”

Que respecto de la figura de la licencia ambiental, que por analogía se atempera a los permisos que con igual objeto expide la Autoridad Ambiental, como herramienta legal para la salvaguarda de los recursos naturales, la H. Corte Constitucional en sentencia T-282 de 2012 establece lo siguiente:

“(…)

6.3.3.3. La figura de la licencia ambiental como herramienta legal para la salvaguarda de los recursos naturales

49. *Junto a los parques naturales, para el caso objeto de estudio, también se destacan las licencias ambientales como herramienta que desarrolla el mandato del inciso 2º del artículo 80 de la Constitución, que impone al Estado la obligación de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. En Colombia, desde 1974, esta figura fue contemplada por el Código de Recursos Naturales (artículos 27 y 28), según los cuales, cualquier persona natural o jurídica, pública o privada que pretenda realizar una obra o actividad susceptible de generar un daño o deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, requerirá el estudio ecológico ambiental previo y la obtención de la respectiva **licencia ambiental**. Aparece además como manifestación de la función ecológica de la propiedad y de la delimitación ambiental de los derechos de libre empresa.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

En desarrollo suyo se ha establecido como una obligación de muchas actividades de la iniciativa privada o pública, pues se impone para la "ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad que, de acuerdo con la Ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental". Esta, a su vez se ha definido en el artículo 50 de la ley 99 de 1993, como "la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad¹⁰²¹, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada".

48. Este precepto, ha tenido un desarrollo importante y variado por parte de la normatividad reglamentaria, con diversas modificaciones en su contenido y alcances¹⁰³¹.

En la actualidad, la ordenación de las licencias ambientales aparece establecida desde el Decreto 2820 de 2010 en concordancia con el Decreto 2372 de 2010, reglamentario especial para el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y las categorías de manejo que lo conforman¹⁰⁴¹, donde además de otros asuntos se precisa que la "reglamentación de las categorías que forman parte del Sistema de Parques Nacionales Naturales, corresponde en su integridad a lo definido por el Decreto 622 de 1977 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue" (artículo 11). Es decir, al decreto por medio del cual se reglamenta parcialmente el C.N.R.N.R. en lo relacionado con el «sistema de parques nacionales».

*49. Por su parte, en cuanto a la competencia, el Decreto 2820 de 2010, en desarrollo de la ley 99 de 1993, señalaba que el Ministerio de Ambiente otorgará o negará **de manera privativa** las licencias ambientales, para proyectos que afecten las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, afectación que o bien se presume¹⁰⁵¹ o se impone objetivamente y para todos los casos¹⁰⁶¹, con lo que refuerza el carácter garantista de la misma. En la actualidad, según lo establecido en el Decreto ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, esta función corresponde a la Autoridad Nacional Ambiental, -ANLA-, a la que le corresponde según lo dispuesto en el artículo 3º, numeral 1º, la función de "Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos".*

Esta exigencia, la de la licencia ambiental, se impone sobre toda área de un parque nacional natural, con independencia de la propiedad que se ostente sobre ella, pública o privada¹⁰⁷¹, del título y el modo. Con ella se busca actuar de manera preventiva, sobre todo acto que pueda significar una afectación al ambiente, al estado de cosas naturales del terreno sobre el cual se ejercen actos de dominio. Es decir que dicho acto o actos sólo se podrán efectuar, una vez adelantado el procedimiento administrativo necesario, con el suministro o acopio de estudios de impacto ambiental e información adicional requerida, para que la autoridad competente, en el caso de estas áreas protegidas el propio Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible o ahora el ANLA, decida dentro de un plazo determinado. Una decisión que puede negar la licencia ambiental, otorgarla o condicionarla al cumplimiento de una serie de requisitos¹⁰⁸¹. De cualquier modo un acto condición imprescindible "para evitar, minimizar, restablecer o compensar los daños causados por la respectiva obra o actividad" (Ley 99 de 1993 art. 58)¹⁰⁹¹.

50. Por lo demás, la jurisprudencia constitucional¹¹⁰¹, ha entendido que la licencia ambiental previa al adelanto de cualquier acción sobre predios integrantes de un parque nacional natural, refleja diversos elementos de la referida Constitución ecológica.

*Es manifestación del **principio de precaución** y por eso se autoriza o no adelantar una obra o actividad que tan sólo "potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente (...)". Por eso, como instrumento de prevención y control de los factores de deterioro ambiental, autoriza al Estado a "limitar los derechos económicos, exigiendo licencias ambientales a quienes pretendan explotarlos, o llevar a cabo proyectos o inversiones que puedan tener una incidencia negativa sobre el medio ambiente", como "típico mecanismo de intervención del Estado en la economía". Un carácter preventivo que se califica teniendo en cuenta "a) la pluralidad de concepciones del ser humano en relación con su ambiente, y b) la diversidad y especialidad de los ecosistemas regionales".*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Son, en fin, obligación objetiva para toda actividad sobre áreas pertenecientes a parques nacionales naturales y al mismo tiempo obligaciones subjetivas, que vinculan a toda persona natural o jurídica, pública o privada, que vaya a acometer la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad susceptible de producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje^[111].

51. Ahora bien, no cabe duda que la licencia ambiental apunta a un “fin preventivo o precautorio” en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o revertir, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente^[112]. Lo anterior, para preservar la belleza del paisaje, bien jurídico ambiental de por sí estimable, así como los equilibrios naturales esenciales o básicos para la sostenibilidad general del sistema ambiental existente, visto como un todo^[113], “dadas las características y valor que poseen en términos económicos, biológicos, ambientales, razón por la que otorgan competencia exclusiva para otorgar o denegar licencia ambiental sobre toda actividad por realizar, en razón de la naturaleza e impacto que de suyo supone el desarrollar obras o servicios, o actividades en los parques naturales^[114].”

52. Las licencias ambientales y su régimen especial para el caso de obras de cualquier tipo en parques naturales, son por tanto un poderoso concepto jurídico para la preservación de las riquezas naturales de la Nación, cuyas reglas sustanciales y procedimentales para su obtención, se deben respetar y hacer cumplir con elevados niveles de exigencia, en tanto única forma de hacer efectivos sus distintas manifestaciones normativas.”

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, señala en su artículo tercero lo siguiente: “Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993”.

Que la citada ley 1333 de 2009, establece:

Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”

Que de conformidad con el artículo 5°, de la citada ley 1333 de 2009, consagra:

“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, a continuación se procederá a decidir el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante auto del 31 de diciembre de 2014, dentro del cual se formuló el siguiente pliego de cargos:

“ (...)

CARGO UNICO: Realizar actividades de rocerías, talas zocolas y quemas en lotes que van desde 0,5 hectareas de 3.9 y de 4.0 hectareas, en la Hacienda el Chontaduro, corregimiento de Peon, Municipio de Jamundi, Departamento del Valle del Cauca.

Comportamientos constitutivos de infracción contra los recursos naturales en virtud a lo dispuesto en la siguiente normatividad: Decreto 2811 de 1974; artículo 7 del Decreto 877 de 1976; artículo 3º del Decreto 1449 de 1977; acuerdo CVC No. 18 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora silvestre de la CVC).”

Que tal y como se advirtió en notas precedentes, esta investigación sancionatoria ambiental se inició en contra de la ASOCIACION DE BENEFICIARIOS CAMPESINOS Y DESPLAZADOS DE COLOMBIA, por la realización de actividades de adecuación de terreno, tala y quema de bosques dentro de la Hacienda Chontaduro, ubicada en el corregimiento de El Peón, jurisdicción del municipio de Jamundi, departamento del Valle del Cauca, área forestal protectora de las quebradas Chontaduro, Chontadurito y el Peon.

Que fue a través de la visita realizada por funcionarios adscritos a esta Dirección Territorial el 5 de marzo de 2012, al predio en mención donde se observó lo siguiente:

“

“ En recorrido realizado por el predio, se pudo constatar que se continua con adecuaciones de terreno, para el establecimiento de parcelas de cultivos de pancoger, donde se están realizando rocerías, talas. Zocolas y quemas en lotes que van desde 0.5 has hasta 3.0 y de 4.0 has.

Predio de topografía ondulada, con pendientes que oscilan entre plana y hasta un 45% con temperatura promedio de 22°C, uso actual consistente en caña de azúcar en su zona plana, pastos para ganadería y bosque natural secundario, donde predominan especies forestales conocidas en la región como Manteco, mano de oso, Yarumo Blanco, cascarillo, balso tambor, arrayan, jigua entre otras.

Gran parte de estos bosques hacen parte de las zonas forestales protectoras de la quebrada Chontaduro, la Mina o Gallinazos y de varios nacimientos de agua que discurren por el predio.

Los bosques existentes en este predio en los últimos años han sido objeto de fuerte presión donde se ha realizado talas e incendios forestales por parte de personas desconocidas, procedentes de algunos barrios marginales de Cali...

(...)

Manifiesta el señor Orjuela, que en el sector de la Hacienda El Chontaduro, existen aproximadamente de 180 a 200 personas que están en proceso de legalizar estas tierras que ellos ocupan y que están agrupados en una Asociación que es liderada por el señor ERNESTO RODRIGUEZ, quien se conoce en la región como “Tolima” y también tiene posesión de un lote en el sector...”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que en atención a ello, mediante la Resolución 0710 No. 0711-000423 del 3 de julio de 2012, se impuso a la ASOCIACION DE BENEFICIARIOS CAMPESINOS Y DESPLAZADOS DE COLOMBIA, la medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de tala, quema y adecuación de terrenos dentro de la Hacienda Chontaduro, ubicada en el corregimiento de El Peón, jurisdicción del municipio de Jamundi, departamento del Valle del Cauca.

Que para el 1 de octubre de 2014, en informe de visita realizado por funcionario adscrito a ésta Dirección Ambiental Regional se verificó lo siguiente:

“Por el sector de la Hacienda el Chontaduro pasan tres (3) quebradas llamadas el Chontaduro, Chontadurito y el Peon, estas quebradas atraviesan las 1149 hectáreas a las cuales pertenece la Hacienda el Chontaduro. Esto quiere decir que parte del predio la Hacienda hace parte de un area forestal protectora.

(...)

El área se encuentra habitada por 300 familias desplazadas y utilizan los terrenos con fines agrícolas.

(...)

La tala realizada por el ingreso de personas desplazadas a la zona, afectó el recurso flora y el recurso suelo, además la afectación repercute en las quebradas que pasan por la zona, involucrando el recurso hídrico ya que la estabilidad ecológica de la zona está en función de los arboles y los demás aspectos ambientales dependen de éste.”

Que en cumplimiento de lo ordenado en el auto por medio del cual se decretó la práctica de pruebas, para el 31 de mayo de 2016 se rindió informe de visita en la cual se observó que:

(...)

En la actualidad se están realizando rocerías, talas y quemas en dichos lotes se están construyendo aproximadamente 35 nuevas viviendas, sumado a esto, en los lugares talados se han cultivado plantas de platano y otras especies vegetales.”

Que tal y como se mencionó en notas precedentes, el señor LUIS ERNESTO RODRIGUEZ AGUIRRE en su condición de representante legal de ASOCIACION DE BENEFICIARIOS CAMPESINOS Y DESPLAZADOS DE COLOMBIA, en su escrito de descargos manifiesta que por razones del desplazamiento forzado acaecido en el país, se vieron en la necesidad de asentarse en el predio denominado Hacienda El Chontaduro.

Que en igual sentido, frente a la comisión de las actividades reprochadas en el auto por medio del cual se le formuló pliego de cargos, expresa que aquellas fueron realizadas por ciudadanos procedentes del municipio de Jamundi, aseveración desprovista de prueba suficiente para corroborarla, toda vez que con la prueba documental que se allega (oficios dirigidos a la Corporación), no se logra desvirtuar que el asentamiento ilegal por ellos propiciado no las hubiere realizado, además de encontrarse suficientemente reseñado la intervención de la zona forestal protectora de las quebradas Chontaduro, Chontadurito y el Peón.

Que atendiendo a las anteriores consideraciones fácticas es pertinente indicar que efectivamente se agotó la conducta reprochada en el auto por medio del cual se formuló pliego de cargos contra la ASOCIACION DE BENEFICIARIOS CAMPESINOS Y DESPLAZADOS DE COLOMBIA, quien contraviniendo la normatividad objeto de transcripción precedente y la orden de suspensión de actividades impuesta por ésta Autoridad Ambiental a través de la Resolución 0710 No. 0711-000423 del 3 de julio de 2012, realizó actividades de tala, quema y adecuación de terrenos dentro de la Hacienda Chontaduro, ubicada en el corregimiento de El Peón, jurisdicción del municipio de Jamundi, departamento del Valle del Cauca, interviniendo la zona forestal protectora de un fuente hídrica.

Que lo expuesto en precedencia permite inferir que no fueron desvirtuados los cargos endilgados en el auto del 31 de diciembre de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

“Parágrafo. *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”*

Que no se puede pasar de soslayo que al interior de la presente actuación administrativa ha comparecido sin haber sido formalmente vinculado, el representante legal de la SOCIEDAD LEONARDO ABADIA E HIJOS LTDA, presunta propietaria del predio denominado Hacienda El Chontaduro, donde se han desarrollado las infracciones ambientales descritas.

Que de conformidad con ello y ante la función ecológica que le asiste a los propietarios de los predios tal y como lo dispone el artículo 58 de la Constitución Política, entre otras disposiciones normativas, se torna necesario ordenar la compulsión de copias correspondiente para que adelante la investigación sancionatoria ambiental a que haya lugar en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Decreto 1541 de 1978: (compilado Decreto 1076 de 2016)

“Artículo 209°. *Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.”*

Que vale la pena traer a colación lo consignado en el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, cuando establece *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que es preciso señalar que uno de los límites inmersos a la facultad sancionatoria ambiental, lo constituye la garantía de la legalidad, la cual opera tanto respecto a la determinación en la ley de las conductas prohibidas y el desconocimiento de las obligaciones establecidas en las normas ambientales, como con relación a las consecuencias jurídicas que de ella se derivan, es decir, las sanciones, lo que conlleva entre otras cosas, a la prohibición para la administración de tipificar por su propia cuenta y riesgo, las infracciones ambientales.

Que de esta forma, la garantía o principio de legalidad marca el derrotero al cual ha de sujetarse la Autoridad Ambiental, en todo lo concerniente al despliegue de su potestad sancionatoria, disposición en apariencia de fácil cumplimiento, empero, en la práctica de una complejidad inimaginable, esto en atención a lo difuso de la legislación ambiental, y también, a la estructuración de la falta, la cual al estar afianzada en normas en blanco, obliga a un cotejo obligatorio de toda la legislación, pues siempre el supuesto de hecho estará en una disposición diferente a la que prevé la consecuencia jurídica, la cual no es otra que el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que otro de los límites, que circunscribe el accionar de la Autoridad Ambiental, tiene que ver con el denominado en el argot procesal, como principio de congruencia, conforme al cual, podrá imponerse sanción, con base en los hechos efectivamente investigados y probados, los cuales, obviamente deben haber sido objeto de calificación en el pliego de cargos.

Que sobre el particular, es pertinente advertir que ésta Entidad ha tenido en cuenta todos los documentos y pruebas obrantes dentro del expediente 711-039-002-033-2012, que se adelanta contra la ASOCIACION DE BENEFICIARIOS CAMPESINOS Y DESPLAZADOS DE COLOMBIA.

Que en consideración a los preceptos Constitucionales y Legales ésta Entidad ha dado cabal cumplimiento al debido proceso dentro del procedimiento sancionatorio iniciado y las decisiones tomadas tienen su fundamento legal, habiéndose cumplido los procedimientos legales establecidos en la Ley 1333 de 2009 y en las demás normas aplicables al caso, preservando las garantías que protegen, en este asunto a la ASOCIACION DE BENEFICIARIOS CAMPESINOS Y DESPLAZADOS DE COLOMBIA.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que en este orden de ideas, ésta entidad apoyada en los fundamentos técnicos y jurídicos del caso, y una vez observado con plenitud las formas propias del procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1333 de 2009, y siendo la oportunidad procesal para calificar la falta realizada por la ASOCIACION DE BENEFICIARIOS CAMPESINOS Y DESPLAZADOS DE COLOMBIA al no haberse desvirtuado la presunción de culpa o dolo, procederá a declararlo responsable de los cargos formulados en el auto del 31 de diciembre de 2014..

Que como quiera que se debe guardar sujeción estricta al principio de legalidad, en materia de determinación de sanciones, en la medida que la administración sólo está facultada para imponer las que el ordenamiento jurídico prevé en norma estricta, expresa, cierta y determinada, hemos de recurrir al artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, el cual en el ítem de sanciones prevé:

“Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exige al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.(...)”

Que dentro de estas diversas modalidades de sanciones resulta obvio que cada caso amerita un estudio detenido, en aras de imponer, dentro de criterios de racionalidad, la sanción que guarde proporcionalidad con el tipo y gravedad de la infracción, que en el caso concreto, según el Concepto Técnico No. 504 del 23 de agosto de 2016, la sanción principal a imponer a la ASOCIACION DE BENEFICIARIOS CAMPESINOS Y DESPLAZADOS DE COLOMBIA es la de MULTA.

Que ahora, como criterios para el intérprete tasar la sanción pecuniaria, dentro del amplio margen que va hasta cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, señala como determinante la gravedad de la infracción, sin que se mencione nada con relación a otros elementos.

Que en relación con lo anterior, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ahora el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 3678 de 2010 *Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 y se toman otras determinaciones*, el cual establece en su artículo 3 lo siguiente: *“ Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento.(...)”*

Para el efecto, y en relación con las multas en el artículo 4 del citado decreto se dispone que las mismas se impongan con base en los siguientes criterios:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- B:** Beneficio ilícito
- α :** Factor de temporalidad
- i:** Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo
- A:** Circunstancias agravantes y atenuantes
- Ca:** Costos asociados
- Cs:** Capacidad socioeconómica del infractor

Que en ese sentido, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca mediante la Resolución 0100 No. 0110-0423 del 8 de junio de 2012 estableció el modelo para calcular las multas por violación a la normatividad ambiental o por daño al medio ambiente, la cual fue desarrollada en el Concepto Técnico 504-2016, en los siguientes términos:

“(...)

A continuación se realiza la estimación de cada uno de estos criterios, para efectos de calcular el valor de la multa a imponer a la ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS CAMPESINOS Y DESPLAZADOS DE COLOMBIA, representada legalmente por el señor LUIS ERNESTO RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 4.897.052.

BENEFICIO ILÍCITO (B):

Consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos. El beneficio ilícito se obtiene de relacionar la ganancia o beneficio producto de la infracción con la capacidad de detección. Se representa matemáticamente a través de la siguiente ecuación:

$$B = \frac{y^*(1-D)}{P}$$

El cálculo del beneficio ilícito se estima a partir de las siguientes variables:

Ingresos directos de la actividad (y1): Para la infracción no calcula o no existen ingresos directos ya no se utilizó ningún elemento o recurso que haya causado ingreso directo.

Total y1 = 0

Costos evitados (y2): Esta variable cuantifica el ahorro económico por parte del presunto infractor por incumplir las normas ambientales y omitir los trámites administrativos ante la Autoridad Ambiental.

La ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS CAMPESINOS Y DESPLAZADOS DE COLOMBIA, representada legalmente por el señor LUIS ERNESTO RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 4.897.052, omitió los trámites

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

administrativos ante la Autoridad Ambiental referentes al APROVECHAMIENTO FORESTAL. El valor del trámite administrativo es de 1.929.211, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700 – 0426 – 2016.

Total y2 = 1

Ahorros de retrasos (Y3): No se evidencia utilidad obtenida por el infractor expresada en ahorros, derivada de los retrasos en la realización de las inversiones requeridas por la Ley y dejadas de hacer.

Total y3 = 0

Capacidad de detección de la conducta (p): Es la posibilidad de que la Autoridad Ambiental detecte la ocurrencia de una infracción ambiental. Esta capacidad se califica de acuerdo con los siguientes rangos:

Capacidad de detección baja $p = 0.40$

Capacidad de detección media $p = 0.45$

Capacidad de detección alta $p = 0.50$

El área donde se evidencia la infracción se encuentra en la Hacienda Quesadas, sobre la vía cañasgordas, margen derecha, sentido norte - sur, de esta manera se considera que la capacidad de detección es ALTA, así pues utilizando la tabla anterior la capacidad de detección $p = 0.50$.

Aplicando la formula tenemos:

$$B = 6.0000.000 * (1 - 0.50) / 0.50$$

BENEFICIO ILÍCITO (B) = \$ 1.929.211

FACTOR DE TEMPORALIDAD (α)

Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o si ha sido continua en el tiempo. Se fija un límite mínimo de 1 y máximo de 4, en el cual el 1 representa una actuación instantánea y 4 una infracción cometida de manera sucesiva durante 365 días o más

Este factor se expresa en la siguiente función:

$$\alpha = \frac{3}{364} * d + \left(1 - \frac{3}{364}\right)$$

Dónde:

α : factor de temporalidad

d: Número de días de la infracción (entre 1 y 364)

Como la manera de calcularlo se asocia al número de días que se realiza el ilícito, se tiene en cuenta que las actividades realizadas en la zona forestal protectora del río Pance se desarrollan todo el año, así pues, se considera un total de trescientos sesenta y cinco (365) días para realizar el respectivo dato de factor de temporalidad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Aplicando la formula tenemos:
 $a = 3/364 * 365 + (1-3/364) = 4.000$

FACTOR DE TEMPORALIDAD: $\alpha = 4.000$

GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL Y/O EVALUACIÓN DEL RIESGO (i):

Es la medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y sus efectos. Se obtiene a partir de la valoración de los atributos los cuales determinan la importancia de la afectación. Para este cálculo, en el aplicativo se identifica el tipo de infracción en este caso es Afectación Ambiental, luego de acuerdo a su definición se califica cada uno de los atributos según el ilícito cometido.

Como bienes de protección afectados se consideraron básicamente el recurso suelo. De esta manera se establece el grado de afectación, obteniendo los siguientes datos, para este valor final se debe ingresar el valor del salario mínimo mensual legal vigente para este año es de \$689.454:

ATRIBUTOS	DEFINICIÓN	CALIFICACIÓN	
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	0 - 34%	1
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.	MAYOR A 5 HECTAREAS	12
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.	NO ES PERMANENTE ENTRE 6 MESES Y 5 AÑOS	3
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	MEDIANO PLAZO ENTRE 1 Y 10 AÑOS	3
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	INFERIOR A 6 MESES	1
VALORACIÓN DE IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN		MODERADA	

Una vez calificados cada uno de los atributos, se procede a determinar la importancia de la afectación de acuerdo con la siguiente relación:

$$I = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC$$

Importancia (I): Medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

$$I = (3*1) + (2*12) + 3 + 3 + 1 = 34$$

IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN = MODERADA

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Una vez determinada la importancia de la afectación, se procede a establecer el grado de afectación ambiental en unidades monetarias, mediante la siguiente relación, la cual ajusta el monto de la multa a lo establecido por Ley:

$$i = (22.06 \times \text{SMMLV}) \times I$$

$$i = (22,06 \times 689.454) \times 34 = 513.368.268$$

GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL (i) = \$ 513.368.628

AGRAVANTES Y ATENUANTES (A)

Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área; de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, esta taxatividad significa que no hay otras circunstancias o condiciones diferentes a las establecidas en el listado de la Ley 1333 de 2009 que puedan ser acogidas y valoradas en el proceso como atenuantes o agravantes.

A continuación se presenta el resultado de la evaluación de éstos en el ilícito presentado por la ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS CAMPESINOS Y DESPLAZADOS DE COLOMBIA, representada legalmente por el señor LUIS ERNESTO RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 4.897.052

ATENUANTES		VALOR
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	NO	--0--
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	NO	--0--
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación potencial	
SUMATORIA DE ATENUANTES		0
TOTAL DE ATENUANTES		0
VALOR DE ATENUANTES SEGÚN RESTRICCIONES		0

En el expediente 0711-039-002-033-2012 del proceso sancionatorio a nombre de la ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS CAMPESINOS Y DESPLAZADOS DE COLOMBIA, representada legalmente por el señor LUIS ERNESTO RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 4.897.052, no reposa documento alguno donde se encuentren evidencias que soporten algunas de las circunstancias atenuantes arriba mencionadas.

AGRAVANTES		VALOR
Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	NO	0
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Cometer la infracción para ocultar otra.	NO	0
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	NO	0
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación	
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	NO	0
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	NO	0
Obtener provecho económico para sí o un tercero.	NO	0
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	NO	0
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	SI	0.2
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación	
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación	
SUMATORIA DE AGRAVANTES		0.2
TOTAL DE AGRAVANTES		1
VALOR DE AGRAVANTES SEGÚN RESTRICCIONES		0.2
AGRAVANTES Y ATENUANTES (A) =		0.2

Se considera AGRAVANTE el hecho de que la ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS CAMPESINOS Y DESPLAZADOS DE COLOMBIA, representada legalmente por el señor LUIS ERNESTO RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 4.897.052, incumplió la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0710 – No 0711 – 00423 de 2012 de fecha 3 de julio de 2012.

Respecto a la Reincidencia, el aplicativo solicita consultar el RUIA el cual se procedió a realizar pero no se encontró registro alguno.

AGRAVANTES Y ATENUANTES (A) = 0.2

COSTOS ASOCIADOS (Ca)

La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009. Para esta variable en el aplicativo corporativo se tiene en cuenta los costos por transporte, seguros, almacenamiento y otros.

Se considera que en este caso no se generan Costos Asociados (Ca)

COSTOS ASOCIADOS (Ca) = \$0

CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR (Cs):

Es el conjunto de condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria. Se distinguen 3 niveles:

- Personas naturales
- Personas jurídicas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- Entes territoriales

Se considera que la infracción fue cometida por una persona natural, para personas naturales se aplican los ponderadores de la siguiente tabla:

PERSONA NATURAL	FACTOR DE PONDERACION
SISBEN NIVEL 1	0.01
SISBEN NIVEL 2	0.02
SISBEN NIVEL 3	0.03
SISBEN NIVEL 4	0.04
SISBEN NIVEL 5	0.05
SISBEN NIVEL 6	0.06

Se considera que la ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS CAMPESINOS Y DESPLAZADOS DE COLOMBIA, representada legalmente por el señor LUIS ERNESTO RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 4.897.052, tiene nivel de sisben 1, así pues la capacidad económica del infractor es:

CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR (Cs) = 0.01

VALORES FINALES DE LAS VARIABLES CALCULADAS PARA LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA:

~~MULTA = 1.929.211 + [(4.000 * 513.368.628) * (1+0.2) + 0] * 0.01~~

B: beneficio ilícito = 1.929.211

α: Factor de temporalidad (días) = 4.0000

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo = 513.368.628

A: Circunstancias agravantes y atenuantes = 0.2

Ca: Costos asociados = 0

CS: Capacidad socioeconómica del infractor = 0.01

Reemplazando los valores de las variables dentro de la fórmula se obtiene lo siguiente:

MULTA = 1.929.211 + [(4.000 * 513.368.628) * (1+0.2) + 0] * 0.01

MULTA = \$26.570.905

(...)

Recomendaciones:

Imponer una multa pecuniaria a la ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS CAMPESINOS Y DESPLAZADOS DE COLOMBIA, representada legalmente por el señor LUIS ERNESTO RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 4.897.052, por valor de **VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M./CTE.**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

(\$26.570.905), sin que ello exonere al infractor del cumplimiento de todos los requerimientos de la autoridad ambiental enfocados a solucionar definitivamente las afectaciones ambientales ocasionadas en el presente o en el futuro.”

Que retomando lo plasmado en el Concepto Técnico objeto de transcripción literal precedente, tenemos que la sanción principal a imponer a la ASOCIACION DE BENEFICIARIOS CAMPESINOS Y DESPLAZADOS DE COLOMBIA es la multa por valor de VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M./CTE. (\$26.570.905).

Que la imposición de la citada sanción, no exime a la ASOCIACION DE BENEFICIARIOS CAMPESINOS Y DESPLAZADOS DE COLOMBIA del cumplimiento de los requerimientos efectuados por ésta Autoridad Ambiental, enfocados a solucionar definitivamente las afectaciones ambientales ocasionadas, lo anterior en virtud a que el parágrafo 1º del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009:

“La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. (...)”

Que se deberá remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca en cumplimiento del inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR responsable a la ASOCIACION DE BENEFICIARIOS CAMPESINOS Y DESPLAZADOS DE COLOMBIA representada legalmente por el señor LUIS ERNESTO RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.897.052 o quien haga sus veces, de los cargos formulados en auto del 31 de diciembre de 2014, proferido por ésta Entidad; de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2º.- IMPONER a la ASOCIACION DE BENEFICIARIOS CAMPESINOS Y DESPLAZADOS DE COLOMBIA representada legalmente por el señor LUIS ERNESTO RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.897.052 o quien haga sus veces, como sanción principal una multa por valor de VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M./CTE. (\$26.570.905), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3º.- La ASOCIACION DE BENEFICIARIOS CAMPESINOS Y DESPLAZADOS DE COLOMBIA representada legalmente por el señor LUIS ERNESTO RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.897.052 o quien haga sus veces, deberá

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

consignar el valor de la multa impuesta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Parágrafo. El incumplimiento en los términos y cuantía indicados, dará lugar a su respectiva exigibilidad por cobro coactivo.

Artículo 4º.- La sanción impuesta mediante la presente resolución, no exime al infractor de observar las normas sobre protección ambiental y el manejo de los recursos naturales renovables.

Artículo 5º.- Informar a la ASOCIACION DE BENEFICIARIOS CAMPESINOS Y DESPLAZADOS DE COLOMBIA representada legalmente por el señor LUIS ERNESTO RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.897.052 o quien haga sus veces, que la sanción impuesta en la presente oportunidad es sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiera lugar.

Artículo 6º.- Reportar en el Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA-, las sanciones administrativas ambientales impuestas en la presente decisión, una vez se encuentre en firme.

Artículo 7º.- Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Jamundi-Timba-Rio Claro, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para que efectúe la diligencia de notificación personal o por Aviso de la presente al representante legal de la ASOCIACION DE BENEFICIARIOS CAMPESINOS Y DESPLAZADOS DE COLOMBIA o a sus apoderados legalmente constituidos, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 8º.- Compulsar las copias a que se hace mención en la parte motiva de este acto administrativo para que la Coordinación de la Unidad de Gestión de Cuenca Jamundi – Timba – Rio Claro, adelante la investigación sancionatoria ambiental a que haya lugar en contra de la SOCIEDAD LEONARDO ABADIA E HIJOS LTDA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo 9º.- Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo 10º.- El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 11º.- Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES,
ENTRE OTROS**

Dada en Santiago de Cali, a los

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Gloria Cristina Luna – Profesional Jurídica Dar Suroccidente-
Revisó: Ing. Hector de Jesus Medina Velez - Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Jamundi-Timba-Rio Claro -DAR Suroccidente
Expediente: 711-039-002-033-2012

“AUTO POR EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REPOSICION Y SUBDIARIO EL DE APELACIÓN”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, mediante oficio No. 0713-5246222018 del 21 de agosto de 2018 remitió el concepto ambiental general No. 641 del 21 de agosto de 2018, solicitado por la señora Virginia Molina, mediante radicado CVC No. 524622018, para el predio denominado La Maima englobado en la matrícula inmobiliaria No. 370-1764, ubicado en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que el oficio fue recibido en la dirección de correspondencia de la señora Virginia Molina, el 12 de septiembre de 2018, según Certificado de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 472.

Que la señora Virginia Molina, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.651.045, representante legal de la sociedad YOSAVI & G. SAS, identificado con NIT 900.418.145 – 1, mediante radicado No. 781122018 del 23 de octubre de 2018 interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el oficio No. 0713-5246222018 del 21 de agosto de 2018, argumentado que se requiere ampliación de la respuesta y una nueva visita al predio para tener elementos más exactos que puedan complementar lo evidenciado en el predio. Adicionalmente, menciona que el proyecto que se pretende ejecutar en el predio se puede desarrollar a pesar de encontrarse en una zona de reserva forestal nacional, conforme lo establece el parágrafo 2 del art la Resolución 1274 de 2014²⁴.

Consideraciones jurídicas a resolver:

Se procede a resolver el recurso interpuesto por la señora Virginia Molina, quien obra como representante legal sociedad YOSAVI & G. SAS., identificado con NIT 900.418.145 – 1, de la siguiente manera:

5. Naturaleza jurídica del Concepto Técnico No. 641 de 2018
6. ¿Procede el recurso de reposición contra los actos administrativos de carácter general?.

5. Naturaleza jurídica del Concepto Técnico No. 641 de 2018

La emisión del concepto técnico No. 641 de 2018 se expide por solicitud de la representante legal de la sociedad YOSAVI & G. SAS, propietaria del predio La Maima, ubicado en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, para desarrollar el proyecto Ecológico La Maima.

El concepto técnico impugnado se basó con la información obtenida en: la visita técnica, la revisión de los documentos enviados en el radicado No. 524622018 del 19 de julio de 2018, los sistemas Corporativos, técnicos, la normatividad ambiental²⁵ y el PBOT del municipio de Yumbo; y consistía en advertir a la señora Virginia Molina las características técnicas del predio, como es la caracterización ecológica de la zona, hidrología, pendientes, áreas protegidas, flora presente y clasificación del uso del suelo del predio.

De la anterior información y análisis se evidenció que el predio La Maima, cuenta con suelos de protección por encontrarse al 100% dentro del área de la Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira²⁶, y en consecuencia se debe solicitar previamente la sustracción área ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En este sentido, estamos frente a actos administrativos de carácter general y abstracto sin que se dé una situación jurídica que de manera directa e inmediata afecta al administrado.

Por consiguiente, el concepto técnico No. 641 de 2018 recurrido no es la que crea, modifica o extingue una situación jurídica alguna individualmente sino que de manera general se informó a la parte recurrente, los suelos donde se encuentra ubicado el predio La Maima, y que está en área de Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira, declarada mediante Resolución No. 5 de 1943 y

²⁴ “Por la cual se modifica la Resolución número [1527](#) de 2012”, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

²⁵ Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974, Ley 1450 de 2011, Ley 1753 de 2015, Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico –PNGIRH, Acuerdo 0028 del 2011, Acuerdo 018 de 1998 y Decreto 2245 de 2017.

²⁶ Declarada mediante Resolución No. 5 de 1943 y delimitada por la Resolución 258 del 22 de febrero de 2018

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

delimitada por la Resolución 258 del 22 de febrero de 2018. Esto quiere decir, que el predio cuenta con suelos de protección y esto genera restricciones para su uso; por lo cual, se requiere previamente tramitar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la sustracción del predio La Maima, para ejecutar el proyecto Ecológico La Maima, ya que éste proyecto no está amparado bajo el literal e) del artículo 2 de la Resolución 1274 de 2014.

6. ¿Procede el recurso de reposición contra los actos administrativos de carácter general?

Los recursos por la vía gubernativa están instituidos en favor de los administrados a manera de instrumentos legales para provocar la rectificación, en algún sentido de los que la administración ha resuelto sobre una petición suya.

Sin embargo a la luz del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 no habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

En consecuencia, en el caso en estudio por tratarse de un acto administrativo de carácter general mal haría la Administración de modificar su contenido vía recurso de reposición y en subsidio el de apelación, cuando esta no es la vía legalmente establecida para buscar su revisión, aunado al hecho que ésta área de protección, a la fecha, se encuentra declarada y delimitada en la Resolución No. 5 de 1943 y delimitada por la Resolución 258 del 22 de febrero de 2018; y así que sería inane cualquier pronunciamiento sobre la sustracción del área para el proyecto ecológico La Maima, ya que es el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la entidad competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo al artículo 2.2.2.3.2.5 del Decreto 1076 de 2015.

De esta manera, si el administrado se viera afectado en sus intereses por la ubicación de su predio dentro del área de Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira, el procedimiento de impugnación no sería vía recurso de reposición sino otras figuras jurídicas legalmente establecidas.

Es de advertir que, como en el caso sub examine, si el acto administrativo no es susceptible de recursos, se genera su ejecutoria, y la administración ya no puede modificarla unilateralmente, pues de allí en adelante se abre, tanto para ella como para el o los interesados, el camino de la jurisdicción contencioso administrativa.

De esta manera procederá a declarar su improcedencia en la parte resolutive de esta providencia.

De igual manera, por sustracción de materia, no entrará a pronunciarse de fondo respecto de la solicitud de pruebas ni de los demás argumentos planteados en el recurso.

Que como en consecuencia de lo anterior, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente declara improcedente el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el Concepto Técnico No. 641 -2018 del 21 de agosto de 2018, emitido para el desarrollo del proyecto Ecológico La Maima, ubicado en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar improcedente el recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación interpuesto por la señora VIRGINIA MOLINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.651.045, representante legal de la sociedad YOSAVI & G. SAS, identificado con NIT 900.418.145 – 1, contra el concepto ambiental general No. 641 del 21 de agosto de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: PUBLICACIÓN. El contenido del presente acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTÍCULO TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente acto administrativo a la señora VIRGINIA MOLINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.651.045, representante legal de la sociedad YOSAVI & G. SAS, identificado con NIT 900.418.145 – 1, o quien haga sus veces, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Dado la naturaleza del presente acto administrativo, contra él no procede recurso alguno, de acuerdo al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Santiago de Cali, a los **12 DE DICIEMBRE DE 2018**

COMUNIQUESE, PÚBIQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Proyecto: Paula Andrea Bravo C- Abogada DAR Suroccidente.
Adriana Patricia Ramirez–Coordinadora Unidad de Gestión Cuencas Yumbo-Arroyohondo-Mulaló-Vijes

Archívese en solicitud: No. 781122018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 30 de agosto de 2018

CONSIDERANDO

Que la señora SORAYDA FERNANDEZ SANTIAGO , identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.901.070 expedida en Trujillo-Valle, con domicilio en la Vereda Andinapoly Trujillo-Valle, obrando en nombre propio, mediante escrito radicado en la CVC con el No. 623902018 presentado en fecha 28/08/2018, solicita Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Los Pinos, con matrícula inmobiliaria 384-37560, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud para Concesión de Aguas Superficiales.
Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
Certificado de tradición no. 384-37560, expedido por la oficina de registro de Tulua.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

D I S P O N E:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora SORAYDA FERNANDEZ SANTIAGO , identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.901.070 expedida en Trujillo-Valle, con domicilio en la Vereda Andinapoly Trujillo-Valle, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado Los Pinos, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora SORAYDA FERNANDEZ SANTIAGO, obrando en nombre propio, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE \$(105.893) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yotoco-Media canoa-Río frío-Piedras o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora SORAYDA FERNANDEZ SANTIAGO, obrando en nombre propio.
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur
Elaboró Sergio Ruge Sanclemente, T.O 12.
Revisó. Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0743-010-002-360-2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 08 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO

Que la señora **MARIA SORAIDA DIAZ ARICAPA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.399.028 expedida en Manizales - Caldas, con domicilio en el predio El Silencio, Vereda Culebras, obrando en nombre propio, mediante escrito radicado en la CVC con No. 822092018 presentado en fecha 07/11/2018, solicita Otorgamiento, Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado El Silencio, ubicado en la Vereda Culebras, Jurisdicción del Municipio Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Resolución 028614 del 2011 " Por medio de la cual se adjudica un Subsidio integral para la Compra de tierras" expedido por el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER-
- Planos de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MARIA SORAIDA DIAZ ARICAPA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.399.028 expedida en Manizales - Caldas, con domicilio en el predio El Silencio, Vereda Culebras, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento, Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico en el predio denominado El Silencio, ubicado en la Vereda Culebras, Jurisdicción del Municipio Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Y.M.R.P Yotoco, Mediacanoa, Riofrio, Piedras, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Trujillo – Valle, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora **MARIA SORAIDA DIAZ ARICAPA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.399.028 expedida en Manizales – Caldas.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.

Directora Territorial DAR Centro Sur
Elaboró Diego Hernando Rendón, Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó. Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Expediente No. 0743-036-005-447-2018

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741-001157

(22 de noviembre de 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR, SE DISPONE LA APERTURA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

COMPETENCIA

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

El artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, definiendo que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

El Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el *“Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social”*

El artículo 8 Superior, consagra la obligación del Estado de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Así mismo, los artículos 79 y 80 Superior disponen que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y confieren la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Por su parte, la Ley 99 de 1993 señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, porque pueden imponer y ejecutar a prevención, y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 dispone:

“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Queda de esta manera radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar procesos de naturaleza administrativa sancionatoria ambiental.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, *“por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”*, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

por cuencas en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por Cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

- 1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO**, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacari, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacari, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.
- 2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO** que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.
- 3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS** – conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco.

Que el asunto puesto a estudio, se trata de un inmueble, denominado FINCA TOLEDO; ubicado en la Vereda Barranco Bajo, jurisdicción del Municipio de Ginebra Valle del Cauca.

Por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR, tiene competencia para adelantar este proceso administrativo sancionatorio ambiental, por estar ubicado el predio en la Unidad de Gestión de Cuenca de Sabaletas – Guabas – Sonso- El Cerrito.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Que al respecto mediante Sentencia T – 254 de 1993 se sostuvo:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental."

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas"

Por su parte, la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios, y dispone la aplicación de la norma especial como en nuestro caso la existencia del procedimiento reglado en la Ley 1333 de 2003 y agrega que lo regulado en esta norma se aplica el CPACA.

En la remisión normativa se aplica como preferencia el CPACA en su primera parte, y el código general del proceso en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

El Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso administrativo, le son aplicables las reglas de los artículos 47 – 52 del CPACA, como también los cánones:

Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.
(...)*

*Artículo 10. Deber de aplicación uniforme de las normas y la jurisprudencia. Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas
(...)*

La Indagación Preliminar, consagrada en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 dispone:

Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Ya como norma especial, se aplica la Ley 1333 de 2009, en lo que respecta a medidas preventivas dispone:

“Artículo 13. Iniciación Del Procedimiento Para La Imposición De Medidas Preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

(...)

Artículo 16. Continuidad De La Actuación. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

(...)

Artículo 35. Levantamiento De Las Medidas Preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.” Subrayado fuera de texto

El artículo 9° de la norma en cita, establece causales para la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental:

- 1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.*
- 2. Inexistencia del hecho investigado.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada. (...)"

Más adelante, el artículo 23 ibídem señala que, cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión.

Se contempla en todo caso que la cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

CULPABILIDAD

De conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. Agrega la norma que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tiene la carga de la prueba.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, el presunto infractor ambiental:

JUAN BAUTISTA VALENCIA CABRERA, identificado con cédula ciudadanía 94.378.103 de Cali (V), con domicilio en la La Finca Toledo, ubicado en la Vereda Barranco Bajo, Jurisdicción del Municipio de Ginebra (V), teléfono celular 3182791963.

GARANTÍAS DEL IMPLICADO

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso contenido en el artículo 29 Superior, el presunto infractor ambiental podrá, presentar las explicaciones a las presuntas irregularidades descritas en los hechos, así como solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer en el presente proceso.

Si el implicado desea ser notificado a su correo electrónico de las actuaciones surtidas durante el desarrollo del presente proceso, deberá dejar indicación de ello por escrito; de lo contrario se las notificaciones serán surtidas conforme las reglas del Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El implicado podrá actuar directamente o a través de apoderado judicial, si así lo considera pertinente.

HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

En esta Corporación adelantó requerimiento 12212018, a JUAN BAUTISTA VALENCIA; donde se le previno de continuar actividades y en su momento se le requirió en estos términos.

“a. Suspender de forma inmediata el fetirriego dado que no se le está dando un adecuado manejo, debido a que se ésta vertiendo de forma directa, sin ningún tipo de tratamiento, incumpliendo flagrantemente lo contemplado en la Resolución 0100 No. 0660-0504 de 2017.

b. Presentar un plan de fertilización de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4.2.1. de la Resolución 0100 No. 0660-0504 de 2017 “Por la cual se establecen Lineamientos Ambientales para el desarrollo de la actividad porcícola y para el manejo de porcinaza en la Jurisdicción de La Corporación Regional del Valle del Cauca-CVC”. Para lo que se le otorga el término de 60 días, a partir del recibido del presente oficio.”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

En informe de visita del 5 de abril de 2018, señala que de las obligaciones impuestas el usuario ha cumplido con el primer requerimiento en razón a que se encuentra realizando recolección de residuos orgánicos en seco y encalados para minimizar olores, pero con esta actividad está haciendo en un lugar inadecuado produciendo olores y vectores.

Que el usuario construyó un tanque estercolero en tierra con un área de 2.5m³ donde se está almacenando los vertimientos de las cocheras los cuales se encuentran tapados con hojas de zinc, tela o tolva verde y orillos de madera con áreas descubiertas permitiendo el ingreso de aguas lluvias y posteriormente su aumento de volumen, los cuales están filtrando en el suelo. Asimismo, estas áreas descubiertas permiten el ingreso de aguas lluvias aumentando el volumen de los vertimientos, donde las aguas residuales caen a un pozo de absorción el cual se encuentra sellado con cemento.

De las recomendaciones técnicas se lee:

No se ha dado cumplimiento al segundo requerimiento el cual fue presentar por parte del usuario un plan de fertilización de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 Nro. 0660-0504- de 2017, "por la cual se establecen lineamientos ambientales para el desarrollo de la actividad porcícola y para el manejo de porcínaza en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- por lo tanto se debe continuar con el debido procedimiento por incumplimiento al requerimiento"

Con auto del 12 de abril de 2018, fue iniciada la indagación preliminar²⁷, aperturada en contra de **JUAN BAUTISTA VALENCIA, en su calidad de** presunto propietario de La Finca Toledo, ubicado en la Vereda Barranco Bajo, Jurisdicción del Municipio de Ginebra (V).

En el trámite de la Indagación preliminar, fue escuchado en versión libre el usuario el pasado 3 de mayo de 2018²⁸.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Los hechos se encuentran descritos en el informe de visita del 5 de abril de 2018²⁹, y en los documentos soporte del requerimiento 0741-12212018 del 3 de enero de 2018 visible a folios 6 a 22 del expediente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el proceso administrativo sancionatorio ambiental, tiene como fin (i) verificar la ocurrencia de la conducta a fin de determinar si la misma constituye infracción ambiental (ii) si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad donde sus elementos constitutivos son:

1.- LA CERTEZA DEL HECHO; se tiene como hecho probado que este ente de control ambiental para el 5 de abril de 2018, realizó visita en el predio Finca Toledo, de acuerdo al requerimiento impuesto mediante radicado 12212018, donde se le solicitó (i) suspender de forma inmediata el fertirriego que no le estaba dando el adecuado manejo; (ii) presentar un plan de fertilización.

2.- DE LA EVALUACIÓN DE LA VISITA, en el informe³⁰ del técnico operativo adscrito a la DAR CENTRO SUR DE BUGA, entre otros aspectos señaló:

2.1.- Que el presunto infractor ha dado cumplimiento parcial al requerimiento del 3 de enero de 2018, del primer punto donde suspende el vertimiento, pero lo está haciendo en un lugar inadecuado donde las áreas descubiertas permiten el ingreso de aguas residuales las cuales caen en un pozo de absorción el cual se encuentra sellado con loza en cemento.

²⁷ Folios 23 a 25

²⁸ Folio 27

²⁹ Folios 1 a 5

³⁰ Informe de Visita del 5 de abril de 2018

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

2.4.- A la fecha persiste en el incumplimiento de las normas ambientales, relacionadas con el plan de fertilización de acuerdo a lo establecido en la Artículo 4.2.1. de la Resolución 0100 No.0660-0504 DE 2017 *"Por lo cual se establecen Lineamientos Ambientales para el desarrollo de la actividad porcícola y para el manejo de porcínaza en la jurisdicción de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC" donde se le otorgo un término de 60 días a partir de la notificación.*

3.- DE LA IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE; de conformidad con los hechos se tiene que el responsable del daño ambiental es el señor JUAN BAUTISTA VALENCIA CABRERA identificado con cédula ciudadanía 94.378.103 de Cali (V), con domicilio en la La Finca Toledo, ubicado en la Vereda Barranco Bajo, Jurisdicción del Municipio de Ginebra (V), teléfono celular 3182791963.

4.- LA CONDUCTA, de conformidad con el artículo primero del Decreto 1333 de 2009 se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual da lugar a la imposición de medidas preventivas. Corresponde al infractor desvirtuar la presunción de culpa señala en la norma especial.

Así las cosas, el fin de la indagación preliminar del proceso administrativo sancionatorio se tiene como satisfecho, por haber cumplido no solo el plazo legal para adelantarla, sino para encontrar como probados los elementos propios para dar apertura al PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de JUAN BAUTISTA VALENCIA CABRERA, conforme lo arriba enunciado.

Por lo anterior, se procede a decretar su cierre para disponer de la apertura del proceso administrativo sancionatorio ambiental en la razón que se tiene reunidos los elementos propios señalado en la norma rectora, cual es la identificación del presunto responsable, la conducta ambiental dañosa desplegada, el recurso ambiental afectado, razón por la cual se aperturará el proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de **JUAN BAUTISTA VALENCIA CABRERA**, identificado con cedula ciudadanía 94.378.103 de Cali (V).

En mérito de lo expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminadas las **AVERIGUACIONES PRELIMINARES del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**, con radicado 0741-039-004-177-2018, de conformidad a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como prueba los documentos obrantes en el expediente 0741-039-004-177-2018 que contiene la indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: **APERTURAR el PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**, en contra del señor **JUAN BAUTISTA VALENCIA CABRERA**, identificado con cedula ciudadanía 94.378.103 de Cali (V), con domicilio en la La Finca Toledo, ubicado en la Vereda Barranco Bajo, Jurisdicción del Municipio de Ginebra (V), teléfono celular 3182791963, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: **COMUNÍQUESE** esta decisión al usuario **JUAN BAUTISTA VALENCIA CABRERA**, identificado con cedula ciudadanía 94.378.103 de Cali (V),

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo al representante del Municipio de Ginebra para su conocimiento y fines pertinentes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTÍCULO OCTAVO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga el

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyecto: Laura X. Cardona Sánchez- Contratista-Apoyo Jurídico
Revisó: E. Piedad Villota G. – P.E – Apoyo jurídico
Archívese en: 0741-039-004-177-2018

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742.000986
(08-10-2018)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DE EMPRESA FORESTAL Y COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE PRODUCTOS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE A TRIPLEX DAMIÁN SALCEDO MELO CON NIT 14650294-8, ACTIVIDAD A DESARROLLARSE EN EL PREDIO SIN DENOMINACIÓN, CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 373-38938, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO LA FLORESTA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GINEBRA - VALLE DEL CAUCA”.

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante radicado 162502018 de fecha 26 de febrero de 2018 el señor DAMIÁN SALCEDO MELO identificado con cédula de ciudadanía No 14'650.294 expedida en Buga, en calidad de representante legal del establecimiento de comercio TRIPLEX DAMIAN SALCEDO, con registro único tributario número 14650294-8 en calidad de arrendatario del predio Sin Denominación, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-38938, ubicado en el corregimiento La Floresta, jurisdicción del municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presento los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de registro de empresas forestales, comercializadoras y transformadoras de productos forestales.
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad diligenciado.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor DAMIÁN SALCEDO MELO.
- Registro único Tributario a nombre del señor DAMIÁN SALCEDO MELO

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- Copia del concepto de uso de suelos.

Que en fecha 13 de marzo de 2018, la Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite y ordena la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que mediante factura de venta No 89218107 el solicitante canceló los derechos de visita ocular por valor de \$ 808.036.00 de acuerdo a la evaluación del proyecto propuesto.

Que por oficio No 0741-162502018 de marzo 13 de 2018, se informó al usuario la fecha para llevar a cabo la visita ocular señalándose para el día 14 de agosto de 2018.

Que el aviso fue debidamente fijado el aviso en la cartela de la Dar Centro Sur el día 17 de julio de 2018, y desfijado el día 25 de julio de 2018.

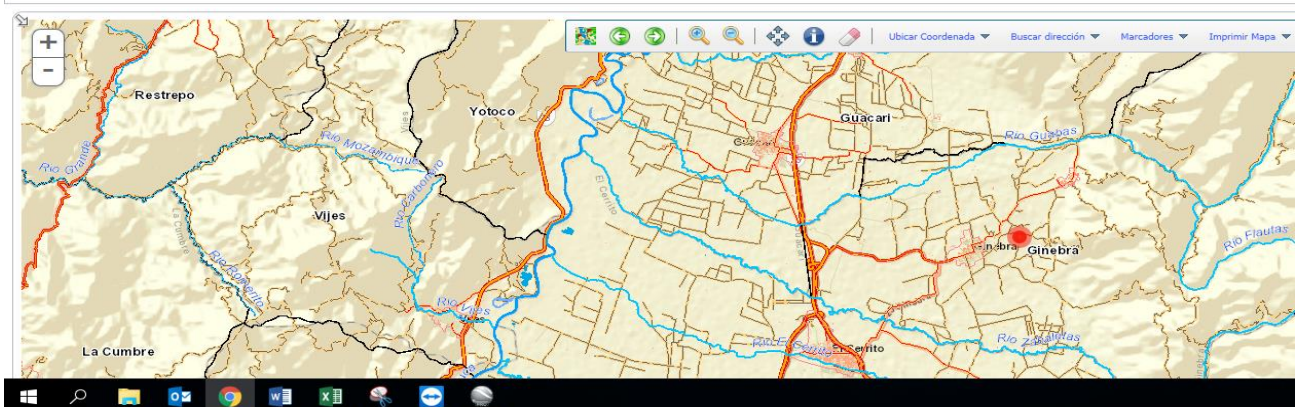
Que mediante radicado No 0741-162502018 de julio 16 de 2018 se envió el correspondiente aviso para que fuera fijado en la alcaldía municipal de Ginebra.

Que la visita al sitio denominado Vivero y Artesanías La Estación se llevó a cabo el día 13 de octubre de 2017 y con base en el informe de visita presentado, la coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Songo-Guabas-Sabaletas-Cerrito, emite el concepto técnico correspondiente del cual se sustrae lo siguiente:

Objetivo: Emitir concepto técnico sobre otorgamiento de derecho ambiental, solicitud de registro de empresas forestales, comercializadoras y transformadoras de productos forestales.

Localización: Predio Puerto Vanegas 1, kilómetro 2 vía Ginebra La Floresta, corregimiento La Floresta, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca, coordenadas 3° 43' 48.35" N – 76° 15' 04.58" O.

Tipo de Coordenadas	Sistema de Referencia Espacial (SRS)	Entrada de Dato	Procesar	Resultado
Origen: Geograficas	SRS: GCS_WGS_1984	Grados Decimales / Grados Sexagesimales	<input checked="" type="checkbox"/> Resaltar	X (ESTE): 1.091.785
Destino: Planas	SRS: ** MAGNA_Colombia_Oeste **	GG MM SS,DDDD Hemisferio	<input checked="" type="checkbox"/> Acercar	Y (NORTE): 904.269
		Longitud: 76 15 04.5800 W (-)	<input type="button" value="Transformar"/>	
		Latitud: 03 43 48.3500 N (+)		



ANTECEDENTES:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

El predio Puerto Vanegas se ubica sobre el costado occidental de la cordillera central, en el corregimiento La Floresta, jurisdicción del municipio de Ginebra, de propiedad de la señora FLORENCIA REYES REYES, identificada con cédula de ciudadanía 29'532.324, según certificado de tradición 373-38938 expedida por la oficina de Registro de instrumentos públicos de Buga de 26 de enero de 2018, a una ASNM de 1060 metros, pendientes del 2 al 3%, topografía plana, en el sitio funciona una empresa maderera donde se realizan las actividades de compra y transformación de productos forestales de la especie Sajo en láminas de triples para ser comercializado. Mediante solicitud escrita con número de radicado 162502018 y fecha de radicación 26 de febrero de 2018, se solicita por parte del señor DAMIAN SALCEDO MELO, representante y propietario de la empresa el registro del establecimiento, para lo cual adjunto la siguiente documentación:

Formulario único nacional de solicitud de registro de empresas forestales, comercializadoras y transformadoras de productos forestales; formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad diligenciado; plan de actividades de transformación y comercialización; copia de certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 373-38938, expedida en la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga, el 26 de enero de 2018; formulario de registro único tributario; certificado de existencia y representación legal; contrato de arrendamiento; concepto de uso del suelo; fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor DAMIAN SALCEDO MELO.

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

La fábrica denominada triples Damián Salcedo Melo, se ubica sobre la vía que del municipio de Ginebra conduce hasta el corregimiento La floresta, kilómetro 2, representada legalmente por el señor DAMIAN SALCEDO MELO, identificado con cédula de ciudadanía No 14'650.294, expedida en Ginebra, cuenta con un área aproximada de 3.000 metros cuadrados, donde se realizan labores de enchape lijado, pegado y corte de piezas terminadas, de igual forma se realiza el secado del material para finalmente obtener un producto terminado - láminas de triples. Existe un área construida de 2000 metros cuadrados aproximadamente techo de zinc y paredes en ladrillo pisos en cemento las cuales se ubican en la parte sur occidental del lote. Al interior de la fábrica laboran un total de 8 personas en diferentes actividades. El sitio cuenta con 1 engomadoras, 1 batidores, 1 calderas, 1 escuadradora, 1 prensa, 1 lijadora, 1 compresor, 1 extractor, el material utilizado se recibe en chapa. Los retales al igual que el producto resultante de las labores de lijado son utilizados en las calderas las cuales cuentan con sus respectivas chimeneas.

El sitio donde se localiza la fábrica hace parte de la zona rural del municipio de Ginebra, en cuanto a la parte legal el sitio cuenta con concepto de uso de suelo expedido por la oficina de planeación del municipio de Ginebra, para el desarrollo de la actividad.

Dentro de las actividades que se generan en el proceso está el recibo del material en chapa, luego se hace el encintado, se realiza la pega, el prensado, el corte, el lijado, selección del producto y comercialización, con base en lo observado en el sitio y teniendo en cuenta que el predio se ubica en la zona rural con las actividades de transformación se generan impactos mínimos hacia los recursos naturales.

Características Técnicas: Se efectuó visita, se verificó el proceso, se georeferencio y se tomó registro fotográfico.

Objeciones: En el momento de la visita no hubo objeciones.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el aprovechamiento forestal está comprendida por Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca).

Conclusiones: Con base en lo observado en la visita se concluye que es técnica y ambientalmente viable otorgar el registro a la empresa denominada TRIPLES DAMIAN SALCEDO MELO identificada con Nit 14650294-8, representada y administrada por el señor DAMIAN SALCEDO MELO, identificado con cédula de ciudadanía No 14'650.294, expedida en Ginebra, ubicada en el predio Puerto Vanegas 1 en la vía Ginebra La Floresta, kilómetro 2, corregimiento La Floresta, jurisdicción del municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, para la compra, apeo, transformación y comercialización de productos forestales, por un término de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente.

Las actividades que se conceptúa su viabilidad técnica ambiental a realizar mediante el presente registro es la transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, que tiene como propósito la obtención de productos mediante diferentes procesos o grados de elaboración y mayor valor agregado tales como molduras, parquet, listones, puertas, muebles,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

tableros aglomerados y contra chapados, La actividad principal es la producción de Triplex, donde se utilizara las siguientes especies de Otobo, Sande, Sajo, cualquier modificación o introducción de nuevas especies de flora que se requiera realizar, debe ser sometida a la aprobación de la CVC DAR Centro Sur.

Requerimientos: El permisionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

4. El propietario de la Empresa de Maderas, informará semestralmente de actividades a la CVC en medio físico que deberá contener por lo menos la siguiente información:
 - Especies, Volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.
 - Especies, Volumen, peso o cantidad de los productos procesados.
 - Resolución que otorgó el permiso de aprovechamiento forestal y relación de los salvoconductos que amparan la movilización del producto.
 - Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.
5. Llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo lo siguiente:
 - Fecha de operación comercial que se registra.
 - Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie forestal.
 - Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie forestal.
 - Procedencia de la materia prima, número y fecha de salvoconductos.
 - Nombre del proveedor o comprador.
 - Número del salvoconducto que ampara la movilización y/ o adquisición de productos y nombre de la entidad que los expidió.
6. Este libro debe estar registrado en la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, con sede en Guadalajara de Buga, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Los subproductos obtenidos de las actividades de lijado y pulida son retirados del sitio y entregados a la empresa recolectora de aseo proactiva.

La empresa deberá realizar el registro en el SIUR, para la cual deberá diligenciar el Registro Único Ambiental – RUA para el sector manufacturero. Para tal efecto deberá solicitar ante la CVC la clave para el registro de la empresa diligenciando el formato correspondiente.

Para la removilización de productos que por alguna situación no se puedan transformar en el sitio y sea necesario el traslado a otro sector, se debe solicitar el respectivo salvoconducto de removilización.

PROHIBICIONES:

Desarrollar actividades de movilización y comercialización sin la correspondiente autorización de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur- con sede en Guadalajara de Buga.

Exportar, importar o introducir individuos, especímenes o productos de flora silvestre, respecto de las cuales se haya declarado veda o prohibición o en contravención del Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 17 de 1981, sobre la Convención de Comercio Internacional de especies amenazadas de la flora y la fauna, y de aquellas disposiciones que al respecto coloque La corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, informes o documentos incorrectos, falsos o incompletos, impedir u obstaculizar las visitas, registros, inspecciones u otras acciones que deben practicar los funcionarios de la CVC en ejercicio de sus funciones o negar la información o los documentos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Hasta aquí el Concepto.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, con base en el concepto técnico que reposa en el expediente 0741-045-002-118-2018 obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el registro forestal al establecimiento de comercio TRIPLEX DAMIAN SALCEDO, con registro único tributario número 14650294-8, representada legalmente por el señor DAMIÁN SALCEDO MELO identificado con cédula de ciudadanía No 14'650.294 expedida en Buga-Valle, actividad a desarrollarse en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria 373-38938, ubicado en el predio Puerto Vanegas 1 en la vía Ginebra La Floresta, kilómetro 2, corregimiento La Floresta, jurisdicción del municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, para la compra, apeo, transformación y comercialización de productos forestales, por un término de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente.

Las actividades que se conceptúa su viabilidad técnica ambiental a realizar mediante el presente registro es la transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, que tiene como propósito la obtención de productos mediante diferentes procesos o grados de elaboración y mayor valor agregado tales como molduras, parquet, listones, puertas, muebles, tableros aglomerados y contra chapados, La actividad principal es la producción de Triplex, donde se utilizara las siguientes especies de Otobo, Sande, Sajo, cualquier modificación o introducción de nuevas especies de flora que se requiera realizar, debe ser sometida a la aprobación de la CVC DAR Centro Sur.

ARTICULO SEGUNDO: Cualquier modificación o introducción de nuevas especies de flora que se requiera realizar, debe ser sometida a la aprobación de la CVC DAR Centro Sur.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente resolución será de cinco (5) años o cuando por cualquier situación se pretenda cambiar el sitio de funcionamiento o clausurar la actividad por parte de la empresa denominada "TRIPLEX DAMIAN SALCEDO" Nombre Comercial registrado ante la Cámara de Comercio de Buga con Nit número 14650294-8 representada legalmente por el señor DAMIÁN SALCEDO MELO identificado con cédula de ciudadanía No 14'650.294 expedida en Buga-Valle .

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES: la empresa denominada "TRIPLEX DAMIAN SALCEDO" Nombre Comercial registrado ante la Cámara de Comercio de Buga con Nit número 14650294-8 representada legalmente por el señor DAMIÁN SALCEDO MELO identificado con cédula de ciudadanía No 14'650.294 expedida en Buga-Valle, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, recomendaciones y prohibiciones:

4. El propietario de la Empresa de Maderas, informará semestralmente de actividades a la CVC en medio físico que deberá contener por lo menos la siguiente información:
 - Especies, Volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.
 - Especies, Volumen, peso o cantidad de los productos procesados.
 - Resolución que otorgó el permiso de aprovechamiento forestal y relación de los salvoconductos que amparan la movilización del producto.
 - Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.
5. Llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo lo siguiente:
 - Fecha de operación comercial que se registra.
 - Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie forestal.
 - Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie forestal.
 - Procedencia de la materia prima, número y fecha de salvoconductos.
 - Nombre del proveedor o comprador.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- Número del salvoconducto que ampara la movilización y/ o adquisición de productos y nombre de la entidad que los expidió.
- 6. Este libro debe estar registrado en la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, con sede en Guadalajara de Buga, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Los subproductos obtenidos de las actividades de lijado y pulida son retirados del sitio y entregados a la empresa recolectora de aseo proactiva.

La empresa deberá realizar el registro en el SIUR, para la cual deberá diligenciar el Registro Único Ambiental – RUA para el sector manufacturero. Para tal efecto deberá solicitar ante la CVC la clave para el registro de la empresa diligenciando el formato correspondiente.

Para la removilización de productos que por alguna situación no se puedan transformar en el sitio y sea necesario el traslado a otro sector, se debe solicitar el respectivo salvoconducto de removilización.

PROHIBICIONES:

Desarrollar actividades de movilización y comercialización sin la correspondiente autorización de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur- con sede en Guadalajara de Buga.

Exportar, importar o introducir individuos, especímenes o productos de flora silvestre, respecto de las cuales se haya declarado veda o prohibición o en contravención del Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 17 de 1981, sobre la Convención de Comercio Internacional de especies amenazadas de la flora y la fauna, y de aquellas disposiciones que al respecto coloque La corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, informes o documentos incorrectos, falsos o incompletos, impedir u obstaculizar las visitas, registros, inspecciones u otras acciones que deben practicar los funcionarios de la CVC en ejercicio de sus funciones o negar la información o los documentos.

ARTICULO QUINTO: Cualquier contravención a las normas establecidas para la Flora Silvestre será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, el Acuerdo 038 de 1973 o Estatuto de Flora Silvestre y Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998, Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

ARTICULO SEXTO: Causales de revocatoria del presente registro.

5. Transferir el permiso o amparar con el mismo, actividades de terceros; bien sean de personas naturales o jurídicas.
6. Realizar actividades diferentes a las permitidas en el presente permiso y el uso de elementos, instrumentos o equipos prohibidos o no adecuados la actividad, área, especies o productos.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.
8. El incumplimiento reiterado o grave de las normas sobre protección de la flora silvestre y su medio, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre y cuando el interesado de aviso dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al acaecimiento de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los funcionarios de la CVC que deban practicar las visitas, inspecciones o registros, podrán ingresar en el establecimiento y se les prestará toda la colaboración necesaria además de suministrar los datos y documentos que requieran.

ARTICULO OCTAVO: Comisionar a la oficina de Atención al Ciudadano de la DAR Centro Sur, la diligencia de notificación personal o por aviso al señor el señor DAMIÁN SALCEDO MELO identificado con cédula de ciudadanía No 14 650.294 expedida en Buga-Valle, o quien haga sus veces, acorde con las normas vigentes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICACION La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición y subsidiario el de Apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal o a la desfijación del Aviso si este fuere el medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: Diego Rendón-Abogado Sustanciador.

Revisó: Nikolai Olaya Maldonado Abogado Atención al Ciudadano.

Exp. 0741-045-002-118-2018

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741.001068
(31-10-2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, PARA EL PREDIO SIN DENOMINACIÓN, CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 373-91477, UBICADO EN LA CALLE 12 Y 13 CON CARRERA 4, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 666722018 de fecha 12 de septiembre de 2018 se recibió la solicitud presentada por la señora MARTHA ISABEL TENORIO TASCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No 29'533.435 expedida en Ginebra- Valle, en calidad de representante legal de La Sociedad EKOALDEA CONSTRUCCIONES S.A.S identificada con el Nit número 900.071.217-1, solicitó a la Corporación Regional del valle del cauca – CVC un Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico para el predio Sin denominación, **CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 373-91477, UBICADO EN LA CALLE 12 Y 13 CON CARRERA 4, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.**

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato único de solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal doméstico.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 373-91477, expedido por la oficina de instrumentos públicos de Buga.
- Copia de la Cédula de ciudadanía del solicitante.
- Plano de la ubicación del predio.
- Certificado de existencia y representación Legal

Que en fecha 21 de septiembre de 2018, la oficina de Atención al Ciudadano de la DAR Centro Sur, hace la revisión jurídica de los documentos presentados por la señora MARTHA ISABEL TENORIO TASCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No 29'533.435 expedida en Ginebra- Valle, los cuales se encontraron ajustados a la normatividad vigente, por lo que se inicia el trámite de la solicitud.

Que en fecha 21 de septiembre de 2018, La Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite y ordena la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que según oficio 0741-666722018 del 21 de septiembre de 2018 se informa a la solicitante que ha iniciado su trámite administrativo.

Que así mismo no se ordena pago alguno por cuanto el presente trámite no lo requiere por tratarse de una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

Que mediante oficio 0741-666722018 del 21 de septiembre de 2018 se envió el correspondiente aviso para que fuera fijado en la cartelera de la alcaldía municipal de Ginebra- Valle.

Que el correspondiente aviso fue fijado en la cartelera de la DAR Centro Sur el 21 de septiembre de 2018 y desfijado el 1 de octubre de 2018.

Que mediante oficio 0741-666722018 del 21 de septiembre de 2018 se informó a la solicitante que la fecha para realizar la visita ocular sería el 8 de octubre de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 8 de octubre de 2018 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso – Guabas-Sabaletas-Cerrito la DAR Centro Sur, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran que es viable autorizar el Aprovechamiento Forestal Doméstico.

Que en fecha 3 de octubre de 2017, el profesional especializado y/o Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso – Guabas-Sabaletas-Cerrito de la DAR Centro Sur de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

Objetivo: Concepto Técnico para permiso de aprovechamiento forestal doméstico.

Localización: Predio urbano, sin denominación ubicado en la calle 12 y 13 con carrera 4, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca, Coordenadas

3° 43' 33,60" Norte

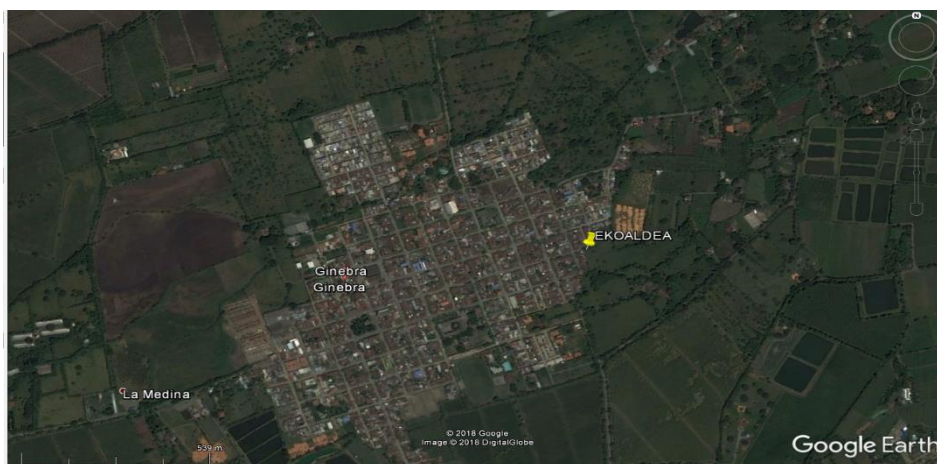
76° 15' 47,20" Oeste

Altura sobre el nivel del mar 1055 metros.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS



Antecedentes:

El predio urbano donde se desarrolla el proyecto de urbanización, según Resolución No.003 de fecha 23 de julio de 2018, "Por medio de la cual se otorga una Licencia de Urbanismo", expedida por la Oficina de Planeación del municipio de Ginebra, se ubica sobre el costado oriental del municipio de Ginebra, Valle del Cauca, sobre la Calle 12 y 13 y la Carrera 4, de propiedad de Ekoaldea Construcciones S.A.S., representada Legalmente por la señora Martha Isabel Tenorio Tascon, identificada con la cedula de ciudadanía No.29.533.435 expedida en Ginebra V.

El predio en mención posee un área superficial de 5524,89 metros cuadrados, de topografía plana con pendientes que van de 1 al 3%, con una altura sobre el nivel del mar de 1055 metros.

Que el área total del lote a urbanizar corresponde a 1986,27 metros cuadrados, distribuidos en 24 Lotes.

Que los cinco (5) arboles a aprovechar corresponden a las especies de: 1 árbol de la especie Tachuelo (*Solanum inopinum*), 1 árbol de la especie Casco de Vaca (*Bauhinia purpurea*), 1 árbol de la especie Caña de Fístola (*Cassia grandis*), 1 árbol de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*), y 1 árbol de la especie Piñón de Oreja (*Enterolobium cyclocarpum*); visualizándose en la visita que el árbol de la especie Tachuelo (*Solanum inopinum*), se localiza dentro del lote a urbanizar en una zona de vía interna; los otros cuatro (4) árboles se encuentran ubicados dentro de la prolongación de la carrera 3, Calle 13A y Calle 14; razón por la cual se hace necesario su erradicación; para lo cual ha solicitado ante la CVC DAR Centro Sur, el respectivo permiso de aprovechamiento forestal doméstico, adjuntando la siguiente documentación:

Formato único de solicitud de aprovechamiento forestal doméstico, plano de localización del predio y ubicación de los arboles a aprovechar, Certificado de tradición No.373-91477 de fecha 18 de octubre de 2017, Copia de la escritura pública No.372, de fecha 29 de septiembre de 2017, Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 9 de agosto de 2018. Resolución No.003, de fecha 23 de julio de 2018 "Por medio de la cual se otorga una Licencia de Urbanismo", expedida por la Oficina de Planeación del municipio de Ginebra, Valle del Cauca, Fotocopia de la cedula de ciudadanía del Representante Legal.

DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS:

En la visita se pudo constatar que EKOALDEA S.A.S., representada Legalmente por la señora Martha Isabel Tenorio Tascon, pretende aprovechar la cantidad de cinco (5) árboles que se encuentran localizados dentro del predio Urbano; una vez en el sitio se procedió a realizar el inventario de la totalidad de los arboles a aprovechar, obteniéndose los siguientes resultados:

ITEM	ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	C.A.P	H.T	VOLUMEN M3
A1	Casco de Vaca		0.80	8.0	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

		Bauhinia purpurea			0,4071
A2	Caña de Fistola	Cassia grandis	1,40	8,0	1,2470
A3	Chiminango	Pithecellobium dulce	0,80	8,0	0,4071
A4	Tachuelo	Solanum inopinum	0,48	8,0	0,1466
A5	Piñón de Oreja	Enterolobium cyctocarpum	2,70	10,0	5,7980
		VOLUMEN TOTAL			8,0058

De acuerdo con el aforo realizado, el aprovechamiento de los cinco (5) arboles nos arroja un volumen total de **OCHO PUNTO CERO CERO CINCUENTA Y OCHO (8,0058) metros cúbicos**.

La madera resultante del aprovechamiento será utilizada dentro del mismo predio en mejoramiento de los cercos y los sobrantes se utilizarán como leña. No se debe comercializar los productos resultantes de dicho aprovechamiento.

Con la erradicación de los cinco (5) árboles, de las especies descritas anteriormente, no se genera impacto de gran magnitud, teniendo en cuenta que éstos no hacen parte integral de una zona forestal protectora de nacimientos o corrientes de agua; observándose igualmente que se encuentran localizados sobre áreas que conforman tanto vía interna de la urbanización, como de la Carrera 3 y de la Calle 14; lo que su permanencia en dichos sitios impediría la conformación de la vía interna y la prolongación de las Carrera 3 y la Calle 14; por lo que se considera viable su aprovechamiento.

Objeciones: No se presentaron al momento de realizar la visita ni en el trámite correspondiente.

Características Técnicas:

En la visita técnica se hizo recorrido por el área objeto del aprovechamiento, constatándose que los cinco (5) arboles a aprovechar se ubican sobre zona de vía interna de la predio a urbanizar y sobre la Carrera 3 y Calle 14; su uso es de carácter doméstico. Se georreferenció el sitio visitado y se hizo registro fotográfico.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998.

Conclusiones:

Con base en lo anterior, se considera viable autorizar a EKOALDEA CONSTRUCCIONES S.A.S, con NIT 900071217-1, propietaria del predio urbano, ubicado en el municipio de Ginebra V, identificado con la matrícula inmobiliaria No.373.91477, Representada Legalmente por la señora MARTHA ISABEL TENORIO TASCÓN, identificada con la cedula de ciudadanía No.29.533.435 expedida en Ginebra V., la erradicación de cinco (5) arboles de las siguientes especies; 1 árbol de la especie Tachuelo (Solanum inopinum), 1 árbol de la especie Casco de Vaca (Bauhinia purpurea), 1 árbol de la especie Caña de Fistola (Cassia grandis), 1 árbol de la especie Chiminango (Pithecellobium dulce), y 1 árbol de la especie Piñón de Oreja (Enterolobium cyctocarpum); por un volumen total de **OCHO PUNTO CERO CERO CINCUENTA Y OCHO (8,0058) metros cúbicos**.

Requerimientos:

Aprovechar únicamente las especies demarcadas e inventariadas en la visita ocular.

Proteger y conservar la vegetación que hace parte de la zona verde determinada como área de reserva dentro del proyecto urbanístico.

No comercializar con los productos obtenidos con este permiso.

Para la realización del aprovechamiento se debe conceder un término de tiempo de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- , con el de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución.

La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, con sede en Guadalajara de Buga, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-036-005-387-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la señora AMPARO BEDOYA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.898.816 expedida en Trujillo Valle, en calidad de propietaria del predio denominado El Recuerdo, ubicado en la vereda La Marina, jurisdicción del Municipio de Trujillo, un aprovechamiento forestal doméstico de 2 árboles de las especies Lechudo (*Trophis caucana*) y Cedro Cebollo (*Cedrela odorata*), **para un volumen total de 1.9 mt3, para uso doméstico**. Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos, la madera resultante será para la construcción de una vivienda en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá hacer el aprovechamiento en un plazo de cinco (5) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

- Limitar el aprovechamiento al área, número de árboles y condiciones definidas en la visita ocular.
- El aprovechamiento de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que origina suspensión inmediata y proceso sancionatorio, acorde con lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.
- Sembrar como medida de compensación la cantidad de diez (10) árboles de especies como Laureles, Nogales o especies nativas de la región, a los cuales se les deberá realizar las labores de mantenimiento (resiembra, limpieza y fertilización), hasta alcanzar el desarrollo adecuado que garantice su persistencia en el tiempo, por lo menos a 1,50 mt de altura.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a la señora AMPARO BEDOYA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.898.816 expedida en Trujillo Valle, ó a quien haga sus veces, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá Hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a los

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Director Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: Nikolai Olaya Maldonado– Abogado – Atención al Ciudadano
Exp: 0743-036-005-419-2018

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741.000908

(18-9-2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, PARA EL PREDIO DENOMINADO EL TOPACIO, UBICADO EN LA VEREDA LOS MEDIOS, CORREGIMIENTO LA FLORESTA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 234052018 de fecha 23 de marzo de 2017 se recibió la solicitud por parte del señor WILLIAM HERNAN SAAVEDRA HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 16.251.528 expedida en Palmira – Valle, actuando en nombre propio, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, Dirección Ambiental Regional – Centro Sur, Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico para el predio denominado El Topacio, distinguido con la matrícula inmobiliaria número 373-25720, ubicado en la Vereda Los medios, corregimiento la floresta, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato único de solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal doméstico.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 373-25720, expedido por la oficina de instrumentos públicos de Buga.
- Copia de la Cédula de ciudadanía del solicitante.

Que en fecha 03 de abril de 2018, la oficina de Atención al Ciudadano de la DAR Centro Sur, hace la revisión jurídica de los documentos presentados por el señor WILLIAM HERNAN SAAVEDRA HERNANDEZ, los cuales se encontraron ajustados a la normatividad vigente, por lo que se inicia el trámite de la solicitud.

Que en fecha 03 de abril de 2018, La Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite y ordena la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que así mismo, no se ordena pago alguno por cuanto el presente trámite no lo requiere por tratarse de una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

Que según oficio 0741-234052018 del 03 de abril de 2018, se comunica a la solicitante que ha iniciado su trámite administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que mediante oficio 0741-234052018 del 16 de julio se envió el correspondiente aviso para que fuera fijado en la cartelera de la alcaldía municipal de Ginebra.

Que mediante oficio 0741-234052018 del 16 de julio se comunicó al solicitante que la fecha para realizar la visita ocular sería el 15 de agosto de 2018.

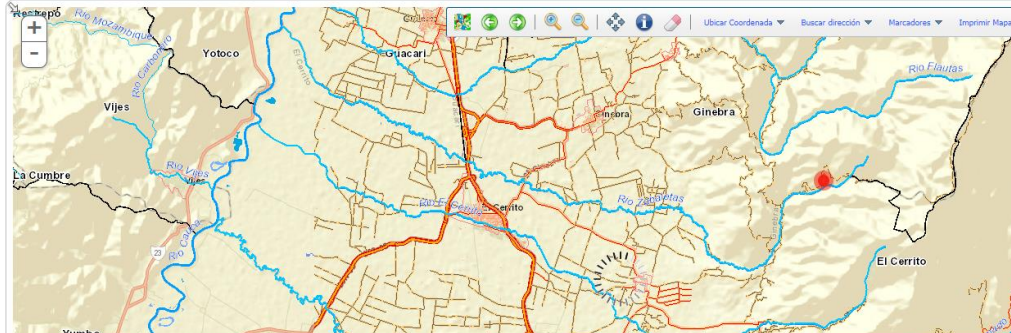
Que la visita ocular fue practicada el día 15 de agosto de 2018 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca SGSC Sonso – Guabas – Sabaletas - Cerrito de la DAR Centro Sur, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran que es viable autorizar el Aprovechamiento Forestal Doméstico.

Que en fecha 05 de septiembre de 2018, el profesional especializado y/o Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca SGSC Sonso – Guabas – Sabaletas - Cerrito de la DAR Centro Sur de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

Objetivo: Concepto técnico para permiso de aprovechamiento forestal doméstico, radicación 234052018.

Localización: Predio El Topacio, vereda Los Medios, corregimiento La Floresta, municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, coordenadas 3° 41' 57.00" N, 76° 10' 14.00" O, ASNM 2027 metros.

Tipo de Coordenadas		Sistema de Referencia Espacial (SRS)		Entrada de dato				Procesar		Resultado	
Origen:	Geograficas	SRS:	GCS_WGS_1984	Grados Decimales		Grados Sexagesimales		<input checked="" type="checkbox"/>	Resaltar	X (ESTE): 1.100.756	
Destino:	Planas	SRS:	** MAGNA_Colombia_Oeste **	GG	MM	SS,DDDD	Hemisferio	<input checked="" type="checkbox"/>	Acercar	Y (NORTE): 900.857	
				Longitud: 76 10 14.0000 W (-)							
				Latitud: 03 41 57.0000 N (+)							
				Transformar							



Antecedentes: N/A

Descripción de la situación: En la visita se pudo constatar que el propietario pretende aprovechar un total de doce (12) árboles de la especie Balsa blanco y Pino patula s los cuales poseen una altura total de 12 metros y un CAP promedio de 1.20 metros, y se ubican al interior de una plantación con un área de 0.5 Has y que fueron sembrados y manejados por el actual propietario y su erradicación no pone en peligro la permanencia de la especies existentes ya que se realizará por el sistema de entresaca de igual manera las especies a aprovechar han cumplido su vida útil, presentan deterioro en sus fustes, y por su edad y estado actual es necesario obtener un beneficio para el propietario del predio en la actividad de mejoramiento de vivienda; Así mismo se cuenta con árboles en buen estado fitosanitario que serán conservados. Una vez en el sitio se procedió a realizar el inventario de la totalidad de los árboles a aprovechar obteniendo los siguientes resultados.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ITEM	ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	C.A.P	ALTURA TOTAL	VOLMEN M3
1	Balso blanco	Ochroma pyramidale	1.10	12 metros	1.22
2	Balso blanco	Ochroma pyramidale	1.00	12 metros	1.09
3	Balso blanco	Ochroma pyramidale	1.05	12 metros	1.03
4	Balso blanco	Ochroma pyramidale	1.10	12 metros	1.22
5	Balso blanco	Ochroma pyramidale	1.10	12 metros	1.22
6	Balso blanco	Ochroma pyramidale	1.00	12 metros	1.09
7	Pino patula	Pinus patula	1.15	12 metros	1.26
8	Pino patula	Pinus patula	1.05	12 metros	1.03
9	Pino patula	Pinus patula	1.05	12 metros	1.03
10	Pino patula	Pinus patula	1.00	12 metros	1.03
11	Pino patula	Pinus patula	1.10	12 metros	1.22
12	Pino patula	Pinus patula	1.00	12 metros	1.03
		TOTAL			13.67

De acuerdo al aforo realizado, el aprovechamiento de los árboles nos genera un volumen de TRECE PUNTO SESENTA Y SIETE (13.67) metros cúbicos, producto que será transformado en madera aserrada y utilizada para mejoramiento de vivienda en el mismo predio, los sobrantes se utilizarán como leña.

Con la erradicación de los árboles no se genera impacto de gran magnitud teniendo en cuenta que los árboles a aprovechar hacen parte de un bosque plantado, sembrado y manejado por el propietario, donde existe otros árboles de la misma especie en mejores condiciones que serán conservados con lo que se garantiza la permanencia de la especie, por lo tanto se considera viable efectuar la erradicación y posterior aprovechamiento del producto madera redonda para postes y leña con el fin de suplir necesidades de carácter doméstico en el predio El Topacio, ubicado en la vereda Los Medios, corregimiento La Floresta, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca.

Objeciones: No se presentaron al momento de realizar la visita ni en el trámite correspondiente.

Características Técnicas: se corrió el área objeto del aprovechamiento, constatando que los árboles a aprovechar se ubican al interior de una plantación pura, su uso es de carácter doméstico, se georreferencio el área, se tomó registro fotográfico.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998.

Conclusiones:

Con base en lo anterior se considera viable autorizar al señor WILLIAM HERNAN SAAVEDRA HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 16'251.528, expedida en Palmira Valle, en su condición de propietario del predio El Topacio, identificado con matrícula inmobiliaria 373-25720, ubicado en la vereda Los Medios, corregimiento La Floresta, jurisdicción del municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, la erradicación de doce (12) árboles de la especie Balso blanco y Pino patula, por un volumen total de TRECE PUNTO SESENTA Y SIETE (13.67) metros cúbicos para la obtención de madera aserrada y leña, producto destinado a suplir necesidades de carácter doméstico, como mejoramiento de vivienda.

Requerimientos:

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- Aprovechar únicamente la especie autorizada en la visita ocular.
- Proteger y conservar vegetaciones cercanas a nacimientos y corrientes de agua.
- No comercializar con los productos obtenidos con este permiso.
- Para la realización del aprovechamiento se debe conceder un plazo de tres (3.0) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-036-005-154-2018, el cual se acogerá en su integridad. La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor WILLIAM HERNAN SAAVEDRA HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 16.251.528 expedida en Palmira – Valle, propietario del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 373-25720, la erradicación de doce (12) árboles de la especie Balso blanco y Pino patula, por un volumen total de TRECE PUNTO SESENTA Y SIETE (13.67) metros cúbicos para la obtención de madera aserrada y leña, producto destinado a suplir necesidades de carácter doméstico, como mejoramiento de vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá hacer el aprovechamiento en un plazo de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presenta acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

- Aprovechar únicamente la especie autorizada en la visita ocular.
- Proteger y conservar vegetaciones cercanas a nacimientos y corrientes de agua.
- No comercializar con los productos obtenidos con este permiso.
- Para la realización del aprovechamiento se debe conceder un plazo de tres (3.0) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución al señor WILLIAM HERNAN SAAVEDRA HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 16.251.528 expedida en Palmira – Valle, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá Hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a los

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Director Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó, Elaboró y Revisó: Nikolai Olaya Maldonado
Abogado – Atención al Ciudadano
0741-036-005-154-2018

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743.001082
(**09-11-2018**)

“ POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, EN EL PREDIO DENOMINADO EL RECUERDO, UBICADO EN LA VEREDA LA MARINA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que mediante radicado No. 741592018 de fecha 9 de octubre de 2018, la señora AMPARO BEDOYA GÓMEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29'898.816 expedida en Trujillo- Valle, obrando en calidad de propietaria, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- un Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para el predio denominado El Recuerdo, con matrícula inmobiliaria No. 384-15778, ubicado en la Vereda La Marina, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

- Formato único de solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal doméstico.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición no. 384-15778 del 6 de octubre de 2018 de la oficina de registro de Tuluá.
- Plano a mano alzada de la ubicación del predio.

Que previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 11 de octubre de 2018, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0740-741592018 de fecha 11 de octubre de 2018.

Que en el presente caso no se facturó el concepto de servicio de evaluación teniendo en cuenta de que se trata de un permiso de aprovechamiento doméstico.

Que el respectivo aviso de visita fue fijado en la Dar Centro Sur el 11 de octubre de 2018 y desfijado el 19 de octubre de 2018.

Que mediante oficio con radicación No. 0740-741592018 de fecha 11 de octubre de 2018, se envió el respectivo aviso para que fuera fijado en la alcaldía municipal de Trujillo- Valle.

Que mediante oficio con radicación No. 0740-741592018 de fecha 11 de octubre de 2018 se informó al peticionario que la fecha fijada para la visita ocular sería el 26 de octubre de 2018.

Que el coordinador de la UGC YMPR– YOTOCO-MEDIACANOA-RIOFRIO-PIEDRAS de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular en el predio denominado Bella Vista, la cual se surtió en la fecha programada.

Que el día 1 de noviembre de 2018, el coordinadora de la UGC YMPR, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

Objetivo: Conceptuar sobre la viabilidad de otorgar o no un permiso de aprovechamiento forestal doméstico, consistente en erradicación de dos (2) árboles de la especie Lechudo (*Trophis caucana*) y un Cedro Cebollo (*Cedrela odorata*), su producto será utilizado para uso doméstico en la construcción de la vivienda.

Localización: Predio El Recuerdo, ubicado en la vereda la Marina, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca.

Coordenadas del predio

4°15' 18" N 76° 18' 41.4 " O altitud: 1765 msnm

Antecedentes: Que en fecha día 9 de octubre de 2018 la señora AMPARO BEDOYA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.898.816, expedida en Trujillo Valle, en calidad de propietaria del predio denominado El Recuerdo, ubicado en la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

vereda La Marina, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca, con el fin de que se le otorgue un permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, adjuntando la siguiente documentación.

- Formato de solicitud de diligenciado
- Copia de la cédula de ciudadanía de la propietaria.
- Plano a mano alzada localización del predio y ubicación de los árboles.
- Certificado de tradición y Libertad de Matricula inmobiliaria N° 384-15778

Que por auto de fecha 11 de octubre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de permiso de aprovechamiento doméstico.

Que la visita ocular fue programada para el día 26 de octubre de 2018 a partir de las 9 de la mañana del presente año, por los funcionarios de la unidad de gestión de cuenca Yotoco-Mediacaño-Riofrio-Piedras de la DAR Centro Sur, se levanto el informe de visita correspondiente que hace parte del presente expediente.

Descripción de la situación: El predio El Recuerdo, objeto de la solicitud es propiedad de la señora AMPARO BEDOYA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.898.816 expedida en Trujillo Valle, se encuentra ubicado en la vereda La Marina, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca; tiene una extensión superficial de 20 hectáreas, según documentación adjunta, en la que aparecen igualmente sus linderos: Certificado de tradición Matricula Inmobiliaria No. 384-15778 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá.

Las condiciones físicas del predio son altura sobre el nivel del mar de 1765 metros, coordenadas 4°15' 18" N 76° 18' 41.4 " O. .
Uso actual está dado por cultivo de café en arreglo agroforestal, plátano, árboles plantados dentro del cultivo y en linderos. Estas tierras tienen las siguientes características: Relieve escarpado con pendientes entre 30% y 45%, erosión natural moderada, suelos franco arcillosos de uso potencial que corresponde a Tierras para cultivos con prácticas de conservación de suelos

Los árboles solicitados para aprovechamiento forestal doméstico pertenece a la especie Lechudo (*Trophis caucana*) y un Cedro Cebollo (*Cedrela odorata*.) en su estado de madures, se encuentran ubicados en medio de cafeteras. Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos La madera resultante será utilizada para la para construcción de una vivienda dentro del predio, ya que la que hay deben de desocuparla por encontrarse en zona de alto riesgo por ser suelos muy movibles.

Características técnicas: Reconocimiento general del predio como aparece anteriormente descrito y recorrido parcial por su área, Dentro del predio se tomo el CAP de los dos árboles de la especies en mención Lechudo con un CAP de 1.80 mt, altura de 6 mt y el Cedro CAP 1.75 mt con una altura de 5 mt

El Cedro Cebollo volumen 0.85 m3
Lechudo volumen 1.08 m3
Para un volumen total por aprovechar en madera aserrada de 1.9 m3

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el aprovechamiento forestal doméstico y el aprovechamiento de plantaciones está comprendida por Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal) y el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca).

Conclusiones: Con base en las observaciones realizadas y las consideraciones expuestas anteriormente, se recomienda autorizar a la señora AMPARO BEDOYA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.898.816 expedida en Trujillo Valle, en calidad de propietaria del predio denominado El Recuerdo, ubicado en la vereda La Marina, jurisdicción del Municipio de Trujillo, un aprovechamiento forestal doméstico de 2 árboles de las especies Lechudo (*Trophis caucana*) y Cedro Cebollo (*Cedrela odorata*.), para un volumen total de 1.9 mt3, para uso doméstico. Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos, la madera resultante será para la construcción de una vivienda en el predio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Se recomienda que el tiempo a otorgar para el aprovechamiento sea de cinco (5) meses.

Requerimientos: la señora AMPARO BEDOYA GOMEZ, en su condición de propietaria del predio "El Recuerdo", deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Limitar el aprovechamiento al área, número de árboles y condiciones definidas en la visita ocular.
- El aprovechamiento de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que origina suspensión inmediata y proceso sancionatorio, acorde con lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.
- Sembrar como medida de compensación la cantidad de diez (10) árboles de especies como Laureles, Nogales o especies nativas de la región, a los cuales se les deberá realizar las labores de mantenimiento (resiembra, limpieza y fertilización), hasta alcanzar el desarrollo adecuado que garantice su persistencia en el tiempo, por lo menos a 1,50 mt de altura

Recomendaciones: Cumplir con las obligaciones que se establezcan el acto administrativo por la cual se otorgara un aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-036-005-419-2018, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la señora AMPARO BEDOYA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.898.816 expedida en Trujillo Valle, en calidad de propietaria del predio denominado El Recuerdo, ubicado en la vereda La Marina, jurisdicción del Municipio de Trujillo, un aprovechamiento forestal doméstico de 2 árboles de las especies Lechudo (*Trophis caucana*) y Cedro Cebollo (*Cedrela odorata*), **para un volumen total de 1.9 mt³, para uso doméstico**. Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos, la madera resultante será para la construcción de una vivienda en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá hacer el aprovechamiento en un plazo de cinco (5) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

- Limitar el aprovechamiento al área, número de árboles y condiciones definidas en la visita ocular.
- El aprovechamiento de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que origina suspensión inmediata y proceso sancionatorio, acorde con lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.
- Sembrar como medida de compensación la cantidad de diez (10) árboles de especies como Laureles, Nogales o especies nativas de la región, a los cuales se les deberá realizar las labores de mantenimiento (resiembra, limpieza y fertilización), hasta alcanzar el desarrollo adecuado que garantice su persistencia en el tiempo, por lo menos a 1,50 mt de altura.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a la señora AMPARO BEDOYA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.898.816 expedida en Trujillo Valle, ó a quien haga sus veces, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá Hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a los

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: – Abogado, Atención al Ciudadano.

Expediente: 0743-036-005-419-2017

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741.000998

(16-10-2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, PARA EL PREDIO DENOMINADO SANTA RITA, UBICADO EN LA VEREDA LAS HERMOSAS, CORREGIMIENTO DE JUNTAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante escrito con radicación No. 625342018 de fecha 28 de agosto de 2018, se recibió la solicitud por parte del señor **OMAR ALIRIO ZAMORA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.651.386 expedida en Ginebra - Valle, actuando en nombre propio, solicito a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, Dirección Ambiental Regional – Centro Sur, Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico para el predio denominado Santa Rita, distinguido con la matrícula inmobiliaria número 373-20187, ubicado en la vereda las hermosas, Corregimiento de Juntas, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato único de solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal doméstico.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 373-20187, expedido por la oficina de instrumentos públicos de Buga.
- Copia de la Cédula de ciudadanía del solicitante.
- Plano de localización del predio.

Que en fecha 29 de agosto de 2018, la oficina de Atención al Ciudadano de la DAR Centro Sur, hace la revisión jurídica de los documentos presentados el señor **OMAR ALIRIO ZAMORA JARAMILLO**, los cuales se encontraron ajustados a la normatividad vigente, por lo que se inicia el trámite de la solicitud.

Que en fecha 29 de agosto de 2018, La Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite y ordena la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que así mismo, no se ordena pago alguno por cuanto el presente trámite no lo requiere por tratarse de una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

Que según oficio 0740-625342018 del 29 de agosto de 2018, se comunica a la solicitante que ha iniciado su trámite administrativo.

Que mediante oficio 0740-625342018 del 30 de agosto de 2018 se envió el correspondiente aviso para que fuera fijado en la cartelera de la alcaldía municipal de Ginebra.

Que mediante oficio 0740-625342018 del 30 de agosto de 2018 se comunicó al solicitante que la fecha para realizar la visita ocular sería el 11 de septiembre de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 11 de septiembre de 2018 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso – Guabas – Sabaletas – El Cerrito de la DAR Centro Sur, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran que es viable autorizar el Aprovechamiento Forestal Doméstico.

Que en fecha 13 de septiembre de 2018, el profesional especializado y/o Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso – Guabas – Sabaletas – El Cerrito de la DAR Centro Sur de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

Objetivo: Determinar sobre el sitio viabilidad técnica de la solicitud de aprovechamiento forestal doméstico solicitada por la propietaria del predio señor **OMAR ALIRIO ZAMORA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No 14'651.386, expedida en Ginebra, propietario del predio, con radicación No 625342018.

Localización: Predio Santa Rita, vereda Las Hermosas, corregimiento de Juntas, municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, coordenadas 3° 46' 25.32" N, 76° 09' 38.37 O, ASNM 1911 metros.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS



Antecedentes: N/A

Descripción de la situación: En la visita se pudo constatar que el propietario pretende aprovechar un total de diez (10) árboles de la especie Eucaliptos los cuales poseen una altura total de 12 metros y un CAP promedio de 1.20 metros, que se ubican al interior de una plantación con un área de 2.5 Has y que fueron sembrados y manejados por el actual propietario y su erradicación no pone en peligro la permanencia de la especies existentes ya que se realizará por el sistema de entresaca de igual manera las especies a aprovechar han cumplido su vida útil presentan deterioro en sus fustes, y por su edad y estado actual es necesario obtener un beneficio para el propietario del predio en la actividad de mejoramiento de cultivos y aumento de cobertura vegetal; Así mismo se cuenta con árboles en buen estado fitosanitario que serán conservados.

Una vez en el sitio se procedió a realizar el inventario de la totalidad de los árboles a aprovechar obteniendo los siguientes resultados.

ITEM	ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	C.A.P	ALTURA TOTAL	VOLMEN M3
1	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.30	12 metros	1.61
2	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.20	12 metros	1.37
3	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.10	12 metros	1.26
4	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.25	12 metros	1.35
5	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.20	12 metros	1.37
6	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.30	12 metros	1.61
7	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.35	12 metros	1.73
8	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.25	12 metros	1.35
9	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.30	12 metros	1.61
10	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.20	12 metros	1.37
		TOTAL			14.6

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

De acuerdo al aforo realizado, el aprovechamiento de los árboles nos genera un volumen de CATORCE PUNTO SEIS (14.6) metros cúbicos, producto que será transformado en madera redonda y utilizada como postes para mejoramiento de cercos y aislamientos dentro del mismo predio, los sobrantes se utilizarán como leña.

Con la erradicación de los árboles no se genera impacto de gran magnitud teniendo en cuenta que los árboles a aprovechar hacen parte de un bosque plantado, sembrado y manejado por el propietario, donde existe otros árboles de la misma especie en mejores condiciones que serán conservados con lo que se garantiza la permanencia de la especie, por lo tanto se considera viable efectuar la erradicación y posterior aprovechamiento del producto madera redonda para postes y leña con el fin de suplir necesidades de carácter doméstico en el predio Santa Rita, ubicado en la vereda Las Hermosas, corregimiento Juntas, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca.

Características Técnicas:

Se recorrió el área objeto del aprovechamiento, constatando que los árboles a aprovechar se ubican al interior de una plantación pura, su uso es de carácter doméstico, se verifico el programa de aumento de cobertura que se adelanta en el predio, se georeferencio el área, se tomó registro fotográfico.

Normatividad:

Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal), el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), Decreto 2372 de 2010 y Decreto 1076 de 2015.

Objeciones:

No se presentaron en el momento de la visita.

Conclusiones:

Con base en lo anterior se considera viable autorizar a los señores OMAR ALIRIO ZAMORA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No 14'651.386, expedida en Ginebra, en su condición de propietarios del predio Santa Rita, ubicado en la vereda Las Hermosas, corregimiento Juntas, jurisdicción del municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, la erradicación y aprovechamiento de diez (10) árboles de la especie Eucaliptos, por un volumen total de CATORCE PUNTO SEIS (14.6) metros cúbicos para la obtención de madera redonda y leña, producto destinado a suplir necesidades de carácter doméstico.

Requerimientos:

El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente la especie autorizada en la visita ocular.
- Proteger y conservar vegetaciones cercanas a nacimientos y corrientes de agua.
- No comercializar con los productos obtenidos con este permiso.
- Para la realización del aprovechamiento se debe conceder un plazo de tres (3.0) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- Como compensación de la actividad de aprovechamiento, el permisionario deberá participar en programas de aumento de cobertura y mejoramiento paisajístico de la zona de reserva forestal Sonso Guabas.
- Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-036-005-356-2018, el cual se acogerá en su integridad. La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor **OMAR ALIRIO ZAMORA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.651.386 expedida en Ginebra - Valle, propietario del predio denominado Sata Rita, ubicado en la vereda las hermosas, Corregimiento de Juntas, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, la erradicación de diez (10) árboles de la especie Eucaliptos los cuales poseen una altura total de 12 metros y un CAP promedio de 1.20 metros, que se ubican al interior de una plantación con un área de 2.5 Has. El aprovechamiento de los árboles genera un volumen de CATORCE PUNTO SEIS (14.6) metros cúbicos, producto que será transformado en madera redonda y utilizada como postes para mejoramiento de cercos y aislamientos dentro del mismo predio, los sobrantes se utilizarán como leña.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá hacer el aprovechamiento en un plazo de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

- Aprovechar únicamente la especie autorizada en la visita ocular.
- Proteger y conservar vegetaciones cercanas a nacimientos y corrientes de agua.
- No comercializar con los productos obtenidos con este permiso.
- Para la realización del aprovechamiento se debe conceder un plazo de tres (3.0) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- Como compensación de la actividad de aprovechamiento, el permisionario deberá participar en programas de aumento de cobertura y mejoramiento paisajístico de la zona de reserva forestal Sonso Guabas.
- Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución al señor **OMAR ALIRIO ZAMORA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.651.386 expedida en Ginebra - Valle, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTÍCULO SEXTO - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá Hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a los

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Director Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó, Elaboró y Revisó: Nikolai Olaya Maldonado

Abogado – Atención al Ciudadano

Archívese en:

0741-036-005-356-2018

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante escrito con radicación No. 625362018 de fecha 28 de agosto de 2018, se recibió la solicitud por parte de los señores **OSWALDO MARTINEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.265.048 expedida en Palmira - Valle, y **EFRAIN VALENCIA CABRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No 6.317.709 expedida en Ginebra Valle, actuando en nombre propio, solicito a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, Dirección Ambiental Regional – Centro Sur, Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico para el predio denominado La Alejandría, distinguido con la matrícula inmobiliaria número 373-7272, ubicado en la vereda las hermosas, Corregimiento de Juntas, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato único de solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal doméstico.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 373-7272, expedido por la oficina de instrumentos públicos de Buga.
- Copia de la Cédula de ciudadanía del solicitante.
- Plano de localización del predio.

Que en fecha 29 de agosto de 2018, la oficina de Atención al Ciudadano de la DAR Centro Sur, hace la revisión jurídica de los documentos presentados por los señores **OSWALDO MARTINEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.265.048

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

expedida en Palmira - Valle, y **EFRAIN VALENCIA CABRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No 6.317.709 expedida en Ginebra Valle, los cuales se encontraron ajustados a la normatividad vigente, por lo que se inicia el trámite de la solicitud.

Que en fecha 29 de agosto de 2018, La Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite y ordena la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que así mismo, no se ordena pago alguno por cuanto el presente trámite no lo requiere por tratarse de una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

Que según oficio 0740-625362018 del 29 de agosto de 2018, se comunica a la solicitante que ha iniciado su trámite administrativo.

Que mediante oficio 0740-625362018 del 30 de agosto de 2018 se envió el correspondiente aviso para que fuera fijado en la cartelera de la alcaldía municipal de Ginebra.

Que mediante oficio 0740-625362018 del 30 de agosto de 2018 se comunicó al solicitante que la fecha para realizar la visita ocular sería el 10 de septiembre de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 10 de septiembre de 2018 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso – Guabas – Sabaletas – El Cerrito de la DAR Centro Sur, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran que es viable autorizar el Aprovechamiento Forestal Doméstico.

Que en fecha 13 de septiembre de 2018, el profesional especializado y/o Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso – Guabas – Sabaletas – El Cerrito de la DAR Centro Sur de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

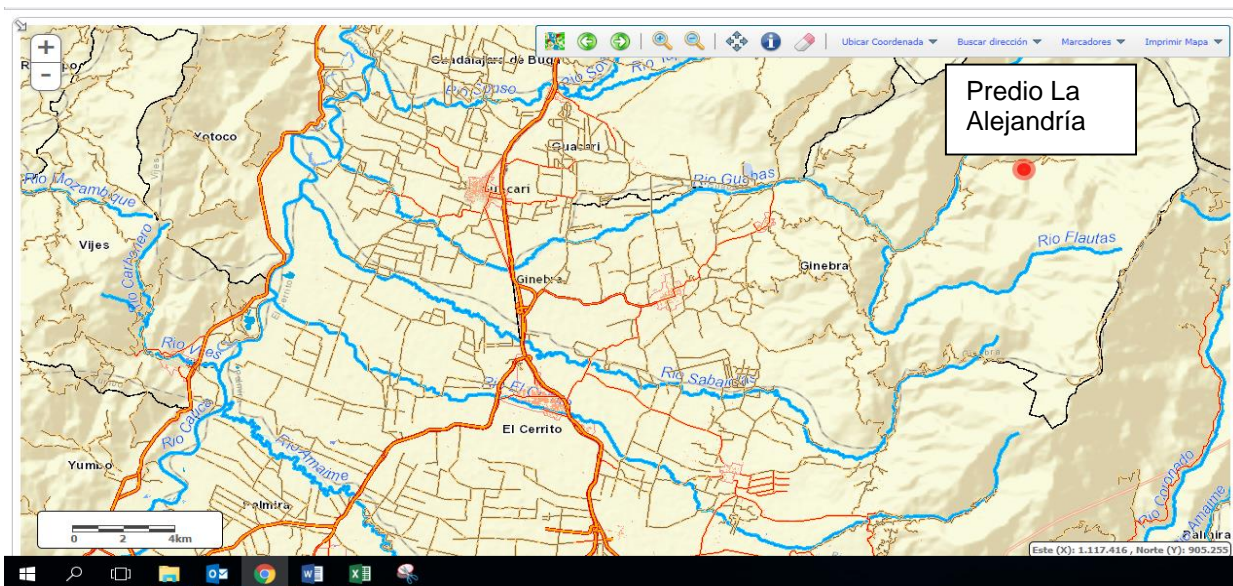
Objetivo: Determinar sobre el sitio viabilidad técnica de la solicitud de aprovechamiento forestal doméstico solicitada por los propietarios del predio señores EFRAIN VALENCIA CABRERA, Y OSWALDO MARTINEZ GARCIA, con radicación No 625362018.

Localización: Predio La Alejandría, vereda Las Hermosas, corregimiento Juntas, municipio de Ginebra, coordenadas 3° 46' 20.41" N, 76° 08' 33.41" O, ASNM 2180 metros.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS



Antecedentes: N/A

Descripción de la situación: En la visita se pudo constatar que el propietario pretende aprovechar un total de diez (10) árboles de la especie Eucaliptos, los cuales poseen una altura total de 14 metros y un CAP promedio de 1.80 y 2.20 metros, y se ubican al interior del predio en una plantación con un área de 2.5 Has, otros se ubican como cerco vivo en divisiones de potreros, los cuales fueron sembrados y manejados por el actual propietario y su erradicación no pone en peligro la permanencia de las especies existentes ya que se realizará por el sistema de entresaca de igual manera las especies a aprovechar han cumplido su vida útil presentan deterioro en sus fustes, y por su edad y estado actual es necesario obtener un beneficio para el propietario del predio en la actividad de mejoramiento y establecimiento de cercos en zonas protectoras de nacimientos y corrientes de agua; Así mismo se cuenta con árboles en buen estado fitosanitario que serán conservados. Una vez en el sitio se procedió a realizar el inventario de la totalidad de los árboles a aprovechar obteniendo los siguientes resultados.

ITEM	ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	C.A.P	ALTURA TOTAL	VOLMEN M3
1	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	2.10	14 metros	2,4
2	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.80	14 metros	1.9
3	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.70	14 metros	1.7
4	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	2.20	14 metros	1.5
5	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	2.10	14 metros	2.4
6	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.90	14 metros	2.0
7	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.85	14 metros	1.9
8	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.50	12 metros	1.5
9	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.60	12 metros	1.55
10	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.55	12 metros	1.30
		TOTAL			18.15

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

De acuerdo al aforo realizado, el aprovechamiento de los árboles nos genera un volumen de DIECISIOCHO PUNTO QUINCE (18.15) metros cúbicos, producto que será transformado en madera redonda y utilizada como postes para mejoramiento de cercos dentro del mismo predio, los sobrantes se utilizarán como leña.

Con la erradicación de los árboles no se genera impacto de gran magnitud teniendo en cuenta que los árboles a aprovechar hacen parte de un bosque plantado, sembrado y manejado por el propietario, donde existe otros árboles de la misma especie en mejores condiciones, que serán conservados; con lo que se garantiza la permanencia de la especie, por lo tanto se considera viable efectuar la erradicación de los árboles de Eucaliptos y posterior aprovechamiento del producto en madera redonda para postes y leña con el fin de suplir necesidades de carácter doméstico en el predio La Alejandría, ubicado en la vereda Las Hermosas, corregimiento Juntas, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca.

Características Técnicas:

Se recorrió el área objeto del aprovechamiento, constatando que los árboles a aprovechar se ubican al interior de una plantación pura y como cercos vivos, su uso es de carácter doméstico, se georreferencio el área, se tomó registro fotográfico.

Normatividad:

Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal), el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), Decreto 2372 de 2010 y Decreto 1076 de 2015.

Objeciones:

No se presentaron en el momento de la visita.

Conclusiones:

Con base en lo anterior se considera viable autorizar a los señores EFRAIN VALENCIA CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía No 6'317.700, expedida en Ginebra y OSWALDO MARTINEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No 16'265.048, expedida en Palmira Valle, en su condición de propietarios del predio La Alejandría, identificado con matrícula inmobiliaria 373-7272, ubicado en la vereda Las Hermosas, corregimiento Juntas, jurisdicción del municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, la erradicación de diez (10) árboles de la especie Eucaliptos, por un volumen total de DIECISIOCHO PUNTO QUINCE (18.15) metros cúbicos para la obtención de madera redonda y leña, producto destinado a suplir necesidades de carácter doméstico.

Requerimientos:

El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente la especie autorizada en la visita ocular.
- Proteger y conservar vegetaciones cercanas a nacimientos y corrientes de agua.
- No comercializar con los productos obtenidos con este permiso.
- Para la realización del aprovechamiento se debe conceder un plazo de tres (3.0) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- Como compensación de la actividad de aprovechamiento, el permisionario deberá participar activamente en los procesos de herramientas de manejo de paisaje que se vienen adelantando con Asocaña en la parte balta de la Cuenca Guabas, al interior de la zona de reserva forestal.
- Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones

Hasta aquí el concepto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-036-005-355-2018, el cual se acogerá en su integridad. La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a los señores **OSWALDO MARTINEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.265.048 expedida en Palmira - Valle, y **EFRAIN VALENCIA CABRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No 6.317.709 expedida en ginebra Valle, propietarios del predio denominado La Alejandría, ubicado en la vereda las hermosas, Corregimiento de Juntas, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, la erradicación de diez (10) árboles de la especie Eucaliptos, los cuales poseen una altura total de 14 metros y un CAP promedio de 1.80 y 2.20 metros, y se ubican al interior del predio en una plantación con un área de 2.5 Has. El aprovechamiento de los árboles nos genera un volumen de DIECISIENCO PUNTO QUINCE (18.15) metros cúbicos, producto que será transformado en madera redonda y utilizada como postes para mejoramiento de cercos dentro del mismo predio, los sobrantes se utilizarán como leña.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá hacer el aprovechamiento en un plazo de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

- Aprovechar únicamente la especie autorizada en la visita ocular.
- Proteger y conservar vegetaciones cercanas a nacimientos y corrientes de agua.
- No comercializar con los productos obtenidos con este permiso.
- Para la realización del aprovechamiento se debe conceder un plazo de tres (3.0) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- Como compensación de la actividad de aprovechamiento, el permisionario deberá participar activamente en los procesos de herramientas de manejo de paisaje que se vienen adelantando con Asocaña en la parte balta de la Cuenca Guabas, al interior de la zona de reserva forestal.
- Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a los señores **OSWALDO MARTINEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.265.048 expedida en Palmira - Valle, y **EFRAIN VALENCIA CABRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No 6.317.709 expedida en ginebra Valle, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá Hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a los

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Director Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó, Elaboró y Revisó: Nikolai Olaya Maldonado

Abogado – Atención al Ciudadano

Archívese en:

0741-036-005-355-2018

(18-9-2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y SE APRUEBAN UNAS OBRAS HIDRAULICAS MUNICIPIO DE GINEBRA, SOBRE LA QUEBRADA VANEGAS, UBICADO EN LA VEREDA VILLA VANEGAS, JURISDICCION DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que posteriormente en el artículo 14 del Acuerdo CVC CD 20 de 2005, se señalan las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, entre las cuales se encuentra la de: Estudiar, conceptuar y expedir los actos administrativos que resulten de las solicitudes

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

para otorgar derechos ambientales (licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos) que demanden el ejercicio de autoridad ambiental en el ámbito de su competencia, de acuerdo con los parámetros técnicos y legales.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 6: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR 6.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA SABALETAS- GUABAS -SONSO- EL CERRITO a la cual pertenecen los municipios de El Cerrito, Ginebra y Guacarí. 6.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GUADALAJARA SAN PEDRO a la cual pertenecen los municipios de Guadalajara de Buga y San pedro 6.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA a la cual pertenecen los municipios de Yotoco, Rio Frio, y Trujillo.

Que en fecha 15 de mayo de 2018 con radicado No. 368412018 el señor JHON JAIRO ARAGON BECERRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.650.766 expedida en Ginebra, obrando en calidad de representante legal del municipio de Ginebra, con Nit No 800.100.520-1, radicó ante la CVC DAR Centro Sur con sede en Guadalajara de Buga, una solicitud de permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, sobre la quebrada Vanegas, ubicado en la vereda villa Vanegas, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud escrita presentó los siguientes documentos:

6. Formulario de Solicitud de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas.
7. Discreción de valores para determinar el costo del proyecto.
8. Fotocopia de cedula de ciudadanía.
9. Copia acta de posesión del señor alcalde
10. Planos de la fuente hídrica, en el área de influencia.

Que mediante Auto de fecha de 21 de mayo de 2018, previa revisión de la documentación presentada en la solicitud, por parte del sustanciador Jurídico de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se da inicio al trámite de la presente solicitud.

Que en fecha de 21 de mayo de 2018 con oficio radicado de No. 0741-368412018, se le envía al señor **JHON JAIRO ARAGON BECERRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.650.766 expedida en Ginebra, obrando en calidad de representante legal del municipio de Ginebra**, el auto de inicio y la factura respectiva para proseguir con el trámite.

Que mediante factura No. 89229943, EL MUNICIPIO DE GINEBRA, realiza el pago por valor de \$ 841.085.

Que mediante oficio de radicación No. 0741-368412018, se comunica al señor **JHON JAIRO ARAGON BECERRA** representante legal del municipio de Ginebra, que la visita ocular se realizara, el día 14 de agosto del 2018, a partir de las 9:00 am.

Que surtida la visita ocular por parte de los funcionarios de la CVC Dar Centro Sur, el coordinador de la UGC S.G.S.C, procede a la realización del concepto técnico el día 20 de agosto del 2018, el cual consigna lo siguiente:

Objetivo: Realizar visita ocular para viabilidad de permiso de ocupación de cauce, sobre la Quebrada Vanegas, a la altura de la vereda Villa Vanegas, parte norte de la cancha de futbol, con el fin de construir una obra de entrega de aguas lluvias al cauce de esta fuente.

Localización: Vereda Villa Vanegas sector cancha de futbol, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca, coordenadas X:1.425.204 Y:904.125.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Tipo de Coordenadas	Sistema de Referencia Espacial (SRS)	Entrada de Dato	Procesar	Resultado
Origen: Geograficas	SRS: GCS_WGS_1984	Grados Decimales * Grados Sexagesimales	<input checked="" type="checkbox"/> Resaltar	X (ESTE): 1.091.633
Destino: Planas	SRS: ** MAGNA_Colombia_Oeste **	GG MM SS.DDDD Hemisferio	<input checked="" type="checkbox"/> Acercar	Y (NORTE): 903.246
		Longitud: 76 15 09.5600 W (-)	<input type="button" value="Transformar"/>	
		Latitud: 03 43 15.0500 N (+)		

ANTECEDENTES: N/A

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO: En visita realizada al sitio se constató que el cauce de la quebrada Vanegas sobre el área a intervenir posee un ancho de cauce de 6.5 metros de ancho por 3 metros de profundidad, donde se realizarán obras consistentes en la ubicación de un viaducto de 18 pulgadas de diámetro, el cual tendrá una longitud de 158.0 metros iniciando en sentido oriente occidente 50 metros abajo del cruce de la vía sobre la quebrada Vanegas en las coordenadas Y: 903.288.8700, X: 1'091.673.8000, continuando 82 metros en el mismo sentido de la vía para luego girar en sentido sur en las coordenadas Y:903.251.8140, X: 1'091.600.6510, en una longitud de 73 metros en el punto de intersección con el cauce de la quebrada Vanegas en las coordenadas X:903.182.7000, X: 1'091,627.0900, donde se instalará un tubo de la misma dimensión paralelo al cauce y ya sobre este 5.0 metros aguas abajo verter las aguas de escorrentía. Una vez ubicado el viaducto en su parte final se ubicará un sistema que funciona como sellante en el momento de aumento del cauce de la quebrada Vanegas, evitando que el agua por contrapendiente retorne a través de este viaducto y genere afectación al sistema de alcantarillado, de igual manera en el sitio donde se ubica el efluente se proyecta la construcción de obras de contención lo cual incluye la ubicación de estribos paralelos a la margen derecha empotrados por debajo de la superficie del cauce y sobre la banca del cauce de igual manera de ser necesario se ubicarán obras de contención que garanticen la estabilidad de la zona marginal de la quebrada Vanegas en este sitio y evitar socavamientos.

Las obras realizadas sobre la margen derecha de la quebrada Vanegas deben ser ubicadas de modo tal que no interfirieran el flujo normal del cauce.

En el desarrollo de las actividades relacionadas con la ejecución de las obras de entrega de las aguas lluvias y de protección a realizar sobre el cauce de la quebrada Vanegas, no habrá afectación de flora que hagan parte de la zona protectora, ya que sobre el área solo existe vegetación considerada de porte bajo la cual con el tiempo se restituirá por regeneración natural.

Para garantizar la integridad de la obra en el tiempo, la administración municipal debe realizar jornadas de mantenimiento preventivo de manera regular.

Características Técnicas: Se realizó recorrido por la zona donde en la actualidad se encuentra establecido el cauce de la quebrada Vanegas, se verificó el área a intervenir, se observó que las obras no generan afectación a nivel ambiental ni afectación a usuarios u obras de infraestructura existentes, se georeferenció el sitio y se tomó registro fotográfico.

Normatividad: El permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos predios privados, deberán tener en cuenta la normatividad al respecto y en este caso, las siguientes normas:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- Decreto No. 2811 de 1974 - Código Nacional de Los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente.
- Ley 99 de diciembre 22 de 1993.
- Decreto 1076 de 26 de mayo 2015.

Objeciones: No se presentaron.

Conclusiones: Con base en lo anterior y teniendo en cuenta lo observado, se considera viable otorgar permiso de ocupación de cauce lechos y playas, a la administración municipal de Ginebra, identificada con Nit 800100520-1, representada legalmente por el señor JHON JAIRÓ ARAGÓN BECERRA, identificado con cédula de ciudadanía No 14'650.766, expedida en Ginebra, en calidad de Alcalde municipal, consistentes en la ubicación de un viaducto de 18 pulgadas de diámetro, el cual tendrá una longitud de 158.0 metros iniciando en sentido oriente occidente 50 metros abajo del cruce de la vía sobre la quebrada Vanegas en las coordenadas Y: 903.288.8700, X: 1'091.673.8000, continuando 82 metros en el mismo sentido de la vía para luego girar en sentido sur en las coordenadas Y: 903.251.8140, X: 1'091.600.6510, en una longitud de 73 metros hasta el punto de intersección con el cauce de la quebrada Vanegas en las coordenadas X: 903.182.7000, X: 1'091.627.0900, donde se instalará un tubo de la misma dimensión paralelo al cauce y ya sobre este 5.0 metros aguas abajo verter las aguas de escorrentía. Una vez ubicado el viaducto en su parte final se ubicará un sistema que funciona como sellante en el momento de aumento del cauce de la quebrada Vanegas, evitando que el agua por contrapendiente retorne a través de este viaducto y genere afectación al sistema de alcantarillado, de igual manera en el sitio donde se ubica el efluente se proyecta la construcción de obras de contención lo cual incluye la ubicación de estribos paralelos a la margen derecha empotrados por debajo de la superficie del cauce y sobre la banca del cauce de igual manera de ser necesario se ubicarán obras de contención que garanticen la estabilidad de la zona marginal de la quebrada Vanegas en este sitio y evitar socavamientos sobre el cauce de la quebrada Vanegas, a la altura del caserío de la vereda Villa Vanegas, en jurisdicción del municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, por el mínimo impacto a nivel ambiental que se causa.

Para la ejecución de las obras el permisionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Tomar los correctivos tanto de señalización como de prevención antes de iniciar las obras para evitar generar accidentes.
- Las obras realizadas sobre la margen derecha de la quebrada Vanegas, deben ser ubicadas de modo tal que no interfirieran el flujo normal del cauce.
- En el desarrollo de las actividades relacionadas con la ejecución de las obras de entrega del viaducto de aguas lluvias y de protección a realizar sobre el cauce de la quebrada Vanegas, no habrá afectación de flora que hagan parte de la zona protectora, ya que sobre el área solo existe vegetación considerada de porte bajo la cual con el tiempo se restituirá por regeneración natural.
- Para garantizar la integridad de la obra en el tiempo, la administración municipal de Ginebra, debe realizar jornadas programadas de mantenimiento preventivo de manera regular.
- Garantizar una mínima afectación al cauce en cuanto a la reducción de la capacidad hidráulica y cambios en la dinámica de la corriente (alineado al borde), para evitar un deterioro prematuro.

Hasta aquí el concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-036-015-234-2018, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR Permiso de Oocupación de Cauce, a favor del Municipio de Ginebra, con el Nit 800.100.520, representado legalmente por el señor JHON JAIRO ARAGON BECERRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.650.766 expedida en Ginebra, para acometer obras consistentes en la ubicación de un viaducto de 18 pulgadas de diámetro, el cual tendrá una longitud de 158.0 metros iniciando en sentido oriente occidente 50 metros abajo del cruce de la vía sobre la quebrada Vanegas.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR Aprobar las obras de intervención sobre el cauce de la Quebrada Vanegas, en la quebrada Vanegas ubicado en la vereda villa Vanegas, jurisdicción del municipio de Ginebra.

PARAGRAFO PRIMERO: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de SEIS (06) meses, siguientes a la ejecutoria de esta Resolución.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los diseños presentados a consideración de la CVC, para la evaluación técnica de su funcionamiento hidráulico, son idóneos y pertinentes.

PARAGRAFO TERCERO: Si el autorizado no hubiere terminado dichas obras o actividades, podrá solicitar una prórroga hasta por el mismo término otorgado, que deberá hacerse con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO TERCERO: El municipio de Ginebra con el Nit 800.100.520, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de ocupación de cauces y aprobación de obras hidráulicas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en las resoluciones Nos. 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución No. 0100 No. 0100-0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse dentro del año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente, expresados en moneda legal colombiana y a nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, REQUERIMIENTOS Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO SON LAS SIGUIENTES:

- Tomar los correctivos tanto de señalización como de prevención ante de iniciar las obras para evitar generar accidentes.
- Las obras realizadas sobre la margen derecha de la quebrada Vanegas, deben ser ubicadas de modo tal que no interfirieran el flujo normal del cauce.
- En el desarrollo de las actividades relacionadas con la ejecución de las obras de entrega del viaducto de aguas lluvias y de protección a realizar sobre el cauce de la quebrada Vanegas, no habrá afectación de flora que hagan parte de la zona protectora, ya que sobre el área solo existe vegetación considerada de porte bajo la cual con el tiempo se restituirá por regeneración natural.
- Para garantizar la integridad de la obra en el tiempo, la administración municipal de Ginebra, debe realizar jornadas programadas de mantenimiento preventivo de manera regular.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PARAGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse impactos ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACIÓN La presente resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente o por medio de aviso al señor JHON JAIRO ARAGON BECERRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.650.766 expedida en Ginebra, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó, elaboró y Revisó: Nikolai Olaya Maldonado.

Abogado, Atención al Ciudadano.

0741-036-015-234-2018

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741.000995

(11-10-2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 000725 DEL 17 DE JULIO DE 2018”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que mediante Resolución 0740 No. 0741 000725 de fecha 17 de julio de 2018 **POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE APRUEBAN UNAS OBRAS HIDRÁULICAS, EN EL PREDIO DENOMINADO LA LOMITA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO SAN ANTONIO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, en su artículo primero se estableció : **ARTICULO PRIMERO. - OTORGAR** a la sociedad **ASTURIAS Y GENOVA DE CABAL CABAL Y CIA S.C.A.**, con Nit. 891.300.691, representada legalmente por el señor **GUILLERMO REBOLLEDO MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.243.998 expedida en Palmira - Valle, propietaria del predio La Lomita, ubicado en el Corregimiento de San Antonio, Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Que la Resolución 0740 No. 0741 000725 de fecha 17 de julio de 2018, se notificó personalmente el 23 de julio de 2018 por medio de autorización al señor **JULIÁN LOBOA GARCÍA**, el día 23 de julio de 2018.

Que mediante radicado 633962018 de fecha 31 de agosto de 2018 el señor **CIRO CABAL CABAL** identificado con la cédula de ciudadanía número 14'982.482 expedida en Cali- Valle, presentó solicitud de modificación de la Resolución 0740 No. 0741 000725 de fecha 17 de julio de 2018, consistente en solicitar el cambio de representante legal y allegó como prueba certificado de Existencia y Representación actualizado.

Que mediante Auto de Iniciación de fecha 10 de septiembre de 2018 se dio inicio a la presente actuación, la cual fue notificada en debida forma al representante legal de **ASTURIAS Y GENOVA DE CABAL CABLA Y CIA S.C.A.**, con Nit. 891.300.691, por medio del oficio 0740 – 633962018 de fecha 10 de septiembre de 2018.

Que mediante factura número 89235152 de fecha 12 de septiembre de 2018 el peticionario canceló el valor de \$ 1'367.120.00 por concepto de modificación del permiso de ocupación.

Que por tratarse de una situación meramente jurídica, no se requiere informe de visita y/o concepto técnico, por tal motivo será resuelto por la Oficina de Atención al ciudadano Conforme a lo solicitado.

CONSIDERACIONES

Conforme al radicado 633962018 de fecha 31 de agosto de 2018 el señor **CIRO CABAL CABAL** identificado con la cédula de ciudadanía número 14'982.482 expedida en Cali- Valle, en calidad de representante legal de la sociedad **ASTURIAS Y GENOVA DE CABAL CABAL Y CIA S.C.A.**, solicitó a esta corporación el cambio de nombre en la representación legal, teniendo en cuenta que en el derecho otorgado se estipuló que el representante legal era el señor **GUILLERMO REBOLLEDO MEJÍA** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.243.998 expedida en Palmira – Valle.

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR a la sociedad **ASTURIAS Y GENOVA DE CABAL CABLA Y CIA S.C.A.**, con Nit. 891.300.691, representada legalmente por el señor **GUILLERMO REBOLLEDO MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.243.998 expedida en Palmira - Valle, propietaria del predio La Lomita, ubicado en el Corregimiento de San Antonio, Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Que para sustentar su solicitud allegó el Certificado de cámara de comercio con fecha de expedición miércoles 18 de julio de 2018 donde se puede observar en la página 5 que los socios gestores son **CIRO CABAL CABAL Y MARÍA FERNANDA CABAL DE LONDOÑO** identificados con las cédulas de ciudadanía Nos 14'982.482 y 31'245.838, respectivamente, ambas expedidas en Cali.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 594 de 912

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS



Cámara de
Comercio de
Cali

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: MIÉRCOLES 18 JULIO 2018 02:14:43 PM

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN
REPRESENTACIÓN LEGAL

SOCIOS GESTORES: LOS SOCIOS GESTORES DE LA SOCIEDAD SERÁN CIRO CABAL CABAL Y MARIA FERNANDA CABAL DE LONDOÑO, NACIONALES COLOMBIANOS, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN CALI, IDENTIFICADOS CON LAS CEDULAS DE CIUDADANIA Nos. 14.982.482 Y 31.245.838, RESPECTIVAMENTE, EXPEDIDAS AMBAS EN CALI, QUIENES PODRAN OBRAR O ACTUAR EN LO ACTOS O CONTRATOS QUE EJECUTE O CELEBRE LA SOCIEDAD INDEPENDIENTE O CONJUNTAMENTE, SALVO QUE EL ACTO O CONTRATO EXCEDA EL EQUIVALENTE AL VALOR DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN COLOMBIA AL MOMENTO DE LA EJECUCION DEL ACTO O CELEBRACION DEL CONTRATO; O SE TRATE DE ENAJENACIONES DE BIENES INMUEBLES, ACCIONES, CUOTAS O DE OTROS BIENES MUEBLES, CUALQUIERA QUE FUERE SU CUANTIA, O SE PRETENDA CONSTITUIR GRAVAMENES SOBRE BIENES DE LA SOCIEDAD, CUALQUIERA QUE FUERE SU CUANTIA, EN CUYOS CASOS DEBERAN OBRAR CONJUNTAMENTE, ES DECIR, QUE PARA QUE EL ACTO O CONTRATO SEA VALIDO Y OBLIGUE A LA SOCIEDAD SE REQUERIRA DE LA ACEPTACION Y FIRMA DE LOS (2) DOS SOCIOS GESTORES. EN CASO DE FALTAS TEMPORALES, ABSOLUTAS O FALLECIMIENTO DEL SOCIO GESTOR CIRO CABAL CABAL, EJERCERA LA FUNCION DE SOCIO GESTOR SUSTITUTO DE EL JUAN MANUEL CABAL VILLEGAS, NACIONAL COLOMBIANO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 94.507.080, EXPEDIDA EN CALI. EN CASO DE FALTAS TEMPORALES, ABSOLUTAS O FALLECIMIENTO DE LA SOCIA GESTORA MARIA FERNANDA CABAL DE LONDOÑO, EJERCERA LA FUNCION DE SOCIO GESTOR SUSTITUTO DE ELLA MANUEL JOSE LONDOÑO CABAL, NACIONAL COLOMBIANO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.287.715, EXPEDIDA EN CALI. EN CASO DE FALTAS TEMPORALES ABSOLUTAS O FALLECIMIENTO DEL SOCIO GESTOR SUSTITUTO JUAN MANUEL CABAL VILLEGAS EJERCERA LA FUNCION DE SOCIO GESTOR SUSTITUTO DE EL MARIA ANDREA CABAL VILLEGAS, NACIONAL COLOMBIANA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN CALI, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 29.178.583, EXPEDIDA EN CALI. EN CASO DE FALTAS TEMPORALES, ABSOLUTAS O FALLECIMIENTO DEL SOCIO GESTOR SUSTITUTO MANUEL JOSE LONDOÑO CABAL EJERCERA LA FUNCION DE SOCIO GESTOR SUSTITUTO DE EL MARIA FERNANDA LONDOÑO CABAL, NACIONAL COLOMBIANA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN CALI, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 66.985.905, EXPEDIDA EN CALI. EN CASO DE FALTAS TEMPORALES, ABSOLUTAS O FALLECIMIENTO DE LA SOCIA GESTORA SUSTITUTA MARIA ANDREA CABAL VILLEGAS EJERCERA LA FUNCION DE SOCIO GESTORA SUSTITUTA DE ELLA MARIA ANTONIA CABAL VILLEGAS, NACIONAL COLOMBIANA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN CALI, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 38.643.270, EXPEDIDA EN CALI. EN CASO DE FALTAS TEMPORALES, ABSOLUTAS O FALLECIMIENTO DE LA SOCIA GESTORA SUSTITUTA MARIA FERNANDA LONDOÑO CABAL EJERCERA LA FUNCION DE SOCIA GESTORA SUSTITUTA DE ELLA CATALINA LONDOÑO CABAL, NACIONAL COLOMBIANA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN CALI, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 29.111.651, EXPEDIDA EN CALI. EN CASO DE FALTAS TEMPORALES, ABSOLUTAS O FALLECIMIENTO DE LA SOCIA GESTORA SUSTITUTA MARIA ANTONIA CABAL VILLEGAS EJERCERA LA FUNCION DE SOCIA GESTORA SUSTITUTA DE ELLA YOLANDA CABAL CABAL, NACIONAL COLOMBIANA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN CALI, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 29.271.477, EXPEDIDA EN BUGA. EN CASO DE FALTAS TEMPORALES, ABSOLUTAS O FALLECIMIENTO DE LA SOCIA GESTORA SUSTITUTA CATALINA LONDOÑO CABAL EJERCERA LA FUNCION DE SOCIA GESTORA SUSTITUTA DE ELLA LYDA MARIA CABAL DE CABAL, NACIONAL COLOMBIANA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN CALI, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 29.265.192 EXPEDIDA EN BUGA. LOS SOCIOS GESTORES SUSTITUTOS QUE LLEGAREN A EJERCER FUNCIONES, SEGUN EL ORDEN ESTABLECIDO, TENDRAN LAS ATRIBUCIONES, FACULTADES Y RESTRICCIONES ESTABLECIDAS PARA LOS DOS (2) SOCIOS GESTORES EN ESTE ARTICULO. SI EN ALGUN MOMENTO DADO LLEGARE A EXISTIR UN SOLO SOCIO GESTOR SUSTITUTO POR FALTA ABSOLUTA O FALLECIMIENTO DE LOS DEMAS SOCIOS GESTORES SUSTITUTOS, LOS SOCIOS DECIDIRAN POR MAYORIA ABSOLUTA DENTRO DE UN TERMINO DE CIENTO OCHENTA (180) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA OCURRENCIA DEL HECHO, SI DECIDEN ADMITIR EL INGRESO DE OTRO SOCIO GESTOR Y CONTINUAR CON ESTE LA SOCIEDAD, O SI SE TRANSFORMA A OTRA CATEGORIA DE SOCIEDAD; O SI LA SOCIEDAD SE DISUELVE Y SE PROCEDE A SU LIQUIDACION. LOS SOCIOS GESTORES, O LOS SOCIOS GESTORES SUSTITUTOS, EN EJERCICIO, PODRAN SIN CESAR EN SU

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que conforme a lo anterior queda claro que los representantes legales de la sociedad **ASTURIAS Y GENOVA DE CABAL CABAL Y CIA S.C.A.**, con Nit. 891.300.691 son los señores **CIRO CABAL CABAL Y MARÍA FERNANDA CABAL DE LONDOÑO** identificados con las cédulas de ciudadanía Nos 14'982.482 y 31'245.838, respectivamente, ambas expedidas en Cali, en calidad de socios gestores.

Hasta aquí el Concepto Jurídico.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo lo dispuesto en el expediente 0741-036-015-166-2018, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional – Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – REPONER EN EL SENTIDO DE MODIFICAR el artículo Primero de la Resolución 0740 No. 0741 000725 de fecha 17 de julio de 2018 **POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE APRUEBAN UNAS OBRAS HIDRÁULICAS, EN EL PREDIO DENOMINADO LA LOMITA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO SAN ANTONIO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, la cual quedará así:

ARTICULO PRIMERO. - OTORGAR un Permiso de Ocupación de Cauce a la sociedad **ASTURIAS Y GENOVA DE CABAL CABLA Y CIA S.C.A.**, con Nit. 891.300.691-1, representada legalmente por los señores (a) **CIRO CABAL CABAL Y MARÍA FERNANDA CABAL DE LONDOÑO** identificados con las cédulas de ciudadanía Nos 14'982.482 y 31'245.838, respectivamente, ambas expedidas en Cali, propietaria del predio La Lomita, ubicado en el Corregimiento de San Antonio, Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionese a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dar Centro Sur, para efectuar la notificación de la presente Resolución, acorde con las normas vigentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás artículos de la Resolución 0740 No. 0741 000725 de fecha 17 de julio de 2018 **POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE APRUEBAN UNAS OBRAS HIDRÁULICAS, EN EL PREDIO DENOMINADO LA LOMITA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO SAN ANTONIO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, conservan su obligatoriedad y cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR La presente resolución en el boletín oficial de la corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución No procede Recurso alguno.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial Centro Sur
Expediente: 0741-036-015-166-2018

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Proyectó y revisó: Nikolai Olaya Maldonado. Profesional especializado.

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743.001070

(02-11-2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE VERTIMIENTO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 0740 No. 000230 DEL 11 DE ABRIL DE 2013”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 659662017 del fecha 20 de septiembre de 2017, la señora **DORA MILENA COY CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 66'999.818 expedida en Cali- Valle, en calidad de representante legal de INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P. con Nit 900.192.894-5, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- Renovación del Permiso de Vertimientos para el predio denominado Hacienda Colomba- El Guabal, localizada en Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

11. Copia de la cédula de ciudadanía del Gerente de Planta.
12. Formulario Único de Permiso de Vertimientos.
13. Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
14. Certificado de existencia y representación legal.
15. Certificado de instrumentos públicos con número 373-16406 de la oficina de instrumentos público de Buga.
16. Copia del formato único Tributario de Interaseo .S.A.E.S.P.
17. Reporte de caracterización de muestreo expedido por laboratorio acreditado.
18. Concepto de uso del suelo.
19. Informe de monitoreo de interpretación de resultados.
20. Análisis físico químicos.

Que mediante radicado 516842017 de fecha 25 de julio de 2017 el señor JOSE HUMBERTO HOLGUIN ARIZALA en calidad de representante legal de la Sociedad EMPRES DE AGUAS Y ASEO DEL PACÍFICO S.A.E.S.P. allegó documento Oponiéndose a la Renovación del permiso de Vertimientos solicitado por INTERASEO S.A.S.E.S.P.

Que en fecha 22 de febrero de 2018 se emite el auto de inicio de trámite y se realiza la liquidación por concepto de evaluación del permiso vertimientos, por un valor de \$ 684. 081.00. Valor que cancelado mediante factura de venta 89215702 de fecha 26 de diciembre de 2017.

Que mediante oficio 0741-659662017 de fecha 22 de febrero de 2017 se envió a INTERASEO S.A.S.E.S.P. el respectivo Auto de Iniciación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que mediante Auto de Trámite de fecha POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DEL TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS se reconoció a EMAPA S.A.E.S.P. como tercero interviniente.

Que mediante radicado 0743-659662017 de fecha 22 de febrero de 2018 se informó a INTERASEO DEL VALLE S.A.S.E.S.P y a EMAPA S.A.E.S.P. el reconocimiento de esta última como tercero interviniente.

Que mediante radicado 0743-659662017 del 12 de marzo de 2018 se informó a INTERASEO DEL VALLE S.A.S.E.S.P y a EMAPA S.A.E.S.P. que la fecha programada para la visita técnica sería el 26 de marzo de 2018.

Que el día 2 de octubre de 2018, el Coordinador de la UGC Guadalajara – San Pedro de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978). En los siguientes términos:

Objetivo: Determinar la viabilidad técnica y ambiental para el otorgamiento de la renovación del permiso de Permiso de Vertimientos otorgado a la empresa Interaseo del Valle S.a. E.S.P.

Localización:

El predio se ubica en la Vega de la quebrada El Espinal en el municipio de Yotoco y cuenta con una extensión de 48 Ha. Su ubicación es la siguiente: **1074990.674 E ; 907555.658 N**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS



Figura 3. Ubicación del predio Relleno sanitario Colomba el Guabal

Punto No.	COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL SITIO DE LA VISITA	
Ubicación Sistema Tratamiento Industrial	03°46'8.85" N	76°25'2.25" W
Punto de Vertimiento	03°46'01.25" N	76°24'44.98" W

Tabla 2. Coordenadas de Ubicación de los STARS y del Punto de Vertimiento

Antecedente(s):

Mediante oficio de fecha 19/09/2017 con número de radicado 659662017, se presentó por parte de la señora Dora Milena Coy Castro, en calidad de representante Legal de la empresa Interaseo del Valle S.S. E.S.P., operador del Relleno Sanitario Colomba el Guabal, con número de Nit. 900.192.894-5, solicitando ante la CVC DAR Centro Sur la renovación del permiso de vertimientos correspondiente a la PTL, entregando los siguientes documentos:

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

7. Formulario único nacional de permiso de vertimiento.
8. Fotocopia del RUT
9. Certificado de existencia y representación legal
10. Clase, cantidad y calidad de desagüe
11. Reporte de caracterización de muestreo compuesto expedido por laboratorio acreditado, en el cual se caracteriza el efluente del sistema de tratamiento indicando el tiempo de retención.
12. Certificado de uso del suelo expedido por la alcaldía

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

En fecha 15/12/2017 se emite formato de Liquidación de tramites con número 89215702 y se definió el costo de la evaluación del renovación del permiso de vertimientos es de seis cientos ochenta y cuatro mil ochenta y un pesos M/CTE (\$684.081.00), el cual fue cancelado el 5 de febrero de 2018, como consta en la copia de la transacción electrónica.

Mediante Auto de fecha 22/02/2018 se da inicio al trámite de la solicitud presentada por parte de la Empresa Interaseo del Valle S.A. E.S.P., Identificada con el NIT 900.192.894-5 y Representada Legalmente por la Señora DORA MILENA COY CASTRO Identificado con la Cedula de Ciudadania Numero 66.999.818 expedida en Cali (Valle del Cauca) considerando que se aportó la documentación pertinente. El Auto se comunicó al solicitante mediante oficio No. 0741-659662017 del 22 de febrero de 2018.

Mediante memorando 670-136072018 de a CVC de fecha 14 de febrero de 2018, la Dirección Técnica ambiental de la CVC DTA, envía los resultados de las caracterizaciones de los monitoreos realizados por el laboratorio ambiental en el relleno sanitario Colomba el Guabal, durante el año 2017.

Mediante oficio GG-1801-025 de marzo 11 de 2018 la empresa Interaseo del Valle S.A. E.S.P., envía a la CVC DAR Centro Sur los informes de monitoreo del efluente de la planta de tratamiento de lixiviados PTL, completo e intermedio correspondiente al mes de diciembre de 2017.

Mediante oficio de fecha abril 2 de 2018 la empresa Interaseo del Valle S.A. E.S.P., envía a la CVC DAR Centro Sur los informes de monitoreo del efluente de la planta de tratamiento de lixiviados PTL, correspondiente al mes de enero de 2018 con relación al cumplimiento de la norma resolución 0631 de 2015, con el propósito de dar continuidad al tramite del permiso de vertimientos.

Mediante oficio GG-1805-048 de mayo 04 de 2018 la empresa Interaseo del Valle S.A. E.S.P., envía a la CVC DAR Centro Sur los informes de monitoreo del efluente de la planta de tratamiento de lixiviados PTL, completo e intermedio correspondiente al mes de febrero de 2018.

Mediante oficio GG-1807-073 de julio 03 de 2018 la empresa Interaseo del Valle S.A. E.S.P., envía a la CVC DAR Centro Sur los informes de monitoreo del efluente de la planta de tratamiento de lixiviados PTL, completo e intermedio correspondiente al mes de abril de 2018.

Mediante oficio GG-1807-075 de julio 03 de 2018 la empresa Interaseo del Valle S.A. E.S.P., envía a la CVC DAR Centro Sur los informes de monitoreo del efluente de la planta de tratamiento de lixiviados PTL, completo e intermedio correspondiente al mes de junio de 2018.

Se cuenta con la caracterización del mes de mayo y junio enviados por correo electrónico para evaluación. Adicionalmente se tendrá en cuenta toda la documentación contenida en el expediente No.0741-036-014-213-2017.

Descripción de la situación:

Para la evaluación de los documentos recibidos para la aprobación de la renovación del permiso de vertimientos se tendrá en cuenta los siguientes aspectos normativos y de obligaciones adquiridas por el operador del relleno sanitario:

- Sección 5, Artículo 2.2.3.3.5.10 decreto 1076 de 2015. Renovación del permiso de vertimientos. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el tramite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- Resolución 0631 de 2015, artículo 14. Parámetros físico químicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades. Tratamiento y Disposición de residuos.

SERVICIOS Y OTRAS ACTIVIDADES

PARÁMETRO	UNIDADES	GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA	TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS	RECICLAJE DE MATERIALES PLÁSTICOS Y SIMILARES	RECICLAJE DE TAMBORES
Generales					
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200,00	2.000,00	500,00	1.000,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	150,00	800,00	200,00	600,00
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	100,00	400,00	200,00	150,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	5,00	5,00	1,00	1,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	50,00	20,00	20,00
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L		Análisis y Reporte		
Fenoles	mg/L	0,20	0,20	0,20	0,20
Formaldehído	mg/L		Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Hidrocarburos					
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10,00	10,00	10,00	10,00
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L		Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L		Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX)	mg/L		Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo					
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (PO ₄ ³⁻)	mg/L		Análisis y Reporte		
Compuestos de Nitrógeno					
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L		Análisis y Reporte		
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L		Análisis y Reporte		
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L		Análisis y Reporte		
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Iones					
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L		0,50	1,00	1,00
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250,00	500,00		Análisis y Reporte
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250,00	500,00		Análisis y Reporte
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L		Análisis y Reporte		
Metas y Metalesoides					
Aluminio (Al)	mg/L		3,00		
Arsénico (As)	mg/L	0,50	0,10		0,10



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PARÁMETRO	UNIDADES	GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA	TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS	RECICLAJE DE MATERIALES PLÁSTICOS Y SIMILARES	RECICLAJE DE TAMBORES
Bario (Ba)	mg/L		2,00		
Berilio (Be)	mg/L		Análisis y Reporte		
Boro (B)	mg/L		Análisis y Reporte		
Cadmio (Cd)	mg/L	0,10	0,05	0,10	0,10
Cinc (Zn)	mg/L	3,00	3,00	3,00	3,00
Cobalto (Co)	mg/L		Análisis y Reporte		
Cobre (Cu)	mg/L	1,00	1,00	1,00	1,00
Cromo (Cr)	mg/L	0,50	0,50	0,50	0,50
Estaño (Sn)	mg/L		Análisis y Reporte	2,00	2,00
Hierro (Fe)	mg/L	1,00		3,00	3,00
Litio (Li)	mg/L		Análisis y Reporte		
Manganeso (Mn)	mg/L		Análisis y Reporte		
Mercurio (Hg)	mg/L	0,005	0,01	0,02	0,02
Molibdeno (Mo)	mg/L		Análisis y Reporte		
Níquel (Ni)	mg/L	0,50	0,50	0,50	0,50
Plata (Ag)	mg/L			0,20	0,20
Plomo (Pb)	mg/L	0,50	0,20	0,20	0,20
Selenio (Se)	mg/L		0,20		
Vanadio (V)	mg/L		1,00		
Otros Parámetros para Análisis y Reporte					
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte

- Artículo segundo de la resolución de la resolución 0740 No. 000230 del 11 de abril de 2013, Por la cual se otorga un permiso de vertimiento de residuos líquidos para los efluentes de la planta de tratamiento d lixiviados del proyecto "Manejo, Tratamiento y Disposición final de residuos sólidos – Construcción y operación de un relleno sanitario", en predios de las Haciendas Colomba-El Guabal, localizadas en jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 602 de 912

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTICULO SEGUNDO: El representante de la sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A ESP., deberá cumplir ante la CVC las siguientes obligaciones:

1. Antes de adelantar cualquier tipo de modificación o complementación del sistema se deberá contar con la autorización correspondiente por parte de la CVC, para lo cual se deberá presentar la información pertinente al proceso de modificación del permiso de vertimientos.
2. El medidor de flujo deberá estar instalado y operando antes de iniciar el vertimiento de efluentes. El equipo deberá contar con los certificados de calibración que deberán presentarse en caso de ser requeridos durante las visitas de seguimiento.
3. Se deberá llevar un registro diario del medidor de flujo (TOTALIZER o Totalizador), el dato del totalizador deberá ser tomado a una hora específica para el diligenciamiento del registro, el cual deberá estar a disposición del personal que realiza el seguimiento y control al permiso, de tal forma que se permita verificar el caudal diario vertido.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

1. Se podrá realizar el vertimiento del efluente de la Planta de Tratamiento de lixiviados al río Cauca siempre y cuando esta logre las concentraciones empleadas en la modelación realizada para el escenario "PTL con tratamiento", las cuales no podrán superar los 103.9 mg/l DBO₅ (para un caudal de 0.008 m³/s) y las concentraciones indicadas en la tabla 2, para NH₃, en función del caudal vertido, teniendo en cuenta que adicionalmente, se deberá cumplir con los otros parámetros y límites definidos en la licencia ambiental otorgada, con sus respectivas modificaciones y el Decreto 1594 de 1984. En caso de no cumplir con los requerimientos mencionados anteriormente para el vertimiento la sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A ESP. deberá suspender el vertimiento, recirculando las aguas hacia las lagunas de almacenamiento. Lo anterior sin perjuicio de las medidas preventivas o sancionatorias a que haya lugar.
2. Teniendo en cuenta que cuando se establecieron los objetivos de calidad del agua para la cuenca del río Cauca en el área de jurisdicción de la CVC y que la descarga del efluente del relleno sanitario Colomba – El Guabal no se incluyó en el ejercicio de establecimiento de la línea base y escenarios prospectivos propuestos para los años 2011 y 2016 y que de acuerdo con la información de calidad de del agua del río en este tramo las concentraciones de NH₃ superan el valor definido dentro de los objetivos de calidad registrándose valores de 3.98 mg/l para el año 2012, para no dificultar aún más el cumplimiento del objetivo de calidad para este parámetro y considerando que de acuerdo con los resultados del muestreo realizado en noviembre 14 de 2012 y reportados por INTERASEO DEL VALLE S.A ESP., se ha logrado una concentración de 109 mg/l de NH₃ en el efluente de la PTL, se considera que los valores de referencia permitidos por la CVC a verter serán los de la tabla 2 y no 584.8 mg/l como se empleó en el estudio de modelación por el Instituto CINARA de la Universidad del Valle.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Tabla 2. Concentración de NH_3 (mg/l) máxima permitida en función del caudal

Concentración NH_3 (mg/l)	Q máx. en PTL (m^3/s)
200	0.004
150	0.006
109	0.008

Nota. Concentraciones calculadas con base en ecuación y datos de caudal efluente PTL y río Cauca

Estación Juanchito referenciados estudio realizado por Instituto Cinara de la Universidad del Valle.

3. Cargas y concentraciones a verter:
En función de lo indicado en el concepto técnico No. No. 012-025-018 0660-08832-02-2013 del Grupo de Manejo de Centros Poblados de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, el caudal máximo a verter durante la vigencia del permiso es de 8 l/s y la carga máxima permitida para el efluente es de 71.82 Kg/día de DBO_5 . En cuanto al NH_3 , las condiciones del efluente corresponden a las indicadas en la Tabla 2, a partir de la cual se calcula una carga máxima a verter de 75.34 Kg/día.
4. Con el fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad la PTL deberá operar las 24 horas del día.
5. Se deberá presentar con una frecuencia mensual, durante la vigencia del permiso de vertimiento, una caracterización de aguas del efluente de la PTL, la cual deberá vincular el monitoreo de la totalidad de los parámetros establecidos en la resolución que otorgó la licencia ambiental al proyecto y sus modificaciones. La caracterización deberá ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

6. Se deberá presentar con una frecuencia semestral, durante la vigencia del permiso de vertimiento, el formulario de auto declaración de vertimiento para el cobro de la tasa retributiva, el cual deberá ser firmado por el representante legal de la Sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A ESP.
7. Teniendo en cuenta que una vez se reglamente el Decreto 3930 de 2010 en lo relacionado con los valores límites máximos permisibles de parámetros en vertimientos puntuales a cuerpos de agua los cuales podrán modificar o condicionar lo antes indicado, se deberán tomar las acciones necesarias para dar cumplimiento con estos en los periodos establecidos por la norma.
8. Ajustar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos, de acuerdo con los términos de referencia establecidos por el MAVDS, según documento Técnico de Agosto de 2012. El plazo para la entrega del documento ajustado es de 90 días.
9. Una vez aprobado el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos, se deberán implementar las medidas de prevención y control que se definan en el mismo.

PARÁGRAFO: Los valores límites definidos para el vertimiento de los efluentes de la Planta de Tratamiento de Lixiviados –PTL establecidos en los numerales 4,5 y 6 y el Decreto 1594 de 1984, podrán ser modificados, una vez sean establecidas las metas globales e individuales que conduzca a los usuarios al cumplimiento de los objetivos de calidad del río Cauca tal como lo establece el Decreto 2667 de 2012.

Los documentos que se tendrán en cuenta para la evaluación del cumplimiento de las normas ambientales y las obligaciones descritas en el permiso de vertimientos otorgado serán los resultados de las caracterizaciones entregadas desde el mes de enero de 2018 hasta la fecha y los demás resultados producto del cumplimiento de las obligaciones del operador y el seguimiento realizado por la CVC respecto a la calidad del vertimiento.

PARAMETROS	VALORES MÁXIMOS PERMISIBLES Resolución 631 de 2015	RESULTADO CARACTERIZACIÓN FEBRERO -2018	RESULTADO CARACTERIZACIÓN MAYO -2018
Acidez Total	Análisis y Reporte	74.3 mg/l CaCO ₃	6.3 mg/l CaCO ₃
Color real, 436 nm	Análisis y Reporte	136,5	1,722
Color Real, 525 nm	Análisis y Reporte	64,25	0,612
Color Real, 620 nm	Análisis y Reporte	30.00	0,297
Aluminio Total	3,00	<1,0mg/l Al	<1,0mg/l Al
Arsénico Total	0,10	0.066 mg/l As	<0.0025 mg/l As
Bario	2	<0,500 mg/l Ba	<0,500 mg/l Ba



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Berilio	Análisis y Reporte	<0,025 mg/l	<0,025 mg/l
Boro	Análisis y Reporte	6,01 mg/l	2,56 mg/l
Cadmio	0,05	<0,01 mg/l	<0,01 mg/l
Cianuro Total	0,50	<0,027 mg/l	<0,01 mg/l
Zinc	3	0,173 mg/l	<0,05 mg/l
Cobalto	Análisis y Reporte	<0,2 mg/l	<0,001 mg/l
Cloruros	500,00	2.125 mg/l Cl-	55,6 mg/l Cl-
Cobre	1	<0,1 mg/l C	<0,1 mg/l C
Lítio	Análisis y Reporte	<0,15 mg/l	<0,15 mg/l
Estaño	Análisis y Reporte	<1 mg/l	<1 mg/l
Manganeso	Análisis y Reporte	0,167 mg/l	<0,1 mg/l
Cromo	0,5	<0,1 mg/l Cr	<0,1 mg/l Cr
Demanda Bioquímica De Oxígeno (DBO ₅)	800,00	79,4 mg/l O ₂	<5 mg/l O ₂
Demanda Química De Oxígeno (DQO)	2000,00	1084 mg/l O ₂	39 mg/l O ₂
Dureza Total	Análisis y Reporte	551 mg/l CaCO ₃	30,9 mg/l
Dureza Calcica	Análisis y Reporte	130 mg/l	14,7 mg/l
Fenoles	0,20	<0,175	<0,1
Ortofosfatos	Análisis y Reporte	2,01 mg/l	0,977 mg/l
Fosforo Total (P)	Análisis y Reporte	5,00 mg/l P	1,83 mg/l
Grasas Y Aceites	50,00	0,977 mg/l	13,9 mg/l
Hidrocarburos Totales (HTP)	10,00	0,497 mg/l	3,71 mg/l
Hidrocarburos Aromáticos policíclicos	Análisis y Reporte	<0,002	<0,002
BETEX (Benceno, Tolueno, Xileno)	Análisis y Reporte	<0,01 mg/l	<0,1 mg/l
Compuestos Orgánicos Alogénados adsorbibles (AOX)	Análisis y Reporte	0,25 mg/l	<0,07 mg/l
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	Análisis y Reporte	0,007 mg/l	<0,007 mg/l
Mercurio total	0,01	<0,0010 mg/l Hg	<0,0010 mg/l Hg
Sustancias activas al azul de metileno	Análisis y Reporte	0,705	<0,5
Níquel	0,5	<0,211 mg/l Ni	0,002 mg/l Ni
Molibdeno	Análisis y Reporte	0,009 mg/l	0,018 mg/l
Nitratos	Análisis y Reporte	35,44 mg/l N	22,59 mg/l
Nitritos	Análisis y Reporte	23,8 mg/l	2 mg/l



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Nitrógeno Amoniacal	Análisis y Reporte	39,3 mg/l	16,4 mg/l
Nitrógeno Total	Análisis y Reporte	64,3 mg/l	39,4 mg/l
pH	6,00 a 9,00	8,5-8,84-8,99 Und.	8,07-8,31 Und.
Plomo	0,2	<0,010 mg/l Pb	<0,010 mg/l Pb
Selenio	0,2	<0,0025 mg/l Se	<0,0025 mg/l Se
Solidos Sedimentables (SSED)	5,00	<0,1	<0,1
Solidos Suspendidos Totales (SST)	400,00	139mg/l	<10 mg/l
Sulfatos	600,00	<5,0 mg/l SO ₄	<5,0 mg/l SO ₄
Sulfuros	Análisis y Reporte	< 1,0 mg/l S	< 1,0 mg/l S
Vanadio	1	<0,061 mg/l V	<0,01 mg/l V
In Situ Caudal		4,4-4,60-4,8 l/seg	5,3-6,09-6,9 l/seg
In Situ Conductividad Eléctrica		6434-10498-11699 us/cm	214-815-1930 us/cm
In Situ Temperatura		24,5-25,9-26,5	23,6-25,36-26,3
Oxígeno Disuelto	4,62-6,05	4,86-6,59-10,5 mg/l	4,62-6,05-6,69 mg/l

PARAMETROS	VALORES MÁXIMOS PERMISIBLES Resolución 631 de 2015	RESULTADO CARACTERIZACIÓN MARZO -2018	RESULTADO CARACTERIZACIÓN JUNIO -2018
Acidez Total	Análisis y Reporte	17.1 mg/l CaCO ₃	78,4 mg/l CaCO ₃
Alcalinidad		3333 mg/l	444 mg/l
Color real, 436 nm	Analisis y Reporte	104.5	2,51
Color Real, 525 nm	Analisis y Reporte	39	1,08
Color Real, 620 nm	Analisis y Reporte	14.9	0,47
Aluminio Total	3,00	<1,0mg/l Al	<1,0mg/l Al
Arsénico Total	0,10	0.006 mg/l As	<0.0025 mg/l As
Bario	2		<0,5 mg/l Ba
Berilio	Analisis y Reporte	<0,025 mg/l	0,04 mg/l
Boro	Analisis y Reporte	3.3 mg/l	2,67 mg/l
Cadmio	0,05	<0,01 mg/l	<0,01 mg/l
Cianuro Total	0,50	0,035 mg/l	<0,01 mg/l
Zinc	3	0,27 mg/l	<0,05 mg/l
Cobalto	Analisis y Reporte	<0,2 mg/l	<0,2 mg/l
Cloruros	500,00	2812 mg/l Cl-	316 mg/l Cl-



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Cobre	1	<0,1 mg/l C	<0,1 mg/l C
Lítio	Análisis y Reporte	<0,15 mg/l	<0,15 mg/l
Estaño	Análisis y Reporte	<0.1 mg/l	<1 mg/l
Manganeso	Análisis y Reporte	0,177 mg/l	<0,1 mg/l
Hierro			
Cromo	0,5		<0,1 mg/l Cr
Demanda Bioquímica De Oxígeno (DBO ₅)	800,00	91.5 mg/l O ₂	<5 mg/l O ₂
Demanda Química De Oxígeno (DQO)	2000,00	1393 mg/l O ₂	22,9 mg/l O ₂
Dureza Total	Análisis y Reporte	551mg/l CaCO ₃	28,8 mg/l
Dureza Calcica	Análisis y Reporte	438 mg/l	15,2 mg/l
Fenoles	0,20	0.339	<0,1
Orto fosfatos	Análisis y Reporte	1.14 mg/l	0,77 mg/l
Fosforo Total (P)	Análisis y Reporte	2.85 mg/l P	1,1 mg/l
Grasas Y Aceites	50,00	0.938 mg/l	1,03 mg/l
Hidrocarburos Totales (HTP)	10,00	<0,02 mg/l	0,235 mg/l
Hidrocarburos Aromáticos policíclicos	Análisis y Reporte	<0,002	<0,002
BETEX (Benceno, Tolueno, Xileno)	Análisis y Reporte	<0,1 mg/l	<0,1 mg/l
Compuestos Orgánicos Alogenados adsorbibles (AOX)	Análisis y Reporte	5. 07mg/l	<0,07 mg/l
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	Análisis y Reporte	0,008 mg/l	<0,007 mg/l
Mercurio total	0,01	<0,001 mg/l Hg	<0,001 mg/l Hg
Sustancias activas al azul de metileno	Análisis y Reporte	0,705	<0,5
Níquel	0,5	<0,211 mg/l Ni	<0,2 mg/l Ni
Molibdeno	Análisis y Reporte	<0,5 mg/l	<0,5 mg/l
Nitratos	Análisis y Reporte	44.3 mg/l N	6,77 mg/l
Nitritos	Análisis y Reporte	250 mg/l	<0,02 mg/l
Nitrógeno Amoniacal	Análisis y Reporte	86.7 mg/l	72,5 mg/l - <0,054
Nitrógeno Total	Análisis y Reporte	91.5 mg/l	94,8 mg/l
Ph	6,00 a 9,00	8,5-8,84-8,99 Und.	8,07-8,31 Und.
Plomo	0,2	0,006 mg/l Pb	<0,001 mg/l Pb
Selenio	0,2	<0,0025 mg/l Se	<0,0025 mg/l Se
Sodio			



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Solidos Sedimentables (SSED)	5,00		<0,1
Solidos Suspendidos Totales (SST)	400,00	162mg/l	<10 mg/l
Sulfatos	600,00	15.5 mg/l SO ₄	<5,0 mg/l SO ₄
Sulfuros	Análisis y Reporte	< 1,0 mg/l S	< 1,0 mg/l S
Vanadio	1	0.059 mg/l V	<0,01 mg/l V
In Situ Caudal		3,36-4,54-5,57 l/seg	5,45-6,18-6,53 l/seg
In Situ Conductividad Eléctrica		7560-10044-16170 us/cm	25600-26200-27200 us/cm
In Situ Temperatura		25,2-27,61-29,3	25-25,9-28,2
Oxígeno Disuelto	4,62-6,05	4,86-6,59-10,5 mg/l	0,12-60,32-0,42 mg/l

Valores para medición de caudal y conductividad:

Tabla N° 4. CALCULOS DE CARGA
Relleno Sanitario Regional Colomba el Guabal

FECHA	CODIGO MUESTRA	CONCENTRACION (mg/L)		CAUDAL (L/s)	TIEMPO (hr/día)	CARGA (Kg/día)	
		DBO	N-NH ₃			DBO	N-NH ₃
		103.9	109			71.8	75.3
Enero 22 de 2018	MI 66848	121	11.2	3.73	24.0	39.0	3.6
Febrero 20 de 2018	MnD 69220	79.4	39.3	4.60	24.0	31.6	15.6
Febrero 27 de 2018	MnD 69707	65.9	1.47	2.70	24.0	15.4	0.3
Marzo 13 de 2018	MnD 70824	91.5	86.7	4.54	24.0	35.9	34.0
Marzo 22 de 2018	MI 71870		12.1	4.54	24.0		4.7
Abril 10 de 2018	MnD 73633	< 5	38.4	5.41	24.0	2.3	17.9
Abril 24 de 2018	MI 75421	< 5	32.5	5.60	24.0	2.4	15.7
Mayo 08 de 2018	MnD 76877	< 5	16.4	6.09	24.0	2.6	8.6
Mayo 22 de 2018	MnD 78275	18.6	17.8	5.57	24.0	9.0	8.6
PROMEDIO		48.93	28.43	4.75		17.27	12.13



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES,
ENTRE OTROS**

**Tabla N° 2. RESULTADOS CARACTERIZACION IN SITU
VERTIMIENTO LIXIVIADO TRATADO**

hora	Caudal L/s	Temperatura °C	Oxigeno Disuelto ppm	Conductividad µs/cm	PH
MAYO 08 de 2018					
08:00	6.180	23.6	6.4	1930	9.67
09:00	6.300	24.1	6.41	915	9.44
10:00	5.690	26.1	4.62	1001	8.3
11:00	6.900	26.3	5.99	869	8.48
12:00	6.500	25.8	6.13	453	8.58
13:00	5.720	26	6.69	326	8.86
14:00	5.320	25.6	6.14	214	8.51
PROMEDIO	6.087	25.36	6.05	815	8.83
MAYO 22 de 2018					
08:00	6.47	23.8	6.69	666	9.19
09:00	5.63	25.2	7	1000	7.25
10:00	4.10	26.1	7.86	564	7.1
11:00	4.30	25.7	7.96	460	7.9
12:00	6.30	26.7	7.57	452	8.14
13:00	6.50	25.8	7.41	375	8.41
14:00	5.71	26	7.29	369	8.72
PROMEDIO	5.573	25.6	7.40	555	8.10



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Tabla N° 4. CALCULOS DE CARGA
Relleno Sanitario Regional Colomba el Guabal

FECHA	CODIGO MUESTRA	CONCENTRACION (mg/L)		CAUDAL (L/s)	TIEMPO (hr/día)	CARGA (Kg/día)	
		DBO	N- _{NH3}			DBO	N- _{NH3}
		103.9	109			71.8	75.3
Abril 10 de 2018	MnD 73633	5	38.4	5.41	24.0	2.3	17.9
Abril 24 de 2018	MI 75421	5	32.5	5.60	24.0	2.4	15.7
Mayo 08 de 2018	MnD 76877	5	16.4	6.09	24.0	2.6	8.6
Mayo 22 de 2018	MnD 78275	18.6	17.8	5.57	24.0	9.0	8.6
Junio 12 de 2018	MnD 80075	5	72.5	5.963	24.0	2.6	37.4
Junio 26 de 2018	MnD 81898	9.2	0.054	6.182	24.0	4.9	0.03
PROMEDIO		7.97	29.61	5.80		3.97	14.70



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES,
ENTRE OTROS

Tabla N° 2. RESULTADOS CARACTERIZACION IN SITU
Relleno Sanitario Regional Colomba el Guabal

hora	Caudal L/s	Temperatura °C	Oxígeno Disuelto ppm	Conductividad µs/cm	PH
AFLUENTE PTAR - Junio 12 de 2018					
08:00	5.45	25.1	0.24	25600	8.81
09:00	5.59	25	0.19	25601	8.82
10:00	6.51	25.2	0.12	26200	8.82
11:00	6.40	25.6	0.42	26300	8.78
12:00	6.15	25.8	0.31	26100	8.8
13:00	6.64	26.4	0.6	26400	8.67
14:00	6.53	28.2	0.33	27200	8.31
PROMEDIO	6.182	25.9	0.32	26200	8.72
VERTIMIENTO - Junio 12 de 2018					
08:00	6.362	26.3	7.19	1899	9.19
09:00	5.176	27	6.12	2330	8.64
10:00	5.996	26.5	7.26	2230	8.45
11:00	6.168	27.2	6.65	2620	8.63
12:00	6.345	27.9	7.63	1960	8.41
13:00	6.103	27.6	7.29	1260	8.22
14:00	5.621	27.1	5.89	1302	8.99
PROMEDIO	5.967	27.09	6.86	1943	8.65
VERTIMIENTO - Junio 26 de 2018					
08:00	5.45	25.4	3.56	826	8.56
09:00	5.59	26.2	7.99	672	8.69
10:00	6.51	26.3	7.39	986	8.64
11:00	6.40	27.3	7.77	565	8.74
12:00	6.15	27.8	7.6	560	8.6
13:00	6.64	25.6	6.94	452	8.08
14:00	6.53	25.9	6.22	422	7.99
PROMEDIO	6.182	26.4	6.78	640	8.47



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 613 de 912

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES,
ENTRE OTROS**

Medición de caudales entregados por el operador:

FECHA	CAUDAL l/seg	PROMEDIO l/seg
3 al 9 Abril-2018	7.35	7.24
24-30 Abril-2018	6.78	
17-23 Abril-2018	4.23	
1 -7 Mayo-2018	6.27	
22-28 Mayo-2018	7.26	
5-11 Junio-2018	7.84	
29 mayo al 4 de junio-2018	7.91	
12 al 18 Junio-2018	7.23	
19-25 Junio-2018	7.32	
Mes de junio-2018	7.30	
26 de junio al 2 de julio	7.62	
03 al 09 de julio 2018	7.31	
10 al 16 de julio 2018	7.00	
17 al 23 de julio 2018	7.66	
24 al 30 de julio 2018	6.90	
31 de julio al 6 de agosto 2018	6.72	
7 al 13 de agosto 2018	6.53	
14 al 20 de agosto 2018	6.84	
21 al 27 de agosto 2018	7.28	
28 de agosto al 3 de septiembre 2018	5.18	
4 al 10 de septiembre 2018	6.77	
11 al 17 de septiembre 2018	7.57	
18 al 24 de septiembre 2018	7.85	
25 de sept al 1 de octubre 2018	7.18	
2 al 8 de octubre 2018	7.23	

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES,
ENTRE OTROS**

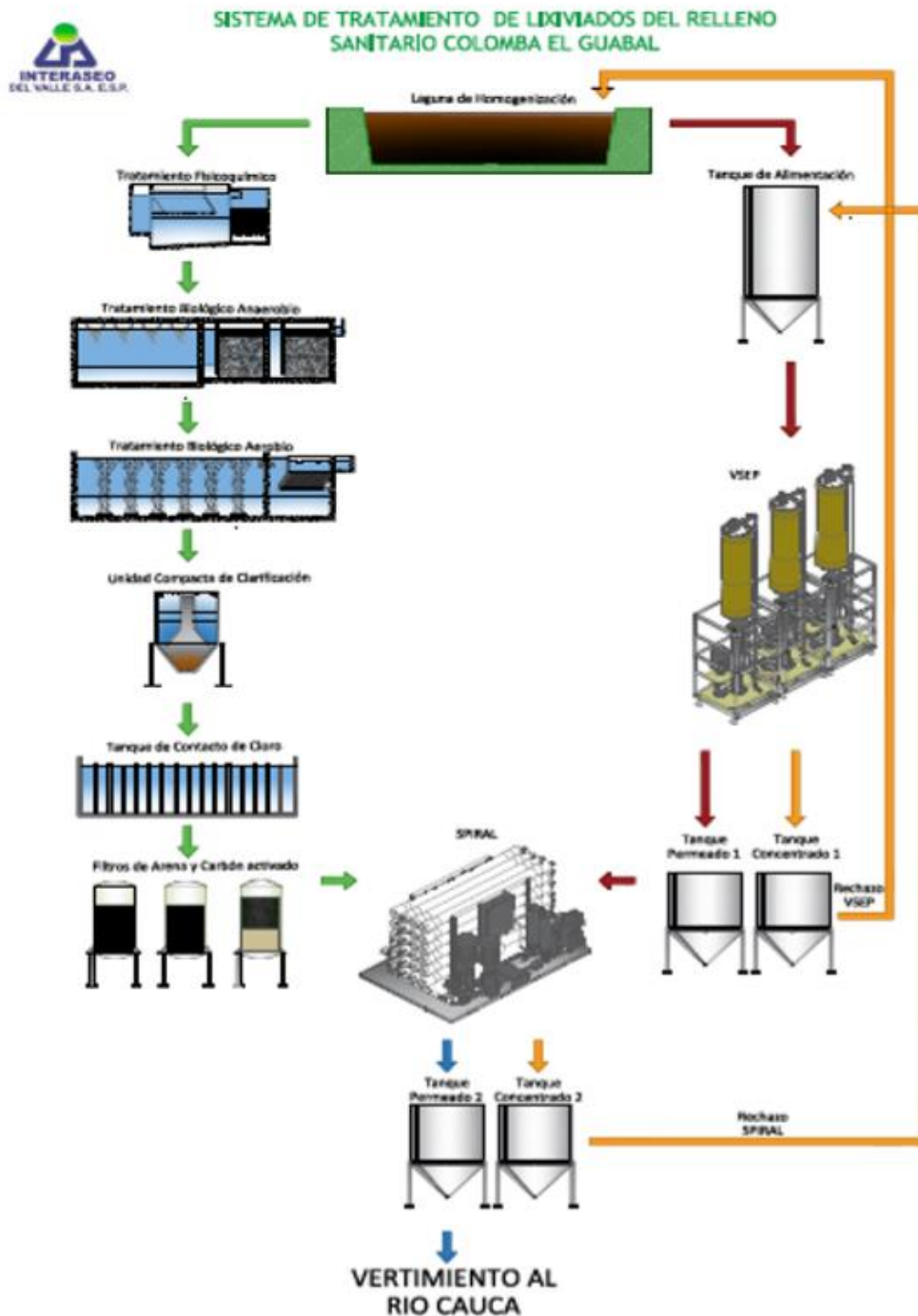
9 al 15 de octubre 2018	7.96	
16 al 22 de octubre 2018	7.97	

El tren de tratamiento de la PTL para el relleno sanitario Colomba el Guabal es el siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES,
ENTRE OTROS



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Este esquema de tren de tratamiento entro en funcionamiento en febrero de 2018. Anteriormente el tren de tratamiento consistía

TRATAMIENTO FISICOQUIMICO 1 El tratamiento se realiza en una unidad compacta de floculación-clarificación-filtración estructurada en un tanque rectangular en concreto con alimentación a través de Tubería en zona de mezcla rápida, compartimiento de floculación hidráulica de flujo vertical con Seis cámaras de Floculación, sedimentador de alta tasa con módulos plásticos tipo panel inclinados 60° con la horizontal, filtración a través de un lecho mixto de arena antracita.

TRATAMIENTO BIOLÓGICO ANAEROBIO El efluente del tratamiento fisicoquímico alimenta dos Reactores de flujo ascendente con manto de lodos (UASB) en paralelo en dos líneas de proceso (Línea 1 y Línea 2) continúan su tratamiento por paso a través de dos filtros anaerobios de flujo ascendente (FAFA) El principio básico de tratamiento lo realizan bacterias anaerobias contenidas en el manto de lodos (UASB) y las que crecen y se adhieren a un soporte inerte (FAFA), formando una capa biológica, que al ponerse en contacto con el agua residual estabiliza la materia orgánica y se produce metano como uno de los productos finales.

TRATAMIENTO BIOLÓGICO AEROBIO Posterior al tratamiento Anaerobio, el lixiviado ingresa a dos reactores Aerobios con aireación inducida manteniendo las líneas de flujo (Línea 1 y Línea 2). En la digestión anaerobia, se aprovecha la capacidad de los microorganismos de asimilar materia orgánica y nutrientes (nitrógeno y fósforo) disueltos en el agua residual para su propio crecimiento en presencia de oxígeno, que actuará como aceptor de electrones en el proceso de oxidación de la materia orgánica. Los sistemas mantienen alta concentración de lodos (manto de lodos) que se mantienen en su nivel a través de purgas controladas; el efluente de los reactores se hace pasar a través de dos tanques de sedimentación.

TRATAMIENTO FISICOQUIMICO 2 – UNIDAD COMPACTA DE CLARIFICACION El efluente sobrenadante de los tanques sedimentadores alimenta una unidad compacta de Coagulación – Floculación – Sedimentación cuya finalidad es retener material suspendido y en estado coloidal remanente de los tratamientos biológicos. **OXIDACION y FILTRACION** El efluente del tratamiento fisicoquímico 2, alimenta un tanque de oxidación con Peróxido de Hidrogeno que permite la descomposición por oxidación total de componentes orgánicos remanentes, el efluente de este proceso alimenta el sistema de filtración en arena y carbón activado que pretende remover los sólidos suspendidos remanentes del tanque de clarificación.

Luego en febrero de 2018 entra la línea 2 de tratamiento:

LINEA 2 VSEP (Vibratory Shear Enhanced Processing) + OSMOSIS INVERSA El efluente de la laguna de homogenización también alimenta al sistema VSEP compuesto por 3 membranas i84. En ellas el lixiviado se mueve despacio entre las membranas paralelas al Vibrar vigorosamente las membranas crea la acción de limpieza del cizallamiento en dirección tangente a la superficie de las membranas. Las ondas de cizallamiento producidas por la vibración de la membrana hacen que se levanten los sólidos de la superficie de la membrana y que se vuelvan a mezclar con el material mientras que se mueve por el sistema. Este alto proceso de cizallamiento expone los poros de la membrana y produce un rendimiento de procesamiento máximo, lo cual típicamente es entre 3 y 10 veces superior a lo de los sistemas convencionales de flujo cruzado, el resultado es: por un lado un efluente de alta calidad (permeado) y por el otro un concentrado o rechazo que se retorna a la laguna de homogenización. Los porcentajes de permeado y rechazo son los siguientes: Permeado: 35% Rechazo 65% El efluente o permeado de las 3 VSEP junto con el efluente de la planta convencional es recibido por un paquete de 24 membranas de ósmosis inversa las cuales cumplen una función de pulimento final; dichas membranas rechazan los compuestos disueltos, las sales incluídas y demás contaminantes, mientras que permiten el paso netamente de la molécula de agua, con un porcentaje del 90% de permeado y tan solo un 10% de rechazo.

Características técnicas:

Se tiene en cuenta que la empresa INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P. no ha cambiado la actividad generadora del vertimiento, por lo tanto la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Cumplimiento de la norma resolución 0631 de 2015

Con base en los resultados de las caracterizaciones, se puede determinar que el tratamiento cumple el objetivo de reducción de la concentración y carga contaminante y sus valores no sobrepasan los máximos definidos en el artículo 14 para la actividad de tratamiento y disposición de residuos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Es importante mencionar que algunos valores han sobrepasado los límites permisibles como lo son los cloruros para los meses de febrero y marzo (2125 y 2812 mg/l), mientras que para los meses de mayo y junio los resultados de cloruros no sobrepasaron el límite permisible (55.6 y 316 mg/l). Se puede observar resultados de remoción muy diferentes, los cuales deben ser analizados y ajustados dentro de los procesos de tratamiento y evitar fluctuaciones que en algunos casos sobrepasan los valores límites permisibles para cloruros.

Se reportan valores altos para los parámetros de dureza total y alcalinidad que deben ser analizados para determinar su causa y efectos en la corriente que recibe el vertimiento para proceder al ajuste del proceso de tratamiento.

Se observan valores altos para la conductividad eléctrica en las caracterizaciones de los meses de febrero, marzo y junio, los cuales pueden ser parámetros limitantes para un adecuado proceso de tratamiento, especialmente para la línea 2 de tratamiento.

Se observan valores de DBO₅ bajas en general, solo en el mes de enero se obtuvo una concentración de 121 mg/l, pero se han obtenido valores menores a 5 mg/l en el mes de mayo. En las caracterizaciones presentadas, los valores oscilan entre < 5 a 91,5 mg/l.

Cumplimiento de las obligaciones 0740 No. 000230 de 2013 otorgamiento del permiso de vertimientos, artículo 2:

- Se cumple con la instalación de un medidor de flujo, que cuenta con los certificados de calibración.
- El operador del sistema de tratamiento lleva registros de flujo (Totelizr o Totalizador), datos que han sido enviados a la DAR Centro Sur como cumplimiento de esta obligación.
- De acuerdo a los datos registrados y enviados por el operador del sistema de tratamiento de lixiviados, el caudal promedio tratado es de 7,24 l/seg., muy aproximado al caudal autorizado por el permiso de vertimientos. Respecto a las concentraciones de DBO₅ y de Nitrógeno amoniacal NH₃, se encuentran por debajo de los valores máximos permisibles que son de 109 mg/l para la DBO₅ y de 109 mg/l de NH₃ para Nitrógeno Amoniacal.
- Las cargas contaminantes no sobrepasan los 72.8n Kg/día de DBO₅ y de 75,3 Kg/día de NH₃.
- La planta se encuentra operando las 24 horas del día.
- Se presentan caracterizaciones físico – químicas mensuales que son entregadas a la CVC DAR Centro Sur.
- Se ha presentado con frecuencia semestral una caracterización físico – química con la uato declaración del verimiento y se pueda realizar el cobro de la tasa retributiva a la empresa Interaseo del Valle S.A. E.S.P.S.

Modificación del permiso de vertimientos

Línea 1:

Es claro que el tren de tratamiento cambio puesto que se generan dos líneas de tratamiento:

TRATAMIENTO FISICOQUIMICO 1

TRATAMIENTO BIOLOGICO ANAEROBIO

TRATAMIENTO BIOLOGICO AEROBIO

TRATAMIENTO FISICOQUIMICO 2 – UNIDAD COMPACTA DE CLARIFICACION

Línea 2:

VSEP (Vibratory Shear Enhanced Processing) + OSMOSIS INVERSA

Esta modificación generaría a la empresa Interaseo del Valle S.A. E.S.P. el cumplimiento del siguiente numeral del decreto único ambiental 1076 de 2015:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

presentada. El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Objeciones: N.A.

Normatividad: Ley 99 de 1993; Decreto 1076 de 2015; Resolución 0631 del 2015

Conclusiones:

Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es técnica y ambientalmente viable la RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS NO DOMÉSTICO para la empresa INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P., Identificada con el NIT 900191894-5 y Representada Legalmente por El Señor FABIO ALBERTO SALAZAR ROJAS, Identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía Numero 10.126.767 expedida en la ciudad de Pereira con base en los siguientes aspectos:

- El vertimiento a realizarse por parte de la empresa INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P., se localizará en las coordenadas N 03° 46'01.25" y O 76°24'44.98".
- Otorgar el permiso de vertimientos por un tiempo de dos (2) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.
- El caudal tratado máximo a verter es de 8 l/seg de acuerdo a las condiciones iniciales del permiso de vertimiento otorgado en el año 2013.
- La concentración máxima permitida después del tratamiento de lixiviados en el relleno Colomba El Guabal por parte de la empresa INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P., seguirán siendo las mismas descritas en el artículo segundo de la resolución 0740 No. 000230 de abril de 2013 como sigue:
 6. Se podrá realizar el vertimiento del efluente de la Planta de tratamiento de lixiviados al río Cauca siempre y cuando esta logre las concentraciones empleadas en la modelación realizada para el escenario "PTL con Tratamiento" las cuales no podrán superar los 103.9 mg/l DBO₅ (para un caudal de 0.008 m³/s) y las concentraciones indicadas en la tabla 2 para NH₃, en función del caudal vertido. En caso de no cumplir con los requerimientos mencionados anteriormente para el vertimiento la sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P., deberá suspender el vertimiento, recirculando las aguas hacia las lagunas de almacenamiento. Lo anterior sin perjuicio de las medidas sancionatorias a que haya lugar.

7.

Tabla 2. Concentración de NH₃ (mg/l) máxima permitida en función del caudal

Concentración NH ₃ (mg/l)	Qmax., en PTL (m ³ /seg)
200	0.004
150	0.006
109	0.008

8. Cargas contaminantes a verter: En función de lo indicado en el concepto técnico No. 012-025-018 0660-08832-02-2013 del Grupo de Manejo de Centros Poblado de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, el caudal máximo a verter durante la vigencia del permiso es de 8 l/seg., y carga máxima permitida para el efluente de 71.82 Kg/día de DBO₅. En cuanto al NH₃, las condiciones del efluente corresponden a las indicadas en la Tabla 2, a partir de la cual se calcula la carga máxima a verter de 75.34 Kg/día.
9. Adicionalmente la sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P., deberá cumplir con las concentraciones máximas permisibles descritas en la resolución 0631 de 2015, artículo 14. Parámetros físicos y químicos a monitorear y sus límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades, que para este caso será el de Tratamiento y Disposición de residuos.
10. En todo caso la sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P., deberá cumplir con las demás disposiciones y articulado de la resolución 0740 No. 000230 de abril de 2013, en la que se le otorgó el permiso de vertimientos líquidos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- La sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P quien es el operador del relleno sanitario y de la PTL de ARnD, por realizar un vertimiento líquido a una fuente superficial, es objeto del cobro de tasas retributivas establecido en los Decretos 3100 del 2003 y 3440 del 2004.

Requerimientos:

la sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P quien es el operador del relleno sanitario y de la PTL de ARnD, Identificada con el NIT 900.192.894-5 deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

7. En un tiempo máximo de 8 meses contados a partir de la notificación de la presente resolución deberá iniciar el proceso de modificación del permiso de vertimientos, debido a que se cambiaron las condiciones iniciales para el otorgamiento del permiso de vertimientos, según la resolución 0740 No. 000230 de abril de 2013. El usuario deberá entregar la siguiente información:

Requisitos para la modificación del vertimiento. Deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
- Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
- Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
- Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
- Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
- Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- Costo del proyecto, obra o actividad y sus costos de operación.
- Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- Características de las actividades que generan el vertimiento.
- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- Caracterización actual del vertimiento de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación para la modificación del permiso de vertimiento
- Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.
- Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
- Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

Evaluación ambiental del vertimiento. Deberá contener como mínimo:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
- Memoria detallada de la modificación del sistema de tratamiento, con especificaciones de procesos y tecnologías que son empleados en la gestión del vertimiento. Se debe tener en cuenta que la memoria de cálculo debe contar con la modelación del almacenamiento de lixiviados que se ha construido en el relleno sanitario determinando si al horizonte del proyecto dicho almacenamiento es suficiente.
- Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
- Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el plan de manejo ambiental del acuífero asociado y los objetivos de calidad para el río Cauca.
- Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.
- Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
- Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.
- Posible incidencia del vertimiento en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.
- La modelación deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. En caso de proponer otra metodología, esta será enviada a la CVC para su aprobación de acuerdo a la justificación entregado por el usuario.

Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.

La sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P., deberá ajustar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación. Se debe tener muy en cuenta las estructuras de almacenamiento de lixiviados las cuales deben ser modeladas en el sistema de tratamiento

8. La sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P., deberá presentar con una frecuencia mensual, durante la vigencia del permiso de vertimiento, una caracterización de aguas del efluente de la PTL, la cual deberá vincular el monitoreo de la totalidad de los parámetros establecidos en la resolución que otorgó la licencia ambiental del proyecto y los referidos en la resolución 0631 de 2015, artículo 14.
9. Se deberá presentar con una frecuencia semestral, durante la vigencia del permiso de vertimiento, el formulario de auto declaración de vertimiento para el cobro de la tasa retributiva, el cual deberá ser firmado por el representante legal de la sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P.
10. El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual de La sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 N°0700-130 del 23 de febrero de 2018 por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No.0700-0066-2017 del 2 de febrero de 2017 "Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones, o resolución que la sustituya.
11. La sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P., como operador de la PTL, debe contar con un registro de las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo y se consignarán o quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento, que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.
12. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, la sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P. deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

Hasta aquí el Concepto.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0741-036-014-213-2012, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales, y considerando:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la Renovación del permiso de vertimientos Líquidos no doméstico, otorgado mediante Resolución 0740 no. 000230 del 11 de abril de 2013 a la empresa INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P., Identificada con el NIT 900.192.894-5, representada legalmente por el señor FABIO ALBERTO SALAZAR ROJAS, Identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero 10.126.767 expedida en la ciudad de Pereira- Risaralda, o quien haga sus veces, en beneficio del predio haciendas Colomba –El Guabal, localizadas en jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

- El vertimiento a realizarse por parte de la empresa INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P., se localizará en las coordenadas N 03° 46'01.25" y O 76°24'44.98".
- Otorgar el permiso de vertimientos por un tiempo de dos (2) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.
- El caudal tratado máximo a verter es de 8 l/seg de acuerdo a las condiciones inicales del permiso de vertimiento otorgado en el año 2013.
- La concentración máxima permitida despues del tratamiento de lixiviados en el relleno Colomba El Guabal por parte de la empresa INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P., seguiran siendo las mismas descritas en el artículo segundo de la resolución 0740 No. 000230 de abril de 2013 como sigue:
 6. Se podrá realizar el vertimiento del efluente de la Planta de tratamiento de lixiviados al río Cauca siempre y cuando esta logre las concentraciones empleadas en la modelación realizada para el escenario "PTL con Tratamiento" las cuales no podrán superar los 103.9 mg/l DBO₅ (para un caudal de 0.008 m³/s) y las concentraciones indicadas en la tabla 2 para NH₃, en funcion del caudal vertido. En caso de no cumplir con los requerimientos mencionados anteriormente para el vertiiento la sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P., deberá suspender el vertiiento, recirculando las aguas hacia las lagunas de almacenamiento. Lo anterior sin perjuicio de las medidas sancionatorias a que haya lugar.

7.

Tabla 2. Concentración de NH₃ (mg/l) máxima permitida en función del caudal

Concentración NH ₃ (mg/l)	Qmax., en PTL (m ³ /seg)
200	0.004
150	0.006
109	0.008

8. Cargas containantes a verter: En función de lo indicado en el conepto técnico No. 012-025-018 0660-08832-02-2013 del Grupo de Manejo de Centros Poblado de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, el caudal máximo a verter durante la vigencia del permiso es de 8 l/seg., y carga maxima permitida para el efluente de 71.82 Kg/día de DBO₅. En cuanto al NH₃, las condiciones del efluente corresponden a las indicadas en la Tabla 2, a partir de la cual se calcula la carga máxima a verter de 75.34 Kg/día.
9. Adicionalmente la sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P., deberá cumplir con las concentraciones máximas permisible descritas en la resolución 0631 de 2015, artículo 14. Parámetros físicos y químicos a monitorear y sus límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades, que para este caso será el de Tratamiento y Disposición de residuos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

10. En todo caso la sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P, deberá cumplir con las demás disposiciones y articulado de la resolución 0740 No. 000230 de abril de 2013, en la que se le otorgó el permiso de vertimientos líquidos.

- La sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P quien es el operador del relleno sanitario y de la PTL de ARnD, por realizar un vertimiento líquido a una fuente superficial, es objeto del cobro de tasas retributivas establecido en los Decretos 3100 del 2003 y 3440 del 2004.

ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA El permiso de vertimientos líquidos que se otorga a la sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P., identificada con el NIT 900.192.894-5, representada legalmente por el señor FABIO ALBERTO SALAZAR ROJAS, identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero 10.126.767 expedida en la ciudad de Pereira- Risaralda, en la presente resolución tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: RENOVACIÓN: para la solicitud de renovación se debe tener en cuenta lo siguiente: Decreto 1076 de 2015. **ARTICULO 2.2.3.3.5.10.** *Renovación del permiso de vertimiento.* Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.** El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. (subrayas propias)

ARTÍCULO TERCERO: la sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P., identificada con el NIT 900.192.894-5, representada legalmente por el señor FABIO ALBERTO SALAZAR ROJAS, identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero 10.126.767 expedida en la ciudad de Pereira- Risaralda, deberán cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

7. En un tiempo máximo de 8 meses contados a partir de la notificación de la presente resolución deberá iniciar el proceso de modificación del permiso de vertimientos, debido a que se cambiaron las condiciones iniciales para el otorgamiento del permiso de vertimientos, según la resolución 0740 No. 000230 de abril de 2013. El usuario deberá entregar la siguiente información:

Requisitos para la modificación del vertimiento. Deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
- Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
- Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
- Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
- Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
- Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- Costo del proyecto, obra o actividad y sus costos de operación.
- Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- Características de las actividades que generan el vertimiento.
- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- Caracterización actual del vertimiento de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación para la modificación del permiso de vertimiento
- Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.
- Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
- Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

Evaluación ambiental del vertimiento. Deberá contener como mínimo:

- Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
- Memoria detallada de la modificación del sistema de tratamiento, con especificaciones de procesos y tecnologías que son empleados en la gestión del vertimiento. Se debe tener en cuenta que la memoria de cálculo debe contar con la modelación del almacenamiento de lixiviados que se ha construido en el relleno sanitario determinando si al horizonte del proyecto dicho almacenamiento es suficiente.
- Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
- Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el plan de manejo ambiental del acuífero asociado y los objetivos de calidad para el río Cauca.
- Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.
- Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
- Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.
- Posible incidencia del vertimiento en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.
- La modelación deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. En caso de proponer otra metodología, esta será enviada a la CVC para su aprobación de acuerdo a la justificación entregado por el usuario.

Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.

La sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P., deberá ajustar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación. Se debe tener muy en cuenta las estructuras de almacenamiento de lixiviados las cuales deben ser modeladas en el sistema de tratamiento

8. La sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P., deberá presentar con una frecuencia mensual, durante la vigencia del permiso de vertimiento, una caracterización de aguas del efluente de la PTL, la cual deberá vincular el monitoreo de la totalidad de los parámetros establecidos en la resolución que otorgó la licencia ambiental del proyecto y los referidos en la resolución 0631 de 2015, artículo 14.
9. Se deberá presentar con una frecuencia semestral, durante la vigencia del permiso de vertimiento, el formulario de auto declaración de vertimiento para el cobro de la tasa retributiva, el cual deberá ser firmado por el representante legal de la sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P.
10. El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual de La sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 N°0700-130 del 23 de febrero de 2018 por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No.0700-0066-2017 del 2 de febrero de 2017 "Por la cual se fijan las

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones, o resolución que la sustituya.

11. La sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P., como operador de la PTL, debe contar con un registro de las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo y se consignarán o quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento, que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.
12. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, la sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P. deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento por parte de la sociedad **INTERASEO DEL VALLE S.A.S.E.S.P.** identificado con Nit. 900.192.894-5, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte la sociedad **INTERASEO DEL VALLE S.A.S.E.S.P.** identificado con Nit. 900.192.894-5, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0110-0254 del 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para la renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comisionar a la Oficina de atención al ciudadano, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, únicamente el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo 13
Revisó: Nikolai Olaya Maldonado– Abogado – Atención al Ciudadano
Exp: 0741-036-014-213-2012

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 659662017 del fecha 20 de septiembre de 2017, la señora **DORA MILENA COY CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 66'999.818 expedida en Cali- Valle, en calidad de representante legal de INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P. con Nit 900.192.894-5, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- Renovación del Permiso de Vertimientos para el predio denominado Hacienda Colomba- El Guabal, localizada en Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

21. Copia de la cédula de ciudadanía del Gerente de Planta.
22. Formulario Único de Permiso de Vertimientos.
23. Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
 24. Certificado de existencia y representación legal.
 25. Certificado de instrumentos públicos con número 373-16406 de la oficina de instrumentos público de Buga.
 26. Copia del formato único Tributario de Interaseo .S.A.E.S.P.
 27. Reporte de caracterización de muestreo expedido por laboratorio acreditado.
 28. Concepto de uso del suelo.
 29. Informe de monitoreo de interpretación de resultados.
 30. Análisis físico químicos.

Que mediante radicado 516842017 de fecha 25 de julio de 2017 el señor JOSE HUMBERTO HOLGUIN ARIZALA en calidad de representante legal de la Sociedad EMPRES DE AGUAS Y ASEO DEL PACÍFICO S.A.E.S.P. allegó documento Oponiéndose a la Renovación del permiso de Vertimientos solicitado por INTERASEO S.A.S.E.S.P.

Que en fecha 22 de febrero de 2018 se emite el auto de inicio de trámite y se realiza la liquidación por concepto de evaluación del permiso vertimientos, por un valor de \$ 684. 081.oo. Valor que cancelado mediante factura de venta 89215702 de fecha 26 de diciembre de 2017.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que mediante oficio 0741-659662017 de fecha 22 de febrero de 2017 se envió a INTERASEO S.A.S.E.S.P. el respectivo Auto de Iniciación.

Que mediante Auto de Trámite de fecha POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DEL TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS se reconoció a EMAPA S.A.E.S.P. como tercero interviniente.

Que mediante radicado 0743-659662017 de fecha 22 de febrero de 2018 se informó a INTERASEO DEL VALLE S.A.S.E.S.P y a EMAPA S.A.E.S.P. el reconocimiento de esta última como tercero interviniente.

Que mediante radicado 0743-659662017 del 12 de marzo de 2018 se informó a INTERASEO DEL VALLE S.A.S.E.S.P y a EMAPA S.A.E.S.P. que la fecha programada para la visita técnica sería el 26 de marzo de 2018.

Que el día 2 de octubre de 2018, el Coordinador de la UGC Guadalajara – San Pedro de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978). En los siguientes términos:

Objetivo: Determinar la viabilidad técnica y ambiental para el otorgamiento de la renovación del permiso de Permiso de Vertimientos otorgado a la empresa Interaseo del Valle S.a. E.S.P.

Localización:

El predio se ubica en la Vega de la quebrada El Espinal en el municipio de Yotoco y cuenta con una extensión de 48 Ha. Su ubicación es la siguiente: **1074990.674 E ; 907555.658 N**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS



Figura 4. Ubicación del predio Relleno sanitario Colomba el Guabal

Punto No.	COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL SITIO DE LA VISITA	
Ubicación Sistema Tratamiento Industrial	03°46'8.85" N	76°25'2.25" W
Punto de Vertimiento	03°46'01.25" N	76°24'44.98" W

Tabla 3. Coordenadas de Ubicación de los STARS y del Punto de Vertimiento

Antecedente(s):

Mediante oficio de fecha 19/09/2017 con número de radicado 659662017, se presentó por parte de la señora Dora Milena Coy Castro, en calidad de representante Legal de la empresa Interaseo del Valle S.S. E.S.P., operador del Relleno Sanitario Colomba el Guabal, con número de Nit. 900.192.894-5, solicitando ante la CVC DAR Centro Sur la renovación del permiso de vertimientos correspondiente a la PTL, entregando los siguientes documentos:

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

13. Formulario único nacional de permiso de vertimiento.
14. Fotocopia del RUT
15. Certificado de existencia y representación legal
16. Clase, cantidad y calidad de desagüe
17. Reporte de caracterización de muestreo compuesto expedido por laboratorio acreditado, en el cual se caracteriza el efluente del sistema de tratamiento indicando el tiempo de retención.
18. Certificado de uso del suelo expedido por la alcaldía

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

En fecha 15/12/2017 se emite formato de Liquidación de tramites con número 89215702 y se definió el costo de la evaluación del renovación del permiso de vertimientos es de seis cientos ochenta y cuatro mil ochenta y un pesos M/CTE (\$684.081.00), el cual fue cancelado el 5 de febrero de 2018, como consta en la copia de la transacción electrónica.

Mediante Auto de fecha 22/02/2018 se da inicio al trámite de la solicitud presentada por parte de la Empresa Interaseo del Valle S.A. E.S.P., Identificada con el NIT 900.192.894-5 y Representada Legalmente por la Señora DORA MILENA COY CASTRO Identificado con la Cedula de Ciudadania Numero 66.999.818 expedida en Cali (Valle del Cauca) considerando que se aportó la documentación pertinente. El Auto se comunicó al solicitante mediante oficio No. 0741-659662017 del 22 de febrero de 2018.

Mediante memorando 670-136072018 de a CVC de fecha 14 de febrero de 2018, la Dirección Técnica ambiental de la CVC DTA, envía los resultados de las caracterizaciones de los monitoreos realizados por el laboratorio ambiental en el relleno sanitario Colomba el Guabal, durante el año 2017.

Mediante oficio GG-1801-025 de marzo 11 de 2018 la empresa Interaseo del Valle S.A. E.S.P., envía a la CVC DAR Centro Sur los informes de monitoreo del efluente de la planta de tratamiento de lixiviados PTL, completo e intermedio correspondiente al mes de diciembre de 2017.

Mediante oficio de fecha abril 2 de 2018 la empresa Interaseo del Valle S.A. E.S.P., envía a la CVC DAR Centro Sur los informes de monitoreo del efluente de la planta de tratamiento de lixiviados PTL, correspondiente al mes de enero de 2018 con relación al cumplimiento de la norma resolución 0631 de 2015, con el propósito de dar continuidad al tramite del permiso de vertimientos.

Mediante oficio GG-1805-048 de mayo 04 de 2018 la empresa Interaseo del Valle S.A. E.S.P., envía a la CVC DAR Centro Sur los informes de monitoreo del efluente de la planta de tratamiento de lixiviados PTL, completo e intermedio correspondiente al mes de febrero de 2018.

Mediante oficio GG-1807-073 de julio 03 de 2018 la empresa Interaseo del Valle S.A. E.S.P., envía a la CVC DAR Centro Sur los informes de monitoreo del efluente de la planta de tratamiento de lixiviados PTL, completo e intermedio correspondiente al mes de abril de 2018.

Mediante oficio GG-1807-075 de julio 03 de 2018 la empresa Interaseo del Valle S.A. E.S.P., envía a la CVC DAR Centro Sur los informes de monitoreo del efluente de la planta de tratamiento de lixiviados PTL, completo e intermedio correspondiente al mes de junio de 2018.

Se cuenta con la caracterización del mes de mayo y junio enviados por correo electrónico para evaluación. Adicionalmente se tendrá en cuenta toda la documentación contenida en el expediente No.0741-036-014-213-2017.

Descripción de la situación:

Para la evaluación de los documentos recibidos para la aprobación de la renovación del permiso de vertimientos se tendrá en cuenta los siguientes aspectos normativos y de obligaciones adquiridas por el operador del relleno sanitario:

- Sección 5, Artículo 2.2.3.3.5.10 decreto 1076 de 2015. Renovación del permiso de vertimientos. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el tramite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- Resolución 0631 de 2015, artículo 14. Parámetros físico químicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades. Tratamiento y Disposición de residuos.

SERVICIOS Y OTRAS ACTIVIDADES

PARÁMETRO	UNIDADES	GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA	TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS	RECICLAJE DE MATERIALES PLÁSTICOS Y SIMILARES	RECICLAJE DE TAMBORES
Generales					
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200,00	2.000,00	500,00	1.000,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	150,00	800,00	200,00	600,00
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	100,00	400,00	200,00	150,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	5,00	5,00	1,00	1,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	50,00	20,00	20,00
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L		Análisis y Reporte		
Fenoles	mg/L	0,20	0,20	0,20	0,20
Formaldehído	mg/L		Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Hidrocarburos					
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10,00	10,00	10,00	10,00
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L		Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L		Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX)	mg/L		Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo					
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (PO ₄ ³⁻)	mg/L		Análisis y Reporte		
Compuestos de Nitrógeno					
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L		Análisis y Reporte		
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L		Análisis y Reporte		
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L		Análisis y Reporte		
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Iones					
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L		0,50	1,00	1,00
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250,00	500,00		Análisis y Reporte
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250,00	500,00		Análisis y Reporte
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L		Análisis y Reporte		
Metas y Metalesoides					
Aluminio (Al)	mg/L		3,00		
Arsénico (As)	mg/L	0,50	0,10		0,10



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PARÁMETRO	UNIDADES	GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA	TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS	RECICLAJE DE MATERIALES PLÁSTICOS Y SIMILARES	RECICLAJE DE TAMBORES
Bario (Ba)	mg/L		2,00		
Berilio (Be)	mg/L		Análisis y Reporte		
Boro (B)	mg/L		Análisis y Reporte		
Cadmio (Cd)	mg/L	0,10	0,05	0,10	0,10
Cinc (Zn)	mg/L	3,00	3,00	3,00	3,00
Cobalto (Co)	mg/L		Análisis y Reporte		
Cobre (Cu)	mg/L	1,00	1,00	1,00	1,00
Cromo (Cr)	mg/L	0,50	0,50	0,50	0,50
Estaño (Sn)	mg/L		Análisis y Reporte	2,00	2,00
Hierro (Fe)	mg/L	1,00		3,00	3,00
Litio (Li)	mg/L		Análisis y Reporte		
Manganeso (Mn)	mg/L		Análisis y Reporte		
Mercurio (Hg)	mg/L	0,005	0,01	0,02	0,02
Molibdeno (Mo)	mg/L		Análisis y Reporte		
Niquel (Ni)	mg/L	0,50	0,50	0,50	0,50
Plata (Ag)	mg/L			0,20	0,20
Plomo (Pb)	mg/L	0,50	0,20	0,20	0,20
Selenio (Se)	mg/L		0,20		
Vanadio (V)	mg/L		1,00		
Otros Parámetros para Análisis y Reporte					
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte

- Artículo segundo de la resolución de la resolución 0740 No. 000230 del 11 de abril de 2013, Por la cual se otorga un permiso de vertimiento de residuos líquidos para los efluentes de la planta de tratamiento d lixivados del proyecto "Manejo, Tratamiento y Disposición final de residuos sólidos – Construcción y operación de un relleno sanitario", en predios de las Haciendas Colomba-El Guabal, localizadas en jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 631 de 912

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTICULO SEGUNDO: El representante de la sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A ESP., deberá cumplir ante la CVC las siguientes obligaciones:

1. Antes de adelantar cualquier tipo de modificación o complementación del sistema se deberá contar con la autorización correspondiente por parte de la CVC, para lo cual se deberá presentar la información pertinente al proceso de modificación del permiso de vertimientos.
2. El medidor de flujo deberá estar instalado y operando antes de iniciar el vertimiento de efluentes. El equipo deberá contar con los certificados de calibración que deberán presentarse en caso de ser requeridos durante las visitas de seguimiento.
3. Se deberá llevar un registro diario del medidor de flujo (TOTALIZER o Totalizador), el dato del totalizador deberá ser tomado a una hora específica para el diligenciamiento del registro, el cual deberá estar a disposición del personal que realiza el seguimiento y control al permiso, de tal forma que se permita verificar el caudal diario vertido.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

1. Se podrá realizar el vertimiento del efluente de la Planta de Tratamiento de lixiviados al río Cauca siempre y cuando esta logre las concentraciones empleadas en la modelación realizada para el escenario "PTL con tratamiento", las cuales no podrán superar los 103.9 mg/l DBO₅ (para un caudal de 0.008 m³/s) y las concentraciones indicadas en la tabla 2, para NH₃, en función del caudal vertido, teniendo en cuenta que adicionalmente, se deberá cumplir con los otros parámetros y límites definidos en la licencia ambiental otorgada, con sus respectivas modificaciones y el Decreto 1594 de 1984. En caso de no cumplir con los requerimientos mencionados anteriormente para el vertimiento la sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A ESP. deberá suspender el vertimiento, recirculando las aguas hacia las lagunas de almacenamiento. Lo anterior sin perjuicio de las medidas preventivas o sancionatorias a que haya lugar.
2. Teniendo en cuenta que cuando se establecieron los objetivos de calidad del agua para la cuenca del río Cauca en el área de jurisdicción de la CVC y que la descarga del efluente del relleno sanitario Colomba – El Guabal no se incluyó en el ejercicio de establecimiento de la línea base y escenarios prospectivos propuestos para los años 2011 y 2016 y que de acuerdo con la información de calidad de del agua del río en este tramo las concentraciones de NH₃ superan el valor definido dentro de los objetivos de calidad registrándose valores de 3.98 mg/l para el año 2012, para no dificultar aún más el cumplimiento del objetivo de calidad para este parámetro y considerando que de acuerdo con los resultados del muestreo realizado en noviembre 14 de 2012 y reportados por INTERASEO DEL VALLE S.A ESP., se ha logrado una concentración de 109 mg/l de NH₃ en el efluente de la PTL, se considera que los valores de referencia permitidos por la CVC a verter serán los de la tabla 2 y no 584.8 mg/l como se empleó en el estudio de modelación por el Instituto CINARA de la Universidad del Valle.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Tabla 2. Concentración de NH_3 (mg/l) máxima permitida en función del caudal

Concentración NH_3 (mg/l)	Q máx. en PTL (m^3/s)
200	0.004
150	0.006
109	0.008

Nota. Concentraciones calculadas con base en ecuación y datos de caudal efluente PTL y río Cauca

Estación Juanchito referenciados estudio realizado por Instituto Cinara de la Universidad del Valle.

3. Cargas y concentraciones a verter:
En función de lo indicado en el concepto técnico No. No. 012-025-018 0660-08832-02-2013 del Grupo de Manejo de Centros Poblados de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, el caudal máximo a verter durante la vigencia del permiso es de 8 l/s y la carga máxima permitida para el efluente es de 71.82 Kg/día de DBO_5 . En cuanto al NH_3 , las condiciones del efluente corresponden a las indicadas en la Tabla 2, a partir de la cual se calcula una carga máxima a verter de 75.34 Kg/día.
4. Con el fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad la PTL deberá operar las 24 horas del día.
5. Se deberá presentar con una frecuencia mensual, durante la vigencia del permiso de vertimiento, una caracterización de aguas del efluente de la PTL, la cual deberá vincular el monitoreo de la totalidad de los parámetros establecidos en la resolución que otorgó la licencia ambiental al proyecto y sus modificaciones. La caracterización deberá ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

6. Se deberá presentar con una frecuencia semestral, durante la vigencia del permiso de vertimiento, el formulario de auto declaración de vertimiento para el cobro de la tasa retributiva, el cual deberá ser firmado por el representante legal de la Sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A ESP.
7. Teniendo en cuenta que una vez se reglamente el Decreto 3930 de 2010 en lo relacionado con los valores límites máximos permisibles de parámetros en vertimientos puntuales a cuerpos de agua los cuales podrán modificar o condicionar lo antes indicado, se deberán tomar las acciones necesarias para dar cumplimiento con estos en los periodos establecidos por la norma.
8. Ajustar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos, de acuerdo con los términos de referencia establecidos por el MAVDS, según documento Técnico de Agosto de 2012. El plazo para la entrega del documento ajustado es de 90 días.
9. Una vez aprobado el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos, se deberán implementar las medidas de prevención y control que se definan en el mismo.

PARÁGRAFO: Los valores límites definidos para el vertimiento de los efluentes de la Planta de Tratamiento de Lixiviados –PTL establecidos en los numerales 4,5 y 6 y el Decreto 1594 de 1984, podrán ser modificados, una vez sean establecidas las metas globales e individuales que conduzca a los usuarios al cumplimiento de los objetivos de calidad del río Cauca tal como lo establece el Decreto 2667 de 2012.

Los documentos que se tendrán en cuenta para la evaluación del cumplimiento de las normas ambientales y las obligaciones descritas en el permiso de vertimientos otorgado serán los resultados de las caracterizaciones entregadas desde el mes de enero de 2018 hasta la fecha y los demás resultados producto del cumplimiento de las obligaciones del operador y el seguimiento realizado por la CVC respecto a la calidad del vertimiento.

PARAMETROS	VALORES MÁXIMOS PERMISIBLES Resolución 631 de 2015	RESULTADO CARACTERIZACIÓN FEBRERO -2018	RESULTADO CARACTERIZACIÓN MAYO -2018
Acidez Total	Análisis y Reporte	74.3 mg/l CaCO ₃	6.3 mg/l CaCO ₃
Color real, 436 nm	Análisis y Reporte	136,5	1,722
Color Real, 525 nm	Análisis y Reporte	64,25	0,612
Color Real, 620 nm	Análisis y Reporte	30.00	0,297
Aluminio Total	3,00	<1,0mg/l Al	<1,0mg/l Al
Arsénico Total	0,10	0.066 mg/l As	<0.0025 mg/l As
Bario	2	<0,500 mg/l Ba	<0,500 mg/l Ba



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Berilio	Análisis y Reporte	<0,025 mg/l	<0,025 mg/l
Boro	Análisis y Reporte	6,01 mg/l	2,56 mg/l
Cadmio	0,05	<0,01 mg/l	<0,01 mg/l
Cianuro Total	0,50	<0,027 mg/l	<0,01 mg/l
Zinc	3	0,173 mg/l	<0,05 mg/l
Cobalto	Análisis y Reporte	<0,2 mg/l	<0,001 mg/l
Cloruros	500,00	2.125 mg/l Cl-	55,6 mg/l Cl-
Cobre	1	<0,1 mg/l C	<0,1 mg/l C
Lítio	Análisis y Reporte	<0,15 mg/l	<0,15 mg/l
Estaño	Análisis y Reporte	<1 mg/l	<1 mg/l
Manganeso	Análisis y Reporte	0,167 mg/l	<0,1 mg/l
Cromo	0,5	<0,1 mg/l Cr	<0,1 mg/l Cr
Demanda Bioquímica De Oxígeno (DBO ₅)	800,00	79,4 mg/l O ₂	<5 mg/l O ₂
Demanda Química De Oxígeno (DQO)	2000,00	1084 mg/l O ₂	39 mg/l O ₂
Dureza Total	Análisis y Reporte	551 mg/l CaCO ₃	30,9 mg/l
Dureza Calcica	Análisis y Reporte	130 mg/l	14,7 mg/l
Fenoles	0,20	<0,175	<0,1
Ortofosfatos	Análisis y Reporte	2,01 mg/l	0,977 mg/l
Fosforo Total (P)	Análisis y Reporte	5,00 mg/l P	1,83 mg/l
Grasas Y Aceites	50,00	0,977 mg/l	13,9 mg/l
Hidrocarburos Totales (HTP)	10,00	0,497 mg/l	3,71 mg/l
Hidrocarburos Aromáticos policíclicos	Análisis y Reporte	<0,002	<0,002
BETEX (Benceno, Tolueno, Xileno)	Análisis y Reporte	<0,01 mg/l	<0,1 mg/l
Compuestos Orgánicos Alogénados adsorbibles (AOX)	Análisis y Reporte	0,25 mg/l	<0,07 mg/l
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	Análisis y Reporte	0,007 mg/l	<0,007 mg/l
Mercurio total	0,01	<0,0010 mg/l Hg	<0,0010 mg/l Hg
Sustancias activas al azul de metileno	Análisis y Reporte	0,705	<0,5
Níquel	0,5	<0,211 mg/l Ni	0,002 mg/l Ni
Molibdeno	Análisis y Reporte	0,009 mg/l	0,018 mg/l
Nitratos	Análisis y Reporte	35,44 mg/l N	22,59 mg/l
Nitritos	Análisis y Reporte	23,8 mg/l	2 mg/l



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Nitrógeno Amoniacal	Análisis y Reporte	39,3 mg/l	16,4 mg/l
Nitrógeno Total	Análisis y Reporte	64,3 mg/l	39,4 mg/l
pH	6,00 a 9,00	8,5-8,84-8,99 Und.	8,07-8,31 Und.
Plomo	0,2	<0,010 mg/l Pb	<0,010 mg/l Pb
Selenio	0,2	<0,0025 mg/l Se	<0,0025 mg/l Se
Solidos Sedimentables (SSED)	5,00	<0,1	<0,1
Solidos Suspendidos Totales (SST)	400,00	139mg/l	<10 mg/l
Sulfatos	600,00	<5,0 mg/l SO ₄	<5,0 mg/l SO ₄
Sulfuros	Análisis y Reporte	< 1,0 mg/l S	< 1,0 mg/l S
Vanadio	1	<0,061 mg/l V	<0,01 mg/l V
In Situ Caudal		4,4-4,60-4,8 l/seg	5,3-6,09-6,9 l/seg
In Situ Conductividad Eléctrica		6434-10498-11699 us/cm	214-815-1930 us/cm
In Situ Temperatura		24,5-25,9-26,5	23,6-25,36-26,3
Oxígeno Disuelto	4,62-6,05	4,86-6,59-10,5 mg/l	4,62-6,05-6,69 mg/l

PARAMETROS	VALORES MÁXIMOS PERMISIBLES Resolución 631 de 2015	RESULTADO CARACTERIZACIÓN MARZO -2018	RESULTADO CARACTERIZACIÓN JUNIO -2018
Acidez Total	Análisis y Reporte	17.1 mg/l CaCO ₃	78,4 mg/l CaCO ₃
Alcalinidad		3333 mg/l	444 mg/l
Color real, 436 nm	Analisis y Reporte	104.5	2,51
Color Real, 525 nm	Analisis y Reporte	39	1,08
Color Real, 620 nm	Analisis y Reporte	14.9	0,47
Aluminio Total	3,00	<1,0mg/l Al	<1,0mg/l Al
Arsénico Total	0,10	0.006 mg/l As	<0.0025 mg/l As
Bario	2		<0,5 mg/l Ba
Berilio	Analisis y Reporte	<0,025 mg/l	0,04 mg/l
Boro	Analisis y Reporte	3.3 mg/l	2,67 mg/l
Cadmio	0,05	<0,01 mg/l	<0,01 mg/l
Cianuro Total	0,50	0,035 mg/l	<0,01 mg/l
Zinc	3	0,27 mg/l	<0,05 mg/l
Cobalto	Analisis y Reporte	<0,2 mg/l	<0,2 mg/l
Cloruros	500,00	2812 mg/l Cl-	316 mg/l Cl-



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Cobre	1	<0,1 mg/l C	<0,1 mg/l C
Lítio	Análisis y Reporte	<0,15 mg/l	<0,15 mg/l
Estaño	Análisis y Reporte	<0.1 mg/l	<1 mg/l
Manganeso	Análisis y Reporte	0,177 mg/l	<0,1 mg/l
Hierro			
Cromo	0,5		<0,1 mg/l Cr
Demanda Bioquímica De Oxígeno (DBO ₅)	800,00	91.5 mg/l O ₂	<5 mg/l O ₂
Demanda Química De Oxígeno (DQO)	2000,00	1393 mg/l O ₂	22,9 mg/l O ₂
Dureza Total	Análisis y Reporte	551mg/l CaCO ₃	28,8 mg/l
Dureza Calcica	Análisis y Reporte	438 mg/l	15,2 mg/l
Fenoles	0,20	0.339	<0,1
Orto fosfatos	Análisis y Reporte	1.14 mg/l	0,77 mg/l
Fosforo Total (P)	Análisis y Reporte	2.85 mg/l P	1,1 mg/l
Grasas Y Aceites	50,00	0.938 mg/l	1,03 mg/l
Hidrocarburos Totales (HTP)	10,00	<0,02 mg/l	0,235 mg/l
Hidrocarburos Aromáticos policíclicos	Análisis y Reporte	<0,002	<0,002
BETEX (Benceno, Tolueno, Xileno)	Análisis y Reporte	<0,1 mg/l	<0,1 mg/l
Compuestos Orgánicos Alogenados adsorbibles (AOX)	Análisis y Reporte	5. 07mg/l	<0,07 mg/l
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	Análisis y Reporte	0,008 mg/l	<0,007 mg/l
Mercurio total	0,01	<0,001 mg/l Hg	<0,001 mg/l Hg
Sustancias activas al azul de metileno	Análisis y Reporte	0,705	<0,5
Níquel	0,5	<0,211 mg/l Ni	<0,2 mg/l Ni
Molibdeno	Análisis y Reporte	<0,5 mg/l	<0,5 mg/l
Nitratos	Análisis y Reporte	44.3 mg/l N	6,77 mg/l
Nitritos	Análisis y Reporte	250 mg/l	<0,02 mg/l
Nitrógeno Amoniacal	Análisis y Reporte	86.7 mg/l	72,5 mg/l - <0,054
Nitrógeno Total	Análisis y Reporte	91.5 mg/l	94,8 mg/l
Ph	6,00 a 9,00	8,5-8,84-8,99 Und.	8,07-8,31 Und.
Plomo	0,2	0,006 mg/l Pb	<0,001 mg/l Pb
Selenio	0,2	<0,0025 mg/l Se	<0,0025 mg/l Se
Sodio			



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Solidos Sedimentables (SSED)	5,00		<0,1
Solidos Suspendidos Totales (SST)	400,00	162mg/l	<10 mg/l
Sulfatos	600,00	15.5 mg/l SO ₄	<5,0 mg/l SO ₄
Sulfuros	Análisis y Reporte	< 1,0 mg/l S	< 1,0 mg/l S
Vanadio	1	0.059 mg/l V	<0,01 mg/l V
In Situ Caudal		3,36-4,54-5,57 l/seg	5,45-6,18-6,53 l/seg
In Situ Conductividad Eléctrica		7560-10044-16170 us/cm	25600-26200-27200 us/cm
In Situ Temperatura		25,2-27,61-29,3	25-25,9-28,2
Oxígeno Disuelto	4,62-6,05	4,86-6,59-10,5 mg/l	0,12-60,32-0,42 mg/l

Valores para medición de caudal y conductividad:

Tabla N° 4. CALCULOS DE CARGA
Relleno Sanitario Regional Colomba el Guabal

FECHA	CODIGO MUESTRA	CONCENTRACION (mg/L)		CAUDAL (L/s)	TIEMPO (hr/día)	CARGA (Kg/día)	
		DBO	N-NH ₃			DBO	N-NH ₃
		103.9	109			71.8	75.3
Enero 22 de 2018	MI 66848	121	11.2	3.73	24.0	39.0	3.6
Febrero 20 de 2018	MnD 69220	79.4	39.3	4.60	24.0	31.6	15.6
Febrero 27 de 2018	MnD 69707	65.9	1.47	2.70	24.0	15.4	0.3
Marzo 13 de 2018	MnD 70824	91.5	86.7	4.54	24.0	35.9	34.0
Marzo 22 de 2018	MI 71870		12.1	4.54	24.0		4.7
Abril 10 de 2018	MnD 73633	< 5	38.4	5.41	24.0	2.3	17.9
Abril 24 de 2018	MI 75421	< 5	32.5	5.60	24.0	2.4	15.7
Mayo 08 de 2018	MnD 76877	< 5	16.4	6.09	24.0	2.6	8.6
Mayo 22 de 2018	MnD 78275	18.6	17.8	5.57	24.0	9.0	8.6
PROMEDIO		48.93	28.43	4.75		17.27	12.13



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES,
ENTRE OTROS

Tabla N° 2. RESULTADOS CARACTERIZACION IN SITU
VERTIMIENTO LIXIVIADO TRATADO

hora	Caudal L/s	Temperatura °C	Oxigeno Disuelto ppm	Conductividad µs/cm	PH
MAYO 08 de 2018					
08:00	6.180	23.6	6.4	1930	9.67
09:00	6.300	24.1	6.41	915	9.44
10:00	5.690	26.1	4.62	1001	8.3
11:00	6.900	26.3	5.99	869	8.48
12:00	6.500	25.8	6.13	453	8.58
13:00	5.720	26	6.69	326	8.86
14:00	5.320	25.6	6.14	214	8.51
PROMEDIO	6.087	25.36	6.05	815	8.83
MAYO 22 de 2018					
08:00	6.47	23.8	6.69	666	9.19
09:00	5.63	25.2	7	1000	7.25
10:00	4.10	26.1	7.86	564	7.1
11:00	4.30	25.7	7.96	460	7.9
12:00	6.30	26.7	7.57	452	8.14
13:00	6.50	25.8	7.41	375	8.41
14:00	5.71	26	7.29	369	8.72
PROMEDIO	5.573	25.6	7.40	555	8.10



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Tabla N° 4. CALCULOS DE CARGA
Relleno Sanitario Regional Colomba el Guabal

FECHA	CODIGO MUESTRA	CONCENTRACION (mg/L)		CAUDAL (L/s)	TIEMPO (hr/día)	CARGA (Kg/día)	
		DBO	N- _{NH3}			DBO	N- _{NH3}
		103.9	109			71.8	75.3
Abril 10 de 2018	MnD 73633	5	38.4	5.41	24.0	2.3	17.9
Abril 24 de 2018	MI 75421	5	32.5	5.60	24.0	2.4	15.7
Mayo 08 de 2018	MnD 76877	5	16.4	6.09	24.0	2.6	8.6
Mayo 22 de 2018	MnD 78275	18.6	17.8	5.57	24.0	9.0	8.6
Junio 12 de 2018	MnD 80075	5	72.5	5.963	24.0	2.6	37.4
Junio 26 de 2018	MnD 81898	9.2	0.054	6.182	24.0	4.9	0.03
PROMEDIO		7.97	29.61	5.80		3.97	14.70



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES,
ENTRE OTROS

Tabla N° 2. RESULTADOS CARACTERIZACION IN SITU
Relleno Sanitario Regional Colomba el Guabal

hora	Caudal L/s	Temperatura °C	Oxígeno Disuelto ppm	Conductividad µs/cm	PH
AFLUENTE PTAR - Junio 12 de 2018					
08:00	5.45	25.1	0.24	25600	8.81
09:00	5.59	25	0.19	25601	8.82
10:00	6.51	25.2	0.12	26200	8.82
11:00	6.40	25.6	0.42	26300	8.78
12:00	6.15	25.8	0.31	26100	8.8
13:00	6.64	26.4	0.6	26400	8.67
14:00	6.53	28.2	0.33	27200	8.31
PROMEDIO	6.182	25.9	0.32	26200	8.72
VERTIMIENTO - Junio 12 de 2018					
08:00	6.362	26.3	7.19	1899	9.19
09:00	5.176	27	6.12	2330	8.64
10:00	5.996	26.5	7.26	2230	8.45
11:00	6.168	27.2	6.65	2620	8.63
12:00	6.345	27.9	7.63	1960	8.41
13:00	6.103	27.6	7.29	1260	8.22
14:00	5.621	27.1	5.89	1302	8.99
PROMEDIO	5.967	27.09	6.86	1943	8.65
VERTIMIENTO - Junio 26 de 2018					
08:00	5.45	25.4	3.56	826	8.56
09:00	5.59	26.2	7.99	672	8.69
10:00	6.51	26.3	7.39	986	8.64
11:00	6.40	27.3	7.77	565	8.74
12:00	6.15	27.8	7.6	560	8.6
13:00	6.64	25.6	6.94	452	8.08
14:00	6.53	25.9	6.22	422	7.99
PROMEDIO	6.182	26.4	6.78	640	8.47



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 642 de 912

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES,
ENTRE OTROS**

Medición de caudales entregados por el operador:

FECHA	CAUDAL l/seg	PROMEDIO l/seg
3 al 9 Abril-2018	7.35	7.24
24-30 Abril-2018	6.78	
17-23 Abril-2018	4.23	
1 -7 Mayo-2018	6.27	
22-28 Mayo-2018	7.26	
5-11 Junio-2018	7.84	
29 mayo al 4 de junio-2018	7.91	
12 al 18 Junio-2018	7.23	
19-25 Junio-2018	7.32	
Mes de junio-2018	7.30	
26 de junio al 2 de julio	7.62	
03 al 09 de julio 2018	7.31	
10 al 16 de julio 2018	7.00	
17 al 23 de julio 2018	7.66	
24 al 30 de julio 2018	6.90	
31 de julio al 6 de agosto 2018	6.72	
7 al 13 de agosto 2018	6.53	
14 al 20 de agosto 2018	6.84	
21 al 27 de agosto 2018	7.28	
28 de agosto al 3 de septiembre 2018	5.18	
4 al 10 de septiembre 2018	6.77	
11 al 17 de septiembre 2018	7.57	
18 al 24 de septiembre 2018	7.85	
25 de sept al 1 de octubre 2018	7.18	
2 al 8 de octubre 2018	7.23	

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES,
ENTRE OTROS**

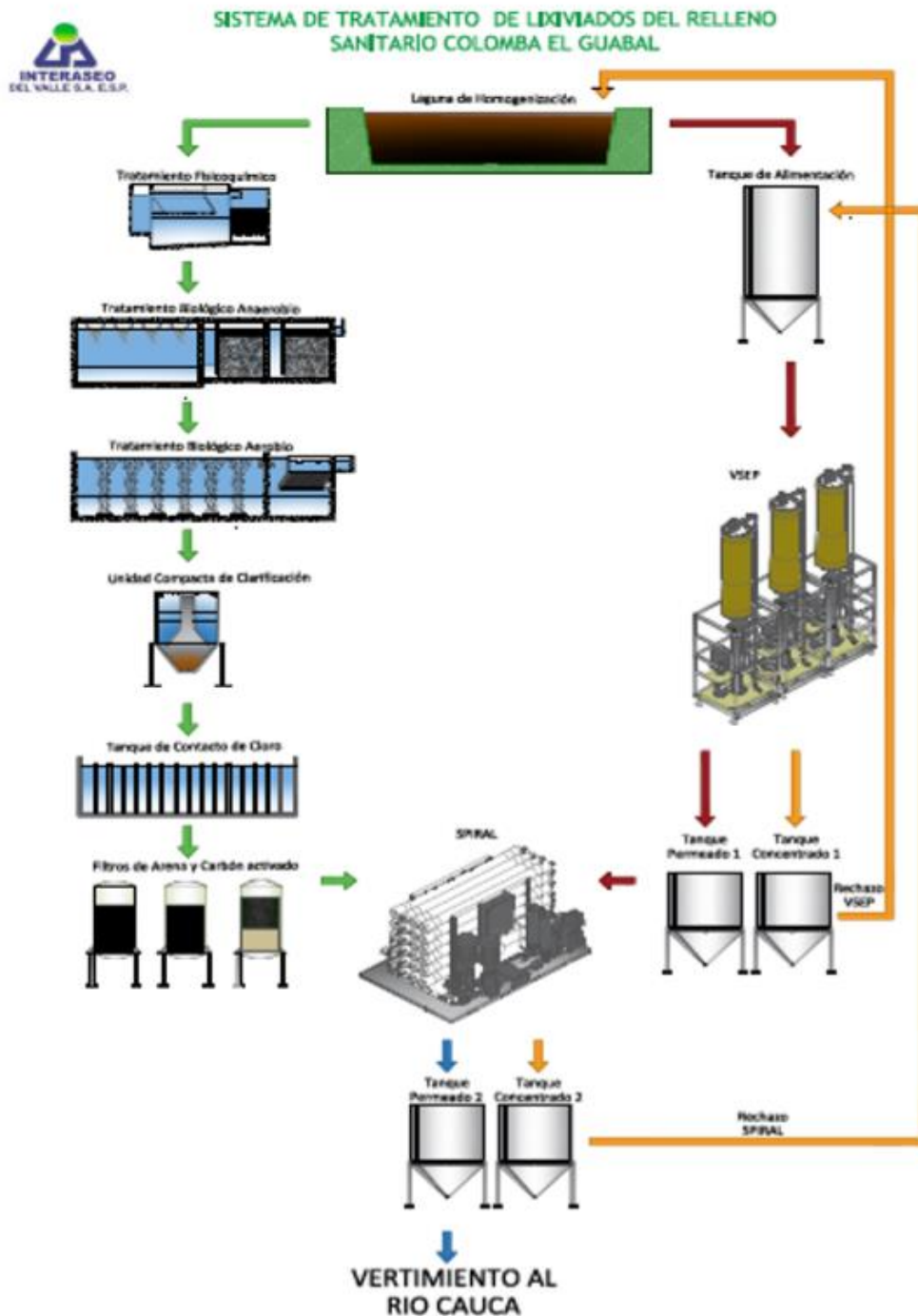
9 al 15 de octubre 2018	7.96	
16 al 22 de octubre 2018	7.97	

El tren de tratamiento de la PTL para el relleno sanitario Colomba el Guabal es el siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES,
ENTRE OTROS



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Este esquema de tren de tratamiento entro en funcionamiento en febrero de 2018. Anteriormente el tren de tratamiento consistía

TRATAMIENTO FISICOQUIMICO 1 El tratamiento se realiza en una unidad compacta de floculación-clarificación-filtración estructurada en un tanque rectangular en concreto con alimentación a través de Tubería en zona de mezcla rápida, compartimiento de floculación hidráulica de flujo vertical con Seis cámaras de Floculación, sedimentador de alta tasa con módulos plásticos tipo panel inclinados 60° con la horizontal, filtración a través de un lecho mixto de arena antracita.

TRATAMIENTO BIOLÓGICO ANAEROBIO El efluente del tratamiento fisicoquímico alimenta dos Reactores de flujo ascendente con manto de lodos (UASB) en paralelo en dos líneas de proceso (Línea 1 y Línea 2) continúan su tratamiento por paso a través de dos filtros anaerobios de flujo ascendente (FAFA) El principio básico de tratamiento lo realizan bacterias anaerobias contenidas en el manto de lodos (UASB) y las que crecen y se adhieren a un soporte inerte (FAFA), formando una capa biológica, que al ponerse en contacto con el agua residual estabiliza la materia orgánica y se produce metano como uno de los productos finales.

TRATAMIENTO BIOLÓGICO AEROBIO Posterior al tratamiento Anaerobio, el lixiviado ingresa a dos reactores Aerobios con aireación inducida manteniendo las líneas de flujo (Línea 1 y Línea 2). En la digestión anaerobia, se aprovecha la capacidad de los microorganismos de asimilar materia orgánica y nutrientes (nitrógeno y fósforo) disueltos en el agua residual para su propio crecimiento en presencia de oxígeno, que actuará como aceptor de electrones en el proceso de oxidación de la materia orgánica. Los sistemas mantienen alta concentración de lodos (manto de lodos) que se mantienen en su nivel a través de purgas controladas; el efluente de los reactores se hace pasar a través de dos tanques de sedimentación.

TRATAMIENTO FISICOQUIMICO 2 – UNIDAD COMPACTA DE CLARIFICACION El efluente sobrenadante de los tanques sedimentadores alimenta una unidad compacta de Coagulación – Floculación – Sedimentación cuya finalidad es retener material suspendido y en estado coloidal remanente de los tratamientos biológicos. **OXIDACION y FILTRACION** El efluente del tratamiento fisicoquímico 2, alimenta un tanque de oxidación con Peróxido de Hidrogeno que permite la descomposición por oxidación total de componentes orgánicos remanentes, el efluente de este proceso alimenta el sistema de filtración en arena y carbón activado que pretende remover los sólidos suspendidos remanentes del tanque de clarificación.

Luego en febrero de 2018 entra la línea 2 de tratamiento:

LINEA 2 VSEP (Vibratory Shear Enhanced Processing) + OSMOSIS INVERSA El efluente de la laguna de homogenización también alimenta al sistema VSEP compuesto por 3 membranas i84. En ellas el lixiviado se mueve despacio entre las membranas paralelas al Vibrar vigorosamente las membranas crea la acción de limpieza del cizallamiento en dirección tangente a la superficie de las membranas. Las ondas de cizallamiento producidas por la vibración de la membrana hacen que se levanten los sólidos de la superficie de la membrana y que se vuelvan a mezclar con el material mientras que se mueve por el sistema. Este alto proceso de cizallamiento expone los poros de la membrana y produce un rendimiento de procesamiento máximo, lo cual típicamente es entre 3 y 10 veces superior a lo de los sistemas convencionales de flujo cruzado, el resultado es: por un lado un efluente de alta calidad (permeado) y por el otro un concentrado o rechazo que se retorna a la laguna de homogenización. Los porcentajes de permeado y rechazo son los siguientes: Permeado: 35% Rechazo 65% El efluente o permeado de las 3 VSEP junto con el efluente de la planta convencional es recibido por un paquete de 24 membranas de ósmosis inversa las cuales cumplen una función de pulimento final; dichas membranas rechazan los compuestos disueltos, las sales incluídas y demás contaminantes, mientras que permiten el paso netamente de la molécula de agua, con un porcentaje del 90% de permeado y tan solo un 10% de rechazo.

Características técnicas:

Se tiene en cuenta que la empresa INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P. no ha cambiado la actividad generadora del vertimiento, por lo tanto la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Cumplimiento de la norma resolución 0631 de 2015

Con base en los resultados de las caracterizaciones, se puede determinar que el tratamiento cumple el objetivo de reducción de la concentración y carga contaminante y sus valores no sobrepasan los máximos definidos en el artículo 14 para la actividad de tratamiento y disposición de residuos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Es importante mencionar que algunos valores han sobrepasado los límites permisibles como lo son los cloruros para los meses de febrero y marzo (2125 y 2812 mg/l), mientras que para los meses de mayo y junio los resultados de cloruros no sobrepasaron el límite permisible (55.6 y 316 mg/l). Se puede observar resultados de remoción muy diferentes, los cuales deben ser analizados y ajustados dentro de los procesos de tratamiento y evitar fluctuaciones que en algunos casos sobrepasan los valores límites permisibles para cloruros.

Se reportan valores altos para los parámetros de dureza total y alcalinidad que deben ser analizados para determinar su causa y efectos en la corriente que recibe el vertimiento para proceder al ajuste del proceso de tratamiento.

Se observan valores altos para la conductividad eléctrica en las caracterizaciones de los meses de febrero, marzo y junio, los cuales pueden ser parámetros limitantes para un adecuado proceso de tratamiento, especialmente para la línea 2 de tratamiento.

Se observan valores de DBO₅ bajas en general, solo en el mes de enero se obtuvo una concentración de 121 mg/l, pero se han obtenido valores menores a 5 mg/l en el mes de mayo. En las caracterizaciones presentadas, los valores oscilan entre < 5 a 91,5 mg/l.

Cumplimiento de las obligaciones 0740 No. 000230 de 2013 otorgamiento del permiso de vertimientos, artículo 2:

- Se cumple con la instalación de un medidor de flujo, que cuenta con los certificados de calibración.
- El operador del sistema de tratamiento lleva registros de flujo (Totelizr o Totalizador), datos que han sido enviados a la DAR Centro Sur como cumplimiento de esta obligación.
- De acuerdo a los datos registrados y enviados por el operador del sistema de tratamiento de lixiviados, el caudal promedio tratado es de 7,24 l/seg., muy aproximado al caudal autorizado por el permiso de vertimientos. Respecto a las concentraciones de DBO₅ y de Nitrógeno amoniacal NH₃, se encuentran por debajo de los valores máximos permisibles que son de 109 mg/l para la DBO₅ y de 109 mg/l de NH₃ para Nitrógeno Amoniacal.
- Las cargas contaminantes no sobrepasan los 72.8n Kg/día de DBO₅ y de 75,3 Kg/día de NH₃.
- La planta se encuentra operando las 24 horas del día.
- Se presentan caracterizaciones físico – químicas mensuales que son entregadas a la CVC DAR Centro Sur.
- Se ha presentado con frecuencia semestral una caracterización físico – química con la uato declaración del verimiento y se pueda realizar el cobro de la tasa retributiva a la empresa Interaseo del Valle S.A. E.S.P.S.

Modificación del permiso de vertimientos

Línea 1:

Es claro que el tren de tratamiento cambio puesto que se generan dos líneas de tratamiento:

TRATAMIENTO FISICOQUIMICO 1

TRATAMIENTO BIOLOGICO ANAEROBIO

TRATAMIENTO BIOLOGICO AEROBIO

TRATAMIENTO FISICOQUIMICO 2 – UNIDAD COMPACTA DE CLARIFICACION

Línea 2:

VSEP (Vibratory Shear Enhanced Processing) + OSMOSIS INVERSA

Esta modificación generaría a la empresa Interaseo del Valle S.A. E.S.P. el cumplimiento del siguiente numeral del decreto único ambiental 1076 de 2015:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

presentada. El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Objeciones: N.A.

Normatividad: Ley 99 de 1993; Decreto 1076 de 2015; Resolución 0631 del 2015

Conclusiones:

Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es técnica y ambientalmente viable la RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS NO DOMÉSTICO para la empresa INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P., Identificada con el NIT 900191894-5 y Representada Legalmente por El Señor FABIO ALBERTO SALAZAR ROJAS, Identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía Numero 10.126.767 expedida en la ciudad de Pereira con base en los siguientes aspectos:

- El vertimiento a realizarse por parte de la empresa INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P., se localizará en las coordenadas N 03° 46'01.25" y O 76°24'44.98".
- Otorgar el permiso de vertimientos por un tiempo de dos (2) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.
- El caudal tratado máximo a verter es de 8 l/seg de acuerdo a las condiciones inicales del permiso de vertimiento otorgado en el año 2013.
- La concentración máxima permitida despues del tratamiento de lixiviados en el relleno Colomba El Guabal por parte de la empresa INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P., seguirán siendo las mismas descritas en el artículo segundo de la resolución 0740 No. 000230 de abril de 2013 como sigue:
 11. Se podrá realizar el vertimiento del efluente de la Planta de tratamiento de lixiviados al río Cauca siempre y cuando esta logre las concentraciones empleadas en la modelación realizada para el escenario "PTL con Tratamiento" las cuales no podrán superar los 103.9 mg/l DBO₅ (para un caudal de 0.008 m³/s) y las concentraciones indicadas en la tabla 2 para NH₃, en funcion del caudal vertido. En caso de no cumplir con los requerimientos mencionados anteriormente para el vertiiento la sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P., deberá suspender el vertiiento, recirculando las aguas hacia las lagunas de almacenamiento. Lo anterior sin perjuicio de las medidas sancionatorias a que haya lugar.

12.

Tabla 2. Concentración de NH₃ (mg/l) máxima permitida en función del caudal

Concentración NH ₃ (mg/l)	Qmax., en PTL (m ³ /seg)
200	0.004
150	0.006
109	0.008

13. Cargas containantes a verter: En función de lo indicado en el conepto técnico No. 012-025-018 0660-08832-02-2013 del Grupo de Manejo de Centros Poblado de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, el caudal máximo a verter durante la vigencia del permiso es de 8 l/seg., y carga maxima permitida para el efluente de 71.82 Kg/día de DBO₅. En cuanto al NH₃, las condiciones del efluente corresponden a las indicadas en la Tabla 2, a partir de la cual se calcula la carga máxima a verter de 75.34 Kg/día.
14. Adicionalmente la sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P., deberá cumplir con las concentraciones máximas permisible descritas en la resolución 0631 de 2015, artículo 14. Parámetros físicos y químicos a monitorear y sus límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades, que para este caso será el de Tratamiento y Disposición de residuos.
15. En todo caso la sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P, deberá cumplir con las demas disposiciones y articulado de la resolución resolución 0740 No. 000230 de abril de 2013, en la que se le otorgó el permiso de vertimientos líquidos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- La sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P quien es el operador del relleno sanitario y de la PTL de ARnD, por realizar un vertimiento líquido a una fuente superficial, es objeto del cobro de tasas retributivas establecido en los Decretos 3100 del 2003 y 3440 del 2004.

Requerimientos:

la sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P quien es el operador del relleno sanitario y de la PTL de ARnD, Identificada con el NIT 900.192.894-5 deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

13. En un tiempo máximo de 8 meses contados a partir de la notificación de la presente resolución deberá iniciar el proceso de modificación del permiso de vertimientos, debido a que se cambiaron las condiciones iniciales para el otorgamiento del permiso de vertimientos, según la resolución 0740 No. 000230 de abril de 2013. El usuario deberá entregar la siguiente información:

Requisitos para la modificación del vertimiento. Deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
- Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
- Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
- Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
- Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
- Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- Costo del proyecto, obra o actividad y sus costos de operación.
- Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- Características de las actividades que generan el vertimiento.
- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- Caracterización actual del vertimiento de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación para la modificación del permiso de vertimiento
- Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.
- Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
- Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

Evaluación ambiental del vertimiento. Deberá contener como mínimo:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
- Memoria detallada de la modificación del sistema de tratamiento, con especificaciones de procesos y tecnologías que son empleados en la gestión del vertimiento. Se debe tener en cuenta que la memoria de cálculo debe contar con la modelación del almacenamiento de lixiviados que se ha construido en el relleno sanitario determinando si al horizonte del proyecto dicho almacenamiento es suficiente.
- Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
- Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el plan de manejo ambiental del acuífero asociado y los objetivos de calidad para el río Cauca.
- Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.
- Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
- Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.
- Posible incidencia del vertimiento en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.
- La modelación deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. En caso de proponer otra metodología, esta será enviada a la CVC para su aprobación de acuerdo a la justificación entregado por el usuario.

Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.

La sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P., deberá ajustar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación. Se debe tener muy en cuenta las estructuras de almacenamiento de lixiviados las cuales deben ser modeladas en el sistema de tratamiento

14. La sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P., deberá presentar con una frecuencia mensual, durante la vigencia del permiso de vertimiento, una caracterización de aguas del efluente de la PTL, la cual deberá vincular el monitoreo de la totalidad de los parámetros establecidos en la resolución que otorgó la licencia ambiental del proyecto y los referidos en la resolución 0631 de 2015, artículo 14.
15. Se deberá presentar con una frecuencia semestral, durante la vigencia del permiso de vertimiento, el formulario de auto declaración de vertimiento para el cobro de la tasa retributiva, el cual deberá ser firmado por el representante legal de la sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P.
16. El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual de La sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 N°0700-130 del 23 de febrero de 2018 por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No.0700-0066-2017 del 2 de febrero de 2017 "Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones, o resolución que la sustituya.
17. La sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P., como operador de la PTL, debe contar con un registro de las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo y se consignarán o quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento, que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.
18. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, la sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P. deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

Hasta aquí el Concepto.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0741-036-014-213-2012, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales, y considerando:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la Renovación del permiso de vertimientos Líquidos no doméstico, otorgado mediante Resolución 0740 no. 000230 del 11 de abril de 2013 a la empresa INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P., Identificada con el NIT 900.192.894-5, representada legalmente por el señor FABIO ALBERTO SALAZAR ROJAS, Identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero 10.126.767 expedida en la ciudad de Pereira- Risaralda, o quien haga sus veces, en beneficio del predio haciendas Colomba –El Guabal, localizadas en jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

- El vertimiento a realizarse por parte de la empresa INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P., se localizará en las coordenadas N 03° 46'01.25" y O 76°24'44.98".
- Otorgar el permiso de vertimientos por un tiempo de dos (2) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.
- El caudal tratado máximo a verter es de 8 l/seg de acuerdo a las condiciones inicales del permiso de vertimiento otorgado en el año 2013.
- La concentración máxima permitida despues del tratamiento de lixiviados en el relleno Colomba El Guabal por parte de la empresa INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P., seguiran siendo las mismas descritas en el artículo segundo de la resolución 0740 No. 000230 de abril de 2013 como sigue:
 11. Se podrá realizar el vertimiento del efluente de la Planta de tratamiento de lixiviados al río Cauca siempre y cuando esta logre las concentraciones empleadas en la modelación realizada para el escenario "PTL con Tratamiento" las cuales no podrán superar los 103.9 mg/l DBO₅ (para un caudal de 0.008 m³/s) y las concentraciones indicadas en la tabla 2 para NH₃, en funcion del caudal vertido. En caso de no cumplir con los requerimientos mencionados anteriormente para el vertiiento la sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P., deberá suspender el vertiiento, recirculando las aguas hacia las lagunas de almacenamiento. Lo anterior sin perjuicio de las medidas sancionatorias a que haya lugar.

12.

Tabla 2. Concentración de NH₃ (mg/l) máxima permitida en función del caudal

Concentración NH ₃ (mg/l)	Qmax., en PTL (m ³ /seg)
200	0.004
150	0.006
109	0.008

13. Cargas containantes a verter: En función de lo indicado en el conepto técnico No. 012-025-018 0660-08832-02-2013 del Grupo de Manejo de Centros Poblado de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, el caudal máximo a verter durante la vigencia del permiso es de 8 l/seg., y carga maxima permitida para el efluente de 71.82 Kg/día de DBO₅. En cuanto al NH₃, las condiciones del efluente corresponden a las indicadas en la Tabla 2, a partir de la cual se calcula la carga máxima a verter de 75.34 Kg/día.
14. Adicionalmente la sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P., deberá cumplir con las concentraciones máximas permisible descritas en la resolución 0631 de 2015, artículo 14. Parámetros físicos y químicos a monitorear y sus límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades, que para este caso será el de Tratamiento y Disposición de residuos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

15. En todo caso la sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P, deberá cumplir con las demas disposiciones y articulado de la resolución 0740 No. 000230 de abril de 2013, en la que se le otorgó el permiso de vertimientos líquidos.

- La sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P quien es el operador del relleno sanitario y de la PTL de ARnD, por realizar un vertimiento líquido a una fuente superficial, es objeto del cobro de tasas retributivas establecido en los Decretos 3100 del 2003 y 3440 del 2004.

ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA El permiso de vertimientos líquidos que se otorga a la sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P., Identificada con el NIT 900.192.894-5, representada legalmente por el señor FABIO ALBERTO SALAZAR ROJAS, Identificado con la Cedula de Ciudadania Numero 10.126.767 expedida en la ciudad de Pereira- Risaralda, en la presente resolución tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: RENOVACIÓN: para la solicitud de renovación se debe tener en cuenta lo siguiente: Decreto 1076 de 2015. **ARTICULO 2.2.3.3.5.10.** *Renovación del permiso de vertimiento.* Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.** El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. (subrayas propias)

ARTÍCULO TERCERO: la sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P., Identificada con el NIT 900.192.894-5, representada legalmente por el señor FABIO ALBERTO SALAZAR ROJAS, Identificado con la Cedula de Ciudadania Numero 10.126.767 expedida en la ciudad de Pereira- Risaralda, deberán cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

13. En un tiempo máximo de 8 meses contados a partir de la notificación de la presente resolución deberá iniciar el proceso de modificación del permiso de vertimientos, debido a que se cambiaron las condiciones iniciales para el otorgamiento del permiso de vertimientos, según la resolución 0740 No. 000230 de abril de 2013. El usuario deberá entregar la siguiente información:

Requisitos para la modificación del vertimiento. Deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
- Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
- Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
- Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
- Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
- Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- Costo del proyecto, obra o actividad y sus costos de operación.
- Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- Características de las actividades que generan el vertimiento.
- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- Caracterización actual del vertimiento de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación para la modificación del permiso de vertimiento
- Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.
- Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
- Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

Evaluación ambiental del vertimiento. Deberá contener como mínimo:

- Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
- Memoria detallada de la modificación del sistema de tratamiento, con especificaciones de procesos y tecnologías que son empleados en la gestión del vertimiento. Se debe tener en cuenta que la memoria de cálculo debe contar con la modelación del almacenamiento de lixiviados que se ha construido en el relleno sanitario determinando si al horizonte del proyecto dicho almacenamiento es suficiente.
- Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
- Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el plan de manejo ambiental del acuífero asociado y los objetivos de calidad para el río Cauca.
- Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.
- Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
- Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.
- Posible incidencia del vertimiento en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.
- La modelación deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. En caso de proponer otra metodología, esta será enviada a la CVC para su aprobación de acuerdo a la justificación entregado por el usuario.

Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.

La sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P., deberá ajustar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación. Se debe tener muy en cuenta las estructuras de almacenamiento de lixiviados las cuales deben ser modeladas en el sistema de tratamiento

14. La sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P., deberá presentar con una frecuencia mensual, durante la vigencia del permiso de vertimiento, una caracterización de aguas del efluente de la PTL, la cual deberá vincular el monitoreo de la totalidad de los parámetros establecidos en la resolución que otorgó la licencia ambiental del proyecto y los referidos en la resolución 0631 de 2015, artículo 14.
15. Se deberá presentar con una frecuencia semestral, durante la vigencia del permiso de vertimiento, el formulario de auto declaración de vertimiento para el cobro de la tasa retributiva, el cual deberá ser firmado por el representante legal de la sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P.
16. El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual de La sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 N°0700-130 del 23 de febrero de 2018 por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No.0700-0066-2017 del 2 de febrero de 2017 "Por la cual se fijan las

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones, o resolución que la sustituya.

17. La sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P., como operador de la PTL, debe contar con un registro de las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo y se consignarán o quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento, que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.
18. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, la sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P. deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento por parte de la sociedad **INTERASEO DEL VALLE S.A.S.E.S.P.** identificado con Nit. 900.192.894-5, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte la sociedad **INTERASEO DEL VALLE S.A.S.E.S.P.** identificado con Nit. 900.192.894-5, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0110-0254 del 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el párrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para la renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comisionar a la Oficina de atención al ciudadano, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, únicamente el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo 13
Revisó: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado – Atención al Ciudadano
Exp: 0741-036-014-213-2012

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL
Guadalajara de Buga, 26 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor **JOAQUIN CAMILO TORRES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.894.610 expedida en Guadalajara de Buga - Valle, con domicilio en la carrera 14 no. 1 - 28, obrando en nombre propio, mediante escrito radicado en la CVC con 867642018 presentado en fecha 23/11/2018, solicita Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado La Palestina, con matrícula inmobiliaria 373-29424, ubicado en el Corregimiento San Antonio de Piedras, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 373-29424.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur .

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JOAQUIN CAMILO TORRES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.894.610 expedida en Guadalajara de Buga - Valle, con domicilio en la carrera 14 no. 1 - 28, obrando en nombre propio, tendiente a la Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado La Palestina, con matrícula inmobiliaria 373-29424, ubicado en el Corregimiento San Antonio de Piedras, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **JOAQUIN CAMILO TORRES**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE \$(294.231,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al **JOAQUIN CAMILO TORRES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.894.610 expedida en Guadalajara de Buga - Valle **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur
Elaboró: Diego Hernando Rendón - Técnico Administrativo 13
Revisó: Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0743-010-002-461-2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 26 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor **JOAQUIN CAMILO TORRES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.894.610 expedida en Guadalajara de Buga - Valle, con domicilio en la carrera 14 no. 1 - 28, obrando en nombre propio, mediante escrito radicado en la CVC con 867662018 presentado en fecha 23/11/2018, solicita Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Las Brisas, con matrícula inmobiliaria 373-62040, ubicado en el Corregimiento San Antonio de Piedras, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 373-62040.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur .

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JOAQUIN CAMILO TORRES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.894.610 expedida en Guadalajara de Buga - Valle, con domicilio en la carrera 14 no. 1 - 28, obrando en nombre propio, tendiente a la Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado Las Brisas, con matrícula inmobiliaria 373-62040, ubicado en el Corregimiento San Antonio de Piedras, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **JOAQUIN CAMILO TORRES**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL VEINTITRÉS PESOS M/CTE \$(210.023,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al **JOAQUIN CAMILO TORRES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.894.610 expedida en Guadalajara de Buga - Valle
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur
Elaboró: Diego Hernando Rendón - Técnico Administrativo 13
Revisó. Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0743-010-002-462-2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 26 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que el señor **JOAQUIN CAMILO TORRES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.894.610 expedida en Guadalajara de Buga - Valle, con domicilio en la carrera 14 no. 1 - 28, obrando en nombre propio, mediante escrito radicado en la CVC con 867622018 presentado en fecha 23/11/2018, solicita Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Malabar, con matrícula inmobiliaria 373-81529, ubicado en el Corregimiento San Antonio de Piedras, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 373-81529.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur .

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JOAQUIN CAMILO TORRES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.894.610 expedida en Guadalajara de Buga - Valle, con domicilio en la carrera 14 no. 1 - 28, obrando en nombre propio, tendiente a la Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado Malabar, con matrícula inmobiliaria 373-81529, ubicado en el Corregimiento San Antonio de Piedras, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **JOAQUIN CAMILO TORRES**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE \$(105.893,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al **JOAQUIN CAMILO TORRES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.894.610 expedida en Guadalajara de Buga - Valle **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Diego Hernando Rendón - Técnico Administrativo 13

Revisó: Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0743-010-002-463-2018

AUTO DE INICIACIÓN

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 27 de Noviembre de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor **ALBERTO CORREA GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.086.034 expedida en Pereira – Risaralda, con domicilio en la Urbanización Lomas del Albergue Casa 8, Buga – Valle del Cauca, obrando en nombre propio, mediante escrito radicado en la CVC con No. 720142018 presentado en fecha 01/10/2018, solicita Otorgamiento, de un Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Corosú, con matrícula inmobiliaria 373-19358, ubicado en la vereda Hato Viejo, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud del Permiso de Vertimiento.
- Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimiento.
- Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto.
- Certificado de tradición no. 373-19358, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos.
- Concepto de uso de suelos.
- Planos de la ubicación del predio.
- Caracterización de Vertimientos.
- Memoria descriptiva del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada el señor **ALBERTO CORREA GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.086.034 expedida en Pereira – Risaralda, con domicilio en la Urbanización Lomas del Albergue Casa 8 Buga – Valle, obrando en nombre propio tendiente al Otorgamiento de un Permiso de Vertimiento en el en el predio denominado Corosú, con matrícula inmobiliaria 373-19358, ubicado en la Vereda Hato Viejo, Jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

SEGUNDO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco – MediaCanoa – Riofrio – Piedras, para que designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Para la presente solicitud, no se fijan avisos, acorde al procedimiento PT.0350.10 de fecha 30 de Junio de 2017.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presenta Auto al señor **ALBERTO CORREA GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.086.034 expedida en Pereira – Risaralda, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró Ab. Karoll Silvana Pineda Ramirez – Contratista Centro Sur.
Revisó. Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0743-036-014-423-2018

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**
Guadalajara de Buga, 8 de septiembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor ALVARO SUAREZ QUICENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.633.890 expedida en Medellín , con domicilio en La Calle 1 Sur No. 18-89 Buga, obrando como Representante Legal de la sociedad CRISTAR S.A.S., con NIT 815.002.936-4, mediante escrito No. 595232017 presentado en fecha 08/09/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para el predio denominado Planta Cristar S.A.S , con matrícula inmobiliaria No. 373-21894, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de solicitud de concesión aguas superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de existencia y representación de cámara de comercio de Cali, de fecha 11.05.2016.
- Certificado de tradición no. 373-21894 de la oficina de instrumentos públicos de Buga, de fecha 22 de agosto de 2017.
- Autorización o poder otorgado al señor Hernando Sistiva Vargas.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor Hernando Sistiva Vargas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ALVARO SUAREZ QUICENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.633.890 expedida en Medellín, con domicilio en La Calle 1 Sur No. 18-89 Buga, obrando como Representante Legal de la sociedad CRISTAR S.A.S., con NIT 815.002.936-4, mediante escrito No. 595232017 presentado en fecha 08/09/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para el predio denominado Planta Cristar S.A.S, con matrícula inmobiliaria No. 373-21894, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, a la sociedad CRISTAR S.A.S., con NIT 815.002.936-4, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/CTE \$(1.875.213,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0110- 0717- del 22/03/2017. [Haga clic aquí para escribir una fecha.](#)

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Guadalajara-San Pedro, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

(* **Campo Modificable Diligenciable de acuerdo al derecho**)

CUARTO: (UNICAMENTE PARA CONCESIONES DE AGUAS Y PERMISOS FORESTALES) ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Guadalajara de Buga (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

(* Campo Modificable Diligenciable de acuerdo al derecho)

QUINTO: (UNICAMENTE PARA PLANES DE MANEJO AMBIENTAL): Por parte el(os) señor(a) (s) o sociedad XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, publíquese el texto del presente Auto dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles siguientes al recibo del mismo, por una sola vez en un diario de amplia circulación en la región. Un ejemplar del diario que contenga la publicación debe allegarse a la Corporación, en un término que no podrá exceder los CINCO (5) días siguientes a la publicación.

PARAGRAFO: En caso de no presentarse la constancia de la publicación del Auto de Iniciación de Trámite y la constancia de pago del servicio de evaluación dentro de los términos señalados, se aplicará lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente auto al el señor ALVARO SUAREZ QUICENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.633.890 expedida en Medellín , con domicilio en La Calle 1 Sur No. 18-89 Buga, obrando como Representante Legal de la sociedad CRISTAR S.A.S., con NIT 815.002.936-4.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO

Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Elaboró y proyecto: Diego Hernando Rendón, Sustanciador-Atención Al Ciudadano

Revisó. Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0742-010-002-419-2017

AUTO DE INICIACIÓN

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 21 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que las señoras MARTHA ISABEL BARBOSA AYALA identificada con la cédula de ciudadanía número 29'287.212 expedida en Buga; ADRIANA BARBOSA AYALA identificada con la cédula de ciudadanía número 38'877.759 expedida en Buga, y el señor FREDY BARBOSA MURILLO (a quien autorizaron las anteriores) identificado con la cédula de ciudadanía número 14'878.593 expedida en Buga; con domicilio en el conjunto Miravalle Casa # 89 Buga- Valle, actuando en calidad de copropietarios, mediante escrito radicado en la CVC con No. 826852018 presentado en fecha 08/11/2018, solicita Otorgamiento, de un Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado La Italia, con matrícula inmobiliaria 373-57804, ubicado en jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud del Permiso de Vertimiento.
- Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimiento.
- Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de los señores MARTHA ISABEL BARBOSA AYALA, ADRIANA BARBOSA AYALA, FREDY BARBOSA MURILLO.
- Certificado de tradición no. 373-57804, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos.
- Recibo de pago del predial de fecha 13 de febrero de 2018.
- Certificado catastral nacional.
- Copia de la escritura pública 1756 del 2 de septiembre de 2013.
- Copia de la escritura pública 902 del 11 de junio de 2015

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por las señoras MARTHA ISABEL BARBOSA AYALA identificada con la cédula de ciudadanía número 29'287.212 expedida en Buga; ADRIANA BARBOSA AYALA identificada con la cédula de ciudadanía número 38'877.759 expedida en Buga, y el señor FREDY BARBOSA MURILLO (a quien autorizaron las anteriores) identificado con la cédula de ciudadanía número 14'878.593 expedida en Buga; con domicilio en el conjunto Miravalle Casa # 89 Buga- Valle, actuando en calidad de copropietarios, mediante escrito radicado en la CVC con No. 826852018 presentado en fecha 08/11/2018, solicita Otorgamiento, de un Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado La Italia, con matrícula inmobiliaria 373-57804, ubicado en jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, las señoras MARTHA ISABEL BARBOSA AYALA identificada con la cédula de ciudadanía número 29'287.212 expedida en Buga; ADRIANA BARBOSA AYALA identificada con la cédula de ciudadanía número 38'877.759 expedida en Buga, y el señor FREDY BARBOSA MURILLO (a quien autorizaron las anteriores) identificado con la cédula de ciudadanía número 14'878.593 expedida en Buga, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **UN MILLÓN DOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$(1'263.553..00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación.

Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Guadalajara – San Pedro o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: (UNICAMENTE PARA CONCESIONES DE AGUAS Y PERMISOS FORESTALES) ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Buga (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presenta Auto las señoras MARTHA ISABEL BARBOSA AYALA identificada con la cédula de ciudadanía número 29'287.212 expedida en Buga Valle; ADRIANA BARBOSA AYALA identificada con la cédula de ciudadanía número 38'877.759 expedida en Buga-Valle, y el señor FREDY BARBOSA MURILLO (a quien autorizaron las anteriores) identificado con la cédula de ciudadanía número 14'878.593 expedida en Buga- Valle

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo - Atención Al Ciudadano
Revisó. Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0742-004-012-458-2018

Guadalajara de Buga, 21 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO

Que las señoras MARTHA ISABEL BARBOSA AYALA identificada con la cédula de ciudadanía número 29'287.212 expedida en Buga; ADRIANA BARBOSA AYALA identificada con la cédula de ciudadanía número 38'877.759 expedida en Buga, y el señor FREDY BARBOSA MURILLO (a quien autorizaron las anteriores) identificado con la cédula de ciudadanía número 14'878.593 expedida en Buga; con domicilio en el conjunto Miravalle Casa # 89 Buga- Valle, actuando en calidad de copropietarios, mediante escrito radicado en la CVC con No. 826852018 presentado en fecha 08/11/2018, solicita Otorgamiento, de un Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Centro Sur, en el predio denominado La Italia, con matrícula inmobiliaria 373-57804, ubicado en jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud del Permiso de Vertimiento.
- Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimiento.
- Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de los señores MARTHA ISABEL BARBOSA AYALA, ADRIANA BARBOSA AYALA, FREDY BARBOSA MURILLO.
- Certificado de tradición no. 373-57804, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos.
- Recibo de pago del predial de fecha 13 de febrero de 2018.
- Certificado catastral nacional.
- Copia de la escritura pública 1756 del 2 de septiembre de 2013.
- Copia de la escritura pública 902 del 11 de junio de 2015

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por las señoras MARTHA ISABEL BARBOSA AYALA identificada con la cédula de ciudadanía número 29'287.212 expedida en Buga; ADRIANA BARBOSA AYALA identificada con la cédula de ciudadanía número 38'877.759 expedida en Buga, y el señor FREDY BARBOSA MURILLO (a quien autorizaron las anteriores) identificado con la cédula de ciudadanía número 14'878.593 expedida en Buga; con domicilio en el conjunto Miravalle Casa # 89 Buga- Valle, actuando en calidad de copropietarios, mediante escrito radicado en la CVC con No. 826852018 presentado en fecha 08/11/2018, solicita Otorgamiento, de un Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado La Italia, con matrícula inmobiliaria 373-57804, ubicado en jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, las señoras MARTHA ISABEL BARBOSA AYALA identificada con la cédula de ciudadanía número 29'287.212 expedida en Buga; ADRIANA BARBOSA AYALA identificada con la cédula de ciudadanía número 38'877.759 expedida en Buga, y el señor FREDY BARBOSA MURILLO (a quien autorizaron las anteriores) identificado con la cédula de ciudadanía número 14'878.593 expedida en Buga, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **UN MILLÓN DOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$(1'263.553..oo)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Guadalajara –

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

San Pedro o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: (UNICAMENTE PARA CONCESIONES DE AGUAS Y PERMISOS FORESTALES) ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Buga (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presenta Auto las señoras MARTHA ISABEL BARBOSA AYALA identificada con la cédula de ciudadanía número 29'287.212 expedida en Buga Valle; ADRIANA BARBOSA AYALA identificada con la cédula de ciudadanía número 38'877.759 expedida en Buga-Valle, y el señor FREDY BARBOSA MURILLO (a quien autorizaron las anteriores) identificado con la cédula de ciudadanía número 14'878.593 expedida en Buga- Valle

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo - Atención Al Ciudadano
Revisó. Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0742-004-012-458-2018

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741- 001172 DE 2018

(28 DE NOVIEMBRE DE 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

COMPETENCIA

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

El artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

El Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el “*Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social*”

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

El artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, consagra la obligación del Estado de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Así mismo los artículos 79 y 80 Superior dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Por su parte la Ley 99 de 1993, señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, porque pueden imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.

Que el asunto puesto a estudio, es en el sector de las Mercedes, Municipio de Cerrito, coordenadas geográficas N 3° 40' 14,9" W 76° 18' 58,9". Por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR, tiene competencia para adelantar este proceso administrativo sancionatorio ambiental, por estar ubicado en la Unidad de Gestión de Cuenca Sabaletas – Guabas – Sonso – el Cerrito.

CULPABILIDAD

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. Agrega la norma que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tiene la carga de la prueba.

GARANTÍAS DEL IMPLICADO

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso contenido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el presunto infractor ambiental podrá, presentar las explicaciones a las presuntas irregularidades descritas en los hechos, así como solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer en el presente proceso.

Si el implicado desea ser notificado a su correo electrónico de las actuaciones surtidas durante el desarrollo del presente proceso, deberá dejar indicación de ello por escrito; de lo contrario se las notificaciones serán surtidas conforme las reglas del Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El implicado podrá actuar directamente o a través de apoderado judicial, si así lo considera pertinente.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Que al respecto mediante Sentencia T – 254 de 1993, se sostuvo:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental."

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas"

Por su parte la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios, y dispone la aplicación de la norma especial como en nuestro caso la existencia del procedimiento reglado en la Ley 1333 de 2003, y agrega que lo regulado en esta norma se aplica el CPACA.

En la remisión normativa se aplica de preferencia el CPACA en su primera parte, y el código general del proceso en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones.

El Código Contencioso Administrativo y del Contencioso administrativo, le son aplicables las reglas de los 47 – 52 del CPACA, como también los cánones:

Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

Artículo 10. Deber de aplicación uniforme de las normas y la jurisprudencia. Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas

(...)

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambientales son:

.- **BRAYAN ANDRES GUTIERREZ YEPES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.824.709 de Cerrito (V), con domicilio calle 3 sur No.11ª-202 Cerrito.

.- **MARIA CONSUELO OSPINA VELEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.929.318 de Pradera (V), con domicilio calle 3 sur No. 11ª-83 Cerrito.

HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que la Policía Nacional Grupo de Operaciones de Hidrocarburos N° 13 Buga¹, recibieron llamada telefónica que informa sobre quema de material forestal, en el sector Teatrino, jurisdicción municipio de Cerrito Valle, sector las Mercedes, aledaño al derecho de vía de la línea férrea en coordenadas geográficas N 03°40'14.9" W 076°18'58.9" sitio donde se observó al "señor **BRAYAN ANDRE GUTIERREZ YEPES**, y a **MARIA CONSUELO OSPINA OSPINA VELEZ**, quienes se encontraban empacando material forestal ya transformado en carbón. Y hasta el momento de la llegada de la patrulla se encontraban 15 bultos de carbón, 03 hornos artesanales para la producción de carbón vegetal y 02 pilas de madera con unas medidas de 2 metros de alto por 3 metros de circunferencia".

CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL

A través concepto técnico referente a proceso sancionatorio referente por aprovechamiento y transformación de productos forestales no maderables- carbón, del 29 de octubre de 2018, el señor Coordinador de UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENTA UGC SABALETAS – GUACARÍ – SONSO – EL CERRITO, remite el mismo, a fin de iniciar el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, el cual se trae colación de forma detallada:

<p>Fecha de Elaboración: 29/10/2018 Documento(s) soporte: Informe Policía Nacional Fecha de recibo: 29/10/2018 Fuente de los Documento(s): Policía Nacional Identificación del Usuario(s):</p>	
Nombre	Documento de identidad
BRAYAN ANDRES GUTIERREZ YEPES	1.114.824.709 El Cerrito
MARIA CONSUELO OSPINA VELEZ	66.929.318 Pradera
<p>Objetivo: Emitir concepto técnico para iniciación de proceso sancionatorio por aprovechamiento y transformación de productos forestales</p>	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Localización:

Antecedente(s): El día 29/10/2018 se recibe de parte de la Policía Nacional GRUPO DE OPERACIONES ESPECIALES HIDROCARBUROS - GOES oficio radicado con No.799052018, en los cuales se presenta la información relacionada con el procedimiento policivo que se llevó a cabo en el sector de Las Mercedes, municipio de El Cerrito, donde se hace referencia a las actividades de transformación de productos forestales que estaban siendo llevadas a cabo sin contar con los permisos correspondientes.

Descripción de la situación: De acuerdo con el informe policivo y con la verificación en campo realizada por los funcionarios de la CVC, la actividad que se estaba llevando a cabo en la zona del derecho de vía del corredor férreo corresponde a la transformación de productos forestales madera, mediante un proceso de combustión para la elaboración de carbón vegetal. Según lo evidenciado, al momento de la intervención se estaba realizando el alistamiento de las pilas de madera para el proceso de combustión. Los productos forestales apilados en el terreno corresponden a trozas de madera de la especie:) Chiminango (*Pithecellobium dulce*)

Después de realizar la verificación se pudo determinar que el producto forestal apilado en las 3 pilas que estaban en proceso de combustión y las 2 pilas preparadas para su transformación corresponde a un volumen aproximado de 21m³; sin embargo, éste no fue trasladado hasta las instalaciones de la CVC debido a la no disponibilidad de vehículos y personal para el cargue y descargue de los elementos, por lo tanto, se tuvo que dejar material en el terreno.

De acuerdo con el informe, los presuntos responsables por las actividades de aprovechamiento y transformación de los productos forestales corresponden a:

Nombre	Documento de identidad
BRAYAN ANDRES GUTIERREZ YEPES	1.114.824.709 El Cerrito
MARIA CONSUELO OSPINA VELEZ	66.929.318 Pradera

Características Técnicas: El producto incautado por la Policía Nacional corresponde a 15 bultos de carbón vegetal equivalentes a 4,05m³ aproximadamente y trozas de madera para la producción del mismo de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*) equivalentes a 0.5m³ aproximadamente, el cual se obtiene a partir de un proceso de combustión incompleta controlada de la madera (Pirolisis). Debido a que no se conoce el origen del producto forestal utilizado para la transformación en carbón, no es posible determinar si el mismo se obtuvo a partir de productos de la flora silvestre que cuenten con los respectivos permisos de aprovechamiento por parte de la CVC, en consecuencia, no es posible determinar si se presentó afectación ambiental al recurso flora para la obtención del producto, ni la magnitud de la potencial afectación.

No obstante lo anterior, debido a que al momento del procedimiento policivo no se aportó evidencia alguna que permita establecer el origen del producto, es decir, si el material forestal utilizado para su transformación fue obtenido de una actividad de aprovechamiento que cuente con un permiso o autorización vigente, ni se presentó el salvoconducto Único Nacional para la movilización de productos forestales, se procedió a realizar el procedimiento por parte de la Policía Nacional y presentar el reporte ante la CVC para que se adelante el proceso sancionatorio en el marco de las funciones de la Corporación de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Objeciones: No aplican en esta etapa del proceso.

Normatividad: Decreto Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente, Ley 99 de 1993, Artículo 23 del Acuerdo Cd. No.018 de 1998 Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca.

Conclusiones: Con base en lo anterior, se considera que se debe proceder con las siguientes medidas en el marco de lo establecido en la ley 1333 de 2009:

- Suspensión inmediata de las actividades de transformación de productos forestales para la producción de carbón en el sector de Las Mercedes, municipio de El Cerrito. Lo anterior, en tanto se adelantan las gestiones pertinentes para la legalización de la actividad acorde con la normatividad vigente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- *Iniciación de un proceso sancionatorio en contra de los señores:*

Nombre	Documento de identidad
BRAYAN ANDRES GUTIERREZ YEPES	1.114.824.709 El Cerrito
MARIA CONSUELO OSPINA VELEZ	66.929.318 Pradera

Como presuntos responsable por la siguiente conducta:

- *Aprovechamiento y transformación ilegal de productos forestales sin contar con el/los permisos correspondientes, en contra de lo dispuesto en el Artículo 23 del Acuerdo Cd. No.018 de 1998 Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca.*

Requerimientos: No aplica

Recomendaciones:

- *Proceder con la emisión del acto administrativo respectivo.*
- *Debido a que no fue posible realizar el traslado de los productos forestales hasta las instalaciones de la CVC, se deberá realizar el seguimiento a la actividad con el fin de verificar la materialización de la suspensión de las actividades.*

Nota aclaratoria y complementaria al concepto técnico de proceso sancionatorio

DEPENDENCIA DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR

CONCEPTO TECNICO REFERENTE A PROCESO SANCIONATORIO REFERENTE POR APROVECHAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES: CARBÓN
Grupo UGC SBALETAS-GUACARÍ-SONSO-EL CERRITO

NOTA ACLARATORIA Y COMPLEMENTARIA AL CONCEPTO TECNICO DE PROCESO SANCIONATORIO, RADICADO No. 799052018.

Objetivo: Complementar el concepto técnico emitido el día 29 de octubre de 2018, para iniciación de proceso sancionatorio por aprovechamiento y transformación de productos forestales.

El producto incautado por la Policía Nacional corresponde a 15 bultos de carbón vegetal equivalentes a 4,05m³ aproximadamente y trozas de madera para la producción del mismo de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*) equivalentes a 0.5m³ aproximadamente, fueron dejados a disposición de la CVC el día 29 de octubre de 2018, los cuales permanecen en decomiso preventivo dentro de las instalaciones de la CVC, DAR Centro Sur. Por otra parte, el material restante equivalente a 21m³ aproximadamente fue dejado en el lugar de los hechos debido a que no se contaba con la disponibilidad de vehículos para el cargue y descargue, al cual es necesario hacerle seguimiento de vigilancia y control para constatar la suspensión de las actividades en este lugar.

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Adjunto al Informe de visita se enlista los documentos relevantes dentro del trámite del presente asunto, así:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

1. Oficio de la Policía Nacional, que integra el Grupo de Operaciones de Hidrocarburos N° 13 Buga de fecha 29 de octubre de 2018.
2. Concepto técnico referente a proceso sancionatorio referente por aprovechamiento y transformación de productos forestales no maderables-carbón de fecha 29 de octubre de 2018.
3. Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre
4. Nota aclaratoria y complementaria al concepto técnico de proceso sancionatorio

CONSIDERACIONES

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios **de LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN**.

El principio de la prevención se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, el principio de la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

En el caso materia de estudio, se tiene que **BRAYAN ANDRES GUTIERREZ YEPES** y **MARIA CONSUELO OSPINA VELEZ**, de conformidad con los hechos materia de esta investigación al parecer no adelantaron el trámite administrativo para obtener el permiso para el aprovechamiento de bosque naturales, teniendo la obligación de hacerlo. So pena de inicio de proceso administrativo sancionatorio ambiental. Por lo anterior entre las pruebas que los presuntos responsables pueden acreditar dentro del presente asunto, es la de aportar la licencia o permiso de aprovechamiento que se encuentren tramitando bien sea del orden territorial o Nacional.

De conformidad con los hechos descritos en el informe de visita, se procede a realizar los cargos por los cuales se procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio:

1.- AFECTACIÓN AL RECURSO BOSQUE: APROVECHAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN ILEGAL DE PRODUCTOS FORESTALES SIN CONTAR CON EL/LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES

Señala el concepto técnico del 29 de octubre de 2018, se pudo evidenciar el aprovechamiento de los árboles de la especie chiminango entre otras no identificadas.

De conformidad con el Decreto Ley 2811 de 194 "Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y protección del medio ambiente"

Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las Precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

- b) La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;*
- c) Las alteraciones nocivas de la topografía;*
- d) Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;*
- e) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
- f) Los cambios nocivos del lecho de las aguas;*
- g) La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales y vegetales o de recursos genéticos;*
- h) La introducción y propagación de enfermedades y de plagas;*
- i) La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;*
- j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;*
- k) La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;*
- l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;*
- m) El ruido nocivo;*
- n) El uso inadecuado de sustancias peligrosas;*
- o) La eutricación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas;*
- p) La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud.*

De conformidad con la Ley 1076 de 2015, "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se tiene que, en su artículo 2.2.5.1.3.12, dice:

Quema de bosque y vegetación protectora. *Queda prohibida la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional.*

El artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, "Por medio de la cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal" y artículo 23 del acuerdo Cd. No. 018 de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca" dispone:

ARTICULO 23. *Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga (...)*

En la normatividad penal vigente, se tipifica el ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables en su artículo 328 del Código Penal, y con tal fundamento, el informe del grupo de carabineros de la Policía Nacional, dio cuenta de ello a la Fiscalía General de la Nación para la respectiva judicialización de las dos personas mencionadas en el informe inicial.

En suma se tiene que, **BRAYAN ANDRES GUTIERREZ YEPES**, y **MARIA CONSUELO OSPINA VELEZ**, fueron sorprendidos por personal de la Policía Nacional en actividades de aprovechamiento y transformación ilegal de productos forestales sin el permiso de la autoridad competente, violando por consiguiente lo dispuesto en el la Ley 1076 de 2015 en su artículo 2.2.5.1.3.12, El artículo 23 del Decreto 1791 de 1996 y Acuerdo No. 18 de Junio 16 de 1998 proferido por la CVC. Y por estos hechos se ha de proseguir la presente actuación administrativa bajo la reglas de la Ley 1333 de 2009. "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", es por ello que se considera pertinente iniciar un proceso sancionatorio ambiental contra las personas antes mencionadas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 Superior, consagra en cabeza del Estado la planificación, manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Agrega la norma que la autoridad ambiental en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, pueden imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, su carácter es preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

La norma tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo fiscal sancionatorio ambiental, la medida preventiva tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, o la salud humana, y por ende de la taxativas señaladas en conforme los principios orientadores las reglas debe ser la consagrada en el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009, la que dice:

ARTÍCULO 38. DECOMISO Y APREHENSIÓN PREVENTIVOS. *Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.*

Cuando los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización, destrucción o incineración a costa del infractor. Los productos perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación podrán ser entregados para su uso a entidades públicas, de beneficencia o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente en el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso. En caso contrario, se procederá a su destrucción o incineración, previo registro del hecho en el acta correspondiente.

PARÁGRAFO. *Se entiende por especie exótica la especie o subespecie taxonómica, raza o variedad cuya área natural de dispersión geográfica no se extiende al territorio nacional ni a aguas jurisdiccionales y si se encuentra en el país, es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana”.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible> <Parágrafo adicionado por el artículo 1 del Decreto 4673 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> La autoridad ambiental podrá disponer en forma directa o a través de convenios interinstitucionales con terceras entidades, el uso de los elementos, medios, equipos, vehículos o implementos respecto de los cuales pese una medida de decomiso preventivo en los términos del presente artículo, con el exclusivo fin de atender las necesidades relacionadas con los motivos de la declaratoria de emergencia a las que se refiere el Decreto 4580 de 2010 y, en particular, para:

- La construcción y/o rehabilitación de obras de infraestructura y actividades para el control de caudales, rectificación y manejo de cauces, control de escorrentía, control de erosión, obras de geotecnia, regulación de cauces y corrientes de agua y demás obras y actividades biomecánicas para el manejo de suelos, aguas y vegetación de las áreas hidrográficas citadas.*
- La restauración, recuperación, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural de las áreas citadas.*
- Rehabilitación de la red vial afectada por situaciones de desastre.*
- Labores de búsqueda y rescate y primeros auxilios.*
- Recuperación de vivienda (Averiada y destruida), y*
- Obras de emergencias (reforzamiento de terraplenes, obras de control) y obras de prevención y mitigación en la zona.*
- Construcción y/o rehabilitación de obras de acueducto y saneamiento básico ambiental*

ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD. *Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas."*

La imposición de la medida obedece al principio de precaución consagrado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, que dispone:

- 1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.*
- 2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.*
- 3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.*
- 4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.*
- 5. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.*
- 6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.*
- 7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.*
- 8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.*
- 9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.*
- 10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.

12. El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático, y participativo.

13. Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil.

14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.

Que conforme a lo contenido en el concepto técnico referente a proceso sancionatorio referente por aprovechamiento de productos forestales no maderables: carbón, de fecha 29 de octubre de 2018, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación a la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

De conformidad con concepto técnico del 29 de octubre de 2018 en folio 2 y 3 en la parte de recomendaciones:

Conclusiones: *Con base en lo anterior, se considera que se debe proceder con las siguientes medidas en el marco de lo establecido en la ley 1333 de 2009:*

- Suspensión inmediata de las actividades de transformación de productos forestales para la producción de carbón en el sector de Las Mercedes, municipio de El Cerrito. Lo anterior, en tanto se adelantan las gestiones pertinentes para la legalización de la actividad acorde con la normatividad vigente.*

Recomendaciones:

- Proceder con la emisión del acto administrativo respectivo.*
- Debido a que no fue posible realizar el traslado de los productos forestales hasta las instalaciones de la CVC, se deberá realizar el seguimiento a la actividad con el fin de verificar la materialización de la suspensión de las actividades.*

En atención a dichas recomendaciones técnicas, se estima pertinente decretar la medida preventiva y en ese sentido decomisar 15 bultos de carbón vegetal equivalentes a 4.05m³ aproximadamente y la suspensión de las actividades de transformación de productos forestales para la producción de carbón en el sector Paso de las Mercedes, Municipio de Cerrito.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL, bajo el radicado 0741-039-002-448-2018 en contra de **BRAYAN ANDRES GUTIERREZ YEPES**, identificado con cédula de ciudadanía 1.114.824.709 de Cerrito (V), **MARIA CONSUELO OSPINA VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 66.929.318 de Pradera (V), de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA A BRAYAN ANDRES GUTIERREZ YEPES, identificado con cédula de ciudadanía 1.114.824.709 de Cerrito (V), **MARIA CONSUELO OSPINA VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 66.929.318

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

de Pradera (V), consistente en Suspensión inmediata de las actividades de transformación de productos forestales para la producción de carbón en el sector de Las Mercedes, municipio de El Cerrito.

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA A BRAYAN ANDRES GUTIERREZ YEPES, identificado con cédula de ciudadanía 1.114.824.709 de Cerrito (V), **MARIA CONSUELO OSPINA VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 66.929.318 de Pradera (V), consistente en (i) decomiso preventivo correspondiente a 15 bultos de carbón vegetal equivalentes a 4,05m³ aproximadamente el cual quedará bajo custodia de la CVC en las instalaciones de la dirección ambiental regional-DAR centro sur, con sede en el municipio de Buga. (ii) Debido a que no fue posible realizar el traslado de los productos forestales hasta las instalaciones de la CVC, se deberá realizar por parte del Coordinador de gestión de Cuenca Sabaletas – Guacarí – Sonso – El cerrito, el seguimiento a la actividad con el fin de verificar la materialización de la suspensión de las actividades.

ARTÍCULO CUARTO: LA MEDIDA PREVENTIVA impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo, transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar conforme las reglas de los artículos 32 a 34 de la Ley 1333 de 2009, señalando que contra esta decisión provisional no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de la Medida preventiva será causal de la agravación de responsabilidad en materia ambiental conforme lo señala el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a BRAYAN ANDRES GUTIERREZ YEPES, identificado con cédula de ciudadanía 1.114.824.709 de Cerrito (V), con domicilio en la calle 3 sur No. 11ª-202 Cerrito (V), **MARIA CONSUELO OSPINA VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 66.929.318 de Pradera (V), con domicilio en la calle 3 sur No. 11ª-83 en cerrito (V), el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: - OFICIAR a la Fiscalía General de la Nación, para que informe (i) el número del SPOA, por el cual se dio apertura al proceso penal en contra de **BRAYAN ANDRES GUTIERREZ YEPES**, identificado con cédula de ciudadanía 1.114.824.709 de Cerrito (V), **MARIA CONSUELO OSPINA VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 66.929.318 de Pradera (V), (ii) si **BRAYAN ANDRES GUTIERREZ YEPES**, identificado con cédula de ciudadanía 1.114.824.709 de Cerrito (V), **MARIA CONSUELO OSPINA VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 66.929.318 de Pradera (V), se encuentran en calidad de capturados.

ARTÍCULO NOVENO: - OFICIAR a la OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO; de la DAR CENTRO SUR – CVC; para que certifique si **BRAYAN ANDRES GUTIERREZ YEPES**, identificado con cédula de ciudadanía 1.114.824.709 de Cerrito (V), **MARIA CONSUELO OSPINA VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 66.929.318 de Pradera (V), tienen a su favor permiso, licencia, autorización para aprovechamiento de recurso forestal y en caso afirmativo remita copia de la misma.

ARTICULO DÉCIMO: - Notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al representante Legal del Municipio de Cerrito (V), de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Dada en Guadalajara de Buga, el 28 de Noviembre de 2018

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó: Adriana Ordoñez – T.A 13
Revisó: Piedad Villota Gómez.- P.E. – Oficina de Apoyo Jurídico
Archívese: 0741-039-002-448-2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 28 de Noviembre de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor DANIEL GIRALDO RENDON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.229.734 expedida en Zarzal-Valle, con domicilio en la Carrera 13 Bis Sur No. 6 – 50, Buga – Valle, obrando en nombre propio, mediante escrito radicado en la C.V.C con el No. 550172018, presentado en fecha 31/07/2018, solicita Prórroga, de Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para el predio Conjunto Río Milagroso, con matrícula inmobiliaria 373-251, ubicado en el corregimiento La Habana, Jurisdicción del municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de prórroga de derecho ambiental.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor DANIEL GIRALDO RENDON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.229.734 expedida en Zarzal-Valle, con domicilio en la Carrera 13 Bis Sur No. 6 – 50, Buga – Valle, obrando en nombre propio, tendiente al Prórroga, de Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, para el predio Conjunto Río Milagroso, con matrícula inmobiliaria 373-251, ubicado en el corregimiento La Habana, Jurisdicción del municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor DANIEL GIRALDO RENDON, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de VEINTIÚN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$(21.179) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Guadalajara de Buga – San Pedro o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor DANIEL GIRALDO RENDON identificado con la cédula de ciudadanía. 94.229.734 expedida en Zarzal - Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur
Elaboró Ab. Karoll Silvana Pineda R – Contratista Centro Sur.
Revisó. Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0742-036-003-479-2017

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Guadalajara de Buga, 28 de agosto de 2018.

CONSIDERANDO

Que el señor **JHON JAIRO MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.270.117 expedida en Manizales - Caldas, con domicilio en la carrera 5 5c no. 1 sur - 50 de El Cerrito, actuando en calidad de representante legal de la **sociedad CONSTRUCTORA GUERRERO Y MARIN S.A.S.**, mediante escrito radicado en la CVC con No. 611532018, presentado en fecha 23/08/2018, solicita Otorgamiento, de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en predio denominado Condominio Campestre Pradera, ubicado en el Corregimiento Santa Helena, Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud del Permiso de Apertura de Vías, Carretable y explanaciones.
- Formulario Único Nacional de Apertura de Vías, Carretable y explanaciones

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto.
- Certificado de tradición del predio
- Fotocopia de cédula del representante legal.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Memorias de Calculo
- Plano de ubicación del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: el señor **JHON JAIRO MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.270.117 expedida en Manizales - Caldas, con domicilio en la carrera 5 5c no. 1 sur - 50 de El Cerrito, actuando en calidad de representante legal de la **sociedad CONSTRUCTORA GUERRERO Y MARIN S.A.S.**, tendiente a la Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación en el predio denominado Condominio Campestre Pradera, ubicado en el Corregimiento Santa Helena, Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la **CONSTRUCTORA GUERRERO Y MARIN S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE \$(420.487,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0110-0254 del 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Sonso- Guabas – Sabaletas – El Cerrito, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **JHON JAIRO MARIN**, representante legal de la **sociedad CONSTRUCTORA GUERRERO Y MARIN S.A.S.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.
Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo - Atención Al Ciudadano

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Revisó. Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0741-004-012-352-2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 30 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor OBILMER PEREZ HENAO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.387.360 expedida en Bolívar-Valle, domiciliado en la calle 3 N° 6-40 de San Pedro valle, obrando en nombre propio, mediante escrito radicado en la CVC con el No. 566502018 presentado en fecha 06/08/2018, solicita Otorgamiento, de Concesión de Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Avícola La Arboleda, con matrícula inmobiliaria 373-27013, ubicado en la Vereda Monte Redondo, Jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía.
- Certificado de tradición no. 373-27013, expedido por la oficina de registro de Buga.
- Prueba de Bombeo.
- Análisis físico-químico y bacteriológico del agua subterránea.
- Columna litológica y diseño del pozo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor OBILMER PEREZ HENAO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.387.360 expedida en Bolívar-Valle, domiciliado en la calle 3 N° 6-40 de San Pedro valle, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Subterráneas, en el predio denominado Avícola La Arboleda, ubicado en la Vereda Monte Redondo, Jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor OBILMER PEREZ HENAO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE \$(294.231) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Guadalajara-San Pedros o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor OBILMER PEREZ HENAO, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró Diego Hernando Rendón
Revisó: Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0742-036-014-466-2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 30 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO

Que la señora DIANA MARÍA MUÑOZ HENAO identificada con la cédula de ciudadanía No. 29'188.128 expedida en Bolívar - Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 797892018 del 29/10/2018, solicita Otorgamiento, de un Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Avícola la Lorena, con matrícula inmobiliaria 373-71017, ubicado en la vereda Montegrande, Jurisdicción del Municipio de San pedro, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimiento.
- Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de la señora DIANA MARÍA MUÑOZ HENAO.
- Certificado de tradición no. 373-71017 de la oficina de instrumentos públicos de Buga.
- Caracterización de aguas subterráneas.
- Análisis fisicoquímico.
- Planos de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora DIANA MARÍA MUÑOZ HENAO identificada con la cédula de ciudadanía No. 29'188.128 expedida en Bolívar - Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 797892018 del 29/10/2018, solicita Otorgamiento, de un Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Avícola la Lorena, con matrícula inmobiliaria 373-71017, ubicado en la vereda Montegrande, Jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora DIANA MARÍA MUÑOZ HENAO identificada con la cédula de ciudadanía No. 29'188.128 expedida en Bolívar - Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE \$(294.231) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Guadalajara-San Pedro o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto la señora DIANA MARÍA MUÑOZ HENAO identificada con la cédula de ciudadanía No. 29'188.128 expedida en Bolívar – Valle, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró Diego Hernando Rendón.

Revisó: Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0742-036-014-465-2018

AUTO DE INICIACIÓN

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 30 de Noviembre de 2018

CONSIDERANDO

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que el señor HEINER GARCIA VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 14.249.331 de Melgar - Cundinamarca, con domicilio en la Carrera 13 No. 119 – 31 Apto 301 Bogotá D.C, obrando en nombre propio, mediante escrito radicado en la CVC con el No. 770572018 presentado en fecha 18/10/2018, solicita Otorgamiento, de Adecuación de Terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Finca La Tribuna, con matrícula inmobiliaria 373-76348, ubicado en la Vereda Buenos Aires, Jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud para Adecuación de Terrenos.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición no. 373-76348.
- Inventario al 100% de las especies a aprovechar.
- Plano o croquis general donde se ubica el predio.
- Mapa del predio indicando las áreas de intervención y la localización georeferenciada de los arboles a aprovechar.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señor HEINER GARCIA VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 14.249.331 de Melgar - Cundinamarca, con domicilio en la Carrera 13 No. 119 – 31 Apto 301 Bogotá D.C, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento, de Adecuación de Terrenos en el predio denominado Finca La Tribuna, ubicado en la Vereda Buenos Aires, Jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JOHN FREDY VILLALBA PEÑALOZA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE \$(420.487) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora MARIA DEL PILAR RACINES DE VELEZ, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur
Elaboró Sergio Ruge Sanclemente. T.O 12.
Revisó. Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0741-0.3-001-363-2018

AUTO DE INICIACIÓN

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 30 de Noviembre de 2018

CONSIDERANDO

Que la señora SANDRA YINET FAJARDO CARMONA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 33.816.710 expedida en Calarcá-Quindío, con domicilio en la Diagonal 23 # T10 – 115 Tuluá – Valle del Cauca, obrando en nombre propio, mediante escrito radicado en la CVC con 833252018 presentado en fecha 09/11/2018, solicita Otorgamiento, de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio Yamagual con matrícula inmobiliaria No. 373-36335, ubicado en la Vereda El Dorado, Jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de Tradición con matrícula 373-36335.
- Escritura Pública No. 2.251.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora SANDRA YINET FAJARDO CARMONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 33.816.710 expedida en Calarcá - Quindío, con domicilio en Diagonal 23 # T10 – 115, Tuluá – Valle del Cauca, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento, de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados en el predio Yamagual, ubicado la vereda Buenos Aires, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora SANDRA YINET FAJARDO CARMONA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL M/CTE \$(105.893) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yotoco, Mediacanoa, Riofrio, Piedras o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora SANDRA YINET FAJARDO CARMONA, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró Ab, Karoll Silvana Pineda R - Contratista
Revisó. Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0743-004-005-468-2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 03 de diciembre del 2018.

CONSIDERANDO

Que el señor **ANDRES REBOLLEDO COBO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Cali, con domicilio en la calle 36 N No. 6A – 65, piso 13 oficina 1304, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP S.A.S**, mediante escrito radicado en la CVC con No. 795982018 presentado en fecha 08/10/2018, solicita Prórroga, Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio Vía Concesionada Yumbo – Mediacanoa, ubicado en el Corregimiento de Mediacanoa, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud del Prórroga Permiso de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.
- Fotocopia Representante Legal.
- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Autorización para continuar trámite.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **ANDRES REBOLLEDO COBO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Cali, con domicilio en la calle 36 N No. 6A – 65, piso 13 oficina 1304, obrando en la calidad de representante legal de la sociedad **CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP S.A.S.**, tendiente al Prórroga, Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados en el predio Vía Concesionada Yumbo – Mediacanoa, ubicado en el Corregimiento de Mediacanoa, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP S.A.S.** deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESO (\$174.304), de acuerdo en lo establecido en la ley 633 del 2000.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: para la presente solicitud, no se fijan avisos, acorde al procedimiento PT.0350.10 de fecha 30 de Junio de 2017.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **ANDRES REBOLLEDO COBO**, representante legal de la sociedad **CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP S.A.S.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo - Atención Al Ciudadano
Revisó. Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0743-004-005-256-2018

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**
Guadalajara de Buga, 03 de Noviembre de 2018

CONSIDERANDO

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que el señor ALVARO GOMEZ GONZALEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.732.831 expedida en Cali-Valle, con domicilio en la Carrera 2 Oeste No. 12 – 85 Edificio Farallones, Santiago de Cali - Valle del Cauca, obrando como representante legal de Ingenio Pichichi, con Nit. 891.300.513-7, mediante escrito radicado en la CVC con 580802017 presentado en fecha 18/08/2017, solicita Otorgamiento, de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio Mérida 2 con matrícula inmobiliaria No. 373-13501, ubicado en Jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión Aguas Superficiales.
- Costos del Proyecto
- Copia del documento del propietario
- Copia del documento de identidad del autorizado
- Planos del predio
- Autorización para adelantar el trámite.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ALVARO GOMEZ GONZALEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.732.831 expedida en Cali-Valle, con domicilio en la Carrera 2 Oeste No. 12 – 85 Edificio Farallones, Santiago de Cali - Valle del Cauca, obrando como representante legal de Ingenio Pichichi, con Nit. 891.300.513-7 tendiente al Otorgamiento, de Concesión Aguas Superficiales en el predio Mérida 2 con matrícula inmobiliaria No. 373-13501, ubicado en Jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor ALVARO GOMEZ GONZALEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CATORCE PESOS M/CTE \$(1.956.014) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Guadalajara – San Pedro o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor ALVARO GOMEZ GONZALEZ, obrando como representante legal.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur
Elaboró Ab, Karoll Silvana Pineda R - Contratista
Revisó. Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0742-010-002-469-2018

AUTO DE INICIACIÓN

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 04 de Diciembre de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537 de Medellín – Antioquia, con domicilio en la Calle 29 No. 23 – 45 Tuluá – Valle del Cauca, obrando como representante legal de la COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A CETSA con Nit. 8919001010, mediante escrito radicado en la CVC con el No. 826012018 presentado en fecha 08/11/2018, solicita Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio Casa Maquinas Riofrio 2 con matrícula inmobiliaria No. 384-70151, ubicado en la Vereda La Trinidad, Jurisdicción del Municipio de Riofrio, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formularios Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de la cédula del representante legal
- Certificados de tradición.
- Plano del Predio
- Memorias de Calculo

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537 de Medellín – Antioquia, con domicilio en la Calle 29 No. 23 – 45 Tuluá – Valle del Cauca, obrando como representante legal de la COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A CETSA con Nit. 8919001010, tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales, en el predio Casa Maquinas Riofrio 2 con matrícula inmobiliaria No. 384-70151, ubicado en la Vereda La Trinidad, Jurisdicción del Municipio de Riofrio, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JULIAN DARIO CADAVID favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE \$ (294.231) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0130-2018 del 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yotoco, Mediacanoa Riofrio, Piedras o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora JULIAN DARIO CADAVID, obrando como representante legal.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur
Elaboró Ab. Karoll Silvana Pineda R.
Revisó. Mario Lopez, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0743-010-002-240-2018

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Guadalajara de Buga, 05 de Diciembre de 2018

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

CONSIDERANDO

Que el señor JUAN CARLOS LONDOÑO MEDELLIN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.704.515 expedida en Cali-Valle, con domicilio en la Calle 5 No. 6 – 63 Cali - Valle del Cauca, obrando en calidad de Representante Legal de COMFENALCO VALLE DE LA GENTE con Nit. No. 89030393-5, mediante escrito radicado en la CVC con el No. 851492018 presentado en fecha 19/11/2018, solicita Otorgamiento, de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio Club Guadalajara ubicado con matrícula inmobiliaria No. 373-14235 en Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud ocupación de cauce
- Plano del predio
- Informa estado canal club Guadalajara
- Plano detalle estructural muro de contención
- Copia escritura pública del predio
- Copia certificado de tracción del predio
- Copia de documento de representación legal
- Copia cedula representante legal
- Copia Rut.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentado por el señor JUAN CARLOS LONDOÑO MEDELLIN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.704.515 expedida en Cali-Valle, con domicilio en la Calle 5 No. 6 – 63 Cali - Valle del Cauca, obrando en calidad de Representante Legal de COMFENALCO VALLE DE LA GENTE con Nit. No. 89030393-5, tendiente al Otorgamiento, de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, en el predio Club Guadalajara ubicado con matrícula inmobiliaria No. 373-14235 en Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JUAN CARLOS LONDOÑO MEDELLIN, obrando en calidad de Representante Legal de COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma DOSCIENTOS DEIZ MIL VEINTE TRES PESOS M/CTE \$(210.023) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0110-2018 del 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Guadalajara – San Pedro o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor JUAN CARLOS LONDOÑO MEDELLIN, obrando en calidad de Representante Legal de COMFENALCO VALLE DE LA GENTE.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur
Elaboró: Ab. Karoll Silvana Pineda R - Contratista
Revisó: Revisó. Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0742-036-015-472-2018

Guadalajara de Buga, 05 de diciembre de 2018

Señor (a)

ASOCIACION APPRACOMY.
OMAR ENRIQUE GONZALEZ REINA – Representante legal.
Calle 1 No. 6-03
Yotoco – Valle del Cauca.

Asunto: Solicitud Concesión Aguas Superficiales.

Me permito informarle que, en atención a su solicitud de Concesión Aguas Superficiales, del predio denominado La Unión, ubicado en la vereda El Dorado, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, se ha iniciado el trámite administrativo correspondiente, el cual reposa en el expediente No. 0743-010-002-474-2018.

Le estamos enviando copia del Auto de Iniciación de trámite de fecha 05 de diciembre de 2018 y la respectiva factura de pago del servicio de evaluación del trámite administrativo.

El pago del servicio de evaluación es requisito previo para continuar el trámite de la solicitud. Si pasado un (1) mes contado a partir del recibo de la presente comunicación no ha dado cumplimiento a lo anterior, se procederá a archivar, de conformidad con el Artículo 17 Ley 1755 del 2015.

Cordialmente,

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur
Elaboró: Diego Hernando Rendón, Técnico Administrativo – 13
Revisó. Mario Alberto López García, Abogado- Profesional Especializado
Expediente. 0743-010-002-474-2018

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 06 de Diciembre de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.877.122 expedida en Buga-Valle, con domicilio en la Calle 15 No. 29B – 30 Aut Cali – Yumbo, Yumbo – Valle del Cauca. obrando en calidad de apoderado judicial de la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A E.S.P con Nit. No. 800.249.860-1, mediante escrito radicado en la CVC con 865572018 presentado en fecha 22/11/2018, solicita Otorgamiento, de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio Troncal Principal Circuito El Morro – Circuito 3ª 13.2 KV, ubicado en jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Documento técnico Inventario Forestal y Plan de Compensación del circuito, impreso digital.
- Cartografía correspondiente a la georeferencia de los árboles de intervención forestal (Planos ploteados y digitales)
- Actas de socialización y autorización de intervención forestal por parte de los propietarios.
- Certificado de existencia y representación legal vigente
- Certificado copia y tarjeta profesional del ingeniero forestal encargado del inventario.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.877.122 expedida en Buga-Valle, con domicilio en la Calle 15 No. 29B – 30 Aut Cali – Yumbo, Yumbo – Valle del Cauca. obrando en calidad de apoderado judicial de la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A E.S.P con Nit. No. 800.249.860-1 tendiente al Otorgamiento, de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados en el predio Troncal Principal Circuito El Morro – Circuito 3ª 13.2 KV, ubicado en jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO, obrando en calidad de Representante Legal de la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A E.S.P, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE \$(294.231) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Guadalajara de Buga-San Pedro o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO, obrando en calidad de Representante Legal de la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A E.S.P

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró Ab. Karoll Silvana Pineda – Contratista
Revisó Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0742-004-005-476-2018

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL
Guadalajara de Buga, 07 de Diciembre de 2018

CONSIDERANDO

Que la señora **KAREN PAOLA RODRIGUEZ MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.123.510, con domicilio en la Avenida No. 125 – 30 Bogotá D.C, obrando como representante legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A con Nit. 900.155.107-1 mediante escrito radicado en la CVC con No. 409412018 presentado en fecha 31/05/2018, solicita Modificación, de un Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio Estación de Servicio EDS Buga con calle 4 con matrícula inmobiliaria No. 373-95611, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de representación legal
- Informe del sistema de almacenamiento de aguas residuales domesticas existentes.
- Radicados

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- Certificados de limpieza y disposición de residuos peligrosos generados por el STAR

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Ambiental Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **KAREN PAOLA RODRIGUEZ MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.123.510, con domicilio en la Avenida No. 125 – 30 Bogotá D.C, obrando como representante legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A con Nit. 900.155.107-1, tendiente a la Modificación de un Permiso de Vertimiento en el predio Estación de Servicio EDS Buga con calle 4 con matrícula inmobiliaria No. 373-95611, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora KAREN PAOLA RODRIGUEZ MORALES, obrando como representante legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de

CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$(58.846) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

TERCERO: Para la presente solicitud, no se fijan avisos, acorde al procedimiento PT.0350.10 de fecha 30 de junio de 2017.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al Señor ALVARO IGNACIO VEGA BAEZ, obrando como representante legal de Transgas de occidente S.A.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró Sergio Ruge Sanclemente, T.O.12.
Revisó. Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0742-036-014-272-2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACIÓN	0741-039-002-294 -2013
PRESUNTO INFRACTOR	JAVIER ALBERTO CEBALLOS C.C.94.312.508

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA	SABALETAS-GUABAS-SONSO-EL CERRITO
RECURSO AMBIENTAL AFECTADO	002. RECURSO BOSQUE

DE LA ACTUACIÓN PROCESAL

Para el 9 de agosto de 2013, el Grupo de Protección Ambiental Ecológica Primer Distrito (E) de la Policía del Departamento del Valle del Cauca, en labores de control y vigilancia al tráfico, venta, tenencia y recuperación de los recursos de flora y fauna silvestre, encontró que en el "DEPOSITO LA 15" de esta ciudad, estaba descargando 70 postes de pino en estado verde de 1.50 metros de largo.

La incautación se le hizo a **JAVIER ALBERTO CEBALLOS**, identificado con C.C. 94.312.508 de Palmira, residente en la calle en la Buitrera- Palmira (V), Tel celular 3184039481, conductor del vehículo de placas PLI 794, tipo furgón.

Cuando le fue solicitado el permiso para transportar el material vegetal, este hizo entrega de un documento del resguardo indígena KWET EWALA del municipio de Pradera (V).³¹, que daba autorización para la movilización del material forestal.

Con estos hechos, para el 30 de agosto de 2013 fue proferida la Resolución No. 0740-000704 "por la cual se impone una medida preventiva" consistente en el decomiso preventivo de setenta (70) postes de pino verde de 1.50 m³².

El 2 de septiembre de 2013, fue proferido el auto de apertura de investigación y formulación de cargos³³, con citación del 7 de octubre de 2014³⁴. Obra en el expediente la devolución del envío de citación, por parte del correo certificado 472.³⁵, para el 24 de junio de 2016, obra el concepto técnico y calificación de la falta³⁶. Para el 27 de mayo se decreta a través de auto el cierre de la investigación.³⁷

Con Resolución 0740-000473 del 24 de junio de 2016, por la cual se impuso un decomiso definitivo de subproductos forestal carbón vegetal y fue levantada la medida preventiva³⁸. Obra en el expediente la devolución del envío de citación, por parte del correo certificado 472³⁹

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 29 de la Constitución Política, señala que derecho el debido proceso resulta aplicable a toda actuación administrativa, de tal suerte que ante su omisión constituye nulidad constitucional de tipo insanable.

La nulidad constitucional por defecto procedimental absoluto, ocurre cuando el servidor público, quien deba notificar la decisión de la administración contenida en el acto administrativo, se aparta por completo del procedimiento legalmente establecido, bien sea

³¹ Folio 2

³² Folios 4-6

³³ Folios 9-10

³⁴ Folio 11

³⁵ Folio 14

³⁶ Folios 21-22

³⁷ Folio 23

³⁸ Folios 24-26

³⁹ Folio 30

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

porque sigue un trámite ajeno al pertinente y en esa medida equivoca la orientación del asunto, o porque omite etapas sustanciales del procedimiento establecido, con lo que afecta el derecho de defensa y contradicción de una de las partes del proceso.

La Corte Constitucional en **Sentencia SU-159 de 2002**⁴⁰, determinó que un procedimiento se encuentra viciado cuando pretermite eventos o etapas señaladas en la ley, establecidas para proteger todas las garantías de los sujetos procesales, particularmente el ejercicio del derecho de defensa que se hace efectivo, entre otras actuaciones, con la debida comunicación de la iniciación del proceso y la notificación de todas las providencias emitidas por el juez que deben ser notificadas de conformidad con lo dispuesto en la ley.

La notificación personal del acto administrativo, constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa. O en este caso de darse por enterado en forma legal de la decisión de la administración.

De la actuación, se tiene que efectivamente hay irregularidad sustancial que genera nulidad insaneable y por ello se ha decretarla para recomponer la actuación, desde el auto que impuso la medida provisional y del que decreto la apertura del proceso administrativo sancionatorio, dejando a salvo las pruebas decretadas en la actuación.

En revisión del expediente se observa que la actuación procesal debe ser subsanada, es decir que se debe realizar la notificación personal, de la Resolución No.0740-000704 de 30 de agosto de 2013 "por la cual se impone una medida preventiva" y del auto por el cual se abrió el proceso en contra de JAVIER CEBALLOS GARCIA del 2 de septiembre de 2013.

De conformidad con el informe de policía **JAVIER ALBERTO CEBALLOS GARCIA**, reside en la carrera 15 Nro. 12- 81 de Buga, con teléfono 3184039981, por lo que se ha de intentar la notificación en esta dirección. De lo contrario se ha de oficiar al prestador del servicio de salud por medio de la página del FOSYGA.

Surtido lo anterior, se itera que debe procederse con la notificación personal y continuar con el trámite del proceso, bajo la consideración que toda actuación que fue surtida después del 2 de septiembre de 2013, se encuentra con vicio de nulidad constitucional insaneable, quedando a salvo las pruebas practicadas.

DE LA AUTORIZACIÓN DEL RESGUARDO KWET WALA

Obra en el expediente que el conductor del vehículo JAVIER ALBERTO CEBALLOS GARCIA, al momento del procedimiento policial, exhibió autorización emitida por el RESGUARDO INDÍGENA quien autorizó el transporte del material forestal que dice:

AUTORIZACION: El cabildo mayor del resguardo indígena KWET WALA del municipio de pradera autoriza el traslado de 70 unidades de postes desde el resguardo asta (sic) la ciudad de BGA madera que se transportara en el vehículo furgón NKR color blanco de placa PLO 794 conducido por el señor JAVIER CEBALLOS C.C. 94312508, vigencia desde el 8 de agosto asta (sic) 9 del mismo mes de 2013, para constancia se firma a los 6 días del mes de agosto de 2013 atentamente JORGE ENRIQUE YONDA gobernador del cabildo mayor.

De conformidad con lo obrante en el folio 2, se ha de vincular al proceso administrativo sancionatorio ambiental para que el CABILDO MAYOR DE RESGUARDO INDÍGENA KWET WALA, por medio de su representante JORGE ENRIQUE YONDA o quien ejerza la representación, acredite el permiso o salvoconducto de autoridad ambiental para la movilización del mismo conforme el artículo 23 del acuerdo CD 018 de 1998, del transporte de los 70 unidades de postes de que trata la presente investigación.

DE LOS PRODUCTOS FORESTALES INCAUTADOS

⁴⁰ M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que, de los hechos materia del presente proceso, se desprende que existió incautación setenta (70) postes de pino verde de 1.50 m, y que a través de Resolución 0740-000473 de 24 de junio de 2016 se impuso un decomiso definitivo de subproductos forestales de la especie "pino"

La destrucción del material incautado en el año 2013, encuentra su respaldo normativo en los artículos 51 y 54 de la ley 1333 de 2009, los cuales rezan así:

"ARTÍCULO 51. DESTRUCCIÓN O INUTILIZACIÓN. En los eventos en que los especímenes de fauna y flora silvestres, productos, implementos, medios y elementos objeto de aprehensión representen riesgo para la salud humana, animal o vegetal o se encuentren en estado de descomposición o amenacen en forma grave al medio ambiente o los recursos naturales, la autoridad ambiental competente determinará el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización, previo levantamiento y suscripción de acta en el cual consten tales hechos para efectos probatorios. (...)

ARTÍCULO 54. DISPOSICIÓN FINAL PRODUCTOS DEL MEDIO AMBIENTE RESTITUIDOS. Impuesta la restitución de productos del medio ambiente explotados ilegalmente que pertenecen al Estado, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta."

Lo anterior para señalar que, en concordancia con dichos artículos, que entre las competencias de la Corporación se encuentra disponer de los productos forestales incautados, caso en el que se destaca que el producto vegetal incautado data al 2013 y se encuentra en almacenamiento de esta Corporación, se debe disponer en forma definitiva del mismo.

De otra parte, el Decreto – Ley 2811 de 1974, señala en su Artículo 42, que pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por dicho Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

En consecuencia, frente a los productos forestales que fueron incautados, los mismos se encontraban dentro del territorio nacional y se tiene que no existe documento alguno que sugiera su obtención en forma legal por el particular y por ende pertenecen a la nación, considerándose restituidos, lo que se plasmará en la parte resolutive de este acto administrativo.

Se tiene que mediante Resolución 0740-000704 de 30 de agosto de 2013 fue decretada la medida preventiva consistente en el **decomiso preventivo** de setenta (70) postes de pino verde de 1.50 m, y que mediante la Resolución 0740-000473 del 24 de junio de 2016, fue decretado el **decomiso definitivo** al subproducto forestal, esta decisión se mantiene únicamente frente a lo concerniente del decomiso definitivo mas no frente a la decisión de fondo del proceso administrativo sancionatorio.

Por lo que conforme las normas que rige esta actuación se ha de resolver sobre la disposición final del material forestal de los setenta (70) postes de pino verde de 1.50 m transportados sin el permiso de ley.

Por lo que es del caso oficiar al Coordinador de la cuenca de GUADALAJARA SAN PEDRO, para que emita concepto técnico respecto de la disposición final del mismo.

POR LO EXPUESTO, LA DIRECTORA TERRITORIAL DE LA DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Sanear el proceso con forme las previsiones del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la nulidad constitucional de toda actuación surtida con posterioridad al 2 de septiembre de 2013 en la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra de **JAVIER ALBERTO CEBALLOS GARCIA**, identificado con C.C. 94.312.508 de Palmira (V).

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTÍCULO TERCERO: A fin de subsanar la actuación, se ordena la notificación personal en debida forma a **JAVIER ALBERTO CEBALLOS GARCIA**, identificado con C.C. 94.312.508 de Palmira(V), de la Resolución No.0740-000704 de 11 30 de agosto de 2013 "por la cual se impone una medida preventiva". Y del auto del 2 de septiembre de 2013 por la cual se apertura l proceso sancionatorio ambiental en su contra.

En el evento que no surta efecto la citación a la dirección indicada en el informe policial, por medio del prestador de salud, solicítese la dirección conocida previa verificación de la página del FOSYGA.

ARTÍCULO CUARTO: se ordena la vinculación del **RESGUARDO INDÍGENA KWET WALA**, con NIT 815.000.872-2 de Palmira, para que a través de su representante legal **JORGE ENRIQUE YONDA**, o quien haga sus veces responda por los cargos señalados en la Resolución 704 del 30 de agosto de 2013 y del auto del 2 de setiembre de 2013 por lo que debe acreditar el permiso o salvoconducto de autoridad ambiental para la movilización del mismo conforme el artículo 23 del acuerdo CD 018 de 1998, del transporte de los 70 unidades de postes de que trata la presente investigación.

ARTÍCULO QUINTO: se ordena la notificación personal de su vinculación al **RESGUARDO INDÍGENA KWET WALA**, con NIT 815.000.872-2 de Palmira, de Resolución No.0740-000704 de 11 30 de agosto de 2013 "por la cual se impone una medida preventiva", y del auto del 2 de septiembre de 2013 por la cual se apertura l proceso sancionatorio ambiental. La notificación será conforme las reglas del CPACA.

ARTÍCULO SEXTO: se decreta una prueba técnica a cargo del señor coordinador de la cuenca de **GUADALAJARA SAN PEDRO**, para que una vez ubique el material forestal de que trata el presente asunto, emita concepto sobre su disposición final, conforme las reglas de la normatividad ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Surtido lo anterior, continúese con el trámite del proceso, bajo la consideración que toda actuación después del 2 de septiembre de 2013 visible a folio 16, se encuentra con vicio de nulidad constitucional insaneable, quedando a salvo las pruebas practicadas.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese la presente decisión al Ministerio Público.

ARTICULO NOVENO: Inclúyase la presente decisión en el boletín de la Corporación.

Dado en Guadalajara de Buga a los cinco (5) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó: Laura X. Cardona Sánchez- Contratista-Apoyo Jurídico

Revisó: Edna Piedad Villota G.- P-E- Oficina Apoyo Jurídico

Archívese en el expediente 0741-039-002-294-2013

AUTO DE INICIACIÓN

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 10 de Diciembre de 2018

CONSIDERANDO

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que el señor FREDDY ZUÑIGA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.367.319 expedida en Tuluá - (V), con domicilio en la Calle 22 # 1 – 12 Tuluá – Valle del Cauca, obrando en calidad de apoderado judicial de los señores JAIRO CARDOZO HOLGUIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.433.536 de Bogotá D.C y el señor DIEGO ALBERTO CARDOZO HOLGUIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.885.660 expedida en Buga – Valle del Cauca, mediante escrito radicado en la CVC con el No. 909412018 presentado en fecha 06/12/2018, solicita Otorgamiento, Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Pioresnada, con matrícula inmobiliaria 384-102590 ubicado en la Vereda Salónica, Jurisdicción del Municipio de Riofrio, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de poderdantes.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de apoderado
- Certificado de tradición
- Contrato de compraventa,
- Plan de manejo y aprovechamiento forestal persistente.
- Mapa predial.
-

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FREDDY ZUÑIGA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.367.319 expedida en Tuluá - (V), con domicilio en la Calle 22 # 1 – 12 Tuluá – Valle del Cauca, obrando en calidad de apoderado judicial de los señores JAIRO CARDOZO HOLGUIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.433.536 de Bogotá D.C y el señor DIEGO ALBERTO CARDOZO HOLGUIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.885.660 expedida en Buga – Valle del Cauca, tendiente al Otorgamiento, Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio denominado Pioresnada, con matrícula inmobiliaria 384-102590 ubicado en la Vereda Salónica, Jurisdicción del Municipio de Riofrio, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor FREDDY ZUÑIGA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE \$(105.893) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0130 No. 0700-0066 del 2018

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yotoco-Mediacanoa-Riofrio-Piedras o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor FREDDY ZUÑIGA, obrando como apoderado judicial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró Ab. Karoll Silvana Pineda R – Contratista
Revisó. Mario Alberto Lopez, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0743-036-003-480-2018

AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Guadalajara de Buga, 10 de Diciembre de 2018

CONSIDERANDO

La suscrita Directora de la Dirección Ambiental DAR Centro Sur de la CVC, con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, teniendo en cuenta que mediante radicado No. 737942018 de fecha 08 de octubre del 2018, el señor **RICARDO RAMIREZ GUERRERO** obrando como Gerente Planta de **FRIGOMETRO**, solicitó ante esta corporación Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados en el predio Frigometro ubicado en la Vía Panamericana Intercambiador Buga – Buenaventura Costado Oriental, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que al revisar la documentación presentada se observó que la misma no se encontraba completa.

Que mediante oficio 0740-737942018 de fecha 09 de octubre de 2018 se solicitó a peticionario documentación complementaria para continuar con el trámite solicitado.

Que dicho oficio fue comunicado personalmente, sin que hasta la fecha se haya cumplido con el requerimiento hecho.

Que tal actuación negativa se enmarca en lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015, por tal motivo se debe decretar el desistimiento tácito cuando no se satisfaga el requerimiento propuesto:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento Tácito y Archivo de la solicitud con radicado No. 737942018 de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente o por aviso, el contenido de esta decisión, al señor **RICARDO RAMIREZ GUERRERO** obrando como Gerente Planta de **FRIGOMETRO**.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el Recurso de Reposición dentro de los diez (10) siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Atentamente,

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Ab. Karoll Silvana Pineda - Contratista
Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano.
Rad: 737942018

RESOLUCION 0740 No. 000625 DE 2018

(20 DE JUNIO DE 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE UN PRODUCTO FORESTAL, ENTRE OTROS.”

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 000146 del 8 de marzo del año 2013, “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”, la misma consistió en el “*decomiso preventivo de una motosierra de color naranja marca HUSQVARNA con número de serie 20102101246 y la suspensión de la actividad de erradicación del árbol de la especie Tulipan africano (Spathodea camapanulata). Ubicado en el predio privado en el corregimiento La Habana, al lado del Centro de Atención Primario (Puesto de Salud) del corregimiento, a los señores, ANCIZAR SEPULVEDA SANTANDER*” (...). La misma fue comunicada en debida forma.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 702 de 912

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que el día 22 de agosto del año 2016, se emitió concepto técnico referente a seguimiento a medida preventiva dentro del expediente identificado con el No. 0741-039-002-066-2013.

CVC
Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 3

DEPENDENCIA DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR

CONCEPTO TECNICO REFERENTE A SEGUIMIENTO MEDIDA PREVENTIVA

Grupo UGC: Guadalajara – San Pedro

Fecha de Elaboración: 22/08/2016.

Documento(s) soporte:

Fecha de recibo: 29/07/2016

Identificación del Usuario(s): NELSON NESTOR CUELLAR – ANCIZAR SEPULVEDA, identificado con la cedula de ciudadanía número 6.184.773.

Objetivo: Emitir concepto sobre medida preventiva No. 000146 de fecha 08 marzo de 2013

Localización: predio "Sin Nombre", ubicado en el corregimiento La Habana, al lado del Centro De Atención Primario (Centro de Salud), municipio de Guadalajara de Buga. Coordenadas, ubicación del árbol 3° 52' 49.72" N – 76| 11'46.2"O/ Ubicación trozos de madera.

Antecedentes: el 11 de febrero de 2013, la Policía Nacional, Subestacion de la Magdalena en coordinación con funcionarios de la DAR Centro Sur, con sede en Guadalajara de Buga, visitaron el predio "Sin nombre", ubicado en el corregimiento La Habana, al lado del Centro De Atención Primario (Centro de Salud), municipio de Guadalajara de Buga, donde se visualizo la caída de un árbol de gran tamaño, no se escucho moytosierra al instante pero si a los cinco minutos de haber caído, se verifico si tenia permiso, al cual argumento que no, porque el árbol estaba inclinado hacia el centro de salud .



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 703 de 912

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Localización: predio "Sin Nombre", ubicado en el corregimiento La Habana, al lado del Centro De Atención Primaria (Centro de Salud), municipio de Guadalajara de Buga. Coordenadas, ubicación del árbol 3° 52' 49.72" N – 76| 11'46.2"O/ Ubicación trozos de madera.

Antecedentes: el 11 de febrero de 2013, la Policía Nacional, Subestacion de la Magdalena en coordinación con funcionarios de la DAR Centro Sur, con sede en Guadalajara de Buga, visitaron el predio "Sin nombre", ubicado en el corregimiento La Habana, al lado del Centro De Atención Primaria (Centro de Salud), municipio de Guadalajara de Buga, donde se visualizo la caída de un árbol de gran tamaño, no se escucho moytosierra al instante pero si a los cinco minutos de haber caído, se verifico si tenia permiso, al cual argumento que no, porque el árbol estaba inclinado hacia el centro de salud .

Descripción de la situación:

En visita de seguimiento realizada el 03 de agosto de 2016, el funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur – CVC, al predio "Sin Nombre", ubicado en el corregimiento La Habana, al lado del Centro De Atención Primaria (Centro de Salud), municipio de Guadalajara de Buga, en compañía del señor Ancizar Sepulveda, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.190.830 de la Habana - Buga en su calidad de encargado del predio, se verifico el estado de cumplimiento de la Medida Preventiva No. 0740-000146 de fecha 8 de marzo de 2013, que hacen parte del expediente No. 0741-039-002-066-2013, por la cual se impone una Medida Preventiva



Árbol de la especie Tulipán Africano (*Spathodea campanulata*)

Versión: 01

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.06.24



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 704 de 912

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES,
ENTRE OTROS**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES,
ENTRE OTROS**

CVC
Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 3

Durante la visita se observó que el árbol de la especie forestal Tulipán Africano (*Spathodea campanulata*), presenta rebrotes y la recuperación es muy lenta y muestra una leve inclinación, se realizó registro fotográfico y coordenadas.

Se dio cumplimiento a lo ordenado en la resolución No. 0740-000146 de fecha 8 de marzo de 2013, con la suspensión de la actividad de intervención del árbol de la especie Tulipán (*Spathodea campanulata*)



Árbol de la especie Tulipán Africano (*Spathodea campanulata*)

Características Técnicas: el árbol de la especie Tulipán Africano (*Spathodea campanulata*), presenta una recuperación muy lenta, muestra rebrotes y está con inclinación hacia el Centro de Salud. Por riesgo es un árbol que se debe erradicar.

Los árboles de gran porte no se deben ubicar cerca de construcciones y lejos de las redes de energía eléctrica



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 706 de 912

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Normatividad:

- Código de los Recursos Naturales – Decreto Ley 2811 de 1974
- Ley 99 de 1993.
- Ley 1333 de 2009
- Decreto 1076 de mayo 26 de 2015
- Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca

Conclusiones:

Después de revisar los antecedentes y verificar la información en el terreno, informe y concepto tipo técnico, se considera que teniendo en cuenta que se cumplió con lo ordenado en la resolución No. 0740-000146 de fecha 8 de marzo de 2013, se debe proceder con el levantamiento de la Medida Preventiva, realizar el decomiso definitivo de 0,4 metros cúbicos de madera de la especie Tulipán Africano (*Spathodea campanulata*), devolución de la Motosierra marca HUSQVARNA, serial número 20102101246, autorizar la erradicación de lo que queda del árbol de la especie Tulipán Africano (*Spathodea campanulata*) y la imposición

Versión: 01

COD: FT.06.24

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Los productos forestales cinco (05) trozos de la especie Tulipán Africano (*Spathodea campanulata*), para un volumen de 0,4 metros cúbicos, decomisados preventivamente mediante Acta Única de Control Al tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre, teniendo en cuenta el mediano grado de descomposición deben ser depositados en la zona forestal protectora del río Guadalajara a la altura del predio de propiedad del señor NELSON NESTOR CUELLAR – ANCIZAR SEPULVEDA, identificado con la cedula de ciudadanía

Requerimientos: imposición de unas obligaciones de sembrar diez (10) plántulas de las especies Durantas, Resucitado, Amancayo, Cojon de Cabrito y Veranera, en el Parque Central del corregimiento de la Habana, en el municipio de Guadalajara de Buga, en coordinación con la Administración Municipal de Guadalajara de Buga.

Recomendaciones: se considera que teniendo en cuenta que se cumplió con lo ordenado en la resolución No. 0740-000146 de fecha 8 de marzo de 2013, se debe proceder con el levantamiento de la Medida Preventiva, dar de baja por deterioro los 0.4 metros cúbicos de productos forestales de la especie Tulipán Africano (*Spathodea campanulata*) y devolución de la Motosierra marca HUSQVARNA, serial número 20102101246, al señor NELSON NESTOR CUELLAR.

Los productos forestales cinco (05) trozos de la especie Tulipán Africano (*Spathodea campanulata*), para un volumen de 0,4 metros cúbicos, decomisados preventivamente mediante Acta Única de Control Al tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre, teniendo en cuenta el mediano grado de descomposición deben ser depositados en la zona forestal protectora del río Guadalajara a la altura del predio de propiedad del señor NELSON NESTOR CUELLAR.

De acuerdo con los informes contenidos en el expediente del proceso, el árbol se ubicaba al interior de un predio del centro poblado del corregimiento la Habana del Municipio de Buga y su intervención fue fundamentada en el posible riesgo por su inclinación y su ubicación sobre la edificación. En este orden de ideas, el propietario del predio debió haber solicitado un permios según lo establece el Decreto 1076 de 2015; o el Acuerdo 018 de 1998.

Sin embargo, cuando se revisan los informes recientes donde se evidencia el rebrote del árbol y se ratifica su inclinación, se pueden considerar los principios de la Gestión del Riesgo con el de proceder con el cierre del proceso ya que no se encuentran motivos para dar inicio a un proceso sancionatorio.

Ley 1523 de 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.”

ARTÍCULO 2o. DE LA RESPONSABILIDAD. *La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS GENERALES. *Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:*

4. Principio de autoconservación: *Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.*

8. Principio de precaución: *Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutara prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

“Art. 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron”.

Así las cosas y al tenor de lo dispuesto en el concepto técnico referente a seguimiento a medida preventiva de fecha 22 de agosto del año 2016, se debe proceder a levantar la medida preventiva que había sido impuesta mediante Resolución 0740 No. 000146 del 8 de marzo 2013 y a la vez ordenar el decomiso definitivo del material forestal decomisado, consistente en cinco trozos de la especie Tulipan Africano (*Spathodea campanulata*), para un volumen de 0,4 mts³, dado su grado de descomposición, sea dispuesto en la zona forestal protectora del río Guadalajara, a la altura del predio de propiedad del señor NELSON NESTOR CUELLAR MEJIA.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0740 No. 000146 del 8 de marzo 2013.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR dar de baja al material forestal decomisado, consistente en cinco trozos de la especie Tulipan Africano (*Spathodea campanulata*), para un volumen de 0,4 mts³, dado su grado de descomposición, el producto se ha dispuesto en la zona forestal protectora del río Guadalajara, a la altura del predio de propiedad del señor NELSON NESTOR CUELLAR MEJIA, para su descomposición y reincorporación al suelo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la devolución de la motosierra marca HUSQVARNA, serial número 20102101246, decomisada preventivamente al señor NELSON NESTOR CUELLAR MEJIA.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, al señor NELSON NESTOR CUELLAR MEJIA, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Por parte de la U.G.C. Guadalajara – San Pedro de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida del Batallón Palacé) del Municipio de Guadalajara de Buga (V), comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en Guadalajara de Buga, a los 20 días del mes de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Expediente: 0741-039-002-066-2013.

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista Contrato CVC 139-2018.
Revisión Técnica: Ing. Juan Pablo Llanos. Coordinador UGC Guadalajara – San Pedro.
Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado Dar Centro Sur.

AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Guadalajara de Buga, 11 de Diciembre de 2018

CONSIDERANDO

La suscrita Directora de la Dirección Ambiental DAR Centro Sur de la CVC, con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, teniendo en cuenta que mediante radicado No. 606852018 de fecha 22 de Agosto de 2018 el señor **ARGEMIRO CASTILLO CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.286.376 de Cerrito – Valle, con domicilio la Carrera 1 No. 11 – 53, Ginebra – Valle del Cauca, obrando en nombre propio, solicitó ante esta Corporación Adecuación de terrenos para el predio denominado Brasil con matrícula inmobiliaria 373-35730, ubicado en el corregimiento de Juntas, Jurisdicción del municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio 0740-606852018 de fecha 19 de Septiembre de 2018, se envió oficio comunicándole la iniciación del trámite administrativo, y la respectiva factura de pago por concepto de evaluación.

Que al revisar el reporte de pago interno de la Dar Centro Sur de la CVC se pudo constatar que el pago por valor de **\$105.893 NO SE HA REALIZADO**, transcurriendo más de un mes contado a partir del recibo del oficio sin que hasta la presente se tenga conocimiento de que el solicitante hubiese realizado el correspondiente pago.

Que tal actuación negativa se enmarca en lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, por tal motivo se debe decretar el desistimiento tácito cuando no se satisfaga el requerimiento propuesto:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento Tácito y Archivo del expediente número 0741-036-001-383-2018 a nombre el señor **ARGEMIRO CASTILLO CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.286.376 de Cerrito – Valle obrando en nombre propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y a los considerandos del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente o por aviso el contenido de esta decisión, el señor **ARGEMIRO CASTILLO CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.285.376 de Cerrito. – Valle

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Atentamente,

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Ab. Karoll Silvana Pineda Ramirez - Contratista.
Revisó: Abogado Mario Alberto López-Atención Al Ciudadano
Exp: 0741-036-001-386-2018

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**
Guadalajara de Buga, 11 de Diciembre de 2018

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

CONSIDERANDO

Que la señora **EVA GUTIERREZ BELALCAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.644.039 de Cali – Valle, con domicilio en la calle 15 Norte No. 6N – 34 Cali – Valle del Cauca, obrando en calidad de apoderada judicial de GREEN ASSISTANCE SAS con Nit. 900.734.341 Mediante escrito radicado en la CVC con el No. 905912018 presentado en fecha 06/12/2018, solicita Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Finca La Primavera con matrícula inmobiliaria No. 373-13191 ubicado en la vereda Las Hermosas, jurisdicción del municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Informe de concesión de aguas superficiales de uso domestico
- Cámara de comercio de Green Assistance,
- Certificado de tradición del predio.
- Cedula de representante legal Betty Marín
- Autorización del señor Enrique Marín López a Green Assistance
- Cedula de ciudadanía del señor Enrique Marín Lopez

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **EVA GUTIERREZ BELALCAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.644.039 de Cali – Valle, con domicilio en la calle 15 Norte No. 6N – 34 Cali – Valle del Cauca, obrando en calidad de apoderada judicial de GREEN ASSISTANCE SAS con Nit. 900.734.341 mediante escrito radicado en la CVC con el No. 905912018 tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales, en el predio denominado Finca La Primavera con matrícula inmobiliaria No. 373-13191 ubicado en la vereda Las Hermosas, jurisdicción del municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **EVA GUTIERREZ BELALCAZAR** obrando como apoderada judicial de GREEN ASSISTANCE SAS, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CATORCE PESOS M/CTE \$ (1.956.014) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0110-2018 del 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Sonso, Guabas,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Sabaletas El Cerrito o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora EVA GUTIERREZ BELALCAZAR obrando como apoderada judicial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur
Elaboró Ab. Karoll Silvana Pineda – Contratista
Revisó. Mario Alberto Lopez, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0741 – 010 – 002 – 481 – 2018

AUTO DE INICIACIÓN

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 06 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor **JORGE LUIS HENAO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.885.958 expedida en Guadalajara de Buga - Valle, con domicilio en Calle 5 No. 13 – 41, Guadalajara de Buga, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA VALLE REAL S.A.** con Nit. 815.002.311, mediante escrito radicado en la CVC con 837752018 presentado en fecha 14/11/2018, solicita Otorgamiento, de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado San Juanito, con matrícula inmobiliaria 373-12984, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 373-12984.
- Mapa de ubicación del Predio.
- Certificado Uso de Suelos, expedido la secretaria de Planeación Municipal.
- Inventario de las especies a aprovechar.
- Plan de manejo forestal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur .

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JORGE LUIS HENAO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.885.958 expedida en Guadalajara de Buga - Valle, con domicilio en Calle 5 No. 13 – 41, Guadalajara de Buga, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA VALLE REAL S.A.** con Nit. 815.002.311, tendiente a la Otorgamiento, de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados en el predio denominado San Juanito, con matrícula inmobiliaria 373-12984, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **CONSTRUCTORA VALLE REAL S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS M/CTE \$(871.518,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Guadalajara – San Pedro, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **JORGE LUIS HENAO**, Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA VALLE REAL S.A.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Diego Hernando Rendón - Técnico Administrativo 13

Revisó: Mario Alberto Lopez, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0742-004-005-482-2018

AUTO DE INICIACIÓN

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 03 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que el señor **RAFAEL SERRANO URDANETA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.253.978, con domicilio en Calle 8 No. 20 – 360, Guadalajara de Buga, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **PRODUCTORA NACIONAL AVICOLA S.A.** con Nit. 900.321.213, mediante escrito radicado en la CVC con 606212017 presentado en fecha 21/12/2017, solicita Modificación, de Permiso de Vertimientos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Planta Incubadora, con matrícula inmobiliaria 373-61841, ubicado en el Corregimiento de Mediacaño, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 373-61841.
- Mapa de ubicación del Predio.
- Memorias de Calculo.
- Plano con las modificaciones del Sistema de tratamiento de Aguas Residuales.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur .

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **RAFAEL SERRANO URDANETA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.253.978, con domicilio en Calle 8 No. 20 – 360, Guadalajara de Buga, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **PRODUCTORA NACIONAL AVICOLA S.A.** con Nit. 900.321.213, tendiente a la Modificación, de Permiso de Vertimientos en el predio denominado Planta Incubadora, con matrícula inmobiliaria 373-61841, ubicado en el Corregimiento de Mediacaño, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **PRODUCTORA NACIONAL AVICOLA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOS MILLONES NEVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE \$(2.944.731,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Yotoco – Mediacaño – Riofrio – Piedras, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **RAFAEL SERRANO URDANETA**, Representante Legal de la sociedad **PRODUCTORA NACIONAL AVICOLA S.A.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur
Elaboró: Diego Hernando Rendón - Técnico Administrativo 13
Revisó: Mario Alberto Lopez, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0741-036-014-215-2013

AUTO DE INICIACIÓN

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 14 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO

Que la señora **ISABEL DORRONSORO DOMINGUEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.822.196 expedida en Santiago de Cali - Valle, obrando en calidad de propietaria, mediante escrito radicado en la CVC con 928652018 presentado en fecha 13/12/2018, solicita Otorgamiento, de CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Filo Bonito, con matrícula inmobiliaria 373-39505, ubicado en el corregimiento de Todos los Santos, Jurisdicción del Municipio de San pedro, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía.
- Certificado de tradición con matricula inmobiliaria No. 373-39505.
- Prueba de bombeo.
- Análisis físico Químico de las aguas subterráneas a aprovechar.
- Columna litológica.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur .

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **ISABEL DORRONSORO DOMINGUEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.822.196 expedida en Santiago de Cali - Valle, obrando en calidad de propietaria, tendiente a la Otorgamiento, de concesión de aguas subterráneas en el predio denominado Filo bonito, con matrícula inmobiliaria

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

373-39505, ubicado en el corregimiento de Todos los Santos, Jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **ISABEL DORRONSORO DOMINGUEZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **DOCIENTOS DIEZ MIL VEINTITRES PESOS M/CTE \$ (210.023)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la dirección técnica, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora **ISABEL DORRONSORO DOMINGUEZ**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Diego Hernando Rendón - Técnico Administrativo 13

Revisó: Mario Alberto Lopez, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No 0742-010-001-485-2018

AUTO DE INICIACIÓN

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 07 de Diciembre de 2018

CONSIDERANDO

Que la señora **KAREN PAOLA RODRIGUEZ MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.123.510, con domicilio en la Avenida No. 125 – 30 Bogotá D.C, obrando como representante legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A con Nit. 900.155.107-1 mediante escrito radicado en la CVC con No. 409412018 presentado en fecha 31/05/2018, solicita Modificación, de un Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio Estación de Servicio EDS Buga con calle 4 con matrícula inmobiliaria No. 373-95611, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- Certificado de representación legal
- Informe del sistema de almacenamiento de aguas residuales domesticas existentes.
- Radicados
- Certificados de limpieza y disposición de residuos peligrosos generados por el STAR

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Ambiental Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **KAREN PAOLA RODRIGUEZ MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.123.510, con domicilio en la Avenida No. 125 – 30 Bogotá D.C, obrando como representante legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A con Nit. 900.155.107-1, tendiente a la Modificación de un Permiso de Vertimiento en el predio Estación de Servicio EDS Buga con calle 4 con matrícula inmobiliaria No. 373-95611, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **KAREN PAOLA RODRIGUEZ MORALES**, obrando como representante legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE \$(1.682.565) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0130 No. 0700-0066 del 2018

TERCERO: Para la presente solicitud, no se fijan avisos, acorde al procedimiento PT.0350.10 de fecha 30 de junio de 2017.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora KAREN PAOLA RODRIGUEZ, obrando como representante legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró Ab. Karoll Silvana Pineda R - Contratista
Revisó. Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0741-036-014-386-2014

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 13 de Diciembre de 2018

CONSIDERANDO

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que la señora **BETTY MARIN OSORIO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.239.405 expedida en Cartago - Valle, con domicilio en Calle 15N # 6N – 34 Cali – Valle del Cauca, obrando como representante legal de **GREEN ASSISTANCE SAS** con Nit No. 900.734.341 mediante escrito radicado en la CVC con el No. 756332018 presentado en fecha 12/10/2018, solicita Otorgamiento, de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para el predio denominado Finca La Primavera con matrícula No. 373-13191 ubicado en la Vereda Las Hermosas, Jurisdicción del Municipio del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Informe de Ocupación de cauce bocatoma de toma lateral quebrada y Rio Guabas
- Planos en planta de estructuras hidráulicas y detalles de estructuras.
- Cámara de comercio de Green Assistance
- Certificado de tradición del predio.
- Cedula de representante legal Betty Marín.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **BETTY MARIN OSORIO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.239.405 expedida en Cartago - Valle, con domicilio en Calle 15N # 6N – 34 Cali – Valle del Cauca, obrando como representante legal de **GREEN ASSISTANCE SAS** con Nit No. 900.734, tendiente al Otorgamiento, de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, para el predio denominado Finca La Primavera con matrícula No. 373-13191 ubicado en la Vereda Las Hermosas, Jurisdicción del Municipio del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **BETTY MARIN OSORIO**, obrando en calidad de Representante Legal de GREEN ASSISTANCE SAS, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE \$(420.487) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Sonso, Guabas, Sabaleta, El Cerrito o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora BETTY MARIN OSORIO, obrando en calidad de Representante Legal GREEN ASSISTANCE.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Ab. Karoll Silvana Pineda R – Contratista
Revisó: Abogado Mario Alberto López, Profesional Especializado.- Apoyo Jurídico
Expediente No. 0741-036-015-484-2018

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741-001154 DE 2018

(20 de noviembre de 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

COMPETENCIA

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales.

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el *“Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social”*

Que el artículo 8 Superior, consagra la obligación del Estado de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Así mismo los artículos 79 y 80 Superior dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Por su parte la Ley 99 de 1993, señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, porque pueden imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar procesos de naturaleza administrativa sancionatoria ambiental.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, "por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones", esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

- 1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO**, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARÍ, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.
- 2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO** que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.
- 3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS** – conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco,

Que el asunto puesto a estudio, se trata de un inmueble rural, denominado predio EL RECUERDO, ubicado en el Corregimiento de Guabitas, del municipio de Guacarí, que a su vez corresponde a la jurisdicción de la UGC SABALETAS, GUABAS, SONSO - CERRITO, esta DAR CENTRO SUR, por lo que se afirma la competencia para adelantar este proceso administrativo sancionatorio ambiental.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Que al respecto mediante Sentencia T – 254 de 1993, se sostuvo:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación."

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.”

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas”

Por su parte la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios, y dispone la aplicación de la norma especial como en nuestro caso la existencia del procedimiento reglado en la Ley 1333 de 2003, y agrega que lo regulado en esta norma se aplica el CPACA.

En la remisión normativa se aplica de preferencia el CPACA en su primera parte, y el código general del proceso en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones.

El Código Contencioso Administrativo y del Contencioso administrativo, le son aplicables las reglas de los 47 – 52 del CPACA, como también los cánones:

Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

Artículo 10. Deber de aplicación uniforme de las normas y la jurisprudencia. Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas

(...)

La Ley 1333 de 2009 dispone:

ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, (...), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

(...)

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS RECTORES. *Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la Ley 99 de 1993.*

CULPABILIDAD

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. Agrega la norma que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tiene la carga de la prueba.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con los antecedentes de la indagación preliminar, la Hacienda JAVA, es el presunto infractor ambiental de propiedad del **INGENIO PROVIDENCIA S.A.** identificado NIT 891.300.238-6, con dirección para notificación en la carrera 9 No.28-103 de la ciudad Santiago de Cali (V).

GARANTÍAS DEL IMPLICADO

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso contenido en el artículo 29 Superior, el presunto infractor ambiental podrá, presentar las explicaciones a las presuntas irregularidades descritas en los hechos, así como solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer en el presente proceso.

Si el implicado desea ser notificado a su correo electrónico de las actuaciones surtidas durante el desarrollo del presente proceso, deberá dejar indicación de ello por escrito; de lo contrario se las notificaciones serán surtidas conforme las reglas del Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El implicado podrá actuar directamente o a través de apoderado judicial, si así lo considera pertinente.

HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que en el predio Hacienda Java, colindante con el predio El Recuerdo, se encuentran cultivos de caña de azúcar donde se presentaron quemas no controladas, resultando de esta manera afectado el predio El Recuerdo, donde existe sembrado de guadual y árboles frutales, que resultan afectadas con el hecho de la quema que se genera en la Hacienda java.

Por estos hechos, fue iniciado indagación preliminar a fin de obtener los elementos propios que reclama la Ley 1333 de 2009, para dar apertura al proceso administrativo sancionatorio lo que se encuentran satisfechos en este momento procesal.

Se tiene que la génesis del presente proceso las circunstancias de tiempo modo y lugar como ocurrió, las que fueron objeto de queja por parte del propietario del inmueble RAUL PLAZA PLAZA, por la cual informó a esta Corporación que el pasado 2 de mayo de 2018, parte de su propiedad resulto afectada con la quema dada en INGENIO PROVIDENCIA S.A.

En atención a la queja, fue emitido concepto técnico del pasado 29 de junio de 2018, del que se obtuvo registro fotográfico y cuyas conclusiones son:

CONCLUSIONES: *luego de la evaluación de antecedentes en relación a la denuncias por afectación a guadual y otras especies vegetales en el predio EL RECUERDO por quema de caña en preio HACIENDA JAVA, se concluye que hay mérito para iniciar una indagación preliminar en los términos de la Ley 1333 de 2009, con el fin de determinar:*

- .- "Frecuencia y reincidencia de quemas no controladas en el predio Hacienda Java, para lo cual deberá solicitar a la DGA el reporte histórico del ingenio Providencia para este predio.*
- .- Verificar la coincidencia entre quemas no controladas y fechas de programación de cosechas para ver coincidencia, para lo cual se deberá solicitar a DGA el reporte histórico del ingenio Providencia para este predio.*
- .-Solicitar al ingenio Providencia el soporte que permita la verificación de la Adopción del Plan de Prevención y Emergencia para el predio Hacienda Java; que permita verificar el cumplimiento de los numerales 1 a 7 del Artículo*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

SEXTO de la Resolución 0100 No. 0700-0741 del 3 de noviembre de 2016 "Por medio de la cual se adoptó el Plan de Prevención y Emergencia para efectuar en caso de incendio en cultivos de caña de azúcar"
.-Solicitar al ingenio Providencia el soporte que permita la verificación del requerimiento hecho mediante oficio 0741-02241-4-2015, dirigido a Luis Gonzalo Ortiz en calidad de Presidente del ingenio Providencia.
.-Citar a versión libre al denunciante para que amplíe la denuncia y constate si de parte del ingenio providencia se ha dado cumplimiento al requerimiento del oficio 0741-02241-4-2015 y al Artículo SEXTO de la Resolución 0100 No. 0700-0741 del 3 de noviembre de 2016 "Por medio de la cual se adoptó el Plan de Prevención y Emergencia para efectuar en caso de incendio en cultivos de caña de azúcar"

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Los hechos se encuentran descritos en el concepto técnico de 29 de junio de 2018 que forma parte del presente acto.⁴¹, así como también el trámite de la indagación preliminar.

CONSIDERACIONES

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN:

La prevención se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

APROVECHAMIENTO FORESTAL

De conformidad con la Ley 1076 de 2015, "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se tiene que, en su artículo 2.2.5.1.3.12., de la Ley 1076 de 2015 dice:

Quema de bosque y vegetación protectora. *Queda prohibida la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional.*

Señala el concepto técnico que el profesional especializado observó que las afectaciones generadas sobre un "rodal de Guadua con un área aproximada de 200 metros cuadrados, algunos frutales, donde se destacan 2 Caimos con edades superiores a 15 años, 2 árboles de Caracolí que se afectaron parcialmente y otros frutales que habían sido plantados por parte de los propietarios del predio

⁴¹ Folios 2 a 10

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

*El Recuerdo donde se destacan Zapotes, Guanabanos, Mamoncillos, Aguacate, Caimos, los cuales se quemaron totalmente sumando un total de diez (10) árboles. (...)*⁴²

Que de conformidad con lo expuesto y teniendo en cuenta las obligaciones que se derivan de la normatividad mencionada, se desprende que el INGENIO PROVIDENCIA S.A., es presuntamente responsable de las quemas realizadas en el predio Hacienda Java, hechos con los cuales al parecer se incumple con lo establecido en las normas ambientales; pudiendo constituir esta conducta una infracción en materia ambiental según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009."

LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 Superior, consagra en cabeza del Estado la planificación, manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 (*Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente*) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

"Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Agrega la norma que la autoridad ambiental en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, pueden imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, su carácter es preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

La norma tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en la indagación preliminar la medida preventiva tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, o la salud humana, y por ende de la taxativas señaladas en conforme los principios orientadores las reglas debe ser la consagrada en el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, la que dice:

***Artículo 39. Suspensión De Obra, Proyecto O Actividad.** Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas." (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

⁴² Folio 4

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

La imposición de la medida obedece al principio de precaución consagrado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, que dispone:

1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.
2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.
3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.
4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.
5. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.
6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.
7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.
8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.
9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.
10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.
11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.
12. El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático, y participativo.
13. Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil.
14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.

Que conforme a lo contenido en el informe de visita de fecha 29 de junio de 2018⁴³, 2018, **se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental** por la presunta violación a la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

En atención a dichas recomendaciones técnicas, se estima pertinente decretar la medida preventiva y en ese sentido se ha de ordenar al propietario de inmueble DE HACIENDA LA JAVA - INGENIO PROVIDENCIA S.A. la suspensión inmediata de las actividades de quema que afecte al predio EL RECUERDO.

En el caso de realizar acciones de quema controlada o de otro tipo debe contar con el cumplimiento de las exigencias normativas vigentes.

⁴³ Folio 2-10

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL, bajo el radicado 0741-039-002-287-2018 en contra de INGENIO PROVIDENCIA S.A. identificado NIT 891.300.238-6, con dirección para notificación en la carrera 9 No.28-103 de la ciudad Santiago de Cali (V), en calidad de presunto responsable de las quemaduras generadas en la Hacienda Java, ubicado en el corregimiento de Guabitas, del municipio de Guacarí, con afectación al predio EL RECUERDO, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE INGENIO PROVIDENCIA S.A. identificado NIT 891.300.238-6, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER al INGENIO PROVIDENCIA S.A. identificado NIT 891.300.238-6, responsable de las actividades realizadas en la Hacienda Java, ubicado en el corregimiento de Guabitas del municipio de Guacarí, **MEDIDA PREVENTIVA**, consistente en **SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES** labores pos cosecha (quema) que afecte el predio EL RECUERDO y de hacerlo debe contar con todas las medidas necesarias señaladas en la norma a fin de evitar los daños de conformidad con lo ya expuesto.

ARTÍCULO CUARTO: LA MEDIDA PREVENTIVA impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo, transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar conforme las reglas de los artículos 32 a 34 de la Ley 2009, señalando que contra esta decisión provisional no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de la Medida preventiva será causal de la agravación de responsabilidad en materia ambiental conforme lo señala el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: - Notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al representante Legal del Municipio de GUACARÍ, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SÉPTIMO - Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO. Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga a los ()

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó: Laura X. Cardona Sánchez- Contratista- Apoyo Jurídico
Piedad Villota Gómez.- P.E. – Apoyo Jurídico

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741-001204 DE 2018

(12 DE DICIEMBRE DE 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

COMPETENCIA

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

El artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

El Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el *“Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social”*

El artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, consagra la obligación del Estado de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Así mismo los artículos 79 y 80 Superior dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Por su parte la Ley 99 de 1993, señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, porque pueden imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, *“por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”*, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

por cuencas en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.

Que el asunto puesto a estudio, es ubicada en las coordenadas geográficas N 3° 40' 15,9" W 76° 18' 58,5" las Mercedes, Municipio de Cerrito, que corresponde a Unidad de Gestión de Cuenca Sabaletas – Guabas – Sonso – El Cerrito. Por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR, tiene competencia para adelantar este proceso administrativo sancionatorio ambiental.

CULPABILIDAD

De conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. Agrega la norma que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tiene la carga de la prueba.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Que al respecto mediante Sentencia T – 254 de 1993, se sostuvo:

“Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.”

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas”

Por su parte la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios, y dispone la aplicación de la norma especial como en nuestro caso la existencia del procedimiento reglado en la Ley 1333 de 2003, y agrega que lo regulado en esta norma se aplica el CPACA.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

En la remisión normativa se aplica de preferencia el CPACA en su primera parte, y el código general del proceso en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones.

El Código Contencioso Administrativo y del Contencioso administrativo, le son aplicables las reglas de los 47 – 52 del CPACA, como también los cánones:

Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

Artículo 10. Deber de aplicación uniforme de las normas y la jurisprudencia. Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas

(...)

Ya como norma especial, se aplica la Ley 1333 de 2009, en lo que respecta a medidas preventivas dispone:

“Artículo 13. Iniciación Del Procedimiento Para La Imposición De Medidas Preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

(...)

Artículo 16. Continuidad De La Actuación. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

(...)

Artículo 35. Levantamiento De Las Medidas Preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.” **Subrayado fuera de texto**

El artículo 9º de la norma en cita, establece causales para la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada. (...)

Más adelante, el artículo 23 ibídem señala que, cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión.

Se contempla en todo caso que la cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor, con todo, el acto administrativo que ponga fin al proceso debe ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, el presunto infractor ambiental es:

.- **RODRIGO ANTONIO PARRA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.111.075 de Cartago (V), con domicilio calle 3 sur No.11ª-83, barrio el Teatrino, El Cerrito (V).

GARANTÍAS DEL IMPLICADO

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso contenido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el presunto infractor ambiental podrá, presentar las explicaciones a las presuntas irregularidades descritas en los hechos, así como solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer en el presente proceso.

Si el implicado desea ser notificado a su correo electrónico de las actuaciones surtidas durante el desarrollo del presente proceso, deberá dejar indicación de ello por escrito; de lo contrario se las notificaciones serán surtidas conforme las reglas del Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El implicado podrá actuar directamente o a través de apoderado judicial, si así lo considera pertinente.

HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que la Policía Nacional Grupo de Operaciones de Hidrocarburos N° 13 Buga¹, para el día 30 de noviembre de 2018, en labores de control de tráfico ilegal de flora y fauna, sobre la vía principal que conduce del municipio de Cerritos, con ubicación geográfica N 031 40' 15.9" W 076° 18' 58.5", observó que en la hacienda la merced, barrio el teatrino del municipio de cerrito, que se estaba quemando de madera sobre la carrilera cerca a las viviendas del la policía identificó a ANTONIO PARRA BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.111.075 de Cartago (V), como el presunto autor del hecho, quien dijo no tener permiso para ello.

CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL

En escrito del 30 de noviembre de 2018, el señor Coordinador de UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENTA UGC GUADALAJARA – SAN PEDRO, remite concepto técnico frente a procesos sancionatorios por aprovechamiento y transformación de producto forestales no maderables – carbón del que se lee:

**DEPENDENCIA DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR
CONCEPTO TÉCNICO REFERENTE A PROCESO SANCIONATORIO POR APROVECHAMIENTO Y
TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES – CARBON
Grupo UGC GUADALAJARA SAN PEDRO**

CONCEPTO TÉCNICO DE PROCESO SANCIONATORIO

Fecha de Elaboración: 30/11/2018

Documento(s) soporte: Informe Policía Nacional –

Fecha de recibo: 30/11/2018

Fuente de los Documento(s): Policía Nacional

Identificación del Usuario(s):

Nombre: Rodrigo antonio Parra Bedoya

Cédula de ciudadanía: 6.111.075

Dirección: Calle 3 Sur # 11ª – 83 barrio Teatrino, El Cerrito.

Teléfono: 3212344353

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Objetivo: Emitir concepto técnico por aprovechamiento y transformación indebida de productos forestales.

Localización: Sector Las Mercedes (Contiguo a la vía férrea) – Municipio de El Cerrito

Coordenadas	Norte	Oeste
Punto de transformación (Carbonera)	03° 40' 15.9"	76° 18' 58.5"

Antecedente(s):

El día 30/11/2018 se recibe de parte de la Policía Nacional GRUPO DE OPERACIONES ESPECIALES HIDROCARBUROS -GOES oficios radicados con No. 889842018, en los cuales se presenta la información relacionada con el procedimiento policivo que se llevó a cabo en el sector de Las Mercedes, municipio de El Cerrito, donde se hace referencia a las actividades de transformación de productos forestales en carbón que estaban siendo llevadas a cabo sin contar con los permisos correspondientes.

Descripción de la situación:

De acuerdo con el informe policivo, la actividad que se estaba llevando a cabo en la zona del derecho de vía del corredor férreo corresponde a la transformación de productos forestales madera, mediante un proceso de pirolisis en el cual se realiza una combustión incompleta de la madera para la elaboración de carbón vegetal. Según lo evidenciado, al momento de la intervención se estaba realizando el alistamiento de las pilas de madera para el proceso de combustión. Los productos forestales apilados en el terreno corresponden a trozas de madera de las siguientes especies: Guácimo (*Guazuma ulmifolia*) Chiminango (*Pithecellobium dulce*).

Después de realizar la verificación por parte de la Policía se presume que el producto forestal apilado en las 4 pilas que estaban en proceso de combustión y 1 pila preparada para su transformación corresponde a un volumen aproximado de 68m³; sin embargo, este no fue trasladado hasta las instalaciones de la CVC debido a la no disponibilidad de vehículos y personal para el cargue y descargue de los elementos, por lo que se dejaron en el terreno. De acuerdo con el informe presentado, el presunto responsable por las actividades de aprovechamiento y transformación de los productos forestales corresponden a:

Nombre	Documento de identidad
RODRIGO ANTONIO PARRA BEDOYA	6.111.075 DE CARTAGO

Características Técnicas:

El producto incautado por la Policía Nacional y puesto a disposición dentro las instalaciones de la DAR Centro-Sur corresponde a 6 trozas de madera para la producción de carbón vegetal con un volumen aproximado de 0.4m³, el cual se obtiene a partir de un proceso de combustión incompleta controlada de la madera (Pirolisis). Debido a que no se conoce el origen del producto forestal utilizado para la transformación en carbón, no es posible determinar si el mismo se obtuvo a partir de productos de la flora silvestre que cuenten con los respectivos permisos de aprovechamiento por parte de la CVC, en consecuencia, no es posible determinar si se presentó afectación ambiental al recurso flora para la obtención del producto, ni la magnitud de la potencial afectación, sin embargo es recurrente encontrar diferentes personas con una actividad constante de transformación

No obstante lo anterior, debido a que al momento del procedimiento policivo no se aportó evidencia alguna que permita establecer el origen del producto, es decir, si el material forestal utilizado para su transformación fue obtenido de una actividad de aprovechamiento que cuente con un permiso o autorización vigente, ni se presentó el salvoconducto Único Nacional para la movilización de productos forestales, se procedió a realizar el procedimiento por parte de la Policía

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Nacional y a presentar el reporte ante la CVC para que se adelante el debido proceso sancionatorio en el marco de las funciones de la Corporación de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Impacto ambiental

No es posible determinar la magnitud ni las características del impacto ambiental para la obtención del producto, por lo tanto, se infiere que la conducta obedece a una infracción por el aprovechamiento del producto sin el amparo de un permiso.

Objeciones: No aplican en esta etapa del proceso.

Normatividad:

Decreto Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente, Ley 99 de 1993, Artículo 23 del Acuerdo Cd. No.018 de 1998 Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca.

Conclusiones:

Con base en lo anterior, se considera que se debe proceder con las siguientes medidas en el marco de lo establecido en la ley 1333 de 2009:

- Suspensión inmediata de las actividades de transformación de productos forestales para la producción de carbón en el sector de Las Mercedes, municipio de El Cerrito. Lo anterior, en tanto se adelantan las gestiones pertinentes para la legalización de la actividad acorde con la normatividad vigente.
- Iniciación de un proceso sancionatorio en contra del señor:

Nombre	Documento de identidad
RODRIGO ANTONIO PARRA BEDOYA	6.111.075 DE CARTAGO

Como presunto responsable por la siguiente conducta:

- Aprovechamiento y transformación ilegal de productos forestales sin contar con los permisos correspondientes, en contra de lo dispuesto en el Artículo 23 del Acuerdo Cd. No.018 de 1998 Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca

Requerimientos: No Aplica

Recomendaciones:

- Proceder con la emisión del acto administrativo respectivo.
- Debido a que no fue posible realizar el traslado de los productos forestales hasta las instalaciones de la CVC, se deberá realizar el seguimiento a la actividad con el fin de verificar la materialización de la suspensión de las actividades.

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Adjunto al Informe de visita se enlista los documentos relevantes dentro del trámite del presente asunto, así:

1. Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre
2. Oficio de la Policía Nacional, que integra el Grupo de Operaciones de Hidrocarburos N° 13 Buga de fecha 30 de noviembre de 2018.
3. Concepto técnico referente a proceso sancionatorio por aprovechamiento y transformación de productos forestales no maderables-carbón de fecha 30 de noviembre de 2018.

CONSIDERACIONES

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de **LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN**.

El principio de la prevención se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, el principio de la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

En el caso materia de estudio, se tiene que **RODRIGO ANTONIO PARRA BEDOYA**, de conformidad con los hechos materia de esta investigación al parecer no adelantó el trámite administrativo para obtener el permiso para el aprovechamiento de bosques naturales, teniendo la obligación de hacerlo, So pena de inicio de proceso administrativo sancionatorio ambiental. Por lo anterior entre las pruebas que el presunto responsable pueden acreditar dentro del presente asunto, es la de aportar la licencia o permiso de aprovechamiento que se encuentren tramitando bien sea del orden territorial o Nacional.

De conformidad con los hechos descritos en el informe técnico, se procede a formular la conducta por la cual se procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio:

1.- AFECTACIÓN AL RECURSO BOSQUE: APROVECHAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN ILEGAL DE PRODUCTOS FORESTALES SIN CONTAR CON LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES

Señala el concepto técnico del 30 de noviembre de 2018, se pudo evidenciar el aprovechamiento de los árboles de la especie guácimo y chiminango.

De conformidad con el Decreto Ley 2811 de 194 "Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y protección del medio ambiente"

Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las Precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b) La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

c) Las alteraciones nocivas de la topografía;

d) Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- e) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- f) Los cambios nocivos del lecho de las aguas;
- g) La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales y vegetales o de recursos genéticos;
- h) La introducción y propagación de enfermedades y de plagas;
- i) La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;
- j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;
- k) La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;
- l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;
- m) El ruido nocivo;
- n) El uso inadecuado de sustancias peligrosas;
- o) La eutroficación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas;
- p) La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud.

De conformidad con la Ley 1076 de 2015, "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se tiene que, en su artículo 2.2.5.1.3.12, dice:

Quema de bosque y vegetación protectora. *Queda prohibida la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional.*

El artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, "Por medio de la cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal" y artículo 23 del acuerdo Cd. No. 018 de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca" dispone:

ARTICULO 23. *Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga (...)*

En la normatividad penal vigente, se tipifica el ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables en su artículo 328 del Código Penal, y con tal fundamento, el informe del grupo de carabineros de la Policía Nacional, dio cuenta de ello a la Fiscalía General de la Nación para la respectiva judicialización de las dos personas mencionadas en el informe inicial.

En suma se tiene que, **RODRIGO ANTONIO PARRA BEDOYA**, fue sorprendidos por personal de la Policía Nacional en actividades de aprovechamiento y transformación ilegal de productos forestales sin el permiso de la autoridad competente, violando por consiguiente lo dispuesto en el la Ley 1076 de 2015 en su artículo 2.2.5.1.3.12, El artículo 23 del Decreto 1791 de 1996 y Acuerdo No. 18 de Junio 16 de 1998 proferido por la CVC.

Por estos hechos se ha de proseguir la presente actuación administrativa bajo la reglas de la Ley 1333 de 2009. "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", es por ello que se considera pertinente iniciar un proceso sancionatorio ambiental contra las personas antes mencionadas.

LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 Superior, consagra en cabeza del Estado la planificación, manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Agrega la norma que la autoridad ambiental en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, pueden imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, su carácter es preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

La norma tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo fiscal sancionatorio ambiental, la medida preventiva tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, o la salud humana, y por ende de la taxativas señaladas en conforme los principios orientadores las reglas debe ser la consagrada en el artículo 38 y 39 de la Ley 1333 de 2009, la que dice:

ARTÍCULO 38. DECOMISO Y APREHENSIÓN PREVENTIVOS. *Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.*

Cuando los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización, destrucción o incineración a costa del infractor. Los productos perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación podrán ser entregados para su uso a entidades públicas, de beneficencia o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente en el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso. En caso contrario, se procederá a su destrucción o incineración, previo registro del hecho en el acta correspondiente.

PARÁGRAFO. *Se entiende por especie exótica la especie o subespecie taxonómica, raza o variedad cuya área natural de dispersión geográfica no se extiende al territorio nacional ni a aguas jurisdiccionales y si se encuentra en el país, es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana”.*

PARÁGRAFO 1o. *<Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible> <Parágrafo adicionado por el artículo 1 del Decreto 4673 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> La autoridad ambiental podrá disponer en forma directa o a través de convenios interinstitucionales con terceras entidades, el uso de los elementos, medios, equipos, vehículos o implementos respecto de los cuales pese una medida de decomiso preventivo en los términos del presente artículo, con el exclusivo fin de atender las necesidades relacionadas con los motivos de la declaratoria de emergencia a las que se refiere el Decreto 4580 de 2010 y, en particular, para:*

-- La construcción y/o rehabilitación de obras de infraestructura y actividades para el control de caudales, rectificación y manejo de cauces, control de escorrentía, control de erosión, obras de geotecnia, regulación de cauces y corrientes de agua y demás obras y actividades biomecánicas para el manejo de suelos, aguas y vegetación de las áreas hidrográficas citadas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- La restauración, recuperación, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural de las áreas citadas.
- Rehabilitación de la red vial afectada por situaciones de desastre.
- Labores de búsqueda y rescate y primeros auxilios.
- Recuperación de vivienda (Averiada y destruida), y
- Obras de emergencias (reforzamiento de terraplenes, obras de control) y obras de prevención y mitigación en la zona.
- Construcción y/o rehabilitación de obras de acueducto y saneamiento básico ambiental.

ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas."

La imposición de la medida obedece al principio de precaución consagrado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, que dispone:

1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.
2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.
3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.
4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.
5. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.
6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.
7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.
8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.
9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.
10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.
11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.
12. El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático, y participativo.
13. Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil.
14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.

Que conforme a lo contenido en el concepto técnico referente a proceso sancionatorio por aprovechamiento de productos forestales no maderables - carbón, de fecha 30 de noviembre de 2018, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación a la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

De conformidad con concepto técnico del 30 de noviembre de 2018 en folio 4 en la parte de conclusiones y recomendaciones:

Características Técnicas:

El producto incautado por la Policía Nacional y puesto a disposición dentro las instalaciones de la DAR Centro-Sur corresponde a 6 trozas de madera para la producción de carbón vegetal con un volumen aproximado de 0.4m3, el cual se obtiene a partir de un proceso de combustión incompleta controlada de la madera (Pirolisis). (...)

Conclusiones:

Con base en lo anterior, se considera que se debe proceder con las siguientes medidas en el marco de lo establecido en la ley 1333 de 2009:

- *Suspensión inmediata de las actividades de transformación de productos forestales para la producción de carbón en el sector de Las Mercedes, municipio de El Cerrito. Lo anterior, en tanto se adelantan las gestiones pertinentes para la legalización de la actividad acorde con la normatividad vigente.*
- *Iniciación de un proceso sancionatorio en contra del señor:*

Nombre	Documento de identidad
RODRIGO ANTONIO PARRA BEDOYA	6.111.075 DE CARTAGO

Como presunto responsable por la siguiente conducta:

- *Aprovechamiento y transformación ilegal de productos forestales sin contar con los permisos correspondientes, en contra de lo dispuesto en el Artículo 23 del Acuerdo Cd. No.018 de 1998 Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca*

Requerimientos: *No Aplica*

Recomendaciones:

- *Proceder con la emisión del acto administrativo respectivo.*
- *Debido a que no fue posible realizar el traslado de los productos forestales hasta las instalaciones de la CVC, se deberá realizar el seguimiento a la actividad con el fin de verificar la materialización de la suspensión de las actividades.*

En atención a dichas recomendaciones técnicas, se estima pertinente decretar la medida preventiva y en ese sentido suspender de forma inmediata las actividades de transformación de los productos forestales para la producción de carbón en el sector de las Mercedes, municipio de el Cerrito.

Asi mismo se dará aplicación al artículo 41 de la Ley 1333 de 2009 la que señala que los recursos naturales aprehendidos en las circunstancias como la presente, "no procederá en ningún caso, la devolución de los mismos al infractor, salvo el caso considerado en el artículo 52, numero 6.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL, bajo el radicado 0741-039-002-473-2018 en contra de **RODRIGO ANTONIO PARRA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía 6.111.075 de Cartago (V), de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA A RODRIGO ANTONIO PARRA BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía 6.111.075 de Cartago (V), consistente en suspensión inmediata de las actividades de transformación de productos forestales para la producción de carbón en el sector de Las Mercedes, municipio de El Cerrito.

Debido a que no fue posible realizar el traslado de los productos forestales hasta las instalaciones de la CVC, se deberá realizar por parte del Coordinador de gestión de Cuenca Sabaletas – Guacarí – Sonso – El cerrito, el seguimiento a la actividad con el fin de verificar la materialización de la suspensión de las actividades.

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA A RODRIGO ANTONIO PARRA BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía 6.111.075 de Cartago (V), consistente en decomiso preventivo correspondiente a 6 trozas de madera para la producción de carbón vegetal con un volumen aproximado de 0.4m³, el cual se obtiene a partir de un proceso de combustión incompleta controlada de la madera (Pirolisis), las cuales se encuentran en las instalaciones de la DAR Centro Sur con sede en el Municipio de Buga.

ARTÍCULO CUARTO: LA MEDIDA PREVENTIVA impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo, transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar conforme las reglas de los artículos 32 a 34 de la 1333 de 2009, señalando que contra esta decisión provisional no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de la Medida preventiva será causal de la agravación de responsabilidad en materia ambiental conforme lo señala el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 1333 de 2009 los recursos naturales incautados, no procederá en ningún caso, la devolución de los mismos al infractor.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE RODRIGO ANTONIO PARRA BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía 6.111.075 de Cartago (V), con domicilio en la calle 3 sur No. 11^a-83 barrio Teatrino, El cerrito (V), el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: - OFICIAR a la OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO; de la DAR CENTRO SUR – CVC; para que certifique si **RODRIGO ANTONIO PARRA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía 6.111.075 de Cartago (V), tienen a su favor permiso, licencia, autorización para aprovechamiento de recurso forestal y en caso afirmativo remita copia de la misma.

ARTÍCULO NOVENO: - Notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al representante Legal del Municipio de Cerrito (V), de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO: - Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga, el 12 de diciembre de 2018

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó: Adriana Ordoñez – T.A 13

Revisó: Piedad Villota Gómez.- P.E. – Oficina de Apoyo Jurídico

Archívese: 0741-039-002-473-2018

AUTO DE INICIACIÓN

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 17 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor **JULIAN DARIO CADAVID**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.71.624.537 expedida en Medellín – Antioquia, con domicilio en la Calle 29 No. 23 – 45, obrando en calidad de representante legal de la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD CETSA** con Nit. 891.900.1010, mediante escrito radicado en la CVC con radicado 826022018 presentado en fecha 08/11/2018, solicita Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en los predios denominados Casas y casa maquinas central Riofrio 1 y Bocatoma, con matrícula inmobiliaria 384-85283, ubicado en la vereda San Rafael, Jurisdicción del Municipio de Riofrio, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria
- Planos y memoria del cálculo en medio magnético

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur .

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JULIAN DARIO CADAVID**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.71.624.537 expedida en Medellín – Antioquia, con domicilio en la Calle 29 No. 23 – 45, obrando en calidad de representante legal de la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD CETSA** con Nit. 891.900.1010, tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales en los predios denominados Casas y casa maquinas central Riofrio 1 y Bocatoma, con matrícula inmobiliaria 384-85283, ubicado en la vereda San Rafael, Jurisdicción del Municipio de Riofrio, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

SEGUNDO: SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **JULIAN DARIO CADAVID**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE \$(480.427) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Yotoco, Medianoa, Riofrio, Piedras, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **JULIAN DARIO CADAVID**, representante legal de la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD CETSA**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Ab. Karoll Silvana Pineda R – Contratista.

Revisó: Mario Alberto Lopez – Abogado Atención al ciudadano.

Expediente No.0743-010-002-487-2018

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 001207 DE 2018

(13 DIC 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE LA VINCULACIÓN DE PROPIETARIO DEL INMUEBLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

COMPETENCIA

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el *“Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social”*

Que el artículo 8 Superior, consagra la obligación del Estado de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Así mismo los artículos 79 y 80 Superior dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Por su parte la Ley 99 de 1993, señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, porque pueden imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Que el Acuerdo CD No. 072 de fecha 27 de octubre de 2016, por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y determina las funciones de sus dependencias, dispone en el artículo 14 numeral 18, en cabeza de los directores territoriales la facultad de adelantar el procedimiento sancionatorio ambiental, conforme la norma vigente.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar procesos de naturaleza administrativa sancionatoria ambiental.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacari, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacari, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que el asunto puesto a estudio, se trata del aprovechamiento forestal sin permiso previo de la autoridad ambiental, en el predio La Ilusión, ubicado en el corregimiento de la Habana, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR, tiene competencia para adelantar este proceso administrativo sancionatorio ambiental.

CULPABILIDAD

De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. Agrega la norma que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tiene la carga de la prueba.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Que al respecto mediante Sentencia T – 254 de 1993, se sostuvo:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental."

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas"

Por su parte la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios, y dispone la aplicación de la norma especial como en nuestro caso la existencia del procedimiento reglado en la Ley 1333 de 2003, y agrega que lo regulado en esta norma se aplica el CPACA.

En la remisión normativa se aplica de preferencia el CPACA en su primera parte, y el código general del proceso en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones.

El Código Contencioso Administrativo y del Contencioso administrativo, le son aplicables las reglas de los 47 – 52 del CPACA, como también los cánones:

Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

Artículo 10. Deber de aplicación uniforme de las normas y la jurisprudencia. Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

*deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas
(...)*

Ya como norma especial, se aplica la Ley 1333 de 2009, en lo que respecta a medidas preventivas dispone:

“Artículo 13. Iniciación Del Procedimiento Para La Imposición De Medidas Preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

*Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.
(...)*

Artículo 16. Continuidad De La Actuación. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.
(...)

Artículo 35. Levantamiento De Las Medidas Preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.” Subrayado fuera de texto

El artículo 9º de la norma en cita, establece causales para la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada. (...)

Más adelante, el artículo 23 ibídem señala que, cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión.

Se contempla en todo caso que la cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambientales:

.- El presente asunto fue iniciado en contra de **DANIEL GIRALDO RENDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía 94.229.734 de Buga (V), con dirección para notificación Calle 13 Bis Sur No. 6-5 en la ciudad de Buga, número teléfono 3185895700 y dirección de correo electrónico dagire05@hotmail.com.

Teniendo en cuenta el Certificado de Tradición⁴⁴ allegado por el presunto infractor se estima pertinente vincular a **MARTA CECILIA GIRALDO DE VOLKER** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.677.959 expedida en Zarzal (V), persona natural, y **MILLERLANDY RAMÍREZ QUINTERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.803.603, como propietarias del inmueble

⁴⁴ Folios 42-53

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

denominado LA ILUSIÓN, lugar donde ocurrieron los hechos materia de estudio, cuya dirección de notificación será dicho predio rural.

GARANTÍAS DEL IMPLICADO

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso contenido en el artículo 29 Superior, el presunto infractor ambiental podrá, presentar las explicaciones a las presuntas irregularidades descritas en los hechos, así como solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer en el presente proceso.

Si el implicado desea ser notificado a su correo electrónico de las actuaciones surtidas durante el desarrollo del presente proceso, deberá dejar indicación de ello por escrito; de lo contrario se las notificaciones serán surtidas conforme las reglas del Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El implicado podrá actuar directamente o a través de apoderado judicial, si así lo considera pertinente.

HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedente se tiene que conforme el certificado de tradición 373-251, para el 19 de diciembre de 2016, DANIEL GIRALDO RENDON, y MILLERLANDY RAMIREZ QUINTERO, adquirieron la propiedad del inmueble ubicado en la Habana del Municipio de Guadalajara.

Que para el 1 de marzo de 2017, DANIEL GIRALDO RENDON, solicitó "permiso de aprovechamiento forestal persistente", para el predio la ILUSION, trámite administrativo que concluyó con la expedición de la **Resolución 1296 del 29 de diciembre de 2017**, "AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN EL PREDIO DENOMINADO LA ILUSION UBICADO EN EL CORREGIMIENTO LA HABANA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO", que en su parte resolutive dijo:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor DANIEL GIRALDO RENDON, identificado..... para que efectúen el aprovechamiento forestal persistente tipo 1, de 451 guaduas maduras equivalentes a (45,0 m3) con fines comerciales en el predio denominado LA ILUSION, registrado con matricula inmobiliaria Nro. 373-251, ubicado en la vereda La magdalena, Municipio de Buga, Departamento del Valle

PARAGRAFO PRIMERO: El plazo para el aprovechamiento es de seis (6) meses a partir de la ejecutoria del acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: Derechos de aprovechamiento de acuerdo a lo estipulado en la resolución 0100 Nro. 0110-0110-0171 de 2017, en el artículo séptimo, fija la tasa de aprovechamiento de Guadua, cañabrava y Bambú a erradicar por el señor DANIE GIRALDO RENDON, (...), con un volumen total de 45,0 metros cúbicos guaduales es de CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$144.000)

ARTICULO TERCERO: EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES: (1. Informar mediante oficio el inicio de las labores de corta o aprovechamiento

Para el 26 de diciembre de 2017, obra en el certificado de tradición que DANIEL GIRALDO RENDON, vendió su porcentaje sobre el inmueble a MARTA CECILIA GIRALDO DE VOLKER.

En visita del 18 de septiembre de 2018. INFORME DE VISITA en labores de seguimiento al predio la Ilusión corregimiento de la Habana del Municipio de Guadalajara de Buga, se encontró:

APROVECHAMIENTO A TALA RASA

En el gradual se encontraron dos (2) áreas que fueron aprovechadas a tala rasa. Se realizó recorrido por esta áreas y levantamiento de GPS, encontrándose que el área Nro. 1 tiene 3900 m2 y el área Nro. 2 tiene 3000 m2 (ver plano

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

impreso en el levantamiento GPS). Adicionalmente en el sitio hay evidencias de quemas de material vegetal realizadas recientemente, alguna cercanas a la raíz de árboles en pie.

Posterior a la visita, se estimó el número de guadas extraídas y el volumen correspondiente al aprovechamiento a tala rasa indicado anteriormente de acuerdo con la composición estructural del guadual descrita en el concepto técnico correspondiente a la resolución 0742-001296 de 2017, Los resultados de estimación realizada indican que del área afectada por el aprovechamiento a tala rasa se extrajeron alrededor de 549.72 m2 correspondiente al volumen de guadas maduras y verdes. Así mismo fueron cortados 781 renuevos, los cuales son fundamentales en el proceso de regeneración natural y recuperación del guadual

(...)

Según la resolución 0742-0111296 de 2017 el guadual tenía un área total de 16900 m2 y se autorizó la extracción de 451 guadas maduras únicamente (45 m3) con fines comerciales, mediante el método de entresaca selectiva. Así mismo en el artículo tercero numeral 9 se indica que “no realizar quemas con el material resultante de las actividades sinviculturales”.

(...)

Algunos sectores del área en el área afectada en el guadual se encuentran dentro de la franja forestal protectora del Rio Guadajalara.

(...)

Igualmente, en la visita se observó ajeno a la autorización de aprovechamiento del guadual, expediente 0742-036-003-479-2018, una tala de árboles así: Se encontraron 23 árboles talados en la zona aledaña al guadual que fueron seccionados en trozas, las cuales permanecen dentro del predio. Se realizó identificación y valorización de los arboles Afectados y se registraron coordenadas geográficas de cada uno. (cuadro)

(...)

OTRAS SITUACIONES

Se observó las construcción de una estructura en concreto para soporte de un puente de madera dentro del cauce del rio Guadualajalara en las coordenadas 3°53'5,40 y 76°12'24,2"W

Por lo anterior, de conformidad con las acciones de seguimiento y control de competencia esta corporación, para el día 18 de septiembre de 2018, en el inmueble se evidenció que (i) dos áreas fueron aprovechadas a tala rasa, (ii) se evidenció quema de material vegetal cerca a la raíz de árboles en pie. (iii) los sectores del área afectada en el guadual se encuentran dentro de la franja forestal protección del rio Guadajalara (iv) se encontró la tala de 23 árboles en la zona aledaña al guadual de las especies de higuerón, pizamo, nacedero, nogal, (iv) la construcción de una estructura en concreto dentro del cauce del rio Guadajalara, todos ellos contravenciones de la norma ambiental

En verificación de la Resolución 1296 del 29 de diciembre de 2017, se pudo establecer que el guadual tenía un área total de 16900 m2 y se autorizó la extracción de 451 guadas maduras únicamente (45 m3) con fines comerciales, mediante el método de entresaca selectiva. Pese a lo anterior, en la estimación realizada por el técnico indica que el área afectada por el aprovechamiento a tala rasa se extrajeron alrededor de 549.72 m3 correspondiente al volumen de guadas maduras y verdes.

Agrega el informe que fueron cortados 781 renuevos propios del proceso de regeneración natural y recuperación del guadual.

El informe mencionado fue consignado en la Resolución 0740 No. 0742-001008 de 2018, el cual fue objeto de hallazgo administrativo Sancionatorio Ambiental. En consecuencia, el PAS –A fue iniciado en contra de Daniel Giraldo Rendón.

Que para 31 de octubre de 2018, obra escrito suscrito por DANIEL GIRALDO RENDÓN⁴⁵, en el cual manifiesta:

“(...) Si bien es cierto fui la persona que en calidad de copropietario adelantó los trámites necesarios de aprovechamiento de los recursos renovables en febrero de 2017, también es cierto que a partir del mismo diciembre de 2017, ya no era dueño del predio la ILUSION, como quiera mis derechos fueron vendidos a la señora MARTA CECILIA

⁴⁵ Folios 42-53

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

GIRALDO DE VOLKER quien se identifica con c.c No. 66.677.959, situación que demuestro con copia del certificado de tradición, (...). Por lo anterior cualquier situación que se haya generado después de la venta del predio es responsabilidad de sus nuevos propietarios, de igual manera le informo que no fui la persona que adelanto labores de tala o erradicación de guadua o las ordenó en el predio la ILUSIÓN, tal situación estuvo en cabeza de las propietarias del predio quienes darán la explicaciones pertinentes y necesarias, y asumirán cualquier tipo de responsabilidad llegado el caso, como propietarias que son del predio donde se inicia una apertura de proceso administrativo de sanción ambiental."

Que para el 07 de noviembre de 2018, obra escrito suscrito por MARTA CECILIA GIRALDO DE VOLKER y MILLERLANDY RAMÍREZ QUINTERO, quienes señalan:

"El día 30 de octubre de 2018 el señor DANIEL GIRALDO RENDON quien se identifica con c.c No 94.229.734 nos informó que le habían iniciado un proceso administrativo sancionatorio mediante resolución de la referencia, por unos hechos ocurridos en el predio la ILUSIÓN de nuestra propiedad, le informamos señora directora que a pesar de que el señor Giraldo en su momento en calidad de propietario fue quien tramitó un permiso ambiental para aprovechamiento de recursos renovables, dicho caballero ya no es propietario, menos responsable del predio en mención desde el mes de diciembre del año 2017, por lo anterior nosotras nos subrogamos cualquier tipo de responsabilidad que puede resultar del proceso que se adelanta, al entendido que somos quien en la actualidad ostentamos la calidad de propietarias y no el señor DANIEL GIRALDO RENDON.(...)"

Solicitud

1.- Respetuosamente le solicito levante la medida preventiva que se tomó en el predio, lo anterior por haberse superado los hechos que la generaron.

2.- Se estudie la posibilidad de archivar el proceso, teniendo en cuenta que se ha compensado por encima de 25 veces, cualquier situación ambiental que se halla presentado."

Que obra a folios 41 al 45, certificado de tradición con número de matrícula inmobiliaria 373-251 del inmueble denominado LA ILUSIÓN, ubicado en el corregimiento La Habana, jurisdicción de Guadalajara de Buga, de propiedad de MILLERLANDY RAMÍREZ QUINTERO y MARTA CECILIA GIRALDO DE VOLKER, desde el 12 de diciembre de 2016 y 26 de diciembre de 2017 respectivamente.

Así mismo obra en el expediente la Resolución 1296 del 29 de diciembre de 2017, en la que se indica que DANIEL GIRALDO RENDON, identificado con cedula de ciudadanía 94.229.734 de Zarzal, fue el autorizado para el aprovechamiento forestal persistente tipo 1, de 451 guadas maduras equivalente a (45,0) con fines comerciales, en un plazo de aprovechamiento de seis meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución en cita.

Por lo tanto en este momento procesal se ha de continuar con la vinculación de DANIEL GIRALDO RENDON en estas actuaciones por ser el autorizado del aprovechamiento forestal persistente tipo 1 de 451 guadas maduras equivalente a 45.m3 con fines comerciales, encontrando que lo aprovechado supera lo autorizado y excede a lo autorizado en el acto administrativo.

Y se ha de vincular a **MARTA CECILIA GIRALDO DE VOLKER**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 66.677.956 y **MILLERLANDY RAMÍREZ QUINTERO**, cédula de ciudadanía Nro. 66.803.603, en su calidad de propietarias del inmueble, en el cual se ha realizado las infracciones ambientales.

**ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL
FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Los elementos materiales probatorios que deben tenerse en cuenta serán los relacionados en la Resolución 0740 No. 0742-0010008 de 2018, y los que aquí se señalan:

3. Escrito de fecha 31 de octubre de 2018, presentado por DANIEL GIRALDO RENDÓN⁴⁶.
4. Escrito de fecha 06 de noviembre de 2018, presentado por MARTA CECILIA GIRALDO DE VOLKER y MILLERLANDY RAMÍREZ QUINTERO, con sus respectivos anexos⁴⁷.

CONSIDERACIONES

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN:

La prevención se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

Que, para el caso concreto, la investigación administrativa ambiental se ha surtido de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, para lo cual, se han realizado diligencias administrativas, como lo son las visitas técnicas, con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción.

Para el caso concreto se tiene que conforme los informes técnicos que reposan en el expediente, se tiene demostrado, que las actividades de aprovechamiento no se realizaron en las condiciones señaladas en la autorización concedida a través de Resolución 1296 del 29 de diciembre de 2017. Así los presuntos infractores tienen la carga de la prueba para desvirtuar su culpabilidad.

Como bien se dijo en acápites anteriores, determinado el hecho que constituye infracción a la normatividad ambiental vigente, se sugiere aplicar la vinculación que antes se hizo referencia, con el fin de i) disponer de la notificación personal de los actos emitidos (iii) conceder el término legal para escucharlos en descargos.

Surtido lo anterior, continúese con el trámite del proceso hasta agotar las etapas dispuestas en la Ley.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

⁴⁶ Folios 23 a 30

⁴⁷ Folios 23 a 30

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTÍCULO PRIMERO: VINCULAR a MARTA CECILIA GIRALDO DE VOLKER, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.677.959 y MILLERLANDY RAMÍREZ QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.803.603, propietarias del predio LA ILUSIÓN, ubicado en el corregimiento La Habana, jurisdicción del municipio de Buga, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la NOTIFICACIÓN PERSONAL a MARTA CECILIA GIRALDO DE VOLKER, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.677.959 y MILLERLANDY RAMÍREZ QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.803.603, con dirección de notificación predio rural LA ILUSIÓN, de la ciudad de Buga, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, La notificación será bajo las reglas contenidas en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndoles saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Surtido lo anterior, REMÍTASE el expediente al Coordinador de la Cuenca GUADALAJARA- SAN PEDRO; para obtener concepto técnico respecto de las actividades de compensación que señale (i) si efectivamente se ha efectuado dicha actividad (ii) y si aquella cumple con la finalidad de Resarcir o mitigar, compensar o corregir el perjuicio causado (iii) o por el contrario se genera una afectación mayor.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó: Melissa Rivera Parra – Técnico Administrativo
Revisó y Aprobó: E. Piedad Villota Gómez. - P.E. – Apoyo Jurídico.
Expediente: 0742-039-002-427-2018

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742-001206 DE 2018

(13 de diciembre de 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

COMPETENCIA

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

El artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

El Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el “*Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social*”

El artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, consagra la obligación del Estado de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Así mismo los artículos 79 y 80 Superior dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Por su parte la Ley 99 de 1993, señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, porque pueden imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “*por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones*”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.

Que el asunto puesto a estudio, se trata de un inmueble denominado Hacienda San Jerónimo, ubicado en el Corregimiento Todos Santos, jurisdicción del Municipio de San Pedro, por lo tanto, siendo que el inmueble se encuentra en el área de jurisdicción de la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Unidad de Gestión de cuenca de Guadalajara de Buga, San Pedro, esta DAR CENTRO SUR, tiene competencia para adelantar este proceso administrativo sancionatorio ambiental.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Que al respecto mediante Sentencia T – 254 de 1993, se sostuvo:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental."

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas"

Por su parte la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios, y dispone la aplicación de la norma especial como en nuestro caso la existencia del procedimiento reglado en la Ley 1333 de 2003, y agrega que lo regulado en esta norma se aplica el CPACA.

En la remisión normativa se aplica de preferencia el CPACA en su primera parte, y el código general del proceso en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones.

El Código Contencioso Administrativo y del Contencioso administrativo, le son aplicables las reglas de los 47 – 52 del CPACA, como también los cánones:

Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

Artículo 10. Deber de aplicación uniforme de las normas y la jurisprudencia. Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas

(...)

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambientales son:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

.- RAMIRO ANTONIO LÓPEZ SOLIS, identificado con cédula de ciudadanía 16.345.752 de Tuluá (V), sin datos.-

.-ALVARO DIAZ CHAVERRA identificado con cédula de ciudadanía 6.447.062 de San Pedro (V), sin datos.

CULPABILIDAD

De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. Agrega la norma que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tiene la carga de la prueba.

GARANTÍAS DEL IMPLICADO

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso contenido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el presunto infractor ambiental podrá, presentar las explicaciones a las presuntas irregularidades descritas en los hechos, así como solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer en el presente proceso.

Si el implicado desea ser notificado a su correo electrónico de las actuaciones surtidas durante el desarrollo del presente proceso, deberá dejar indicación de ello por escrito; de lo contrario se las notificaciones serán surtidas conforme las reglas del Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El implicado podrá actuar directamente o a través de apoderado judicial, si así lo considera pertinente.

HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que la Policía Nacional que integra el Grupo de Operaciones de Hidrocarburos N° 13 Buga, para el 11 de septiembre de 2018⁴⁸, en sus actividades de patrullaje, a través de llamada telefónica de fuente no especificada declaran que se encuentran realizando una “*quema de material forestal*” que colocaban en peligro la salud e integridad de los habitantes del sector La Fuente, aledaño a la Quebrada Pedregosa, Corregimiento Todos Santos, del municipio de San Pedro (V), donde se sorprendió a **RAMIRO ANTONIO LÓPEZ SOLIS** identificado con cedula de ciudadanía N°. 16.345.752 de Tuluá (V) y **ALVARO DIAZ CHAVERRA** identificado con cédula de ciudadanía N°.6.447.062 de San Pedro (V), “*quienes se encontraban empacando material forestal ya transformado en carbón, y hasta el momento de la llegada (sic) de la patrulla se encontraban 12 bultos llenos en su totalidad, el restante del material en mención se encuentra disperso en el suelo, con una circunferencia de 8 metros aproximadamente*”, les solicitan los debidos permisos de la autoridad ambiental, a lo que ellos manifiestan, que no tienen, por lo que son capturados y los dejan a disposición de la URI del municipio de Tuluá a las dos personas nombradas.

Obra concepto técnico referente a proceso sancionatorio por aprovechamiento y transformación de productos forestales no maderables- carbón, del 11 de septiembre de 2018⁴⁹, donde la profesional especializada adscrita a la DAR CENTRO SUR- CVC ostenta que, a la “*DAR CENTRO SUR, ingresan 12 bultos de carbón el cual equivale a un volumen aproximado de 2m³ dicho carbón fue descargado por la (sic) sector la fuente aledaño a la quebrada pedregosa, corregimiento todos los santos- Municipio de San Pedro*”.

Entre las características técnicas que hace la profesional especializada se tiene que (i) el material vegetal incautado corresponde a trozos de madera para producción de carbón, el cual se obtiene a partir de un proceso de combustión incompleta controlada de la madera (*Pirolisis*), (ii) Se desconoce el producto de origen vegetal, el número de individuos talados y la magnitud de la potencial

⁴⁸ Folios 1-2

⁴⁹

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

afectación (iii) Le resulta imposible determinar si se contaba con el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental; (iv) Dado el volumen estimado de 46.8 m³ infiere que en la tala se involucró más de un individuo de la especie "Samán".

En lo que respecta al impacto ambiental la profesional especializada logra evidenciar un gran impacto a los recursos naturales, por la transformación de los productos forestales sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin según la Resolución 0753 de 2018, teniendo en cuenta que estas conductas vienen siendo reiterativas y que a la fecha se han impuesto medidas preventivas tendientes a la suspensión de actividades en el sector antes mencionado.

Señala que el proceso administrativo sancionatorio ambiental debe iniciarse en contra los presuntos infractores por (i) aprovechamiento ilegal de productos forestales sin contar con los permisos correspondientes, en contravención del artículo 23 del Acuerdo CD No. 018 de 1998 Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca (ii) Transformación ilegal de los productos forestales para la obtención y/o elaboración de carbón vegetal en contra de lo dispuesto en la Resolución 0753 del 2018.

De otro modo en informe de visita del 20 de noviembre de 2018⁵⁰, el técnico adscrito a la DAR CENTRO SUR, en su labor de seguimiento manifiesta que el lugar donde fueron los hechos motivo de este acto administrativo, no se hallaron indicios de producciones recientes tampoco se evidencian nuevas incineraciones, ni personas trabajando en el sitio, pero si se encuentran tres pilas de carbón que equivalen a un volumen aproximado de 3m³, entre sus recomendaciones ostenta que se debe continuar con el proceso administrativo y las visitas de control y vigilancia en predio.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

A través de informe de visita del 20 de noviembre de 2018⁵¹, la señora Coordinadora de UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS GUABAS SONSO EL CERRITO remite el hallazgo a fin de iniciar el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, del que se transcribe:

INFORME DE VISITA

1. **Fecha y hora de inicio:** 20, noviembre, 2018.
2. **Dependencia:** DAR Centro - Sur.
3. **Nombre del funcionario(s):** Armando Sanclemente Durán.
4. **Lugar:** Hacienda San Jerónimo, corregimiento Todos Los Santos, municipio de San Pedro, Valle del Cauca
5. **Objeto:** Realizar seguimiento de vigilancia y control a radicado 664602018.
6. **Descripción:** El recorrido realizado fue acompañado por el señor Albeiro Mosquera quien dice ser el mayordomo de la hacienda, quien acompañó la visita hasta las coordenadas 03° 58' 55.30"N, 76°14'41.29"O lugar donde se evidenció un espacio el cual fue utilizado para la producción de carbón vegetal, sin hallar indicios de producciones recientes ya que no se evidencian nuevas incineraciones, ni personas trabajando en sitio; así mismo, se observan tres pilas de carbón las cuales equivalen a un volumen aproximado de 3m³.

⁵⁰ Folio 5

⁵¹ Folio 6

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS



7. Actuaciones: Se realizó la visita en compañía del señor Albeiro Mosquera, verificando las coordenadas del sitio y se toma registro fotográfico.

8. Recomendaciones: Se recomienda continuar con el proceso administrativo y los recorridos de control y vigilancia al lugar.

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Adjunto al Informe de visita se enlista los documentos relevantes dentro del trámite del presente asunto, así:

1. Oficio de la Policía Nacional, que integra el Grupo de Operaciones de Hidrocarburos N° 13 Buga de fecha 11 de septiembre de 2018.
2. Concepto técnico referente a proceso sancionatorio por aprovechamiento y transformación de productos forestales no maderables-carbón de fecha 11 de septiembre de 2018.
3. Fotocopia de control de visita realizada por el funcionario adscrito a la DAR CENTRO SUR de fecha 20 de noviembre de 2018.

CONSIDERACIONES

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de **LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN**.

El principio de la prevención se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, el principio de la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

En el caso materia de estudio, se tiene que **RAMIRO ANTONIO LOPEZ SOLIS** y **ALVARO DIAZ CHAVERRA**, para el 11 de septiembre de 2018, estaban empacando material forestal ya transformado en carbón para un total de 12 bultos llenos, a quienes se les solicitó el permiso para la transformación del material forestal y al contar con el mismo se procedió a su judicialización.

Con todo este despacho oficiará a la **OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO**; de la **DAR CENTRO SUR – CVC**; para que certifique si **RAMIRO ANTONIO LOPEZ SOLIS** y **ALVARO DIAZ CHAVERRA**, tienen a su favor permiso, licencia, autorización para aprovechamiento de recurso forestal y en caso afirmativo remita copia de la misma.

Por otra parte, se tiene que se hace necesario vincular a la presente acción, al propietario del inmueble, para que ante este despacho, manifieste las razones por la cual en su predio se realiza actividad de aprovechamiento forestal al parecer sin permiso de la autoridad competente, sin las condiciones técnicas para ello, causando de por sí daño en el predio y por ende en el medio ambiente. Por lo que previo georreferenciación, se oficiará a la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de la oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Buga para que certifique conforme las coordenadas, indicadas en el informe técnico, el nombre del propietario del inmueble.

1.- AFECTACIÓN AL RECURSO BOSQUE

Señala el concepto técnico del 11 de septiembre de 2018, que en la visita se pudo evidenciar el aprovechamiento de los árboles de la especie Samán entre otras no identificadas.

De conformidad con la Ley 1076 de 2015, “*por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, se tiene que, en su artículo 2.2.5.1.3.12., de la Ley 1076 de 2015 dice:

Quema de bosque y vegetación protectora. Queda prohibida la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional.

El artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, “*Por medio de la cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal*” dispone:

ARTICULO 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga (...)

En la normatividad penal vigente, se tipifica el ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables en su artículo 328 del Código Penal, y con tal fundamento, el informe del grupo de carabineros de la Policía Nacional, dio cuenta de ello a la Fiscalía General de la Nación para la respectiva judicialización de las dos personas mencionadas en el informe inicial.

De conformidad con lo expuesto y teniendo en cuenta las obligaciones que se derivan de la normatividad mencionada, es importante manifestar que el presente acto administrativo tiene su origen en el concepto técnico y registros fotográficos, contenidas en el expediente codificado bajo el No. 0742-039-002-453-2018, del cual se desprende que **RAMIRO ANTONIO LOPEZ SOLIS**, identificado con cédula de ciudadanía 16.345.752 de Tuluá (V), **ALVARO DIAZ CHAVERRA** identificado con cédula de ciudadanía 6.447.062 de San Pedro (V), adelantaron actividades que afectaron el medio ambiente en espacio público sin autorización de la autoridad ambiental competente, hechos con los cuales presuntamente se incumple con las normas ambientales; pudiendo constituir esta conducta una infracción en materia ambiental según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009. “*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*”, es por ello que se considera pertinente iniciar un proceso sancionatorio ambiental contra las personas antes mencionadas.

A fin de ubicar el propietario del inmueble fealicese la consulta en el GEOPORTAL del IGAC, con las coordenadas, sitio Norte 03° 58' 55.30" Oeste 76° 14' 41.29" Hacienda San Jerónimo, Corregimiento Todos Los Santos, del municipio de San Pedro (V), con el fin

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

de determinar el número de matrícula inmobiliaria del mismo. Obtenido lo anterior, ofíciase a la oficina de instrumentos públicos del MUNICIPIO DE BUGA; para que remita copia del certificado de tradición del inmueble denominado Hacienda San Jerónimo, con la advertencia que este ente de control ambiental desconoce la identificación del propietario.

LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 Superior, consagra en cabeza del Estado la planificación, manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Agrega la norma que la autoridad ambiental en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, pueden imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, su carácter es preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

La norma tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo fiscal sancionatorio ambiental, la medida preventiva tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, o la salud humana, y por ende de la taxativas señaladas en conforme los principios orientadores las reglas debe ser la consagrada en el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009, la que dice:

ARTÍCULO 38. DECOMISO Y APREHENSIÓN PREVENTIVOS. *Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.*
Cuando los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización, destrucción o incineración a costa del infractor. Los productos perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación podrán ser entregados para su uso a entidades públicas, de beneficencia o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente en el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso. En caso contrario, se procederá a su destrucción o incineración, previo registro del hecho en el acta correspondiente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PARÁGRAFO. Se entiende por especie exótica la especie o subespecie taxonómica, raza o variedad cuya área natural de dispersión geográfica no se extiende al territorio nacional ni a aguas jurisdiccionales y si se encuentra en el país, es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana”.

PARÁGRAFO 1o. La autoridad ambiental podrá disponer en forma directa o a través de convenios interinstitucionales con terceras entidades, el uso de los elementos, medios, equipos, vehículos o implementos respecto de los cuales pese una medida de decomiso preventivo en los términos del presente artículo, con el exclusivo fin de atender las necesidades relacionadas con los motivos de la declaratoria de emergencia a las que se refiere el Decreto 4580 de 2010 y, en particular, para:

- La construcción y/o rehabilitación de obras de infraestructura y actividades para el control de caudales, rectificación y manejo de cauces, control de escorrentía, control de erosión, obras de geotecnia, regulación de cauces y corrientes de agua y demás obras y actividades biomecánicas para el manejo de suelos, aguas y vegetación de las áreas hidrográficas citadas.*
- La restauración, recuperación, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural de las áreas citadas.*
- Rehabilitación de la red vial afectada por situaciones de desastre.*
- Labores de búsqueda y rescate y primeros auxilios.*
- Recuperación de vivienda (Averiada y destruida), y*
- Obras de emergencias (reforzamiento de terraplenes, obras de control) y obras de prevención y mitigación en la zona.*
- Construcción y/o rehabilitación de obras de acueducto y saneamiento básico ambiental*

La imposición de la medida obedece al principio de precaución consagrado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, que dispone:

- 1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.*
- 2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.*
- 3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.*
- 4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.*
- 5. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.*
- 6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.*
- 7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.*
- 8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.*
- 9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.*
- 10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.*
- 11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.*
- 12. El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático, y participativo.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

13. Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil.

14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.

Por lo expuesto se ha de ordenar el decomiso provisional del material vegetal y en ese sentido se ha de ordenar a los presuntos infractores la suspensión inmediata de las actividades de aprovechamiento forestal de la especie "Samán" entre otros que no lograron ser identificados, la tala de árboles que posteriormente son convertidos a través de un proceso de combustión en carbón vegetal y abstenerse de continuar con tal actividad.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL, bajo el radicado 0742-039-002-453-2018 en contra de **RAMIRO ANTONIO LOPEZ SOLIS**, identificado con cédula de ciudadanía 16.345.752 de Tuluá (V), **ALVARO DIAZ CHAVERRA** identificado con cédula de ciudadanía 6.447.062 de San Pedro (V), de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a **RAMIRO ANTONIO LOPEZ SOLIS**, identificado con cédula de ciudadanía 16.345.752 de Tuluá (V), **ALVARO DIAZ CHAVERRA** identificado con cédula de ciudadanía 6.447.062 de San Pedro (V), el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER de **RAMIRO ANTONIO SOLIS**, identificado con cédula de ciudadanía 16.345.752 de Tuluá (V), **ALVARO DIAZ CHAVARRA** identificado con cédula de ciudadanía 6.447.062 de San Pedro (V) **MEDIDA PREVENTIVA**, consistente en decomiso preventivo de los productos forestales transformados en carbón vegetal correspondientes a 12 bultos, algunos de estos de la especie "samán" y otros sin identificar.

ARTÍCULO CUARTO: LA MEDIDA PREVENTIVA impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo, transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar conforme las reglas de los artículos 32 a 34 de la Ley 1333 de 2009, señalando que contra esta decisión provisional no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de la Medida preventiva será causal de la agravación de responsabilidad en materia ambiental conforme lo señala el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 1333 de 2009 los recursos naturales incautados, no procederá en ningún caso, la devolución de los mismos al infractor.

ARTÍCULO SEPTIMO: Teniendo en cuenta que en el informe policial no se encuentra dirección de notificación personal para los presuntos responsables fiscales, ofíciase a la fiscalía 52 LOCAL - SPOA 768346000187201802935, para que informe la dirección de notificación de **RAMIRO ANTONIO SOLIS**, identificado con cédula de ciudadanía 16.345.752 de Tuluá (V), **ALVARO DIAZ CHAVARRA** identificado con cédula de ciudadanía 6.447.062 de San Pedro (V).

ARTÍCULO OCTAVO: OFICIAR a la **OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO**; de la **DAR CENTRO SUR – CVC**; para que certifique si **RAMIRO ANTONIO SOLIS**, identificado con cédula de ciudadanía 16.345.752 de Tuluá (V), **ALVARO DIAZ**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

CHAVARRA identificado con cédula de ciudadanía 6.447.062 de San Pedro (V). tienen a su favor permiso, licencia, autorización para aprovechamiento de recurso forestal y en caso afirmativo remita copia de la misma.

ARTICULO NOVENO: Realícese la consulta en el **GEOPORTAL del IGAC**, con las coordenadas, sitio Norte 03° 58' 55.30" Oeste 76° 14' 41.29" Hacienda San Jerónimo, Corregimiento Todos Los Santos, del municipio de San Pedro (V), con el fin de determinar el número de matrícula inmobiliaria del mismo. Obtenido lo anterior, ofíciase a la oficina de instrumentos públicos del **MUNICIPIO DE BUGA**; para que remita copia del certificado de tradición del inmueble denominado Hacienda San Jerónimo, con la advertencia que este ente de control ambiental desconoce la identificación del propietario.

ARTICULO DÉCIMO: OFICIAR A EL COORDINADOR DE LA UGC GUADALAJARA-SAN PEDRO para que en término de 30 días posteriores a la expedición de este acto administrativo realice seguimiento de control en el predio denominado Hacienda San Jerónimo, corregimiento de Todos Los Santos, Municipio de San Pedro (V).

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: comunicar el inicio del proceso administrativo sancionatorio ambiental al representante Legal del Municipio de San Pedro (V).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga a los

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó: Laura X. Cardona Sánchez- Contratista Apoyo Jurídico
Revisó: Piedad Villota Gómez.- P.E. – Oficina de Apoyo Jurídico

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**
Guadalajara de Buga, 19 de Noviembre de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor **CARLOS ARTURO VELASQUEZ RUIZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.949.665 expedida en Cali – Valle, con domicilio en la calle 40 No. 74 – 25 Cali – Valle, obrando en nombre propio, mediante escrito radicado en la CVC con 914772018 presentado en fecha 10/12/2018, solicita Otorgamiento, de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio La española, con matrícula inmobiliaria No. 373-106511, ubicado en la Vereda La Habana, Jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión Aguas Superficiales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de Tradición con matrícula 373-106511.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **CARLOS ARTURO VELASQUEZ RUIZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.949.665 expedida en Cali – Valle, con domicilio en la calle 40 No. 74 – 25 Cali – Valle, tendiente al Otorgamiento, de Concesión Aguas Superficiales en el predio La española, con matrícula inmobiliaria No. 373-106511, ubicado en la Vereda La Habana, Jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **CARLOS ARTURO VELASQUEZ RUIZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE \$(420.487) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Guadalajara San Pedro o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **CARLOS ARTURO VELASQUEZ**, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró Ab, Karoll Silvana Pineda R - Contratista
Revisó. Mario Alberto Lopez, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0742-010-002-488-2018

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 001209

(19 DICIEMBRE DE 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 0740 No. 000778 DEL 06 DE AGOSTO DE 2018”.

COMPETENCIA

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

El artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

El Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el *“Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social”*

El artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, consagra la obligación del Estado de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Así mismo los artículos 79 y 80 Superior dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Por su parte la Ley 99 de 1993, señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, porque pueden imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

De conformidad a la estructura orgánica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, se encuentra conformada por ocho Direcciones Ambientales Territoriales.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO-, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

De conformidad con las atribuciones legales, y reglamentarias el DIRECTOR GENERAL de la Corporación, mediante acto de delegación, ha facultado en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes y la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.

Que el asunto puesto a estudio, se trata de un inmueble denominado Hacienda La Esperanza, ubicado en el corregimiento Monterrey – del Municipio de Guacarí, que a su vez corresponde al área de jurisdicción de la UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, razón por la cual esta DAR CENTRO SUR, tiene competencia para adelantar este proceso administrativo sancionatorio ambiental.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Mediante Sentencia T – 254 de 1993, se sostuvo:

“Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas”

Por su parte la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios, y dispone la aplicación de la norma especial como en nuestro caso la existencia del procedimiento reglado en la Ley 1333 de 2003, y agrega que lo regulado en esta norma se aplica el CPACA.

En la remisión normativa se aplica de preferencia el CPACA en su primera parte, y el código general del proceso en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones.

El Código Contencioso Administrativo y del Contencioso administrativo, le son aplicables las reglas de los 47 – 52 del CPACA, como también los cánones:

Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

Artículo 10. Deber de aplicación uniforme de las normas y la jurisprudencia. Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas

(...)

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambientales son:

.- **BERNARDO CALLE PAREJA**, identificado con cédula de ciudadanía 14.873.340 de BUGA-, en su calidad de propietario del inmueble denominado LA ESPERANZA, ubicado en el corregimiento de Santa Rosa de tapias del Municipio de Guacarí, Valle del Cauca,

HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tiene que mediante requerimiento del 15 de febrero de 2015⁵², la Corporación recibió la denuncia 760-13-018-2005, en la cual un particular informó sobre el vertimiento de aguas residuales provenientes de un estable al cauce del río Sonsito, el que abastece el acueducto de la vereda Manantial aguas abajo de los puntos de vertimiento.

Este ente de control ambiental, ordenó un concepto técnico 238 del 19 de septiembre de 2006, indicó la perentoriedad de emitir medida preventiva sobre los hechos puesto en conocimiento en razón a que aguas abajo existe comunidad que se abastece de esas aguas.

Mediante Resolución 198 del 10 de abril de 2007, “por la cual se suspende temporalmente la actividad de ganadería y se imponen unas obligaciones al predio la esperanza del Municipio de Guadalajara de Buga”, decisión

⁵² Folio 1-3

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Obra informe técnico del 13 de octubre de 2013, con el objetivo de emitir concepto técnico, del que se tiene en sus conclusiones se dijo:

De acuerdo con la visita realizada el día 5 de noviembre de 2013, donde no se cumplió con todas las obligaciones impuestas en la Resolución 00198 del 10 de abril de 2007 en cuanto a.

- .- La presentación de las memorias de cálculo de los tanques construidos.*
- .- El plan de fertilización en el área de potreros o cultivos en el predio no es suficiente para el aprovechamiento de las aguas provenientes de los establos, se deben diseñar y construir estructuras adicionales para garantizar el tratamiento de aguas antes del vertimiento a un cauce de agua o drenaje natural.*
- .- No se tramita el permiso de vertimientos. .*

Con auto del 17 de marzo de 2014⁵³, fue aperturado el investigación y formulación de cargos, en contra de BERNARDO CALLE PAREJA, como presunto infractor de la norma.

En escrito del 27 de marzo de 2016, BERNARDO CALLE PAREJA, presentó su escrito de descargos, aportando prueba documental, entre las que se destacan: i) formulario único de solicitud de permiso de vertimientos ii) certificado de tradición 373-55217 propietario COMERCIALIZADORA CALLE Y CCIA S EN C.S. iii) certificado de tradición 373-45841 COMERCIALIZADORA CALLE Y CCIA S EN C.S., iv) certificado de uso de suelo⁵⁴

Con auto del 22 de junio de 2015, fue aperturado y surtido el periodo probatorio, decretadas y practicadas las pruebas solicitadas por el presunto infractor, así, visita técnica⁵⁵, testimonial⁵⁶, documental de certificado de tradición y libertad⁵⁷ del inmueble.

Se destaca el concepto técnico de la visita que dice:

Se recomienda requerir.

- 1.- Tramitar la concesión de aguas superficiales*
- 2.- asilar la franja forestal protectora de las aguas fuentes que atraviesan el predio correspondiente a la quebrada la Esperanza, Río Sonsito, y aguas de nacimiento que discurren por el predio.*
- 3.- presentar e implementar el plan de recuperación de los suelos del predio la esperanza que se encuentran en proceso de degradación por sobrepastoreo y de protección de la totalidad de los suelos con el fin de obrar de manera preventiva. Se recomienda inicial un proceso de planificación predial, en donde se establezcan cartográficamente los usos potenciales del suelo y la conversión de áreas de conflicto.*
- 4.- presentar el plan de ahorro y uso eficiente de agua y presentación de la documentación de tipo técnico y legal para la aprobación del reuso de los efluentes del proceso productivo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997 y resolución 1207 de 2014.*
- 5.- tramitar permiso de vertimientos para los efluentes de tipo doméstico.*
- 6.- diligenciar informes consolidados mensuales de producción, tipo de residuos cantidad frecuencia y general y manejo de cada uno de los residuos generados al interior de la unidad pecuaria. Este documento será requerido en el momento en que la autoridad ambiental realice seguimiento y control.*
- 7.- presentar actas de manejo de los residuos peligrosos generados en la porcicola como son agua, envases de medicamentos, etc, se debe conservar las actas en un archivo.*

Obra concepto técnico referente a la calificación de falta la que concluye:

⁵³ Folio 6-8

⁵⁴ Folio 20

⁵⁵ Folio 49-53

⁵⁶ Folio 46-48

⁵⁷ Folio 33-45

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

CARGO 1: incumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nro. 000198 de 2007, "suspensión temporal de la actividad de ganadería y se imponen unas obligaciones al predio la esperanza ubicado en el municipio de Guacarí, Valle. Con el desarrollo de esta actividad, ya que no se encuentra en zona de recarga o de vulnerabilidad de acuíferos, si se puede evidenciar otros impactos significativos.

a.- contaminación de fuente de agua superficial, puesto que los afluentes tanto de la actividad, que se constituyen en aguas residuales no domésticas ARND y aguas de actividades domésticas ARD, discurren por el predio desembocando en la quebrada La Esperanza y a su vez en el río Sonsito, contaminando la fuente de abastecimiento de los acueductos veredales que se encuentran aguas abajo.

b.- El predio se encuentra en la zona con un alto conflicto por el uso del suelo debido a que el uso potencial es de "tierras para cultivos en multiestrato – área forestal productora 2", de acuerdo con información cartográfica de la CVC. Con lo anterior, se procede a realizar la tasación de la multa por los cargos formulados.

(...)

CONCLUSIONES

De acuerdo a los documentos y testimonios contenidos en el expediente, se atribuye la responsabilidad al señor LUIS BERNARDO CALLE PAREJA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.873.340 de Buga, en calidad de propietario de predio La Esperanza por los cargos imputados.

CARGO 1: incumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nro. 000198 de 2007, "suspensión temporal de la actividad de ganadería y se imponen unas obligaciones al predio la Esperanza ubicado en el municipio de Guacarí, Valle

.- Tramitar el permiso de vertimiento ante la CVC para lo cual debe presentar la siguiente documentación

.- Concepto de uso de suelo favorable emitido por la oficina de planeación del municipio de Guacarí.

.- Certificación de tradición del predio actualizado

.- certificado de abastecimiento de agua para el predio (copia de la resolución de concesión de aguas superficiales.

.- Plano del predio indicando la localización de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales

.- Pago para los derechos de visita ocular por valor de \$47.328

.- Construir tanques escoleros para el almacenamiento de las excretas el cual debe estar soportado técnicamente con las respectivas memorias de cálculo para las estructuras.

.- En el caso de que el plan de fertilización indique que el área disponible de potreros o cultivos en el predio no es suficiente para el aprovechamiento de las aguas provenientes de los establos, se debe diseñar y construir estructuras adicionales para garantizar el tratamiento de las aguas antes del vertimiento a un cauce de agua o drenaje natural.

.- En caso de encontrarse adelantando la implementación del programa de beneficio ecológico de café, con el acompañamiento del comité departamental de cafeteros se debe presentar la información que soporte el proceso de implementación de dicho programa en el predio.

(...)

Sanción 1 multas diarias hasta por cinco mil (50000) salarios mínimos mensuales legales vigentes

Mediante Resolución 778 del 6 de agosto de 2018, fue levantada la medida preventiva y se impuso una sanción y unas obligaciones, que en su parte resolutive dijo:

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante resolución 00198 del 10 de abril de 2007.

ARTICULO SEGUNDO: Declara responsable de todos los cargos formulados al señor BERNARDO Calle pareja,

ARTICULO TERCERO: Imponer la siguiente sanción pecuniaria al señor Bernardo....

Cancelar el valor por concepto de sanción pecuniaria establecido en DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (18.870.899, 00)

(...)

ARTICULO CUARTO: Imponer las siguientes obligaciones.....

(...)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

DE LA OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Se ha verificar si el recurso horizontal propuesto por el usuario, se encuentra impetrado en el término legal, de conformidad con el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el recurso de reposición y apelación debe interponerse por escrito dentro de los diez días siguientes a la notificación personal o por aviso.

En el caso a estudio se tiene que la **Resolución 00778 del 6 de agosto de 2018**, la que cerró el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue notificada por aviso conforme remisión de correo certificado en planilla del 21 de agosto de 2018, mientras que el recurso fue radicado el 29 de agosto de 2018, lo que concluye que oportuno, por lo que es del caso proceder resolver.

DEL RECURSO PROPUESTO

LUIS BERNARDO CALLE PAREJA; luego de hacer un recuento de la actividad procesal indica que con la Resolución 198 del 10 de abril de 2007, le fue impuesta una medida preventiva, con aplicación del Decreto 01 de 1984, para el 17 de marzo de 2014 fue aperturado y formulado los cargos dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental, que con Resolución del 10 de abril de 2017 le fue impuesta una sanción.

Solicita sea aplicado en su favor los artículos, 2, 3, 29 de la Constitución Política de Colombia.

Las peticiones del recurso son

- 1.- Solicito muy insistentemente a la señora directora de la dar centro sur de la CVC, se sirva decretar la caducidad del proceso sancionatorio iniciado en mi contra, al haberse iniciado este con un acto administrativo que se encontraba caduco al momento de iniciar dicha actuación y este es la resolución Nro. 000198 del 10 de abril de 2007 y a su vez se sirva reponer en su integridad el acto que puso fin al proceso Nro. 0741-039-004-152-2014
- 2.- Subsidiariamente le solicito se sirva archivar el proceso sancionatorio Nro. 0741-039-004-152-2014
- 3.- en caso que la solicitud de caducidad no sea resuelta de manera favorable, desde ya interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación, conforme a lo mismos hechos y peticiones.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Entre las manifestaciones del poder del Estado, se encuentra la del poder de sancionar, tanto en el ámbito penal, disciplinario, fiscal, ambiental, tributario entre otras.

Con la concepción del Estado según la cláusula “social de Derecho” produjo especialmente un incremento en las facultades administrativas en el ámbito ambiental, en razón a los avances y desarrollo de la acción popular tendiente a la protección de los derechos colectivos.

El derecho administrativo sancionador, supone el modelo de separación absoluta de funciones y de la capacidad de la administración para imponer sanciones directamente, con el cumplimiento así del ejercicio eficaz de sus potestades de gestión. Respecto de la potestad sancionadora de la administración, la Corte Constitucional en Sentencia C- 214 de 1994 dijo:

“Así, se ha expresado, en forma reiterada, que i) la potestad sancionadora como potestad propia de la administración es necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones y la realización de sus fines⁵⁸, pues ii) permite realizar los

⁵⁸ Sentencia C-597 de 1996, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

valores del orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia propende indudablemente a la realización de sus cometidos⁵⁹ y iii) constituye un complemento de la potestad de mando, pues contribuye a asegurar el cumplimiento de las decisiones administrativas⁶⁰.

Si bien el fundamento constitucional de esta facultad sancionadora de la Administración no aparece explícito en las normas superiores⁶¹, sí existe dentro de la Constitución la referencia implícita a tal potestad. Así, el artículo 29 de la Constitución expresa que “el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”.

El debido proceso comporta una serie de garantías como la publicidad y celeridad del procedimiento, el derecho de defensa y contradicción, el principio de legalidad del ilícito y de la pena, la garantía del juez competente, etc., que sólo tienen sentido referidas a la actividad sancionadora del Estado. Es decir, son garantías aplicables al proceso de imposición de sanciones. De esta manera, cuando la Carta habla del debido proceso administrativo, implícitamente reconoce la facultad que incumbe a la Administración de imponer sanciones, es decir la potestad sancionadora de la Administración.

La Corte constitucional y el Legislador ha fincado que la imposición por la Administración de sanciones por el incumplimiento de deberes es actividad típicamente administrativa y no jurisdiccional.

En la Sentencia C-412 de 1993, la Corte Constitucional, en explicación del debido proceso administrativo sancionatorio dijo:

“Para el ejercicio de la potestad sancionatoria a cargo de la administración se requiere: (i) una ley previa que determine los supuestos que dan lugar a la sanción, así como la definición de los destinatarios de la misma, -sin que necesariamente estén desarrollados todos los elementos del tipo sancionatorio-, ya que es válida la habilitación al ejecutivo con las limitaciones que la propia ley impone; (ii) que exista proporcionalidad entre la conducta o hecho y la sanción prevista, de tal forma que se asegure tanto al administrado como al funcionario competente, un marco de referencia que permita la determinación de la sanción en el caso concreto, y (iii) que el procedimiento administrativo se desarrolle conforme a la normatividad existente, en procura de garantizar el debido proceso.” Igualmente se dispuso que el debido proceso en las actuaciones administrativas opera en tres momentos específicos “(...) (i) en la formación de la decisión administrativa (acto administrativo), (ii) en la notificación o publicación de esa decisión administrativa, y (iii) en la impugnación de la decisión (recursos)”.

Ahora bien, frente al caso concreto se tiene que, para el 15 de febrero de 2005, esta autoridad ambiental conoció de una queja de la ciudadanía donde advirtió del vertimiento de aguas residuales provenientes de un establo al cauce del río Sonsito que abastece al Acueducto de la Vereda Manantial. Así fue como este ente de Control ambiental bajo las reglas de procedimiento contenidas en el

Con la reglas del Decreto 1594 de 1984, (vigente para el 2005), esta entidad procedió a expedir la Resolución 00198 del 10 de abril de 2007 “por la cual se suspende temporalmente la actividad ganadera y se imponen unas obligaciones al predio la esperanza del Municipio de Guadalajara de Buga”.. La decisión contenía la imposición de unas obligaciones de hacer y de no hacer.

Las medidas sanitarias preventivas impuestas, son la contenidas en el artículo 175 y 176 del Decreto 1594 de 1984

ARTÍCULO 175. *Las medidas sanitarias, y las sanciones previstas en este capítulo, serán aplicables a los usuarios que infrinjan cualesquiera de las disposiciones del presente Decreto o las que se dicten en desarrollo del mismo o con*

⁵⁹ *Ibidem.*

⁶⁰ Sentencia C-214 de 1994, M.P. Antonio Barrera Carbonell.

⁶¹ En otras constituciones la referencia a la potestad sancionadora de la Administración sí es explícita. Vg. La Constitución Española de 1978 en su artículo 25.1 menciona las faltas administrativas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

fundamento en la Ley 09 de 1979, sin perjuicio de las que corresponda aplicar a las EMAR de conformidad con su competencia legal.

ARTÍCULO 176. De acuerdo con el artículo 576 de la Ley 09 de 1979, son medidas de seguridad las siguientes: la clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial, la suspensión parcial o total de trabajos o servicios, el decomiso de objetos y productos, la destrucción o desnaturalización de artículos o productos si es el caso y la congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos mientras se toma una definición al respecto.

ARTÍCULO 189. Los anteriores procedimientos serán aplicables, en lo pertinente, cuando se trate de la imposición de las medidas sanitarias preventivas, a que se refiere el artículo 591 de la Ley 09 de 1979

A esas obligaciones, este ente de Control, adelantó labores de seguimiento tal y como consta en la visitas del 13 de octubre de 2013⁶², en la que el técnico pudo evidenciar el incumplimiento a las medidas seguridad o preventiva impuestas.

En vigencia del Decreto 1594 de 1984⁶³, la norma contempló la posibilidad de (i) aplicar medidas de seguridad (ii) de iniciar procedimiento sancionatorio de oficio o a solicitud de parte. Es decir que la imposición de la medida de preventiva no implicó per se la iniciación del proceso administrativo sancionatorio, sino que procesalmente distinguió los dos momentos procesales. Y señaló que la medida de seguridad en todo caso forma parte del proceso sancionatorio ambiental como antecedente de la misma.

Como se ha expuesto, las medidas preventivas son un tipo específico de medidas cautelares a través de las cuales se materializa el principio de eficacia de la Administración, como un mecanismo que permite la protección del derecho colectivo al ambiente sano y la efectividad de las decisiones del Ejecutivo, mecanismo de naturaleza provisional por excelencia, instituido materialmente para conjurar cualquier alteración que afecte de manera grave los recursos naturales y que implique correlativamente la restricción de los derechos individuales

La finalidad de la medida preventiva es garantizar, de una parte, el ejercicio de los derechos, impidiendo que estos sean afectados por situaciones de hecho o de derecho, y de la otra, la efectividad de las decisiones que adopta la Administración. Por eso son instrumentales, provisionales, preventivas y procesales, que deben corresponder a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, toda vez que hay derechos individuales que amerita respeto.

Ya en la óptica puramente ambiental, las medidas preventivas participan del ordenamiento jurídico como herramienta jurídica para la protección del medio ambiente.

Desde el punto de vista sustancial ambiental, las medidas preventivas se sustentan en los principios de prevención y precaución. En donde el **principio de prevención** buscar evitar los daños futuros, pero ciertos y mensurables y el principio de **precaución** apunta a impedir la creación de riesgos con efectos desconocidos los imprevisibles, contemplados en la declaración de Río de Janeiro de 1992 y reglados en nuestra legislación por la Ley 99 de 1993.

En el histórico normativo se tiene que las medidas cautelares o medidas preventivas se encuentran en la Ley 9 de 1979, en el Decreto 1594 de 1984 y la Ley 99 de 1993, estableciendo en líneas generales que estas no son más que actos administrativos de

⁶² Folio 4-5

⁶³ **ARTÍCULO 196.** Aplicada una medida de seguridad, se procederá inmediatamente a iniciar el procedimiento sancionatorio.

Sanciones.

ARTÍCULO 197. El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad.

ARTÍCULO 198. Aplicada una medida preventiva o de seguridad, sus antecedentes deberán obrar dentro del respectivo proceso sancionatorio

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

carácter transitorio de inmediato cumplimiento y sin ningún tipo de formalismos especiales, que imponen las autoridades ambientales, cuando quiera que ocurra una infracción a las normas ambientales.

Hoy día, las medidas preventivas también se encuentran contempladas en la Ley 1333 de 2009, la que mantiene la categoría de orden administrativo de rango particular, es una clase de actuación u operación administrativa de inmediato cumplimiento y sin ningún tipo de formalismos especiales, en todo caso transitoria.

El legislador al expedir las normas de tipo ambiental ha instituido las **MEDIDAS CAUTELARES o MEDIDAS PREVENTIVAS**, con vocación de ser transitorias, revestida de legalidad, desprovista de cualquier elemento de arbitrariedad, a pesar de ser una potestad discrecional de la Administración, ceñida a los principios propios de la función administrativa y del debido proceso, porque implica restricciones a derechos individuales, por ello que la decisión debe ser fundada, con miras al eficaz cumplimiento de los principio de razonabilidad administrativa o **prevención y precaución ambiental**.

Por lo tanto, se itera que bajo la normatividad del Decreto 1594 de 1984 “*Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 09 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI - Parte III - Libro II y el Título III de la Parte III Libro I del Decreto 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos*”, a **LUIS BERNARDO CALLE PAREJA**; le fue impuesta obligaciones, denominadas medida sanitaria preventiva, contenidas en la Resolución 00198 del 10 de abril de 2007.

Para el 21 de julio de 2009, el legislador expidió la Ley 1333 de 2009 “Por la cual establece el procedimiento ambiental y se dictan otras disposiciones, y en su artículo 64 dispuso:

ARTÍCULO 64. TRANSICIÓN DE PROCEDIMIENTOS. El procedimiento dispuesto en la presente ley es de ejecución inmediata. Los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la presente ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984.

Mediante **auto del 17 de marzo de 2014**, fue apertura y formulados cargos en contra de **LUIS BERNARDO CALLE PAREJA**, por hechos en el predio La Esperanza, Ubicado en el corregimiento de Santa Rosa de Tapias, Municipio de Guacarí, teniendo como fundamento el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No.000198 del 10 de abril de 2007.

Y a partir de la notificación del auto del 17 de marzo de 2017, fue iniciado el proceso administrativo sancionatorio ambiental, conforme las reglas de la Ley 1333 de 2009, hecho que se dio 27 de marzo de 2015⁶⁴, cuando el presunto infractor mediante conducta concluyente presenta sus descargos a la Corporación.

Hechas las anteriores precisiones, el despacho procede a dar respuesta a las pretensiones del usuario, así:

1.- Solicito muy insistentemente a la señora directora de la dar centro sur de la CVC, se sirva decretar la caducidad del proceso sancionatorio iniciado en mi contra, al haberse iniciado este con un acto administrativo que se encontraba caduco al momento de iniciar dicha actuación y este es la resolución Nro. 000198 del 10 de abril de 2007 y a su vez se sirva reponer en su integridad el acto que puso fin al proceso Nro. 0741-039-004-152-2014

Solicita el recurrente se de aplicación a la figura jurídica de la **CADUCIDAD** del proceso administrativo sancionatorio, por haberse iniciado el proceso cuando se encontraba caduca la acción.

La caducidad de la acción, se encuentra prevista en La Ley 1333 de 2009 así:

ARTÍCULO 10. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN. La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término

⁶⁴ Folio 13-14

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

Con el apego en la norma sustantiva se tiene que para el 13 de octubre de 2013, de parte de este Ente de control ambiental, se hizo una visita de seguimiento a imposición de obligaciones, la que dio como conclusión que el usuario, no solo incumplió las obligaciones contenidas en la Resolución 00198 de 2007, sino que "A la fecha, el usuario está infringiendo la norma ambiental en cuanto a vertimientos, debido a que se está realizando un vertimiento, directo a las aguas superficiales del río Soncito, ocasionando un impacto ambiental por no contar con un STAR en óptimas condiciones", y por tales motivo fue aperturado el proceso administrativo sancionatorio ambiental, la que se tiene como termino de caducidad los veinte años de que trata la norma.

Resulta necesario insistir que la imposición de medidas cautelares que contenía el Decreto 1594 de 1984, no implica que dicha manifestación de la voluntad de la administración, sea el inicio del proceso administrativo sancionatorio ambiental, precisamente por la norma de ese entonces y la Ley 1333 de 2009 fijó dos instituciones jurídicas en forma separada (i) la medida cautelar llamada medida preventiva o medida sanitaria y (ii) la apertura del proceso administrativo sancionatorio.

El usuario manifiesta que se debe dar aplicación al Decreto 01 de 1984, para indicar que el proceso administrativo sancionatorio, fue iniciado bajo dicha vigencia y por ende se de aplicar la caducidad de los tres años que contenía la norma general, sin embargo, como ya se ha explicado, en vigencia del anterior código contencioso administrativo fue emitida la medida cautelar denominada medida preventiva, que es independiente del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

De hecho, la administración en ejercicio de la potestad administrativa sancionatoria ambiental, en vigencia del Decreto 1594 de 1984 y ahora en vigencia de la Ley 1333 de 2009, lo que fijó fue una medida cautelar llamada la medida cautelar llamada medida preventiva o medida sanitaria, la que contenía unas obligaciones a cargo del usuario. Mientras que el proceso administrativo sancionatorio fue indicado en vigencia de la Ley 1333 de 2009, la que tiene termino de caducidad de 20 años, que todavía no se han cumplido, razón por la cual la aspiración del recurrente no tiene respaldo normativo que se pueda acceder a la petición, razón por la cual no se ha de revocar la decisión conforme la primera petición.

La segunda pretensión del recurrente es:

2.- Subsidiariamente le solicito se sirva archivar el proceso sancionatorio Nro. 0741-039-004-152-2014

La pretensión de la caducidad solicitada por el usuario, está ligada a la orden del archivo del expediente, y siendo que la caducidad no prosperó, en idéntica forma no prospera el archivo del expediente, razón por la cual la segunda pretensión se niega por improcedente conforme a lo ya expuesto.

La tercera pretensión del recurrente dice:

3.- en caso que la solicitud de caducidad no sea resuelta de manera favorable, desde ya interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación, conforme a lo mismos hechos y peticiones.

Teniendo en cuenta que, en esta instancia, la decisión se mantiene, el expediente pasa al superior para que resuelva lo de su competencia.

Finalmente, el despacho no puede pasar por alto, que tanto al momento de imponer las obligaciones en abril de 2007, como en el trámite del proceso administrativo sancionatorio iniciado el 17 de marzo de 2017 hasta la expedición de la Resolución 0741- 00778 del 6 de agosto de 2018, "por la cual se levanta una medida preventiva, se impone una sanción y unas obligaciones", la Corporación se tuvo como sujeto pasivo a LUIS BERNARDO CALLE PAREJA, persona natural, identificada con cédula de ciudadanía 14.873.340,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que los descargos⁶⁵ fueron presentados en su momento por LUIS FERNANDO CALLE PAREJA, en su condición de representante legal de Comercializadora Calle y Ccia S en Cs, y el recurso que hoy se desata fue presentado por LUIS FERNANDO CALLE PAREJA.

En estricto derecho, el proceso administrativo sancionatorio ambiental debió ser adelantado en contra de COMERCIALIZADORA CALLE Y CCIA S en CS, representado por LUIS FERNANDO CALLE PAREJA, situación significativa al momento de la tasación de la multa en razón a que conforme la tasación hecha por el despacho visible a folio 62, al aplicar la forma para el cálculo de multas en el proceso sancionatorio, se consideró "capacidad socioeconómica del infractor", un valor ponderado 0.02, lo que quiere decir que al aplicar la fórmula, se consideró al usuario clasificado por la encuesta sisben en el 2 de ahí que el valor de la multa es de "18.780.899.

En aplicación del estricto derecho, el proceso debió ser tramitado en contra de COMERCIALIZADORA CALLE Y CCIA S en CS, y el valor ponderado en modo sumo debe variar en razón a que el valor a considerar en una persona jurídica está ligada con la capacidad de la misma y no se tiene en las personas naturales, por lo que se estima que esta multa duplicaría en forma automática ya tasada por el despacho.

Con todo, para no hacer más gravosa la situación del recurrente y por no haber sido objeto del recurso, este punto de derecho queda tal cual fue proferido en la Resolución del 6 de agosto de 2018.

Por lo expuesto, el Dirección Territorial de la DAR CENTRO SUR de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, no accede a las pretensiones expuestas por el recurrente, conforme a lo ya anunciado y remite las actuaciones al superior para que proceda a resolver el recurso de alzada.

Dirección Territorial de la DAR CENTRO SUR de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – NO REPONER, la decisión contenida en la Resolución 0740-0741 No. 000778 del 06 de agosto de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE IMPONE UNA SANCION Y UNAS OBLIGACIONES" de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se concede el recurso de APELACIÓN, conforme lo señalado en supra. El efecto en que se remite es el suspensivo conforme el artículo 79 del CPACA y artículo 30 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIÓN PERSONAL. – cítese a LUIS BERNARDO CALLE PAREJA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.873.340 de Buga, EN LA CALLE (Nro. 20-15 de el Cerrito y al correo luisbernardocalle@hotmail.com, para surtir la notificación personal de la presente decisión, conforme los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO: En el evento que el superior confirme la presente decisión el infractor ambiental cuenta con cinco (05) días para el pago de la multa impuesta, obligación que puede consignar en cualquiera de las siguientes cuentas de ahorros BANCO DE BOGOTÁ, Cuenta Nro. 484-62507-4; DAVIVIENDA, Nro. 0180-7003902-1; DE OCCIDENTE 001-905-95-0, AV VILLAS 165002619 o en la cuenta corriente BANCOLOMBIA 060-116675-68. Efectuada la consignación, debe remitir a esta Corporación copia de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: La mora en el pago de la multa, causa intereses que pueden hacerse efectivos por la Jurisdicción Coactiva de la Corporación.

⁶⁵ Folio 13-14

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución junto con la Resolución 0740-0741-000778 del 6 de agosto de 2018, presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En el evento que la presente decisión sea confirmada por el superior, y vencidos los cinco 05 días de plazo de que trata el artículo cuarto de la presente, sin que el infractor ambiental haya cancelado la obligación, remítase (i) dicha información en el Registro Único de Infractores Ambientales RUIA a cargo del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial conforme lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 (ii) tramita a cobre coactivo

ARTÍCULO OCTAVO: En el evento que la presente decisión sea confirmada por el superior, y vencidos los cinco 05 días de plazo de que trata el artículo cuarto de la presente, sin que el infractor ambiental haya cancelado la obligación, remítase copia de la Resolución 0740-0741-000778 del 6 de agosto de 2018, de la presente decisión y de la que resuelve la apelación junto con la constancia de ejecutoria al cobro coactivo de esta entidad, para lo de su cargo.

ARTÍCULO NOVENO: La sanción impuesta mediante la Resolución 0740-0741-000778 del 6 de agosto de 2018, no exime al infractor del cumplimiento de las obligaciones contraídas a través de los Actos Administrativos expedidos por la Corporación y de observar las normas sobre protección ambiental y sobre el manejo de los recursos naturales renovables.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN. -La presente Resolución deberá ser publicada en el boletín oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Guadalajara de Buga, a los 19 de diciembre de 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Expediente: 0741-039-004-152-2014.
Revisión Jurídica: Abogado. Edna Piedad Villota. Profesional Especializado Grado 17.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**
Guadalajara de Buga, 19 de Diciembre de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor **JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537 de Medellín – Antioquia, con domicilio en la Calle 29 No. 23 – 45 Tuluá – Valle del Cauca, obrando como representante legal de la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A CETSA** con Nit. 8919001010, mediante escrito radicado en la CVC con el No. 825962018 presentado en fecha 08/11/2018, solicita Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio Vivero La Gitana, con matrícula inmobiliaria No. 384-6377, ubicado en el Corregimiento Salónica, Jurisdicción del Municipio de Riofrio, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formularios Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de la cédula del representante legal
- Certificados de tradición.
- Plano del Predio
- Memorias de Calculo

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537 de Medellín – Antioquia, con domicilio en la Calle 29 No. 23 – 45 Tuluá – Valle del Cauca, obrando como representante legal de la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A CETSA** con Nit. 8919001010, tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales, en el Vivero La Gitana, con matrícula inmobiliaria No. 384-6377, ubicado en el Corregimiento Salónica, Jurisdicción del Municipio de Riofrío, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **JULIAN DARIO CADAVID** favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE \$ (420.487) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0130-2018 del 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yotoco, Mediacanoa Riofrío, Piedras o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora JULIAN DARIO CADAVID, obrando como representante legal.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur
Elaboró Ab. Karoll Silvana Pineda R.
Revisó. Mario López, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0743-010-002-489-2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 21 de Diciembre de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor **JOSE ALBERTO RIOS MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.388.329 de Tuluá – Valle, con domicilio en el Balneario Los Ríos, Salónica – Valle, obrando en nombre propio, mediante escrito radicado en la CVC con el No. 914462018 presentado en fecha 10/12/2018, solicita Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado La Bolsa con matrícula inmobiliaria No.384-95408 ubicado en el corregimiento de Salónica, Jurisdicción del municipio de Riofrio, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JOSE ALBERTO RIOS MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.388.329 de Tuluá – Valle, con domicilio en el Balneario Los Ríos, Salónica – Valle, tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales, en el predio denominado en el predio denominado La Bolsa con matrícula inmobiliaria No.384-95408 ubicado en el corregimiento de Salónica, Jurisdicción del municipio de Riofrio, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **JOSE ALBERTO RIOS MONTOYA**, obrando en nombre propio, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE \$ (841.085) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0110-2018 del 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca YMRP o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor EDELBERTO ANGULO, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró Ab. Karoll Silvana Pineda
Revisó. Mario Alberto Lopez, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0743 – 010 – 002 – 490 – 2018

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE COMO PARTE INTERESADA AL SEÑOR LUIS ALBERTO GÓMEZ SANTAFEDENTRO DE UN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL

Santiago de Cali, 21 de diciembre de 2018

Que mediante Auto de 6 de noviembre de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, inició el trámite de licencia ambiental, solicitado por el señor Luis Alberto Gómez Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.214.353, expedida en Cartago, actuando en calidad de representante legal de la sociedad Arcillas Brasil S.A., con NIT No. 811015048-0, mediante documentación presentada con radicado No. 901802018 el 5 de diciembre de 2018, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, el otorgamiento de la Licencia Ambiental para el proyecto “*Explotación de materiales de arcilla Cerámicas, ferruginosas, misceláneas*”, en área del

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

contrato de concesión JCB 08101, que se propone a desarrollar en el Corregimiento Piedras de Moler, en el municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que a través de comunicación radicada en la CVC bajo el No. 899452018 el 4 de diciembre de 2018, el señor Luis Alberto Gómez Santafe, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.237.936, solicitó a la Corporación que se le reconociera como parte interesada, dentro del trámite de solicitud de licencia ambiental, presentado por la sociedad Arcillas Brasil S.A., con NIT No. 811015048-0 tendiente al otorgamiento de la Licencia Ambiental para el proyecto “*Explotación de materiales de arcilla Cerámicas, ferruginosas, misceláneas*”, en área del contrato de concesión JCB 08101, que se propone a desarrollar en el Corregimiento Piedras de Moler, en el municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que según el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

Que el artículo 69, de la Ley 99 de 1993, en relación con los terceros intervinientes dentro de los procedimientos ambientales, establece: “*Cualquier persona natural o jurídica o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales*.”.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, manifiesta: “*Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria (...)*”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Quesiendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

DISPONE:

PRIMERO:RECONOCER al señor Luis Alberto Gómez Santafe, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.237.936 como **PARTE INTERESADA**, dentro del trámite de solicitud de licencia ambiental, presentado por la sociedad Arcillas Brasil S.A., con NIT No. 811015048-0 tendiente al otorgamiento de la Licencia Ambiental para el proyecto “*Explotación de materiales de arcilla Cerámicas, ferruginosas, misceláneas*”, en área del contrato de concesión JCB 08101, que se propone a desarrollar en el Corregimiento Piedras de Moler, en el municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca

SEGUNDO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto al señor Luis Alberto Gómez Santafe, en la Cra 10 BIS No. 2-34 municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

TERCERO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto al señor Luis Alberto Gómez Agudelo, representante legal de la sociedad Arcillas Brasil S.A., en la Carrera 4A No. 16-04 Condominio Las Américas Casa 6 Barrio El Llano, municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, remitir copia del presente Auto a la Dirección Ambiental Regional Norte, para su conocimiento e información.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES,
ENTRE OTROS**

RUBEN DARIO MATERONMUÑOZ
Director General

Proyectó: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista Grupo Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos – Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.
María Victoria Palta Fernández - Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental – Oficina Asesora Jurídica
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES DAR SURORIENTE SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2018

CONCESIONES

Resolución 0720 No. 0722 – 001040 de fecha 30 de noviembre de 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”, a los señores JOSE ALEJANDRO CAMPO ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía # 14.697.386 expedida en Palmira (V) y DAVID HERNANDO CAMPO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.390.109 expedida en Palmira (V), una concesión de aguas superficiales de uso público, en beneficio del predio denominado “LA PAZ”, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 6042, ubicado en el corregimiento La Tigrera, municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al del 22,7% del caudal disponible en el punto de captación de la fuente Quebrada El Tamboral, estimándose el porcentaje asignado en la cantidad de DOS LITROS POR SEGUNDO (2 lps=5.184 m3/mes).

Resolución 0720 No. 0721 – 001038 de fecha 30 de noviembre de 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”, a los señores CARLOS ALBERTO JARAMILLO CALERO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.586.589 expedida en Cali (V); GALDYS CALERO DE JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 29.003.889 expedida en Cali (V); LEONOR JARAMILLO CALERO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.271.671 expedida en Cali (V); MARIA CRISTINA JARAMILLO CALERO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.269.616 expedida en Cali (V), una concesión de aguas superficiales de uso público, en beneficio del predio denominado “LA MARIANA LOTE C”, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 17493, ubicado en el municipio de Florida, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0,26% del caudal promedio

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

base, aforado en 2.189,00 lps para la zona de influencia, estimándose el porcentaje asignado en la cantidad de CINCO PUNTO SEIS LITROS POR SEGUNDO (5,6 LPS equivalente a 14.515 m³/mes).

PERMISOS

Resolución 0720 No. 0721 – 001079 del 13 de Diciembre de 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS”, para el predio denominado “LOTE 1” con Matricula Inmobiliaria No 378-194479, ubicado en la vía Cali – Candelaria, Corregimiento de Juanchito, Jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad de la Sociedad FRANCISCO LIBARDO BOTERO GOMEZ & CIA S.C.S., NIT. 800.220.738 – 2.

Resolución 0720 No. 0721 – 000999 del 11 de Noviembre de 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE DERECHOS AMBIENTALES DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”, de la Sociedad E.D.S. LA INDUSTRIA S.A.S., a favor de la Sociedad COMERCIAL AVANADE S.A.S., Nit. 900.962.785 - 5, en relación con la el permiso de vertimientos líquidos otorgado para el predio denominado Estación de Servicio La Industria, ubicado en el Kilómetro 2.5 de la Vía Florida – Pradera, Jurisdicción del Municipio de Florida, Departamento del Valle del Cauca.

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 001092 DE 2018

(20 diciembre 2018)

**“ POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE EMISIONES
ATMOSFÉRICAS POR FUENTES FIJAS -
LUIS CARLOS HERRERA GONZÁLEZ ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LADRILLERA LAS
MARGARITAS ”**

El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de las facultades Legales conferidas en la Resolución No. 898 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto No. 1076 de 2015, Resolución No. 619 de 1997 del Ministerio del Medio Ambiente, Ley 99 de 1993, Resolución No. 909 del 05 Junio de 2008, Resolución No. 760 y No. 2153 de 2010, Resolución 0100 No.0320 - 0232 de Abril 17 de 2017 y en especial lo dispuesto en los Acuerdos No. 020 y 021 de Mayo de 2005, Resolución No.DG - 498 de Julio 22 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O :

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que el señor **LUIS CARLOS HERRERA GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.113.513.259 expedida en Candelaria – Valle -, obrando en calidad de Representante Legal y Propietario del Establecimiento de Comercio denominado “**LADRILLERA LAS MARGARITAS**”, mediante escrito de fecha Noviembre 03 de 2018, con Radicado de CVC No.848512018 de fecha Noviembre 16 de 2018, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC - Palmira, Dirección Ambiental Regional Suroriente, el Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas, en beneficio del citado Establecimiento, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-81813, ubicados en el Sector de La Gran Vía, Callejón Piopio, en el Corregimiento de El Carmelo, jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, los cuales tienen como actividad Industrial principal la Fabricación de Materiales de Arcilla para la Construcción.

AUTOS DE INICIACIÓN

El señor **EZEQUIEL POPO LABRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.071.495 expedida en Cali, obrando en calidad de Propietario del Establecimiento de Comercio denominado “ **LADRILLERA LA CHOLITA** “, identificados con el NIT. 6.071.495 - 8, mediante escrito de fecha Octubre 05 de 2018, con Radicado de CVC No. 732722018, de fecha 05 de Octubre de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Surorient e, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas, en beneficio del citado Establecimiento, el cual se encuentra localizado en el predio denominado “ **LA REINA** “, ubicado en el Callejón Popó, en el Corregimiento de San Joaquín, en Jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 -

39154, de propiedad de la señora **Eulogia Labrada Vda de Popo**, los cuales tienen como actividad principal la Fabricación de Materiales de Arcilla para la construcción.

Auto de inicio de trámite de fecha 13 de Diciembre de 2018, solicitado por la señora **ESPERANZA SAMBONI JIMENEZ**, obrando en calidad de Directora Encargada del Departamento Administrativo de Planeación Municipal e Informática del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, tendiente a la Modificación Plan Parcial Ciudadela Los Ángeles.

Auto de inicio de trámite tendiente a la aprobación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua de fecha 20 de Noviembre de 2018, solicitado por el señor **JORGE IVAN DUQUE RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.071.292 expedida en Manizales, Representante legal de la sociedad **POLLOS EL BUCANERO S.A.** con NIT. 800.197.463 - 4, para el predio “Planta de Beneficio”, ubicado en el Corregimiento Villagorgona, Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

SANSIONATORIOS

Resolución 0720 No. 0722-001087 de 15 de diciembre de 2018, por medio de la cual se impone una sanción en contra de la sociedad **COMPAÑÍA PALMASECA S.A.**, por aprovechar las aguas subterráneas del pozo VP-516 existente en el predio La Magdalena de propiedad de la sociedad, ubicado en el Corregimiento La Magdalena del Municipio de Palmira, sin contar la sociedad con la correspondiente concesión de aguas subterráneas. En consecuencia, se impuso multa por valor de \$21.362.831. Expediente 0722-039-004-038-2017.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Resolución 0720 No. 0722-001077 de 13 de diciembre de 2018, por medio de la cual se legaliza una medida preventiva, se inicia el procedimiento sancionatorio y se formulan cargos en contra del señor JOSÉ MERLIN BECERRA BOLAÑOS, por presuntamente movilizar 7,615 kilogramos de Cuniculus sp., sin contar con los permisos ambientales correspondientes, hechos que tuvieron lugar en el Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón. Expediente 0722-039-003-079-2018.

Auto No. 115 de 11 de diciembre de 2018, por medio del cual se inicia el procedimiento sancionatorio en contra del señor PEDRO ANTONIO RUIZ, por presuntamente efectuar emisiones atmosféricas resultado de la actividad de cocción de arcillas para la producción de ladrillos, en el establecimiento denominado Ladrillera San Andresito, sin contar con el correspondiente permiso expedido por la Autoridad Ambiental competente. Los hechos ocurrieron en el Callejón Popo Poste 5, Corregimiento de San Joaquín, Municipio de Candelaria. Expediente 0721-039-001-078-2018.

Resolución 0720 No. 0722-001068 de 11 de diciembre de 2018, por medio de la cual se legaliza una medida preventiva impuesta en contra del señor FREDI CAICEDO, consistente en la aprehensión de 1,5 kilogramos de Cuniculus sp., se inicia el procedimiento sancionatorio en su contra y se le formulan cargos, por presuntamente movilizar la referida cantidad de carne de Cuniculus sp., sin contar con los respectivos permisos expedidos por Autoridad Ambiental competente. Expediente 0722-039-003-077-2018.

Resolución 0720 No. 0721-001061 de 6 de diciembre de 2018, por medio de la cual se sanciona con multa por valor de \$168.194.322 M/Cte a la sociedad TERMINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN TERMICON S.A.S., antes TERMICON LTDA, por haber realizado vertimientos de aguas residuales domesticas al recurso suelo, sin contar con el permiso respectivo, hechos que tuvieron lugar en el Corregimiento La Dolores, Municipio de Palmira. Expediente 0721-039-004-010-2014.

Resolución 0720 No. 0722-001097 de 26 de diciembre de 2018, por medio de la cual se legaliza una medida preventiva, se inicia el procedimiento sancionatorio y se formulan cargos en contra del señor JOSÉ MODESTO GALLÓN RODRIGUEZ, por presuntamente movilizar la cantidad de 1 kilogramo de Cuniculus sp, sin contar con el respectivo permiso o licencia ambiental y en consecuencia, sin salvoconducto para su movilización. Expediente 0722-039-003-080-2018.

Auto No. 0116 de 17 de diciembre de 2018, por medio del cual no se cesa el procedimiento sancionatorio ambiental seguido en contra de la sociedad PROINVERSIONES ZFB S.A.S, en consecuencia se formula un cargo único en contra de la referida sociedad, por no contar con autorización previa expedida por la Autoridad Ambiental para el inicio de actividades de movimiento de tierra, que comprende el descapote, excavación, relleno y nivelación de un terreno de aproximadamente 40.000 metros cuadrados en el Predio Hacienda Magdalena de propiedad de la Compañía Palmaseca S.A., ubicado en el KM 16 vía Yumbo-Aeropuerto. Expediente [0722-039-005-081-2017](#).

Resolución 0720 No. 0722-001103 de 27 de diciembre de 2018, por medio de la cual se legaliza una medida preventiva, se inicia el procedimiento sancionatorio y se formulan cargos en contra del señor NICOLAS

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

JAVIER CAICEDO SALAZAR, por presuntamente movilizar la cantidad de 1,040 kilogramos de *Cuniculus* sp, sin contar con el respectivo permiso o licencia ambiental y en consecuencia, sin salvoconducto para su movilización. Expediente [0722-039-003-081-2018](#).

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 14 de diciembre de 2018

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora RUBY BORRERO LARROCHE identificada con cedula de ciudadanía No. 31.256.838, actuando en calidad de propietaria, mediante escrito No. 763502018 presentado en fecha 17/10/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Lusitania, con matrícula inmobiliaria No.370-712391, ubicado en la vereda Calimita, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aprovechamiento Forestal Persistente.
- Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Copia del certificado de tradición No. 370-712391.
- Poder.
- Fotocopia de cedula del apoderado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora RUBY BORRERO LARROCHE identificada con cedula de ciudadanía No. 31.256.838, actuando en calidad de propietaria, mediante escrito No. 763502018 presentado en fecha 17/10/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Lusitania, con matrícula inmobiliaria No.370-712391, ubicado en la vereda Calimita, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora RUBY BORRERO LARROCHE, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 150.253.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Conforme a la Resolución 0100 No. 320-1349 del 10 de diciembre de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca nombra como director encargado al señor SAMIR CHAVARRO SALCEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.626.912 como Director Territorial, Grado 18, Nivel Directivo de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente Auto a la señora RUBY BORRERO LARROCHE.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMIR CHAVARRO SALCEDO
Director Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 14 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

La empresa REFORESTADORA ANDINA S.A con Nit No. 890316958-7, a través de su representante legal el señor NICOLÁS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 19.465.734, con domicilio en la Calle 15 No. 18-109, mediante escrito No. 882992018, presentado en fecha 28/11/2018, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado, Finca El Aguacate, con matrícula inmobiliaria No. 370-786669, localizado en la vereda El Salado, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de Permiso para la Adecuación de una vía.
- Copia de Certificado de la Cámara y Comercio.
- Copia de cedula de ciudadanía del solicitante.
- Copia de Escritura Pública No. 5.587 del 13 de noviembre de 1997.
- Copia de Escritura Pública No. 2.911 del 09 de agosto de 2018.
- Copia de Certificado de Tradición No. de Matrícula Inmobiliaria 370-786669.
- Poder.
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Apertura de Vías, Carretables y Explanaciones.
- Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Cartera de Movimiento de Tierra para la Adecuación de Banca.
- Dos (2) Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la EMPRESA REFORESTADORA ANDINA S.A con Nit No. 890316958-7, a través de su

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

representante legal el señor NICOLÁS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 19.465.734, mediante escrito No. 882992018, presentado en fecha 28/11/2018, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado, Finca El Aguacate, con matrícula inmobiliaria No. 370-786669, localizado en la vereda El Salado, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la EMPRESA REFORESTADORA ANDINA S.A, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 1.263.553.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente Auto a la EMPRESA REFORESTADORA ANDINA S.A.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMIR CHAVARRO SALCEDO
Director Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 001164 DEL 2018
20 DE NOVIEMBRE DE 2018

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

“POR LA CUAL SE AUTORIZA A REALIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SEÑORA ESPERANZA SALAZAR ALZATE”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 565882018 del 06 de agosto de 2018, la señora ESPERANZA SALAZAR ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.620.460, solicitó de la Corporación Autónoma Regional Del Valle del Cauca CVC, permiso para aprovechar nueve (9) eucaliptos, en el predio denominado La Brisa, con matrícula inmobiliaria No. 373-45656, localizado en la vereda Calimita, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora ESPERANZA SALAZAR ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.620.460, el aprovechamiento forestal único para uso comercial de nueve (9) árboles de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) con un volumen de cuarenta y cinco punto siete metros cúbicos (45.7 M3), en el predio denominado La Brisa, matrícula inmobiliaria No. 373-45656, localizado en la vereda Calimita, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del valle del cauca.

PARAGRAFO 1.1: La presente autorización se otorga por un término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del respectivo permiso.

PARAGRAFO 1.2: Para el caso que el permisionario, no hubiere terminado el aprovechamiento en el término fijado en la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTICULO SEGUNDO: El volumen que se autoriza en la presente resolución es de 9 árboles de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) con un volumen de cuarenta y cinco punto siete metros cúbicos (45.7 M3).

ARTICULO TERCERO: El permisionario cancelará a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por derechos de aprovechamiento el valor de CUATROCIENTTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 429.580.00) que corresponden a cuarenta y cinco punto siete metros cúbicos (45.7 M3), tasa de aprovechamientos forestales – categoría 3 ordinarias, a razón de \$ 9.400/m³, el metro cúbico autorizado. Según lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la Resolución 0100 No. 0110-0254 del 13 de abril de 2018 “Por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2018, y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES. La señora ESPERANZA SALAZAR ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.620.460, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

15. Informar a la CVC con previa anticipación, el día programado para iniciar las labores de erradicación y aprovechamiento de estos árboles con el objeto de llevar a cabo los respectivos seguimientos.
16. La erradicación de estos árboles debe ser realizada por personal idóneo en el tema y contar con todo lo relacionado a elementos de protección personal, salud ocupacional y certificado en alturas expedido por el SENA.
17. El material forestal producto del aprovechamiento solo puede ser destinado para uso comercial.
18. No deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento.
19. En el momento de ir avanzando el aprovechamiento, todos los residuos (ramas gruesas, delgada hojarasca, etc.) deben ser repicados y esparcidos en los linderos

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

del predio o disponer de un sitio especial (hacer un hueco) dentro del predio para su descomposición.

20. En caso de que el aprovechamiento forestal, presente riesgo a cuerdas eléctricas, Informar a la empresa de Energía del Pacífico EPSA- CELSIA S.A. E.S.P. antes del inicio del aprovechamiento para tomar correctivos al respecto y evitar un accidente eléctrico.
21. Los cortes de los árboles se deben realizar no mayor a veinte centímetros de altura dejando éste como tocón) o en su defecto arrancar la raíz y disponerla en un sitio especial para su descomposición.
22. Hay que tener cuidado con el alambre de púa o grapas existentes en el tallo de cada árbol con el fin de evitar algún accidente con las personas que lo trabajen o daño de la misma motosierra.
23. No aprovechar más del número de árboles otorgados.
24. La compensación que debe realizar por el corte de éstos árboles es de 1 a 5 por consiguiente serían 45 árboles de especies nativas y/o de porte alto como el Gualanday, Tulipán africano u otras especies de árboles que se den en la zona y que tengan flores.

Para lo anterior se le concede un plazo de cuatro (4) meses a partir de la notificación de la resolución para realizar la siembra ya sea dentro de su predio o en un sitio aledaño al mismo con previo permiso de los otros dueños. Deberá informar a la CVC donde quedarán sembrados estos árboles para así poder realizar seguimiento durante tres (3) años por parte de nuestros funcionarios.

25. Los árboles a sembrar preferiblemente deben ser plántones no menores a 1,5 metros de altura y éstos deben obtenerse de un vivero certificado para así tener seguridad en la vitalidad y preservación de los árboles en su primeros dos (2) años de vida después de la siembra.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

26. Para el transporte del material a aprovechar deberá solicitar su respectivo salvoconducto en línea, por favor acercarse a la oficina de la CVC más cercana para su asesoramiento.
27. La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Calima, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.
28. El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en la presente resolución, hará incurrir al beneficiario en sanciones de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: COMISIONAR al técnico administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este para efectuar la notificación a la señora ESPERANZA SALAZAR ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.620.460, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 001274 DEL 2018 18 DICIEMBRE DE 2018

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, AGUAS PROVENIENTES DE LA QUEBRADA EL CENTENARIO, AFLUENTE DEL RÍO DAGUA A LA SEÑORA RITA BELTRAN DE HERNANDEZ.”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el 31 de julio de 2018 la señora RITA BELTRAN DE HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.235.187, en calidad de propietaria del predio denominado El Silencio, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 551022018, solicitó a la Dirección Ambiental Regional

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Pacífico Este de la - CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico, con certificado de tradición No. 370-504092, localizado en la vereda Altosano, corregimiento de Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR la concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora RITA BELTRAN DE HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.235.187, para el predio denominado El Silencio, para riego, predio con matricula inmobiliaria No. 370-504092, ubicado en la vereda Altosano, corregimiento Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Valle, aguas provenientes de la quebrada Santa Fe, en la cantidad equivalente al 3.75% del caudal base de distribución determinado en 8 Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.3LT. /SEG.), equivalentes a 777.6 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución serán para uso de riego de tres (3) Hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 3.75% del caudal base de distribución determinado en 8 Lt/Seg, estimándose este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.3LT./SEG.), equivalentes a 777.6 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 100 No. 5-169 Oficina 605-Torre Pasoancho Unicentro, en Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

- 1. Mantener en buen estado las obras hidráulicas de captación, conducción y almacenamiento, deben estar provistas de mecanismo que permitan la derivación de los caudales otorgados porcentualmente en las dos derivaciones.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

2. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.*
3. *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.*
4. *Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.*
5. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.*
6. *Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y para el manejo de las aguas industriales deberá presentar el diseño en planos con su respectiva memoria técnica e iniciar el trámite del respectivo permiso de vertimientos.*
7. *El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.*
8. *Cerrar y archiva el expediente No. 760-010-002-061-2008, por el presente trámite administrativo.*

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

25. *Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.*
26. *Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.*
27. *Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- ww) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- xx) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- yy) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- zz) La eutrofización;
- aaa) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática,
y
- bbb) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

- 82. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- 83. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
- 84. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
- 85. Desperdiciar las aguas asignadas;
- 86. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
- 87. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
- 88. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
- 89. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

90. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

91. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora **Rita Beltrán de Hernández**, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de febrero 23 de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XLI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XLII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- XLIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XLIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XLV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora RITA BELTRAN DE HERNANDEZ, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión **tiene un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora RITA BELTRAN DE HERNANDEZ, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua (V), el día dieciocho (18) de diciembre del año 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES,
ENTRE OTROS**

SAMIR CHAVARRO SALCEDO
Director Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 001276 DEL 2018
18 DICIEMBRE DE 2018**

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, AGUAS PROVENIENTES DEL NACIMIENTO SAN MIGUEL, AFLUENTE DE LA QUEBRADA SAN MIGUEL Y RÍO DAGUA, A LA SEÑORA VANESSA ANGEL ESCOBAR.”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el 29 de mayo de 2018, la señora VANESSA ANGEL ESCOBAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.575.965, en calidad de propietaria del predio denominado El Socorro, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 402342018, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la - CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico, predio con matrícula inmobiliaria No. 370-39578, localizado en el Km 18, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR la concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora VANESSA ANGEL ESCOBAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.575.965, para el predio denominado El Socorro, para uso doméstico y de riego, predio con matrícula inmobiliaria No. 370-39578, ubicado en el corregimiento Km 18, municipio de Dagua, Valle, en la cantidad equivalente al 10% del caudal del nacimiento SN-San Miguel, aforado en 0.2Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 LT./SEG.), equivalentes a 51.84 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga con la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda y para uso de riego de 0.1 Hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 10% del caudal del nacimiento San Miguel, aforado en 0.2Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 LT. /SEG.), equivalentes a 51.84 M3/mes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 4 No. 2ª -71 Apto. 102 - Torre Estelar, barrio El Peñón en Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

8. *Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.*
9. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.*
10. *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

11. *Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.*
12. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.*
13. *Revisar periódicamente el sistema séptico, una vez cumplida la vida útil, construir el nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales que cumpla con los criterios de diseño para remoción de carga contaminante causada por efluentes generados en la vivienda.*
14. *El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.*

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

28. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
29. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
30. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - ccc) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - ddd) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - eee) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - fff) La eutrofización;
 - ggg) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - hhh) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

92. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
93. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
94. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
95. Desperdiciar las aguas asignadas;
96. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
97. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
98. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
99. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
100. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
101. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora VANESSA ANGEL ESCOBAR, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- XLVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
 - XLVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
 - XLVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
 - XLIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de
- L)

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

- LI) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora VANESSA ANGEL ESCOBAR, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión **tiene un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora VANESSA ANGEL ESCOBAR, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, el día dieciocho (18) de diciembre del año 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMIR CHAVARRO SALCEDO
Director Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 001238 DEL 2018
14 DICIEMBRE DE 2018

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, PROVENIENTES DE LAS QUEBRADAS LAS DELICIAS Y ALMORZADERO, AFLUENTES DE LOS RÍOS JORDÁN –DAGUA, SAN JUAN Y ANCHICAYA”.

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el 13 de septiembre de 2018 el señor LUIS AMAURI AGUIRRE CAMPO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.420.060, en calidad de representante legal de la empresa ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS CAMELIAS Y EMPRESA COMUNITARIA DE SERVICIOS PUBLICOS con Nit No. 900352844-4, en calidad de propietarios, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 671202018, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la - CVC la renovación de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso de abastecimiento, predio localizado en la vereda Las Camelias, corregimiento del Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la empresa ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS CAMELIAS Y EMPRESA COMUNITARIA DE SERVICIOS PUBLICOS con Nit No. 900352844-4, representada legalmente por el señor LUIS AMAURI AGUIRRE CAMPO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.420.060, con aguas que son utilizadas para el abastecimiento en 368 predios rurales, con un promedio de 1.840 habitantes, localizados en la vereda Las Camelias, corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, Valle, en el equivalente al 70% del caudal de llegada de la quebrada El Almorzadero, afluente de los ríos San Juan y Anchicaya, aforada en 4.28Lt/Seg y determinada como Toma 1. El equivalente al 50% del caudal de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

llegada de la quebrada Las Delicias, afluente de los ríos Salado, Jordán y Dagua, aforada en 2.4Lt/Seg, determinada como Toma 2 y el 20% del caudal de llegada de la quebrada las Delicias en la Toma 3, aforada en 1.62 Lt/Seg, estimándose estos porcentajes en la cantidad de CUATRO PUNTO CINCUENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (4.52LT. /SEG.), equivalentes a 11715,84 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución serán para uso doméstico de 368 predios.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 70% del caudal de llegada de la quebrada El Almorzadero, afluente de los ríos San Juan y Anchicaya, aforada en 4.28Lt/Seg y determinada como Toma 1. El equivalente al 50% del caudal de llegada de la quebrada Las Delicias, afluente de los ríos Salado, Jordán y Dagua, aforada en 2.4Lt/Seg, determinada como Toma 2 y el 20% del caudal de llegada de la quebrada las Delicias en la Toma 3, aforada en 1.62 Lt/Seg, estimándose estos porcentajes en la cantidad de CUATRO PUNTO CINCUENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (4.52LT. /SEG.), equivalentes a 11715,84 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: a La Asociación de Usuarios del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de las Camelias y Empresa Comunitaria de Servicios Públicos, en la vereda Las Camelias, corregimiento del Queremal, Municipio de Dagua, Valle.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

1. *Implementar la micromedición en un plazo de 2 años, como medida de control de los caudales concesionados.*
2. *Mantener las obras hidráulicas en buen estado.*
3. *Cumplir con las obligaciones establecidas en la Resolución No 1442 de 6 de agosto de 2018 de la Secretaría Departamental de Salud por medio de la cual se otorgó a la Asociación de Usuarios del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de las Camelias y Empresa Comunitaria de Servicios Públicos, por un periodo de tres (3) años, la Autorización Sanitaria Favorable para el uso del agua de las quebradas Las Delicias y El Almorzadero, como fuente para el Sistema de Abastecimiento de agua de dicho corregimiento del municipio de Dagua.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

4. *Presentar la información que requieran las autoridades competentes en el control y manejo de los recursos naturales, con el fin prevenir factores de riesgo que pueda generar la conducción y almacenamiento del agua otorgada en concesión.*
5. *Los impactos ambientales que generen daños a predios particulares y al medio ambiente en general, es responsabilidad del titular de la concesión.*
6. *Establecer sistemas de control que eviten el vertimiento innecesario de aguas al suelo, tanto predial como en las obras hidráulicas.*
7. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.*
8. *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.*
9. *Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.*
10. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.*

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

31. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
32. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
33. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - iii) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - jjj) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- kkk) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- lll) La eutrofización;
- mmm) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- nnn) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

- 102. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- 103. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
- 104. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
- 105. Desperdiciar las aguas asignadas;
- 106. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
- 107. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
- 108. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
- 109. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

110. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
111. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los mencionados señores que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS CAMELIAS Y EMPRESA COMUNITARIA DE SERVICIOS PUBLICOS, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- LII) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LIII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- LIV) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- LVI) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS CAMELIAS Y EMPRESA COMUNITARIA DE SERVICIOS PUBLICOS, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión **tiene un término de vigencia de veinte (20) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS CAMELIAS Y EMPRESA COMUNITARIA DE SERVICIOS PUBLICOS, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, Valle, el catorce (14) de diciembre del año 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES,
ENTRE OTROS**

SAMIR CHAVARRO SALCEDO
Director Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 001272 DEL 2018
18 DICIEMBRE DE 2018**

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCECIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LOMA ALTA AL SEÑOR OCTAVIO BECERRA LASSO Y A LA SEÑORA ANA MILENA RENGIFO SEGURA.”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el 02 de mayo de 2017 el señor OCTAVIO BECERRA LASSO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.674.700, en calidad de copropietario del predio denominado Descanso Mágico, mediante Formulario Único Nacional

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 313622017, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC, el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico y de riego, con certificado de tradición No. 370-871507, localizado en la vereda Loma Alta, corregimiento de San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor OCTAVIO BECERRA LASSO y la señora ANA MILENA RENGIFO SEGURA, identificados con cédulas de ciudadanía No. 16.674.700 y No. 31.881.606, copropietarios del predio Descanso Mágico, con matrícula inmobiliaria No. 370-871507, con área de 2.500 M², localizado en la vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo del municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada Loma Alta, en la cantidad equivalente al 0.28% del caudal base de distribución aforado en 7 Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02LT./SEG.), equivalentes a 51.84 M³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución serán para uso doméstico de una (1) vivienda, para uso agrícola de 0.1 hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 0.28% del caudal base de distribución aforado en 7 Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02LT. /SEG.), equivalentes a 51.84 M³/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 21 No. 14-47 en Jamundí-Valle del Cauca.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

58. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, derivar el caudal concesionado.
59. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
60. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
61. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
62. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
63. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento realizar los ajustes necesarios.
64. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

34. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
35. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
36. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- ooo) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- ppp) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- qqq) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- rrr) La eutrofización;
- sss) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- ttt) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

- 112. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- 113. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
- 114. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
- 115. Desperdiciar las aguas asignadas;
- 116. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
- 117. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
- 118. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
- 119. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del
- 120. Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
- 121. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
- 122. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compila el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los mencionados señores que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del

respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor OCTAVIO BECERRA LASSO y la señora ANA MILENA RENGIFO SEGURA, identificados con cédulas de ciudadanía No. 16.674.700 y No. 31.881.606, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- LVII) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LVIII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- LIX) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- LXI) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la

entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor OCTAVIO BECERRA LASSO y la señora ANA MILENA RENGIFO SEGURA, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión **tiene un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores OCTAVIO BECERRA LASSO y ANA MILENA RENGIFO SEGURA, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua (V), a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMIR CHAVARRO SALCEDO
Director Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0012262 DEL 2018
14 DICIEMBRE DE 2018**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, AGUAS PROVENIENTES DE LA QUEBRADA ASTURIAS AFLUENTE DE LA QUEBRADA BELLAVISTA, AMBICHINTE Y RÍO DAGUA.”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el 24 de septiembre de 2018 la señora PATRICIA CALONJE DE TORO identificada con cedula de ciudadanía No. 38.998.306, en calidad de propietaria del predio denominado Los Eucaliptos, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 697702018, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico y de riego, con certificado de tradición No. 370-378832, localizado en la vereda El Vergel, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR la concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora PATRICIA CALONJE DE TORO, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.998.306, para el predio denominado Los Eucaliptos, para uso doméstico y agrícola, predio con matrícula inmobiliaria No. 370-378832, un área de 22.400 M², localizado en la vereda El Vergel, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Valle, en la cantidad equivalente al 15% del caudal base de distribución de la quebrada Asturias, aforada en 0.2 Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.03LT. /SEG.), equivalentes a 77.76 M³/ mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución serán para uso doméstico de una (1) vivienda y agrícola de 0.2 Hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 15% del caudal base de distribución de la quebrada Asturias, aforada en 0.2 Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.03LT. /SEG.), equivalentes a 77.76 M3/ mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 3 A Oeste No. 4-32 Apto. 503 en Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación,

catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

65. *Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.*
66. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.*
67. *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.*
68. *De establecer nuevamente la producción porcícola deberá tramitar el respectivo permiso de vertimientos.*
69. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.*
70. *Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.*
71. *El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

37. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atender contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
38. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
39. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - uuu) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - vvv) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - www) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - xxx) La eutrofización;
 - yyy) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - zzz) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

123. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
124. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
125. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

126. Desperdiciar las aguas asignadas;
127. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
128. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
129. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
130. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
131. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
132. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora PATRICIA CALONJE DE TORO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- LXII) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LXIII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- LXIV) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LXV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

LXVI) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del

Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora PATRICIA CALONJE DE TORO, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión **tiene un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora PATRICIA CALONJE DE TORO, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua (V), el catorce (14) de diciembre del año 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMIR CHAVARRO SALCEDO
Director Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 001273 DEL 2018
18 DICIEMBRE DE 2018

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, AGUAS PROVENIENTES DE LA QUEBRADA POTRERITO, LA CLORINDA Y RÍO DAGUA, A LA SEÑORA FLORALBA ZAMBRANO MORENO.”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

CONSIDERANDO:

Que, el 05 de septiembre de 2018 la señora FLORALBA ZAMBRANO MORENO, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.869.151, en calidad de propietaria del predio denominado Lote No. 10, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 646962018, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la - CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico, con certificado de tradición No. 370-236736, localizado en parcelación Aures, Km 23, vía al mar, vereda La Clorinda, corregimiento del Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR la concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora FLORALBA ZAMBRANO MORENO, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.869.151, para el predio denominado Lote No. 10, para uso doméstico, predio con matrícula inmobiliaria No. 370-236736, localizado en parcelación Aures, km 23, vía Al Mar, vereda La Clorinda, corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, Valle, aguas provenientes del Nacimiento Aures, reglamentada mediante la resolución 0100 No 0600-0079, de febrero 19 de 2009, "Por la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas de las quebradas La Clorinda, La Clorindita, Potrerito, La Veintiuna, Peñalegría y Centella, pertenecientes a la cuenca hidrográfica del río Dagua en el departamento del Valle del Cauca", en la cantidad equivalente al 5.9% del caudal base de distribución determinado en 0.34Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02LT./SEG.), equivalentes a 51.84 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución serán para uso doméstico de una (1) vivienda, en el lote N° 10.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 5.9% del caudal base de distribución determinado en

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

0.34Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02LT. /SEG.), equivalentes a 51.84 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 12 A No. 108-130, Jockey VII, en Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

15. *Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.*
16. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.*
17. *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.*
18. *Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacifico Este con sede en el municipio de Dagua.*
19. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

20. *Deberá de presentar el diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales para aprobación de la CVC en un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación de la resolución que otorga concesión de aguas.*

21. *El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.*

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

40. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de

interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

41. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

42. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

aaaa) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;

bbbb) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

cccc) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

dddd) La eutrofización;

eeee) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y

ffff) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

133. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

134. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
135. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
136. Desperdiciar las aguas asignadas;
137. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
138. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
139. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
140. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
141. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
142. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora FLORALBA ZAMBRANO MORENO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

LXVII) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

LXVIII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;

LXIX) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

LXX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

LXXI) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora FLORALBA ZAMBRANO MORENO, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión **tiene un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora FLORALBA ZAMBRANO MORENO, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, Valle, el día dieciocho (18) de diciembre del año 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMIR CHAVARRO SALCEDO
Director Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES,
ENTRE OTROS**

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 001264 DEL 2018
04 DICIEMBRE DE 2018**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,
AGUAS PROVENIENTES DE LA QUEBRADA ASTURIAS, AFLUENTE DE LA
QUEBRADA BELLAVISTA, AMBICHINTE Y RÍO DAGUA.”**

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,
C O N S I D E R A N D O:

Que, el 20 de septiembre de 2018 la señora MARIA MARGARITA SERRANO QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía No. 63.290.607, en calidad de propietaria del predio denominado Finca Rapanvi-Santa Margarita, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 688832018, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso de riego, con matrículas inmobiliarias No. 370-638538, 638539, 638542, localizado en la vereda El Vergel, corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR la concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora MARIA MARGARITA SERRANO QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía No. 63.290.607, para el predio denominado Finca Rapanvi-Santa Margarita, para uso doméstico y agrícola, con matrículas inmobiliarias No. 370-638538, 638539, 638542, localizado en la vereda El Vergel, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua , Valle, en la cantidad equivalente al 60% del caudal

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

base de distribución, del nacimiento de la quebrada Asturias, aforada en 0.06Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO SEIS LITROS POR SEGUNDO (0.06LT./SEG.), equivalentes a 155.52 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución serán para uso doméstico de una (1) vivienda y agrícola de 0.5 Hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 60% del caudal base de distribución, del nacimiento de la quebrada Asturias, aforada en 0.06Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO SEIS LITROS POR SEGUNDO (0.06LT. /SEG.), equivalentes a 155.52 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 8F No. 50-08 Apto. 302 en Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

72. *Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.*
73. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.*
74. *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.*
75. *De establecer nuevamente la producción porcícola deberá tramitar el respectivo permiso de vertimientos.*
76. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

77. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.

78. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

79. Cerrar y archivar el expediente No. 0761-010-002-009-2005, por el presente tramite.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

43. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atender contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

44. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

45. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

gggg) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;

hhhh) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

iiii) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

jjjj) La eutrofización;

kkkk) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y

llll) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

143. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

144. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
145. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
146. Desperdiciar las aguas asignadas;
147. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
148. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
149. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
150. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
151. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
152. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora MARIA MARGARITA SERRANO QUINTERO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

LXXII) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- LXXIII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- LXXIV) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LXXV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- LXXVI) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora MARIA MARGARITA SERRANO QUINTERO, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión **tiene un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora MARIA MARGARITA SERRANO QUINTERO, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES,
ENTRE OTROS**

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, Valle, el catorce (14) de diciembre del año 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMIR CHAVARRO SALCEDO
Director Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES,
ENTRE OTROS**

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 001263 DEL 2018
14 DICIEMBRE DE 2018**

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA ASTURIAS, AFLUENTE DE LA QUEBRADA BELLAVISTA, AMBICHINTE Y RÍO DAGUA.”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el 20 de septiembre de 2018 el señor PEDRO IGNACIO QUEVEDO CELSI identificado con cedula de ciudadanía No. 16.594.758, en calidad de propietario del predio denominado Casa Cantabria, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 689342018, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico y de riego, con certificado de tradición No. 370-638537, localizado en la vereda El Vergel, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR la concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor PEDRO IGNACIO QUEVEDO CELSI identificado con cedula de ciudadanía No.16.594.758, para el predio denominado Casa Cantabria, para uso doméstico y agrícola, con matrícula inmobiliaria No. 370-638537, localizado en la vereda El Vergel, corregimiento Borrero Ayerbe,

jurisdicción del municipio de Dagua, Valle, en la cantidad equivalente al 20% del caudal base de distribución, del nacimiento de la quebrada Asturias, aforada en 0.03Lt/Seg,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.03LT./SEG.), equivalentes a 77.76 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución serán para uso doméstico de una (1) vivienda y para uso agrícola de 0.2 Hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 20% del caudal base de distribución, del nacimiento de la quebrada Asturias, aforada en 0.03Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.03LT./SEG.), equivalentes a 77.76 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 8F No. 50-08 Apto. 302 en Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

80. *Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.*
81. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.*
82. *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.*
83. *De establecer nuevamente la producción porcícola deberá tramitar el respectivo permiso de vertimientos.*
84. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

85. *Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.*

86. *El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.*

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

46. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atender contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

47. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

48. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

mmmm) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;

nnnn) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

oooo) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

pppp) La eutrofización;

qqqq) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y

rrrr) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

153. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

154. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
155. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
156. Desperdiciar las aguas asignadas;
157. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
158. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
159. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
160. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
161. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
162. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor PEDRO IGNACIO QUEVEDO CELSI, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

LXXVII) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- LXXVIII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- LXXIX) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LXXX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- LXXXI) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la

entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor PEDRO IGNACIO QUEVEDO CELSI, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión **tiene un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor PEDRO IGNACIO QUEVEDO CELSI, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua (V), el catorce (14) de diciembre del año 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMIR CHAVARRO SALCEDO
Director Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 001279 DEL 2018
18 DICIEMBRE DE 2018**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,
AGUAS PROVENIENTES DEL NACIMIENTO ALTO DEL OSO, AFLUENTE DE LA**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES,
ENTRE OTROS**

QUEBRADA ALTO CIELO, SANTA ROSA, AGUAMONA, RÍO GRANDE, BITACO Y DAGUA A LAS SEÑORAS ISMAELINA MUTIS REALPE, YAMILETH MUTIZ, STEICY ALEJANDRA TORO MUTIZ Y, AL MENOR DIEGO ALEXIS TORO MUTIZ, REPRESENTADO POR LA SEÑORA YAMILETH MUTIZ”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el 01 de octubre de 2018 la señora ISMAELINA MUTIS REALPE, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.738.178, en calidad de copropietaria del predio denominado EL RECREO UNO (01), mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 719812018, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la - CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico, predio con certificado de tradición No. 370-921972, localizado en la vereda Alto del Oso, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR la concesión de aguas superficiales de uso público a favor de las señoras, YAMILETH MUTIZ, ISMAELINA MUTIS REALPE, STEICY ALEJANDRA TORO MUTIZ y, al menor DIEGO ALEXIS TORO MUTIZ representado por la señora YAMILETH MUTIZ, e identificadas con cedula de ciudadanía No. 29.742.971, 29.738.178, 1.114.391.856 y, el menor DIEGO ALEXIS TORO MUTIZ identificado con tarjeta de identidad No. 1.006.229.777, para el predio denominado El Recreo UNO (01), para uso doméstico y de riego, predio con matrícula inmobiliaria No. 370-921972, localizado en la vereda Alto del Oso, jurisdicción del municipio de Restrepo, Valle, en la cantidad equivalente al 5% del caudal base de distribución del nacimiento Alto del Oso, aforado en 0.2 Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02LT./SEG.), equivalentes a 51.84 M3/mes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución serán para uso doméstico de una (1) vivienda y para uso de riego de 0.1 Hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 5% del caudal base de distribución del nacimiento Alto del Oso, aforado en 0.2 Lt/Seg estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02LT. /SEG.), equivalentes a 51.84 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio El Recreo Uno (1) en la Vereda Alto del Oso, Municipio de Restrepo Valle.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

- 1. Derivar únicamente el porcentaje del caudal concesionado, mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico al sistema de acueducto colectivo.*
- 2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.*
- 3. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.*
- 4. Las aguas derivadas del sistema de acueducto colectivo, deben ser conducidas en tubería pvc, almacenadas en tanques provisto de flotador, para evitar pérdidas del caudal, que pueden afectar a otros predios por pérdida de caudal.*
- 5. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

6. *Reubicar el abrevadero de ganado a un sitio del predio que no afecte con excrementos de ganado ni sedimentos por el pisoteo en zona forestal protectora de la fuente hídrica. Plazo 90 días de la notificación del acto administrativo.*
7. *Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.*
8. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.*
9. *El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.*

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

49. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
50. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
51. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - ssss) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - tttt) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - uuuu) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - vvvv) La eutrofización;

 - wwww) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

xxxx) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

163. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
164. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
165. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
166. Desperdiciar las aguas asignadas;
167. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
168. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
169. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
170. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
171. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

172. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a las mencionadas señoras que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de las señoras YAMILETH MUTIZ, ISMAELINA MUTIS REALPE, STEICY ALEJANDRA TORO MUTIZ y, al menor DIEGO ALEXIS TORO MUTIZ representado por la señora YAMILETH MUTIZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- LXXXII) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LXXXIII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- LXXXIV) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LXXXV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- LXXXVI) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a las señoras YAMILETH MUTIZ, ISMAELINA MUTIS REALPE, STEICY ALEJANDRA TORO MUTIZ y, al menor DIEGO ALEXIS TORO MUTIZ representado por la señora YAMILETH MUTIZ, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión **tiene un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a las señoras YAMILETH MUTIZ, ISMAELINA MUTIS REALPE, STEICY ALEJANDRA TORO MUTIZ y, al menor DIEGO ALEXIS TORO MUTIZ representado por la señora YAMILETH MUTIZ, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES,
ENTRE OTROS**

conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua (V), el día dieciocho (18) de diciembre del año 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMIR CHAVARRO SALCEDO
Director Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES,
ENTRE OTROS**

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 001278 DEL 2018
18 DICIEMBRE DE 2018**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
PROVENIENTES DEL RÍO PAVAS, AFLUENTE DEL RÍO BITACO Y DAGUA AL
SEÑOR ARMANDO OSSA FIGUEROA.”**

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,
C O N S I D E R A N D O:

Que, el 06 de septiembre de 2018, el señor ARMANDO OSSA FIGUEROA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.345.667, en calidad de propietario del predio denominado La Laguna, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 651842018, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC la solicitud de otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso de riego, con matricula inmobiliaria No. 370-295936, localizado en el corregimiento de Jiguales, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor ARMANDO OSSA FIGUEROA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.345.667, propietario del predio La Laguna, con matricula inmobiliaria No. 370-295936, con un área de 6.400 M2, localizado en el corregimiento de Jiguales, jurisdicción del municipio de La Cumbre, aguas provenientes del rio Pavas, afluente del rio Bitaco y Dagua, en la cantidad equivalente al 2% del caudal base de distribución determinado en

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

300 Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO SEIS LITROS POR SEGUNDO (0.06LT./SEG.), equivalentes a 155.52 M3/ mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución serán para uso agrícola de 0.6 hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 2% del caudal base de distribución determinado en 300 Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO SEIS LITROS POR SEGUNDO (0.06LT. /SEG.), equivalentes a 155.52 M3/ mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio La Laguna, ubicada en la Vereda Jiguales en el Municipio de La Cumbre.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

87. *Derivar únicamente el caudal concesionado del río Pavas, sin afectar predios particulares ni comunales con los sistemas de captación, conducción y almacenamiento.*
88. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.*
89. *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.*
90. *Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.*
91. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

92. *Revisar periódicamente el sistema séptico, una vez cumplida la vida útil, solicitar el concepto técnico de los diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales a construir. El sistema de tratamiento de aguas residuales debe contar como mínimo con unidades para retención de grasas, sólidos gruesos y filtración para sólidos suspendidos. Finalmente, el agua residual tratada en caso de ser dispuesta en el suelo teniendo en cuenta las características topográficas, las pendientes del terreno y la capacidad de absorción del suelo, en caso de definirse que el vertimiento final se efectuó a una fuente superficial de agua, se deberá tramitar permiso de vertimientos.*
93. *El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.*

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

52. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atender contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
53. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
54. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
- yyyy) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - zzzz) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - aaaa) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - bbbb) La eutrofización;
 - cccc) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - dddd) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.
(El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

173. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
174. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
175. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
176. Desperdiciar las aguas asignadas;
177. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
178. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
179. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
180. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del
181. Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
182. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
183. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor ARMANDO OSSA FIGUEROA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- LXXXVII) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LXXXVIII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- LXXXIX) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XC) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XCI) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor ARMANDO OSSA FIGUEROA, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión **tiene un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor ARMANDO OSSA FIGUEROA, o a su apoderado debidamente

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua (V), a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMIR CHAVARRO SALCEDO
Director Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 001277 DEL 2018
18 DICIEMBRE DE 2018

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA MARACAIBO, AFLUENTE DE LAS QUEBRADAS SANTA ROSA Y AGUAMONA Y RÍO GRANDE, BITACO Y DAGUA AL SEÑOR GUSTAVO ADOLFO DUQUE GONZALEZ.”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el 22 de junio de 2018 el señor GUSTAVO ADOLFO DUQUE GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.463.125, en calidad de propietario del predio denominado La Florida, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 458592018, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC la solicitud de otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico, pecuario y de riego, con matrícula inmobiliaria No. 370-350343, localizado en la vereda Alto del Oso, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor GUSTAVO ADOLFO DUQUE GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.463.125, para el predio La Florida de su propiedad, con matrícula inmobiliaria No. 370-350343, localizado en la vereda Alto del Oso, jurisdicción del municipio de Restrepo, Valle, en la cantidad equivalente al 75% del caudal base de distribución de la quebrada Maracaibo aforada en 0.2 Lt/Seg (Toma1) y el 50% del caudal en la Toma 2, aforada en 0.2 Lt/Seg, estimándose estos porcentajes en la cantidad de CERO PUNTO VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO (0.25LT./SEG.), equivalentes a 648 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga con la presente resolución serán para uso doméstico de dos (2) viviendas y, para uso agrícola de 2.3 hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 75% del caudal base de distribución de la quebrada Maracaibo aforada en 0.2 Lt/Seg (Toma 1) y el 50% del caudal en la aforada en 0.2 Lt/Seg (Toma 2), estimándose estos porcentajes en la cantidad de CERO PUNTO VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO (0.25LT. /SEG.), equivalentes a 648 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 9 No. 11-29 en el municipio de Restrepo, Valle.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

10. *Derivar únicamente el porcentaje del caudal concesionado, mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico al sistema de acueducto colectivo.*
11. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.*
12. *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.*
13. *Las aguas derivadas del sistema de acueducto colectivo, deben ser conducidas en tubería pvc, almacenadas en tanques provisto de flotador para evitar pérdidas del caudal, que pueden afectar a otros predios por pérdida de caudal.*
14. *Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.*
15. *Reubicar el abrevadero de ganado a un sitio del predio que no afecte con excrementos de ganado ni sedimentos por el pisoteo en zona forestal protectora de la fuente hídrica. Plazo 90 días de la notificación del acto administrativo.*
16. *Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.*
17. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.*
18. *El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.*

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

55. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
56. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
57. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
- eeee) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - ffff) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - gggg) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - hhhh) La eutrofización;
 - iiii) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - jjjj) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

184. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
185. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
186. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
187. Desperdiciar las aguas asignadas;
188. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
189. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

190. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
191. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del
192. Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
193. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
194. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor GUSTAVO ADOLFO DUQUE GONZALEZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XCII) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XCIII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XCIV) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XCV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XCVI) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor GUSTAVO ADOLFO DUQUE GONZALEZ, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión **tiene un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor GUSTAVO ADOLFO DUQUE GONZALEZ, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua (V), a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMIR CHAVARRO SALCEDO
Director Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 001290 DEL 2018 18 DICIEMBRE DE 2018

“POR LA CUAL SE OTORGA EL TRASPASO TOTAL DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA EN LA RESOLUCIÓN 0760 No. 0761-000692 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015”.

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,
C O N S I D E R A N D O:

Que, el 10 de agosto de 2018 el señor DAVID ANDRES CARDONA DUARTE identificado con cedula de ciudadanía No. 14.465.576, en calidad de representante legal de AGROPECUARIA GUALANDAI S.A.S con Nit No. 900980405-8, en calidad de propietarios, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 577702018, solicitó a la Dirección Ambiental Regional

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Pacífico Este de la - CVC el traspaso de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico, pecuario y de riego, predio denominado San Martín, con matrícula inmobiliaria 370-499206 y 499207, localizado en la vereda Madroñal, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR el TRASPASO TOTAL de una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la AGROPECUARIA GUALANDAI S.A.S con Nit No. 900980405-8, representada legalmente por el señor DAVID ANDRES CARDONA DUARTE identificado con cedula de ciudadanía No. 14.465.576, predio con aguas que son utilizadas en el predio San Martín, con matrícula inmobiliaria No. 370-499206, con un área de 600.000 M2, localizado en la vereda Madroñal, jurisdicción del municipio de Restrepo, aguas provenientes de la quebrada San Martín, afluente de las quebradas La Italia, Aguamona, río Grande, Bitaco y Dagua, en la cantidad equivalente al 42.32% del caudal base de distribución determinado en 2.5 Lt/Seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de UNO PUNTO CERO CINCUENTA Y OCHO LITROS POR SEGUNDO (1.058LT/SEG.), equivalentes a 2.742.33 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución serán para uso doméstico de dos (2) viviendas, para uso de riego de diez (10) hectáreas y para uso pecuario de veinte (20) animales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 42.32% del caudal base de distribución determinado en 2.5 Lt/Seg., estimándose este porcentaje en la cantidad de UNO PUNTO CERO CINCUENTA Y OCHO LITROS POR SEGUNDO (1.058LT/SEG.), equivalentes a 2.742.33 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 66 No. 1 N - 58 - Cali, Valle.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

94. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

95. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.*
96. *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.*
97. *De establecer nuevamente la producción porcícola deberá tramitar el respectivo permiso de vertimientos.*
98. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 10767 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.*
99. *Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.*
100. *El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.*

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

58. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
59. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
60. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - kkkkk) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - lllll) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - mmmmm) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- nnnnn) La eutrofización;
- ooooo) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- ppppp) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

- 195. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- 196. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
- 197. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
- 198. Desperdiciar las aguas asignadas;
- 199. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
- 200. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
- 201. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
- 202. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

203. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
204. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los mencionados señores que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la AGROPECUARIA GUALANDAI S.A.S, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XCVII) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XCVIII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XCIX) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- C) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- CI) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la AGROPECUARIA GUALANDAI S.A.S, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión **tiene un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a la AGROPECUARIA GUALANDAI S.A.S, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, el dieciocho (18) de diciembre del año 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMIR CHAVARRO SALCEDO

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES,
ENTRE OTROS**

Director Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 001291 DEL 2018
18 DICIEMBRE DE 2018**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,
PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LOS NARANJOS, AFLUENTE DEL RÍO BITACO
Y RÍO DAGUA, AL SEÑOR LUIS EFREN JIMENEZ TRUJILLO.”**

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O :

Que, el 02 de octubre de 2018 el señor LUIS EFREN JIMENEZ TRUJILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.577.214, en calidad de propietario del predio denominado Los Naranjos, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 721632018, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la - CVC la solicitud de otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico, pecuario y de riego, con matricula inmobiliaria No. 370-620898, localizado en la vereda La Guaira, corregimiento La María, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor LUIS EFREN JIMENEZ TRUJILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.577.214, propietario del predio Los Naranjos, con matricula inmobiliaria No. 370-620898, ubicado en la vereda La Guaira, corregimiento La Maria del municipio de La Cumbre, en la cantidad equivalente al 66.66% del caudal base de distribución de la quebrada El Naranjo en la Toma 1, determinado en 0.3 Lt/Seg, en la Toma 2, y el 60% del caudal de llegada aforada en 0.5Lt/Seg, estimándose estos porcentajes en la cantidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

de CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.5LT. /SEG.), equivalentes a 1.296 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución serán para uso doméstico de dos (2) viviendas, para uso de riego de 4.8 hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la

Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 66.66% del caudal base de distribución de la quebrada El Naranjo en la Toma 1, determinado en 0.3 Lt/Seg, en la Toma 2, y el 60% del caudal de llegada aforada en 0.5Lt/Seg, estimándose estos porcentajes en la cantidad de CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.5LT. /SEG.), equivalentes a 1.296 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 13 C # 45 - 01, Torre A, Apto. 302, Santiago de Cali Valle.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

9. *Mantener en buen estado las obras hidráulicas de captación, conducción y almacenamiento, deben estar provistas de mecanismo que permitan la derivación de los caudales otorgados porcentualmente en las dos derivaciones.*
10. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.*
11. *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.*
12. *Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.*
13. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

14. *Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.*
15. *El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.*

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

61. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
62. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
63. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - qqqqq) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - rrrrr) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - sssss) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - ttttt) La eutrofización;
 - uuuuu) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - vvvvv) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

205. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

206. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
207. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
208. Desperdiciar las aguas asignadas;
209. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
210. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
211. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
212. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del
213. Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
214. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
215. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor LUIS EFREN JIMENEZ TRUJILLO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de

operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- CII) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- CIII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- CIV) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- CV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

CVI) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor LUIS EFREN JIMENEZ TRUJILLO, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión **tiene un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor LUIS EFREN JIMENEZ TRUJILLO, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMIR CHAVARRO SALCEDO

Director Territorial (E)

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 001261 DEL 2018

14 DE DICIEMBRE DE 2018

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE DE LA QUEBRADA LA FLORESTA Y LA SUIZA (LA SECRETA) AL SEÑOR FREDY BARBOSA MURILLO”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes, y

C O N S I D E R A N D O:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la ocupación de cauce de las quebradas La Floresta y La Suiza (La Secreta) y las obras hidráulicas respectivas, a su paso por el predio, denominado Los Pinos – lote No. 9, con matrícula inmobiliaria No. 373-26709, ubicado en la vereda Jiguales jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, al señor FREDY BARBOSA MURILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.878.593 de Buga.

PARAGRAFO 1.1: El presente permiso se otorga por un término de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

PARAGRAFO 1.3: Para el caso que el permisionario, no hubiere terminado la construcción en el término fijado en la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: El beneficiario deberá desarrollar el proyecto dando cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Las obras se deberán construir de acuerdo a los diseños presentados y cualquier Modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

2. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especial de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
3. La disposición del material sobrante (tierra) producto de las excavaciones, se deberá disponer dentro del predio, sin causar perjuicios a fuentes de agua, drenajes o lugares donde causen algún tipo de afectación a los recursos naturales.

PARAGRAFO 2.1: El otorgamiento del siguiente permiso de ocupación de cauce no exonera al propietario del proyecto de obtener los permisos correspondientes ante las administraciones municipales y demás entidades competentes del orden regional y nacional en caso de que se requieran. Los permisos y servidumbres en caso de ser requeridos para la construcción de las obras, deberá gestionarlos y convenirlos directamente el propietario del proyecto.

PARAGRAFO 2.2: La aprobación del presente proyecto por parte de la CVC, no exonera al diseñador, constructor de la obra y a los propietarios del predio de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la adecuada elaboración de los diseños y su aplicabilidad a las condiciones locales.

PARAGRAFO 2.3: Una vez terminada la construcción de las obras a que se refiere el presente concepto, el interesado deberá dar aviso a la CVC y someterlas a aprobación de esta Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, aprobación que queda supeditada al hecho de que las citadas obras hayan sido construidas con sujeción a los planos y diseños que se aprobaron.

PARÁGRAFO 2.4: La CVC por medio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Calima de la DAR Pacífico Este, realizará el seguimiento y control a la ejecución de las obras.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PARAGRAFO 2.5: El (Los) propietario(s) del proyecto deberá(n) permitir el libre acceso a los funcionarios de la CVC encargados de la vigilancia y control de la construcción de las obras, siempre que en el ejercicio de sus funciones se requiera.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento a las recomendaciones y obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a la imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del acto administrativo a la Administración Municipal de Calima, para su conocimiento y actuación conforme a sus competencias.

ARTICULO QUINTO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor FREDY BARBOSA MURILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.878.593 de Buga o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: RECURSOS. Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la - CVC- y Apelación ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación Personal o al Aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en el municipio de Dagua, Valle, a los catorce días (14) de diciembre de 2018.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES,
ENTRE OTROS**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

SAMIR CHAVARRO SALCEDO
Director Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES,
ENTRE OTROS**

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761-001237 DEL 2018
14 DE DICIEMBRE DE 2018**

**“POR LA CUAL SE OTORGA LA APERTURA DE UNA VIA Y CONSTRUCCION DE UNA EXPLANACION
EN EL PREDIO DENOMINADO LOTE 3, EL RECREO”**

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Ley 99 de 1993, Resolución DG - 526 de 04 de noviembre de 2004 y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, el 06 de septiembre de 2018, la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A EPSA, con Nit No.800249860-1, representada legalmente por el señor JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.624.537, mediante el apoderado general GUSTAVO VELANDIA PALOMINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.475.657, realizó la radicación No. 652432018, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, Permiso de Apertura de Vías Carreteables y Explanaciones para el predio denominado Lote 3-El Recreo, con matrícula inmobiliaria No. 370-232393, localizado en el corregimiento de Pavitas, jurisdicción del municipio de la Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR permiso de construcción de una explanación a la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A EPSA con Nit No. 800249860-1, representada legalmente por el señor JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.624.537, en el predio “Lote 3-El Recreo”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-232393, en cumplimiento de los parámetros y requisitos jurídicos, técnicos y ambientales requeridos por la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: TERMINO: La EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A EPSA con Nit No. 800249860-1, en un término de máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la presente resolución deberá ejecutar todas las obras y actividades conforma a los requerimientos de la CVC y a las especificaciones técnicas consignadas en la memoria técnica y planos entregados.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTICULO TERCERO: La EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A EPSA con Nit No. 800249860-1, podrá solicitar prórroga al término de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento del área longitud, previa solicitud justificada.

PARAGRAFO 3.1: La solicitud de prórroga del permiso de explanación deberá presentarse con treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del permiso original.

PARAGRAFO 3.2: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Construir una (1) explanación de 380 M2 por medio de descapote del terreno con obras construidas conforme a las especificaciones técnicas consignadas en la memoria técnica y planos presentados por la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P y que forman parte integral del expediente 0761-036-002-013-2018.
2. Para la construcción de las obras de infraestructura correspondientes a la Subestación se deberá de construir el sistema individual de tratamiento de aguas residuales, tramitando previamente el permiso de vertimientos ante la CVC y Licencia de construcción ante la Gerencia de Planeación del municipio de La Cumbre Valle.
3. Conforme a la normatividad ambiental vigente no se autoriza la disposición de material ni ningún tipo de intervención en la zona protectora de cauces de corrientes de aguas. La construcción de las obras y la disposición del material en ningún momento podrá interferir o afectar la sección hidráulica de los canales que circundan el predio y tampoco se podrá afectar el patrón de drenaje establecido en la zona.
4. El transporte del material en volquetas deberá dar cumplimiento al Decreto 541 de 1994, con relación al cargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales y cumplir con todas las normas relativas al tránsito de vehículos y maquinarias impartidas por la Administración Municipal de La Cumbre Valle.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

5. Para el transporte del material se deberán utilizar vehículos carpados, herméticos y en caso de requerirse humedecer las vías de acceso al predio en temporadas secas en zonas con presencia de viviendas y/o en zonas de tratamiento especial, además de señalizarlas convenientemente con el objetivo de evitar accidentes. Se deberá realizar un mantenimiento riguroso de las maquinarias, vehículos y equipos a ser utilizados con el objeto de mitigar los impactos ambientales producidos por ruidos y emisiones de gases.
6. Se deberán de tomar las medidas necesarias para manejar convenientemente la entrada y salida de volquetas del predio en prevención a accidentes, instalando las señales de tránsito de peligro y contando con personal para regular el tránsito en el sector de acceso a donde se ejecutarán las obras.
7. No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar corrientes de aguas permanentes y no permanentes.
8. La disposición final de tierra y materiales sobrantes de las excavaciones se deberá hacer en el predio.
9. Los materiales utilizados para la conformación de las vías y explanaciones deberán ser suministrados por canteras que cuentan con Título Minero otorgado por la Agencia Nacional Minera y Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental aprobado por la CVC.
10. Se deberá dar aviso por escrito a la CVC DAR Pacífico Este, sobre la iniciación de la obra, adjuntando su cronograma de ejecución, para el seguimiento correspondiente.

PARAGRAFO 4.1: Se deberá dar aviso por escrito a la CVC DAR Pacífico Este, con quince (15) días de anticipación a la iniciación de la obra y presentar el cronograma de su ejecución para el seguimiento correspondientes por parte de los funcionarios de la CVC DAR Pacífico Este.

PARÁGRAFO 4.2: La aprobación de la CVC del presente proyecto, no exonera a los diseñadores de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la adecuada elaboración de los diseños y su aplicabilidad a las condiciones locales.

PARAGRAFO 4.3: Se deberá de enviar copia de la resolución que autoriza la construcción de la vía y explanaciones a la Planeación del municipio de La Cumbre para su conocimiento y acciones correspondientes.

PARAGRAFO 4.4: El propietario del predio deberá de permitir el libre acceso a los funcionarios de la CVC encargados de la vigilancia y control de la construcción de las obras, siempre que en ejercicio de sus funciones se requiera.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente permiso hará incurrir a los beneficiarios en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A EPSA, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC- en el Boletín de Actos Administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMIR CHAVARRO SALCEDO

Director Territorial (E)

Dirección Ambiental Regional Pacífico Este



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 911 de 912

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES,
ENTRE OTROS**



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 912 de 912

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES,
ENTRE OTROS**